



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Plan anual de trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2012. **7457**

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro. **7459**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010. **7469**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010. **7511**

PODER EJECUTIVO

Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. **7531**

Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **7542**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo mediante el cual se emiten los lineamientos generales para la evaluación de los programas públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **7554**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

CONSEJO MUNICIPAL, PINAL DE AMOLES

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la coalición Compromiso por Querétaro, para el proceso electoral 2012. **7560**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral 2012. **7565**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral 2012. **7570**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral 2012. **7575**

CONSEJO MUNICIPAL, PEÑAMILLER

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral 2012. **7580**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para el proceso electoral 2012. **7585**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral 2012. **7590**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral 2012. **7595**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza, para el proceso electoral 2012. **7600**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral 2012. **7605**

CONSEJO MUNICIPAL, SAN JOAQUÍN

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral 2012. **7610**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral 2012. **7615**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral 2012. **7620**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la coalición Compromiso por Querétaro, para el proceso electoral 2012. **7625**

CONSEJO DISTRITAL IX, SAN JUAN DEL RÍO

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral del 2012. **7630**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral del 2012. **7634**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral del 2012. **7638**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Nueva Alianza, para el proceso electoral del 2012. **7642**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral del 2012. **7646**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por la coalición Compromiso por Querétaro, para el proceso electoral del 2012. **7650**

CONSEJO DISTRITAL X, SAN JUAN DEL RÍO

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral 2012. **7654**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral 2012. **7660**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral 2012. **7666**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral 2012. **7672**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la coalición Compromiso por Querétaro, para el proceso electoral 2012. **7678**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral del 2012. **7684**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral del 2012. **7688**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral del 2012. **7692**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral del 2012. **7696**

Resolución de solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por la coalición Compromiso por Querétaro, para el proceso electoral del 2012. **7700**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que modifica el resolutivo primero del proveído de fecha 07 de diciembre de 2011, mediante el cual, a su vez modificó su similar de fecha 20 de septiembre de 2003, en el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y autorización provisional para la venta de lotes, del fraccionamiento "Cañadas del Lago", ubicado en el km. 3.5 de la Carretera Santa Bárbara-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro. **7704**

Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Landa de Matamoros, Qro.	7716
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2012, Municipio de El Marqués, Qro.	7760
Acuerdo mediante el cual se aprueban las reformas al Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro.	7776
Certificación de la sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de marzo de 2012, por la que se reforma el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, Qro.	7785
Acuerdo mediante el cual se reforma el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro.	7794
Certificación de la sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de marzo de 2012, por la que se reforma el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro.	7812
Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.	7830
Certificación de la sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de marzo de 2012, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.	7859
Reglamento del Consejo para la Prevención y Atención del Acoso e Intimidación entre los Educandos del Municipio de Querétaro.	7888
Certificación de la sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de marzo de 2012, que aprueba el Reglamento del Consejo para la Prevención y Atención del Acoso e Intimidación entre los Educandos del Municipio de Querétaro.	7895
Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado " Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	7902
Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	7909
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	7916

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA 2012

PRINCIPALES ACTIVIDADES	2012		
	Febrero	Julio	Noviembre
➤ Sesionar, cuando menos, tres veces en el año a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.			
Primera: 1. Discusión y votación del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2012. 2. Presentación de la metodología que permita hacer comparables las cifras presupuestales de los últimos seis ejercicios fiscales del ámbito federal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.			
Segunda: 1. Discusión y votación de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo custodia de los entes públicos que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos. 2. Discusión y votación de los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas. 3. Discusión y votación de Parámetros de estimación de vida útil.			
Tercera: 1. Discusión y votación de los Lineamientos para la generación de información automática para cumplir requerimientos del sistema de cuentas nacionales y atender otros requerimientos de organismos internacionales de los que México es miembro. 2. Discusión y votación de los Lineamientos en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos.			

<p>3. Discusión y votación de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico.</p> <p>4. Discusión y votación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC.</p>			
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:10 horas del día 29 de febrero del año dos mil doce, el Director General Adjunto de Normas y Cuenta Pública Federal en ausencia del Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de una foja útil impreso por ambos lados denominado **Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2012**, corresponde con el texto aprobado por dicho Consejo, mismo que estuvo a la vista de los integrantes del Consejo Nacional de Armonización Contable, en su primera reunión celebrada el pasado 29 de febrero del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las reglas 11, fracción IV, y 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

**El Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable**

Lic. José Alfonso Medina y Medina
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que todas las personas tienen el derecho a vivir, convivir y desarrollarse en un ambiente seguro y pacífico, en el cual sean respetados sus derechos, su integridad y sus bienes.
2. Que la seguridad pública, como función a cargo del Estado, implica que todos los ciudadanos de una misma región puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro; correspondiendo a las autoridades instrumentar las políticas públicas que permitan evitar las alteraciones del orden social.
3. Que en su aspecto básico, la seguridad pública consiste en la aplicación de políticas públicas a cargo del Estado, que tienen por objeto proteger los derechos y los bienes de las personas, para propiciar la convivencia pacífica y su desarrollo dentro de la sociedad. Esta función es atribuida a los tres órdenes de gobierno; es decir, a la Federación, a los Estados y a los Municipios.
4. Que sin duda alguna, constituye uno de los pilares fundamentales para el progreso de las sociedades modernas, toda vez que una nación que goza de altos niveles de paz y tranquilidad, genera condiciones favorables para la inversión y para el desarrollo social, político y cultural de sus ciudadanos.
5. Que por otro lado, la inseguridad, como fenómeno complejo que involucra diversos aspectos y que tiene una constante diversificación y evolución en las formas de manifestarse, demanda la renovación continua del actuar de las autoridades encargadas de resguardar el bien público.
6. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la seguridad pública es una función que corresponde a la Federación, a los Estados y a los Municipios *"...que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias"*.
7. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Federal establece que la seguridad pública corresponde a los tres ámbitos de gobierno y que *"...tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo"*.
8. Que es indispensable que las autoridades, en el caso específico las estatales y municipales encargadas de la seguridad pública, cuenten con un marco legal que se actualice permanentemente, a fin de que les permita instrumentar las medidas necesarias para cumplir eficazmente con sus funciones y garantizar a todo individuo el ejercicio pleno de sus derechos en un ámbito de seguridad y paz social, que, a su vez, establezca el marco propicio para su desarrollo y el de su comunidad.

9. Que partiendo de la reforma que el Constituyente Permanente del Estado de Querétaro hiciera en el mes de marzo de 2008, en junio del mismo año fue presentada, por Diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, la *"Iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro"* manifestando los autores en la exposición de motivos, su intención de replantear el marco legal secundario.
10. Que en dicha iniciativa, los autores parten de dos premisas a saber: La necesidad de adecuar la legislación local al nuevo marco constitucional y la de dar respuesta a la *"época actual"*, razones para expedir una nueva ley.
11. Que del estudio escrupuloso y exhaustivo realizado al documento en cita, se concluyó que si bien, plantea algunas cuestiones, como el caso de los cambios en la terminología, éstos únicamente obedecen a la intención de dar congruencia al ordenamiento, en relación con la nueva Constitución Estatal y al resto de las leyes locales, pero que, en sí mismo, no implica una nueva Ley que incida en la estructura o en el mejoramiento de la función que regula; es decir, no justifica la expedición de un nuevo ordenamiento en la materia.
12. Que se considera pertinente realizar los cambios siguientes: Se corrigen términos y nombres de leyes como los de Director de la Policía Investigadora Ministerial, Ley de la Procuraduría General de Justicia, Ley Orgánica Municipal, Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se elimina la palabra "Arteaga" de la denominación del Estado, entre otras.
13. Que para dar mayor claridad y eficacia en la aplicación de la Ley, se establece el orden alfabético en los conceptos descritos en el artículo 7; se corrige la redacción de algunas disposiciones; se prevé que el Presidente del Consejo de Honor y Justicia pueda nombrar suplente; se da completitud a los principios de actuación de las instituciones de seguridad pública; y se deja a los Ayuntamientos la facultad para determinar la estructura de los Consejos de Honor y Justicia, entre otras.
14. Que en otro sentido, se considera que suprimir las remisiones específicas a artículos y a leyes, el plazo de cien días para que el Consejo de Seguridad Pública se instale, la facultad del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad para emitir convocatoria a quienes quieran integrarse como Vocales, que los policías Estatales y Municipales estarán sujetas a lo dispuesto en otras leyes, así como los requisitos de no haber cometido delito preterintencional y de no haber sido sancionado penalmente para permanecer en la carrera policial, lejos de favorecer el desempeño de las autoridades, limitaría la aplicación de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman diversos artículos, así como la denominación de la Sección Segunda del Capítulo IV del Título Tercero, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado de Querétaro. Tiene por objeto regular la prestación de los servicios de seguridad pública y privada, establecer el marco de coordinación en la materia, entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Cargo: Puesto dentro de la estructura jerárquica que detenta algún mando; se otorga por designación directa, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- II. Categorías: Conjunto de grados establecido en la estructura orgánica;
- III. Comisión: Encargo que se hace a una persona para realizar una actividad determinada;
- IV. Corporaciones de Policía o Corporación: Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, que desempeñen las funciones de tránsito y vialidad de su competencia, prevención del delito y faltas administrativas;
- V. Empresas de seguridad privada: Personas físicas y morales legalmente constituidas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de seguridad, ya sea para la guarda o custodia de casas habitación, locales, oficinas, establecimientos bancarios, comerciales o de servicios, estacionamientos, industrias, transportación de valores, eventos socio-organizativos o custodia de personas, así como aquellas que brinden consultoría y asesoría respecto de dichos servicios;
- VI. Grado: Nivel escalafonario dentro de la carrera policial, otorgado por concurso;
- VII. Mando: Autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Corporación, en servicio activo, sobre el personal que se encuentre subordinado a él, en razón de su cargo o comisión;
- VIII. Servicio: Actividad específica dentro del trabajo policial, que es asignada a cada policía, ya sea temporal o permanentemente, dependiendo de las necesidades operativas de la corporación;
- IX. Personal de servicio de seguridad privada: Personas que, en forma independiente, presten servicios de seguridad personal; desempeñen la función de vigilancia en casas habitación o comercios; y los empleados de empresas comerciales y bancarias, cuya actividad principal sea la prestación del servicio de seguridad privada en las instalaciones y para los empleados de ésta;
- X. Personal sin carrera policial: Personas contratadas por una corporación para realizar una función policial, sin ser sujetos a la carrera policial; y
- XI. Policía o personal operativo: Las personas que realicen las funciones descritas en la fracción IV de este artículo y cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia que esta Ley y los demás ordenamientos legales establezcan.

ARTÍCULO 8. Son autoridades en...

- I. a la V. ...
- VI. El Director de Investigación del Delito;
- VII. a la IX. ...

ARTÍCULO 9. Corresponde al Gobernador...

- I. a la VI. ...

VII. Celebrar con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, con personas físicas y morales, públicas o privadas, convenios y acuerdos que el interés general requiera, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública;

VIII. a la IX. ...

ARTÍCULO 10. Corresponde al Secretario...

I. a la VI. ...

VII. Fomentar, en el personal de la Policía Estatal, el respeto a los derechos humanos y el ejercicio de sus funciones con estricto apego a los principios de actuación de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

VIII. a la XX. ...

ARTÍCULO 11. El Secretario de Gobierno tendrá, en materia de seguridad pública, las facultades derivadas de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, así como las señaladas en otros ordenamientos legales y convenios de colaboración que celebre el Poder Ejecutivo del Estado, que resulten aplicables.

ARTÍCULO 12. El Procurador General de Justicia tendrá, en materia de seguridad pública, las facultades derivadas de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y las señaladas en otros ordenamientos legales y convenios de colaboración que celebre el Poder Ejecutivo del Estado, que resulten aplicables.

ARTÍCULO 14. La Dirección de Investigación del Delito tendrá, en materia de seguridad pública, las facultades, estructura y régimen interior de sus miembros, derivadas de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, sus reglamentos y las señaladas en otros ordenamientos legales y convenios de colaboración que celebre el Poder Ejecutivo del Estado, que resulten aplicables.

ARTÍCULO 15. Corresponde al Director...

I. ...

II. Vigilar que la actuación de los elementos, sea siempre apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

III. a la XI. ...

ARTÍCULO 16. Corresponde al Director...

I. a la VII. ...

VIII. Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad Pública del Estado, en el ámbito de su competencia y con estricto apego a los principios de actuación, de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; y

IX. ...

ARTÍCULO 18. Corresponde a los...

I. Ejercer el mando de la corporación de policía preventiva de seguridad pública y tránsito, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas físicas y morales, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;

- II. y III. ...
- IV. Nombrar al titular de la Corporación de Policía Municipal;
- V. a la VII. ...
- VIII. Celebrar con el Poder Ejecutivo del Estado y los demás municipios, con personas físicas y morales, públicas o privadas, los convenios y acuerdos que el interés general requiera para la prestación de la función de seguridad pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la presente Ley;
- IX. a XII. ...
- XIII. Integrar y presidir, por sí o a través de quien designe, el Consejo de Honor y Justicia a que se refiere esta Ley;
- XIV. a la XIX. ...

Las disposiciones señaladas...

ARTÍCULO 20. Salvo lo previsto...

- I. ...
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar la corporación de policía preventiva de seguridad pública municipal;
- III. Aplicar las directrices que, conforme a sus atribuciones expresas, dicten las autoridades federales, estatales y municipales, para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de la corporación de policía preventiva de seguridad pública municipal;
- IV. a la XIV. ...

ARTÍCULO 23. La competencia del...

- I. a la VII. ...
- VIII. Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad Pública del Estado, en el ámbito de su competencia y con estricto apego a los principios de actuación, de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- IX. Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa Municipal de Seguridad Pública del Estado, en el ámbito de su competencia y con estricto apego a los principios de actuación, de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; y
- X. ...

ARTÍCULO 34. El Consejo Estatal...

- I. y II. ...

III. Los siguientes Vocales:

a. a la h. ...

i. Hasta ocho consejeros ciudadanos, designados por el Gobernador del Estado;

IV. y V. ...

Los integrantes que...

El Presidente del...

El cargo de...

ARTÍCULO 37. Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo sólo durante la vigencia del periodo del Gobernador del Estado que los nombró.

ARTÍCULO 40. Los miembros del Consejo podrán proponer acuerdos y resoluciones, así como vigilar su cumplimiento.

También podrán evaluar periódicamente los trabajos y eficiencia del Secretario Técnico, pudiendo, en su caso, recomendar al Gobernador del Estado su remoción, fundando y motivando su propuesta.

ARTÍCULO 45. Corresponde al Secretario...

I. ...

II. Llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

III. a la IX. ...

ARTÍCULO 57. El Secretario Ejecutivo...

I. Coadyuvar en la elaboración de la convocatoria que expida el Presidente, para la celebración de las sesiones del Consejo;

II. a la X. ...

ARTÍCULO 58. El Secretario Técnico...

a. a la i. ...

j. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Consejo, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del mismo.

ARTÍCULO 68. La información a...

I. Registro Estatal de Personal de Seguridad;

II. a la VI. ...

La Secretaría de...

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 72. El Registro Estatal de Personal de Seguridad, estará constituido por el conjunto de documentos y elementos técnicos tendientes a controlar administrativamente la información personalizada de quienes laboran o han laborado en las corporaciones de policía estatales y municipales o como prestadores del servicio de seguridad privada, los custodios de los Centros de Readaptación Social y el personal operativo de la Dirección de Investigación del Delito.

ARTÍCULO 74. La consulta al Registro Estatal de Personal de Seguridad será obligatoria y previa al ingreso de toda persona a cualquier institución de seguridad pública o privada, incluyendo las de formación y capacitación.

Con los resultados...

ARTÍCULO 75. Realizada la consulta en el Registro Estatal de Personal de Seguridad, el Consejo Estatal de Seguridad Pública expedirá, en forma inmediata, una certificación en cualquiera de los sentidos siguientes:

I. y II. ...

ARTÍCULO 77. Cuando una persona ingrese en cualquiera de las corporaciones de policía o como prestador de servicios de seguridad privada, custodio de los Centros de Readaptación Social o personal operativo de la Dirección de Investigación del Delito, deberá ser notificado de su obligación de acudir al Consejo Estatal de Seguridad Pública, a fin de tramitar su registro y obtener su Clave Única de Identificación Policial, ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 79. En el Registro Estatal de Personal de Seguridad, constarán los expedientes personales de quienes estén obligados a obtener registro, en los términos del artículo 77 del presente ordenamiento, los cuales contendrán lo siguiente:

I. a la XX. ...

ARTÍCULO 80. Los policías están obligados a notificar, a su superior jerárquico inmediato, cualquier cambio o modificación que se produzca en los datos que hayan aportado con anterioridad al Registro Estatal de Personal de Seguridad, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que haya ocurrido el cambio.

ARTÍCULO 98. Las autoridades judiciales y las administrativas, notificarán al Consejo Estatal de Seguridad Pública los autos de procesamiento, sentencias y sanciones administrativas que se dicten en contra de los policías estatales o municipales, custodios o agentes de la Dirección de Investigación del Delito o de los prestadores de servicio de seguridad privada, así como cualquier cambio que modifique, confirme o revoque tales resoluciones.

Las órdenes de...

ARTÍCULO 114. Los policías estatales y municipales sujetarán su actuación observando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cumpliendo en todo momento con los deberes y obligaciones siguientes:

I. a la XXXI. ...

ARTÍCULO 115. Los policías de...

I. a la XVII. ...

- XVIII.** Recibir gratificación anual y disfrutar de franquicias, permisos, licencias y vacaciones en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas, las cuales no podrán ser menores a las que se establezcan para el personal administrativo de base del Poder Ejecutivo del Estado o de los municipios, según sea el caso;
- XIX.** Contar con un seguro de vida, en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias respectivas, cuya prima deberá ser mayor al que se establezca para el personal administrativo de base del Poder Ejecutivo del Estado o de los municipios, según sea el caso;
- XX.** Recibir el beneficio de la pensión o jubilación en los términos de las disposiciones reglamentarias, las cuales no podrán ser menores a las que se establezcan para el personal administrativo de base del Poder Ejecutivo del Estado o de los municipios, según sea el caso;
- XXI.** a la **XXIII.** ...

ARTÍCULO 116. El personal sin carrera policial de las corporaciones, tendrá los mismos deberes y obligaciones que los policías de carrera, excepto aquellos que tengan relación directa con la carrera policial; respecto de sus derechos y relación laboral, se regirán conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 118. La carrera policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional de los policías, de manera planificada, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua. Se regulará conforme a este ordenamiento, a los convenios que en la materia suscriba el Poder Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los reglamentos que para cada corporación se expidan.

ARTÍCULO 123. La Comisión de...

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, cada Ayuntamiento adoptará para las corporaciones municipales una Comisión de Carrera Policial, en los términos de esta sección o la figura que decida establecer mediante las normas generales pertinentes, cuidando en todo momento cumplir con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 124. Cada corporación deberá contar con una Comisión de Carrera Policial, la cual está obligada a informar de todas sus resoluciones al Consejo Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 129. El Consejo de...

- I.** a la **III.** ...
- IV.** Dos vocales ciudadanos, que serán designados por el Gobernador del Estado;
- V.** y **VI.** ...

Para cada uno...

En ejercicio de sus atribuciones, los Ayuntamientos determinarán las instancias encargadas de la disciplina interna de sus corporaciones de policía. En tanto no decidan lo contrario, las corporaciones municipales contarán con su propio Consejo de Honor y Justicia, que se integrará conforme lo establezca el Ayuntamiento respectivo, que podrá tomar como referencia el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal.

ARTÍCULO 134. Por lo que se refiere a los procedimientos que deba conocer y resolver el Consejo de Honor y Justicia y la Comisión de Carrera Policial, se aplicará el procedimiento establecido en el reglamento que la autoridad competente expida para cada corporación, de conformidad con la presente Ley y supletoriamente el de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 147. Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Querétaro, a las leyes que de ellas emanen y a las normas generales del municipio que corresponda.

ARTÍCULO 151. La capacitación continua y especializada, busca el desempeño profesional de los policías de carrera en todas sus categorías y grados, a través de procesos dirigidos a la actualización de sus conocimientos, al desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 165. El régimen disciplinario es un procedimiento que busca asegurar que la conducta de los policías sea apegada a derecho, a los altos conceptos del honor, la justicia, la ética y a los principios de actuación, de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 174. La separación y retiro del policía puede ser por las causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas en la presente Ley, a fin de preservar los requisitos de permanencia en la Carrera Policial y los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 176. Son requisitos de...

I. a la VI. ...

VII. Cumplir los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; y

VIII. ...

ARTÍCULO 191. Queda estrictamente prohibido...

I. a la XI. ...

XII. Contratar o tener contratadas a personas que hayan sido condenadas, mediante sentencia firme, por delito doloso; y

XIII. Contratar o tener contratadas a personas cuyos exámenes toxicológicos, aplicados por la autoridad competente, resulten positivos.

ARTÍCULO 192. Queda estrictamente prohibido...

I. ...

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Utilizar en su vestimenta y demás bienes, las palabras "Policía", "Agente", "Investigador" o cualquier otro vocablo, abreviatura, imagen o logotipo, que pueda provocar confusión o establecer relación con las autoridades Federales, Estatales o Municipales o con las corporaciones preventivas de seguridad pública estatal o municipal. El término "Seguridad" solamente podrán utilizarlo acompañado del adjetivo "Privada".

ARTÍCULO 223. En los actos de inspección y las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, se cumplirá con lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil doce; para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Cap. Adolfo Vega Montoto
Secretario de Seguridad Ciudadana

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) El 11 de febrero de 2011, se presentó por parte del Municipio de Querétaro, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. El 27 de septiembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 02 de Diciembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada el 09 de Enero de 2012, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra al 31 de Diciembre de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por \$468'174,196.90 (Cuatrocientos sesenta y ocho millones ciento setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 90/100 M.N.), que deriva de la compensación del resultado deficitario obtenido en el periodo que se informa por \$ 273'300,345.05 (Doscientos setenta y tres millones trescientos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.) con el superávit obtenido en ejercicios anteriores por \$ 741'474,541.95 (Setecientos cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 95/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante y Diferido por \$ 528'485,254.36 (Quinientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$ 489'206,284.73 (Cuatrocientos ochenta y nueve millones doscientos seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N.) que representa el 92.56%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$ 60'311,058.91 (Sesenta millones trescientos once mil cincuenta y ocho pesos 91/100 M.N.); ya que el 7.44% restante del Activo Circulante y Diferido está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos, Fideicomiso San Miguel Carrillo y Fideicomiso de Administración y Pago, sin un periodo de recuperación establecido

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$1,420'515,707.93 (Un mil cuatrocientos veinte millones quinientos quince mil setecientos siete pesos 93/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Impuestos	\$ 162'731,257.56	11.46%
b.2)	Derechos	100'841,546.71	7.10%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	96'658,129.06	6.80%
b.4)	Productos	19'223,698.94	1.35%
b.5)	Aprovechamientos	40'521,214.55	2.85%
Total de Ingresos Propios		\$ 419'975,846.82	29.56%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 326'752,691.00	23.00%
b.7)	Aportaciones Federales	186'894,098.00	13.16%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$ 513'646,789.00	36.16%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 21'523,205.77	1.52%
Total de Ingresos Extraordinarios		\$ 21'523,205.77	1.52%
Sub Total de Ingresos		\$ 955'145,841.59	67.24%
b.9)	Obra Federal	\$ 465'369,866.34	32.76%
Total de Ingresos Obra Federal		\$ 465'369,866.34	32.76%
Total de Ingresos		\$ 1,420'515,707.93	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$465'369,866.34 (Cuatrocientos sesenta y cinco millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 34/100 M.N.) mismos que fueron registrados contablemente dentro del rubro de ingresos extraordinarios.

Al cierre del 31 de Diciembre de 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$2,221'849,401.60 (Dos mil doscientos veintiún millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos un pesos 60/100 M.N.), representa el 109.09 % de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010, ascendieron a \$1,693'816,052.98 (Un mil seiscientos noventa y tres millones ochocientos dieciséis mil cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 622'484,904.14	36.75%
c.2)	Servicios Generales	177'510,044.06	10.48%
c.3)	Materiales y Suministros	54'763,683.91	3.23%
Total de Gasto Corriente		\$ 854'758,632.11	50.46%
c.4)	Bienes muebles e Inmuebles	\$ 14'247,484.25	0.84%
c.5)	Obra Pública	165'120,739.11	9.75%
Total de Gasto de Inversión		\$ 179'368,223.36	10.59%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 94'195,443.64	5.56%

c.7)	Deuda Pública.	62'324,336.20	3.68%
	Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales	\$ 156'519,779.84	9.24%
	Total de Egresos Propios	\$ 1,190'646,635.31	70.29%
c.8)	Obra Federal	\$ 503'169,417.67	29.71%
	Total de Obra Federal	\$ 503'169,417.67	29.71%
	Total de Egresos	\$ 1,693'816,052.98	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$ 503'169,417.67 (Quinientos tres millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos 67/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2010 ascendió a \$1,996'145,407.35 (Un mil novecientos noventa y seis millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos siete 35/100 M.N.), que representa el 98.01% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$2,955'565,552.98 (Dos mil novecientos cincuenta y cinco millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por \$377'353,022.00 (Trescientos setenta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil veintidós pesos 00/100 M.N.), mismas que fueron realizadas por el Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal atendiendo a los artículos segundo, tercero y sexto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'202'427,910.46 (Dos mil doscientos dos millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos diez pesos 46/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$1,713'221,625.73 (Un mil setecientos trece millones doscientos veintiún mil seiscientos veinticinco pesos 73/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$489'206,284.73 (Cuatrocientos ochenta y nueve millones doscientos seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$27'514,450.79 (Veintisiete millones quinientos catorce mil cuatrocientos cincuenta pesos 79/100 M.N.) y abonos por \$8'108,878.03 (Ocho millones ciento ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 03/100 M.N.), resultando un neto de \$19'405,572.76 (Diecinueve millones cuatrocientos cinco mil quinientos setenta y dos pesos 76/100 M.N.).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) **Observaciones**

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 93, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 181 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 39 fracción I Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2010; 75 fracciones XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro ; 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar los registros contables que refieren al Activo fijo y patrimonio, en relación a los Bienes Muebles, en la Cuenta Pública, dado que se dejaron pasar hasta 5 meses para llevar a cabo el registro de la baja de vehículos siniestrados por la cantidad de \$1'519,999.00 (Un millón quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); aunado a haber omitido el registro de la adquisición de equipo de cómputo con un valor de \$2'976,418.48 (Dos millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 48/100 M.N.) y que consisten en Black Diamon, SUA3000RML3U, Dos Gabinetes M-Series Megaframe y 6 Network Storage.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado De Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 6 fracciones III, IV y VI, 22 y 23 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar el Inventario de los Bienes Inmuebles, al conservar el registro de un predio que había sido enajenado en abril de 2010; aunado a la omisión de registrar tres predios aún cuando sus claves catastrales se encuentran a nombre del Municipio; y por último, no guardar consistencia entre las fechas de operación contable y el registro en el Inventario; generando en consecuencia, inconsistencias con las cifras que integran la Cuenta Pública sujeta a fiscalización.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 fracciones I y IV y 21 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido investigar, enlistar y asignar la clave catastral del polígono que se encuentra entre las calles Enrique Rodiles, Francisco Arias, Abraham Castellanos y Manuel González - 4 de marzo, inmueble con superficie de 6,570.65 metros cuadrados de terreno, 2,039.68 metros cuadrados de construcción.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; 4 fracción V, 8 fracción II del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar, fijar y publicar las tarifas por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario concesionado a la persona moral "Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.", así como la omisión de exhibir a la vista de los usuarios la tarifa correspondiente.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 102 fracción III, 105, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción I y 9 fracción IV del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; 5 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Clausula segunda del Convenio Modificatorio al "Contrato CDI-95-07-31-1 para desarrollar y operar el relleno Sanitario, firmado con el concesionario Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dejado de percibir ingresos que le corresponderían al Municipio, al omitir exigir lo establecido en la cláusula segunda del Convenio Modificatorio al "Contrato CDI-95-07-31-1 para desarrollar y operar el relleno Sanitario, firmado con el concesionario Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.", donde se estipula que la empresa donará al Municipio el 50% de los ingresos que se generen por la venta de productos reciclables, siendo que por el periodo julio a diciembre de 2010 se comercializó la cantidad de \$941,857.50 (Novecientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), por lo que, en consecuencia, le correspondería al Municipio un importe de \$470,928.75 (Cuatrocientos setenta mil novecientos veintiocho pesos 75/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 9 del Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Paramunicipales del Municipio de Querétaro; 20 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; 9 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación; 14 fracción XI; 18 fracción XIII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir la presentación, ante el Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, de los informes trimestrales que sobre el ejercicio de sus funciones deben rendir las entidades paramunicipales siguientes:**

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;

b) Instituto Municipal de Planeación;

c) Parque Bicentenario; y

d) Crematorio de Querétaro, S.A de C.V, aunado a que respecto de esta última, se ignoró señalar que en la expedición de los contratos por la prestación de los servicios funerarios incumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2000.

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción II, 5 fracciones XV y XVI, 7 fracción IV, 21 fracciones I y IV, 22, 23 fracciones III, IV y X, 30 fracción XXXV, 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer al Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, a los Administradores de los Mercados Municipales, los cuales no llevaron a cabo sus obligaciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, al omitir realizar una adecuada supervisión de los locatarios, ya que se observó que no todos realizaron el pago de su licencia actual, aunado a que existen locales cerrados por más de un año; no se tiene actualizado el Padrón de Locatarios y se omitió vigilar que todas la Asociaciones de locatarios están legalmente constituidas.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2001; 20 fracción VII, 24, 29 fracciones II y V, 36, 45 fracción XXII y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1671, 1672, 1677, 1679 y 1680 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 fracción VII, 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido declarar desierta la invitación restringida No. IF-022, identificada como "Ejemplares caninos", dado el incumplimiento a lo establecido en las bases, referente a radiografías de caderas y**

codos, pruebas de AD y documento que acredite que los ejemplares cuentan con el entrenamiento adecuado; aunado al haber ignorado lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2001 en el contrato convenido, al no acreditar la facultad para poder transmitir la propiedad de los ejemplares caninos a favor del Municipio.

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; 8 fracciones I y V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al Ayuntamiento de Querétaro de manera semestral mediante el establecimiento de indicadores de cumplimiento, sobre los resultados generales de la explotación de las concesiones de servicios públicos municipales de limpia, otorgadas a las empresas Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V. operadora del Relleno Sanitario y Plastic Omnium Sistemas Urbanos, S.A. de C.V.; aunado al incumplimiento a los términos del Título de Concesión que referían a la evaluación el desempeño ambiental y la gestión de las empresas concesionarias.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un “subejercicio” en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) por la cantidad de \$22'335,896.72 (Veintidós millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos 72/100 M.N.), lo que representa el 28.86% del importe total de los recursos asignados a este fondo al 31 de diciembre de 2010.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1695, 1721, 172 y 1931 del Código Civil del Estado de Querétaro (Disposición aplicable a la fecha de suscripción del acto); 34 fracción III, 80, 82, 84, 85, 91 fracción V, 99, 100 fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro (Marco legal aplicable a la fecha de suscripción del acto); 89 fracción VIII, 92 fracciones I, II, III, IV, VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 73 fracción XVII, 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; 2 fracciones VIII, 3, 4 fracciones IV y X, 6, 8 fracciones I, V y IX, 11 fracción VII, 12, 13, 24 fracciones III, IV, V, VI, XIII, 36 fracción VII, 37 fracciones I, II, VII, VIII, XI, XIII, XIV, 40 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; cláusulas segunda, quinta, octava, décima primera, décima séptima, décima octava, vigésima primera y vigésima novena del título de concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses celebrado con Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V. de fecha 21 de agosto de 2000; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado la prórroga al Título de Concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses a favor de la empresa denominada “Equipamientos Urbanos de México”, S.A. de C.V. (EUMEX), aún cuando la concesionaria no había cumplido con los compromisos originales del Título de concesión, como es: la aportación por la explotación comercial de los espacios publicitarios, por \$410,996.91 (Cuatrocientos diez mil novecientos noventa y seis pesos 91/100 M.N.); póliza de fianza, acreditar la instalación del mobiliario pactado en los plazos y términos estipulados además de no contar con la calificación del servicio prestado.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 85, 86, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro; 63 del Código Municipal de Querétaro; 2 fracción X, 3, 4 fracciones II, III, IV, VII, X, 8 fracciones I, VIII y IX, 9 fracciones I y IV, 10, 14, 22, 26, 27 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el instrumento jurídico que amparara el uso de espacio y explotación de cobertizos o paraderos a favor de la empresa Publicidad Querétaro, S.A. de C.V.**

13. Incumplimiento por parte del Secretario General de Gobierno Municipal, del Jefe de los Juzgados Cívicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones I y XVII, 19, 21 y 44 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracción I, 5, fracción I, 10 y 31, fracción VI del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que el funcionamiento de los juzgados cívicos municipales se realice conforme a las disposiciones legales aplicables al tener a un trabajador que no cuenta con título y cédula profesional, desempeñando el puesto de defensor de oficio, siendo que para el desempeño de sus funciones, entre las que se incluyen la representación y asesoría legal, el seguimiento a las quejas, recursos y en general la promoción de todo**

lo conducente a la defensa del particular probable responsable de las infracciones administrativas que se le imputan y son calificadas por el órgano de la administración pública denominado Juez Cívico Municipal, la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, exige el contar con título y cédula profesional, lo cual es desatendido por la fiscalizada al permitir que un trabajador ostente el puesto de defensor de oficio con un sueldo diario asignado de \$447.90 (cuatrocientos cuarenta y siete pesos 90/100 m.n.) sin contar con el título y la cédula profesional.

14. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 81, fracción VIII y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 70, fracción V y 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; y 14, fracción I y 15, fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido requisitar los contratos enseguida descritos, con la totalidad de las formalidades exigidas por la ley de la materia**, debido a que se omitió incluir en su contenido el nombre y cargo del servidor público del área de la dependencia o entidad que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos y preveer que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, dicho servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento; siendo los siguientes, los contratos en los que se observó tal irregularidad:

- a) Contrato de adquisiciones DACBS/174/10 suscrito el 09 de agosto de 2010, con "Bullet International S.A. de C.V.", para la adquisición de 1076 pares de botas tácticas modelo command de 8", marca magnum;
- b) Contrato de adquisiciones DACBS/241/10 suscrito el 29 de septiembre de 2010 con "Sistemas Avanzados en Computación de México S.A. de C.V.", para la compra de equipo audiovisual;
- c) Contrato de adquisiciones DACBS/242/10 suscrito el 30 de septiembre de 2010 con "Equipos y Sistemas Raigo S.A. de C.V.", para la compra de equipo audiovisual;
- d) Contrato de prestación de servicios DACBS/247/10 suscrito el 06 de octubre de 2010, con "Construcciones Jave S.A. de C.V.", para la Elaboración del Plan de Manejo y Conservación de la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro;
- e) Contrato de adquisiciones DACBS/276/10 suscrito el 09 de noviembre de 2010, con "Automotores Soni S.A. de C.V.", para la compra de veintidós vehículos marca Dodge Avenger, modelo 2010;
- f) Contrato de prestación de servicios DACBS/291/10 suscrito el 12 de noviembre de 2010, con "Magnos, Comercialización de Eventos S. de R.L. de C.V.", para la presentación artística de Ely Guerra, Benny Ibarra y Natalia Lafourcade;
- g) Contrato de adquisiciones DACBS/293/10 suscrito el 17 de noviembre de 2010, con "Multi acabados para la Construcción S.A. de C.V.", para la compra de acabados para la construcción; y
- h) Contrato de adquisiciones DACBS/327/10 suscrito el 03 de diciembre de 2010, con "Multi acabados para la Construcción S.A. de C.V.", para la compra de bienes diversos de ferretería y plomería.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 103, fracción I, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 70, fracción V y 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; y 14, fracción I y 15, fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber aceptado la Fianza núm. 969394-0000 expedida por Primero Fianzas S.A. de C.V., el 09 de noviembre de 2010 por un monto de \$448,570.49 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta pesos 49/100 M.N.), exhibida por "Automotores Soni S.A. de C.V." para garantizar el cumplimiento del contrato de adquisiciones DACBS/276/10, sin considerar que omite incluir en su contenido las previsiones mínimas exigidas por la norma aplicable, toda vez que no especifica que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71, fracción VIII y 72 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 70, fracción V y 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 15, fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa el contrato de prestación de servicios DACBS/291/10, suscrito con "Magnos, Comercialización de Eventos S. de R.L. de C.V." por un monto de \$885,080.00 (Ochocientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**

omitiendo acreditar los supuestos de excepción a la licitación pública, al omitir contar con evidencia por escrito que identifique al proveedor como el poseedor del derecho exclusivo de contratar a los artistas objeto del contrato, tales como registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados o exclusivos.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracción IV, 10, fracción II, 30, fracción IV y 42, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 70, fracción V y 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 15, fracción IV, 44, fracción IV, y 60, fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber aceptado garantías de vicios ocultos cuya vigencia no es la mínima determinada por ley, toda vez que admitió las fianzas núms. 1265609, 1266322, QRO001-001245 y QRO001-001269 expedidas las dos primeras por Afianzadora Sofimex S.A. y las restantes por Fianzas Asecam S.A., los días 24 y 26 de septiembre, 01 de octubre y 03 de diciembre de 2010 por montos de \$44,142.00 (Cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), \$56,719.75 (Cincuenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 75/100 M.N.), \$225,720.00 (Doscientos veinticinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y \$21,670.00 (Veintiún mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) para garantizar los vicios ocultos derivados del contrato de prestación de servicios DACBS/232/10 y de su convenio modificatorio DACBS/320/10, celebrados los días 21 de septiembre y 30 de noviembre de 2010 con "Grupo Ostco S.A de C.V.", para la prestación del servicio de medición y actividades para la regularización de asentamientos humanos en colonias populares; y de los contratos de adquisiciones DACBS/233/10 y DACBS/236/10 celebrados el 22 de septiembre de 2010 con "Mercado de Maquinas para Oficina S.A. de C.V." y con la C. Sara Morales Gómez para la compra del mobiliario escolar objeto de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-054/10, no obstante que en el texto de todas ellas, mencionan estar vigentes sólo "hasta que se cumpla totalmente con la orden de compra o contrato", siendo que su vigencia debe ser por un mínimo de un año posterior a cumplidas las obligaciones contractuales objeto del contrato, tal y como lo exige la ley aplicable.**

18. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV, 20, 22, fracción III y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 70, fracción V y 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 9, fracción I, 15, fracción IV, 31 y 35 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar el supuesto de excepción para la adjudicación directa del contrato de prestación de servicios DACBS/148/10 para la renta de 25 espectaculares, la impresión digital de 2,297.65 metros de lona y la instalación y desinstalación de 31 lonas en espectaculares por un monto de \$582,968.44 (Quinientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 44/100 M.N.), dado que la fiscalizada no acreditó que los servicios a contratar (incluyendo la impresión digital de lona y su instalación y desinstalación) sean una obra de arte, el proveedor tenga la titularidad de la patente, el derecho de autor u otro derecho exclusivo, o en su caso, el prestador de servicios profesionales tenga acceso a documentación reservada, tal y como lo menciona la norma en la que fundamentó su determinación.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, V y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 20 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que los Acuerdos del Ayuntamiento, se asentaran en las actas respectivas, con los requisitos y elementos del acto administrativo, generando en consecuencia, que los Acuerdos no están fundados y motivados de manera suficiente, precisa y clara, aunado a que no se transcriben de manera completa los Acuerdos sometidos a aprobación, omitiendo referir los considerandos que motivaron el acto.**

Asimismo, los actos contenidos en las Actas no son determinados ni determinables, ni precisos en cuanto a las circunstancias de tiempo, al omitir precisar plazos de ejecución y cumplimiento de lo resuelto, al omitirse establecer los plazos que tienen los particulares e incluso el propio Municipio a través de las Dependencias correspondientes para ejecutar las obligaciones y hacer valer los derechos derivados de los Acuerdos.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 fracción II, 252 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracción XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010; 73 fracción IX del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que 38 treinta y ocho acuerdos del Ayuntamiento, relativos a cambios de uso de suelo, se sustenten en las declaratorias de uso, destino y reservas**

territoriales debidamente aprobadas, publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; asimismo, omitir verificar que en el apéndice presentado, obren los recibos que acrediten el pago de derechos y la protocolización e inscripción de los Acuerdos, en el Registro citado.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 109, 118 y 154 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 73 fracciones I, II y IX y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para cumplimentar 18 dieciocho acuerdos del Ayuntamiento, relativos a la Venta Provisional de Lotes, ya que los mismos carecen de acreditaciones respecto a la presentación de fianzas que garanticen la debida ejecución de obras; recibos de pago de impuestos por superficie vendible; recibos de pago de derechos por supervisión de obra; acreditación de la transmisión de la propiedad del área de donación a favor del Municipio; y la protocolización e inscripción de los Acuerdos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 73 fracciones I, II y IX del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido sustentar los siguientes Acuerdos del Ayuntamiento, relativos a Entrega-Recepción de Fraccionamientos en relación a la omisión de exigir la presentación de fianzas que garanticen los trabajos de urbanización:**

- a) Acuerdo relativo a la Autorización definitiva y Entrega – Recepción al Municipio de Querétaro de las Obras de Urbanización de la 2ª Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado “La Ladera”, Delegación Municipal Epigmenio González, de fecha 17 de agosto de 2010.
- b) Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega – recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Colinas del Poniente”, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, de fecha 9 de noviembre de 2010; y
- c) Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización de la sección 1 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Milenio III, fase A, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de fecha 14 de diciembre de 2010, en el que se omitió presentar la fianza que garantice la debida terminación de los trabajos de urbanización, por la cantidad de \$4, 937,189.22 (Cuatro millones novecientos treinta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos 22/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción IV, 3 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 75 fracción XX del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber solicitado al Ayuntamiento la enajenación de bienes muebles, omitiendo contar con la racionalización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios:**

- a) Acuerdo de fecha 21 de julio de 2010; mediante el cual se autoriza la donación de diversos bienes muebles a la Procuraduría Agraria Delegación Querétaro; con una póliza de baja por la cantidad de \$42,084.97 (Cuarenta y dos mil ochenta y cuatro pesos 97/100 M.N).
- b) Acuerdo de fecha 17 de agosto de 2010; mediante el cual se autoriza la donación de diversos bienes muebles al Municipio de Colon, Qro.; con una póliza de baja por la cantidad de \$63,917.58 (Sesenta y tres mil novecientos diecisiete pesos 58/100 M.N).
- c) Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2010; que autoriza la donación de dos vehículos automotores a la Federación de Uniones de Comerciantes Queretanos en Pequeño del Estado, A.C. (FUCQ); que integran una póliza de baja por la cantidad de \$ 281,350.00 (Doscientos ochenta y un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N). En donde además es omiso el Acuerdo en hacer constar la justificación de interés público para su otorgamiento.
- d) Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2010; relativo a la donación de un vehículo marca Chevy a favor del servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, como parte de los festejos del día del policía; con un valor de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N).
- e) Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2010 relativo a la autorización de donación a favor del Municipio de Colon, Qro., de 5 vehículos con números económicos 815, 817, 773, 972 y 1112, que integran una póliza de baja por la cantidad de \$ 696,139.00 (Seiscientos noventa y seis mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N).

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 del Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro; 75 fracción XI del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber solicitado al Ayuntamiento la baja de bienes muebles, omitiendo contar con la resolución que debió emitir el Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, siendo que únicamente se emite una minuta de trabajo del citado Comité, que es omisa en establecer la responsabilidad de los resguardantes de cubrir en su caso el 10% del valor comercial o el deducible de la póliza de seguros contratada. Lo anterior, respecto a los siguientes Acuerdos:**

- a) Acuerdo de fecha 21 de julio de 2010; que autoriza la baja de dos vehículos Marca Honda y Nissan con Números Económicos 801 y 1397, por concepto de pérdida total y robo respectivamente.
- b) Acuerdo de fecha 17 de agosto de 2010; que autoriza la baja de cuatro vehículos identificados con los números económicos 661, 890, 1422 y 1519 por concepto de pérdida total por robo.
- c) Acuerdo de fecha 17 de agosto de 2010; que autoriza la baja de tres vehículos automotores derivados de la pérdida total.
- d) Acuerdo de fecha 31 de agosto; que autoriza la baja de dos vehículos identificados con los números económicos 1736 y 1781 por concepto de pérdida total por robo.
- e) Acuerdo mediante el cual se autoriza la baja de un vehículo marca volkswagen con número económico 1059, por concepto de pérdida total, de fecha 26 de octubre de 2010.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 fracción II, 252 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 2205, 2217 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elemental, ejecutar y cumplimentar el acuerdo relativo a la Autorización del Programa para la Desincorporación y Transmisión de Microlotes propiedad del Municipio de Querétaro a favor de particulares ubicados en los Fraccionamientos “Satélite 1 INFONAVIT”, “Josefa Ortiz de Domínguez I FOVISSSTE” y “Josefa Ortiz de Domínguez IV FOVISSSTE”, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, de fecha 13 de julio de 2010, de acuerdo a lo siguiente:**

- a) *Con la finalidad de asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de la autorización, se ordenó publicar el padrón de beneficiarios, lo cual se omitió realizar, pues únicamente se expidió la relación de los microlotes sujetos al programa;*
- b) *Se omitió emitir los informes del programa a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y*
- c) *Se omitió realizar las formalizaciones de las donaciones ya que no se cuenta con los contratos privados de donación respectivos, ni en su caso la formalización ante Notario Público atendiendo al valor del microlote.*

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Secretaría de Administración y/o Secretaría de Desarrollo Sustentable, como área usuaria del servicio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción V, 8 fracciones I, II y V, 9 fracciones I y III, 10 fracciones I y IV, 13, 14 fracción I, 26 fracciones III y V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo los actos jurídicos que acrediten la legalidad y sustento de las concesiones para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de la Empresa denominada “Equipamientos Urbanos de México” S.A. de C.V. (EUMEX); y relativa a la Autorización de Regularización y Otorgamiento de la Concesión para Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de la Empresa denominada “Publicidad Queretana”, S.A. de C.V., al no realizar los siguientes actos jurídicos:**

- a) *Acordar y publicar la determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio o efectuar la actividad de que se trate; por mejorar la eficacia en la prestación o por afectar las finanzas municipales;*
- b) *Fijar condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público concesionado;*
- c) *Determinar requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones o vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio;*
- d) *Establecer los procedimientos para dirimir las controversias entre el Municipio y el concesionario;*
- e) *Fijar las bases y porcentajes, que deban constituir los concesionarios, a efecto de asegurar la correcta explotación de la concesión, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales del área en la cual se pretende realizar una concesión, autorizadas por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios;*
- f) *Establecer las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados en ser concesionarios;*

- g) *Fijar las tarifas que deban cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, publicación de las mismas y el dictamen técnico que las sustente;*
- h) *Emitirse por la Secretaría de Finanzas, los dictámenes económicos y financieros relativos a las mejores condiciones para el otorgamiento de la concesión, por parte de la Secretaría de Administración ó el área usuaria;*
- i) *Emitir la justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión;*
- j) *Expedir la justificación de la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos en el patrimonio municipal; y*
- k) *Establecer la presentación de informes semestrales, respecto los resultados generales de la explotación de la concesión, por parte de la Secretaría de Administración.*

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 fracción VII del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar los contratos de comodato correspondientes a efecto de resguardar el buen uso y conservación del patrimonio municipal**, de los siguientes bienes:

- a) *Inmueble ubicado en lote 1, manzana 323, Col. Unidad Nacional, Qro., con clave catastral 140100131827002.*
- b) *Inmueble ubicado en Av. Prolongación Hidalgo S/N, Santa María Magdalena, Qro., con clave catastral 140100120810006.*
- c) *Inmueble ubicado en lote 5 de la manzana 63, zona 3 San José el Alto, Qro., con clave catastral 140110103177005.*
- d) *Inmueble ubicado en calzada de las lagrimas esquina con Calle Portal de Dolores, Lomas de San Pedrito peñuelas, Sección Portales, Qro., con clave catastral 140100131804004.*
- e) *Inmueble ubicado en lote 4, manzana 344, Col. Unidad Nacional, Qro., con clave catastral 140100131154001.*
- f) *Inmueble ubicado en lote 2, manzana 117, etapa 6 Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, Qro, con clave catastral 140306001117002.*

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 67 fracción VII; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado a un particular el uso y goce de un bien de dominio municipal, de manera gratuita, sin que se acredite el interés público o beneficio social con dicho acto, en el Acuerdo relativo a la autorización de renovación del contrato de comodato sobre una fracción con superficie de 849.50 m2, del predio ubicado en la carretera a Tlacote km. 2+000 lote I, manzana 2, correspondiente al área de donación para equipamiento urbano del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con la sociedad denominada "Constructora y Urbanizadora ARA", S.A. de C.V., de fecha 14 de septiembre de 2010.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción XXXIII penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar los ordenamientos y reformas a la legislación municipal, aprobadas por el Ayuntamiento, tales como:**

- a) *Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Querétaro, aprobado el 12 de octubre de 2010; y*
- b) *Manual para el manejo del patrimonio del organismo público descentralizado "Parque Bicentenario", aprobado el 9 de noviembre de 2010.*

30. Incumplimiento por parte del Titular de Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV y XII, y 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, IX, XVI, 13 fracciones I, III y V, 14 fracciones I y IV, 15 fracciones I, IV, XII, XVI y XX del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber realizado los procedimientos de contratación de adquisiciones mediante ordenamientos legales aplicables a recursos de origen Federal, siendo fondos de inversión Estatal**, en las siguientes obras o acciones:

- a) "Construcción, Ampliación y Mejoramiento de la Vivienda Municipal 1a Etapa", de número de cuenta 5-6-0001-0903-310010, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de administración directa con la celebración de contratos de adquisiciones con diversos proveedores, así como, "Ampliación y Mejoramiento de Vivienda Municipal 2ª. Etapa", de número de cuenta 5-6-0001-1003-310081, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la

modalidad de administración directa con la celebración de contratos de adquisiciones con diversos proveedores; toda vez que, para ambos casos la Entidad Fiscalizada realizó los procedimientos de contratación: Licitación Pública Nacional Federal No. LPFN 51302001-007/10.- “Material de Construcción” e invitación restringida No. IF-007/10.- “Ferretería y Plomería”, mediante ordenamientos federales, siendo que de acuerdo con el oficio de aprobación No. SF/03/0027/10, expedido por el Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas el día 23 de marzo de 2010, y oficio de aprobación No. SF/03/0127/10, expedido por el Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas el día 19 de mayo de 2010, respectivamente, se refiere que se aprueban recursos en el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM), con estructura financiera Municipal, por lo que debió aplicarse la normatividad estatal.

b) “Compra de materiales, herramientas e insumos para el mejoramiento de la imagen urbana en distintas colonias del Municipio.”, de número de cuenta 5-6-0001-1007-710034, ejecutada con recursos de Inversión Estatal a través de la modalidad de administración directa, con la celebración de contratos de adquisiciones con diversos proveedores; toda vez que, la Entidad fiscalizada realizó el procedimiento de contratación en la modalidad de invitación a cuando menos a tres personas No. IF-028/10.- “Material de Construcción”, mediante ordenamientos federales, siendo que de acuerdo con el oficio de aprobación No. SF/07/00447/10, expedido por el Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas el día 22 de abril de 2010, se indica que “aprueba la siguiente inversión haciendo referencia a que esta deberá ser ejecutada de acuerdo a leyes, normas y lineamientos que establece el Gobierno del Estado para su ejecución”, refiriendo estructura financiera Estatal, por lo que debió aplicarse la normatividad estatal.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 19 segundo párrafo y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 316 primer párrafo y su fracción VII, y 387 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obra pública omitiendo contar con la aprobación técnica por parte de la instancia normativa en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, siendo que tal aprobación debía obtenerse con antelación a la ejecución de la obra como parte del proceso de planeación de la misma**, referente a la obra: “Colector de aguas negras para el Sistema de La Gotera 2da. Etapa, Palo Alto, Jofrito y Jofre, Santa Rosa Jáuregui”, de número de cuenta 5-6-0001-0803-310121, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/3-10-121 celebrado con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V., ya que la naturaleza de la obra corresponde a la construcción de infraestructura urbana para conducir aguas residuales, por lo que se solicitó a la Entidad Fiscalizada el proyecto ejecutivo validado la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como instancia normativa en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, según atribuciones conferidas a ésta a través del Código Urbano para el Estado de Querétaro; documentación que no se presentó.

32. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Selección de Contratistas, del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 26 primer párrafo, numeral 3, y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, IV y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la selección de contratistas invitados a participar en el procedimiento de contratación en la modalidad de invitación restringida**, en las siguientes obras:

a) “Suministro, colocación y cableado de luminarios para los arcos de Querétaro, programa Ciudad Luz fase A, Municipio de Querétaro”, de número de cuenta 5-6-0001-1009-910042, ejecutada con recursos del Fondo Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-10-042 celebrado con la empresa Construlita de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que, para el procedimiento de contratación de la obra realizado mediante la modalidad de invitación restringida, el Director de Obras Públicas Municipales envió el oficio SOPM/DOP/0844/2010 al Auditor Municipal de Fiscalización, solicitando convocar a reunión del Comité de Selección de Contratistas a fin de seleccionar a las empresas participantes, señalando las especialidades 400-103 y 400-104. Posteriormente, el Comité de Selección de Contratistas seleccionó los participantes con las especialidades 400-103 (Electrificación baja tensión: alumbrado público tendido de líneas y redes de comunicación eléctrica aéreas y subterráneas en zona urbana, así como, Pararrayos), 400-104 (Electrificación Alta Tensión: Subestaciones eléctricas de alto voltaje – gabinete, así como, tendido de líneas y redes de conducción eléctrica aéreas y subterráneas) y 600-102 (Instalaciones en Edificaciones: Instalaciones eléctricas), siendo seleccionados los siguientes contratistas:

a.1) Construlita de Querétaro, S.A. de C.V., que de las solicitadas cuenta con la especialidad 600-102.

a.2) Construtec de Querétaro, S.A. de C.V., que de las solicitadas cuenta con las especialidades: 400-103 y 600-102.

a.3) Angulo Ugalde Ing. Cesar Gustavo, que no cuenta con alguna de las especialidades solicitadas ni relativa con el tipo de obra, por lo que no se sustenta su selección por parte del Comité de Selección de Contratistas.

a.4) Díaz Manzo Ing. Antonio, que de las solicitadas cuenta con las especialidades: 400-103, 400-104 y 600-102.

a.5) Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V., que de las solicitadas cuenta con las especialidades: 400-103, 400-104 y 600-102.

b) “Suministro, colocación y cableado de luminarios para los arcos de Querétaro, programa Ciudad Luz fase B, Municipio de Querétaro”, de número de cuenta 5-6-0001-1009-910052, ejecutada con recursos del Fondo Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-10-052 celebrado con la empresa Construlita de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que, para el procedimiento de contratación de la obra realizado mediante la modalidad de invitación restringida, el Director de Obras Públicas Municipales envió el oficio SPM/DOP/0979/2010 al Auditor Municipal de Fiscalización, solicitando convocar a reunión del Comité de Selección de Contratistas a fin de seleccionar a las empresas participantes, señalando las especialidades 400-103, 400-104 y 600-102. Posteriormente el Comité de Selección de Contratistas seleccionó los participantes con las especialidades 400-103, 400-104 y 600-102, siendo seleccionados los siguientes contratistas:

b.1) Construlita de Querétaro, S.A. de C.V., que de las solicitadas cuenta con la especialidad 600-102.

b.2) Construtec de Querétaro, S.A. de C.V., que de las solicitadas cuenta con las especialidades: 400-103 y 600-102.

b.3) Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., que de las solicitadas cuenta con las especialidades: 400-103 y 600-102.

b.4) Tecnología Energética Ambiental, S.A. de C.V., que de las solicitadas cuenta con la especialidad 400-103.

Sin embargo, conforme al catálogo de la obra y proyecto de la misma, se tiene que ésta consiste en el suministro y colocación de luminarios lineales y circulares con el fin de iluminar los Arcos de Querétaro (parte del Patrimonio de la Humanidad), sin incluir la obra civil necesaria y el cableado subterráneo, lo cual técnicamente no corresponde a alumbrado público con tendido de líneas y redes de comunicación eléctrica aéreas y subterráneas en zona urbana ó pararrayos, así como a una electrificación de alta tensión. Por lo que, en consecuencia se tiene que las especialidades 400-103 y 400-104 no son las requeridas para la ejecución de la obra. No obstante, para ambos casos, se detecta que en catálogo de especialidades para el periodo 2010-2011 se cuenta con la especialidad 1000-103 (Sitios y monumentos: imagen urbana en integración y recuperación de imagen en sitios históricos mediante reparación de pavimentos, pinturas en fachadas, equipamiento y alumbrado exterior, áreas verdes; y remodelación de espacios exteriores, mobiliario urbano), que directamente se relaciona con la obra, pero que no fue considerada por el Comité de Selección de Contratistas habiendo al 31 de diciembre de 2010 un registro de catorce contratistas que cuentan con ella.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12, 27 primer párrafo, fracción VII, 48 primer párrafo, fracciones III, IV y V, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, IV y VII, del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber incurrido en deficiencias en el procedimiento de contratación*, de las siguientes obras:

a) “Colector de aguas negras para el Sistema de La Gotera 2da. Etapa, Palo Alto, Jofrito y Jofre, Santa Rosa Jáuregui”, de número de cuenta 5-6-0001-0803-310121, ejecutada con recursos del FISM 2008 a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/3-10-121 celebrado con el contratista Constructora Micrón S.A. de C.V., debido a que, en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo del concurso, no se asentaron las deficiencias con que se integró el precio unitario del concepto de obra con clave No. 06030124.- “Suministro de tubería de PVC sistema Ribber serie 16.5 de 12” (30 cm) de diámetro para drenaje sanitario. Incluye...”, toda vez que ofertó un costo directo de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por metro lineal del material con clave SANIT-TOBO RIV 12.- “Tubería de PVC sistema Ribber serie 16.5 de 12” (30 CM) de diámetro para drenaje sanitario” en fecha 12 de octubre de 2010, siendo que del análisis de mercado efectuado durante la presente fiscalización superior, se obtuvo que el costo directo del mismo material al 17 de octubre de 2011 es de \$302.10 (Trescientos dos pesos 10/100 M.N.) por metro lineal, que al afectarlo con la variación del INPP Construcción (Tubos de plástico) para el periodo octubre 2010 a octubre 2011 y que fue del 4.48%, se tiene que el costo directo de tal material en la fecha en que se adjudicó el contrato fiscalizado, debía ubicarse en \$289.14 (Doscientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.).

Lo anterior se corroboró con el costo directo ofertado en mayo de 2010 por metro lineal del mismo material en \$292.50 (Doscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) en la obra con número de cuenta 5-6-0001-0903-310018 relativa al “Empedrado, guarniciones, banquetas y drenaje sanitario en calle Adolfo López Mateos...”, que al afectarlo con la variación del INPP Construcción (Tubos de plástico) para el periodo mayo 2010 a octubre 2010 y que fue del 1.7%, se tiene que el costo directo de tal material en la fecha en que se adjudicó el contrato fiscalizado, debía ubicarse en \$297.43 (Doscientos noventa y siete pesos 43/100 M.N.).

En este orden de ideas, se tiene que en la adjudicación de la obra se aceptó un precio unitario cuya integración contenía un costo del material citado, que se encontraba fuera de mercado en al menos un 17.7% respecto de la obra aludida en el párrafo anterior, sin que tal deficiencia se hubiera asentado en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

b) “Rehabilitación y adecuación de la instalación eléctrica para la iluminación de los Arcos de Querétaro, Delegación Municipio de Querétaro”, de número de cuenta 5-6-0001-1009-910041, ejecutada con recursos del Fondo Directo del

Municipio a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, para lo cual la Entidad Fiscalizada celebró el contrato número SOP/9-10-041 con la empresa Construtec Querétaro S.A. de C.V., toda vez que, respecto del procedimiento de contratación realizado mediante la modalidad de invitación restringida, en la propuesta del contratista a quien se le asignó la obra se detectó que en los precios unitarios de los conceptos presupuestados se incluyó un porcentaje de utilidad del 8.5% que considera una utilidad neta propuesta de 6.62% y un porcentaje adicional de 1.88% por concepto de "Otras aportaciones" consistentes en el cargo por el SAR e INFONAVIT, así como, por servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM); sin embargo, los porcentajes de SAR y de INFONAVIT también fueron incluidos en los precios unitarios, posteriormente a la utilidad, además la inspección y control (SECODAM) que es un derecho federal, no es aplicable a la obra dado que el origen de los recursos es estatal ó propio. Con lo anterior se tiene una duplicidad en la aplicación de los cargos por SAR e INFONAVIT, así como, la inclusión de un cargo no aplicable a la obra en los precios unitarios presupuestados por la empresa Construtec Querétaro S.A. de C.V. y contratados por el Municipio. De lo antes descrito, la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los Dictámenes y Actas levantadas durante el procedimiento de contratación, aún cuando en las Base de Licitación el Municipio solicitó la debida integración de los precios unitarios y que, conforme a la legislación aplicable y a las mismas Bases, se debía verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, constando el resultado en el Dictamen que constituyera el fundamento para el fallo.

c) "Suministro, colocación y cableado de luminarios para los arcos de Querétaro, programa Ciudad Luz fase A, Municipio de Querétaro", de número de cuenta 5-6-0001-1009-910042, y "Suministro, colocación y cableado de luminarios para los arcos de Querétaro, programa Ciudad Luz fase B, Municipio de Querétaro", de número de cuenta 5-6-0001-1009-910052, ambas ejecutadas con recursos del Fondo Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, para lo cual la Entidad Fiscalizada celebró respectivamente los contratos número SOP/9-10-042 y SOP/9-10-052 con la empresa Construlita de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que, la Entidad Fiscalizada proyectó y presupuestó la iluminación de los Arcos de Querétaro con base a luminarios modelo AQ6075A, AQ6075BC, AQ6075R, AQ6075Z, AQ3040V, AQ3040A y AQ3040BC que corresponden a la marca Construlita, de las cuales conforme a cotizaciones presentadas al Secretario de Obras Publicas, así como, a cotización en similar formato presentado al mismo servidor público para la obra "Rehabilitación y adecuación de instalación eléctrica para la iluminación de los Arcos de Querétaro, Municipio de Querétaro", se tiene que la citada empresa realizó cotización de los luminarios para la obra en fecha 15 de junio de 2010. Posteriormente, en fechas 21 de junio y 08 de julio de 2010, respectivamente, el Comité de Selección de Contratistas seleccionó, entre otros, a la empresa Construlita de Querétaro S.A. de C.V. para participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida, en ambos casos, siendo asignados a ésta los contratos para la ejecución de la obra en fechas 09 y 15 de julio de 2011, respectivamente.

De lo anterior, en consecuencia, se tiene:

c.1) Ventajas en el procedimiento de contratación por parte de la empresa Construlita de Querétaro S.A. de C.V. sobre el resto de los participantes, debido a que ésta es la proveedora de las luminarias pudiendo ofertar precios más bajos; así también, por conocer del presupuesto base del Municipio.

c.2) La indebida contratación de la obra, debido a que la legislación aplicable establece que el Municipio se abstendría de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con contratistas cuando hubieran realizado por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos, estudios, proyectos, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de las adjudicaciones del contrato de la misma obra.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II y VII, del Código Municipal de Querétaro; Bases de Licitación para el concurso No. SOP/7-10-025; Bases de Licitación para el concurso No. SOP/7-10-027; Bases de Licitación para el concurso No. SOP/7-10-031; Norma N-CTR-CAR-1-04-008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **en virtud de haber aprobado el pago de estimaciones de trabajos, en las que se incluyen conceptos con precios unitarios que consideran insumos, cantidades o gastos no requeridos, así como, cargos duplicados, lo que genera pagos a favor del contratista en las obras:**

a) "Mantenimiento a vialidades urbanas mediante aplicación de un riego de sello premezclado en calles varias de la Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 5-6-0001-1007-710025, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-025 celebrado con la empresa contratista Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.; toda vez que, mediante la estimación de obra 2 (finiquito) se aprobó el pago de la cantidad de 20,971.80 m2 del concepto de clave 11090166.- "Riego de sello con material pétreo de 3/8", premezclado con cemento asfáltico AC-20 en planta;..." a un precio unitario de \$13.67 (Trece pesos 67/100 M.N.) antes de I.V.A., en el que se incluyó un costo directo de \$0.30 (Cero pesos 30/100 M.N.) por un camión pipa, así como, un costo directo de \$3.78 (Tres pesos 78/100 M.N.) por el auxiliar "Aplicación de riego de sello", de los cuales se tiene que:

a.1) El camión pipa no se requiere para la ejecución del concepto, ya que este camión técnicamente se usa para el transporte y aplicación de agua no especificada y no requerida.

a.2) En el auxiliar "Aplicación de riego de sello" se incluyó el costo de un compactador de doble rodillo liso DYNAPAC CC 412 (metálico), de una retroexcavadora y de un camión volteo, que de acuerdo a los Testimonios Fotográficos anexos a la estimación y a los asientos en la bitácora de la obra, no fueron utilizados en la aplicación del riego de sello. Se aclara que durante la visita de inspección a la obra realizada el día 04 de mayo de 2011 con motivo de la revisión de la cuenta pública correspondiente al primer semestre de 2010, se informó que se usó el compactador citado, sin embargo, no se acreditó lo dicho; asimismo, se hace el señalamiento que la retroexcavadora y el camión volteo técnicamente no fueron necesarios, ya que conforme al documento denominado "Procesos Constructivos" y a la norma N-CTR-CAR-1-04-008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes –aplicables a la licitación y desarrollo de la obra, según "Consideraciones Generales" establecidas por el Municipio y dadas como Documento No. 4 de la Propuesta Técnica-, para la aplicación del riego de sello se usa un esparcidor sobre el cual es colocado el sello premezclado que es suministrado, teniéndose que en el precio unitario ya se incluye el costo del esparcidor y del acarreo del material. El equipo mencionado no fue requerido para la ejecución del resto de actividades del concepto de clave 11090166, ya que en su integración se incluyó el necesario.

Restando los insumo que se indican anteriormente, de la integración del precio unitario referido, se obtiene un nuevo precio unitario de \$10.79 (Diez pesos 79/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia con respecto al precio unitario pagado, misma diferencia que al ser multiplicada por la cantidad pagada arroja un monto de \$69,902.83 (Sesenta y nueve mil novecientos dos pesos 83/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de riego de sello premezclado en Av. de La Luz ambos cuerpos y Av. Epigmenio González en Tramo Av. 5 de Febrero a calle Prof. Tecnológico, ubicadas en el Municipio de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0001-1007-710027, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-027 celebrado con la empresa contratista Corporativo Blanco, S.A. de C.V.; toda vez que, mediante las estimaciones de obra 2, 3 y 4 (finiquito) se aprobó el pago de lo siguiente:

b.1) La cantidad de 35,236.81 m² del concepto de clave 11090148.- "*Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 1.5 lt/m²; para obras de mantenimiento vial. Incluye: acarreo...*" a un precio unitario de \$15.31 (Quince pesos 31/100 M.N.) antes de I.V.A., en el que se incluyó un costo directo de \$0.23 (Cero pesos 23/100 M.N.) por acarreo de emulsión; sin embargo, el precio por litro del insumo "Suministro de emulsión RR-2K modificada para sello" que a costo se presupuestó en \$6.97 (Seis pesos 97/100 M.N.) antes de I.V.A., ya incluye el acarreo conforme al precio de mercado. Lo anterior se corrobora con el precio por litro de emulsión que incluyendo flete fue pagado por el Municipio a los proveedores Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V. y Abraham González Contreras, en \$5.15 (Cinco pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A. y en \$6.50 (Seis pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A, respectivamente, ambos para la obra: "Programa emergente de rehabilitación y bacheo de vialidades" de número de cuenta 5-6-0001-1009-910008; asimismo, con el costo directo del riego de liga contratado en la obra "Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de rejuvenecedor para pavimento asfáltico en la Av. Constituyentes, ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro" de número de cuenta 5-6-0001-1007-710031. Los cuales fueron considerados en el primer semestre de 2010, mismo periodo en el que se realizó el procedimiento de contratación y ejecución de la presente obra. Restando el costo del acarreo de emulsión, de la integración del precio unitario referido, se obtiene un nuevo precio unitario de \$15.01 (Quince pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia con respecto al precio unitario pagado, misma diferencia que al ser multiplicada por la cantidad pagada arroja un monto de \$12,432.56 (Doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos 56/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) La cantidad de 35,236.81 m² del concepto de clave 11090166.- "*Riego de sello con material pétreo de 3/8", premezclado con cemento asfáltico AC-20 en planta;...*" a un precio unitario de \$13.42 (Trece pesos 42/100 M.N.) antes de I.V.A., en el que se incluyó un costo directo de \$0.30 (Cero pesos 30/100 M.N.) por un camión pipa, así como, un costo directo de \$3.81 (Tres pesos 81/100 M.N.) por el auxiliar "Aplicación de riego de sello", de los cuales se tiene que:

i) El camión pipa no se requiere para la ejecución del concepto, ya que este camión técnicamente se usa para el transporte y aplicación de agua no especificada y no requerida.

ii) En el auxiliar "Aplicación de riego de sello" se incluyó el costo de un compactador de doble rodillo liso vibratorio (metálico), de una retroexcavadora y de un camión volteo, que de acuerdo a los Testimonios Fotográficos anexos a la estimación y a los asientos en la bitácora de la obra, no fueron utilizados en la aplicación del riego de sello. Se aclara que la retroexcavadora y el camión volteo técnicamente no fueron necesarios, ya que conforme al documento denominado "Procesos Constructivos" y a la norma N-CTR-CAR-1-04-008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes –aplicables a la licitación y desarrollo de la obra, según "Consideraciones Generales" establecidas por el Municipio y dadas como Documento No. 4 de la Propuesta Técnica-, para la aplicación del riego de sello se usa un esparcidor sobre el cual es colocado el sello premezclado que es suministrado, teniéndose que en el precio unitario ya se incluye el costo del esparcidor y del acarreo del material. El equipo mencionado no fue requerido para la ejecución del resto de actividades del concepto de clave 11090166, ya que en su integración se incluyó el necesario.

Restando los insumo que se indican anteriormente, de la integración del precio unitario referido, se obtiene un nuevo precio unitario de \$10.48 (Diez pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia con respecto al precio unitario pagado, misma diferencia que al ser multiplicada por la cantidad pagada arroja un monto de \$120,190.68 (Ciento veinte mil ciento noventa pesos 68/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de rejuvenecedor para pavimento asfáltico en la Av. Constituyentes, ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0001-1007-710031, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-031 celebrado con el contratista Ing. Fernando Martínez Osornio; toda vez que mediante las estimación de obra 3 finiquito se aprobó el pago de lo siguiente:

c.1) La cantidad de 25,408.50 m² de cada uno de los conceptos de clave 11090007.- "*Barrido de la superficie por tratar, con barredora mecánica autopropulsada...*" a un precio unitario de \$1.15 (Un peso 15/100 M.N.) antes de I.V.A., 11090148.- "*Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 1.50 lt/m²;...*" a un precio unitario de \$13.51 (Trece pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A. y 11090166.- "*Riego de sello con material pétreo de 3/8", premezclado con cemento asfáltico...*" a un precio unitario de \$16.67 (Dieciséis pesos 67/100 M.N.) antes de I.V.A., mismos precios unitarios en los que se aplicó un porcentaje de utilidad del 10% que considera una utilidad neta de 8.33% y el resto (1.67%) por concepto de "Otras aportaciones" consistentes en SAR, INFONAVIT e inspección y control (SECODAM), siendo que los porcentajes de SAR y de INFONAVIT también fueron aplicados después del costo directo. Además, la inspección y control (SECODAM), que es un derecho federal, no es aplicable a la obra dado que el origen de los recursos ejercidos es estatal ó propio. Aplicando la utilidad neta de 8.33% en lugar del 10%, se obtienen los siguientes precios unitarios:

i) \$1.13 (Un peso 13/100 M.N.) antes de I.V.A. para el concepto de clave 11090007.

ii) \$13.31 (Trece pesos 31/100 M.N.) antes de I.V.A. para el concepto de clave 11090148.

iii) \$16.42 (Dieciséis pesos 42/100 M.N.) antes de I.V.A. para el concepto de clave 11090166.

Los cuales que al ser multiplicados por los volúmenes de obra estimados, arrojan una diferencia de \$13,900.32 (Trece mil novecientos pesos 32/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.2) La cantidad de 25,408.50 m² del concepto de clave 11090148.- "*Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 1.50 lt/m²;...*" a un precio unitario de \$13.51 (Trece pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A., que en su integración incluyó un costo directo de \$2.04 (Dos pesos 04/100 M.N.) por mano de obra consistente en una brigada conformada de 6 peones (rastrilleros) y 0.10 de cabo de oficial, la cual no es requerida. Lo anterior, ya que conforme al documento denominado "Procesos Constructivos" y a la norma N-CTR-CAR-1-04-008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes –aplicables a la licitación y desarrollo de la obra, según "Consideraciones Generales" establecidas por el Municipio y dadas como Documento No. 4 de la Propuesta Técnica-, la aplicación del riego de liga se haría mediante petrolizadora en la que se montan aspersores, teniéndose que el costo de este equipo ya es considerado en el precio unitario. Se hace el señalamiento que para la ejecución del concepto no existe alguna otra actividad en la que se justifique técnicamente el uso de la mano de obra, toda vez que de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, en la propuesta se consideró el costo de los materiales puestos en obra, por lo que el costo de la emulsión ya incluye el necesario para su elaboración y acarreo. Asimismo, se aclara que de acuerdo a los Testimonios Fotográficos anexos a las estimaciones y a la bitácora de la obra, el riego de liga se aplicó con petrolizadora. Restando el costo de la mano de obra, de la integración del precio unitario referido, se obtiene un nuevo precio unitario de \$11.02 (Once pesos 02/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia con respecto al precio unitario pagado, misma diferencia que al ser multiplicada por la cantidad pagada arroja un monto de \$73,317.15 (Setenta y tres mil trescientos diecisiete pesos 15/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.3) La cantidad de 25,408.50 m² del concepto de clave 11090166.- "*Riego de sello con material pétreo de 3/8", premezclado con cemento asfáltico AC-20 en planta;...*" a un precio unitario de \$16.67 (Dieciséis pesos 67/100 M.N.) antes de I.V.A., que en su integración se incluyó un costo directo de \$1.12 (Un peso 12/100 M.N.) por un compactador liso de 10-12 toneladas (metálico), que de acuerdo a los Testimonios Fotográficos anexos a las estimaciones y a los asientos en la bitácora de la obra, no fue utilizado en la ejecución del concepto. Se aclara que durante la visita de inspección a la obra realizada el día 09 de mayo de 2011 con motivo de la revisión de la cuenta pública correspondiente al primer semestre de 2010, se confirmó que no se utilizó el rodillo metálico y que el planchado del sello se hizo mediante compactador neumático ya incluido en el precio unitario. Restando los insumo que se indican anteriormente, de la integración del precio unitario referido, se obtiene un nuevo precio unitario de \$15.30 (Quince pesos 30/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia con respecto al precio unitario pagado, misma diferencia que al ser multiplicada por la cantidad pagada arroja un monto de \$40,252.55 (Cuarenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 55/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) "Rehabilitación y adecuación de la instalación eléctrica para la iluminación de los Arcos de Querétaro, Delegación Municipio de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0001-1009-910041, ejecutada con recursos del Fondo Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, para lo cual la Entidad Fiscalizada celebró el contrato número SOP/9-10-041 con la empresa Construtec Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que, mediante estimaciones No. 1, 2 y 3 (finiquito) se aprobó el pago de:

d.1) Conceptos de obra con precios unitarios donde se incluyó un porcentaje de utilidad del 8.5% que considera una utilidad neta propuesta de 6.62% y un porcentaje adicional de 1.88% por concepto de "Otras aportaciones" consistentes en el cargo por el SAR e INFONAVIT, así como, por servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM); sin embargo, los porcentajes de SAR y de INFONAVIT también fueron incluidos en los precios unitarios, posteriormente a la utilidad, además la inspección y control (SECODAM), que es un derecho federal, no es aplicable a la obra dado que el origen de los recursos es estatal ó propio. Con lo anterior se tiene una duplicidad en la aplicación de los cargos por SAR e

INFONAVIT, así como, la inclusión de un cargo no aplicable a la obra en los precios unitarios presupuestados por la empresa Construtec Querétaro S.A. de C.V. y contratados por el Municipio. Aplicando la utilidad neta de 6.62% en lugar del 8.5%, se obtienen precios unitarios que multiplicados por los volúmenes de obra estimados, arrojan una diferencia de \$100,584.47 (Cien mil quinientos ochenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) I.V.A. incluido, pagada de más al contratista.

d.2) La cantidad de 130.56 ml del concepto de clave 07030047.- "Banco de ductos A2A de acuerdo a proyecto..." a un precio unitario de \$479.60 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.) antes de I.V.A., la cantidad de 1,073.56 ml del concepto de clave 07030048.- "Banco de ductos A1B de acuerdo a proyecto..." a un precio unitario de \$189.48 (Ciento ochenta y nueve pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A., así como, la cantidad de 132.62 ml del concepto de clave 07030049.- "Banco de ductos A2B de acuerdo a proyecto..." a un precio unitario de \$245.89 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 89/100 M.N.) antes de I.V.A., de los cuales en el proyecto ejecutivo aprobado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (Dependencia Normativa) se especificaron las siguientes dimensiones: 0.40 x 0.60 metros para bancos de ductos en banquetas (A1B y A2B), y 0.40 x 0.90 metros para bancos de ductos en arroyo (A2A); sin embargo, en la integración de los precios unitarios en comento se incluyen cantidades mayores a las requeridas para dichas dimensiones, en cuanto al trazo y nivelación, demolición de pavimento asfáltico, excavación a mano, carga a mano de material producto de excavación, cama de arena, relleno de tepetate, ó relleno de material producto de excavación. Sustituyendo las cantidades correspondientes a las dimensiones aprobadas, se obtienen respectivamente los siguientes precios unitarios: \$372.87 (Trescientos setenta y dos pesos 87/100 M.N.), \$142.41 (Ciento cuarenta y dos pesos 41/100 M.N.) y \$191.89 (Ciento noventa y un pesos 89/100 M.N.) antes de I.V.A., que generan diferencias con respecto a los precios unitarios pagados, mismas que multiplicadas por las cantidades señaladas arroja un monto de \$83,098.02 (Ochenta y tres mil noventa y ocho pesos 02/100 M.N.) I.V.A. incluido.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 215 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 73 Bis, fracciones II, III y VII, del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber presupuestado como conceptos de trabajo, gastos que corresponden a costos indirectos de obra y que deben ser considerados en la integración de los precios unitarios relativos a los conceptos realmente a ejecutar, lo cual afectó al presupuesto de inversión aplicado a obras***, ya que en consecuencia se contrató y autorizó el pago del suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra (Cintilla plástica para delimitar área de trabajo; Malla plástica de 1.20 m.; Trafitambo naranja con doble reflejante; Señalamiento de protección tipo caramelo DDP 0.30x1.22 M; Señalamiento de protección tipo caramelo DPP 86x86 cm. "Hombres trabajando"; Señalamiento de protección tipo caramelo DPP 86x86 cm. "Velocidad"; Señalamiento de protección tipo caramelo DPP 40x178 cm. "Precaución" y "Espacio"; Señalamiento de protección tipo caramelo DPI 71x178 cm. "Utilice Vías Alternas"; y/o Señalamiento de protección tipo caramelo DPI 56x178 cm. "Obra en Proceso", "Principia tramo en construcción", "Desviación sobre flecha" y "Termina tramo en Construcción"). Lo anterior, ya que tales elementos no forman parte integrante de las obras, ni son indispensables para adquirir o producir los materiales necesarios para la correcta ejecución de algún concepto de trabajo; por lo que no pueden integrarse como parte del costo directo de la obra, sino como parte del costo indirecto, siendo que los gastos generales para integrar el costo indirecto son, entre otros, los correspondientes al aspecto de "Seguridad e higiene"; ahora bien, del Capítulo II del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, denominado "Seguridad e higiene en las obras", se desprende que este concepto refiere a la toma de precauciones, adopción de medidas técnicas y realización de los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como para evitar los incendios y, en caso de presentarse, combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado, todo durante la ejecución de cualquier construcción. Por lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada incrementó el costo de las obras al integrar en el catálogo de conceptos de obra, gastos que corresponden a costos indirectos, por un monto total de \$287,298.04 (Doscientos ochenta y siete mil doscientos noventa y ocho pesos 04/100 M.N.), en las siguientes obras:

a) "Empedrado, Guarniciones y Banquetas en Calle Irapuato, de Calle Guerrero a Calle Yucatán, Col. José El Alto", de número de cuenta 5-6-0001-0903-310031, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$7,981.95 (Siete mil novecientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Empedrado, Guarniciones, Banquetas y Red de Agua Potable en Calle 4, de 10 de Diciembre a Epigmenio González, Col. Buenos Aires", de número de cuenta 5-6-0001-0903-310050, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$9,178.49 (Nueve mil ciento setenta y ocho pesos 49/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Rehabilitación de La Plaza Principal de Santa Rosa Jáuregui", de número de cuenta 5-6-0001-1007-710016, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$16,384.11 (Dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro 11/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) "Terminación de la Plaza Villa Cayetano Rubio", de número de cuenta 5-6-0001-1007-710017, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$33,430.44 (Treinta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e) "Colector de aguas negras para el Sistema de La Gotera 2da. etapa, Palo Alto, Jofrito y Jofre, Santa Rosa Jáuregui", de número de cuenta 5-6-0001-0803-310121, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$5,538.13 (Cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f) "Drenaje Sanitario en la Col. Colinas de Santa Cruz, Primera Etapa, Delegación Félix Osoreo", de número de cuenta 5-6-0001-0903-310053, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$16,491.64 (Dieciséis mil cuatrocientos noventa y un pesos 64/100 M.N.) I.V.A. incluido.

g) "Empedrado, Guarniciones y Banquetas en Calle 4, Col. Colinas del Sur, Delegación Josefa Vergara", de número de cuenta 5-6-0001-1003-310054, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$55,431.18 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 18/100 M.N.) I.V.A. incluido.

h) "Pavimento Asfáltico, Guarniciones, Banquetas y Camellón de Av. 27, Col. Colinas del Sur", de número de cuenta 5-6-0001-1003-310080, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$126,450.65 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos cincuenta pesos 65/100 M.N.) I.V.A. incluido.

i) "Puente Sobre el Arroyo en Camino Rural Comunidad El Zapote", de número de cuenta 5-6-0001-0903-310001, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$5,497.01 (Cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido.

j) "Empedrado, Guarniciones, Banquetas y Drenaje Sanitario en Calle Adolfo López Mateos, de Calle Hidalgo a Emiliano Zapata, Calle Emiliano Zapata, de Calle Adolfo López Mateos a Rivera del Río y Empedrado, Guarniciones y Banquetas Calle Rivera del Río, de Calle Emiliano Zapata a Límite de Zona Militar, Santa María Magdalena", de número de cuenta 5-6-0001-0903-310018, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$10,914.44 (Diez mil novecientos catorce pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Sexta inciso E del contrato de obra pública No. SOP/7-10-021, **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la revisión y autorización de precios de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato**, en la obra "Programa emergente de bacheo en lateral sur de Bernardo Quintana, de calle Seto a Av. de la Acordada. doceava etapa, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710021, ejecutada con recursos del fondo GEQ a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/7-10-021 celebrado con el contratista J. Gustavo Vega Hernández; toda vez que, se autorizaron los conceptos con claves No. 00071579.- "Fresado de carpeta de concreto asfáltico de 10 cm de espesor con máquina perfiladora..." y No. 00071580.- "Fresado de base hidráulica de 20 cm de espesor con máquina perfiladora...", como conceptos de obra no incluidos en el presupuesto del contrato inicial y que fueron autorizados mediante el memorándum No. N.T. 971 del 23 de junio de 2010, siendo que para ello el contratista debía considerar el mismo porcentaje de indirectos que hubiera manejado en los conceptos ya contratados. Por lo anterior, se solicitó evidencia de que se hubieran respetado los factores de indirecto y utilidad previstos en el único precio originalmente contratado, documentación que no se presentó.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la supervisión de las obras, las cuales generaron pagos indebidos a favor de los contratistas** por un monto total de \$848,888.34 (Ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 34/100 M.N.) I.V.A. incluido, en las siguientes obras:

a) "Puente sobre el arroyo en camino rural (El Zapote)", de número de cuenta 5-6-0001-0903-310001, ejecutada en la comunidad de El Zapote, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado, para lo cual la Entidad

Fiscalizada celebró el contrato número SOP/3-10-001 con la empresa Noguez Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que, se detectó que en la estimación 3 (Finiquito), para el concepto de clave 01040075.- "Concreto en cimentación y estructura $f_c=250$ kg/cm² revenimiento 12 cm T.M.A. $\frac{3}{4}$ " resistencia normal, premezclado y bombeado, curado con membrana, resistencia normal...", se generaron y pagaron volúmenes de elementos constructivos ejecutados y cobrados bajo el concepto de clave 01040072.- "Concreto premezclado $f_c=250$ kg/cm² bombeado resistencia normal, T.M.A. $\frac{3}{4}$ " y revenimiento 12 cm, con impermeabilizante integral Sika o similar, en cimentación y estructura...", lo cual derivó en el pago indebido que se desglosa a continuación:

Elementos duplicados en el pago de los conceptos clave 01040075 y 01040072:

- a.1) Zapata estribos 1 y 2, por la cantidad de 43.20m³
- a.2) Talón estribos 1 y 2, por la cantidad de 12.96m
- a.3) Muro B, por la cantidad de 27.00m³
- a.4) Muro C, por la cantidad de 21.24m³
- a.5) Muro D, por la cantidad de 7.435m³
- a.6) Alero A, por la cantidad de 5.322m³
- a.7) Alero B, por la cantidad de 1.486m³

De lo anterior resulta un total de 118.63m³, y dado que por las condiciones técnico constructivas de los elementos antes citados, se conoce que éstos fueron construidos a base de concreto con impermeabilizante integrado (concepto clave 01040072); el volumen obtenido se multiplica por \$1,434.27 (Un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), correspondiente al precio unitario del concepto clave 01040075 y se obtiene un monto pagado indebidamente por \$170,147.45 (Ciento setenta mil ciento cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.) más el I.V.A. lo que resulta en un monto neto de \$197,371.04 (Ciento noventa y siete mil trescientos setenta y un pesos 04/100 M.N.).

b) "Suministro, colocación y cableado de luminarios para los arcos de Querétaro, programa Ciudad Luz fase A, Municipio de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0001-1009-910042, y "Suministro, colocación y cableado de luminarios para los arcos de Querétaro, programa Ciudad Luz fase B, Municipio de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0001-1009-910052, ambas ejecutadas con recursos del Fondo Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, para lo cual la Entidad Fiscalizada celebró respectivamente los contratos número SOP/9-10-042 y SOP/9-10-052 con la empresa Construlita de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que, con base en las especificaciones establecidas en el proyecto aprobado por la Dependencia normativa (Instituto Nacional de Antropología e Historia), se tiene que en ambos casos la Entidad Fiscalizada contrató el concepto de clave 07040812.- "Suministro e instalación de luminario circular led Luxeon Rebel 18x1.5 w..." que corresponde a un luminario de 18 leds, a un precio unitario de \$6,742.22 (Seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 22/100 M.N.) antes de I.V.A. y \$6,737.77 (Seis mil setecientos treinta y siete pesos 77/100 M.N.) antes de I.V.A., respectivamente, y mediante las correspondientes estimaciones de obra No. 1, 2 y 3 (finiquito), aprobó el pago de la cantidad de 46 piezas para el contrato No. SOP/9-10-042 y 29 piezas para el contrato No. No. SOP/9-10-052, que arroja un monto total de \$586,423.44 (Quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo, durante la visita de inspección física a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización, se tiene que no fueron colocados luminarias circulares para empotrar en piso de 18 leds, de donde resulta el pago indebido.

c) "Pavimento asfáltico, guarniciones, banquetas y camellón de Av. 27, Col. Colinas del Sur", con número de cuenta 5-6-0001-1003-310080, ejecutada con recursos FISM a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/3-10-080 celebrado con la empresa Integra División Construcción, S.A. de C.V.; toda vez que, mediante la estimación No. 3 se aprobó para pago la cantidad de 105 piezas del concepto de clave 10031.- "Señalamiento de protección tipo caramelo DDP 0.30x1.22 M. código Remy o similar: Fondo naranja reflejante y negro mate..."; 14 piezas del concepto de clave 10032.- "Señalamiento de protección tipo caramelo DPP 86x86 cm. "Hombres trabajando", código Remy o similar; Fabricación de tablero DPP de 86x86 cm. lámina negra Cal.16: Fondo naranja grado ingeniería para zona de construcción..."; y 14 piezas del concepto de clave 10044.- "Señalamiento de protección tipo caramelo DPP 40x178 cm. "Precaución", código Remy o similar; Fabricación de tablero DPI de 40x178 cm. lámina negra Cal.16: Fondo naranja grado ingeniería para zona de construcción..." Todos los conceptos incluyen: "suministro, colocación y mantenimiento durante el proceso de la obra, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución; al termino de la obra se entregará a la autoridad competente en la bodega de la Secretaría de Obras Públicas"; sin embargo, no se acreditó que el contratista entregará a la autoridad competente en la bodega de la Secretaría de Obras Públicas los insumos referidos, por lo que se tiene un pago por insumos no suministrados por un importe de \$65,093.86 (Sesenta y cinco mil noventa y tres pesos 86/100 M.N.) I.V.A. incluido.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracciones IV y VII, 47 fracciones V y VIII, 48 fracción IV y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, IV y VII, del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de haber omitido conservar documentación comprobatoria de actos correspondientes a procedimientos de contratación**, toda vez que la Entidad Fiscalizada únicamente proporcionó la propuesta del

contratista a quien se le asignó el contrato y no las demás aceptadas para su revisión detallada, informando que éstas no se conservan en resguardo en razón al volumen que representan y que la ley no menciona expresamente su resguardo. Sin embargo, a este respecto la legislación aplicable solo establece la devolución de las propuestas desechadas a los concursantes, especificando que son propuestas desechadas aquellas que en los actos de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica se detectó que omitieron alguno de los requisitos exigidos en las bases y que fueron asentadas como tales en las actas levantadas que sirven de constancia de la celebración de los actos de presentación y apertura de las proposiciones técnica y económica; asimismo, la legislación aplicable establece que los Municipios conservaran toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción. Por lo anterior, se tiene que lo hecho por la Entidad Fiscalizada contraviene a lo establecido en la legislación aplicable respecto de las propuestas que pasaron a revisión detallada, mismas que legalmente no fueron desechadas y, en consecuencia, para las obras incluidas en el "Programa de Fiscalización de Obras" correspondiente a la presente fiscalización, de las que se llevó a cabo el procedimiento de contratación en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, no se pudo verificar por esta Entidad Fiscalizadora su debida realización en apego a la legislación, además de que no quedó acreditado por la Entidad Fiscalizada lo asentado en los dictámenes levantados como fundamentos para los fallos.

Se aclara que en los documentos denominados "Dictamen de la apertura económica", que son fundamento para el fallo, la Entidad Fiscalizada señaló como propuestas desechadas a aquellas que aún siendo aceptadas para su revisión detallada, durante dicha revisión detectó que exhiben errores y omisiones relevantes; sin embargo, conforme a lo establecido en la legislación sobre la mecánica de revisión detallada, estas propuestas corresponden a las descalificadas en ésta revisión.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 fracción IV y 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I y XVI, 13 fracciones I, III y V, 14 fracciones I y IV, 15 fracciones I, IV, XII, XVI y XX, y 34 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de haber realizado procedimientos de contratación de adquisiciones mediante ordenamientos legales aplicables a recursos de origen Estatal, siendo fondos de inversión Federal**, en las acciones del "Ahorro y Subsidio para la Vivienda "TU CASA" 2010", de número de cuenta No. 5-6-0001-0803-510031, ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010 como aportación municipal al programa federal "Tu Casa 2010", a través de la modalidad de administración directa con la celebración de contratos de adquisiciones con diversos proveedores; toda vez que, los procedimientos de contratación para adquisiciones: No. IR-045/10 "PINTURA" y No. IR-044/10 "HERRERÍA Y CANCELERÍA", se efectuaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, correspondiendo a legislación federal al conjuntares los recursos del fondo y del programa citado, lo cual era del conocimiento de la Entidad Fiscalizada ya que en el oficio de aprobación No. SF/10/0002/10, expedido por el Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas el día 29 de junio de 2010, se indica: "que autoriza recursos Federales para el Municipio de Querétaro, de acuerdo con las reglas de operación federal se aprueba la siguiente inversión:". Por tanto, conforme lo indica la legislación aplicable, las adquisiciones que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, deben registrarse por las disposiciones federales correspondientes.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; Numerales 1.2 primer párrafo, 3 primer párrafo, 3.1.5 tercer párrafo, 3.3 primer párrafo, 3.5, 4.3 párrafo cuarto, y 5.1.1 fracción VII de las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) para el ejercicio 2010; Cláusulas Segunda fracción VIII, Cuarta fracción II segundo párrafo, Quinta fracción I, y Novena fracción I, inciso b), del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de fecha 22 de febrero de 2010; Numeral 4.3 párrafo primero, inciso c), y 4.4 inciso a) segundo párrafo del Anexo Único del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de fecha 22 de febrero de 2010; **en virtud de haber incurrido en deficiencias presupuestales en la obra integral "Módulo de Atención Ciudadana Municipal y Delegacional"**, toda vez que la Entidad Fiscalizada comprometió recursos por un monto acumulado de \$26'086,863.31 (Veintiséis millones ochenta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.) I.V.A. incluido, cifra que superó en un 12.3% la asignación presupuestal de \$23'219,700.00 (Veintitrés millones doscientos diecinueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que se puntualizó para tal obra de infraestructura en el Anexo Único referido; ya que se adjudicaron los contratos de obra pública correspondientes a las etapas 1, 2 y 3 de tal proyecto integral, como a continuación se detalla:

a) "Módulo de Atención Ciudadana Municipal 1era. etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores Sotomayor", de número de cuenta 5-6-0001-1001-510093, ejecutado a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/5-10-093 celebrado con el contratista Agacel Agregados y Asfaltos S.A. de C.V., por un importe de \$16'438,142.94 (Dieciséis millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y dos pesos 94/100 M.N.) I.V.A. incluido; registrándose el pago del anticipo con cargo a la cuenta bancaria No. 15151620154 en que se administraron recursos del fondo SUBSEMUN 2010, según aclaró por escrito la propia Entidad Fiscalizada.

b) "Módulo de Atención Ciudadana Municipal 2a. Etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores", de número de cuenta 5-6-0001-1012-910131, ejecutado a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-10-131 celebrado con el contratista Corporativo Blanco S.A. de C.V. por un importe de \$4'840,000.00 (Cuatro millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido; registrándose el pago del anticipo con cargo a la cuenta bancaria No. 15151620164 en que se administraron recursos del fondo SUBSEMUN 2010, según aclaró por escrito la propia Entidad Fiscalizada.

c) "Módulo de Atención Ciudadana Municipal 3a. Etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores", de número de cuenta 5-6-0001-1012-910132, ejecutado a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-10-132 celebrado con el contratista Integra División Construcción S.A. de C.V. por un importe de \$4'808,720.37 (Cuatro millones ochocientos ocho mil setecientos veinte pesos 37/100 M.N.) I.V.A. incluido; registrándose el pago del anticipo con cargo a la cuenta bancaria No. 15151620164 en que se administraron recursos del fondo SUBSEMUN 2010, según aclaró por escrito la propia Entidad Fiscalizada.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones II, III y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, III y VII, del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la planeación y presupuestación de la obra**: "Repavimentación de calle Fray Sebastián de Aparicio, Tramo de San Juan de San Miguel a la Av. Luis M. Vega, mediante la sustitución de pavimento con adoquín de cantera rosa y la estructura del mismo, Colonia Cimatario, Querétaro, Qro., Delegación Centro Histórico", de número de cuenta 5-6-0001-1010-510084, ejecutada con recursos federales (ramo 23) del FOPAM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública con el número SOP/5-10-084, celebrado con la empresa Constructora e Impulsora Condor, S.A. de C.V.; toda vez que, para la ejecución de la obra la Entidad Fiscalizada inicialmente presupuestó los siguientes conceptos por un monto total de \$6'851,075.21 (Seis millones ochocientos cincuenta y un mil setenta y cinco pesos 21/100 M.N.) I.V.A. incluido y una meta física de 4,862.77 m² de pavimento de adoquín, que se informó al Fideicomiso público de administración y pago denominado "Fondo de Pavimentación a Municipios" (FOPAM), en la justificación económica del problema a resolver:

a) "Señalamiento de protección tipo caramelo..." en una cantidad de 120 piezas.

b) "Anuncio informativo de obra..." en una cantidad de 1 pieza.

c) "Renivelación de pozo de visita..." en una cantidad de 12 piezas.

d) "Pavimento de adoquín de cantera rosa..." en una cantidad de 4,862.77 m², que es la meta física de la obra, según "Justificación Económica" realizada conforme a las Disposiciones que regulan el otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar obras de pavimentación.

e) "Suministro y colocación de relleno fluido..." en una cantidad de 971.66 m³.

Siendo estos conceptos y cantidades los que la Entidad Fiscalizada contrató para su ejecución por un monto total de \$6'589,917.50 (Seis millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo, conforme a las estimaciones de obra pagadas, los conceptos ejecutados al amparo del contrato SOP/5-10-084 por un monto de \$6'589,916.45 (Seis millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos dieciséis pesos 45/100 M.N.) I.V.A. incluido, fueron los siguientes:

i) "Señalamiento de protección tipo caramelo..." en una cantidad de 120 piezas.

ii) "Anuncio informativo de obra..." en una cantidad de 1 pieza.

iii) "Renivelación de pozo de visita..." en una cantidad de 1 pieza.

iv) "Trazo y nivelación de vialidad con aparato..." en una cantidad de 4,497.79 m².

v) "Pavimento de adoquín de cantera rosa..." en una cantidad de 4,497.79 m².

vi) "Conformación y compactación del terreno natural..." en una cantidad de 4,497.79 m².

vii) "Relleno en paso vehicular en área de banquetas..." en una cantidad de 50.40 m³.

viii) "Suministro y colocación de base de relleno fluido..." en una cantidad de 899.56 m³.

ix) "Aditivo líquido de fraguado de la base de junteo de mortero vía húmeda..." en una cantidad de 1,488.34 m³.

x) "Reductor de velocidad anclado..." en una cantidad de 68.80 m².

Lo anterior, muestra que en la presupuestación de la obra no se consideraron debidamente las acciones previas y durante la ejecución de la obra, incluyendo las obras complementarias y accesorias, así como las acciones para poner la obra en servicio; por lo cual se tuvieron que adicionar conceptos siendo relevante la implementación de un aditivo en el mortero para asentar el adoquín cuya función es la de acelerar el fraguado para abrir en forma pronta la vialidad al paso vehicular, no cumpliéndose con la meta física que fue programada y presupuestada.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX y XI, 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones X, XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; Numerales 1.2 primer párrafo y 4.3 párrafo cuarto del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) y Modelo de Convenio de Adhesión, para el ejercicio 2010; Cláusula Quinta, fracción I, del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de fecha 22 de febrero de 2010; **en virtud de haber omitido acreditar que se contó con permisos, autorizaciones y licencias requeridas de acuerdo a la naturaleza de las obras.** Lo anterior en las siguientes obras:

a) “Zampeado en Río Querétaro, de calle Emiliano Zapata hacia el Campo Militar, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto”, de número de cuenta 5-6-0001-0908-510074, ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/5-10-074 celebrado con la empresa Ibu SA. de C.V.; toda vez que:

a.1) Siendo que la naturaleza de los trabajos mostrados durante la visita de inspección, así como la justificación y alcances descritos en el expediente técnico de la obra, se tiene que el gasto registrado se destinó a la construcción de una obra de infraestructura hidráulica para garantizar la seguridad de la zona urbana mediante la disposición de elementos de mampostería con que se modificó la sección natural del cauce del río Querétaro, quedando ahora con una sección geométrica regular; por lo que se solicitó se acreditara el permiso que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) hubiera expedido para autorizar la construcción de tal obra, en su carácter de instancia normativa en materia de aguas nacionales, según atribuciones conferidas a ésta por la Ley de Aguas Nacionales, documentación que no se presentó y que por lo tanto no se acreditó contar con ella.

a.2) En los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la misma Ley, por tratarse de un proyecto de obra civil en zona federal, con que además se modificó la sección natural del cauce del río Querétaro, quedando ahora con una sección geométrica regular, era necesario que la Entidad Fiscalizada obtuviera con antelación a la ejecución de la obra, la autorización o resolución en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); por lo que se solicitó el dictamen que la normativa aludida hubiera emitido respecto de la obra en cuestión, documentación que no se presentó.

b) “Módulo de Atención Ciudadana Municipal 1ra. etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores Sotomayor”, de número de cuenta 5-6-0001-1001-510093, ejecutado con recursos del fondo SUBSEMUN 2010 a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/5-10-093 celebrado con la empresa Agacel Agregados y Asfaltos S.A. de C.V.; toda vez que, dentro del alcance del contrato se encuentra contenida la edificación de los inmuebles denominados “Aulas y cafetería”, “Oficinas Administrativas”, “Módulo de baños” y “Auditorio”, por lo que se solicitó la licencia de construcción, presentándose la licencia No. LCO201105027 con fecha de autorización 16 de noviembre de 2011 que evidencia que tal documento no se obtuvo de manera previa a la realización de los trabajos.

c) “Módulo de Atención Ciudadana Municipal 2a. Etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores”, de número de cuenta 5-6-0001-1012-910131, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-10-131 celebrado con la empresa Corporativo Blanco S.A. de C.V.; y “Módulo de Atención Ciudadana Municipal 3a. Etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores”, de número de cuenta 5-6-0001-1012-910132, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-10-132, celebrado con la empresa Integra División Construcción S.A. de C.V.; toda vez que, dentro del alcance de los contratos de obra pública se contempló la ejecución de trabajos de excavación, edificación y obra civil, por lo que se solicitó la licencia de construcción, presentándose la licencia No. LCO201105027 con fecha de autorización 16 de noviembre de 2011 que evidencia que tal documento no se obtuvo de manera previa a la realización de los trabajos.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, IV y VII, del Código Municipal de Querétaro; Numerales 1.2 primer párrafo y 4.3 cuarto párrafo del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) y Modelo de Convenio de Adhesión, para el ejercicio 2010; Cláusula Quinta, fracción I, del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de fecha 22 de febrero de 2010, **en virtud de haber realizado el procedimiento de contratación de obra pública mediante ordenamientos legales aplicables a recursos de origen Estatal, siendo fondos de inversión Federal,** en las obras: “Módulo de

Atención Ciudadana Municipal 2a. Etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores”, de número de cuenta 5-6-0001-1012-910131, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-10-131 celebrado con el contratista Corporativo Blanco S.A. de C.V., así como, “Módulo de Atención Ciudadana Municipal 3a. Etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores”, de número de cuenta 5-6-0001-1012-910132, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-10-132 celebrado con el contratista Integra División Construcción S.A. de C.V.; toda vez que, para ambos casos se detectó que el pago del anticipo se registró con cargo a la cuenta bancaria No. 15151620164, misma cuenta bancaria en que se administraron recursos del fondo SUBSEMUN 2010, según aclaró por escrito la propia Entidad Fiscalizada. En consecuencia, la contratación y ejecución de tal obra debía ceñirse a la normatividad del orden Federal, según prevén las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) para el ejercicio 2010 y el Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de fecha 22 de febrero de 2010.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 párrafo segundo, 51 primer párrafo y su fracción VII primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, IV, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el desarrollo del procedimiento de contratación**, de las obras:

a) “Zampeado en Río Querétaro, de calle Emiliano Zapata hacia el Campo Militar, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto”, de número de cuenta 5-6-0001-0908-510074, ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano 2009 a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/5-10-074 celebrado con la contratista Ibu SA. de C.V.; toda vez que, el procedimiento de adjudicación del contrato se realizó mediante la modalidad de adjudicación directa por haber declarado desiertos previamente dos procedimientos de contratación en la modalidad de invitación a cuando menos tres personas en los que no participó el contratista Ibu SA. de C.V. Lo anterior, sin que se hubieran mantenido los requisitos establecidos como causas de desechamiento de los procedimientos de adjudicación anterior No. SOP/5-10-074 y No. SOP/5-10-074-1, ya que el contratista únicamente presentó dos de los veintitrés documentos previstos como obligatorios en tales bases de concurso. Con lo que la Entidad Fiscalizada omitió promover la igualdad de condiciones entre los participantes y la imparcialidad, primordialmente por que en los dos procedimientos de adjudicación inicialmente desahogados, se desearon todas las propuestas por determinar la existencia de errores y omisiones en su integración; siendo que en el caso de la adjudicación directa, la Entidad Fiscalizada modificó las condiciones para adjudicar dicho contrato, facilitando la integración de la propuesta contratada con dos únicos documentos que no permiten tener certeza de que al menos se hubieran librado los errores y omisiones que fueron causal del desechamiento de las propuestas presentadas en los procedimientos de adjudicación inicialmente celebrados.

b) “Módulo de Atención Ciudadana Municipal 1ra. etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores Sotomayor”, de número de cuenta 5-6-0001-1001-510093, ejecutado con recursos del fondo SUBSEMUN 2010 a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/5-10-093 celebrado con el contratista Agacel Agregados y Asfaltos S.A. de C.V., toda vez que la Entidad Fiscalizada omitió rechazar la proposición presentada por el participante Grupo Metal Intra S.A. de C.V. por encontrarse en el supuesto previsto por la fracción VII del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que dicha empresa había participado en la preparación de documentos relacionados directamente con la convocatoria a la licitación pública nacional No. 51302003-010-10, documentos tales como proyecto ejecutivo y números generadores con que se integró el expediente técnico de tal obra; sin embargo, en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo y/o en la propia acta del fallo no se desechó la propuesta por la razón en comento.

c) “Repavimentación de calle Fray Sebastián de Aparicio, Tramo de San Juan de San Miguel a la Av. Luis M. Vega, mediante la sustitución de pavimento con adoquín de cantera rosa y la estructura del mismo, Colonia Cimatario, Querétaro, Qro., Delegación Centro Histórico”, de número de cuenta 5-6-0001-1010-510084, ejecutada con recursos federales (ramo 23) del FOPAM 2010 a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el número SOP/5-10-084 celebrado con la empresa Constructora e Impulsora Condor, S.A. de C.V.; toda vez que, se adjudicó el contrato para la ejecución de la obra en forma directa, después de declarar desiertos dos concursos correspondientes a invitación a cuando menos tres personas: No. SOP/5-10-084 y/o No. SOP/5-10-084-1, para lo cual la legislación de obra aplicable establece que en el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior. Sin embargo, para la adjudicación del contrato en comento, la Entidad Fiscalizada no dio cumplimiento a lo anterior, y en consecuencia, legalmente no podía adjudicar el contrato en forma directa, toda vez que:

c.1) En las bases de concurso de los procedimientos de adjudicación previos se consideraron como causas de desechamiento las relacionadas en el numeral XIII "Principales motivos de descalificación", listando como primera causal la falta de presentación de uno o más de los documentos señalados en las bases, siendo un total de veintitrés documentos. No obstante, se tiene que se solicitó al contratistas y este presentó únicamente dos de los veintitrés documentos previstos como obligatorios en las bases de concurso del procedimiento de adjudicación anterior; con lo que la Entidad Fiscalizada modificó las condiciones para adjudicar dicho contrato, facilitando la integración de la propuesta contratada con dos únicos documentos que no permiten tener certeza de que al menos se hubieran librado los errores y omisiones que fueron causal del desechamiento de las propuestas presentadas en los procedimientos de adjudicación inicialmente celebrados.

c.2) En las bases de concurso de los procedimientos de adjudicación previos se consideraron como causas de desechamiento las relacionadas en el numeral XIII.- "Principales motivos de descalificación", listando como causal de desechamiento el omitir algún requisito así como no satisfacer los requisitos de forma o de fondo determinados en el pliego relativo a las bases de licitación. Sin embargo, teniéndose que en la "Junta de Aclaraciones" de fecha 01 de octubre de 2010 (que forman parte de las bases de licitación correspondientes al concurso por invitación a cuando menos tres personas No. SOP/5-10-084-1, relativo a procedimiento anterior), el Municipio indicó en su punto No. 5 lo siguiente: "DEBERÁ CONSIDERAR DENTRO DE SUS COSTOS INDIRECTOS EL SEÑALAMIENTO PREVENTIVO Y EL PERSONAL ADECUADO PARA EL ABANDERAMIENTO QUE DEBE UTILIZAR PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS MENCIONADOS", la Entidad Fiscalizada presupuestó en la partida denominada "SEÑALAMIENTO PREVENTIVO" el concepto de clave 00010031.- "Señalamiento de protección tipo caramelo..." en una cantidad de 120 piezas, el cual contrató por un monto total de \$114,391.77 (Ciento catorce mil trescientos noventa y un pesos 77/100 M.N.) I.V.A. incluido. Ante esta situación, se tiene que la Entidad Fiscalizada no mantuvo los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer párrafo, 39 fracciones I y II, 51 fracción VII y 78 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, 36 fracciones I y II, 37 inciso A, fracción III, subinciso a), 38 primer párrafo, fracción III, 61 primer párrafo fracción III párrafo segundo, 64 párrafo segundo inciso A fracción III inciso a, 65 párrafo segundo inciso A fracción II inciso b y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, IV, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el procedimiento de contratación**, de las siguientes obras:

a) "Módulo de Atención Ciudadana Municipal 1era. etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osoreo Sotomayor", de número de cuenta 5-6-0001-1001-510093, ejecutado con recursos del fondo SUBSEMUN 2010 a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/5-10-093 celebrado con el contratista Agacel Agregados y Asfaltos S.A. de C.V.; debido a que, en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo de la licitación pública nacional No. 51302003-010-10, no se asentó que el licitante Grupo Metal Intra S.A. de C.V. declaró con falsedad no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que tal licitante participó en la preparación de documentos relacionados directamente con la convocatoria de la licitación pública mencionada, como demuestran los documentos con que se integró el expediente técnico de la obra, documentación tal como: proyecto ejecutivo y números generadores; sin que la Entidad Fiscalizada acreditara haber remitido a la Secretaría de la Función Pública (SFP) la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de tal infracción.

b) "(2010-00995) (Proyecto 20) Carril de desaceleración en Boulevard Bernardo Quintana y andador y techumbre en cancha de usos múltiples, Colonia Las Américas", de número de cuenta 5-6-0001-1005-510051, ejecutada con recursos del Fondo de Inversión para Entidades Federativas (FIEF) a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/5-10-051 celebrado con el contratista Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V.; toda vez que, en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo del concurso no se asentaron las deficiencias con que se integraron los precios unitarios de los siguientes conceptos:

b.1) El auxiliar con clave Proyecto Lonaria.- "Proyecto suministro e instalación de lonaria 180 m2" correspondiente al precio unitario contratado con clave No. 13030807 "Suministro, confección e instalación de cubierta a base de membrana estructural marca Naizil Soport Cover de 900 g/m2...", debido a que el contratista incluyó un lote del insumo con clave "Estructura metálica" con un costo directo de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que no corresponde a los mástiles de acero de la propia lonaria o a cualquier otro de los insumos que refiere el proyecto ejecutivo de tal obra, ya que los costos del resto de los insumos requeridos se encuentran detallados de manera individual en la integración del auxiliar del precio unitario en comento; provocando un sobrecosto en la obra de \$522,321.72 (Quinientos veintidós mil trescientos veintinueve pesos 78/100 M.N.) I.V.A. incluido, por un insumo de obra técnicamente injustificado para ejecutar el concepto contratado.

b.2) El auxiliar con clave H Y A Acero Refuerzo.- "Habilitado y armado de acero de refuerzo cualquier diámetro" correspondiente al precio unitario contratado con clave No. 03040187 "Habilitado y armado de acero de refuerzo en estructura, $f_y=4200$ kg/cm², del No. 3 (3/8") al No. 12 (1 1/2") de diámetro. Incluye...", debido a que el contratista consideró un rendimiento de 0.25 KG del insumo "Alambre recocido No. 18" por cada kilogramo de acero de refuerzo habilitado, siendo que los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, refieren que para habilitar un kilogramo de acero de refuerzo del No. 3 el rendimiento de alambre recocido es de 0.0355 KG, y para el acero de refuerzo del No. 12 es de 0.0205 KG; por lo que debió contemplarse un rendimiento promedio de 0.0280 KG de tal insumo, y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó ocho veces el consumo técnicamente requerido para tal concepto de obra; provocando un sobrecosto en la obra de \$309,826.75 (Trescientos nueve mil ochocientos veintiséis pesos 75/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente a los 15,363.16 kilogramos de alambre recocido no requeridos para la ejecución del volumen de obra pagado, como resultado de la deficiencia detectada en el rendimiento técnicamente injustificado de tal insumo.

c) "(2010-00765) Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de un riego de sello premezclado en la Av. Zaragoza ambos cuerpos, ubicadas en el Municipio de Querétaro, Qro.", con número de cuenta 5-6-0001-1005-510006, ejecutada con recursos del Ramo 23 a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el número SOP/5-10-006 celebrado con la empresa Materiales y Construcciones Duarca, S.A. de C.V.; toda vez que, dentro del procedimiento de contratación llevado a cabo en la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, en la propuesta del licitante Materiales y Construcciones Duarca, S.A. de C.V., se encontró que para el concepto de clave 11090149.- "Riego de liga con emulsión asfáltica modificada de acuerdo al proceso constructivo y las especificaciones particulares Incluye: acarreo, calentamiento, bombeo, aplicación, equipo, herramienta y mano de obra necesaria.", presupuestado a un precio unitario de \$8.06 (Ocho pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A. por m², en su integración se incluyó una cantidad de 0.0036 m³ de agua que representa un costo directo de \$0.14 (Cero pesos 14/100 M.N.); sin embargo, conforme al proceso constructivo y las especificaciones particulares de la obra establecidas por la Entidad Fiscalizada, mismas que fueron dadas a conocer a los contratistas como anexos a las bases de licitación, se tiene que el agua no se requiere en la ejecución del concepto. De lo antes descrito, se tiene que la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los Dictámenes y Actas levantadas durante el procedimiento de contratación, aún cuando en las Base de Licitación el Municipio solicitó la debida integración de los precios unitarios y que, conforme a la legislación aplicable y a las mismas Bases, se debía verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, constando el resultado en el Dictamen que constituyera el fundamento para el fallo.

d) "Rehabilitación de carpeta asfáltica sin afectar la base actual en calles de las colonias: Jardines de la Hacienda, Galindas, Los Alcanfores, Casa Blanca, San Francisco, Delegación Centro Histórico y Josefa Vergara y Hernández.", de número de cuenta 5-6-0001-1010-510081, ejecutada con recursos federales (ramo 23) del FOPAM 2010 a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el número SOP/5-10-081 celebrado con la empresa Explo-Querétaro S.A. de C.V.; debido a que, dentro del procedimiento de contratación llevado a cabo en la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, en la propuesta del licitante Explo-Querétaro, S.A. de C.V., se encontró lo siguiente:

d.1) Para el concepto de clave 01100046.- "Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 0.70 lt/m². Incluye: acarreo, calentamiento, bombeo, aplicación, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución.", presupuestado a un precio unitario de \$6.58 (Seis pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A., en su integración del precio (Documento E-4) se incluyó una cantidad de 0.735 kg de acarreo de emulsión asfáltica a un costo directo de \$0.15 (Cero pesos 15/100 M.N.), así como una cantidad de 0.01 m³ de acarreo de agua en pipa a un costo directo de \$0.61 (Cero pesos 61/100 M.N.), ambos para un metro cuadrado del concepto de riego de liga; sin embargo: 1) De acuerdo a lo establecido en las bases de licitación y conforme al documento No. E-3 "Datos Básicos de Costos de Materiales", se tiene que los costos de los materiales están cotizados con precios vigentes en la zona y puestos en obra, por lo que el acarreo de la emulsión ya no se debe incluir; 2) Conforme al proceso constructivo y las especificaciones particulares de la obra establecidas por la Entidad Fiscalizada, mismas que fueron dadas a conocer a los contratistas como anexos a las bases de licitación, se tiene que el agua no se requiere en la ejecución del concepto.

d.2) Para el concepto de clave 01100042.- "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento o superestable RR-2K a razón de 1.20 lt/m². Incluye: acarreo, calentamiento, bombeo, aplicación, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución.", presupuestado a un precio unitario de \$9.20 (Nueve pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A., en su integración del precio (Documento E-4) se incluyó una cantidad de 1.236 kg de acarreo de emulsión asfáltica a un costo directo de \$0.25 (Cero pesos 25/100 M.N.), así como una cantidad de 0.01 m³ de acarreo de agua en pipa a un costo directo de \$0.61 (Cero pesos 61/100 M.N.), ambos para un metro cuadrado del concepto de riego de impregnación; sin embargo: 1) De acuerdo a lo establecido en las bases de licitación y conforme al documento No. E-3 "Datos Básicos de Costos de Materiales", se tiene que los costos de los materiales están cotizados con precios vigentes en la zona y puestos en obra, por lo que el acarreo de la emulsión ya no se debe incluir; 2) Conforme al proceso constructivo y las especificaciones particulares de la obra establecidas por la Entidad Fiscalizada, mismas que fueron dadas a conocer a los contratistas como anexos a las bases de licitación, se tiene que el agua no se requiere en la ejecución del concepto.

d.3) Para el concepto de clave 011090061.- "Bacheo de pavimento de empedrado de 15 cm de espesor en sitios diversos, con piedra braza natural para empedrar, asentada y juntada con tepetate de banco...", presupuestado a un precio unitario

de \$224.53 (Doscientos veinticuatro pesos 53/100 M.N.) antes de I.V.A., en su integración del precio (Documento E-4) se incluyó una cantidad de 0.1545 m³ de mezcla asfáltica con cemento asfáltico a un costo directo de \$191.76 (Ciento noventa y un pesos 76/100 M.N.), para un metro cuadrado del concepto de bacheo; sin embargo, esta mezcla no es requerida para la ejecución del concepto y por lo tanto no se debió incluir en él.

De lo antes descrito, se tiene que la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los Dictámenes y Actas levantadas durante el procedimiento de contratación, aún cuando en las Base de Licitación el Municipio solicitó la debida integración de los precios unitarios y que, conforme a la legislación aplicable y a las mismas Bases, se debía verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, constando el resultado en el Dictamen que constituyera el fundamento para el fallo.

e) “Rehabilitación de la carpeta asfáltica sin afectar la base actual San Antonio, tramo de carretera Tlacote a carretera a Campo Militar, calle Morelos tramo de carretera a Tlacote a calle Independencia, Col. Santa María, calle Morelos tramo de Jardín del Ángel a calle Ecuador”, de número de cuenta 5-6-0001-1010-510078, ejecutada con recursos federales (ramo 23) del FOPAM 2010 a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/5-10-078 celebrado con la empresa Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, toda vez que dentro del procedimiento de contratación llevado a cabo en la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, en la propuesta del licitante Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, se encontró lo siguiente:

e.1) Dentro de los costos indirectos se incluyó el gasto correspondiente a los servicios de laboratorio de materiales, compactaciones, morteros, concretos, aceros, tuberías de concreto, polietileno, fierro galvanizado y materiales de obra; sin embargo, en la integración de los siguientes conceptos también se incluyeron cargos dentro del costo directo por insumos relativos:

i. Concepto de clave 01020269.- “Compactación a máquina de terreno natural, al 90%...”, a un precio unitario de \$42.44 (Cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.) antes de I.V.A. por m², en el que se incluyó de más el insumo de pruebas de laboratorio a un costo directo de \$9.26 (Nueve pesos 26/100 M.N.). Aunado, se tiene que en la integración del precio unitario se incluyó de más el equipo motoconformadora a un costo directo de \$6.20 (Seis pesos 20/100 M.N.), que no es requerido en la ejecución del concepto.

ii. Concepto de clave 01020343.- “Subrasante formada con tepetate de banco, compactada al 95%...”, a un precio unitario de \$139.87 (Ciento treinta y nueve pesos 87/100 M.N.) antes de I.V.A. por m³, en el que se incluyó de más el insumo de pruebas de laboratorio a un costo directo de \$9.26 (Nueve pesos 26/100 M.N.).

iii. Concepto de clave 01020361.- “Base formada con material de 1 ½” a finos, tendido a mano y compactado con placa...”, a un precio unitario de \$222.67 (Doscientos veintidós pesos 67/100 M.N.) antes de I.V.A. por m³, en el que se incluyó de más el insumo de pruebas de laboratorio a un costo directo de \$9.26 (Nueve pesos 26/100 M.N.).

iv. Concepto de clave 11090223.- “Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor...”, a un precio unitario de \$123.40 (Ciento veintitrés pesos 40/100 M.N.) antes de I.V.A. por m², donde se incluyeron de más los insumos: prueba Marshall de compactación, pruebas de compactación y pruebas de permeabilidad a un costo directo de \$7.01 (Siete pesos 01/100 M.N.).

v. Concepto de clave 01100072.- “Renivelación obre pavimento de empedrado con carpeta de concreto asfáltico de 3.00 cm...”, a un precio unitario de \$80.32 (Ochenta pesos 32/100 M.N.) antes de I.V.A. por m², donde se incluyeron de más los insumos: prueba Marshall de compactación, pruebas de compactación y pruebas de permeabilidad a un costo directo de \$7.01 (Siete pesos 01/100 M.N.).

e.2) De acuerdo a lo establecido en las bases de licitación y conforme al documento No. E-3 “Datos Básicos de Costos de Materiales”, se tiene que los costos de los materiales están cotizados con precios vigentes en la zona y puestos en obra; sin embargo, en la integración de los precios unitarios de los siguientes conceptos se incluyó el costo de camión que para la ejecución del concepto solo se pudo usar en el acarreo de los materiales:

i. Concepto de clave 11090223.- “Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor...”, a un precio unitario de \$123.40 (Ciento veintitrés pesos 40/100 M.N.) antes de I.V.A. por m², en el que se incluyó de más un camión de volteo a un costo directo de \$0.35 (Cero pesos 35/100 M.N.).

ii. Concepto de clave 11090330.- “Bacheo superficial de espesor variable con carpeta de concreto asfáltico...”, a un precio unitario de \$3,113.48 (Tres mil ciento trece pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A. por m³, en el que se incluyó de más un camión de volteo a un costo directo de \$45.63 (Cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.).

iii. Concepto de clave 01100072.- “Renivelación obre pavimento de empedrado con carpeta de concreto asfáltico de 3.00 cm...”, a un precio unitario de \$80.32 (Ochenta pesos 32/100 M.N.) antes de I.V.A. por m², en el que se incluyó de más un camión de volteo a un costo directo de \$45.63 (Cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.).

De lo antes descrito, se tiene que la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los Dictámenes y Actas levantadas durante el procedimiento de contratación, aún cuando en las Base de Licitación el Municipio solicitó la debida integración de los precios unitarios y que, conforme a la legislación aplicable y a las mismas Bases, se debía verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, constando el resultado en el Dictamen que constituyera el fundamento para el fallo.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 76 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VIII, IX y XIII, 115 fracciones X, XVI y XVIII del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; Contrato de obra pública No. SOP/5-10-060; **en virtud de haber omitido acreditar que se contó con la comprobación de la calidad y especificaciones** en la obra: "(2010-01019) (Proyecto 17) Proyecto de movilidad Colonias La España, Peña, Peñitas San Roque, Santa Catarina y San Gregorio.", con número de cuenta 5-6-0001-1005-510060, ejecutada con recursos del fondo FIEF, a través de la modalidad de contrato de obra a pública, con el contrato número SOP/5-10-060, celebrado con la empresa Grupo ARGUMOSA, S.A. de C.V.; debido a que, no se presentaron los dictámenes donde constara el resultado de las comprobaciones de la calidad y de las especificaciones del material adquirido y aplicado (prueba Marshall), firmado por el perito que realizó la verificación, así como la documentación que acredite la certificación del laboratorio contratado, del material consistente en 14,624.03 m² de la estimación No. 1 y de 12,720.67 m² en la estimación No. 2, ambas por concepto de concreto asfáltico de 5.00 cm de espesor y de riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento o superestable RK-2.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 segundo párrafo, 53 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, IX y XIII, y 86 fracciones I, II inciso b, VIII, XI y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al 28 de julio de 2010; 113 fracciones I, VII, VIII y IX, 115 fracciones I, IV inciso b, y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del 29 de julio de 2010; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; Bases de Licitación del Concurso No. SOP/5-10-006 y anexo denominado Procesos Constructivos; Bases de Licitación del Concurso No. SOP/5-10-078, **en virtud de haber aprobado el pago de estimaciones de trabajos, en las que se incluyen conceptos con precios unitarios que consideran insumos, cantidades o gastos no requeridos, así como cargos duplicados**, lo que genera pagos a favor del contratista en las obras:

a) "(2010-00995) (Proyecto 20) Carril de desaceleración en Boulevard Bernardo Quintana y andador y techumbre en cancha de usos múltiples, Colonia Las Américas", de número de cuenta 5-6-0001-1005-510051, ejecutada con recursos del Fondo de Inversión para Entidades Federativas (FIEF) a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/5-10-051 celebrado con el contratista Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V.; toda vez que:

a.1) En las estimaciones de obra No. 3 y No. 4, se autorizó la procedencia de pago del volumen acumulado de 69,203.43 KG del concepto con clave No. 03040187.- "Habilitado y armado de acero de refuerzo en estructura, $f_y=4200$ kg/cm², del No. 3 (3/8") al No. 12 (1 1/2") de diámetro..."; siendo que en el análisis del auxiliar con clave H Y A Acero Refuerzo.- "Habilitado y armado de acero de refuerzo cualquier diámetro" con que se integró dicho precio unitario contratado, el contratista consideró un rendimiento de 0.25 Kg. del insumo "Alambre recocido No. 18" por cada kilogramo de acero de refuerzo habilitado, lo que representa que para habilitar las 69.2 toneladas de varilla pagadas, el contratista debió utilizar al menos 17.3 toneladas de alambre recocido, resultando fuera de toda lógica y carente de justificación técnica. Ampliando lo antes señalado, se tiene que los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, refieren que para habilitar un kilogramo de acero de refuerzo del No. 3 el rendimiento de alambre recocido es de 0.0355 KG, y para el acero de refuerzo del No. 12 es de 0.0205 KG; por lo que debió contemplarse un rendimiento promedio de 0.0280 KG de tal insumo, y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó ocho veces el consumo técnicamente requerido para tal concepto de obra.

Asimismo, se tiene que en caso de que el contratista realmente hubiera colocado el volumen de alambre recocido incluido en el concepto de obra pagado, tal material debió hacerse físicamente evidente de manera masiva en los reportes fotográficos con que se integraron las estimaciones de obra aludidas, condición que no se cumplió; pudiendo apreciarse con claridad en tales fotografías que la proporción de alambre recocido realmente utilizado corresponde a lo comúnmente empleado en dicho tipo de trabajos, resultando visualmente despreciable en comparación con la densidad de varillas de acero habilitadas, siendo tal evidencia documental constancia de que dicho insumo se empleó con un rendimiento inferior al pagado.

Lo antes descrito, generó un pago indebido en la obra por un importe acumulado de \$309,826.75 (Trescientos nueve mil ochocientos veintiséis pesos 75/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente a los 15,363.16 kilogramos de alambre recocido no utilizados en la ejecución del volumen de obra pagado.

a.2) En la estimación de obra No. 1 se autorizó la procedencia de pago del volumen 1.00 PZ del concepto con clave No. 13030807.- "Suministro, confección e instalación de cubierta a base de membrana estructural marca Naizil Soport Cover de 900 g/m²..."; siendo que en el análisis del auxiliar con clave Proyecto Lonaria.- "Proyecto suministro e instalación de lonaria 180 m²" con que se integró dicho precio unitario contratado, el contratista incluyó un lote del insumo con clave "Estructura metálica" con un costo directo de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), además de los

insumos requeridos para ejecutar el concepto de obra en mención, tales como: membrana estructural marca Naizil, placas de mantos de acero al carbón galvanizado, cable de acero periférico, tornillos de acero galvanizado, mástiles de acero al carbón de diferentes alturas, concreto hecho en obra, cimbra, habilitado y armado de acero de refuerzo, además de la mano de obra, y el diseño geométrico y estructural correspondiente. Sin embargo, entre la información con que se soportó la procedencia de pago de tal volumen de obra; tales como: croquis, proyecto ejecutivo, números generadores, reporte fotográfico, entre otros, no existe dato alguno que refiera el empleo del insumo estructural en cuestión, aunado a que durante la visita de inspección realizada a la obra, la Entidad Fiscalizada no pudo aclarar en qué consistió la ejecución de dicho insumo pagado como lote estructural; teniéndose acreditado que no corresponde a los mástiles de acero de la propia lonaria o a cualquier otro de los insumos que refiere el proyecto ejecutivo de tal obra o a los trabajos físicamente mostrados, toda vez que los costos del resto de los insumos empleados se encuentran detallados de manera individual en la integración del auxiliar del precio unitario en comento. En este orden de ideas, se tiene el pago de un importe de \$522,321.72 (Quinientos veintidós mil trescientos veintiún pesos 78/100 M.N.) I.V.A. incluido, por un insumo de obra no utilizado en la ejecución del volumen de obra pagado.

b) "(2010-00765) Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de un riego de sello premezclado en la Av. Zaragoza ambos cuerpos, ubicadas en el Municipio de Querétaro, Qro.", de número de cuenta 5-6-0001-1005-510006, ejecutada con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública con el número SOP/5-10-006, celebrado con la empresa Materiales y Construcciones Duarca, S.A. de C.V.; toda vez que, mediante las estimaciones No. 1 y 2 (finiquito) se aprobó el pago de la cantidad de acumulada de 160,421.94 m2 del concepto de clave 11090149.- "Riego de liga con emulsión asfáltica modificada de acuerdo al proceso constructivo y las especificaciones particulares Incluye: acarreo, calentamiento, bombeo, aplicación, equipo, herramienta y mano de obra necesaria.", a un precio unitario de \$8.06 (Ocho pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su integración incluyó una cantidad de 0.0036 m3 de agua que representa un costo directo de \$0.14 (Cero pesos 14/100 M.N.); sin embargo, conforme al proceso constructivo y las especificaciones particulares de la obra establecidas por la Entidad Fiscalizada, dadas a conocer a los contratistas como anexos a las bases de licitación, se tiene que el agua no se requiere en la ejecución del concepto. Restando del precio unitario en comento la cantidad de 0.0036 m3 de agua se obtiene un precio unitario de \$7.89 (Siete pesos 89/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia con respecto al precio unitario pagado, misma que multiplicada por la cantidad de 160,421.94 m2 arroja un monto de \$31,496.14 (Treinta y un mil cuatrocientos noventa y seis pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Rehabilitación de la carpeta asfáltica sin afectar la base actual San Antonio, tramo de carretera Tlacote a carretera a Campo Militar, calle Morelos tramo de carretera a Tlacote a calle Independencia, Col. Santa María, calle Morelos tramo de Jardín del Ángel a calle Ecuador", de número de cuenta 5-6-0001-1010-510078, ejecutada con recursos federales (ramo 23) del FOPAM 2010 a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/5-10-078 celebrado con la empresa Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana; toda vez que:

c.1) Dentro de los costos indirectos de los precios unitarios relativos a los conceptos contratados y pagados, se incluyó el gasto correspondiente a los servicios de laboratorio de materiales, compactaciones, morteros, concretos, aceros, tuberías de concreto, polietileno, fierro galvanizado y materiales de obra; sin embargo, mediante la estimación No. 1 (finiquito) se aprobaron para pago las siguientes cantidades y conceptos cuya integración de precios unitarios también incluye cargos por insumos relativos dentro del costo directo, duplicando su aplicación:

i. La cantidad de 4,071.86 m2 del concepto de clave 01020269.- "Compactación a máquina de terreno natural, al 90%...", a un precio unitario de \$42.44 (Cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.) antes de I.V.A., en el que se incluyó de más el insumo de pruebas de laboratorio a un costo directo de \$9.26 (Nueve pesos 26/100 M.N.). Aunado, se tiene que en la integración del precio unitario se incluyó de más el equipo motoconformadora a un costo directo de \$6.20 (Seis pesos 20/100 M.N.), que no es requerido en la ejecución del concepto.

ii. La cantidad de 2,443.12 m3 del concepto de clave 01020343.- "Subrasante formada con tepetate de banco, compactada al 95%...", a un precio unitario de \$139.87 (Ciento treinta y nueve pesos 87/100 M.N.) antes de I.V.A., en el que se incluyó de más el insumo de pruebas de laboratorio a un costo directo de \$9.26 (Nueve pesos 26/100 M.N.).

iii. La cantidad de 814.37 m3 del concepto de clave 01020361.- "Base formada con material de 1 ½" a finos, tendido a mano y compactado con placa...", a un precio unitario de \$222.67 (Doscientos veintidós pesos 67/100 M.N.) antes de I.V.A., en el que se incluyó de más el insumo de pruebas de laboratorio a un costo directo de \$9.26 (Nueve pesos 26/100 M.N.).

iv. La cantidad de 21,682.86 m2 del concepto de clave 11090223.- "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor...", a un precio unitario de \$123.40 (Ciento veintitrés pesos 40/100 M.N.) antes de I.V.A., donde se incluyeron de más los insumos: prueba Marshall de compactación, pruebas de compactación y pruebas de permeabilidad a un costo directo de \$7.01 (Siete pesos 01/100 M.N.).

Restando de los costos directos de los precios unitarios en comento los insumos relativos a pruebas de laboratorio, así como la motoconformadora para el caso del concepto de clave 01020269, se obtienen precios unitarios de \$23.12 (Veintitrés pesos 12/100 M.N.), \$128.29 (Ciento veintiocho pesos 29/100 M.N.), \$211.11 (Doscientos once pesos 11/100 M.N.) y \$114.64 (Ciento catorce pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A., respectivamente, que genera diferencias con respecto

a los precios unitarios pagados, misma que multiplicada por las cantidades señaladas arroja un monto de \$355,224.07 (Trescientos cincuenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 07/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.2) De acuerdo a lo establecido en las bases de licitación y conforme al documento No. E-3 "Datos Básicos de Costos de Materiales", se tiene que los costos de los materiales están cotizados con precios vigentes en la zona y puestos en obra; sin embargo, mediante la estimación No. 1 (finiquito) se aprobaron para pago las siguientes cantidades y conceptos cuya integración de precios unitarios incluye el costo de camión que para la ejecución del concepto solo se pudo usar en el acarreo de los materiales:

i. La cantidad de 21,682.86 m² del concepto de clave 11090223.- "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor...", a un precio unitario de \$123.40 (Ciento veintitrés pesos 40/100 M.N.) antes de I.V.A., en el que se incluyó de más un camión de volteo a un costo directo de \$0.35 (Cero pesos 35/100 M.N.).

ii. La cantidad de 125.88 m³ del concepto de clave 11090330.- "Bacheo superficial de espesor variable con carpeta de concreto asfáltico...", a un precio unitario de \$3,113.48 (Tres mil ciento trece pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A., en el que se incluyó de más un camión de volteo a un costo directo de \$45.63 (Cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.).

Restando de los costos directos de los precios unitarios en comento el costo del camión, se obtienen precios unitarios de \$122.96 (Ciento veintidós pesos 96/100 M.N.) y \$3,051.99 (Tres mil cincuenta y un pesos 99/100 M.N.) antes de I.V.A., respectivamente, que genera diferencias con respecto a los precios unitarios pagados, misma que multiplicada por las cantidades señaladas arroja un monto de \$19,974.94 (Diecinueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) "Rehabilitación de carpeta asfáltica sin afectar la base actual en calles de las colonias: Jardines de la Hacienda, Galindas, Los Alcanfores, Casa Blanca, San Francisco, Delegación Centro Histórico y Josefa Vergara y Hernández.", con número de cuenta 5-6-0001-1010-510081, ejecutada con recursos federales (ramo 23) del FOPAM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública con el número SOP/5-10-081, celebrado con la empresa Explo-Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que, mediante la estimación No. 1 (finiquito) se aprobó el pago de la cantidad de 136.00 m² del concepto de clave 011090061.- "Bacheo de pavimento de empedrado de 15 cm de espesor en sitios diversos, con piedra braza natural para empedrar, asentada y junteada con tepetate de banco. Incluye: 100% de suministro de la piedra, materiales...", a un precio unitario de \$224.53 (Doscientos veinticuatro pesos 53/100 M.N.) antes de I.V.A. y por un monto total antes de I.V.A. de \$30,536.08 (Treinta mil quinientos treinta y seis pesos 08/100 M.N.), mismo precio unitario en cuya integración no se incluyó el costo de la piedra, tepetate y agua siendo los materiales necesarios para la ejecución del concepto, en cambio se incluyó una cantidad de 0.1545 m³ de mezcla asfáltica con cemento asfáltico a un costo directo de \$191.76 (Ciento noventa y un pesos 76/100 M.N.), la cual no es requerida para la ejecución del concepto y por lo tanto no se debió considerarse. Toda vez que el precio del bacheo de pavimento de empedrado es de menor costo que el de la mezcla asfáltica, se tiene un pago indebido y de más al contratista.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 párrafo once de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 fracción XVI, 107 párrafo segundo fracciones II, inciso b), y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis párrafo primero, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la revisión y autorización de precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, al aprobar en ellos insumos con costos superiores a los del mercado**, en la obra: "(2010-01334) (Proyecto 16) Reingeniería de Boulevard de las Américas de carr. 45 a Pino Suárez", de número de cuenta 5-6-0001-1005-510073, ejecutada con recursos del Fondo de Inversión para Entidades Federativas (FIEF), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/5-10-073 celebrado con el contratista Grupo Cosh S.A. de C.V.; toda vez que, se autorizó el concepto con clave No. 04030011.- "Suministro y colocación de Fondaline Plus, compuesta por membrana de nódulos a base de polietileno de alta densidad (PEHD), fabricado...", como concepto de obra no incluido en el presupuesto del contrato inicial y que fue autorizado mediante el oficio No. SOPM/DOP/PU/2098/10 del 29 de octubre de 2010; siendo que en la integración de tal precio unitario, el contratista ofertó un costo directo de \$86.00 (Ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado del insumo con clave MA-Membrana I, correspondiente al material Fondaline Plus que refiere la descripción del concepto de obra autorizado incluyendo materiales consumibles. Sin embargo, derivado del análisis de mercado efectuado durante la presente fiscalización superior, se obtuvo que el costo directo del mismo material incluyendo los consumibles al 18 de octubre de 2011 es de \$59.76 (Cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.) por metro cuadrado, que al afectarlo con la variación del INPP Construcción (Productos de plástico) para el periodo octubre 2010 a octubre 2011 y que fue del 5.66%, se tiene que el costo directo de tal material en la fecha en que se autorizó el precio unitario en comento, debía ubicarse en \$56.56 (Cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.).

En este orden de ideas, se tiene que se autorizó un precio unitario cuya integración contenía un costo directo que se encontraba fuera de mercado en al menos un 52% según se detalla en el párrafo anterior, generando un sobre costo en la obra por un importe acumulado de al menos \$120,982.39 (Ciento veinte mil novecientos ochenta y dos pesos 39/100 M.N.) I.V.A. incluido, por la diferencia detectada.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 segundo párrafo, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción V, 84 fracciones I, VI, VIII, IX y XIII, 86 fracciones III, VI, VII, VIII y XIII, 180 y 182 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al 28 de julio de 2010; 2 fracción XIV, 113 fracciones I, VI, IX y XIII, 115 fracciones I, V, IX, X, XI, XIII y XVIII, 127 primer párrafo, 211 y 213 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del 29 de julio de 2010; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II y VII, del Código Municipal de Querétaro; 218 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Querétaro; Bases de Licitación del concurso No. SOP/5-10-006; Bases de Licitación del concurso No. SOP/5-10-010; Contratos de obra pública No. SOP/5-10-006, SOP/5-10-010 y SOP/5-10-081; **en virtud de incurrir en deficiencias en la supervisión de las obras, que en su caso, generó pagos a favor de los contratistas**, en las siguientes obras:

a) “(2010-01334) (Proyecto 16) Reingeniería de Boulevard de las Américas de carr. 45 a Pino Suárez”, de número de cuenta 5-6-0001-1005-510073, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/5-10-073 celebrado con el contratista Grupo Cosh S.A. de C.V., por un importe de \$5'850,644.07 (Cinco millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) I.V.A. incluido con cargo al Fondo de Inversión para Entidades Federativas (FIEF); toda vez que en las estimaciones de obra No. 3 y No. 4 se autorizó la procedencia de pago del volumen acumulado de 2,741.11 m² del concepto con clave No. 04030011.- “Suministro y colocación de Fondaline Plus, compuesta por membrana de nódulos a base de polietileno de alta densidad (PEHD), fabricado...”, como concepto de obra no incluido en el presupuesto del contrato inicial y que fue autorizado mediante el oficio No. SOPM/DOP/PU/2098/10 del 29 de octubre de 2010. Sin embargo, del análisis de los números generadores con que se integró el volumen de obra reflejado en la estimación No. 3 del concepto en mención, se detectó que para los cuerpos viales izquierdo y derecho se consideró un ancho de 4.00 metros, siendo que durante la visita de inspección realizada a la obra, se identificó que tales cuerpos viales presentan una sección o ancho regular de 2.50 metros en la superficie terminada en adocreto, bajo la cual se colocó la membrana aludida, según aclaró la propia Entidad Fiscalizada durante tal visita de obra, y que pudo verificarse físicamente al estar visible el filo de la membrana que se asoma longitudinalmente en el perímetro del área terminada en adocreto. Por otro lado, se tiene que el volumen acumulado pagado del adocreto ascendió a 1,619.25 m², por lo que no es posible que se hubiera colocado el Fondaline en una superficie que resultó superior a la del adocreto en un 69.3%. En este orden de ideas, se tiene el pago de un importe de \$187,026.42 (Ciento ochenta y siete mil veintiséis pesos 42/100 M.N.) incluyendo I.V.A., correspondiente a los 964.35 m² no ejecutados del volumen pagado del concepto inherente a la membrana Fondaline, derivado del error detectado en la integración de la estimación de obra No. 3.

Lo anterior, no obstante la presentación de fotografías impresas en dos páginas foliadas con No. 628 y No. 629, toda vez que se apartan de ser elementos de prueba que produzcan convicción, siendo indeterminable el momento en que tales imágenes fueron tomadas y que muestran porciones intermitentes de dicha membrana sobrepuesta únicamente en un tramo del cuerpo izquierdo de la vialidad en comento, sin presentar evidencia alguna respecto del cuerpo derecho de la misma; aunado a que de acuerdo con las notas de bitácora de la obra, en la misma fecha en que arribó la membrana ya se tenía un avance físico en la construcción del dentellón longitudinal empleado para dividir el área de adocreto del área de concreto asfáltico, e igualmente ese mismo día se ejecutaron tramos del propio pavimento en adocreto, siendo que en ninguna de las fotografías presentadas se muestra alguno de los elementos o procesos constructivos antes mencionados y que debían ser físicamente evidentes en las imágenes en comento, por lo que resultan del todo incongruentes con los hechos plasmados y validados por el supervisor de la obra y el propio contratista en las notas de bitácora durante el proceso de ejecución de la obra.

b) “(2010-00765) Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de un riego de sello premezclado en la Av. Zaragoza ambos cuerpos, ubicadas en el Municipio de Querétaro, Qro.”, con número de cuenta 5-6-0001-1005-510006, ejecutada con recursos del ramo 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública con el número SOP/5-10-006, celebrado con la empresa Materiales y Construcciones Duarca, S.A. de C.V.; toda vez que, en las bases de licitación referidas en el contrato como ordenamiento aplicable a la ejecución de la obra, la Entidad Fiscalizada especificó que se debía considerar dentro de los análisis de los costos indirectos de obra (parte de los precios unitarios), el dotar de cascos y guantes de seguridad a los trabajadores en la obra, los que debían utilizar de manera obligatoria a lo largo del proceso de ejecución. Lo anterior esta en conformidad con lo que se establece en el Reglamento de la Ley de obras federal (aplicable), al respecto de los gastos que se deben considerar en los costos indirectos que corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, ya que los cascos y los guantes son para seguridad, siendo éste un gasto general a tomar en consideración para integrar el costo indirecto. No obstante, y aún cuando en los gastos indirectos el contratista a quien se le asignó el contrato para la ejecución de la obra incluyó un gasto por concepto de seguridad e higiene, se tiene que conforme al “Anexo: Testimonios Fotográficos” de las estimaciones aprobadas para pago que consideran los precios unitarios, en la obra, los trabajadores no portaron dicha protección.

c) "(2010-00769) Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de un doble riego de sello premezclado en las calles lateral poniente de la Av. 5 de Febrero ambos cuerpos, de la carretera de cuota a Calaya (KM 0+000) al puente de Jurica (KM 9+000), ubicada en el Municipio de Querétaro, Qro.", con número de cuenta 5-6-0001-1005-510010, ejecutada con recursos federales (ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública con el número SOP/5-10-010, celebrado con la empresa HG Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V.; toda vez que, en las bases de licitación referidas en el contrato como ordenamiento aplicable a la ejecución de la obra, la Entidad Fiscalizada especificó que se debía considerar dentro de los análisis de los costos indirectos de obra (parte de los precios unitarios), el dotar de cascos y guantes de seguridad a los trabajadores en la obra, los que debían utilizar de manera obligatoria a lo largo del proceso de ejecución. Lo anterior esta en conformidad con lo que se establece en el Reglamento de la Ley de obras federal (aplicable), al respecto de los gastos que se deben considerar en los costos indirectos que corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, ya que los cascos y los guantes son para seguridad, siendo éste un gasto general a tomar en consideración para integrar el costo indirecto. No obstante, y aún cuando en los gastos indirectos el contratista a quien se le asignó el contrato para la ejecución de la obra incluyó un gasto por concepto de seguridad e higiene, se tiene que conforme al "Anexo: Testimonios Fotográficos" de las estimaciones aprobadas para pago que consideran los precios unitarios, en la obra, los trabajadores no portaron dicha protección.

d) "Repavimentación de calle Fray Sebastián de Aparicio, Tramo de San Juan de San Miguel a la Av. Luis M. Vega, mediante la sustitución de pavimento con adoquín de cantera rosa y la estructura del mismo, Colonia Cimatario, Querétaro, Qro., Delegación Centro Histórico", con número de cuenta 5-6-0001-1010-510084, ejecutada con recursos federales (ramo 23) del FOPAM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública con el número SOP/5-10-084, celebrado con la empresa Constructora e Impulsora Condor, S.A. de C.V.; toda vez que mediante la estimación No. 2 (finiquito) se aprobó para pago la cantidad de 68.80 m2 del concepto atípico de clave 11110964.- "Reductor de velocidad anclado...", a un precio unitario de \$1,255.90 (Un mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su integración incluye la cantidad de 1.03 m2 de cantera 20 x 40 x 15 rosa tipo cuña por metro lineal de reductor de velocidad; sin embargo, en la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se encontró que la cantidad de cantera es de 0.63 m2 por metro lineal de reductor de velocidad, ya incluyendo desperdicio. Asimismo, el precio unitario en su integración incluyó la cantidad de 0.12 de pieza de Festermix 19 lt por metro lineal de reductor de velocidad; sin embargo, conforme al requerimiento del concepto realizado por la Secretaría de Obras Públicas, como se indica en la bitácora, este material que corresponde a un acelerante de fraguado inicial e incremento de resistencias a edades tempranas no fue especificado y requerido para la ejecución del concepto. Sustituyendo la cantidad de 0.63 en lugar de 1.03 m2 de cantera y restando la cantidad de 0.12 de pieza de Festermix 19 lt, en la integración del precio unitario, se obtiene el precio de \$1,008.31 (Un mil ocho pesos 31/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja una diferencia de \$247.59 (Doscientos cuarenta y siete pesos 59/100 M.N.) antes de I.V.A. con respecto al pagado, la cual multiplicada por la cantidad aprobada para pago, arroja un monto de \$19,759.79 (Diecinueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido pagado de más al contratista.

e) "Rehabilitación de carpeta asfáltica sin afectar la base actual en calles de las colonias: Jardines de la Hacienda, Galindas, Los Alcanfores, Casa Blanca, San Francisco, Delegación Centro Histórico y Josefa Vergara y Hernández.", con número de cuenta 5-6-0001-1010-510081, ejecutada con recursos federales (ramo 23) del FOPAM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública con el número SOP/5-10-081, celebrado con la empresa Explo-Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que en las bases de licitación referidas en el contrato como ordenamiento aplicable a la ejecución de la obra, la Entidad Fiscalizada especificó que se debía considerar dentro de los análisis de los costos indirectos de obra (parte de los precios unitarios), el dotar de cascos y guantes de seguridad a los trabajadores en la obra, los que debían utilizar de manera obligatoria a lo largo del proceso de ejecución. Lo anterior esta en conformidad con lo que se establece en el Reglamento de la Ley de obras federal (aplicable), al respecto de los gastos que se deben considerar en los costos indirectos que corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, ya que los cascos y los guantes son para seguridad, siendo éste un gasto general a tomar en consideración para integrar el costo indirecto. No obstante, se tiene que conforme al "Anexo: Testimonios Fotográficos" de las estimaciones aprobadas para pago que consideran los precios unitarios, en la obra, los trabajadores no portaron dicha protección.

f) "(2010-01019) (Proyecto 17) Proyecto de movilidad Colonias La España, Peña, Peñitas San Roque, Santa Catarina y San Gregorio", Colonia España, en la Delegación Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 5-6-0001-1005-510060, ejecutada con recursos de Inversión Federal, a través de la modalidad de contrato de Obra a Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/5-10-060, celebrado con la empresa Grupo ARGUMOSA, S.A. de C.V.; toda vez que, de las estimaciones aprobadas para pago y de la visita de inspección física realizada al sitio de obra con motivo de la presente fiscalización, al rubro de carpeta de concreto asfáltico, seleccionado como muestra para su revisión, se tiene como resultado lo siguiente:

f.1) Del concepto de clave 01100073.- "Renivelación sobre pavimento de empedrado con carpeta de concreto asfáltico de 5.00 cm de espesor, tendido con motoconformadora. Incluye: Acarreo de la mezcla de la planta al lugar de su colocación,

recortes de la carpeta, compactado con máquina, equipo, herramienta y mano de obra para su completa ejecución”, se aprobó para pago mediante la estimación 1 la cantidad de 14,624.03 m², detectándose de la visita la cantidad ejecutada de 13,302.12 m², que representa un monto excedente de \$164,060.14, (Ciento sesenta y cuatro mil sesenta pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f.2) Del concepto de clave 01100041.- “Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento o superestable RK-2. Incluye: Acarreo, calentamiento, bombeo, aplicación, equipo, herramienta y mano de obra para su completa ejecución”, se aprobó para pago mediante la estimación 1 la cantidad de 14,624.03 lt, detectándose en la visita la cantidad ejecutada de 13,302.12 lt, que representa un monto excedente de \$15,226.82, (Quince mil doscientos veinte seis pesos 82/100 M.N.). I.V.A. incluido.

f.3) Del concepto de clave 71571.- “Escarificado de carpeta asfáltica con motoconformadora, incluye carga a camión de volteo y retiro fuera de la obra, maquinaria y herramienta”, se aprobó para pago mediante la estimación 1 la cantidad de 731.20 m³, detectándose en la visita la cantidad ejecutada de 665.11 m³, que representa un monto excedente de \$7,882.34, (Siete mil ochocientos ochenta y dos pesos 34/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f.4) Del concepto de clave 01100073.- “Renivelación sobre pavimento de empedrado con carpeta de concreto asfáltico de 5.00 cm de espesor, tendido con motoconformadora. Incluye: Acarreo de la mezcla de la planta al lugar de su colocación, recortes de la carpeta, compactado con máquina, equipo, herramienta y mano de obra para su completa ejecución”, se aprobó para pago mediante la estimación 2 la cantidad de 12,720.67 m², detectándose en la visita la cantidad ejecutada de 11,262.81 m², que representa un monto excedente de \$180,932.67, (Ciento ochenta mil novecientos treinta y dos pesos 67/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f.5) Del concepto de clave 70001.- “Limpieza del terreno. Incluye: Mano de obra, herramienta, acarreo, retiro de basura y escombros al banco de escombros en obra”, se aprobó para pago mediante estimación 2 la cantidad de 12,203.67 m², detectándose en la visita la cantidad ejecutada de 11,262.81 m², que representa un monto excedente de \$7,716.18, (Siete mil setecientos dieciséis pesos 18/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f.6) Del concepto de clave 2090044.- “Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento o superestable RK-2, a razón de 1.5 lt/m². Incluye: maquinaria, equipo, aplicación y mano de obra necesaria, se aprobó para pago mediante la estimación 2 la cantidad de 12,720.67 lt, detectándose en la visita la cantidad ejecutada de 11,262.81 lt, que representa un monto excedente de \$16,792.80, (Dieciséis mil setecientos noventa y dos pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f.7) Del concepto de clave 2120002.- “Limpieza general al final de la obra. Incluye: Retiro de material fuera de la obra, equipo, mano de obra y herramienta”, se aprobó para pago mediante la estimación 2 la cantidad de 12,720.68 m², detectándose en la visita la cantidad ejecutada de 11,262.81 m², que representa un monto excedente de \$36,697.50, (Treinta y seis mil seiscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Por tanto, se tienen conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$429,308.45 (Cuatrocientos veintinueve mil trescientos ocho pesos 45/100 M.N.) I.V.A. incluido.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 180 y 182 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al 28 de julio de 2010; 211 y 213 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del 29 de julio de 2010; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, III y VII, del Código Municipal de Querétaro; 215 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber presupuestado como conceptos de trabajo, gastos que corresponden a costos indirectos de obra y que deben ser considerados en la integración de los precios unitarios relativos a los conceptos realmente a ejecutar, lo cual afectó al presupuesto de inversión aplicado a obras**, ya que en consecuencia se contrató y autorizó el pago del suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra (Cintilla plástica para delimitar área de trabajo; Malla plástica de 1.20 m.; Trafitambo naranja con doble reflejante; Señalamiento de protección tipo caramelo DDP 0.30x1.22 M; Señalamiento de protección tipo caramelo DPP 86x86 cm. "Hombres trabajando"; Señalamiento de protección tipo caramelo DPP 86x86 cm. "Velocidad"; Señalamiento de protección tipo caramelo DPP 40x178 cm. "Precaución" y "Espacio"; Señalamiento de protección tipo caramelo DPI 71x178 cm. "Utilice Vías Alternas"; y/o Señalamiento de protección tipo caramelo DPI 56x178 cm. "Obra en Proceso", "Principia tramo en construcción", "Desviación sobre flecha" y "Termina tramo en Construcción"). Lo anterior, ya que tales elementos no forman parte integrante de las obras, ni son indispensables para adquirir o producir los materiales necesarios para la correcta ejecución de algún concepto de trabajo, por lo que no pueden integrarse como parte del costo directo de la obra, sino como parte del costo indirecto; situación ante la cual el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 213 indica que los gastos generales que se tomarán en consideración para integrar el costo indirecto son, entre otros los correspondientes al aspecto de "Seguridad e higiene". Ahora bien, del Capítulo II del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, denominado "Seguridad e higiene en las obras", se desprende que este concepto refiere a la toma de precauciones, adopción de medidas técnicas y realización de los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como para evitar los incendios y, en caso de presentarse,

combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado, todo durante la ejecución de cualquier construcción. Por lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada incrementó el costo de las obras al integrar en el catálogo de conceptos de obra, por un monto de \$682,958.85 (Seiscientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 85/100 M.N.), en gastos que corresponden a costos indirectos en las siguientes obras:

- a) "Stand de Tiro Real de la Secretaría de Seguridad Pública", de número de cuenta 5-6-0001-1001-510011, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$86,869.41 (Ochenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve pesos 41/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- b) "(2010-01019) (Proyecto 17) Proyecto de movilidad Colonias La España, Peña, Peñitas San Roque, Santa Catarina y San Gregorio", Colonia España, en la Delegación Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, Qro., de número de cuenta 5-6-0001-1005-510060, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$63,898.76 (Sesenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- c) "(2010-00997) (Proyecto 15) Programa de movilidad Colonias Bolaños", Delegación Cayetano Rubio, del Municipio de Querétaro, Qro., de número de cuenta 5-6-0001-1005-510053, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$24,492.34 (Veinticuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 34/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- d) "(2010-00923) (PROYECTO 19) Construcción de canal pluvial del vaso regulador al mercado cabecera delegacional zona centro, Santa Rosa Jáuregui", de número de cuenta 5-6-0001-1005-510035, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$37,988.03 (Treinta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 03/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- e) "(2010-00971) (PROYECTO 12) Pavimentación de camino de Santa Rosa Jáuregui a San Miguelito", de número de cuenta 5-6-0001-1005-510047, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$163,643.61 (Ciento sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos 61/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- f) "(2010-00972) (PROYECTO 13) Dren pluvial en Avenida de la Luz", de número de cuenta 5-6-0001-1005-510048, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$137,424.79 (Ciento treinta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- g) "(2010-00995) (PROYECTO 20) Carril de desaceleración en Boulevard Bernardo Quintana y andador y techumbre en cancha de usos múltiples, Colonia Las Américas", de número de cuenta 5-6-0001-1005-510051, donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$39,364.72 (Treinta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro mil pesos 72/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- h) "Repavimentación de calle Fray Sebastián de Aparicio, Tramo de San Juan de San Miguel a la Av. Luis M. Vega, mediante la sustitución de pavimento con adoquín de cantera rosa y la estructura del mismo, Colonia Cimatario, Querétaro, Qro., Delegación Centro Histórico", de número de cuenta 5-6-0001-1010-510084, ejecutada con recursos federales (ramo 23) del FOPAM; donde aunado se tiene que en el punto No. 5 de la "Junta de Aclaraciones" de fecha 01 de octubre de 2010 (aplicable a la obra contratada en forma directa después de declararse desiertos dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas al formar parte de las bases de licitación correspondientes al concurso por invitación a cuando menos tres personas No. SOP/5-10-084-1 relativo a procedimiento anterior), el Municipio indicó: "SE DEBERÁ CONSIDERAR DENTRO DE SUS COSTOS INDIRECTOS EL SEÑALAMIENTO PREVENTIVO Y EL PERSONAL ADECUADO PARA EL ABANDERAMIENTO QUE DEBE UTILIZAR PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS MENCIONADOS". En tal caso y toda vez que el contratista Constructora e Impulsora Condor, S.A. de C.V. declara en el contrato celebrado que conoce y sabe de los alcances de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de todos los ordenamientos legales y normas aplicables a la realización, ejecución y entrega de la obra, es de hecho que la propuesta del mencionado contratista lo considera. Por lo anterior es indebido el pago realizado por la cantidad de 120 piezas del concepto de clave 00010031.- "Señalamiento de protección tipo caramelo..." que arroja un monto total de \$114,391.77 (Ciento catorce mil trescientos noventa y un pesos 77/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- i) "Rehabilitación de la carpeta asfáltica sin afectar la base actual San Antonio, tramo de carretera Tlacote a carretera a Campo Militar, calle Morelos tramo de carretera a Tlacote a calle Independencia, Col. Santa María, calle Morelos tramo de Jardín del Ángel a calle Ecuador", con número de cuenta 5-6-0001-1010-510078, ejecutada con recursos federales (ramo 23) del FOPAM; donde aunado se tiene que en "Junta de Aclaraciones" de fecha 06 de septiembre de 2010, que es parte de las bases de licitación del procedimiento de contratación en la modalidad de invitación a cuando menos tres personas SOP/5-10-078, el Municipio indicó en su punto No. 5: "SE DEBE CONSIDERAR DENTRO DE SUS COSTOS INDIRECTOS EL SEÑALAMIENTO PREVENTIVO Y EL PERSONAL ADECUADO PARA EL ABANDERAMIENTO QUE DEBE UTILIZAR PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS MENCIONADOS. En cumplimiento de lo anterior, el contratista Ing. Eugenio

Ricardo Sterling Arana incluyó en el “Análisis de Costos Indirectos” el gasto propuesto correspondiente, por lo que es indebido el pago aprobado mediante la estimación No. 1 (finiquito) de la cantidad de 21 piezas del concepto de clave 00010031.- “Señalamiento de protección tipo caramelo DPP 0.30X1.22 m, código Rexi o similar; fondo naranja reflejante y negro mate...”, que arroja un monto de \$14,885.42 (Catorce mil ochocientos ochenta y cinco pesos 42/100 M.N.) I.V.A. incluido.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 tercer párrafo, 46 segundo párrafo y 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, IV y VII, del Código Municipal de Querétaro; 215 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; Bases de Licitación del concurso No. SOP/5-10-006; Bases de Licitación del concurso No. SOP/5-10-084; Cláusula Primera de los contratos de obra pública No. SOP/5-10-006 y SOP/5-10-084, **en virtud de haber omitido acreditar que se contó con el seguro de daños contra terceros requerido** en la obra “(2010-00765) Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de un riego de sello premezclado en la Av. Zaragoza ambos cuerpos, ubicadas en el Municipio de Querétaro, Qro.”, con número de cuenta 5-6-0001-1005-510006, ejecutada con recursos del ramo 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública con el número SOP/5-10-006, celebrado con la empresa Materiales y Construcciones Duarca, S.A. de C.V., toda vez que en el documento denominado “Procesos Constructivos” que emitió la Entidad Fiscalizada como parte de las Bases de Licitación y que se integró en la propuesta del contratista del contratista a quien se le asignó la obra, se tiene que en las “Consideraciones Generales” se especificó que dentro de los costos indirectos se debía considerar el costo de un seguro por daños a terceros, por accidentes derivados de las obras y/o de los procesos de construcción, por un importe del 10% del monto contratado, mismo seguro que debía presentarse a la Secretaría de Obras Públicas previo al pago del anticipo; sin embargo, en la documentación proporcionada no se presentó el seguro requerido, habiéndose incluido en los costos indirectos un gasto por seguros y fianzas.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 29 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; Numeral 34 correspondiente al capítulo VII “Del control, transparencia y rendición de cuentas” de las Disposiciones que regulan el otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar obras de pavimentación, publicado el 30 de marzo de 2010, *en virtud de que en la papelería y documentación oficial, relativa a obra ejecutadas con recursos federales del Fondo del Pavimentación Municipal (FOPAM) 2010, no se incluyó la leyenda establecida en la normatividad con la que se fomentara la transparencia*, misma leyenda que a la letra debió decir: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”, especificándose su realización en la aplicación, erogación y publicidad de los apoyos económicos que se otorguen a los Municipios para obras de pavimentación. Lo anterior, en las siguientes obras:

a) “Repavimentación de calle Fray Sebastián de Aparicio, Tramo de San Juan de San Miguel a la Av. Luis M. Vega, mediante la sustitución de pavimento con adoquín de cantera rosa y la estructura del mismo, Colonia Cimatario, Querétaro, Qro., Delegación Centro Histórico”, con número de cuenta 5-6-0001-1010-510084, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública con el número SOP/5-10-084, celebrado con la empresa Constructora e Impulsora Condor, S.A. de C.V.; donde la documentación relativa a la obra, entre la cual se encuentra: presupuesto del Municipio, documentación del procedimiento de contratación (desde invitaciones a contratistas, bases de licitación, actas y dictámenes levantados, fallo, etc., relativas a los concursos declarados desiertos; hasta el fallo para la adjudicación directa), contrato para la ejecución de la obra, estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), actas de entrega – recepción, así como diversos oficios relativos a la obra, no incluyó la referida leyenda.

b) “Rehabilitación de carpeta asfáltica sin afectar la base actual en calles de las colonias: Jardines de la Hacienda, Galindas, Los Alcanfores, Casa Blanca, San Francisco, Delegación Centro Histórico y Josefa Vergara y Hernández.”, con número de cuenta 5-6-0001-1010-510081, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública con el número SOP/5-10-081, celebrado con la empresa Explo-Querétaro S.A. de C.V.; donde la documentación relativa a la obra, entre la cual se encuentra: presupuesto del Municipio, documentación del procedimiento de contratación (desde invitaciones a contratistas, bases de licitación, actas y dictámenes levantados, fallo, etc.), contrato para la ejecución de la obra, estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), actas de entrega – recepción, así como diversos oficios relativos a la obra, no incluyó la referida leyenda.

c) “Rehabilitación de la carpeta asfáltica sin afectar la base actual San Antonio, tramo de carretera Tlacote a carretera a Campo Militar, calle Morelos tramo de carretera a Tlacote a calle Independencia, Col. Santa María, calle Morelos tramo de Jardín del Ángel a calle Ecuador”, con número de cuenta 5-6-0001-1010-510078, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública con el número SOP/5-10-078, celebrado con la empresa Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana; donde la documentación relativa a la obra, entre la cual se encuentra: presupuesto del Municipio, documentación del procedimiento de contratación (desde invitaciones a contratistas, bases de licitación, actas y dictámenes levantados, fallo, etc.), contrato para la ejecución de la obra, estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), actas de entrega – recepción, así como diversos oficios relativos a la obra, no incluyó la referida leyenda.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 30, 32 fracciones III y IV, 38 último párrafo y 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al 28 de julio de 2010; 68 segundo párrafo y 77 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del 29 de julio de 2010; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, IV y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido conservar documentación comprobatoria de actos correspondientes a procedimientos de contratación**, toda vez que la Entidad Fiscalizada únicamente proporcionó las propuestas de los contratistas a quien se les asignó el contrato y no las demás aceptadas para su revisión detallada, informando que éstas no se conservan en resguardo en razón al volumen que representan. Sin embargo, a este respecto la legislación y reglamentación aplicable solo establece la devolución a los licitantes de las propuestas desechadas, especificando que son propuestas desechadas aquellas que en los actos de presentación y/o apertura de proposiciones se detectó que omitieron alguno de los requisitos exigidos en las bases y que fueron asentadas como tales en las actas levantadas que sirven de constancia de la celebración de los actos de presentación y apertura de las proposiciones; asimismo, la legislación aplicable establece que se conservara toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción. Por lo anterior, se tiene que lo hecho por la Entidad Fiscalizada contraviene a lo establecido en la legislación aplicable respecto de las propuestas que no fueron desechadas y, en consecuencia, para las obras incluidas en el “Programa de Fiscalización de Obras” correspondiente a la presente fiscalización, de las que se llevó a cabo el procedimiento de contratación en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, no se pudo verificar por esta Entidad Fiscalizadora su debida realización en apego a la legislación, además de que no quedó acreditado por la Entidad Fiscalizada lo asentado en los dictámenes levantados como fundamentos para los fallos.

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión al rubro de procedimientos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, celebrados en el periodo fiscalizado, en particular del contrato DACBS/360/10, de fecha 21 de diciembre de 2010 celebrado con ADAMED, S.A. de C.V., por concepto de dos vehículos tipo swat, por el monto de \$1'820,504.00 (Un millón ochocientos veinte mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), se verifico que la entidad fiscalizada celebro convenio modificatorio para el otorgamiento de prorrogas en la entrega de bienes; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente, en el clausulado de todos los contratos se incluyan los supuestos en los cuales podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo a lo señalado por el artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

2. De la revisión a los rubros que integran la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se identificó el pago de intereses, al devolver los recursos del 2008 del Programa HABITAT de manera tardía; *por lo que se recomienda se implementen las medidas de control interno necesarias que obligue en lo subsecuente a dar prontitud en la integración de conciliaciones, revisiones o aclaraciones correspondientes de tal suerte que la devolución de los recursos federales no aplicados sea en tiempo y forma evitando la generación de intereses o accesorios sobre el principal.*

3. De la revisión a las pólizas contables de egresos con las que se cubrieron prerrogativas a las diferentes fracciones de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se detectó que únicamente anexan un oficio de solicitud de prerrogativas signado por el representante de la fracción, con el cual respaldan estos movimientos, omitiendo comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales las erogaciones realizadas de los recursos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos bajo la figura de prerrogativas; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada recabe los comprobantes con requisitos fiscales de los egresos bajo la figura de prerrogativas otorgadas a las diferentes fracciones o grupos parlamentarios que forman parte del Ayuntamiento de Querétaro.*

4. De la revisión selectiva al inventario de Bienes Muebles proporcionado por la Entidad fiscalizada, y a los movimientos auxiliares de registro contable, se identificó que se realizaron operaciones de manera desfasada; *por lo que se recomienda que en lo subsecuente se agilicen los trámites que dan lugar tanto a las operaciones de control en inventarios y almacén como de registros contables, para que éstas se realicen en tiempo y forma; contribuyendo con esto en la transparencia del manejo de los recursos públicos, máxime en tratándose de ingresos derivados de donaciones.*
5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, procurar la defensa y promoción de los intereses municipales y en consecuencia, dar cumplimiento a los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento aprobados en el periodo fiscalizado, que implican transmisión de áreas de donación a favor de la fiscalizada, protocolizar acuerdos diversos, celebrar convenios, habilitar áreas verdes proyectadas, entre otros.*
6. *Se recomienda a la fiscalizada, reformar el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro, a efecto de incluir entre los requisitos para ocupar los cargos cuyas facultades impliquen un ejercicio profesional, el título y la cédula profesional respectiva, ya que se detectó que sus numerales 33 y 34 exigen para quienes desean ostentar los cargos de Secretario de los Juzgados Cívicos Municipales y Defensor de Oficio "ser estudiante por lo menos del cuarto año o su equivalente de la Licenciatura en Derecho", no obstante que para la naturaleza de sus funciones la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro exige contar con título y cédula profesional.*
7. *Se recomienda a la fiscalizada someta a la aprobación del Ayuntamiento, un reglamento que norme la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal.*
8. *Se recomienda a la fiscalizada a que en apego a lo señalado en los artículos 19, párrafos sexto y séptimo y 20, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo subsecuente, identifique a quien acuda en calidad de invitado y le haga suscribir un documento en el que se obligue a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de tener acceso a información clasificada con ese carácter.*
9. *Se recomienda a la fiscalizada, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala que, los Acuerdos que se sometan a aprobación del Ayuntamiento se fundamenten de manera suficiente, precisa y clara, transcribiendo de manera completa los Dictámenes o Resoluciones que los sustenten refiriendo de manera completa los considerandos que motivaron el acto.*
10. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; se especifiquen plazos en los Acuerdos de Cabildo como se sugiere a continuación: Se establezca plazo a los particulares y titulares de las Secretarías y Direcciones del Municipio para cumplimentación del Acuerdo mismo que computará a partir del día que se establezca en la notificación; apercibiendo a los particulares que en el supuesto de no cumplir en el plazo señalado, quedará sin efecto la autorización emitida.*
11. *Con la finalidad de que se tenga certeza sobre el sustento jurídico de lo autorizado ó en su caso el seguimiento sobre la ejecución del acuerdo; se recomienda a la entidad fiscalizada, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a efecto de que, en las Actas del Ayuntamiento, se refieran la totalidad de los anexos que dan sustento a la aprobación y acreditan la ejecución de los Acuerdos tomados.*
12. *Con la finalidad de cumplir y hacer cumplir los Acuerdos; se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a efecto de que, instaure un control de seguimiento y ejecución de los Acuerdos de Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento.*
13. *Con la finalidad de evitar aplicar medidas discrecionales para la conformación de expedientes y ejecución de Acuerdos, se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; se recomienda se actualice la normatividad municipal ó en su caso, emita lineamientos generales que fijen procedimientos de conformación de expedientes, establezcan plazos generales y fijen competencias, a fin de cumplir en tiempo y forma los acuerdos aprobados, ya que del contenido de las Actas del Ayuntamiento se detectó que en la Normatividad del Municipio, no se establecen procedimientos de conformación de los expedientes de los Acuerdos que se aprueban, asimismo no se regula lo relativo a plazos generales para ejecución de los mismos y competencias para su cumplimiento.*
14. *Con la finalidad de contar con la normatividad apegada en denominación y contenido a la legalidad y actuales competencias; se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a efecto de que, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponga la actualización de la normativa y para que se emitan los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, ya que del rubro de Normatividad, se detectó*

la falta de actualización del Código Municipal de Querétaro, como normativa general que reglamenta las facultades y obligaciones que regulan la actividad de las Dependencias de la fiscalizada y las funciones y servicios públicos de su competencia.

15. Se recomienda a la Secretaría de Administración y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, que se sustente las enajenaciones en las autorizaciones previas que deben expedir las instancias administrativas correspondientes, ya que en las Actas del Ayuntamiento, se detectó la omisión de expedir la racionalización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; y los dictámenes de valor expedidos por la Secretaría de Administración previo a los Acuerdos de Cabildo sobre la Adquisición y/o Enajenaciones de Bienes.

16. Se recomienda a la entidad fiscalizada, implementar las medidas necesarias, para que en la entrega de información se garantice respetar el tiempo y la forma, para el adecuado ejercicio del servicio público de la fiscalizada y de esta fiscalizadora que se concreta en los resultados del procedimiento llevado a cabo; ya que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, mediante requerimiento de información anexa a la orden de fiscalización y requerimientos de información, se solicitó a la entidad fiscalizada diversa información relacionada con el rubro en revisión a través del Director de Auditoría de Obra Pública del Municipio como Enlace designado para el desarrollo del proceso de fiscalización, quien solicitó la información a las diversas Dependencias del Municipio, actividad que se acreditó; sin embargo, las diversas Secretarías, presentaron la información en fecha posterior a la señalada para tal efecto.

17. Se recomienda a la Secretaría del Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a efecto de que, instaure ó mejore los procedimientos de control y vigilancia de los bienes de propiedad municipal; con la finalidad de evitar detrimento en su patrimonio; asimismo, se recomienda que en los expedientes de baja se incluya la resolución que emita el Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, y en su caso, las acreditaciones de que el resguardante del vehículo cubrió la cantidad de dinero que por el detrimento económico refiere el ordenamiento municipal aplicable o el deducible de acuerdo a la póliza de seguros contratada, ya que del rubro de Actas del Ayuntamiento del periodo fiscalizado, se detectaron la baja de doce vehículos por concepto de robo ó pérdida total.

18. Se recomienda a la fiscalizada que en apego a los estipulado en los artículos 42, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 60, fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, especifique en los subsecuentes contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, la forma y términos acordados para la presentación por parte del proveedor, de las garantías de anticipos, el cumplimiento del contrato y la responsabilidad sobre vicios ocultos, en caso de que éstos últimos existan.

VI. Indicadores

Con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Querétaro, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio Muy Bajo, y está integrado por 264 localidades.

De las 264 localidades que conforman el Municipio, sólo 158 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 39 Muy Bajo, 46 Bajo, 65 Medio y 8 Alto; las localidades restantes que en número son 106 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 128 habitantes.

1. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el *Municipio de Querétaro, Querétaro*, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: en localidades de “Medio” rezago, 14 obras que representan del total el 24.56%; en localidades de “Bajo” rezago, 11 obras que representan del total el 19.30%; en localidades de “Muy Bajo” rezago, 8 obras que representan del total el 14.04%; además de 24 obras y acciones que representan del total el 42.11% en comunidades no calificadas por CONEVAL bajo ningún rezago social.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: en localidades de “Medio” rezago, \$9'584,772.51 (Nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 51/100 M.N.) que representa del total 25.34%; en localidades de “Muy Bajo” rezago, \$4'989,731.96 (Cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y un pesos 96/100 M.N.) que representa del total el 13.19%; en localidades de “Muy Bajo” rezago, \$6'416,198.78 (Seis millones cuatrocientos dieciséis mil ciento noventa y ocho pesos 78/100 M.N.) que representa del total el 16.96%; además de una inversión por \$16'831,779.90 (Dieciséis millones ochocientos treinta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.) que representa del total el 44.50% sin identificar ningún nivel de rezago social.

Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de Diciembre de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, es como sigue: \$ 1'376,430.79 que representa del total 3.64% en Agua Potable; \$10'274,874.65 que representa del total 27.17% en Drenaje, letrinas y alcantarillado; \$21'544,648.74 que representa del total 56.96% en Urbanización Municipal; \$1'366,376.51 que representa del total 3.61% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$ 3'182,243.66 que representa del total 8.41% en Infraestructura básica educativa; \$77,908.80 que representa del total 0.21% de obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b) Las obras y acciones que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: el suministro de juegos infantiles por un importe de \$77,908.80 (Setenta y siete mil novecientos ocho pesos 80/100 M.N.)

Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 10,444 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$ 917.73 en Medio; 35,119 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$142.08 en Bajo; 33,540 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$ 191.30 en Muy Bajo.

2. Recursos Humanos y contratación de servicios.

Con el fin de comprobar que ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Querétaro, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Querétaro, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: **En la Administración Municipal (Régimen Centralizado)**: 411 en el Ayuntamiento, 137 en la Presidencia, 42 en la Secretaría del Ayuntamiento, 282 en la Secretaría General de Gobierno Municipal, 246 en la Secretaría de Finanzas, 1,954 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 125 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, 107 en la Secretaría de Desarrollo Social, 1,260 en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, 126 en la Secretaría de Obras Públicas Municipales y 339 en la Secretaría de Administración; **en el Sector Desconcentrado**: 10 en el Centro de Estudios y Proyectos, 7 en el Instituto de la Juventud del Municipio de Querétaro, 123 en el Instituto de la Cultura del Municipio de Querétaro, 138 en el Instituto Municipal del Deporte y la

Recreación del Municipio de Querétaro, 11 en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y 19 en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro; **en el Sector Paramunicipal**: 253 en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, 15 en el Instituto Municipal de Planeación, 8 del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente y 95 en el Parque Bicentenario.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: **En la Administración Municipal (Régimen Centralizado)**: \$25'900,194.96 (Veinticinco millones novecientos mil ciento noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$14'573,854.33 (Catorce millones quinientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) en la Presidencia, \$4'509,932.53 (Cuatro millones quinientos nueve mil novecientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$22'679,232.89 (Veintidós millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos 89/100 M.N.) en la Secretaría General de Gobierno Municipal, \$22'183,216.50 (Veintidós millones ciento ochenta y tres mil doscientos dieciséis pesos 50/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas, \$55'062,284.74 (Cincuenta y cinco millones sesenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$19'737,152.86 (Diecinueve millones setecientos treinta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, \$3'018,603.82 (Tres millones dieciocho mil seiscientos tres pesos 82/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, \$86'094,604.12 (Ochenta y seis millones noventa y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 12/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, \$8'585,421.83 (Ocho millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 83/100 M.N.) en la Secretaría de Obras Públicas Municipales y \$24'193,545.03 (Veinticuatro millones ciento noventa y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.) en la Secretaría de Administración; **en el Sector Desconcentrado**: \$2'457,490.61 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos 61/100 M.N.) en el Centro de Estudios y Proyectos, \$545'659.19 (Quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 19/100 M.N.) en el Instituto de la Juventud del Municipio de Querétaro, \$6'073,419.11 (Seis millones setenta y tres mil cuatrocientos diecinueve pesos 11/100 M.N.) en el Instituto de la Cultura del Municipio de Querétaro, \$5'566,273.43 (Cinco millones quinientos sesenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 43/100 M.N.) en el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, \$1'807,603.11 (Un millón ochocientos siete mil seiscientos tres pesos 11/100 M.N.) en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y \$2'771,960.46 (Dos millones setecientos setenta y un mil novecientos sesenta pesos 46/100 M.N.) en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro; **en el Sector Paramunicipal**: \$29'542,329.69 (Veintinueve millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 69/100 M.N.) en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, \$2'212,324.79 (Dos millones doscientos doce mil trescientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.) en el Instituto Municipal de Planeación, \$3'863,421.00 (Tres millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos 00/100 M.N.) del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente y \$3'863,421.00 (Tres millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos 00/100 M.N.) en el Parque Bicentenario.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$9'482,020.69 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y dos mil veinte pesos 69/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 3.29%.

b) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: **En la Administración Municipal (Régimen Centralizado)**: \$1'483,172.67 (Un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ciento setenta y dos pesos 67/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$1'489,384.18 (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) en la Presidencia, \$1'513,583.00 (Un millón quinientos trece mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$1'071,297.44 (Un millón setenta y un mil doscientos ochenta y siete pesos 44/100 M.N.) en la Secretaría General de Gobierno Municipal, \$406,393.94 (Cuatrocientos seis mil trescientos noventa y tres pesos 94/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas, \$439,924.50 (Cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$82,692.68 (Ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 68/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, \$215,999.99 (Doscientos quince mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, \$855,317.61 (Ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete pesos 61/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y \$1'618,608.20 (Un millón seiscientos dieciocho mil seiscientos ocho pesos 20/100 M.N.) en la Secretaría de Administración; **en el Sector Desconcentrado**: \$94,406.47 (Noventa y cuatro mil cuatrocientos seis pesos 47/100 M.N.) en el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y \$161,240.00 (Ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: **En la Administración Municipal (Régimen Centralizado):** 5.73% en el Ayuntamiento, 10.22% en la Presidencia, 33.56% en la Secretaría del Ayuntamiento, 4.72% en la Secretaría General de Gobierno Municipal, 1.83% en la Secretaría de Finanzas, 0.80% en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 0.42% en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, 7.16% en la Secretaría de Desarrollo Social, 0.99% en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y 6.69% en la Secretaría de Administración; **en el Sector Desconcentrado:** 1.70% en el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, 2.77% en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y 5.82% en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

3. Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Querétaro, Querétaro se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propicio su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Secretaría de Administración de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Invitación Restringida llevó a cabo el 54.20 % por adquisiciones y por Adjudicación Directa se realizó el 45.80% por la contratación de *servicios*.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de: Licitación Pública el 4.48%, Invitación Restringida se adjudicó el 46.19% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 49.33%.

b) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

b.1) En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios sistematizado, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 739 (Setecientos treinta y nueve) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; no se conocieron personas físicas o morales, que no estuvieran registradas en el padrón de proveedores y que les hayan sido adjudicado servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$99'423,518.96 (Noventa y nueve millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos dieciocho pesos 96/100 M.N.) el 100.00% se adjudicó a proveedores que contaban con su registro en el padrón de proveedores.

b.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 339 (Trescientos treinta y nueve) y representan del total de contratistas con registro vigente el 96.92%, así mismo se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del estado ni del municipio y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan el 0.00%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$461'595,077.58 (Cuatrocientos sesenta y un millones quinientos noventa y cinco mil setenta y siete pesos 58/100 M.N), el 100.00% se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

c) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 134 (Ciento treinta y cuatro), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constato que en los mismos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, además de que están integrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con el numeral **10** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ochenta (80) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio No. OP/LVI/ 97/2011 de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, recibido el 24 de febrero de 2011, se presentó por parte del entonces Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado, oficio mediante el cual se turnó el documento que enviara de manera extemporánea, el Presidente Municipal del Municipio de San Joaquín, Querétaro, relativo a su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado en fecha 13 de diciembre de 2002. El 27 de septiembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 23 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada el 14 de diciembre de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 31 de diciembre de 2010 insuficiencia presupuestaria acumulada por \$731,777.08 (Setecientos treinta y un mil setecientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), aún cuando se compensa el resultado deficitario obtenido en el periodo que se informa por \$9'217,494.08 (Nueve millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 08/100 M.N.) con el superávit obtenido en ejercicios anteriores por \$8'485,717.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$4'506,644.19 (Cuatro millones quinientos seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$4'405,519.02 (Cuatro millones cuatrocientos cinco mil quinientos diecinueve pesos 02/100 M.N.) que representa el 97.76%, que es insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$5'238,421.27 (Cinco millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 27/100 M.N.); ya que el 2.24% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$40'936,486.59 (Cuarenta millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 107,820.94	0.27%
b.2)	Derechos	201,099.51	0.49%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	73,409.39	0.18%
b.4)	Productos	866,270.13	2.12%
b.5)	Aprovechamientos	142,888.59	0.35%
	Total de Ingresos Propios	\$ 1'391,488.56	3.41%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 21'110,752.00	51.57%
b.7)	Aportaciones Federales	4'707,831.00	11.50%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 25'818,583.00	63.07%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00	0.00%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00	0.00%
	Total de Ingresos Propios	\$ 27'210,071.56	66.48%
b.9)	Obra Federal	\$ 13'726,415.03	33.52%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 13'726,415.03	33.52%
	Total de Ingresos	\$ 40'936,486.59	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$13'726,415.03 (Trece millones setecientos veintiséis mil cuatrocientos quince pesos 03/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$27'210,071.56 (Veintisiete millones doscientos diez mil setenta y un pesos 56/100 M.N.), que representan el 50.23% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a \$50'153,980.67 (Cincuenta millones ciento cincuenta y tres mil novecientos ochenta pesos 67/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 13'214,838.80	26.36%
c.2)	Servicios Generales	3'577,434.35	7.13%
c.3)	Materiales y Suministros	2'258,747.37	4.50%
	Total de Gasto Corriente	\$ 19'051,020.52	37.99%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 647,478.44	1.28%
c.5)	Bienes Inmuebles	0.00	0.00%
c.6)	Obra Pública	10'836,984.46	21.60%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 11'484,462.90	22.88%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 2'460,159.55	4.91%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 2'460,159.55	4.91%
	Total de Egresos Propios	\$ 32'995,642.97	65.78%
c.8)	Obra Federal	\$ 17'158,337.70	34.22%
	Total de Egresos Federales	\$ 17'158,337.70	34.22%
	Total de Egresos	\$ 50'153,980.67	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$17'158,337.70 (Diecisiete millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos treinta y siete pesos 70/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

En el periodo de julio a diciembre 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$32'995,642.97 (Treinta y dos millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 97/100 M.N.), que representan el 53.16% del total del presupuesto para el ejercicio 2010.

Durante el periodo 01 de julio al 31 de diciembre de 2010 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal consistentes en ampliaciones por \$7'906,178.03 (Siete millones novecientos seis mil ciento setenta y ocho pesos 03/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 15, celebrada el 31 de diciembre de 2010.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$54'559,499.69 (Cincuenta y cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 69/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$50'153,980.67 (Cincuenta millones ciento cincuenta y tres mil novecientos ochenta pesos 67/100 M.N.), arrojando un saldo de \$4'405,519.02 (Cuatro millones cuatrocientos cinco mil quinientos diecinueve pesos 02/100 M.N.) que corresponde al saldo de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultado de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó abonos durante el periodo fiscalizado por \$243,239.00 (Doscientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron aprobados en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 15, celebrada el 31 de diciembre de 2010.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Regidor Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones II,VII, 33 fracción XII, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública del Segundo Semestre de 2010, remitiéndola de manera extemporánea, a la Legislatura del Estado.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII, XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar el inventario de bienes muebles, toda vez que no incorporó las adquisiciones de maquinaria, equipo audiovisual, equipo de biblioteca e instrumentos, realizadas por la cantidad de \$1'278,565.91 (Un millón doscientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 91/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones IX y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII, XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización, los títulos de propiedad ó documentación que acredite la posesión de 57 (Cincuenta y siete) bienes inmuebles, por los cuales la Cuenta Pública muestra un saldo al 31 de diciembre de 2010 de \$21'480,626.16 (Veintiún millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos veintiséis pesos 16/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y IX, 50 fracciones VII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar el inventario de bienes inmuebles y los registros contables que correspondan, respecto de la adquisición del inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero s/n, a un costado de la Presidencia Municipal, así como realizar las gestiones correspondientes para hacer valer el contrato simple de compra-venta de fecha 03 de abril de 2008 firmado con el C. Alejandro Evencio Hernández Olvera, respecto de la obtención de las escrituras a favor del municipio.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70, 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro; 146 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V y VIII, 50 fracciones V y XIX, 105, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado operaciones con 142 proveedores, sin que la dependencia responsable haya instrumentado un procedimiento de registro, lo cual da origen a que solo existan 6 proveedores registrados en su padrón, dejando de percibir la cantidad de \$14,815.84 (Catorce mil ochocientos quince pesos 84/100 M.N.) por registros no efectuados.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un rezago pendiente de recaudar por concepto del Impuesto predial causado de ejercicios fiscales anteriores con una antigüedad mayor a cinco años, de cinco años y del ejercicio 2010, por la cantidad de \$2'387,438.71 (Dos millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 71/100 M.N.), integrado de la siguiente manera:**

a) la cantidad de \$1'010,488.03 (Un millón diez mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 03/100 M.N.), que corresponden a ejercicios fiscales anteriores con una antigüedad mayor a cinco años (de 1990 a 2004), sin haber exigido el pago del impuesto pendiente, que representa el 42.32% del Impuesto total por recaudar, situación que llama la atención puesto que el derecho para exigir su pago, prescriben si la autoridad no emite o requiere cada año su pago y/o entero, en un término de cinco años contados a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido;

b) un importe de \$1'079,720.23 (Un millón setenta y nueve mil setecientos veinte pesos 23/100 M.N.), que corresponden a ejercicios fiscales con una antigüedad a cinco años (de 2005 a 2009), que representa el 45.23% del Impuesto total por recaudar, situación que llama la atención puesto que este impuesto puede ser legalmente exigido antes que parte del mismo llegue a prescribir;

c) un monto de \$292,270.45 (Doscientos noventa y dos mil doscientos setenta pesos 45/100 M.N.), que corresponden al ejercicio fiscal 2010, que representa el 12.45% del Impuesto total por recaudar.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 35, 36, 89 fracción XVI, 93, 96, 97, 123, 124 fracción II, 127, 128, 153, 156, 157 y 165 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 6, 22, 57 y 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro vigente para el ejercicio 2010; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, VI, VII, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado cobros de multas, gastos de ejecución y requerimientos, respecto al impuesto predial, sin que para ello medie documento que acredite haber realizado el procedimiento económico-coactivo debidamente fundado y motivado recaudando por concepto de multas por el pago extemporáneo de impuesto predial la cantidad de \$3,164.58 (Tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) y por concepto de gastos de ejecución \$136.04 (Ciento treinta y seis pesos 04/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado asesorías con los CC. Víctor Manuel Barrera Olvera por un importe de \$209,018.83 (Doscientos nueve mil dieciocho pesos 83/100 M.N.), y J. Erasmo Bautista González por un monto de \$76,603.80 (Setenta y seis mil seiscientos tres pesos 80/100 M.N.), mediante contratos, omitiendo contener las formalidades mínimas que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, al detectar las siguientes irregularidades:**

- a) Omiten contener la personalidad de la Entidad fiscalizada, ya que son firmados por el Ing. Belem Ledesma Ledesma como Presidente Municipal de San Joaquín, Querétaro, y no como representante del Ayuntamiento, cargo o encomienda que se conoce no se otorgó mediante la aprobación del Ayuntamiento;
- b) Las cláusulas segunda, tercera y cuarta, establecen obligaciones a título del Ing. Belem Ledesma Ledesma;
- c) No se establece el objeto por el cual se prestan los servicios;
- d) No contienen las referencias presupuestales, de las que se ejercerá el recurso;
- e) No se cuenta con documentación que ampare los servicios de asesoría requeridos por Ing. Belem Ledesma Ledesma; y
- f) El Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio no asegura el cumplimiento del contrato, mediante documentación que ampare los servicios realizados por el prestador de servicios.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV, V, XIII y XV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28, 32 fracciones VII y VIII, 48 fracciones IV, IX y XVII, 50 fracción I, II, V y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la contratación por honorarios, y se identificó el pago de servicios profesionales al Lic. Víctor Manuel Barrera Olvera, quien es Regidor en el Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, por la cantidad de \$132,413.03 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos trece pesos 03/100 M.N.); lo que evidencia la falta de un procedimiento de selección adecuado respecto de los prestadores de servicio a contratar, que legitime la transparencia en la ejecución del recurso público.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apearse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, toda vez que se realizaron diversas compras por un importe de \$277,044.23 (Doscientos setenta y siete mil cuarenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), a familiares del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, siendo CC. Lilia Ledesma Sánchez, Madre; así como a Ricardo Camacho Gudiño, quien es Padre del servidor público señalado.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 78, 79, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales por los subsidios y donaciones otorgadas, por la cantidad de \$446,633.62 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos 62/100 M.N.), correspondientes a donativos, becas, estímulos, apoyos a instituciones, y subsidios a escuelas públicas.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción II, 42 fracciones I, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones XV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, respecto de 22 (veintidós) contratos celebrados, por un importe de \$5'200,503.18 (Cinco millones doscientos mil quinientos tres pesos 18/100 M.N.), para el suministro de materiales destinados a obras por administración, y 2 (dos) contratos por la prestación de servicios profesionales, por la cantidad de \$209,019.83 (Doscientos nueve mil diecinueve pesos 83/100 M.N.), en los cuales omite incluir:**

- a) las referencias presupuestales de las que se ejercerá el recurso;
- b) las penas convencionales y montos para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios;
- c) fundamento legal, mediante el cual se llevó la adjudicación del contrato, y
- d) al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, debiendo participar en los contratos, en los cuales resultan derechos y obligaciones de carácter económico.

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, V y XIV, y 6 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, VII, XVII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dictar los lineamientos, políticas y procedimientos que contengan los Manuales Administrativos, de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez; ya que presentan las siguientes deficiencias:**

- a) No fija las normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios;
- b) No define el procedimiento, para que de acuerdo a los requerimientos de las diversas dependencias se consoliden las adquisiciones;
- c) No planea, programa y presupuesta las adquisiciones, hecho que permite tener costos altos,
- d) No tiene al corriente el inventario general de bienes muebles e inmuebles;
- e) No existe separación de funciones en el proceso de elaboración, registro y pago de nóminas, toda vez que la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas es quien realiza todas estas funciones; y
- f) No ha elaborado, con el concurso con las demás dependencias los manuales administrativos.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones I, II y V, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado déficit presupuestal en el periodo que se informa por la cantidad de \$9'217,494.08 (Nueve millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 08/100 M.N.) al romperse el equilibrio presupuestal entre los ingresos y los egresos del segundo semestre de 2010.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones I, II y V, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera para hacer frente al pago de los pasivos contraídos por la cantidad de \$101,125.17 (Ciento un mil ciento veinticinco pesos 17/100 M.N.)**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII, 59, 61, 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales sobre el ejercicio de sus funciones, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 14 fracción I, 30 y 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y XVII, 50 fracción V, VI y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, por la adquisición de materiales y contratación de arrendamiento a los siguientes proveedores, toda vez que estas contrataciones se efectuaron mediante adjudicación directa:**

- a) por la cantidad de \$680,404.48 (Seiscientos ochenta mil cuatrocientos cuatro pesos 48/100 M.N.), al proveedor Sergio Sánchez Álvarez;
- b) por un monto de \$515,040.00 (Quinientos quince mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) a María Adriana Trejo Aguilar;
- c) por un importe de \$1'523,356.37 (Un millón quinientos veintitrés mil trescientos cincuenta y seis pesos 37/100 M.N.), al proveedor Ramiro J. Guadalupe Trejo Trejo.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y XVII, 50 fracciones V, VI y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades y omisiones, derivadas de la construcción del Relleno Sanitario Los Hernández:**

a) omitió acreditar la posesión legal del predio en el que se está construyendo, situación contraria a lo establecido en el artículo 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el que establece que para poder iniciar los trabajos de su programa de obra anual la fiscalizada deberá considerar la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos; y

b) respecto del cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, presenta las siguientes inconsistencias:

- b.1 No existe plan de manejo alguno del Relleno Sanitario;
- b.2 No existe control de residuos sólidos peligrosos e infecciosos;
- b.3 No existen tubos conductores de biogás, generando acumulación de gas;
- b.4 No se cuenta por parte de la entidad fiscalizada con campaña alguna de la importancia de hacer la separación de residuos orgánicos e inorgánicos entre la población del Municipio y definir un día en específico para su recolección; y
- b.5 No cuenta con estudio de impacto ambiental que cuente con el aval de la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas; 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, IX, XIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la obra pública por administración directa denominada "Relleno Sanitario los Hernández", con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2010, sin contar con equipo de construcción necesario, efectuando el pago de \$465,856.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.), por renta de maquinaria al proveedor Sergio Sánchez Álvarez, omitiendo apearse a lo establecido en el la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, las cuales señalan que se podrá realizar obra pública por administración directa, siempre y cuando cuenten con los recursos técnicos necesarios consistentes en la maquinaria y equipo de construcción.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar a conocer en el Programa de Obra Anual final las localidades beneficiadas así como los montos asignados para cada una de las obras realizadas, el costo de cada una, su ubicación, metas y número de beneficiarios, respecto de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM 2010, para la obra denominada "Mejoramiento de vivienda varias comunidades", por la cantidad de \$1'476,682.81 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 81/100 M.N.).**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, VI y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para conocer la existencia de un convenio entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Querétaro y el Municipio, ya que se ejercieron recursos correspondientes al Programa de Desarrollo Institucional, por la cantidad de \$46,266.00 (Cuarenta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV, 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación, 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33 fracciones I y IV, y 37 de la Ley de Coordinación fiscal; 7 fracción II, 61 fracciones I y II, 75, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 14 fracción III, 15, y 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2009, por la cantidad de \$422,954.28 (Cuatrocientos veintidós mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), para la obra Ampliación de Red de Energía Eléctrica Bo. el Zapote la Zorra y materiales de seguridad pública, en donde la Entidad fiscalizada omitió:**

- a) Proponer al Ayuntamiento para su correspondiente aprobación el importe del recurso 2009 a ejercer en el ejercicio 2010, por \$142,719.28 (Ciento cuarenta y dos mil setecientos diecinueve pesos 28/100 M.N.);
- b) Reportar en el Avance Físico Financiero en la Cuenta Pública del 2do. semestre 2010;
- c) Reportar dentro de los informes trimestrales (tercero y cuarto) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, sobre la aplicación del recurso; e
- d) Informar al público en general mediante el Órgano Local de Difusión, así como poner a disposición a través de su respectiva página electrónica de Internet.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV, 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación, 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33 inciso a), párrafo segundo fracciones I y IV de la Ley de Coordinación fiscal; 7 fracción II, 61 fracciones I y II, 75, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 14 fracción III, 15, y 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones

IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, por la cantidad de \$426,954.28 (Cuatrocientos veintiséis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), para la obra Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria Pto. de la Garita, en donde la Entidad fiscalizada omitió:**

- a) Ejercer los recursos a las obras comprendidas en los rubros referidos por la Ley de Coordinación Fiscal;
- b) Reportar en el Avance Físico Financiero de la Cuenta Pública que se revisa, el recurso ejercido;
- c) Reportar dentro de los informes trimestrales (tercero y cuarto) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, sobre la aplicación del fondo; e
- d) Informar al público en general mediante el Órgano Local de Difusión, así como poner a disposición a través de su respectiva página electrónica de Internet.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para El Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XI y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes sobre los resultados alcanzados al término del ejercicio 2010, respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2010, toda vez de que no se realizó la publicación final de los recursos ejercidos, por la cantidad de \$3'107,867.73 (Tres millones ciento siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 73/100 N.N.).**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IX del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una diferencia de más en el Formato Único Sobre Aplicación de Recursos Federales (Cuarto Trimestre 2010), por la cantidad de \$135,094.27 (Ciento treinta y cinco mil noventa y cuatro pesos 27/100 M.N.), respecto a lo ejercido en cuenta pública correspondiente al segundo semestre 2010, toda vez que el formato informa la cantidad de \$3'242,094.27 (Tres millones doscientos cuarenta y dos mil noventa y cuatro pesos 27/100 M.N.), y en cuenta pública manifiesta el importe de \$3'107,867.73 (Tres millones ciento siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 73/100 M.N.).**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracciones III, VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 8 y 15 de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir la participación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en la modificación al Programa de Obra Anual, toda vez que se cancelaron obras por la cantidad de \$1'394,974.94 (Un millón trescientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), canalizando el recurso a nuevas acciones, así como dar a conocer a los habitantes del municipio el costo de cada obra, su ubicación, metas y beneficiarios, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71, 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I,II,III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión de las siguientes obras:**

- a) Rehabilitación y Ampliación de Caja Solidaria" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-06-00 del fondo FM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, debido a que se observó que se realizó la adquisición de un Modulo para caja de ahorro para 2 personas fabricado en melanina con medidas de 2.80 X 1.40 donde incluye cristal templado, por un monto de \$33,950.85 (Treinta y tres mil novecientos cincuenta pesos 85/100 M.N.), a

nombre de oficinas de Querétaro, con No de Factura 015, y que derivado de la revisión física a la caja solidaria en compañía de la Entidad fiscalizada, se observó que el Módulo instalado no corresponde a las características del mueble pagado en la factura 015. Por lo anterior se observó un pago indebido por un monto de \$33,950.85 (Treinta y tres mil novecientos cincuenta pesos 85/100 M.N.).

b) "Ampliación Red de Drenaje 2da Etapa ", en la localidad de la Santa María de Álamos, con número de cuenta 506-07-11-00, del Programa Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEFE), 2010, a través de la modalidad de Administración Directa y que representan un monto de \$664,961.91 (Seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y un pesos 91/100 M.N.). Dichas diferencias se enlistan a continuación, ya que se observó que:

b.1) Se realizó la adquisición de Tubería de P.V.C. de 250 mm por la cantidad de 379 piezas por un costo de \$549,550.00 (Quinientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad sin IVA., que representan 2,274.0 m., Así como Tubería de P.V.C. de 400 mm por la cantidad de 36 piezas por un costo de \$149,832.00 (Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que no incluye IVA. que representan 216.0 m.

Derivado de la visita a la obra y del levantamiento realizado en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada, se detectó que se colocó tubería en una longitud de 1806.0 m. de los cuales se tiene Tubería colocada de 400 mm por la cantidad de 216.0 m. y Tubería colocada de 250 mm por la cantidad de 1590.0 m.

Como se puede observar se tiene una diferencia de 114 piezas (684.0 m.) de tubería de 250 mm. que no fueron colocadas ni suministradas y que se pagaron con las facturas 183 y 184, a nombre del proveedor Construcciones SAW S.A. de C.V. con un costo unitario por pieza de \$1,450.00 (Mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad sin IVA. Dicha diferencia representa la cantidad de \$165,300.00 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), la cual no incluye IVA y que fue pagada a favor de dicho proveedor.

b.2) Se realizó la adquisición de tabique rojo por la cantidad de 45,300.00 piezas con un costo unitario de \$3.545 (Tres pesos 545/100 M.N.) dando un total de \$160,588.50 (Ciento sesenta mil quinientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) cantidad sin IVA, para la construcción de 73 pozos de visita con una altura de 1.70. Se observó durante la visita física realizada en forma conjunta con el personal designado por la Entidad fiscalizada, que en la obra únicamente se construyeron 49 pozos de visita con una altura de 1.20 y que cada pozo de visita requiere para su construcción la cantidad de 467 pzas, que multiplicado por 49 pozos construidos se utilizó la cantidad de 22,883 pzas por lo que existe una diferencia de 22,417 pzas., que multiplicado por el costo unitario de \$3.545 (Tres pesos 545/100 M.N.) hace un total de \$79,468.26 (Setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 26/100 M.N.), mas IVA. Materiales que no fue aplicados y que fueron pagado en las Facturas 178, 281, a nombre del proveedor Construcciones SAW S.A. de C.V.

b.3) Se realizó el presupuesto definitivo de la obra citada indicando que se ejecutó la construcción de red de drenaje con tubería de P.V.C., en una longitud de 2500.00 m. indicando en un condensado de conceptos de obra las cantidades realizadas por tipo de concepto, así como su precio unitario. Con dichas cantidades y los precios unitarios determinados, la Entidad fiscalizada comprueba el gasto realizado en dicha obra por administración por un monto de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), presupuesto que comprueba y respalda el gasto reportado en el auxiliar contable de la cuenta que es de \$2'014,861.49 (Dos millones catorce mil ochocientos sesenta y un pesos 49/100 M.N.).

Tomando como base lo anterior y derivado de la visita física a la obra en forma conjunta con el personal de la Entidad fiscalizada, se detectó que se colocó únicamente una longitud de 1805.44 ml de tubería P.V. alcantarillado S-20, pero en el expediente y el presupuesto presentado indican una cantidad de 2500 m, por lo que existe una diferencia en longitud por la cantidad de 684.0 ml. Lo anterior nos arroja una diferencia de mano de obra por metro lineal para su colocación de \$178.74 (Ciento setenta y ocho pesos 74/100 M.N.) que multiplicado por la diferencia de 684 m. representa un monto de \$122,258.16 (Ciento veintidós mil doscientos cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N.), debido a diferencias entre lo pagado y lo realmente ejecutado con mano de obra.

b.4) Se realizó la adquisición de Brocal y tapa para la construcción de 73 pozos de visita por un costo unitario de \$1,295.00 (Mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), antes de IVA., pero derivado de la visita física a la obra de forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada se observó únicamente la construcción de 49 pozos de visita, con sus respectivos brocales y tapas. Esta situación nos arroja una diferencia de 24 piezas de brocal y tãpa que multiplicado por su precio unitario de \$1,295.00 (Mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), arroja una diferencia pagada a favor del proveedor, que representa una cantidad de \$31,080.00 (Treinta y un mil ochenta pesos 00/100 M.N.), mas IVA. Concepto que no fue aplicado y pagado en las Facturas 178, 281, a nombre del proveedor Construcciones SAW S.A. de C.V.

b.5) Se realizó el presupuesto definitivo de la obra citada indicando que se ejecutó la construcción de red de drenaje con tubería de P.V.C., en una longitud de 2500.00 m. indicando en un condensado de conceptos de obra las cantidades realizadas por tipo de concepto, así como su precio unitario. Con dichas cantidades y los precios unitarios determinados, la Entidad fiscalizada comprueba el gasto realizado en dicha obra por administración por un monto de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), presupuesto que comprueba y respalda el gasto reportado en el auxiliar contable de la cuenta que es de \$2'014,861.49 (Dos millones catorce mil ochocientos sesenta y un pesos 49/100 M.N.).

Tomando como base lo anterior y derivado de la visita física a la obra en forma conjunta con el personal de la Entidad fiscalizada, se detectó que se la Entidad Fiscalizada realizó la construcción de 73 pozos de visita, por un costo unitario de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que se pudo observar en la visita física a la obra que únicamente se realizó la construcción de 49 pozos de visita, por lo que existe una diferencia de 24 pozos de visita sin construir por un costo unitario en mano de obra y materiales por la cantidad de de \$4,077.50 (Cuatro mil setenta y siete pesos 50/100 M.N.), cantidad que resulta de deducir el costo del brocal y tapa, que se hace mención en el inciso anterior, por un monto de \$1,502.2 (Mil quinientos dos pesos 20/100 M.N.) y tabique rojo recocido por un monto \$1,920.3 (Mil novecientos veinte pesos 30/100 M.N.), del costo unitario del pozo de visita que se muestra en el condensado de conceptos de obra. Dicha cantidad multiplicada por la diferencia detectada de 24 pozos de visita, nos da una cantidad de \$97,860.00 (noventa y siete mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que representan materiales, arena, grava, cemento y mano de obra para la construcción de pozos de visita que no fueron ejecutados.

b.6) Se realizó el presupuesto definitivo de la obra citada indicando que se ejecutó la construcción de red de drenaje con tubería de P.V.C., en una longitud de 2500.00 m. indicando en un condensado de conceptos de obra las cantidades realizadas por tipo de concepto, así como su precio unitario. Con dichas cantidades y los precios unitarios determinados, la Entidad fiscalizada comprueba el gasto realizado en dicha obra por administración por un monto de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), presupuesto que comprueba y respalda el gasto reportado en el auxiliar contable de la cuenta que es de \$2'014,861.49 (Dos millones catorce mil ochocientos sesenta y un pesos 49/100 M.N.).

Tomando como base lo anterior y derivado de la visita física a la obra en forma conjunta con el personal de la Entidad fiscalizada, se detectó que la Entidad Fiscalizada consideró en su presupuesto la excavación de zanja para la colocación de tubería de drenaje en una longitud de 2500 ML por un ancho de 0.70 y una profundidad de 1.70 lo que arroja un volumen en excavación de 2975 M/3 pero se detectó durante la visita física a la obra que únicamente se realizó excavación con una longitud de 1805.44 M por un ancho de 0.70 con una profundidad de 1.30 lo que arroja un volumen en excavación de 1755.85 M/3 haciendo una diferencia de 1219.15 M/3, y considerando su costo unitario del condensado de conceptos de obra, para el concepto de Excavación en material B y C de \$78.96 (Setenta y ocho pesos 96/100 M.N.) nos arroja una diferencia en monto de \$96,264.08 (Noventa y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N.).

b.7) Se realizó el presupuesto definitivo de la obra citada indicando que se ejecutó la construcción de red de drenaje con tubería de P.V.C., en una longitud de 2500.00 m. indicando en un condensado de conceptos de obra las cantidades realizadas por tipo de concepto, así como su precio unitario. Con dichas cantidades y los precios unitarios determinados, la Entidad fiscalizada comprueba el gasto realizado en dicha obra por administración por un monto de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), presupuesto que comprueba y respalda el gasto reportado en el auxiliar contable de la cuenta que es de \$2'014,861.49 (Dos millones catorce mil ochocientos sesenta y un pesos 49/100 M.N.).

Tomando como base lo anterior y derivado de la visita física a la obra en forma conjunta con el personal de la Entidad fiscalizada, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó en el condensado de conceptos de obra, el concepto de "Plantilla, relleno acostillado sobre lomo de tubo y en capas hasta la superficie" con material producto de la excavación a lo largo de la zanja donde fue alojada la tubería de la red de drenaje por un volumen de 2975 M/3, siendo esto para una red de drenaje de 2,500 m., pero se pudo observar en la visita física a la obra que se únicamente se realizó excavación con una longitud de 1805.44 M por un ancho de 0.70 con una profundidad de 1.30, por lo que se realizaron los conceptos de plantilla y rellenos con material producto de la excavación para dicha longitud, lo que representó un volumen de 1,332.1m3 (descontando área de tubería). Lo anterior representa que existe una diferencia de 1643 m3 de dicho concepto, por un costo unitario de \$56.67 (Cincuenta y seis pesos 67/100 M.N.), representa una diferencia de \$72,731.41 (Setenta y dos mil setecientos treinta y un pesos 41/100 M.N.).

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 14, 15 fracciones I y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y II, 17, 61, 79, 80 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse el ejercicio de recursos públicos en una obra que no puede ser tipificada como pública**, debido a que se ejerció un monto de \$105,654.25 (Ciento cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), en la obra "Rehabilitación y Ampliación de Caja Solidaria" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-06-00 del fondo FM 2010, a través de la modalidad de administración directa, siendo que esta obra consistió en la Rehabilitación y Ampliación de una Caja Solidaria S.C, así como el equipamiento de la misma, observando que estos trabajos no pueden ser considerados como obra pública, puesto que los trabajos ejecutados y pagados se realizaron en beneficio a una Caja Solidaria S.C de propiedad privada, lo cual se contrapone al carácter público, puesto que el objeto de la obra no satisface a las necesidades de la sociedad.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables** de los trabajos realizados en las siguientes obras.

a) “Acondicionamiento de Espacio Turístico de la Glorieta”, en la localidad de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-01-36-00, del fondo Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones de (Laboratorio certificado), en cuanto a resistencia en concreto hidráulico de los elementos estructurales y rellenos con material inerte, utilizados en la construcción de la obra.

b) “Pavimentación de calles”, en la localidad de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-01-55-00, del fondo Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó que se ejerció un monto de \$511,717.23 (Quinientos once mil setecientos diez pesos 23/100 M.N.), incluyendo IVA, al 31 de diciembre del 2010, donde se observó que la Entidad Fiscalizada realizó la construcción de pavimentación de calles en concreto hidráulico de las calles siguientes: calle “16 de Septiembre”, “Mariano Matamoros”, “Av. Francisco zarco” (la glorieta), calle “Cristóbal Colon”, calle “Hospital”, sin contar con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones de (Laboratorio certificado), en cuanto a resistencia en concreto hidráulico y rellenos con material inerte, utilizados en la construcción de la obra.

c) “Construcción de Plaza Cívica”, en la localidad de Santa Mónica Tinajas, con número de cuenta 506-04-37-00, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones de (Laboratorio certificado), en cuanto a resistencia en concreto hidráulico y rellenos con material inerte, utilizados en la construcción de la obra.

d) “Ampliación Red de Drenaje 2da Etapa”, en la localidad de la Santa María de Álamos, con número de cuenta 506-07-11-00, del Programa Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEF), 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó que se ejerció un monto de \$2'014,861.49 (Dos millones catorce mil ochocientos sesenta y un pesos 49/100 M.N.), incluyendo IVA, al 31 de diciembre del 2010, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones de (Laboratorio certificado), en cuanto a los rellenos con material producto de excavación.

e) “Construcción de Parque Recreativo”, en la localidad de la Laguna en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-16-01-00, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, sin contar con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones (Laboratorio certificado), como son pruebas de resistencia en concreto hidráulico, y compactación en rellenos con material Inerte. “Terminación Sanitarios Públicos”, en la localidad de Santa María Álamos, con número de cuenta 506-04-11-00, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones de (Laboratorio Certificado) en cuanto a resistencia en concreto hidráulico de los elementos estructurales y rellenos con material inerte, trabajos correspondiente a la etapa de la obra.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 y primer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó la falta de autorización de recursos por parte de la Autoridad competente para ello** en la obra “Construcción de Parque Recreativo”, en la localidad de la Laguna en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-16-01-00, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se detectó que se ejerció un monto de \$3'064,719.94 (Tres millones sesenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 94/100 M.N.), incluyendo IVA al 31 de diciembre de 2010 de acuerdo a los auxiliares contables presentados por la Entidad fiscalizada, donde se observó que el gasto rebasó el monto de inversión aprobado que es de \$3'000,000.00 (Tres Millones de pesos 00/100 M.N.) por la cantidad de \$64,719.94 (Sesenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 94/100 M.N.), diferencia que carece de la autorización correspondiente.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 y 73, primero y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, 115, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, 48 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I,II,III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la Supervisión** de las siguientes obras:

a) "Construcción de Relleno Sanitario", en la localidad de Los Hernández, con número de cuenta 506-12-06-00, del Programa PDZP 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, y los cuales se encuentran en la bodega de la Obras Públicas del Municipio. Por lo anterior se tiene que la obra se encuentra sin concluir y por consiguiente sin operar, ya que los trabajos no han sido concluidos. Los insumos que no han sido instalados son los siguientes:

a.1) Geomembrana, toda vez que la fecha compromiso de entrega de acuerdo al acta de Entrega –Recepción del formato PDZP-C del Anexo 4 del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias fue el 31-Diciembre -2010, y por lo que se puede observar que a la fecha 14-October-2011 no ha sido colocada.

a.2) Tubería de PVC, serie 20 corrugada de 36" de diámetro que será colocada para el desahogo de los lixiviados, por lo que se pudo observar que la tubería corrugada se encuentra en la bodega de obras públicas del municipio sin ser colocada, toda vez que en el acta de entrega recepción del formato PDZP-C del Anexo 4 del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias fue el 31-Diciembre -2010, misma tubería a la fecha 14-October-2011 no ha sido colocada.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo y 21 fracción I, IV, XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la Planeación** en la obra "Construcción de Relleno Sanitario", en la localidad de Los Hernández, con número de cuenta 506-12-06-00, del Programa PDZP 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que:

a) Se ejerció en dicha obra un monto de \$1'527,297.16 (Un millón quinientos veintisiete mil doscientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.), que incluye IVA., sin contar con la documentación que acredite que se realizaron los Estudios Técnicos Indispensables de (Impacto Ambiental), como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT, Especificaciones de Protección Ambiental, así como la Autorización por parte de la autoridad competente para la Construcción de la obra

b) Toda vez que la Entidad Fiscalizada realizó trabajos por un monto de \$1'527,297.16 (Un millón quinientos veintisiete mil doscientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.), que incluye IVA., sin acreditar contar con la posesión legal del predio en donde se lleva a cabo la construcción del relleno sanitario.

b) RECOMENDACIONES

1. Se observó que la fiscalizada remitió su cuenta pública correspondiente al periodo auditado al Presidente de la LVI Legislatura de Querétaro, mediante oficio JBLL/59/2011, de fecha 15 de febrero de 2011; omitiendo acatar en sus términos, lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir su cuenta pública apeguándose a los términos y temporalidades establecidos en la normatividad en la materia.*

VI. Indicadores

En vista de que el Municipio de *San Joaquín, Querétaro*, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de *San Joaquín, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 67 localidades.

De las 67 localidades que conforman el municipio de *San Joaquín, Querétaro*, sólo 52 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 7 Muy Bajo, 12 Bajo, 16 Medio, 7 Alto y 10 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 15 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 17 habitantes.

1. Recursos Humanos y contratación de servicios.

Con el fin de comprobar que: ningún empleado o trabajador por honorarios que prestó sus servicios personales profesionales en forma permanente o de base a cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de San Joaquín, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, no se excediera con el pago de sueldos, salarios y prestaciones al personal el 33% del total del presupuesto, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Joaquín, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 31 en la Presidencia, 9 en la oficina de Regidores, 8 en la Secretaría del Ayuntamiento, 5 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; 53 en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, 22 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; 18 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Joaquín, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'519,044.01 (Un millón quinientos diecinueve mil cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) en la Presidencia, \$1'495,341.00 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) en la oficina de Regidores, \$171,193.76 (Ciento setenta y un mil ciento noventa y tres pesos 76/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$457,756.20 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; \$1'867,940.29 (Un millón ochocientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta pesos 29/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, \$1'247,610.60 (Un millón doscientos cuarenta y siete mil seiscientos diez pesos 60/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; y \$742,682.05 (Setecientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 05/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

De la contratación de personal por honorarios:

a) Se contrato a 2 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 1.37%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$209,019.83 (Doscientos nueve mil diecinueve pesos 83/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, que representa el 2.79%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2010 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Presidencia; 1 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$132,416.03 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 03/100 M.N.) en la Presidencia; \$76,603.80 (Setenta y seis mil seiscientos tres pesos 80/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

e) Se pagaron \$209,019.83 (Doscientos nueve mil diecinueve pesos 83/10 M.N.) al personal contratado por honorarios en dos dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente de dichas dependencias un 7.55%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir el costo por cada dependencia.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 8.72% en la Oficina de Regidores, 6.14% en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Joaquín, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

A) Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: en localidades de "Muy Alto" rezago, 3 obras que representa del total el 8.11%; en localidades de "Alto" rezago, 2 obras que representan del total el 5.41%; en localidades de "Medio" rezago, 11 obras que representan del total el 29.73%; en localidades de "Bajo" rezago, 14 obras que representan del total el 37.84%; en localidades de "Muy Bajo" rezago, 4 obras que representan del total el 10.80%; y 3 obras que representa el 8.11% sin identificación de nivel de rezago.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: en localidades de "Muy Alto" rezago, \$835,167.48 (Ochocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos 48/100 M.N.) que representa del total el 10.82%, en localidades de "Alto" rezago, \$287,155.44 (Doscientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.) que representa del total el 3.72%; en localidades de "Medio" rezago, \$1'078,276.90 (Un millón setenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos 90/100 M.N.) que representa del total el 13.97%; en localidades de "Bajo" rezago, \$1'498,165.29 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 29/100 M.N.) que representa del total el 19.41%; en localidades de "Muy Bajo" rezago, \$3'379,814.38 (Tres millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos catorce pesos 38/100 M.N.) que representa del total 43.80%; además de una inversión de \$328,092.32 (Trescientos veintiocho mil noventa y dos pesos 32/100 M.N.) que representa del total el 4.25% en localidades sin grado de rezago social; se invirtió \$75,597.20 (Setenta y cinco mil quinientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.) en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total el 1.00% y \$233,579.75 (Doscientos treinta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos 75/100 M.N.) se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total 3.03%.

B) Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$325,222.12 (Trescientos veinticinco mil doscientos veintidós pesos 12/100 M.N.) que representa del total el 4.21% en Agua potable; \$449,865.45 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 45/100 M.N.) que representa del total el 5.83% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$818,303.14 (Ochocientos dieciocho mil trescientos tres pesos 14/100 M.N.) que representa del total el 10.61% en Urbanización Municipal; \$1'725,620.05 (Un millón setecientos veinticinco mil seiscientos veinte pesos 05/100 M.N.) que representa del total el 13.94% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$263,192.75 (Doscientos sesenta y tres mil ciento noventa y dos pesos 75/100 M.N.) que

representa del total el 3.41% en Infraestructura Básica de Salud, \$1'129,937.67 (Un millón ciento veintinueve mil novecientos treinta y siete pesos 67/100 M.N.) que representa del total el 14.64% en Infraestructura Básica Educativa, \$3'115,918.89 (Tres millones ciento quince mil novecientos dieciocho pesos 89/100 M. N.) que representa del total 40.39% en Mejoramiento de Vivienda, \$228,611.74 (Doscientos veintiocho mil seiscientos once pesos 74/100 M.N.) que representa del total el 2.96% en caminos rurales; \$75,597.20 (Setenta y cinco mil quinientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.) que representa del total el 0.98% en Programa de Desarrollo Institucional; \$233,579.75 (Doscientos treinta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos 75/100 M.N.) que representa del total 3.03% en Gastos Indirectos.

Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 203 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$4,114.13 (Cuatro mil ciento catorce pesos 13/100 M.N.) en Muy alto; 440 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$652.63 (Seiscientos cincuenta y dos 63/100 M.N.) en Alto; 1,247 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$864.70 (Ochocientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) en Medio; 2,172 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$689.76 (Seiscientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.) en Bajo; 4,360 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$775.19 (Setecientos setenta y cinco pesos 19/100 M.N.) en Muy Bajo.

3. Indicadores de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de San Joaquín, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevaron a cabo 0 procedimientos los cual corresponden al 0.00% por concepto de adquisiciones; por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0.00% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 0.00%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$2'572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y hasta \$2'572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos, porque el importe adjudicado fue de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 24 (Veinticuatro) procedimientos, los cuales fueron: 0 (Cero) adquisiciones de Mobiliario y Equipo de Cómputo por un importe de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); 0 (Cero) Adquisición de Bien Inmueble por un importe de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); 22 (Veintidós) adquisiciones de materiales por \$5'200,503.18 (Cinco millones doscientos mil quinientos tres pesos 18/100 M.N.) y 2 (dos) Contrato de prestación de servicios por \$209,019.83 (Doscientos nueve mil diecinueve pesos 83/100 M.N.).

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$15'346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, por \$383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos) y hasta \$15'346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos por un total de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 0 (cero) procedimientos por un total de (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 12 (Doce) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 15 (Quince) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan 125.00% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión contratada por \$5'409,523.01 (Cinco millones cuatrocientos nueve mil quinientos veintitrés pesos 01/100 M.N.) el 70.27% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 2 (dos) y representan del total de contratistas con registro vigente el 29.73%

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 24 (Veinticuatro), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, se constató que sólo en 0 de ellos se integraran los requisitos mínimos que les dan formalidad, además de que están integrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; lo que representa el 100.00% en relación al total de contratos celebrados.

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 24 (Veinticuatro), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en ninguno de ellos se integraron la totalidad de los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, por lo que no se dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normativa en comentario.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **23** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y seis (36) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en uso de la facultad que me confiere el Artículo 22 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

- I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción II a la Constitución Política Local, y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedir los reglamentos que sean necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las Leyes, así como los reglamentos interiores de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, para el buen despacho de la administración pública.
- II. Que con fecha 27 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual prevé en su artículo 21 la obligación del Poder Ejecutivo del Estado y los municipios de coordinarse para establecer el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- III. Que a fin de lograr el efectivo enlace de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios, aplicación de acciones afirmativas y acciones interinstitucionales entre el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y así cumplir con el objetivo específico del Sistema Estatal, es imperioso establecer los mecanismos necesarios para la organización y funcionamiento del mismo, por lo que se hace necesaria la expedición del presente Reglamento.
- IV. Que con fecha 3 de marzo de 2011, quedó debidamente instalado el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo tercero transitorio de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en razón de lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir el presente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia respecto del funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

- I. Banco Estatal de Datos: El Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- II. Ejes de acción: Las actividades que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Instancias Municipales de las Mujeres: Las instancias de los gobiernos municipales creadas normativa o administrativamente para el diseño, promoción, monitoreo y ejecución de los programas, políticas públicas y acciones institucionales a favor de los derechos de las mujeres de los diversos Municipios en el Estado;

- IV. Ley: La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- V. Modelos: El conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia;
- VI. Presidencia: La persona, que preside el Sistema Estatal;
- VII. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VIII. Reglamento del Sistema Estatal: El Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
- IX. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 3. El Sistema Estatal constituye una unidad global, indivisible e interrelacionada de organismos del Sector Público y la Sociedad Civil, que tiene por objeto coordinar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios, así como la implementación de acciones afirmativas e interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como llevar a cabo las demás atribuciones conferidas por la Ley y su reglamento.

Artículo 4. El cargo de miembro del Sistema Estatal será honorífico, y por tanto, no remunerado.

Los integrantes del Sistema Estatal en su carácter de titulares acreditarán ante el mismo a su respectivo suplente, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquéllos.

Las personas integrantes del Sistema Estatal comunicarán por escrito a la Secretaria Técnica, las designaciones de sus suplentes, con por lo menos tres días hábiles previos a la celebración de las Sesiones.

Artículo 5. Se consideran hábiles todos los días del año, excepto los sábados, domingos y aquellos días que por disposición de la Ley Federal del Trabajo o por convenio laboral se consideren inhábiles.

Son horas hábiles las comprendidas entre las 08:00 y las 20:00 horas.

Tratándose de procedimientos de declaratoria de Alerta de Género, medidas de protección y aquellos que sean considerados de carácter urgente por las leyes aplicables, todos los días y horas son hábiles.

El Presidente del Sistema Estatal podrá habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa apremiante que lo exija y con expresión de causa fundada de la misma.

Cuando una sesión o diligencia se haya iniciado en día y hora hábiles, podrá continuarse hasta su conclusión en días y horas inhábiles sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Capítulo II De las Sesiones

Artículo 6. El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria cada seis meses, pudiendo reunirse en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario, a solicitud de la mayoría de sus miembros o a petición del Presidente, en cuyo caso la Secretaria Técnica emitirá la convocatoria respectiva.

Artículo 7. La Secretaria Técnica del Sistema Estatal realizará las respectivas convocatorias para el desahogo de las sesiones ordinarias con cuando menos cinco días hábiles de anticipación mediante citación por escrito, o por correo electrónico en caso de existir los debidos mecanismos para la comprobación de su recepción y de la guarda y custodia de la información proporcionada. Dicha citación deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos tres días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 8. Para la eficacia en el cumplimiento del objeto y atribuciones del Sistema Estatal sólo podrán acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los titulares y en sus ausencias los suplentes previamente designados.

El Sistema Estatal, previa aprobación de la Presidencia y por conducto de la Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones a las dependencias, instituciones y personas que por sus conocimientos, aptitudes o atribuciones considere necesarias en razón del tema o temas a tratar en la sesión, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 9. Se considerará que existe quórum en primera convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias como extraordinarias del Sistema Estatal, cuando se encuentren reunidos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 10. Si por falta de quórum, la sesión ordinaria del Sistema Estatal no pudiera celebrarse en el día y hora señalados, en el mismo acto se tendrá como por emitida la convocatoria para la siguiente sesión, misma que se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Tratándose de sesiones extraordinarias, en caso de no reunirse el quórum necesario en la primera convocatoria, en el mismo acto se procederá a citar por segunda ocasión para celebrarla dentro del término de los dos días hábiles siguientes.

Tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias realizadas en segunda convocatoria, se celebrarán con la asistencia de cualquiera de los miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente y la Secretaría Técnica, y las decisiones tomadas en las mismas se considerarán válidas y obligatorias para todos los miembros del Sistema Estatal.

Artículo 11. Los acuerdos en las sesiones del Sistema Estatal se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes, y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 12. De cada Sesión del Sistema Estatal se elaborará un acta circunstanciada de su desarrollo, misma que contendrá:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las y los asistentes;
- IV. Declaratoria de quórum suficiente;
- V. Desahogo del Orden del Día;
- VI. Síntesis de las intervenciones;
- VII. Acuerdos adoptados;
- VIII. Asuntos generales abordados, y
- IX. Firma de las y los integrantes del Sistema Estatal que asistieron a la sesión.

Capítulo III **De la Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal**

Artículo 13. Las acciones del Sistema Estatal deberán fundarse en una cultura de valores basados en la equidad de género y los derechos humanos, que conduzcan a una real igualdad de oportunidades y desarrollo tanto para mujeres como para hombres y construyan un marco de convivencia pacífica para la sociedad.

Artículo 14. El Sistema Estatal, tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

- I. Planificar y operar las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de Querétaro;
- II. Elaborar, proyectar, implementar y dar seguimiento a las acciones contenidas en el Programa Estatal;
- III. Promover instrumentos de vinculación y coordinación interinstitucional con la Federación y los Municipios;
- IV. Impulsar la armonización del marco jurídico estatal y municipal en materia de equidad y derechos humanos de las mujeres, proponiendo y promoviendo, las iniciativas y reformas legislativas y orgánicas tendientes a lograr la efectiva sanción de la violencia contra las mujeres y su erradicación social;
- V. Registrar, analizar, sistematizar e intercambiar la información sobre la violencia contra las mujeres en el Estado de conformidad con los Lineamientos del Banco Estatal de Datos;
- VI. Promover e impulsar la investigación multidisciplinaria sobre temas de equidad, derechos y violencia contra las mujeres;
- VII. Promover la creación y fortalecimiento de instancias de atención tanto a mujeres en situación de violencia, como centros de atención a agresores;
- VIII. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de la Ley;
- IX. Gestionar para que se asignen las partidas presupuestales a los integrantes del Sistema Estatal en cada ejercicio fiscal necesarias y suficientes para cumplir con los fines y objetivos del Programa Estatal, y
- X. Las demás acciones, mecanismos, programas y esfuerzos que sean necesarios para el debido cumplimiento de su finalidad.

Artículo 15. El Sistema Estatal podrá emitir recomendaciones a las autoridades estatales o municipales respecto a la observación y aplicación de la Ley, el Reglamento de la Ley y de este Reglamento.

Asimismo, podrá convocar anualmente a instituciones de investigación, académicas y organizaciones de la sociedad civil a desarrollar investigaciones sobre las diversas formas de violencia contra las mujeres, cuyos resultados serán incorporados al Banco Estatal de Datos y analizados para el establecimiento de acciones gubernamentales a favor de los derechos humanos de las mujeres.

Capítulo IV **De Las Funciones de la Presidencia del Sistema Estatal**

Artículo 16. La Presidencia del Sistema Estatal, será ejercida por el Gobernador del Estado, quien podrá designar como su suplente al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.

Artículo 17. El Presidente del Sistema Estatal tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Estatal;
- II. Autorizar el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Estatal;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema Estatal;
- IV. Autorizar la asistencia de los invitados a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento;
- V. Señalar el lugar o sede oficial de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Proporcionar a la Secretaría Técnica, el apoyo administrativo y logístico que se requiera para la celebración las sesiones del Sistema Estatal;
- VII. Emitir los lineamientos normativos y metodológicos tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en las modalidades y tipos establecidos en la Ley;
- VIII. Dar seguimiento a las acciones necesarias para la ejecución del Programa Estatal que elabore el Sistema Estatal, evaluar periódicamente el avance, el grado y nivel de eficacia de las mismas, debiendo proponer en concordancia las modificaciones y adiciones que sean pertinentes para el adecuado cumplimiento de la finalidad;
- IX. Supervisar la operación del Sistema Estatal a efecto de rendir un Informe Anual de las actividades del mismo y de los avances del Programa Estatal;
- X. Celebrar a través de la Secretaria Técnica los convenios de coordinación para la operación del Sistema Estatal entre las dependencias que lo conforman;
- XI. Conformar comisiones especiales y equipos de trabajo a propuesta de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal, y
- XII. Las demás que le confiera las leyes y reglamentos de la materia.

Capítulo V

De las Funciones de la Secretaria Técnica del Sistema Estatal

Artículo 18. La Secretaria Técnica del Sistema Estatal, tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y notificar a los miembros de las convocatorias a las sesiones del Sistema Estatal;
- II. Organizar y coordinar las sesiones del Sistema Estatal;
- III. Elaborar la Orden del Día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Estatal, y someterla a aprobación del Presidente;
- IV. Realizar el pase de lista de asistencia respectivo a los integrantes del Sistema Estatal en las sesiones ordinarias y extraordinarias, realizando la declaratoria correspondiente de la existencia del quórum legal para sesionar;

- V. Someter a votación los acuerdos que durante las sesiones se propongan, y llevar a cabo el conteo nominal de los votos emitidos;
- VI. Elaborar el acta de las sesiones;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones;
- IX. Auxiliar a la Presidencia del Sistema Estatal, para la emisión de los lineamientos normativos y metodológicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en las modalidades y tipos establecidos en la Ley;
- X. Informar a los integrantes del Sistema Estatal, sobre los asuntos de su competencia que le sean solicitados;
- XI. Recibir con la debida anticipación de las personas integrantes del Sistema Estatal, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones, informando de ello a la Presidencia;
- XII. Recabar de los integrantes del Sistema Estatal, así como a las Comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia, y
- XII. Las demás que le encomienden en términos de las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

Capítulo VI

De la Organización y Funciones de los Integrantes del Sistema Estatal

Artículo 19. Los integrantes del Sistema Estatal enumerados en las fracciones I al XI del artículo 22 de la Ley tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto dentro de las sesiones que sean convocados;
- II. Elaborar, proponer y dar impulso en sus respectivos ámbitos de competencia a proyectos, programas y acciones tendentes a la consecución de la equidad de género y de los derechos de la mujer;
- III. Proponer al Sistema Estatal las medidas y las acciones que se consideren convenientes para la difusión y promoción de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Conocer y opinar sobre los asuntos que se planteen al Sistema Estatal y proponer vías de solución;
- V. Proporcionar dentro de la esfera de sus atribuciones la información necesaria para mantener actualizado el Banco Estatal de Datos;
- VI. Informar a la Secretaría Técnica sobre el cumplimiento de los acuerdos del Sistema Estatal, en lo que a cada miembro corresponda;
- VII. Implementar mecanismos internos para asegurar la equidad de género, el respeto a los derechos de la mujer y la detección y erradicación de la violencia laboral en todas sus funciones y actividades, tanto al interior de cada organismo, como en sus relaciones externas;
- VIII. Formar parte de las comisiones para las cuales se les designen;

- IX. Difundir y promover permanentemente el contenido y alcance de la Ley, y
- X. Las demás funciones que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento al objeto del Sistema Estatal, en términos de las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 20. Los miembros del Sistema Estatal, invitados a las sesiones y los investigadores coadyuvantes, tendrán la obligación de observar la debida secrecía de la información que por las funciones del Sistema Estatal conozcan y tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de la ley aplicable, y tomar las medidas necesarias para resguardar la que por su naturaleza pudiera causar un perjuicio a las funciones del Sistema Estatal o poner en peligro la seguridad del Estado.

Artículo 21. Los integrantes del Sistema Estatal que sean parte del Poder Ejecutivo, Judicial, o Municipios proporcionarán la información de la dependencia o entidad que representen, y que sea necesaria para alimentar y mantener actualizado el Banco Estatal de Datos, de conformidad con los indicadores y lineamientos que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las instancias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, los Municipios y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su calidad de integrantes del Sistema Estatal establezcan.

Artículo 22. La designación de los representantes de cada grupo de Municipios que correspondan a los distritos judiciales del Estado, será realizada por votación de los Ayuntamientos que conforman el distrito judicial al que pertenecen, debiendo acreditar dicha designación ante el propio Sistema Estatal, dentro de los primeros noventa días naturales al inicio de la administración municipal.

Dichos representantes ejercerán el cargo como representantes municipales del Sistema Estatal por el respectivo período administrativo en el cual desempeñen sus funciones.

Artículo 23. La Secretaria Técnica del Sistema Estatal conformará una terna de tres organizaciones de la sociedad civil para formar parte del mismo, quienes serán designadas por la Comisión de Género y Grupos Vulnerables de la Legislatura del Estado y participarán en el Sistema Estatal por el periodo de tres años contados a partir del día de su designación, pudiendo ser ratificadas por un período de igual duración.

Artículo 24. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que formen parte del Sistema Estatal, tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Sistema Estatal y participar con voz en las mismas;
- II. Participar en su esfera de competencia, en las acciones que las dependencias gubernamentales estatales y municipales lleven a cabo para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, previa aprobación ante el Sistema Estatal;
- III. Participar en la elaboración, evaluación y seguimiento del Programa Estatal a través de propuestas y recomendaciones que se presentarán ante el Sistema Estatal para ser consideradas;
- IV. Coadyuvar en el diseño de modelos como protocolos de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- V. Elaborar dictámenes, proyectos, propuestas y modelos a implementar para la consecución de una real equidad entre géneros;
- VI. Colaborar en el levantamiento de datos estadísticos para diagnóstico de la situación de las mujeres en el Estado de Querétaro, y

- VII.** Proyectar una agenda estatal social para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la que será acorde a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Estatal.

Artículo 25. Los representantes de las universidades e instituciones de educación superior e investigación señalados en el artículo 22, fracción XIII de la Ley, serán designados por la Presidencia a propuesta de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal.

Artículo 26. Corresponderá a las Universidades e Instituciones de Educación Superior como integrantes del Sistema Estatal, a través de sus representantes:

- I. Colaborar científica y académicamente con el Gobierno del Estado en la elaboración de los programas derivados de la aplicación de la Ley y su Reglamento;
- II. Promover y coadyuvar en la elaboración de estudios, investigaciones, diagnósticos y estadísticas sobre la violencia de género en el Estado;
- III. Promover la difusión entre la comunidad estudiantil, de una cultura de equidad, respeto a los derechos humanos de las mujeres y de no discriminación por razón de género, y
- IV. Las demás necesarias para la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Capítulo VII

De la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal

Artículo 27. El Sistema Estatal, contará con las siguientes Comisiones:

- I. Para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres;
- II. De Atención a Mujeres Víctimas de la Violencia;
- III. Para la Sanción de la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y
- V. Las demás que sean necesarias para el mejor cometido de sus fines, supeditadas a la aprobación en sesión por el Sistema Estatal.

Artículo 28. Las Comisiones tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar dictámenes, estudios, análisis, propuestas, proyectos, y modelos en materia de sus respectivas áreas y presentarlos para su aprobación al Sistema Estatal por conducto de la Secretaría Técnica;
- II. Generar y ejecutar acciones específicas tendientes a dar cumplimiento a las metas establecidas en el Programa Estatal;
- III. Realizar cronogramas operativos anuales en los cuales se reflejen las acciones y programas para el cumplimiento de los fines generales y específicos;
- IV. Designar personal administrativo y operativo delegándole funciones de apoyo y seguimiento a los objetivos establecidos al interior de cada Comisión; y

- V. Dar seguimiento a las acciones que se hayan establecido dentro de los Modelos y Ejes de Acción.

Artículo 29. Las Comisiones se integrarán en Sesión Ordinaria del Sistema Estatal, a propuesta de la Secretaría Técnica del mismo. Las Comisiones estarán conformadas por cuando menos cuatro integrantes del Sistema Estatal, y podrán participar en las mismas personal directivo que labore para los integrantes del Sistema Estatal que conformen cada Comisión, los cuales deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al miembro del Sistema Estatal que los designe.

Artículo 30. Las Comisiones referidas en el artículo 27 del presente Reglamento se integrarán por:

- I. Un Presidente, quien será electo por los integrantes de la Comisión de entre sus miembros;
- II. Un Vocal, el cual será designado por la Secretaría Técnica del Sistema Estatal, debiendo recaer el nombramiento en personal adscrito al Instituto Queretano de la Mujer y,
- III. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, universidades o instituciones de educación superior e investigación, que formen parte del Sistema Estatal, y que sean designados para colaborar en cada Comisión como invitados.

Artículo 31. Las Comisiones ejercerán sus actividades acorde a sus competencias y atribuciones establecidas el presente Reglamento y su normatividad interna, así como con estricto apego a los instrumentos jurídicos y administrativos de coordinación que se establezcan en el Programa Estatal.

Las Comisiones trabajarán de manera individual o conjunta con el objetivo de lograr la mayor eficacia y eficiencia en el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 32. Las Comisiones, previa aprobación del Sistema Estatal, podrán a su vez constituir Grupos de Apoyo Técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

Los Grupos de Apoyo Técnico estarán conformados por personal directivo que labore bajo el mando directo de cada uno de los integrantes del Sistema Estatal miembros de cada Comisión, debiendo contar con jerarquía inmediata inferior al titular y con facultades de toma de decisiones.

Artículo 33. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y aprobar una agenda de metas cuantitativas y cualitativas a cumplir en su gestión;
- II. Proponer los temas y materias cuyo estudio abordará la Comisión, así como establecer la metodología para su análisis;
- III. Aprobar los dictámenes, proyectos, propuestas y modelos a presentar al Sistema Estatal;
- IV. Proponer a la Comisión el cronograma a seguir para la ejecución de sus funciones;
- IV. Designar al personal administrativo y operativo de apoyo a la Comisión a su cargo;
- V. Rendir informes semestral y final a los integrantes del Sistema Estatal de las actividades realizadas, proyectos y programas implementados, así como del avance en el cumplimiento de las metas agendadas;
- VI. Rendir al Sistema Estatal un informe diagnóstico anual de la situación que guarda la prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra la mujer en el Estado de Querétaro, a cuyo efecto se auxiliará de los reportes que le proporcione la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y

VII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines generales del Sistema Estatal.

Dicho cargo lo ejercerán por el mismo periodo en que formen parte del Sistema Estatal.

Artículo 34. El Vocal de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir en ausencia del Presidente de la Comisión las sesiones de la misma;
- II. Convocar a los miembros a las reuniones de la Comisión;
- III. Proponer el orden del día de las reuniones;
- IV. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente de la Comisión el acta de las sesiones;
- IV. Revisar los dictámenes, proyectos, propuestas y modelos previo a su aprobación;
- V. Informar a los integrantes de la Comisión correspondiente sobre el seguimiento y cumplimiento de las metas y acuerdos establecidos;
- VI. Rendir a la Secretaría Técnica la información que le requiera para el desarrollo de sus funciones, y
- IX. Realizar las gestiones y trámites necesarios para obtener el apoyo material, técnico y académico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Dicho cargo lo ejercerán por el mismo periodo en que presten sus funciones para el Instituto Queretano de la Mujer, o bien, por la temporalidad que designe la propia Secretaría Técnica.

Artículo 35. Las Comisiones previa aprobación de su Presidente podrán invitar a sus sesiones a las personas, dependencias e instituciones que por sus conocimientos, aptitudes o atribuciones considere necesarias, para el mejor cumplimiento de sus actividades, quienes participarán sólo con voz, pero sin derecho a emitir voto.

Los miembros de las Comisiones tendrán la obligación de observar la debida secrecía de la información que por las funciones del Sistema Estatal conozcan y tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de la ley aplicable, y tomar las medidas necesarias para resguardar la que por su naturaleza pudiera causar un perjuicio a las funciones del Sistema Estatal o poner en peligro la seguridad del Estado.

Artículo 36. Las Comisiones deberán sesionar trimestralmente, pudiendo reunirse tantas veces como lo requieran a solicitud de la mayoría de sus miembros o a petición de quien la presida, para lo cual solicitará al Vocal que emita la convocatoria respectiva.

Artículo 37. Las convocatorias para las sesiones ordinarias de las Comisiones serán emitidas por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, se notificarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 38. Se considerará que existe quórum, en las sesiones de las comisiones, cuando esté presente el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 39. Las Comisiones rendirán, por escrito, un informe trimestral al Sistema Estatal, respecto de las acciones y actividades realizadas. Dicho informe deberá presentarse previo a las reuniones del Sistema Estatal, y el mismo formará parte del Orden del Día, para su discusión y análisis.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Los representantes designados por cada grupo de Municipios, previstos en el artículo 22, fracción XI de la Ley, por única ocasión serán los elegidos mediante la Sesión de Instalación del Sistema Estatal el día 03 tres de marzo de 2011, quienes fungirán en su encargo hasta el término de la administración municipal vigente.

Dado en Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 24 días del mes de mayo del año 2012 dos mil doce.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa,
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en uso de la facultad que me confiere el artículo 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

- I. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en su artículo 22 fracción II, que es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedir los reglamentos que sean necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa su exacta observancia de las Leyes y para el buen despacho de la administración pública.
- II. Que con fecha 27 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- III. Es así que el reconocimiento de que la violencia contra la mujer constituye una violación de derechos humanos, clarifica las normas vinculantes que imponen a los Gobiernos de las Entidades Federativas las obligaciones de prevenir, atender, sancionar y erradicar esos actos de violencia, y los hacen responsables en caso de que no cumplan tales obligaciones.
- IV. Que con fecha 03 de marzo de 2011, quedó debidamente instalado el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo tercero transitorio de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y con el objeto de lograr la aplicación de dicha Ley, y proveer a la exacta observancia; lo que permitirá dotar a las autoridades que convergen en su aplicación, de mecanismos que harán asequible la seguridad e integridad de las mujeres; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Título Primero

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como las bases de coordinación entre el Poder Ejecutivo Estatal con la federación y los municipios para su consecución.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 3. En adición a lo previsto por el artículo 4 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para efecto de este reglamento, se entenderá por:

a) Banco Estatal de Datos: El Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

b) Eje de acción: Las actividades que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

c) Estado de riesgo: A cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres;

d) Instancias Municipales de las Mujeres: Las instancias de los gobiernos municipales creadas normativa o administrativamente para el diseño, promoción, monitoreo y ejecución de los programas, políticas públicas y acciones institucionales a favor de los derechos de las mujeres de los diversos Municipios en el Estado;

e) Modalidades de la violencia: Las formas y/o manifestaciones de ejercer el poder mediante el empleo de la fuerza (física, psicológica, económica, política) que implica la existencia de un “arriba” y un “abajo” reales o simbólicos que asumen roles complementarios hombre- mujer;

f) Modelos: Al conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia;

g) Política Estatal: Acciones con perspectiva de género y de coordinación entre el Estado y los Municipios para el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia;

h) Presidente: La persona, que preside el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

i) Reglamento: El Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

j) Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y

k) Tipos de violencia: Las clases en que se presenta la violencia contra las mujeres.

Título Segundo

Capítulo Primero De la Aplicación de los Modelos

Artículo 4. El Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, implementarán las medidas y acciones que garanticen a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales a través de los Modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.

Artículo 5. Con motivo de la implementación del Programa Estatal, la Secretaría Técnica del Sistema Estatal, a través de la coordinación interinstitucional, integrará un registro de los Modelos empleados por el Estado y los Municipios.

Artículo 6. El Estado a través del Sistema Estatal o las instancias competentes en la materia, podrá coordinarse con los Municipios para establecer mecanismos municipales que permitan el adelanto de las mujeres.

Artículo 7. La Secretaría Técnica del Sistema Estatal, realizará en colaboración con las instituciones integrantes del mismo, la evaluación de los diferentes modelos.

Artículo 8. Los funcionarios públicos Estatales o Municipales, encargados de prevenir y atender la violencia contra las mujeres recibirán:

I. Capacitación sobre implementación y operación de la prevención y la atención;

- II. Capacitación sobre normatividad internacional, nacional y estatal referente a los derechos humanos de las mujeres, así como actualización en materia de orientación psicológica y atención en crisis, e
- III. Información sobre la oferta institucional de Gobierno del Estado, así como de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con violencia de género.

Artículo 9. Para la aplicación y funcionamiento de los Modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, se atenderá a lo establecido en el Reglamento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

Artículo 10. Para tal efecto se establecerán comisiones que estarán conformadas por las personas integrantes del Sistema Estatal y las instancias de la Administración Pública que al efecto se acuerden.

Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema Estatal, podrán a su vez constituir Grupos de Apoyo Técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

Capítulo Segundo Del Modelo de Prevención

Artículo 11. El objeto del Modelo de Prevención será reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y se integrará por las siguientes acciones:

- I. Anticipar y evitar la generación de la violencia en todos sus tipos y modalidades, a través de la reeducación de patrones sociales que fomenten la igualdad;
- II. Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres, con acciones encaminadas a informar sobre las modalidades de la violencia de género, y
- III. Disminuir el número de mujeres que viven algún tipo de violencia, mediante acciones disuasivas que desalienten a los generadores de violencia.

Artículo 12. Para la ejecución del Modelo de Prevención, se considerarán los siguientes aspectos:

- I. El diagnóstico de la modalidad de violencia a prevenir y la población a la que está dirigida;
- II. La percepción social o de grupo del fenómeno;
- III. Los usos y costumbres, así como su concordancia con los derechos humanos;
- IV. Las estrategias metodológicas y operativas;
- V. La intervención interdisciplinaria;
- VI. Las metas a corto, mediano y largo plazo, y
- VII. La capacitación y adiestramiento, así como los mecanismos de evaluación.

Artículo 13. El Estado en coordinación con los Municipios, promoverá las acciones de prevención contra la violencia familiar y de género, mismas que estarán orientadas a:

- I. Establecer programas de detección oportuna de la violencia contra las mujeres;

- II. Difundir la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia;
- III. Difundir entre la población femenina su derecho a una vida libre de violencia, así como informar sobre las causas, tipos y modalidades de la violencia de género;
- IV. Facilitar el acceso de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia, a los procedimientos judiciales;
- V. Asegurar el tratamiento psicológico a las personas que hayan sufrido algún tipo de violencia;
- VI. Promover una cultura de no violencia contra las mujeres;
- VII. Promover espacios de reflexión y aprendizaje sobre masculinidad, resolución no violenta de conflictos e igualdad de género para hombres, e
- VIII. Implementar estrategias de prevención de la violencia en las relaciones familiares.

Artículo 14. Las acciones correspondientes a la prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, laboral, en la comunidad que realice el Estado y los Municipios, de conformidad con los instrumentos de coordinación, así como por la normatividad emitida en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirá por los principios siguientes:

- I. Igualdad de mujeres y hombres ante la Ley;
- II. Reconocimiento de las mujeres como sujetos de derecho;
- III. Generación de cambios conductuales en la sociedad para el desaliento de la violencia contra las mujeres;
- IV. Participación de las mujeres en los diferentes sectores, y
- V. Fomento de la cultura jurídica y de la legalidad, así como de denuncia.

Artículo 15. Las acciones de prevención de la violencia institucional, en el ámbito estatal y municipal, consistirán en:

- I. Capacitar al personal encargado de la procuración e impartición de justicia en las materias que señala la Ley;
- II. Capacitar a las autoridades encargadas de la seguridad sobre los tipos, modalidades de la violencia y medidas de protección establecidas por la Ley;
- III. Designar en cada una de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, áreas responsables de seguimiento y observancia de la Ley y del presente reglamento;
- IV. Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de la violencia contra las mujeres, y
- V. Llevar a cabo acciones de difusión de los derechos de las mujeres, así como de los tipos y modalidades de la violencia, informando de las instancias a las que pueden acudir para recibir una atención integral.

Las acciones de este artículo se ejercerán, en el Estado y los Municipios, de acuerdo con los instrumentos de coordinación y capacitación del Instituto Queretano de la Mujer.

Artículo 16. Como parte fundamental de la prevención, el Estado de Querétaro a través de todas las instancias que integran el Sistema Estatal, efectuará una autoevaluación sobre los modelos preventivos y sus efectos, tomando en consideración tanto las estrategias y acciones como los resultados que se generen, mismos que sistematizará el Instituto Queretano de la Mujer y presentará ante el Sistema Estatal, sin perjuicio de las atribuciones que les confiere la Ley

Capítulo Tercero Del Modelo de Atención

Artículo 17. El Modelo de Atención consiste en el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los presuntos generadores o responsables de violencia, con la finalidad de disminuir el impacto de la misma, los cuales se otorgarán de acuerdo con la Política Estatal Integral, el Programa Estatal, sus líneas de acción y los principios rectores de la Ley.

El Modelo de Atención buscará estrategias eficaces de rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar o reincorporarse plenamente en la vida pública, privada y social del Estado.

Los programas se diseñarán en atención a las necesidades y los derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres.

Artículo 18. Toda atención que se otorgue por las instituciones públicas a las mujeres afectadas por algún tipo y modalidad de violencia, deberá ser:

- I. Gratuita;
- II. Integral, a efecto de que cubra los diversos ámbitos que impactó la conducta violenta;
- III. Interdisciplinaria;
- IV. Especializada para cada tipo y modalidad de violencia, tomando en consideración las características de la victimización de que se trate, y
- V. Evaluada en cuanto a su efectividad y calidad.

Artículo 19. La atención a las víctimas que plantea este modelo se otorgará a través de cinco medios:

- I. Módulos de información y atención de primer contacto;
- II. Centros de atención;
- III. Atención itinerante;
- IV. Línea telefónica, y
- V. Refugios.

Artículo 20. Los módulos de información y atención de primer contacto consisten en unidades situadas en forma temporal o semipermanente, en las cuales se brinda orientación y en su caso atención elemental, a efecto de canalizar a la ciudadanía a las instancias competentes y realizar actividades de difusión y sensibilización en temas de género.

Artículo 21. Los centros de atención son establecimientos desde los cuales se dirigen acciones particulares y coordinadas en defensa de los derechos humanos de las mujeres, pueden ser públicos o privados y orientarán sus servicios al desarrollo integral de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en que éstas se encuentren.

La estructura de cada centro de atención deberá comprender ventanilla única de:

- I. Orientación Ciudadana, y
- II. Servicios Especializados.

Artículo 22. La atención itinerante, a través de unidades móviles, es una estrategia orientada a realizar traslados del personal y de la infraestructura necesaria para la atención en los lugares donde más se necesite, poniendo énfasis en las zonas rurales y las comunidades indígenas.

Artículo 23. La línea telefónica tendrá por objeto el monitoreo permanente de las necesidades de la población, proporcionando atención a través de profesionales que escuchan, orientan y canalizan a las usuarias, de forma asertiva a las diferentes instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, relacionadas con la atención de la violencia a las mujeres.

Artículo 24. Los refugios serán establecimientos temporales, seguros y gratuitos, destinados a prestar atención integral a las mujeres y a sus hijas e hijos víctimas de violencia familiar extrema, a fin de que recuperen un estado emocional equilibrado para ayudarles a la toma de decisiones.

Artículo 25. Los centros de atención, la atención itinerante, las líneas telefónicas y los refugios especializados en violencia familiar o de género, además de operar en el Modelo de Atención, deberán implementar mecanismos de monitoreo y evaluación que midan la eficacia y calidad de sus servicios.

Artículo 26. La atención que se proporcione a las mujeres víctimas de violencia, se organizará en los siguientes niveles:

- I. Inmediata y de primer contacto: en esta etapa se informa a la usuaria de los servicios, los compromisos y las características de la atención;
- II. Básica y General: en esta etapa se identifica el problema y se realiza la medición de riesgo al que se enfrenta la usuaria; su estado de ánimo, el grado de control del agresor sobre ella; si existe o no incremento de la violencia, la historia de lesiones; si hay o no pensamientos suicidas u homicidas, y si se constituyen las estrategias de seguridad y redes de apoyo.

En esta etapa es donde se informa a la usuaria de la ruta y se reconstruye la lógica de las decisiones, acciones y reacciones de las mujeres de manera particular; así como las necesidades inmediatas y los factores que intervienen o intervinieron en ese proceso, y

- III. Especializadas: en esta etapa la usuaria recibe asesorías individuales de las diversas áreas, las cuales serán registradas en el formato de atenciones subsecuentes con el propósito de mantener un control sobre el trabajo realizado con cada una.

También participará en las dinámicas grupales que se desarrollarán en los distintos talleres impartidos.

La atención especializada se brinda por personas profesionales en una materia determinada y que además cuentan con una formación en materia de violencia de género hacia las mujeres y modelos de atención para la misma.

Artículo 27. La atención de víctimas, generadores de la violencia y elaboración de los modelos conducentes, estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Seguridad Ciudadana, los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Queretano de la Mujer, y las instancias Municipales de la mujer.

Capítulo Cuarto Del Modelo de Sanción

Artículo 28. La sanción de la violencia contra las mujeres, se entiende como el fin y recurso último de la política pública, orientada a la aplicación irrestricta de las normas jurídicas y sus consecuencias correspondientes contempladas en la Ley y en el presente Reglamento.

La Secretaría de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y el Instituto Queretano de la Mujer, serán responsables de articular la política conducente en materia de sanción, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que la Ley les confiere.

Artículo 29. Los modelos de sanción tendrán como prioridad, la evaluación anual sobre la aplicación y efectividad de la Ley, así como de las diversas normas jurídicas que regulan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres; la cual contendrá:

- I. Las consignaciones y no ejercicio de los delitos de violencia familiar y los delitos contra la libertad y seguridad sexual;
- II. Análisis de la procedencia y acreditación de los delitos contra la libertad y seguridad sexual y de violencia familiar;
- III. Registro del número de procedimientos arbitrales o administrativos, con las sanciones respectivas en los casos en que la violencia familiar constituya falta administrativa;
- IV. Los casos del incumplimiento o violación de las órdenes de protección que se otorguen;
- V. Los sistemas de recepción, trámite y sanción a las quejas sobre hostigamiento y acoso sexual;
- VI. La adecuada y oportuna sanción de los servidores públicos que incumplan la Ley y toleren la violencia;
- VII. Las causas y sentencias penales en casos relacionados con los delitos vinculados a la violencia de género;
- VIII. La indemnización efectiva del daño material y moral u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo del agresor, en los términos de la legislación aplicable, y
- IX. Las sentencias y resoluciones en casos de divorcio, pérdida de la patria potestad, custodia, régimen de visitas, en que exista violencia familiar.

Artículo 30. El Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia y a través de instrumentos de coordinación, establecerán Modelos de Sanción que deberán contener como mínimo:

- I. Las directrices de apoyo para las personas dedicadas al servicio público gubernamental Estatal y Municipal que conozcan de los tipos y modalidades de violencia contemplados en la Ley, para facilitar su actuación en la aplicación de sanciones conforme a la legislación aplicable;
- II. Las medidas de atención y rehabilitación para las personas sentenciadas por el delito de violencia familiar;
- III. La capacitación especial necesaria para la aplicación del Modelo de Sanción, dirigida al personal que integra las corporaciones de seguridad pública y del sistema de procuración y administración de justicia;

- IV. Los indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima tales como los antecedentes violentos del agresor, si la mujer vive o no en su lugar de origen y, si por ello no cuenta con el apoyo de sus familiares; si la mujer cuenta o no con una red de apoyo; si tiene o no un empleo que le genere ingresos;
- V. Las prevenciones necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan a ser víctimas de ésta;
- VI. Los lineamientos que faciliten a la víctima demandar una reparación del daño, en los términos de la normatividad existente, y
- VII. Los demás elementos que resulten necesarios para su correcta aplicación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Capítulo Quinto Del Modelo de Erradicación

Artículo 31. Es el conjunto de mecanismos y políticas públicas que tiene como objeto contribuir a la eliminación de la violencia contra las mujeres, que implementan las instancias de la Administración Pública del Estado y los Municipios, en el marco de las facultades correspondientes.

Artículo 32. Toda acción o modelo de erradicación que busque eliminar cualquier tipo o modalidad de la violencia, constará de las siguientes etapas:

- I. La preparación en la comunidad y certeza de continuidad del modelo o actividad en un tiempo determinado;
- II. Las acciones ofensivas con la ejecución de las actividades correspondientes para el desaliento de prácticas violentas;
- III. La consolidación con vigilancia y monitoreo del modelo, y
- IV. La conservación del nivel alcanzado mediante determinación de los individuos o grupos que continúan con prácticas violentas, para focalizar las acciones del modelo.

Artículo 33. En el modelo de Erradicación, se implementarán las siguientes estrategias prioritarias:

- I. La planificación de las acciones contra la violencia;
- II. La sistematización de la información sobre violencia contra las mujeres;
- III. La investigación multidisciplinaria sobre los tipos de violencia, y
- IV. El fortalecimiento de la estructura social de las mujeres que presentan liderazgo o que formen opinión en su comunidad.

El Sistema Estatal realizará evaluaciones anuales de las acciones que se implementen en el eje de erradicación para determinar el avance social y eficacia de las políticas públicas en la eliminación de la violencia contra las mujeres.

Los Sistemas Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Queretano de la Mujer y las instancias Municipales de la mujer, articularán las acciones y modelos que señala el presente ordenamiento en materia de erradicación, sin perjuicio de sus funciones y atribuciones.

Título Tercero

Capítulo Primero Servidores Públicos que Operan los Modelos

Artículo 34. Los Servidores Públicos como parte del Sistema Estatal deberán estar debidamente acreditados en razón al cargo que desempeñan en la Institución que representen, para la operación de los modelos y las acciones adoptadas en materia de violencia contra las mujeres que conforme a sus facultades y atribuciones les marque la Ley.

Artículo 35. En el caso de que los servidores públicos, profesionales en psicología o abogados lo soliciten, podrán tener contención del estrés, generado a partir de la atención continua de asuntos vinculados con la materia del presente Reglamento.

La solicitud podrán efectuarla después de los 12 meses ininterrumpidos en dicho servicio; lo anterior sin perjuicio de que la Administración Pública Estatal o Municipal efectúe dicha contención y haga la rotación de personal para disminuir el estrés.

Capítulo Segundo Seguridad Pública de las Mujeres

Artículo 36. La Seguridad Pública deberá prestarse poniendo especial atención a las necesidades de las mujeres, en relación con la precaución razonable de seguridad.

Entendiendo que esta se presenta cuando se tienen registrados dos o más eventos delictivos de la misma especie en un lapso no mayor a un mes, respecto de una mujer en particular, comunidad o zona específica.

Artículo 37. Los efectivos, de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, deberán privilegiar la protección de las mujeres que viven violencia de género, absteniéndose de:

- I. Prácticas de negociación, conciliación o mediación entre la víctima o receptora y el agresor o generador, y
- II. Acciones prejuiciosas o criterios de sumisión hacia la víctima o receptora.

Artículo 38. Se implementará un sistema de monitoreo para observar el comportamiento violento de individuos, tendiente a emitir medidas de protección necesarias para las víctimas, así como a supervisar a aquellos individuos que estén sometidos a algún proceso o juicio penal por algún tipo de violencia, efectuado por las instancias que tienen conocimiento de los hechos violentos.

Artículo 39. El monitoreo se vinculará con los registros que se implementen sobre las órdenes de protección en el Estado de Querétaro y las personas sujetas a ellas, siendo responsabilidad de las autoridades que generan la acción precautoria y cautelar informar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, instancia responsable del Banco Estatal de Datos.

Título Cuarto

Capítulo Primero Alerta de Violencia de Género y Agravio Comparado

Artículo 40. El Sistema Estatal, ante la alerta de violencia de género, y conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, procederá a:

- I. Establecer un grupo interinstitucional en coordinación con el Sistema Nacional, para la realización de acciones preventivas de seguridad y justicia;
- II. Notificar a las instancias, autoridades y Municipios involucrados, a efecto de elaborar los reportes especializados sobre la zona, para integrar el informe que rendirá el Ejecutivo Estatal, y
- III. Elaborar el informe sobre dicha alerta de género contra las mujeres para el Ejecutivo Estatal, con las acciones y estrategias conducentes.

Artículo 41. Al ser procedente la declaratoria de alerta de violencia de género, el Sistema Estatal tomará las siguientes medidas:

- I. Conformará un Grupo de Trabajo o Comisión dictaminadora que valorará en su conjunto el informe y las pruebas rendidas por el Ejecutivo Estatal y el grupo interinstitucional, para analizar y determinar las acciones procedentes para la alerta de violencia de género, y
- II. Determinará la instancia de la Administración Pública Estatal o Municipal que en razón de su competencia, será responsable del seguimiento de las acciones correctivas vinculadas a la alerta de violencia de género atendiendo a la materia de que se trate.

Artículo 42. Para el caso de determinar el agravio comparado, se estará a lo dispuesto por la Ley .

Artículo 43. El Sistema Estatal, en los casos de agravio comparado, realizará las siguientes acciones:

- I. Análisis jurídico;
- II. Estudio del impacto, y
- III. Determinación de procedencia de la aceptación de homologación o eliminación de normas jurídicas.

De ser procedente la declaratoria de alerta de género, el Sistema Estatal elaborará y remitirá al Gobernador del Estado la propuesta de iniciativa de Ley para su presentación ante la Legislatura del Estado, y en su caso la realización de las acciones tendientes a armonizar y homogenizar la norma jurídica que impida el ejercicio de los derechos de las mujeres, en un término de sesenta días hábiles siguientes a la notificación de la declaratoria por agravio comparado.

Capítulo Segundo Programa Estatal

Artículo 44. El Programa Estatal, estructurará sus cuatro ejes de acción en:

- I. El Diagnóstico que comprenda aspectos de política pública nacional, estatal y municipal;
- II. Los objetivos generales y específicos;
- III. Las estrategias;
- IV. Las líneas de acción;
- V. Indicadores de gestión y de resultado;
- VI. Las metas cuantitativas y cualitativas, y
- VII. Los mecanismos de evaluación.

Artículo 45. La elaboración y actualización del Programa Estatal será coordinado por los integrantes del Sistema Estatal, incorporando sus opiniones, de acuerdo con lo establecido por la Ley, incluyendo en el proceso de elaboración y actualización, a instituciones públicas o privadas y asociaciones civiles ampliamente reconocidas por sus conocimientos en la materia.

Capítulo Tercero **De los Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia**

Artículo 46. Los refugios para mujeres afectadas por la violencia familiar extrema y sexual en el Estado, contarán con un modelo de:

- I. Atención integral;
- II. Especialización;
- III. Gratuidad;
- IV. Temporalidad;
- V. Seguridad, y
- VI. Secrecía en cuanto a su ubicación y datos personales.

Y demás lineamientos aplicables en los términos de las Leyes General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 47. Los refugios operarán con un modelo institucional que incorpore la perspectiva de género y el respeto a los derechos de las mujeres, según el nivel de intervención en que se estructuren, teniendo por objetivos fundamentales:

- I. La protección y seguridad de las mujeres y de sus menores hijos e hijas;
- II. La autonomía, y
- III. El fortalecimiento de la autodeterminación de las mujeres en la toma de decisiones.

Consecuentemente el Sistema Estatal, impulsará la adopción y el fortalecimiento de diversos niveles de servicios en la estructura de dichos refugios que atiendan a los objetivos señalados.

Artículo 48. Los modelos de atención en refugios deberán estar claramente diferenciados de los centros o unidades de atención a la violencia contra las mujeres, con los cuales deberá implementar la coordinación sistemática respectiva, consistente en que los formatos, los lineamientos y la asistencia profesional tendrá que ser distinta para cada uno de dichos modelos.

Artículo 49. Los refugios que se establezcan en el Estado sean de carácter público o privado deberán estar debidamente registrados ante el Sistema Estatal, sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos que establezca la Ley y demás ordenamientos de la materia.

Capítulo Cuarto

Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres

Artículo 50. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las instancias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, como los Municipios y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su calidad de integrantes del Sistema Estatal, establecerán y operarán el Banco Estatal de Datos, que tendrá como objetivo proporcionar y administrar las acciones y servicios de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, con el fin de contar con diagnósticos que motiven el diseño e instrumentación de políticas públicas y programas dotados con perspectiva de género y acordes a los derechos de las mujeres.

Artículo 51. El Sistema Estatal en coordinación con los integrantes de cada uno de los Municipios, establecerán y operarán un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres.

Artículo 52. El sistema de monitoreo se vinculará de manera directa y efectiva con el Banco Estatal de Datos, así como el registro que se implemente respecto a las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas, siendo responsabilidad de las autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La operación de dicho sistema de monitoreo, tendrá como objetivo generar instrumentos que permitan acciones interinstitucionales que puedan implementarse para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 24 veinticuatro días del mes de Mayo del año 2012 dos mil doce.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Ing. Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, párrafo segundo, 19, fracción II y 22, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 6 y 11 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 61, párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Federal los recursos económicos de que dispongan los Estados y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que para asegurar el cumplimiento de los principios rectores del gasto público antes mencionados, los resultados del ejercicio de dichos recursos económicos deben ser evaluados por las instancias técnicas que establezcan las entidades federativas.

Que atendiendo a lo anterior, el Estado de Querétaro estableció mediante la reforma al artículo 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que la evaluación del resultado del ejercicio de los recursos públicos correría a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de las instancias técnicas que al efecto estableciera.

Que en este tenor, mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 3 de abril de 2009, se creó la Unidad de Evaluación de Resultados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Finanzas, encargado de evaluar el resultado del ejercicio del gasto de los recursos públicos incorporados al presupuesto del Estado.

Que con la finalidad de atender lo establecido en las disposiciones legales señaladas en los párrafos que anteceden, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro deben orientar el desarrollo de la Entidad Federativa, a través de la elaboración y cumplimiento de programas públicos que expliciten sus objetivos y metas en el largo, mediano y corto plazo.

Que es una prioridad para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, concretar acciones que mejoren la calidad del gasto público a través de la conexión efectiva de las etapas de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto, así como el monitoreo y la evaluación de los programas públicos diseñados para atender las prioridades del desarrollo de la Entidad, bajo un enfoque de gestión para resultados.

Que la evaluación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y de los programas públicos y presupuestos de los organismos y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, está enfocada a realizar una valoración objetiva a través de la generación de información confiable y oportuna y del análisis sistemático de indicadores estratégicos y de gestión, así como de la disseminación de los resultados de las evaluaciones que al efecto se practiquen.

Que la evaluación debe analizar todas las etapas de las políticas públicas, desde el momento en que se decide intervenir en determinada problemática social hasta que se manifiestan sus impactos.

Que los indicadores de gestión y estratégicos contenidos en los programas públicos y los que se definieron a partir de la aplicación de la Metodología de Marco Lógico de la cual se deriva la Matriz de Indicadores de Resultados constituyen una herramienta indispensable para mejorar sus logros y por lo tanto, los procesos de toma de decisiones presupuestarias.

Que es necesario sistematizar las actividades que se realizan en materia de evaluación con el fin de que los responsables de los programas públicos que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Estado, cuenten con información pertinente y oportuna que les permita mejorar la toma de decisiones potenciando los resultados esperados.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Glosario

Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

Decreto. El Decreto por el que se establece y constituye el órgano desconcentrado de la Administración Pública del Estado de Querétaro denominado Unidad de Evaluación de Resultados, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 3 de abril de 2009.

Dependencias y Entidades. Las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las establecidas en los artículos 2-Bis, fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 3 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como los fideicomisos creados por acuerdo del C. Gobernador del Estado de Querétaro y aquellos en los que el Estado de Querétaro sea Fideicomitente.

DPyGP. Dirección de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría.

Evaluación. Corresponde a la construcción de un juicio crítico acerca de la pertinencia y relevancia de las intervenciones públicas implementadas con el fin de mejorar los niveles de desarrollo de la entidad, a través del análisis sistemático y objetivo de los programas públicos, el logro de sus propósitos y metas, así como de su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

Lineamientos. Los presentes Lineamientos.

PAEV. El Plan Anual de Evaluaciones.

Plan Estatal de Desarrollo. El documento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, que contiene políticas y directrices para orientar este proceso a nivel estatal, regional y municipal, a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Programa Público. Instrumentos programáticos (Programa de Mediano Plazo, Programa Institucional, Programa Operativo Anual, Programa Presupuestario, estrategias y políticas públicas) derivados del proceso de planeación estatal, así como otros mecanismos de gasto que la Unidad determine.

Secretaría. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro.

Sistema de Evaluación de Resultados. El conjunto de procesos relacionados con la generación, sistematización y almacenamiento de información sobre la situación social y económica del Estado de Querétaro, así como sobre la gestión de los programas públicos; de la emisión de reportes que contengan aspectos susceptibles de mejora; el seguimiento de dichos aspectos y la divulgación de los resultados, vinculados entre sí. Lo anterior con el fin de generar valoraciones objetivas sobre los resultados de los programas públicos, contribuyendo a determinar el impacto social del uso de los recursos públicos.

Términos de Referencia. Documento que contiene la información general técnica y de alcance elaborado por la Unidad que servirá como base para la realización de las evaluaciones de los diversos programas públicos, así como de los demás instrumentos programáticos susceptibles de evaluación.

Unidad. La Unidad de Evaluación de Resultados creada mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 3 de abril de 2009.

1. Objetivo.

1.1. Objetivo General.

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas públicos de las dependencias y entidades, así como el Sistema de Evaluación de Resultados.

1.2. Objetivos Específicos.

- Identificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Determinar la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de los programas públicos de las dependencias y entidades.
- Establecer los criterios que serán utilizados para determinar los métodos de la evaluación de los resultados de los programas públicos de las dependencias y entidades.
- Contribuir a una mayor eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el ejercicio el gasto público estatal, a través del uso de información relevante y consistente para la orientación de la planeación, programación, presupuestación y ejercicio del los recursos públicos presupuestal, al logro de objetivos y metas.
- Detectar los aspectos susceptibles de mejora en el desempeño gubernamental a través de la evaluación de los resultados de dichos programas.

2. Ámbito de Aplicación.

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades responsables de la ejecución de los programas públicos a cargo de las mismas.

3. Interpretación.

La Unidad será la instancia facultada para interpretar los presentes lineamientos, así como para resolver los casos no previstos en los mismos, previa autorización del titular de la Secretaría,

4. Del PAEV.

4.1 Del contenido y la finalidad de la PAEV.

El PAEV tiene como propósito definir la calendarización de las evaluaciones que se llevarán a cabo respecto a los programas públicos de las dependencias y entidades, los programas correspondientes encargadas de llevarlos a cabo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero, fracción IV del Decreto.

Las evaluaciones contenidas en el PAEV deberán vincularse en lo posible con el calendario de actividades de programación y presupuestación anual emitido por la DPyGP.

4.2. De la elaboración y aprobación de la propuesta del PAEV.

La Unidad formulará anualmente un proyecto de PAEV en el que se propondrán las evaluaciones a practicarse en el ejercicio fiscal inmediato posterior y sobre los programas públicos sobre los cuáles se aplicarán.

La propuesta respectiva, se someterá a consideración del Titular de la Secretaría, para su aprobación, en los plazos que este último determine.

Una vez aprobado el PAEV, éste será publicado en el portal de Internet de la Unidad.

4.2.1. De las Evaluaciones complementarias.

Las dependencias y entidades podrán solicitar la inclusión en el PAEV de las evaluaciones complementarias que estimen necesarias para mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Las propuestas relativas a este tipo de evaluaciones se presentarán ante la Unidad, quien emitirá su opinión técnica y valorará la pertinencia de su inclusión en el PAEV.

La inclusión de este tipo de evaluaciones en el PAEV será un requisito indispensable para su contratación.

Las dependencias y entidades deberán coordinar todas las actividades para realizar sus evaluaciones, incluida la elaboración de los términos de referencia y entregar en su totalidad los resultados de las mismas para proceder a su publicación, así mismo deberán cubrir el costo que se genere por la contratación de la evaluación correspondiente.

4.3. De las Evaluaciones.

La Unidad determinará, a través del PAEV y a partir de los tipos de evaluación previstos en el presente acuerdo, las evaluaciones que se aplicarán a los programas públicos.

En adición a las evaluaciones contenidas en el PAEV, la Unidad podrá llevar a cabo las que considere pertinentes de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo o bien, aquellas que le señale el titular de la Secretaría.

Las evaluaciones podrán efectuarse por la propia Unidad o, a través de personas físicas y morales especializadas, con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia. Para ello, la Unidad elaborará los términos de referencia correspondientes.

Los términos de referencia deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Antecedentes;
- b) Objetivo(s) general y específico(s);
- c) Alcance y enfoque;
- d) Actores involucrados y sus responsabilidades;
- e) Metodología;
- f) Actividades a realizar;
- g) Recursos y facilidades otorgadas a externos;
- h) Perfil del evaluador, y
- i) Costo, criterio de selección y confidencialidad.

La realización de las evaluaciones estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y la vigencia de los programas públicos.

5. Del seguimiento al PAEV.

Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto y las coordinadoras de sector de los programas o proyectos sujetos a evaluación, en coordinación con la Unidad, realizarán las actividades de seguimiento y supervisión de las evaluaciones correspondientes a través del enlace que para tales efectos nombre su titular

El enlace designado por el titular de la dependencia o entidad, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Formar parte de la plantilla de personal de la dependencia o entidad, y
- b) Contar con capacidad para la toma de decisiones en el proceso de evaluación, así como conocimiento de los programas públicos a evaluar, así como de la normatividad que los regule.

Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto proporcionarán a la Unidad, la información que ésta les requiera para la práctica de las evaluaciones que correspondan.

La Unidad hará del conocimiento de las dependencias y entidades evaluadas, las recomendaciones que se emitan con motivo de las evaluaciones que se les practiquen y verificará que éstas sean atendidas.

6. De los Tipos de Evaluación.

La Unidad establecerá los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Contenido prioritario de la evaluación;
- b) Momento en que se efectúa;
- c) Agente interno o externo que lo realiza;
- d) La temática, y
- e) El objeto a evaluar.

6.1 Tipos de Evaluación.

Las evaluaciones podrán clasificarse de acuerdo a los que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en:

- a) Evaluación de consistencia y resultados: Analiza el diseño y el desempeño global del programa o política pública bajo los siguientes criterios: en materias de diseño, planeación estratégica; cobertura y focalización; operación; percepción de la población objetivo y de resultados.
- b) Evaluación de Indicadores: Analiza, en gabinete y campo, su pertinencia para el logro de resultados.
- c) Evaluación de Procesos: Analiza la eficacia y eficiencia de los procesos operativos de los programas públicos, así como su contribución al mejoramiento de la gestión.
- d) Evaluación Específica: Analiza aspectos particulares de mejora en los programas públicos
- e) Evaluación complementaria: Atiende aspectos no considerados en alguno de los otros tipos de evaluación y se realiza a iniciativa de las dependencias y entidades.
- f) Evaluación de Impacto: Identifica con metodologías rigurosas el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa público evaluado.
- g) Evaluación Estratégica: Analiza diversos aspectos en torno a estrategias y políticas.

La Unidad podrá proponer y desarrollar, previa aprobación del titular de la Secretaría, otro tipo de evaluaciones que considere pertinentes para conocer los alcances de los programas públicos a cargo de las dependencias y entidades.

7. Del seguimiento y difusión a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones.

Las dependencias y entidades darán seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivadas de las evaluaciones que se les practiquen.

La Unidad, a su vez, realizará actividades de seguimiento a la atención de dichos aspectos susceptibles de mejora. La Unidad publicará los resultados ejecutivos de las evaluaciones y de las acciones de mejora derivadas de ésta en su portal de Internet.

Dichos resultados formarán parte de la información que es analizada y tomada en cuenta por las áreas financieras cuya responsabilidad es la asignación del gasto.

8. Del Sistema de Evaluación de Resultados.

Las dependencias y entidades entregarán la totalidad de la información relativa a su gestión, así como de la operación de los programas públicos a su cargo, que le solicite la Unidad, en los plazos que ésta fije, de conformidad con los términos de referencia aprobados para la realización de la evaluación que corresponda.

Las dependencias y entidades deberán participar en los procesos de capacitación que conduzcan a la mejora de la producción de información estadística para la gestión pública y serán responsables de la definición de los indicadores estratégicos y de gestión para la medición de los resultados de los programas públicos a su cargo, atendiendo a los criterios de eficacia, eficiencia, economía y calidad en el ejercicio del gasto público; así como de la producción, procesamiento y control de la información necesaria para que dichos indicadores cumplan con las características de claridad, relevancia, economía, medición, adecuación y utilidad.

Cuando así lo determine la Unidad, las dependencias y entidades emprenderán acciones específicas de mejora en materia de registro y uso de información estadística para la gestión y evaluación de los resultados de los programas públicos a su cargo.

Las dependencias y entidades deberán proporcionar a la Unidad, en los plazos que ésta fije, la información necesaria para la revisión continua sobre la pertinencia de los indicadores y su relación con la gestión de los programas públicos.

La Secretaría, a través la Unidad, podrá emprender las acciones necesarias para la mejora continua de los indicadores estratégicos y de gestión, así como de su calidad y utilidad.

Los resultados de las evaluaciones complementarias también formarán parte del Sistema de Evaluación de Resultados y se incorporarán como elementos de análisis para el proceso presupuestario de acuerdo al último párrafo del numeral 7.

9. Transitorios.

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

El presente Acuerdo se emite en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 24 días del mes de abril de 2012.

ATENTAMENTE

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Pinal de Amoles, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, ante este Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció RENATO BARRON GONZALEZ en su carácter de Representante Propietario de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal

Síndico Propietario

Síndico Suplente

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

CESAR FERNANDO ARCEGA PEREZ

DELFINA AGUAS

LUCIA ADRIANA RAMOS LUGO

MARCO ANTONIO SAMUDIO RENDON

PEDRO ZAMBRANO AGUILAR

FELIPE LABRA TREJO

JULIA HERNANDEZ PACHECO

ALFONSO HERRERA DURAN

J. NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ

HILARIO GARCIA PAZ

LINO GONSALEZ VELASQUEZ

MARGARITA DOLORES MENDEZ RUBIO

FELIPE DE JESUS ROJO VALENCIA

FELIPE DE JESUS ROJO VALENCIA

MARGARITA DOLORES MENDEZ RUBIO

ALFREDO CHAVARRIA HERNANDEZ

J. NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ

JULIA HERNANDEZ PACHECO

MARIA ISABEL MEJIA MARTINEZ

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/PA/004/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de RENATO BARRON GONZALEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Analisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por RENATO BARRON GONZALEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio

suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal CESAR FERNANDO ARCEGA PEREZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que CESAR FERNANDO ARCEGA PEREZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 26 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que DELFINA AGUAS, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 49 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LUCIA ADRIANA RAMOS LUGO, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARCO ANTONIO SAMUDIO RENDON, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 26 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; PEDRO ZAMBRANO AGUILAR, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 27 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FELIPE LABRA TREJO, aspirante a

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 31 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JULIA HERNANDEZ PACHECO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ALFONSO HERRERA DURAN, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 51 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HILARIO GARCIA PAZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LINO GONSALEZ VELASQUEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARGARITA DOLORES MENDEZ RUBIO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FELIPE DE JESUS ROJO VALENCIA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 19 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: FELIPE DE JESUS ROJO VALENCIA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 19 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARGARITA DOLORES MENDEZ RUBIO, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ALFREDO CHAVARRIA HERNANDEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 37 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JULIA HERNANDEZ PACHECO, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA ISABEL MEJIA MARTINEZ, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 28 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	CESAR FERNANDO ARCEGA PEREZ
Síndico Propietario	DELFINA AGUAS
Síndico Suplente	LUCIA ADRIANA RAMOS LUGO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARCO ANTONIO SAMUDIO RENDON
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	PEDRO ZAMBRANO AGUILAR
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	FELIPE LABRA TREJO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JULIA HERNANDEZ PACHECO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ALFONSO HERRERA DURAN
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	J. NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	HILARIO GARCIA PAZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LINO GONSALEZ VELASQUEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARGARITA DOLORES MENDEZ RUBIO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	FELIPE DE JESUS ROJO VALENCIA

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	FELIPE DE JESUS ROJO VALENCIA
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARGARITA DOLORES MENDEZ RUBIO
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ALFREDO CHAVARRIA HERNANDEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	J. NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JULIA HERNANDEZ PACHECO
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA ISABEL MEJIA MARTINEZ

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
CARLOS BARRON BAUTISTA	✓	
ARMANDO CASTRO GARCIA	✓	
LORENA ALVAREZ RAMIREZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

REBECA ARJONA MORENO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARIBEL MORENO SANCHEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
-----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Pinal de Amoles, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 06 de mayo de dos mil doce, compareció OMERO GUERRERO GARCIA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal

Síndico Propietario

Síndico Suplente

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

HERIBERTO CRUZ ZARATE

ALFREDO RODRIGUEZ MENDOZA

MARIA TERESA LEON GUERRERO

JOSE RUFINO RIVERA GARCIA

IRMA HERNANDEZ RAMIREZ

M. HILDEBERTA GUERRERO HERRERA

REYMUNDO GONZALEZ AGUILAR

NOEL LEAL MARTINEZ

PAULA HERNANDEZ MEDINA

MONICA GARCIA MEJIA

JERONIMO GONZALEZ RAMIREZ

MA. ELIZABETH MENDOZA JIMENEZ

LUIS GARCIA RESENDIZ

JOSE RUFINO RIVERA GARCIA

IRMA HERNANDEZ RAMIREZ

ALFREDO RODRIGUEZ MENDOZA

MARIA TERESA LEON GUERRERO

M. HILDEBERTA GUERRERO HERRERA

REYMUNDO GONZALEZ AGUILAR

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/PA/002/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de OMERO GUERRERO GARCIA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Analisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por OMERO GUERRERO GARCIA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo

47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal HERIBERTO CRUZ ZARATE, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que HERIBERTO CRUZ ZARATE aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 31 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que ALFREDO RODRIGUEZ MENDOZA, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 38 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA TERESA LEON GUERRERO, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE RUFINO RIVERA GARCIA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 48 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; IRMA HERNANDEZ RAMIREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; M. HILDEBERTA GUERRERO HERRERA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 49 años

anteriores al día primero de julio de dos mil doce; REYMUNDO GONZALEZ AGUILAR, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; NOEL LEAL MARTINEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 34 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; PAULA HERNANDEZ MEDINA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 50 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MONICA GARCIA MEJIA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JERONIMO GONZALEZ RAMIREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 39 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. ELIZABETH MENDOZA JIMENEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 26 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LUIS GARCIA RESENDIZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 28 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: JOSE RUFINO RIVERA GARCIA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 48 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; IRMA HERNANDEZ RAMIREZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ALFREDO RODRIGUEZ MENDOZA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 38 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA TERESA LEON GUERRERO, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; M. HILDEBERTA GUERRERO HERRERA, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 49 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; REYMUNDO GONZALEZ AGUILAR, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	HERIBERTO CRUZ ZARATE
Síndico Propietario	ALFREDO RODRIGUEZ MENDOZA
Síndico Suplente	MARIA TERESA LEON GUERRERO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE RUFINO RIVERA GARCIA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	IRMA HERNANDEZ RAMIREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	M. HILDEBERTA GUERRERO HERRERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	REYMUNDO GONZALEZ AGUILAR
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	NOEL LEAL MARTINEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	PAULA HERNANDEZ MEDINA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MONICA GARCIA MEJIA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JERONIMO GONZALEZ RAMIREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. ELIZABETH MENDOZA JIMENEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LUIS GARCIA RESENDIZ

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOSE RUFINO RIVERA GARCIA
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	IRMA HERNANDEZ RAMIREZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ALFREDO RODRIGUEZ MENDOZA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA TERESA LEON GUERRERO
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	M. HILDEBERTA GUERRERO HERRERA
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	REYMUNDO GONZALEZ AGUILAR

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
REBECA ARJONA MORENO	✓	
CARLOS BARRON BAUTISTA	✓	
ARMANDO CASTRO GARCIA	✓	
MARICELA ISABEL ECHAVARRIA HERNANDEZ	✓	
LORENA ALVAREZ RAMIREZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

REBECA ARJONA MORENO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARIBEL MORENO SANCHEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
-----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Pinal de Amoles, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, ante este Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció MARIA VICTORIA GARCIA MEJIA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal

Síndico Propietario

Síndico Suplente

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

ROMAN HERNANDEZ AGUAS

MARIA BLANQUITA GUERRERO CARBAJAL

ABEL TREJO BARRERA

ELIZABETH GONZALEZ RODRIGUEZ

MARGARITO CARBAJAL HERNANDEZ

REYNALDO MARTINEZ ALVAREZ

ROSALIO SANCHEZ AGUAS

ELIZABETH GUERRERO HERNANDEZ

ENEDINA CARBAJAL ECHEVARRIA

ELIAS COSINO MONTOYA

JUAN MANUEL HERNANDEZ CARBAJAL

IRMA TREJO CARBAJAL

HIPOLITO GARCIA HERNANDEZ

ROMAN HERNANDEZ AGUAS

MARIA VIANNEY HERNANDEZ CARBAJAL

FLORIBELLA GUERRERO HERNANDEZ

ROSALIO SANCHEZ AGUAS

FLORENTINO SANCHEZ RESENDIZ

MA MATILDE HERNANDEZ HERRERA

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/PA/005/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de MARIA VICTORIA GARCIA MEJIA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Analisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatas como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por MARIA VICTORIA GARCIA MEJIA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener

por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal ROMAN HERNANDEZ AGUAS, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que ROMAN HERNANDEZ AGUAS aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MARIA BLANQUITA GUERRERO CARBAJAL, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ABEL TREJO BARRERA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ELIZABETH GONZALEZ RODRIGUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARGARITO CARBAJAL HERNANDEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; REYNALDO

MARTINEZ ALVAREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ROSALIO SANCHEZ AGUAS, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ELIZABETH GUERRERO HERNANDEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 32 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ENEDINA CARBAJAL ECHEVARRIA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ELIAS COSINO MONTOYA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JUAN MANUEL HERNANDEZ CARBAJAL, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; IRMA TREJO CARBAJAL, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HIPOLITO GARCIA HERNANDEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 33 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: ROMAN HERNANDEZ AGUAS, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA VIANNEY HERNANDEZ CARBAJAL, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 23 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FLORIBELLA GUERRERO HERNANDEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ROSALIO SANCHEZ AGUAS, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FLORENTINO SANCHEZ RESENDIZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA MATILDE HERNANDEZ HERRERA, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	ROMAN HERNANDEZ AGUAS
Síndico Propietario	MARIA BLANQUITA GUERRERO CARBAJAL
Síndico Suplente	ABEL TREJO BARRERA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ELIZABETH GONZALEZ RODRIGUEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARGARITO CARBAJAL HERNANDEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	REYNALDO MARTINEZ ALVAREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ROSALIO SANCHEZ AGUAS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ELIZABETH GUERRERO HERNANDEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ENEDINA CARBAJAL ECHEVARRIA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ELIAS COSINO MONTOYA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN MANUEL HERNANDEZ CARBAJAL
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	IRMA TREJO CARBAJAL
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	HIPOLITO GARCIA HERNANDEZ

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ROMAN HERNANDEZ AGUAS
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA VIANNEY HERNANDEZ CARBAJAL
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	FLORIBELLA GUERRERO HERNANDEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ROSALIO SANCHEZ AGUAS
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	FLORENTINO SANCHEZ RESENDIZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MA MATILDE HERNANDEZ HERRERA

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
REBECA ARJONA MORENO	✓	
CARLOS BARRON BAUTISTA	✓	
ARMANDO CASTRO GARCIA	✓	
MARICELA ISABEL ECHAVARRIA HERNANDEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

REBECA ARJONA MORENO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARIBEL MORENO SANCHEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
-----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Pinal de Amoles, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció RUBEN RESENDIZ HERNANDEZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	NORADINO RESENDIZ MENDOZA
Síndico Propietario	PABLO RENDON MENDOZA
Síndico Suplente	J. JESUS RESENDIZ MENDOZA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	AGUSTIN LEDEZMA MARTINEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA RESENDIZ MENDOZA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	EUSTAQUIO MARTINEZ VEGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GILDARDO GARCIA RESENDIZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JULIANA AVILA HERNANDEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MAXIMO ESPINOZA HERNANDEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN GARCIA GARCIA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	CELINA VIGIL MARTINEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ANTONIO RESENDIZ ZUÑIGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	DAVID ZARAZUA ZARAZUA
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	NORADINO RESENDIZ MENDOZA
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	GILDARDO GARCIA RESENDIZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JUAN GARCIA GARCIA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA RESENDIZ MENDOZA
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	DAVID ZARAZUA ZARAZUA

Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	J. JESUS RESENDIZ MENDOZA
-------------------------------------------------------------------------	---------------------------

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/PA/003/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de RUBEN RESENDIZ HERNANDEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Analisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por RUBEN RESENDIZ HERNANDEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal NORADINO RESENDIZ MENDOZA, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que NORADINO RESENDIZ MENDOZA aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 42 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que PABLO RENDON MENDOZA, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 76 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. JESUS RESENDIZ MENDOZA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 51 años

anteriores al día primero de julio de dos mil doce; AGUSTIN LEDEZMA MARTINEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 72 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA RESENDIZ MENDOZA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EUSTAQUIO MARTINEZ VEGA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 43 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; GILDARDO GARCIA RESENDIZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 48 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JULIANA AVILA HERNANDEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 11 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MAXIMO ESPINOZA HERNANDEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 78 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JUAN GARCIA GARCIA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 61 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; CELINA VIGIL MARTINEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 46 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANTONIO RESENDIZ ZUÑIGA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 64 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; DAVID ZARAZUA ZARAZUA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 51 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: NORADINO RESENDIZ MENDOZA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 42 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; GILDARDO GARCIA RESENDIZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 48 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JUAN GARCIA GARCIA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 61 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA RESENDIZ MENDOZA, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; DAVID ZARAZUA ZARAZUA, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 51 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. JESUS RESENDIZ MENDOZA, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 51 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	NORADINO RESENDIZ MENDOZA
Síndico Propietario	PABLO RENDON MENDOZA
Síndico Suplente	J. JESUS RESENDIZ MENDOZA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	AGUSTIN LEDEZMA MARTINEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA RESENDIZ MENDOZA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	EUSTAQUIO MARTINEZ VEGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GILDARDO GARCIA RESENDIZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JULIANA AVILA HERNANDEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MAXIMO ESPINOZA HERNANDEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN GARCIA GARCIA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	CELINA VIGIL MARTINEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ANTONIO RESENDIZ ZUÑIGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	DAVID ZARAZUA ZARAZUA

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	NORADINO RESENDIZ MENDOZA
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	GILDARDO GARCIA RESENDIZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JUAN GARCIA GARCIA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA RESENDIZ MENDOZA
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	DAVID ZARAZUA ZARAZUA
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	J. JESUS RESENDIZ MENDOZA

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES del Instituto Electoral de Querétaro.

HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
REBECA ARJONA MORENO	✓	
CARLOS BARRON BAUTISTA	✓	
ARMANDO CASTRO GARCIA	✓	
MARICELA ISABEL ECHAVARRIA HERNANDEZ	✓	
LORENA ALVAREZ RAMIREZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe.
DOY FE.

REBECA ARJONA MORENO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARIBEL MORENO SANCHEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
-----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Peñamiller, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	SAMUEL IBARRA YAÑEZ
Síndico Propietario	ESEQUIEL LEON LINARES
Síndico Suplente	MARIA INOCENCIA CHAVEZ LOPEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA DE LOURDES OLVERA VELAZQUEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LIBORIO SANCHEZ VAZQUEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	TOBIAS MATA GUERRERO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. DEL ROSARIO MATA GUERRERO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ARACELI MARTINEZ FABIAN
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	SAUL LINARES FABIAN
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	EVELIO ALVARADO YAÑEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. GUADALUPE REYES YAÑEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ROSALINA RUIZ IBARRA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	J. CRUZ FABIAN SANCHEZ
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARIA DE LOURDES OLVERA VELAZQUEZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	LIBORIO SANCHEZ VAZQUEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	TOBIAS MATA GUERRERO
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MA. DEL ROSARIO MATA GUERRERO
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ARACELI MARTINEZ FABIAN
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	SAUL LINARES FABIAN

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/PEN/003/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de , está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por

acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal SAMUEL IBARRA YAÑEZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que SAMUEL IBARRA YAÑEZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 48 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que ESEQUIEL LEON LINARES, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA INOCENCIA CHAVEZ LOPEZ, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA DE LOURDES OLVERA VELAZQUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LIBORIO SANCHEZ VAZQUEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa,

tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; TOBIAS MATA GUERRERO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 61 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. DEL ROSARIO MATA GUERRERO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ARACELI MARTINEZ FABIAN, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 29 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SAUL LINARES FABIAN, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EVELIO ALVARADO YAÑEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. GUADALUPE REYES YAÑEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ROSALINA RUIZ IBARRA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. CRUZ FABIAN SANCHEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: MARIA DE LOURDES OLVERA VELAZQUEZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LIBORIO SANCHEZ VAZQUEZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; TOBIAS MATA GUERRERO, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 61 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. DEL ROSARIO MATA GUERRERO, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ARACELI MARTINEZ FABIAN, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 29 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SAUL LINARES FABIAN, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	SAMUEL IBARRA YAÑEZ
Síndico Propietario	ESEQUIEL LEON LINARES
Síndico Suplente	MARIA INOCENCIA CHAVEZ LOPEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA DE LOURDES OLVERA VELAZQUEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LIBORIO SANCHEZ VAZQUEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	TOBIAS MATA GUERRERO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. DEL ROSARIO MATA GUERRERO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ARACELI MARTINEZ FABIAN
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	SAUL LINARES FABIAN
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	EVELIO ALVARADO YAÑEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. GUADALUPE REYES YAÑEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ROSALINA RUIZ IBARRA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	J. CRUZ FABIAN SANCHEZ

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARIA DE LOURDES OLVERA VELAZQUEZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	LIBORIO SANCHEZ VAZQUEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	TOBIAS MATA GUERRERO
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MA. DEL ROSARIO MATA GUERRERO
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ARACELI MARTINEZ FABIAN
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	SAUL LINARES FABIAN

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
BEATRIZ AGUAS LINARES	✓	
SAUL JIMENEZ LEDEZMA	✓	
HECTOR GONZALEZ LOPEZ	✓	
ELVIA CRUZ PIÑA	✓	
MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERON	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

C. MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERON PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	C. ALBERTO ROSAS HERNANDEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Peñamiller, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	ALDO GARCIA ROSALES
Síndico Propietario	MIGUEL MEDELLIN GARCIA
Síndico Suplente	MARILU HERNANDEZ CORNEJO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	SALVADOR ZARAZUA MONTES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	PAULINO MANUEL LEON HERNANDEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ISAAC MORALES JUAREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	DEMETRIO GALLEGOS SANCHEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	PABLA CERVANTES AGUILAR
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARCELA JIMENEZ GONZALEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARICELA GARCIA CORONA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ANA MARIA HERNANDEZ AGUILAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	REYNALDO SANCHEZ LEON
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARLEN OROZCO HERNANDEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	TOMAS RESENDIZ RUBIO
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	EDGAR URIEL JAIME GONZALEZ
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	KARINA URIBE SERRANO
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ARNULFO RESENDIZ VEGA

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/PEÑ/005/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de , está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal ALDO GARCIA ROSALES, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de su respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que ALDO GARCIA ROSALES aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MIGUEL MEDELLIN GARCIA, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARILU HERNANDEZ CORNEJO, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 23 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SALVADOR ZARAZUA MONTES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; PAULINO MANUEL LEON HERNANDEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ISAAC MORALES JUAREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 34 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; DEMETRIO GALLEGOS SANCHEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; PABLA CERVANTES AGUILAR,

aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 32 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARCELA JIMENEZ GONZALEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARICELA GARCIA CORONA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANA MARIA HERNANDEZ AGUILAR, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 66 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; REYNALDO SANCHEZ LEON, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: JUAN CARLOS LINARES AGUILAR, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARLEN OROZCO HERNANDEZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 19 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; TOMAS RESENDIZ RUBIO, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 44 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EDGAR URIEL JAIME GONZALEZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; KARINA URIBE SERRANO, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ARNULFO RESENDIZ VEGA, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 27 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	ALDO GARCIA ROSALES
Síndico Propietario	MIGUEL MEDELLIN GARCIA
Síndico Suplente	MARILU HERNANDEZ CORNEJO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	SALVADOR ZARAZUA MONTES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	PAULINO MANUEL LEON HERNANDEZ

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ISAAC MORALES JUAREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	DEMETRIO GALLEGOS SANCHEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	PABLA CERVANTES AGUILAR
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARCELA JIMENEZ GONZALEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARICELA GARCIA CORONA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ANA MARIA HERNANDEZ AGUILAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	REYNALDO SANCHEZ LEON

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARLEN OROZCO HERNANDEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	TOMAS RESENDIZ RUBIO
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	EDGAR URIEL JAIME GONZALEZ
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	KARINA URIBE SERRANO
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ARNULFO RESENDIZ VEGA

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
BEATRIZ AGUAS LINARES	✓	
SAUL JIMENEZ LEDEZMA	✓	
HECTOR GONZALEZ LOPEZ	✓	
ELVIA CRUZ PIÑA	SE EXCUSA	
MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERON	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

C. MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERON PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	C. ALBERTO ROSAS HERNANDEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Peñamiller, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 05 de mayo de dos mil doce, compareció ELVA ROSALES ROSALES en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	ESTEBAN FLORES FLORES
Síndico Propietario	BENITO AGUILAR FABIAN
Síndico Suplente	LUIS HURTADO CAMACHO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ROSA GOMEZ CARRILLO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ELVA ROSALES ROSALES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	J. ASUNCION GUDIÑO MARTINEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	RODOLFO ISABEL RINCON OLVERA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	FLORENCIO ALVERTO MARTINEZ ORTEGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	RAUL BOCANEGRA GARCIA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	NATALI GARCIA FLORES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	DOMITILA OTERO AGUADO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARILU ESTRADA CALLEJAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA LEON MELCHOR
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ROSA GOMEZ CARRILLO
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ELVA ROSALES ROSALES
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	J. ASUNCION GUDIÑO MARTINEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	RODOLFO ISABEL RINCON OLVERA
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARILU ESTRADA CALLEJAS
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA LEON MELCHOR

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/PEÑ/001/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. Requerimiento. Habiéndose hecho requerimiento al solicitante para que en un término de 24 horas contadas a partir de su notificación; misma que se efectuó a las 14:05 horas del día seis mayo del presente año, exhibiera la documentación requerida.

7. Se da cumplimiento al requerimiento. En fecha siete de mayo del presente año, a las 10:06 horas. Por lo que se dicta auto de radicación y se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de ELVA ROSALES ROSALES, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Analisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por ELVA ROSALES ROSALES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal ESTEBAN FLORES FLORES, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que ESTEBAN FLORES FLORES aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 70 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que BENITO AGUILAR FABIAN, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LUIS HURTADO CAMACHO, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 33 años anteriores al día

primero de julio de dos mil doce; ROSA GOMEZ CARRILLO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ELVA ROSALES ROSALES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. ASUNCION GUDIÑO MARTINEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 26 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RODOLFO ISABEL RINCON OLVERA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 65 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FLORENCIO ALVERTO MARTINEZ ORTEGA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RAUL BOCANEGRA GARCIA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 23 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; NATALI GARCIA FLORES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; DOMITILA OTERO AGUADO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARILU ESTRADA CALLEJAS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA LEON MELCHOR, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 54 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: ROSA GOMEZ CARRILLO, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ELVA ROSALES ROSALES, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. ASUNCION GUDIÑO MARTINEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 26 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RODOLFO ISABEL RINCON OLVERA, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 65 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARILU ESTRADA CALLEJAS, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA LEON MELCHOR, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 54 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	ESTEBAN FLORES FLORES
Síndico Propietario	BENITO AGUILAR FABIAN
Síndico Suplente	LUIS HURTADO CAMACHO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ROSA GOMEZ CARRILLO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ELVA ROSALES ROSALES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	J. ASUNCION GUDIÑO MARTINEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	RODOLFO ISABEL RINCON OLVERA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	FLORENCIO ALVERTO MARTINEZ ORTEGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	RAUL BOCANEGRA GARCIA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	NATALI GARCIA FLORES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	DOMITILA OTERO AGUADO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARILU ESTRADA CALLEJAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA LEON MELCHOR

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ROSA GOMEZ CARRILLO
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ELVA ROSALES ROSALES
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	J. ASUNCION GUDIÑO MARTINEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	RODOLFO ISABEL RINCON OLVERA
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARILU ESTRADA CALLEJAS
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA LEON MELCHOR

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
BEATRIZ AGUAS LINARES	✓	
SAUL JIMENEZ LEDEZMA	✓	
HECTOR GONZALEZ LOPEZ	✓	
ELVIA CRUZ PIÑA	✓	
MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERON	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERON PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	C. ALBERTO ROSAS HERNANDEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Peñamiller, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ante este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció J.MARTIN RACIEL GARCIA MONTES en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	ELOY GARCIA YAÑEZ
Síndico Propietario	J. ROSARIO FLORES HERNANDEZ
Síndico Suplente	ALEJANDRO AGUILLON CASAS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ERIKA CALIXTO MONTOYA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ANA OFELIA HERNANDEZ RESENDIZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	URIEL RUBIO VILLA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. JUANITA PEREZ REGALADO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ESTEBAN SANCHEZ GUERRERO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	J. REYES CHAVEZ LEON
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. SANJUANA JARA MAGALLANES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LAURENTINO LEON LINARES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARGARITO VEGA MENDIOLA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ADOLFO VAZQUEZ RAMOS
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ELOY GARCIA YAÑEZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARGARITO VEGA MENDIOLA
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	J. ROSARIO FLORES HERNANDEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ALEJANDRO AGUILLON CASAS
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ANA OFELIA HERNANDEZ RESENDIZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ERIKA CALIXTO MONTOYA

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/PEÑ/006/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de J.MARTIN RACIEL GARCIA MONTES, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Analisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por J.MARTIN RACIEL GARCIA MONTES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal ELOY GARCIA YAÑEZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que ELOY GARCIA YAÑEZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 50 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que J. ROSARIO FLORES HERNANDEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ALEJANDRO AGUILLON CASAS, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 33 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ERIKA CALIXTO MONTOYA, aspirante a Regidor Propietario por el

principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 33 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANA OFELIA HERNANDEZ RESENDIZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; URIEL RUBIO VILLA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. JUANITA PEREZ REGALADO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 35 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ESTEBAN SANCHEZ GUERRERO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. REYES CHAVEZ LEON, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 31 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. SANJUANA JARA MAGALLANES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 26 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LAURENTINO LEON LINARES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 40 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARGARITO VEGA MENDIOLA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 29 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ADOLFO VAZQUEZ RAMOS, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 29 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: ELOY GARCIA YAÑEZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 50 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARGARITO VEGA MENDIOLA, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 29 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. ROSARIO FLORES HERNANDEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ALEJANDRO AGUILLON CASAS, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 33 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANA OFELIA HERNANDEZ RESENDIZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ERIKA CALIXTO MONTOYA, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 33 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	ELOY GARCIA YAÑEZ
Síndico Propietario	J. ROSARIO FLORES HERNANDEZ
Síndico Suplente	ALEJANDRO AGUILLON CASAS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ERIKA CALIXTO MONTOYA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ANA OFELIA HERNANDEZ RESENDIZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	URIEL RUBIO VILLA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. JUANITA PEREZ REGALADO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ESTEBAN SANCHEZ GUERRERO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	J. REYES CHAVEZ LEON
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. SANJUANA JARA MAGALLANES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LAURENTINO LEON LINARES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARGARITO VEGA MENDIOLA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ADOLFO VAZQUEZ RAMOS

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ELOY GARCIA YAÑEZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARGARITO VEGA MENDIOLA
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	J. ROSARIO FLORES HERNANDEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ALEJANDRO AGUILLON CASAS
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ANA OFELIA HERNANDEZ RESENDIZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ERIKA CALIXTO MONTOYA

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
BEATRIZ AGUAS LINARES	✓	
SAUL JIMENEZ LEDEZMA	✓	
HECTOR GONZALEZ LOPEZ	✓	
ELVIA CRUZ PIÑA	✓	
MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERON	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

C. MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERON PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	C. ALBERTO ROSAS HERNANDEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Peñamiller, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, ante este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció ISMAEL RESÉNDIZ GARCÍA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO NUEVA ALIANZA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	JOSE LUIS FLORES RANGEL
Síndico Propietario	MA. GUADALUPE HERNANDEZ OROZCO
Síndico Suplente	JULIO ADRIAN AGUILAR GUILLEN
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	LUCIO RESENDIZ RESENDIZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE AGUILAR GUERRERO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ROQUE BALDERAS TREJO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GUADALUPE MARIBEL OLVERA MARTINEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	J. DOLORES GONZALEZ REGALADO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	DAVID GARCIA OROZCO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	RANULFO RANGEL AGUILAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. REMEDIOS SANCHEZ FABIAN
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	YESENIA LUNA RUIZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	SARALINA AGUILLON RESENDIZ
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA. GUADALUPE HERNANDEZ OROZCO
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	J. DOLORES GONZALEZ REGALADO
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	YESENIA LUNA RUIZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	RANULFO RANGEL AGUILAR
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	HECTOR LINARES GODOY
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MA. REMEDIOS SANCHEZ FABIAN

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/PEÑ/004/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de ISMAEL RESÉNDIZ GARCÍA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por ISMAEL RESÉNDIZ GARCÍA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por

acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal JOSE LUIS FLORES RANGEL, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que JOSE LUIS FLORES RANGEL aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MA. GUADALUPE HERNANDEZ OROZCO, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JULIO ADRIAN AGUILAR GUILLEN, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LUCIO RESENDIZ RESENDIZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 46 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE AGUILAR GUERRERO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 42 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ROQUE BALDERAS TREJO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 55 años anteriores al día

primero de julio de dos mil doce; GUADALUPE MARIBEL OLVERA MARTINEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. DOLORES GONZALEZ REGALADO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 55 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; DAVID GARCIA OROZCO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 62 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RANULFO RANGEL AGUILAR, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. REMEDIOS SANCHEZ FABIAN, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 34 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; YESENIA LUNA RUIZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SARALINA AGUILLON RESENDIZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 24 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: MA. GUADALUPE HERNANDEZ OROZCO, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. DOLORES GONZALEZ REGALADO, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 55 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; YESENIA LUNA RUIZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RANULFO RANGEL AGUILAR, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 30 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HECTOR LINARES GODOY, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 38 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. REMEDIOS SANCHEZ FABIAN, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 34 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	JOSE LUIS FLORES RANGEL
Síndico Propietario	MA. GUADALUPE HERNANDEZ OROZCO
Síndico Suplente	JULIO ADRIAN AGUILAR GUILLEN
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	LUCIO RESENDIZ RESENDIZ

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE AGUILAR GUERRERO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ROQUE BALDERAS TREJO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GUADALUPE MARIBEL OLVERA MARTINEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	J. DOLORES GONZALEZ REGALADO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	DAVID GARCIA OROZCO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	RANULFO RANGEL AGUILAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. REMEDIOS SANCHEZ FABIAN
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	YESENIA LUNA RUIZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	SARALINA AGUILLON RESENDIZ

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA. GUADALUPE HERNANDEZ OROZCO
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	J. DOLORES GONZALEZ REGALADO
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	YESENIA LUNA RUIZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	RANULFO RANGEL AGUILAR
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	HECTOR LINARES GODOY
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MA. REMEDIOS SANCHEZ FABIAN

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
BEATRIZ AGUAS LINARES	✓	
SAUL JIMENEZ LEDEZMA	✓	
HECTOR GONZALEZ LOPEZ	✓	
ELVIA CRUZ PIÑA	✓	
MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERON	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERON PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	C. ALBERTO ROSAS HERNANDEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Peñamiller, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, ante este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 07 de mayo de dos mil doce, compareció MARIA CATALINA SANCHEZ GONZALEZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	MAURICIO DIAZ OLVERA
Síndico Propietario	EPIFANIO HERNANDEZ PEREZ
Síndico Suplente	GRACIELA GONZALEZ JUAREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN MANUEL GUERRERO GALLEGOS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	CASIMIRA CERVANTES FLORES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. CELINA GUILLEN LOPEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ANTONIA TREJO MUNGUIA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ALFONSO GUTIERREZ MATA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. JESUS HERNANDEZ SANCHEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARINA LEON HERNANDEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA CRISTINA AGUILLON AGUILLON
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSEFINA CRUZ ROSALES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARTHA BOTELLO RESENDIZ
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MAURICIO DIAZ OLVERA
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	EPIFANIO HERNANDEZ PEREZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	CASIMIRA CERVANTES FLORES
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARINA LEON HERNANDEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JOSEFINA CRUZ ROSALES

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/PEÑ/002/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. Presentación de escrito de renuncia. Con fecha 13 de mayo del presente año la C. Ma. Celina Guillen López presentó escrito de renuncia a la postulación como segundo regidor propietario para la fórmula de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa. En el mismo acto a las 10:00 horas compareció para ratificar su renuncia.

7. Presentación de escrito de renuncia. Con fecha 13 de mayo del presente año el C. José Antonio Guillen López presentó escrito de renuncia a la postulación como primer regidor suplente por el principio de representación proporcional. En el mismo acto a las 14:42 horas compareció para ratificar su renuncia.

8. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de MARIA CATALINA SANCHEZ GONZALEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Analisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por MARIA CATALINA SANCHEZ GONZALEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal MAURICIO DIAZ OLVERA, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de

medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que MAURICIO DIAZ OLVERA aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que EPIFANIO HERNANDEZ PEREZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; GRACIELA GONZALEZ JUAREZ, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JUAN MANUEL GUERRERO GALLEGOS, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; CASIMIRA CERVANTES FLORES, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 41 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. CELINA GUILLEN LOPEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 29 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANTONIA TREJO MUNGUÍA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 45 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ALFONSO GUTIERREZ MATA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 50 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARINA LEON HERNANDEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 14 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA CRISTINA AGUILLON AGUILLON, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSEFINA CRUZ ROSALES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARTHA BOTELLO RESENDIZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 26 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: MAURICIO DIAZ OLVERA, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 22 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 36 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; EPIFANIO HERNANDEZ PEREZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; CASIMIRA CERVANTES FLORES, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 41 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARINA LEON HERNANDEZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 14 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSEFINA CRUZ ROSALES, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	MAURICIO DIAZ OLVERA
Síndico Propietario	EPIFANIO HERNANDEZ PEREZ
Síndico Suplente	GRACIELA GONZALEZ JUAREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN MANUEL GUERRERO GALLEGOS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	CASIMIRA CERVANTES FLORES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. CELINA GUILLEN LOPEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ANTONIA TREJO MUNGUIA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ALFONSO GUTIERREZ MATA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. JESUS HERNANDEZ SANCHEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARINA LEON HERNANDEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA CRISTINA AGUILLON AGUILLON
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSEFINA CRUZ ROSALES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARTHA BOTELLO RESENDIZ

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MAURICIO DIAZ OLVERA
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	EPIFANIO HERNANDEZ PEREZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	CASIMIRA CERVANTES FLORES
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARINA LEON HERNANDEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JOSEFINA CRUZ ROSALES

QUINTO. Se dejan a salvo los derechos de los representantes del partido político para que en su caso y en términos de ley, solicite ante este Consejo la sustitución correspondiente.

SEXTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
BEATRIZ AGUAS LINARES	✓	
SAUL JIMENEZ LEDEZMA	✓	
HECTOR GONZALEZ LOPEZ	✓	
ELVIA CRUZ PIÑA	✓	
MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERON	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERON PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	C. ALBERTO ROSAS HERNANDEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Joaquín, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció JUAN JOSE NIETO GALVAN en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal

Síndico Propietario

Síndico Suplente

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

ABRAHAM GONZALEZ PEREZ

EDITH GALVAN MUÑOZ

J. CESAR MEDELLIN FRANCO

LUZ MARIA CAMACHO VEGA

JUANA TAVERA SEGURA

JERONIMO ZUÑIGA SANCHEZ

ODILIA GONZALEZ LUNA

FERNANDO SANCHEZ ALVAREZ

ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ

JOSE EDUARDO MORAN RESENDIZ

LIBORIO CRUZ CAMACHO

GLORIA AGUILAR OLVERA

JOSE ALEJANDRO ARTEAGA MENDOZA

EDITH GALVAN MUÑOZ

J. CESAR MEDELLIN FRANCO

LUZ MARIA CAMACHO VEGA

JUANA TAVERA SEGURA

JERONIMO ZUÑIGA SANCHEZ

ODILIA GONZALEZ LUNA

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente N° CM/SJ/001/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de JUAN JOSE NIETO GALVAN, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por JUAN JOSE NIETO GALVAN quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por

acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal ABRAHAM GONZALEZ PEREZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que ABRAHAM GONZALEZ PEREZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que EDITH GALVAN MUÑOZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. CESAR MEDELLIN FRANCO, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LUZ MARIA CAMACHO VEGA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JUANA TAVERA SEGURA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JERONIMO ZUÑIGA SANCHEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil

doce; ODILIA GONZALEZ LUNA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FERNANDO SANCHEZ ALVAREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE EDUARDO MORAN RESENDIZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LIBORIO CRUZ CAMACHO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; GLORIA AGUILAR OLVERA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE ALEJANDRO ARTEAGA MENDOZA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: EDITH GALVAN MUÑOZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. CESAR MEDELLIN FRANCO, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LUZ MARIA CAMACHO VEGA, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JUANA TAVERA SEGURA, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JERONIMO ZUÑIGA SANCHEZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ODILIA GONZALEZ LUNA, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal
Síndico Propietario
Síndico Suplente

ABRAHAM GONZALEZ PEREZ
EDITH GALVAN MUÑOZ
J. CESAR MEDELLIN FRANCO

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	LUZ MARIA CAMACHO VEGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JUANA TAVERA SEGURA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JERONIMO ZUÑIGA SANCHEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ODILIA GONZALEZ LUNA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	FERNANDO SANCHEZ ALVAREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE EDUARDO MORAN RESENDIZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LIBORIO CRUZ CAMACHO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	GLORIA AGUILAR OLVERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE ALEJANDRO ARTEAGA MENDOZA

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	EDITH GALVAN MUÑOZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	J. CESAR MEDELLIN FRANCO
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	LUZ MARIA CAMACHO VEGA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JUANA TAVERA SEGURA
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JERONIMO ZUÑIGA SANCHEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ODILIA GONZALEZ LUNA

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ma. Antonia Franco Nieto	✓	
Juan José Godoy Jiménez	✓	
María Victoria Ángeles Alvarado	✓	
Margarita Aguilar Maqueda	✓	
Francisco Javier Guerrero Novoa	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MA. ANTONIA FRANCO NIETO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MIGUEL ANGEL OVIEDO PUIG SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Joaquín, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	FRANCISCO JAVIER LEDESMA GUERRERO
Síndico Propietario	MARGARITA ZUÑIGA SANCHEZ
Síndico Suplente	M. DEL ROSARIO MARTINEZ ROBLES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JERONIMO ZUÑIGA SANCHEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	DIEGO ALONSO PEREDA ARTEAGA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	LAURA MARIEL ZUÑIGA CASAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LAURA ELENA GONZALEZ ALVARADO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	J. BENIGNO ZUÑIGA SANCHEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE JUAN RESENDIZ GUDIÑO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	URIEL PEREDA OLVERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JHONATAN PEREDA ARTEAGA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	LAURA BEATRIZ SANCHEZ MARTINEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	M. ELIA CASAS MATA
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JERONIMO ZUÑIGA SANCHEZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	DIEGO ALONSO PEREDA ARTEAGA
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	LAURA MARIEL ZUÑIGA CASAS
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	LAURA ELENA GONZALEZ ALVARADO
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	FRANCISCO JAVIER LEDESMA GUERRERO
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	URIEL PEREDA OLVERA

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/SJ/004/2012, en la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de donde se desprende que, quien se acredita como representante Propietario ante esta Consejo Arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia y firma la solicitud de fórmula señala **domicilio para oír y recibir notificaciones el situado en: Fray Pedro de Gante N° 14, Colonia Cimatario, Querétaro**, por lo que al ser un domicilio fuera de la jurisdicción de esta Consejo, en dicho acuerdo se hizo constar que todas las notificaciones, incluso las de carácter personal le serian notificadas por medio de Estrados.

6. Con fecha once de mayo del año en curso, se exhibió ante este Consejo Municipal, escrito a las 11:54 Once horas Cincuenta y Cuatro minutos, el cual está suscrito por los CC. Jerónimo Zúñiga Sánchez, M. Rosario Martínez Robles, Margarita Zúñiga Sánchez y José Juan Resendiz Gudiño, el cual fue ratificado ante este Consejo a las 11:55 Once horas Cincuenta y Cinco minutos del mismo día once de mayo del año en curso, por los promoventes, quienes renuncian voluntariamente a las aspiraciones de candidaturas de Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa y Regidor por el principio de representación proporcional para el caso de Jerónimo Zúñiga Sánchez; de Sindico Suplente para el caso de M. Rosario Martínez Robles, de Sindico Propietario para el caso de Margarita Zúñiga Sánchez y de Regidor suplente por el principio de Mayoría Relativa de la Fórmula presentada por el Partido de la Revolución Democrática; fijándose en Estrados de este Consejo el auto de renuncia a las 12:00 Doce horas del citado día once de mayo de los corrientes.

7.- Con fecha once de mayo del año en curso, se exhibió ante este Consejo Municipal, escrito a las 13:40 Trece horas Cuarenta minutos, el cual está suscrito por Francisco Javier Ledesma Guerrero, el cual fue ratificado ante este Consejo a las 13:45 Trece horas Cuarenta y Cinco minutos del mismo día once de mayo del año en curso, quien renuncia voluntariamente a la aspiración de candidaturas de Presidente Municipal de la Fórmula presentada por el Partido de la Revolución Democrática; fijándose en Estrados de este Consejo el auto de renuncia a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del citado día once de mayo de los corrientes.

8.- Con fecha once de mayo del año en curso, se exhibió ante este Consejo Municipal, escrito a las 19:10 Diecinueve horas diez minutos, el cual está suscrito por los CC. Uriel Pereda Olvera, Laura Mariel Zúñiga Casas y J. Benigno Zúñiga Sánchez, el cual fue ratificado ante este Consejo a las 19:15 Diecinueve horas Quince minutos del mismo día once de mayo del año en curso, quienes renuncian voluntariamente a la aspiración de candidaturas de Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa y Regidor por el principio de representación proporcional de la Fórmula presentada por el Partido de la Revolución Democrática; fijándose en Estrados de este Consejo el auto de renuncia a las 19:20 Diecinueve horas veinte minutos del citado día once de mayo de los corrientes.

9.- Por lo que se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, es importante citar el numeral 115 en su Fracción I, Párrafo primero, de nuestra Constitución Federal así como el Artículo 35 Fracciones I y II de nuestra Constitución Estatal, así como el numeral 19 Fracción I de la Ley Electoral, que señalan:

“Artículo 115. los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La Competencia que esta constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.”

“ARTÍCULO 35. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización Política y administrativa del Estado de Querétaro.

Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se Compondrá:

I. De un Presidente Municipal que, política y administrativamente, será el representante del Municipio;

II. Del número determinado de Regidores que, basado en factores geográficos, demográficos y Socioeconómicos de cada Municipio, determine la ley;

“Artículo 19. Los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará:

I.- Por un Presidente Municipal, un síndico y por el número de regidores que corresponda, en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá ocho regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués, habrá siete de mayoría relativa y cinco de representación proporcional y en los demás habrá cinco de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente; y”

Con lo cual queda establecido que el Ayuntamiento Municipal de San Joaquín se compone de Un Presidente Municipal, Un síndico, cinco Regidores de mayoría relativa y tres Regidores de representación proporcional, siendo que acorde con el numeral 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la

normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatas como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Además de los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, como se desprende de las actuaciones con fecha once de mayo del año en curso, se exhibieron escritos ante este Consejo Municipal, mediante los cuales los CC. Jerónimo Zúñiga Sánchez, M. Rosario Martínez Robles, Margarita Zúñiga Sánchez, José Juan Resendiz Gudiño, Francisco Javier Ledesma Guerrero, Uriel Pereda Olvera, Laura Mariel Zúñiga Casas y J. Benigno Zúñiga Sánchez, siendo ratificado ante este Consejo, de los cuales se desprenden que dichas personas renuncian voluntariamente a las aspiraciones de candidaturas de Presidente Municipal, Síndico Propietario, Síndico Suplente, Regidores Propietarios por el principio de Mayoría Relativa, Regidores por el principio de representación proporcional, de la Fórmula presentada por el Partido de la Revolución Democrática;

Siendo un requisito esencial que la Fórmula esta integrada de manera completa por aspirantes que hayan aceptado la postulación, razón por la cual, al desprenderse que a la fecha únicamente subsiste en la Fórmula de Ayuntamiento la propuesta de aspirantes para el principio de mayoría Relativa como Regidor Suplente (Diego Alonso Pereda Arteaga), Regidor Suplente (Laura Elena González Alvarado), Regidor Suplente (Jhonatan Pereda Arteaga), Regidor Propietario (Laura Beatriz Sánchez Martínez), Regidor Suplente (M. Elia Casas Mata), y para el principio de aspirantes por el principio de representación proporcional: Primer Regidor Propietario (Diego Alonso Pereda Arteaga), Segundo Regidor Suplente (Laura Elena González Alvarado), es claro que la Fórmula propuesta no cumple la obligación de integrarse conforme lo establece la Ley, por aspirantes a: Presidente Municipal, Un síndico, Cinco Regidores de mayoría relativa y tres Regidores de representación proporcional, siendo que a la fecha ha transcurrido el plazo de 48 cuarenta y ocho horas previsto por el numeral 23 de la Ley de Medios de Impugnación, para el efecto de que el Partido de la Revolución Democrática en su caso hubiera suplido a sus aspirantes ante la renuncia de los Jerónimo Zúñiga Sánchez, M. Rosario Martínez Robles, Margarita Zúñiga Sánchez, José Juan Resendiz Gudiño, Francisco Javier Ledesma Guerrero, quienes al momento tienen más de 48 cuarenta y ocho horas que renunciaron a la aspiración de la fórmula, sin que se hubiera realizado suplencia alguna, estando en las próximas horas cumplido también el plazo de 48 cuarenta y ocho horas citado para el caso de Uriel Pereda Olvera, Laura Mariel Zúñiga Casas y J. Benigno Zúñiga Sánchez, quienes ratificaron su renuncia a las 19:15 diecinueve horas quince minutos, habiéndose en todos los casos de renuncia publicado el acuerdo de renuncia en los Estrados de este Consejo, por lo cual, conforme al numeral 197 de la Ley Electoral del Estado, que me permito citar:

“Artículo 197. Las relaciones de aspirantes a candidatos a regidores de representación proporcional se registrarán en listas completas y el número de candidaturas será equivalente al número de regidurías por asignar, de acuerdo al Ayuntamiento de que se trate.”

Lo procedente es que conforme a la solicitud de registro de la Fórmula presentada por el Partido de la Revolución Democrática, dado que los aspirantes han renunciado a las aspiraciones, sin que se haya sustituido debidamente por el Partido de la Revolución Democrática, conforme al Numeral 202 de La Ley Electoral, por lo que no es factible conceder el Registro solicitado.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de Representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. Pero ante la renuncia de los aspirantes señalados en el cuerpo de la presente resolución y que jamás se sustituyeron los mismos para ocupar listas completas para cumplir los requisitos legales de Fórmula para contender por el Ayuntamiento.

TERCERO. Es procedente NEGAR el registro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido de la Revolución Democrática

CUARTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por medio de Estrados.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ma. Antonia Franco Nieto	✓	
Juan José Godoy Jiménez	✓	
María Victoria Ángeles Alvarado	✓	
Margarita Aguilar Maqueda	✓	
Francisco Javier Guerrero Novoa	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MA. ANTONIA FRANCO NIETO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MIGUEL ANGEL OVIEDO PUIG SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Joaquín, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, ante este Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció PETRA LUNA MAQUEDA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal

Síndico Propietario

Síndico Suplente

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

MA. GUADALUPE EVA CASAS SANCHEZ

RAUL ROBLES GONZALEZ

JAZMIN YAMEL OROZCO GONZALEZ

JOSE ESMIC TAVERA BARRERA

FABIANA MARTINEZ ALVARADO

SENORINA VELAZQUEZ GARCIA

IDALIA SANCHEZ RANGEL

MA. LAURA MORAN DE LA VEGA

RAUL ROBLES GONZALEZ

SONIA LEDESMA SANCHEZ

JAZMIN YAMEL OROZCO GONZALEZ

JOSE ALAN MONROY AGUILAR

PETRA LUNA MAQUEDA

MA. GUADALUPE EVA CASAS SANCHEZ

JOSE ESMIC TAVERA BARRERA

RAUL ROBLES GONZALEZ

SENORINA VELAZQUEZ GARCIA

SONIA LEDESMA SANCHEZ

FABIANA MARTINEZ ALVARADO

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/SJ/003/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de PETRA LUNA MAQUEDA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por PETRA LUNA MAQUEDA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por

acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal MA. GUADALUPE EVA CASAS SANCHEZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que MA. GUADALUPE EVA CASAS SANCHEZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que RAUL ROBLES GONZALEZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JAZMIN YAMEL OROZCO GONZALEZ, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE ESMIC TAVERA BARRERA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FABIANA MARTINEZ ALVARADO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SENORINA VELAZQUEZ GARCIA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores

al día primero de julio de dos mil doce; IDALIA SANCHEZ RANGEL, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. LAURA MORAN DE LA VEGA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RAUL ROBLES GONZALEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SONIA LEDESMA SANCHEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JAZMIN YAMEL OROZCO GONZALEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE ALAN MONROY AGUILAR, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; PETRA LUNA MAQUEDA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: MA. GUADALUPE EVA CASAS SANCHEZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE ESMIC TAVERA BARRERA, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RAUL ROBLES GONZALEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SENORINA VELAZQUEZ GARCIA, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SONIA LEDESMA SANCHEZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FABIANA MARTINEZ ALVARADO, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal
Síndico Propietario
Síndico Suplente
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

MA. GUADALUPE EVA CASAS SANCHEZ
RAUL ROBLES GONZALEZ
JAZMIN YAMEL OROZCO GONZALEZ
JOSE ESMIC TAVERA BARRERA

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	FABIANA MARTINEZ ALVARADO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	SENORINA VELAZQUEZ GARCIA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	IDALIA SANCHEZ RANGEL
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. LAURA MORAN DE LA VEGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	RAUL ROBLES GONZALEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	SONIA LEDESMA SANCHEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JAZMIN YAMEL OROZCO GONZALEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE ALAN MONROY AGUILAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	PETRA LUNA MAQUEDA

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA. GUADALUPE EVA CASAS SANCHEZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JOSE ESMIC TAVERA BARRERA
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	RAUL ROBLES GONZALEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	SENORINA VELAZQUEZ GARCIA
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	SONIA LEDESMA SANCHEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	FABIANA MARTINEZ ALVARADO

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ma. Antonia Franco Nieto	✓	
Juan José Godoy Jiménez	✓	
María Victoria Ángeles Alvarado	✓	
Margarita Aguilar Maqueda	✓	
Francisco Javier Guerrero Novoa	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MA. ANTONIA FRANCO NIETO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MIGUEL ANGEL OVIEDO PUIG SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Joaquín, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la Coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, ante este Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la Coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció YADIRA VIANNEY ANGELES GALLARDO en su carácter de Representante Propietario de la Coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal

Síndico Propietario

Síndico Suplente

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

J. EZEQUIEL CASAS VEGA

J. JUAN MARTINEZ GARCIA

MARIA GUADALUPE SALDIVAR SANCHEZ

MA. ELISA MARTINEZ SOLANO

ESTELA VELAZQUEZ GARCIA

RIGOBERTO TREJO ESPINO

J. FIDEL EZQUIVEL SANCHEZ

MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR

MARISSA SANCHEZ TREJO

MAYRA MARTINEZ OLVERA

MA. TRINIDAD VEGA OLVERA

FERNANDO CELAYA PEREZ

SARAI OLVERA PEREDA

MA. ELISA MARTINEZ SOLANO

J. JUAN MARTINEZ GARCIA

FERNANDO CELAYA PEREZ

SARAI OLVERA PEREDA

MARIA GUADALUPE SALDIVAR SANCHEZ

RIGOBERTO TREJO ESPINO

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CM/SJ/002/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la Coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, III y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de YADIRA VIANNEY ANGELES GALLARDO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la Coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por YADIRA VIANNEY ANGELES GALLARDO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, la Coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio

suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal J. EZEQUIEL CASAS VEGA, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que J. EZEQUIEL CASAS VEGA aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que J. JUAN MARTINEZ GARCIA, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA GUADALUPE SALDIVAR SANCHEZ, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. ELISA MARTINEZ SOLANO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ESTELA VELAZQUEZ GARCIA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RIGOBERTO TREJO ESPINO,

aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. FIDEL EZQUIVEL SANCHEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARISSA SANCHEZ TREJO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MAYRA MARTINEZ OLVERA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MA. TRINIDAD VEGA OLVERA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FERNANDO CELAYA PEREZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SARAI OLVERA PEREDA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: MA. ELISA MARTINEZ SOLANO, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; J. JUAN MARTINEZ GARCIA, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FERNANDO CELAYA PEREZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SARAI OLVERA PEREDA, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA GUADALUPE SALDIVAR SANCHEZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RIGOBERTO TREJO ESPINO, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por la Coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal
Síndico Propietario

J. EZEQUIEL CASAS VEGA
J. JUAN MARTINEZ GARCIA

Síndico Suplente	MARIA GUADALUPE SALDIVAR SANCHEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. ELISA MARTINEZ SOLANO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ESTELA VELAZQUEZ GARCIA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	RIGOBERTO TREJO ESPINO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	J. FIDEL EZQUIVEL SANCHEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARISSA SANCHEZ TREJO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MAYRA MARTINEZ OLVERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. TRINIDAD VEGA OLVERA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	FERNANDO CELAYA PEREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	SARAI OLVERA PEREDA

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA. ELISA MARTINEZ SOLANO
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	J. JUAN MARTINEZ GARCIA
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	FERNANDO CELAYA PEREZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	SARAI OLVERA PEREDA
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARIA GUADALUPE SALDIVAR SANCHEZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	RIGOBERTO TREJO ESPINO

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la Coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ma. Antonia Franco Nieto	✓	
Juan José Godoy Jiménez	✓	
María Victoria Ángeles Alvarado	✓	
Margarita Aguilar Maqueda	✓	
Francisco Javier Guerrero Novoa	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MA. ANTONIA FRANCO NIETO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MIGUEL ANGEL OVIEDO PUIG SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Juan del Río, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante este Consejo DISTRITAL IX y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció ANA EUGENIA PATIÑO CORREA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por SERGIO ARTURO ROJAS FLORES como aspirante a candidato a diputado propietario y LUCERO ALONDRA CHAVEZ VELASCO como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/IX/003/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de ANA EUGENIA PATIÑO CORREA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por ANA EUGENIA PATIÑO CORREA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los SERGIO ARTURO ROJAS FLORES y LUCERO ALONDRA CHAVEZ VELASCO, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el IX distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que SERGIO ARTURO ROJAS FLORES candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que LUCERO ALONDRA CHAVEZ VELASCO, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 3 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el SERGIO ARTURO ROJAS FLORES como candidato a diputado propietario y del LUCERO ALONDRA CHAVEZ VELASCO como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por el Distrito IX.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL IX del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ROGELIO BORJA BLANCO	✓	
FLOR KERENE BORJA CRUZ	✓	
JOSE JUAN COLIN GARDUÑO	✓	
ANGEL GONZALEZ SANCHEZ	✓	
ANA BELEN CARDENAS CAMACHO	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL IX, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante la C. AZALIA MONTSERRAT VAZQUEZ IBARRA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<p>FLOR KERENE BORJA CRUZ</p> <p>PRESIDENTA DEL CONSEJO</p> <p>Rúbrica</p>	<p>C. AZALIA MONTSERRAT VAZQUEZ IBARRA</p> <p>SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO</p> <p>Rúbrica</p>
----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Juan del Río, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este Consejo DISTRITAL IX y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció JABNEEL GARCIA ROLDAN en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por ANTONIO JUAN CAMACHO RAMIREZ como aspirante a candidato a diputado propietario y RODOLFO MARTIN VARGAS SANCHEZ como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/IX/004/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de JABNEEL GARCIA ROLDAN, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por JABNEEL GARCIA ROLDAN quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de ANTONIO JUAN CAMACHO RAMIREZ y RODOLFO MARTIN VARGAS SANCHEZ, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el IX distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que ANTONIO JUAN CAMACHO RAMIREZ, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 14 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que RODOLFO MARTIN VARGAS SANCHEZ, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 13 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por ANTONIO JUAN CAMACHO RAMIREZ como candidato a diputado propietario y RODOLFO MARTIN VARGAS SANCHEZ como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por el Distrito IX.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL IX del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ROGELIO BORJA BLANCO	✓	
FLOR KERENE BORJA CRUZ	✓	
JOSE JUAN COLIN GARDUÑO	✓	
ANGEL GONZALEZ SANCHEZ	✓	
ANA BELEN CARDENAS CAMACHO	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL IX, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante C. AZALIA MONTSERRAT VAZQUEZ IBARRA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<p>FLOR KERENE BORJA CRUZ</p> <p>PRESIDENTA DEL CONSEJO</p> <p>Rúbrica</p>	<p>C. AZALIA MONTSERRAT VAZQUEZ IBARRA</p> <p>SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO</p> <p>Rúbrica</p>
----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Juan del Río, Querétaro, a trece de Mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ante este Consejo DISTRITAL IX y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 07 de mayo de dos mil doce, compareció GERMAN BENITEZ LOPEZ en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por GERARDO CASTELLANOS GUARDADO como aspirante a candidato a diputado propietario y ANAID CASTELLANOS SALAS como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de Ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose, integrar para tal efecto el expediente No. CD/IX/001/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de GERMAN BENITEZ LOPEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la Ley Electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por GERMAN BENITEZ LOPEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los GERARDO CASTELLANOS GUARDADO y ANAID CASTELLANOS SALAS, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el IX distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que GERARDO CASTELLANOS GUARDADO candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que ANAID CASTELLANOS SALAS, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 3 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia Ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el GERARDO CASTELLANOS GUARDADO como candidato a diputado propietario y del ANAID CASTELLANOS SALAS como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, por el Distrito IX.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL IX del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ROGELIO BORJA BLANCO	✓	
FLOR KERENE BORJA CRUZ	✓	
JOSE JUAN COLIN GARDUÑO	✓	
ANGEL GONZALEZ SANCHEZ	✓	
ANA BELEN CARDENAS CAMACHO	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL IX, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante el C. AZALIA MONTSERRAT VAZQUEZ IBARRA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<p>FLOR KERENE BORJA CRUZ</p> <p>PRESIDENTE DEL CONSEJO</p> <p>Rúbrica</p>	<p>C. AZALIA MONTSERRAT VAZQUEZ IBARRA</p> <p>SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO</p> <p>Rúbrica</p>
----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Juan del Río, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, ante este Consejo DISTRITAL IX y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció FRANCISCO HERNANDEZ ATANACIO en su carácter de Representante Suplente del PARTIDO NUEVA ALIANZA para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por ADAN PEREZ PEREZ como aspirante a candidato a diputado propietario y J. SANTOS LUPERCIO LOPEZ como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de Ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/IX/002/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de Francisco Hernández Atanasio, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los ADAN PEREZ PEREZ y J. SANTOS LUPERCIO LOPEZ, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el IX distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que ADAN PEREZ PEREZ candidato a diputado propietario tiene una residencia en el estado de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que J. SANTOS LUPERCIO LOPEZ, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el estado de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por el ADAN PEREZ PEREZ como candidato a diputado propietario y del J. SANTOS LUPERCIO LOPEZ como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, por el Distrito IX.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL IX del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ROGELIO BORJA BLANCO	✓	
FLOR KERENE BORJA CRUZ	✓	
JOSE JUAN COLIN GARDUÑO	✓	
ANGEL GONZALEZ SANCHEZ	✓	
ANA BELEN CARDENAS CAMACHO	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL IX, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante el C. AZALIA MONTSERRAT VAZQUEZ IBARRA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<p>FLOR KERENE BORJA CRUZ</p> <p>PRESIDENTA DEL CONSEJO</p> <p>Rúbrica</p>	<p>C. AZALIA MONTSERRAT VAZQUEZ IBARRA</p> <p>SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO</p> <p>Rúbrica</p>
----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Juan del Río, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, ante este Consejo DISTRITAL IX y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció JORGE GUZMAN ARZATE en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por JUAN MANUEL RIOS JIMENEZ como aspirante a candidato a diputado propietario y PEDRO DELMAR RUBISEL PALACIOS TREJO como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/IX/005/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de JORGE GUZMAN ARZATE, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por JORGE GUZMAN ARZATE quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de JUAN MANUEL RIOS JIMENEZ y PEDRO DELMAR RUBISEL PALACIOS TREJO, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el IX distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que JUAN MANUEL RIOS JIMENEZ, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que PEDRO DELMAR RUBISEL PALACIOS TREJO, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 8 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por JUAN MANUEL RIOS JIMENEZ como candidato a diputado propietario y PEDRO DELMAR RUBISEL PALACIOS TREJO como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DEL TRABAJO, por el Distrito IX.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL IX del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ROGELIO BORJA BLANCO	✓	
FLOR KERENE BORJA CRUZ	✓	
JOSE JUAN COLIN GARDUÑO	✓	
ANGEL GONZALEZ SANCHEZ	✓	
ANA BELEN CARDENAS CAMACHO	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL IX, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante C. AZALIA MONTSERRAT VAZQUEZ IBARRA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<p>FLOR KERENE BORJA CRUZ</p> <p>PRESIDENTA DEL CONSEJO</p> <p>Rúbrica</p>	<p>C. AZALIA MONTSERRAT VAZQUEZ IBARRA</p> <p>SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO</p> <p>Rúbrica</p>
----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Juan del Río, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, ante este Consejo DISTRITAL IX y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció JUAN JACOBO PACHECO ENRIQUEZ en su carácter de Representante Propietario de la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por GERARDO SANCHEZ VAZQUEZ como aspirante a candidato a diputado propietario y JUANA AVILA JUAREZ como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/IX/006/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de JUAN JACOBO PACHECO ENRIQUEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por JUAN JACOBO PACHECO ENRIQUEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de GERARDO SANCHEZ VAZQUEZ y JUANA AVILA JUAREZ, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el IX distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que GERARDO SANCHEZ VAZQUEZ, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que JUANA AVILA JUAREZ, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por GERARDO SANCHEZ VAZQUEZ como candidato a diputado propietario y JUANA AVILA JUAREZ como candidato a diputado suplente, por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, por el Distrito IX.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL IX del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ROGELIO BORJA BLANCO	✓	
FLOR KERENE BORJA CRUZ	✓	
JOSE JUAN COLIN GARDUÑO	✓	
ANGEL GONZALEZ SANCHEZ	✓	
ANA BELEN CARDENAS CAMACHO	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL IX, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante C. AZALIA MONTSERRAT VAZQUEZ IBARRA quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

<p>FLOR KERENE BORJA CRUZ</p> <p>PRESIDENTA DEL CONSEJO</p> <p>Rúbrica</p>	<p>C. AZALIA MONTSERRAT VAZQUEZ IBARRA</p> <p>SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO</p> <p>Rúbrica</p>
----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Juan del Río, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante este Consejo DISTRITAL X y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció el C. ALWIN ROSILLO OCAMPO, en su carácter de Representante Suplente del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
Síndico Propietario	EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
Síndico Suplente	ALEJANDRO HUMBERTO LICEA ANGELES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	FERNANDO DAMIAN OCEGUERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. SOLEDAD SILVA DIAZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ROSA MARTHA BERNAL CASTILLO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. CARMEN HERNANDEZ RIVERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	VICTOR HIDALGO PEREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ZACARIAS OSORNIO ALONSO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	CLAUDIA GOMEZ RAMIREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ADRIANA DOMINGA CABELLO URQUIZA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	HORACIO VELAZQUEZ MARTINEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	SAUL MARTINEZ HERNADEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	EMMA GONZALEZ RUIZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA NOEMI CORTES OSORNIO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	CARLOS FERNANDO RAFAEL ZAMORANO ESTRELLA
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	EDGAR INZUNZA BALLESTEROS

Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ALEJANDRO HUMBERTO LICEA ANGELES
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	FERNANDO DAMIAN OCEGUERA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA.SOLEIDAD SILVA DIAZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ROSA MARTHA BERNAL CASTILLO
Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA. CARMEN HERNANDEZ RIVERA
Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	VICTOR HIDALGO PEREZ
Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ZACARIAS OSORNIO ALONSO
Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	CLAUDIA GOMEZ RAMIREZ

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/X/002/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo DISTRITAL X es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad del C. ALWIN ROSILLO OCAMPO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Analisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de

coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. ALWIN ROSILLO OCAMPO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal **ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que **ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA** aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que **EDGAR INZUNZA BALLESTEROS**, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **ALEJANDRO HUMBERTO LICEA ANGELES**, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **FERNANDO DAMIAN OCEGUERA**, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **MARIA GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ**, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **MA. SOLEDAD SILVA DIAZ**, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **ROSA MARTHA BERNAL CASTILLO**, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **MA. CARMEN HERNANDEZ RIVERA**, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **VICTOR HIDALGO PEREZ**, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **ZACARIAS OSORNIO ALONSO**, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **CLAUDIA GOMEZ RAMIREZ**, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **ADRIANA DOMINGA CABELLO URQUIZA**, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **HORACIO VELAZQUEZ MARTINEZ**, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 17 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **SAUL MARTINEZ HERNANDEZ**, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 11 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **EMMA GONZALEZ RUIZ**, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **MARIA NOEMI CORTES OSORNIO**, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 19 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **CARLOS FERNANDO RAFAEL ZAMORANO ESTRELLA**, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: **EDGAR INZUNZA BALLESTEROS**, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **ALEJANDRO HUMBERTO LICEA ANGELES**, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **FERNANDO DAMIAN OCEGUERA**, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **MARIA GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ**, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **MA. SOLEDAD SILVA DIAZ**, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **ROSA MARTHA BERNAL CASTILLO**, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **MA. CARMEN HERNANDEZ RIVERA**, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **VICTOR HIDALGO PEREZ**, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **ZACARIAS OSORNIO ALONSO**, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; **CLAUDIA GOMEZ RAMIREZ**, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo DISTRITAL X es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
Síndico Propietario	EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
Síndico Suplente	ALEJANDRO HUMBERTO LICEA ANGELES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	FERNANDO DAMIAN OCEGUERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. SOLEDAD SILVA DIAZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ROSA MARTHA BERNAL CASTILLO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MA. CARMEN HERNANDEZ RIVERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	VICTOR HIDALGO PEREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ZACARIAS OSORNIO ALONSO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	CLAUDIA GOMEZ RAMIREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ADRIANA DOMINGA CABELLO URQUIZA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	HORACIO VELAZQUEZ MARTINEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	SAUL MARTINEZ HERNADEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	EMMA GONZALEZ RUIZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA NOEMI CORTES OSORNIO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	CARLOS FERNANDO RAFAEL ZAMORANO ESTRELLA

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ALEJANDRO HUMBERTO LICEA ANGELES
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	FERNANDO DAMIAN OCEGUERA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ

Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA.SOLEIDAD SILVA DIAZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ROSA MARTHA BERNAL CASTILLO
Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MA. CARMEN HERNANDEZ RIVERA
Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	VICTOR HIDALGO PEREZ
Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ZACARIAS OSORNIO ALONSO
Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	CLAUDIA GOMEZ RAMIREZ

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARCO ANTONIO BARCENAS URQUIZA	✓	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	✓	
JAIME BECERRIL MARTINEZ	✓	
IRMA GABRIELA CASAS LLAMAS	✓	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

RAUL BECERRIL MARTINEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ROSA MARTHA GOMEZ CERVANTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Juan del Río, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, ante este Consejo DISTRITAL X y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció MIRYAM BUTRON CAÑADA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal

Síndico Propietario

Síndico Suplente

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

AGRIPINO TORRES GOMEZ

EFRAIN XACA CRUZ

ADOLFO SEGURA VEGA

JENNYFER JIMENEZ GONZALEZ

MARGARITA SANDOVAL ALMANZA

ADAN SALINAS DE LEON

JOAQUIN CHAVERO RAMIREZ

ERIKA VANESSA MEDINA HERNANDEZ

MARIA YOLANDA ESPINOSA CABALLERO

MARCOS GALLARDO CHAVES

JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ

LORENZA ESTRELLA LOPEZ

MARIA DE LAS NIEVES CHAVERO ESTRELLA

RICARDO RIVERA AGUILAR

VICTOR MANUEL TORRES GOMEZ

ELIA ESTRELLA ESTRELLA

ADELINA GONZALEZ MARTINEZ

AGRIPINO TORRES GOMEZ

VICTOR MANUEL TORRES GOMEZ

JENNYFER JIMENEZ GONZALEZ

Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARGARITA SANDOVAL ALMANZA
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARCOS GALLARDO CHAVES
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ
Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ERIKA VANESSA MEDINA HERNANDEZ
Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA YOLANDA ESPINOSA CABALLERO
Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	RICARDO RIVERA AGUILAR
Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ADAN SALINAS DE LEON

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/X/005/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo DISTRITAL X es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de MIRYAM BUTRON CAÑADA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Analisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por **MIRYAM BUTRON CAÑADA** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal AGRIPINO TORRES GOMEZ, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que AGRIPINO TORRES GOMEZ aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en

el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que EFRAIN XACA CRUZ, aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ADOLFO SEGURA VEGA, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 17 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JENNYFER JIMENEZ GONZALEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARGARITA SANDOVAL ALMANZA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ADAN SALINAS DE LEON, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 14 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOAQUIN CHAVERO RAMIREZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ERIKA VANESSA MEDINA HERNANDEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA YOLANDA ESPINOSA CABALLERO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARCOS GALLARDO CHAVES, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LORENZA ESTRELLA LOPEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA DE LAS NIEVES CHAVERO ESTRELLA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RICARDO RIVERA AGUILAR, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; VICTOR MANUEL TORRES GOMEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ELIA ESTRELLA ESTRELLA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 11 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ADELINA GONZALEZ MARTINEZ, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: AGRIPINO TORRES GOMEZ, aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; VICTOR MANUEL TORRES GOMEZ, aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JENNYFER JIMENEZ GONZALEZ, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARGARITA SANDOVAL ALMANZA, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARCOS GALLARDO CHAVES, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 8 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ERIKA VANESSA MEDINA HERNANDEZ, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA YOLANDA ESPINOSA CABALLERO, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RICARDO RIVERA AGUILAR, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ADAN SALINAS DE LEON, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 14 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo DISTRITAL X es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	AGRIPINO TORRES GOMEZ
Síndico Propietario	EFRAIN XACA CRUZ
Síndico Suplente	ADOLFO SEGURA VEGA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JENNYFER JIMENEZ GONZALEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARGARITA SANDOVAL ALMANZA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ADAN SALINAS DE LEON
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOAQUIN CHAVERO RAMIREZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ERIKA VANESSA MEDINA HERNANDEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA YOLANDA ESPINOSA CABALLERO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARCOS GALLARDO CHAVES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	LORENZA ESTRELLA LOPEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA DE LAS NIEVES CHAVERO ESTRELLA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	RICARDO RIVERA AGUILAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	VICTOR MANUEL TORRES GOMEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ELIA ESTRELLA ESTRELLA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ADELINA GONZALEZ MARTINEZ

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	AGRIPINO TORRES GOMEZ
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	VICTOR MANUEL TORRES GOMEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JENNYFER JIMENEZ GONZALEZ
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARGARITA SANDOVAL ALMANZA
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARCOS GALLARDO CHAVES
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ
Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ERIKA VANESSA MEDINA HERNANDEZ
Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA YOLANDA ESPINOSA CABALLERO
Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	RICARDO RIVERA AGUILAR
Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ADAN SALINAS DE LEON

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARCO ANTONIO BARCENAS URQUIZA	✓	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	✓	
JAIME BECERRIL MARTINEZ	✓	
IRMA GABRIELA CASAS LLAMAS	✓	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

RAUL BECERRIL MARTINEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ROSA MARTHA GOMEZ CERVANTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Juan del Río, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, ante este Consejo DISTRITAL X y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 07 de mayo de dos mil doce, compareció MANUEL TREJO ZAMORA en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	FERNANDO IRVIN MATAMOROS MENESES
Síndico Propietario	ERICH MATAMOROS MENESES
Síndico Suplente	CIRENIA VICTORIA RAMOS OROZCO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA GUADALUPE ARACELI GUTIERREZ AYALA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA ELSA LOPEZ GUDIÑO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	HUMBERTA MARTINEZ AMAYA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	SILVIA DE JESUS FLORES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA MINERVA CABRERA RODRIGUEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ANA KAREN GONZALEZ CABRERA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	GABRIELA BASURTO OCEGUERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	HERIBERTO GABRIEL ISLAS ALBA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	VIRGINIA LOPEZ ORDAZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LEONOR ESTRELLA HERNANDEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	OSCAR MARTINEZ GACHUZO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	BLANCA ISIDRA MARTINEZ ESTRELLA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	RODOLFO NIEVES MARTINEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARITZA GUADALUPE NIEVES GOMEZ
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	FERNANDO IRVIN MATAMOROS MENESES
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	SILVIA MENESES ORTIZ

Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional WENDY CARLOS GARCIA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional MARIA GUADALUPE ARACELI GUTIERREZ AYALA
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional VIRGINIA LOPEZ ORDAZ
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional LEONOR ESTRELLA HERNANDEZ
Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional OSCAR MARTINEZ GACHUZO
Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional BLANCA ISIDRA MARTINEZ ESTRELLA
Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional HUMBERTA MARTINEZ AMAYA
Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional SILVIA DE JESUS FLORES

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/X/001/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo DISTRITAL X es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de MANUEL TREJO ZAMORA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Analisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por MANUEL TREJO ZAMORA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal FERNANDO IRVIN MATAMOROS MENESES, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre

otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que FERNANDO IRVIN MATAMOROS MENESES aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que ERICH MATAMOROS MENESES , aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; CIRENIA VICTORIA RAMOS OROZCO, aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA GUADALUPE ARACELI GUTIERREZ AYALA, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 14 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA ELSA LOPEZ GUDIÑO, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 11 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HUMBERTA MARTINEZ AMAYA , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SILVIA DE JESUS FLORES , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA MINERVA CABRERA RODRIGUEZ , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANA KAREN GONZALEZ CABRERA , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; GABRIELA BASURTO OCEGUERA , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HERIBERTO GABRIEL ISLAS ALBA , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; VIRGINIA LOPEZ ORDAZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LEONOR ESTRELLA HERNANDEZ , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; OSCAR MARTINEZ GACHUZO, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; BLANCA ISIDRA MARTINEZ ESTRELLA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RODOLFO NIEVES MARTINEZ , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARITZA GUADALUPE NIEVES GOMEZ , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: FERNANDO IRVIN MATAMOROS MENESES , aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SILVIA MENESES ORTIZ , aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; WENDY CARLOS GARCIA , aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARIA GUADALUPE ARACELI GUTIERREZ AYALA , aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 14 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; VIRGINIA LOPEZ ORDAZ, aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LEONOR ESTRELLA HERNANDEZ, aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; OSCAR MARTINEZ GACHUZO, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; BLANCA ISIDRA MARTINEZ ESTRELLA , aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; HUMBERTA MARTINEZ AMAYA , aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; SILVIA DE JESUS FLORES , aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día

de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo DISTRITAL X es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	FERNANDO IRVIN MATAMOROS MENESES
Síndico Propietario	ERICH MATAMOROS MENESES
Síndico Suplente	CIRENIA VICTORIA RAMOS OROZCO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA GUADALUPE ARACELI GUTIERREZ AYALA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA ELSA LOPEZ GUDIÑO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	HUMBERTA MARTINEZ AMAYA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	SILVIA DE JESUS FLORES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA MINERVA CABRERA RODRIGUEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ANA KAREN GONZALEZ CABRERA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	GABRIELA BASURTO OCEGUERA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	HERIBERTO GABRIEL ISLAS ALBA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	VIRGINIA LOPEZ ORDAZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LEONOR ESTRELLA HERNANDEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	OSCAR MARTINEZ GACHUZO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	BLANCA ISIDRA MARTINEZ ESTRELLA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	RODOLFO NIEVES MARTINEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARITZA GUADALUPE NIEVES GOMEZ

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	FERNANDO IRVIN MATAMOROS MENESES
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	SILVIA MENESES ORTIZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	WENDY CARLOS GARCIA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARIA GUADALUPE ARACELI GUTIERREZ AYALA

Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional VIRGINIA LOPEZ ORDAZ
 Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional LEONOR ESTRELLA HERNANDEZ
 Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional OSCAR MARTINEZ GACHUZO
 Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional BLANCA ISIDRA MARTINEZ ESTRELLA
 Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional HUMBERTA MARTINEZ AMAYA
 Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional SILVIA DE JESUS FLORES

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARCO ANTONIO BARCENAS URQUIZA	✓	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	✓	
JAIME BECERRIL MARTINEZ	✓	
IRMA GABRIELA CASAS LLAMAS	✓	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

RAUL BECERRIL MARTINEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ROSA MARTHA GOMEZ CERVANTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Juan del Río, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, ante este Consejo DISTRITAL X y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció **MANUEL HERNANDEZ BAUTISTA** en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	LINO FELIPE SALVADOR VELAZQUEZ GONZAGA
Síndico Propietario	MONICA BEATRIZ RESENDIZ LEAL
Síndico Suplente	BRENDA ARTEAGA BARRON
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE JERONIMO JARA PEREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	NORMA PEREZ GOMEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ALICIA SALDIVAR GARCIA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARISELA ALONSO FUENTES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ACACIO HERNANDEZ MEZA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE CARMEN HERNANDEZ GUERRERO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	RACHEL GONZALEZ LAGUNAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	FELIPE VELAZQUEZ MANCILLA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ANTONIO VALENCIA FRAGOSO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ALFREDO DIAZ DURAN
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ROSA ALICIA TARIN ESPINOZA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	TEOFILO HERRERA LINDERO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	PATRICIA LUGO SANCHEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	DAVID VARGAS CASTELLANOS
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	LINO FELIPE SALVADOR VELAZQUEZ GONZAGA
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ

Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ANTONIO VALENCIA FRAGOSO
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ALFREDO DIAZ DURAN
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ALICIA SALDIVAR GARCIA
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	MARISELA ALONSO FUENTES
Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOSE JERONIMO JARA PEREZ
Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	NORMA PEREZ GOMEZ
Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	RACHEL GONZALEZ LAGUNAS
Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ACACIO HERNANDEZ MEZA

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/X/004/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo DISTRITAL X es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de **MANUEL HERNANDEZ BAUTISTA**, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por **MANUEL HERNANDEZ BAUTISTA** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal LINO FELIPE SALVADOR VELAZQUEZ GONZAGA, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concederseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre

otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que LINO FELIPE SALVADOR VELAZQUEZ GONZAGA aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que MONICA BEATRIZ RESENDIZ LEAL , aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; BRENDA ARTEAGA BARRON , aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE JERONIMO JARA PEREZ , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; NORMA PEREZ GOMEZ , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ALICIA SALDIVAR GARCIA , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARISELA ALONSO FUENTES , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ACACIO HERNANDEZ MEZA , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE CARMEN HERNANDEZ GUERRERO , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RACHEL GONZALEZ LAGUNAS , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; FELIPE VELAZQUEZ MANCILLA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANTONIO VALENCIA FRAGOSO , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ALFREDO DIAZ DURAN , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ROSA ALICIA TARIN ESPINOZA , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; TEOFILO HERRERA LINDERO , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; PATRICIA LUGO SANCHEZ , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; DAVID VARGAS CASTELLANOS , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: LINO FELIPE SALVADOR VELAZQUEZ GONZAGA , aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ , aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ANTONIO VALENCIA FRAGOSO, aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ALFREDO DIAZ DURAN, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ALICIA SALDIVAR GARCIA , aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARISELA ALONSO FUENTES , aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 4 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE JERONIMO JARA PEREZ, aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; NORMA PEREZ GOMEZ, aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RACHEL GONZALEZ LAGUNAS, aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 17 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ACACIO HERNANDEZ MEZA, aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no

ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo DISTRITAL X es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	LINO FELIPE SALVADOR VELAZQUEZ GONZAGA
Síndico Propietario	MONICA BEATRIZ RESENDIZ LEAL
Síndico Suplente	BRENDA ARTEAGA BARRON
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE JERONIMO JARA PEREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	NORMA PEREZ GOMEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ALICIA SALDIVAR GARCIA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MARISELA ALONSO FUENTES
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ACACIO HERNANDEZ MEZA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE CARMEN HERNANDEZ GUERRERO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	RACHEL GONZALEZ LAGUNAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	FELIPE VELAZQUEZ MANCILLA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ANTONIO VALENCIA FRAGOSO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	ALFREDO DIAZ DURAN
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ROSA ALICIA TARIN ESPINOZA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	TEOFILO HERRERA LINDERO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	PATRICIA LUGO SANCHEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	DAVID VARGAS CASTELLANOS

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	LINO FELIPE SALVADOR VELAZQUEZ GONZAGA
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ANTONIO VALENCIA FRAGOSO
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ALFREDO DIAZ DURAN
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	ALICIA SALDIVAR GARCIA

proporcional

Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional MARISELA ALONSO FUENTES

Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional JOSE JERONIMO JARA PEREZ

Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional NORMA PEREZ GOMEZ

Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional RACHEL GONZALEZ LAGUNAS

Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional ACACIO HERNANDEZ MEZA

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARCO ANTONIO BARCENAS URQUIZA	✓	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	✓	
JAIME BECERRIL MARTINEZ	✓	
IRMA GABRIELA CASAS LLAMAS	✓	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

RAUL BECERRIL MARTINEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ROSA MARTHA GOMEZ CERVANTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Juan del Río, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la coalición **COMPROMISO POR QUERÉTARO**, ante este Consejo DISTRITAL X y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II y, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó a través del sistema INFOPREL a este órgano electoral de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición **COMPROMISO POR QUERÉTARO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes a integrar la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció el **C. RAUL RIOS UGALDE** en su carácter de Representante Suplente de la coalición **COMPROMISO POR QUERÉTARO** para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal

Síndico Propietario

Síndico Suplente

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa

Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional

Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional

FABIAN PINEDA MORALES

RAFAEL CAMACHO CAMACHO

DANIELA MARIA RODRIGUEZ CRUZ

ALAN GERARDO MORA ZAMORA

CAROLINA RODRIGUEZ GONZALEZ

JOSE JAVIER OSORNIO SALINAS

JOSE LUZ GARCIA ORTA

JOSE ELIAS SALUM CERVANTES

MELISSA MONDRAGON SANCHEZ

LOURDES SANCHEZ VAZQUEZ

LISETTE IRAIS SOTO RIOS

MARTHA TERESA PACHECO JAIME

RICARDO VALENCIA MANCILLA

YOLANDA JOSEFINA RODRIGUEZ OTERO

JESSICA YOLANDA GOMEZ RODRIGUEZ

JOSE SERVANDO MIRANDA ARANDA

DAVID OCHOA CRUZ

GABRIEL GUTIERREZ TREJO

RAYMUNDO GOMEZ SIXTO

JOSE SERVANDO MIRANDA ARANDA

Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	DAVID OCHOA CRUZ
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	YOLANDA JOSEFINA RODRIGUEZ OTERO
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JESSICA YOLANDA GOMEZ RODRIGUEZ
Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	DIEGO AGUBI CANO ALVAREZ
Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	KARINA SANCHEZ BASURTO
Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARISELA GONZALEZ ALVAREZ
Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ABEL TREJO LEDEZMA

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/X/003/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo DISTRITAL X es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por la coalición **COMPROMISO POR QUERÉTARO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad del **C. RAUL RIOS UGALDE**, como Representante Suplente de la coalición **COMPROMISO POR QUERATARO**, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral local, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color, y g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la coalición **COMPROMISO POR QUERÉTARO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; y e) Cargo para el que se les postula.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. RAUL RIOS UGALDE** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene personalidad legal para solicitar el registro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los aspirantes a integrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

Asimismo, la coalición **COMPROMISO POR QUERÉTARO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de las constancias de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro aplicada de manera supletoria.

V. Análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como es el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato a Presidente Municipal FABIAN PINEDA MORALES, así como el resto de los integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales se encuentran agregadas al expediente, de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así, que a dicha solicitud acompañaron las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, las que están visibles dentro de los autos del expediente a estudio, documento que en términos del artículo 176 del ordenamiento jurídico invocado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan los aspirantes a candidatos con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia o litis, y en consecuencia debe concedérseles valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el numeral 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello debieron estar inscritos en el padrón electoral.

En lo que respecta al requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de

medios de impugnación local. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que FABIAN PINEDA MORALES aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que RAFAEL CAMACHO CAMACHO , aspirante a Síndico Propietario, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; DANIELA MARIA RODRIGUEZ CRUZ , aspirante a Síndico Suplente, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ALAN GERARDO MORA ZAMORA , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; CAROLINA RODRIGUEZ GONZALEZ , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE JAVIER OSORNIO SALINAS , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 9 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE LUZ GARCIA ORTA , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE ELIAS SALUM CERVANTES , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 34 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MELISSA MONDRAGON SANCHEZ , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 10 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LOURDES SANCHEZ VAZQUEZ, aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; LISETTE IRAIS SOTO RIOS , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 12 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARTHA TERESA PACHECO JAIME , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 25 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RICARDO VALENCIA MANCILLA, aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; YOLANDA JOSEFINA RODRIGUEZ OTERO , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JESSICA YOLANDA GOMEZ RODRIGUEZ , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE SERVANDO MIRANDA ARANDA , aspirante a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 17 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; DAVID OCHOA CRUZ , aspirante a Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Por su parte de la lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada obtenemos lo siguiente: GABRIEL GUTIERREZ TREJO , aspirante a Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 13 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; RAYMUNDO GOMEZ SIXTO , aspirante a Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JOSE SERVANDO MIRANDA ARANDA , aspirante a Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 17 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; DAVID OCHOA CRUZ, aspirante a Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; YOLANDA JOSEFINA RODRIGUEZ OTERO , aspirante a Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; JESSICA YOLANDA GOMEZ RODRIGUEZ , aspirante a Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; DIEGO AGUBI CANO ALVAREZ , aspirante a Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; KARINA SANCHEZ BASURTO , aspirante a Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; MARISELA GONZALEZ ALVAREZ , aspirante a Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; ABEL TREJO LEDEZMA , aspirante a Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional, tiene una residencia en el Municipio de 5 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; no desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos, la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la propia ley comicial, para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo DISTRITAL X es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este Municipio presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	FABIAN PINEDA MORALES
Síndico Propietario	RAFAEL CAMACHO CAMACHO
Síndico Suplente	DANIELA MARIA RODRIGUEZ CRUZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ALAN GERARDO MORA ZAMORA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	CAROLINA RODRIGUEZ GONZALEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE JAVIER OSORNIO SALINAS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE LUZ GARCIA ORTA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE ELIAS SALUM CERVANTES
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MELISSA MONDRAGON SANCHEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	LOURDES SANCHEZ VAZQUEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	LISETTE IRAIS SOTO RIOS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARTHA TERESA PACHECO JAIME
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	RICARDO VALENCIA MANCILLA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	YOLANDA JOSEFINA RODRIGUEZ OTERO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JESSICA YOLANDA GOMEZ RODRIGUEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE SERVANDO MIRANDA ARANDA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	DAVID OCHOA CRUZ

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	GABRIEL GUTIERREZ TREJO
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	RAYMUNDO GOMEZ SIXTO
Segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	JOSE SERVANDO MIRANDA ARANDA
Segundo Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	DAVID OCHOA CRUZ
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	YOLANDA JOSEFINA RODRIGUEZ OTERO
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	JESSICA YOLANDA GOMEZ RODRIGUEZ
Cuarto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	DIEGO AGUBI CANO ALVAREZ
Cuarto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	KARINA SANCHEZ BASURTO
Quinto Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	MARISELA GONZALEZ ALVAREZ
Quinto Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	ABEL TREJO LEDEZMA

QUINTO. Comuníquese inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARCO ANTONIO BARCENAS URQUIZA	✓	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	✓	
JAIME BECERRIL MARTINEZ	✓	
IRMA GABRIELA CASAS LLAMAS	✓	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

RAUL BECERRIL MARTINEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ROSA MARTHA GOMEZ CERVANTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Juan del Río, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante este Consejo DISTRITAL X y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció el **C. ALWIN ROSILLO OCAMPO**, en su carácter de Representante Suplente del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por **RUBEN ESTRELLA PERALTA** como aspirante a candidato a diputado propietario y **ANA EUGENIA PATIÑO CORREA** como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/X/002/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad del **C. ALWIN ROSILLO OCAMPO**, como Representante Suplente del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de **RUBEN ESTRELLA PERALTA y ANA EUGENIA PATIÑO CORREA**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el X distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que **RUBEN ESTRELLA PERALTA**, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 18 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que **ANA EUGENIA PATIÑO CORREA**, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por **RUBEN ESTRELLA PERALTA** como candidato a diputado propietario y **ANA EUGENIA PATIÑO CORREA** como candidato a diputado suplente, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por el Distrito X.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARCO ANTONIO BARCENAS URQUIZA	✓	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	✓	
JAIME BECERRIL MARTINEZ	✓	
IRMA GABRIELA CASAS LLAMAS	✓	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante **LIC. ROSA MARTHA GOMEZ CERVANTES** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

RAUL BECERRIL MARTINEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ROSA MARTHA GOMEZ CERVANTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Juan del Río, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, ante este Consejo DISTRITAL X y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 08 de mayo de dos mil doce, compareció **MIRYAM BUTRON CAÑADA** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por **LORENZO BANDA URQUIZA** como aspirante a candidato a diputado propietario y **JESUS ALFONSO ROMERO VEGA** como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/X/005/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de **MIRYAM BUTRON CAÑADA**, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por MIRYAM BUTRON CAÑADA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de LORENZO BANDA URQUIZA y JESUS ALFONSO ROMERO VEGA, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el X distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que LORENZO BANDA URQUIZA, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 17 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que JESUS ALFONSO ROMERO VEGA, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 17 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por LORENZO BANDA URQUIZA como candidato a diputado propietario y JESUS ALFONSO ROMERO VEGA como candidato a diputado suplente, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por el Distrito X.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARCO ANTONIO BARCENAS URQUIZA	✓	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	✓	
JAIME BECERRIL MARTINEZ	✓	
IRMA GABRIELA CASAS LLAMAS	✓	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante **LIC. ROSA MARTHA GOMEZ CERVANTES** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

RAUL BECERRIL MARTINEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ROSA MARTHA GOMEZ CERVANTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Juan del Río, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, ante este Consejo DISTRITAL X y;

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha 07 de mayo de dos mil doce, compareció **MANUEL TREJO ZAMORA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por **MARIA FERNANDA ZAVALA HERNANDEZ** como aspirante a candidato a diputado propietario y **MARIA DE JESUS ARELLANO MARTINEZ** como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/X/001/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de **MANUEL TREJO ZAMORA**, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por **MANUEL TREJO ZAMORA** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de **MARIA FERNANDA ZAVALA HERNANDEZ y MARIA DE JESUS ARELLANO MARTINEZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el X distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que **MARIA FERNANDA ZAVALA HERNANDEZ**, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 6 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que **MARIA DE JESUS ARELLANO MARTINEZ**, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por **MARIA FERNANDA ZAVALA HERNANDEZ** como candidato a diputado propietario y **MARIA DE JESUS ARELLANO MARTINEZ** como candidato a diputado suplente, por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, por el Distrito X.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo **DISTRITAL X** del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARCO ANTONIO BARCENAS URQUIZA	✓	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	✓	
JAIME BECERRIL MARTINEZ	✓	
IRMA GABRIELA CASAS LLAMAS	✓	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante **LIC. ROSA MARTHA GOMEZ CERVANTES** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

RAUL BECERRIL MARTINEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ROSA MARTHA GOMEZ CERVANTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Juan del Río, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, ante este Consejo DISTRITAL X y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció **MANUEL HERNANDEZ BAUTISTA** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO DEL TRABAJO** para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por **ACELA GONZALEZ PALACIOS** como aspirante a candidato a diputado propietario y **JOSE JUAN PEREZ FERREGRINO** como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/X/004/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad de **MANUEL HERNANDEZ BAUTISTA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO DEL TRABAJO** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por MANUEL HERNANDEZ BAUTISTA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de ACELA GONZALEZ PALACIOS y JOSE JUAN PEREZ FERREGRINO, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el X distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que **ACELA GONZALEZ PALACIOS**, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 20 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que **JOSE JUAN PEREZ FERREGRINO**, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 7 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por **ACELA GONZALEZ PALACIOS** como candidato a diputado propietario y **JOSE JUAN PEREZ FERREGRINO** como candidato a diputado suplente, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, por el Distrito X.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARCO ANTONIO BARCENAS URQUIZA	✓	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	✓	
JAIME BECERRIL MARTINEZ	✓	
IRMA GABRIELA CASAS LLAMAS	✓	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante LIC. ROSA MARTHA GOMEZ CERVANTES quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

RAUL BECERRIL MARTINEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ROSA MARTHA GOMEZ CERVANTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

San Juan del Río, Querétaro, a trece de mayo de dos mil doce, vistos para resolver la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición **COMPROMISO POR QUERÉTARO**, ante este Consejo DISTRITAL X y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 65 fracción V, 82 fracciones I y II, y 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2012, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como consejeros electorales propuestos por el Director General; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos, facultándolos para que convocaran a sesión de instalación de sus respectivos órganos electorales para el día veinticuatro de marzo del año en curso.

3. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del sistema INFOPREL informó a este órgano electoral del registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición **COMPROMISO POR QUERÉTARO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

4. Solicitud de Registro. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, compareció el **C. RAUL RIOS UGALDE** en su carácter de Representante Suplente de la coalición **COMPROMISO POR QUERÉTARO**, para solicitar el registro de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa integrada por **JUAN ALVARADO NAVARRETE** como aspirante a candidato a diputado propietario y **OSCAR MAURICIO SANDOVAL GARCIA** como aspirante a candidato a diputado suplente.

5. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD/X/003/2012.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No habiéndose hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición **COMPROMISO POR QUERÉTARO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción III, 86 fracción III, 192, 193, fracción II y 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la ley electoral en vigor.

III. Personalidad. La personalidad del **C. RAUL RIOS UGALDE**, como Representante Suplente de la coalición **COMPROMISO POR QUERÉTARO**, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente, y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos, así como los datos personales de éstos cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se postula; f) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color y, g) La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la ley electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido o en términos de lo previsto en el convenio de coalición; además de que la solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la coalición **COMPROMISO POR QUERÉTARO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Folio y clave de elector; e) Cargo para el que se les postula y, f) Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita por quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de **JUAN ALVARADO NAVARRETE y OSCAR MAURICIO SANDOVAL GARCIA**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el X distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la coalición **COMPROMISO POR QUERÉTARO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 194 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8 de la Constitución del Estado y 13 de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el padrón electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; e) No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, en relación con el 116 fracción IV inciso e) de la Constitución General de la República y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente los partidos políticos o coaliciones, son los facultados para postular candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario, como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de su acta de nacimiento, las cuales obran agregadas y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, en concatenación con los artículos 173, 175, 176 y 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan es así que también acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 176 ya

mencionado, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, éste lo acreditan, los aspirantes a candidatos, con las cartas bajo protesta de decir verdad, suscritas por cada uno de ellos, dirigidas a este Consejo en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el padrón electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado al padrón electoral, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidato exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se puede entonces desprender validamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el padrón electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que **JUAN ALVARADO NAVARRETE**, candidato a diputado propietario, tiene una residencia en el estado de 21 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce; y que **OSCAR MAURICIO SANDOVAL GARCIA**, candidato a diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 15 años anteriores al día primero de julio de dos mil doce;

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos; No desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones, y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la coalición **COMPROMISO POR QUERÉTARO** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la ley electoral.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por la coalición COMPROMISO POR QUERÉTARO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa integrada por **JUAN ALVARADO NAVARRETE** como candidato a diputado propietario y **OSCAR MAURICIO SANDOVAL GARCIA** como candidato a diputado suplente, por la coalición **COMPROMISO POR QUERÉTARO**, por el Distrito X.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción III, 78 fracción IV y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al coalición **COMPROMISO POR QUERÉTARO**, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARCO ANTONIO BARCENAS URQUIZA	✓	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	✓	
JAIME BECERRIL MARTINEZ	✓	
IRMA GABRIELA CASAS LLAMAS	✓	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha trece de Mayo del dos mil doce, quienes actúan ante **LIC. ROSA MARTHA GOMEZ CERVANTES** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

RAUL BECERRIL MARTINEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ROSA MARTHA GOMEZ CERVANTES SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que modifica el resolutivo primero del proveído de fecha 07 de diciembre de 2011, mediante el cual, a su vez modificó su similar de fecha 20 de septiembre de 2003, en el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y autorización provisional para la venta de lotes, del fraccionamiento “Cañadas del Lago”, ubicado en el km. 3.5 de la Carretera Santa Bárbara-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro.; autoriza la relotificación de dicho Fraccionamiento y la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 2 del citado desarrollo, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que modifica el resolutivo primero del proveído de fecha 07 de diciembre de 2011, mediante el cual, a su vez modificó su similar de fecha 20 de septiembre de 2003, en el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y autorización provisional para la venta de lotes, del fraccionamiento “Cañadas del Lago”, ubicado en el km. 3.5 de la Carretera Santa Bárbara-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro.; autoriza la relotificación de dicho Fraccionamiento y la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 2 del citado desarrollo, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 30 de marzo de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el Ing. Enrique Ruiz Velazco Márquez, apoderado legal de la empresa “Inmobiliaria El Batán”, S. A. de C.V., mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la autorización de la relotificación del fraccionamiento denominado “Cañadas del Lago”, ubicado en el kilómetro 3.5 de la Carretera Santa Bárbara- Huimilpan, en el Municipio de Corregidora, Qro., la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas restantes, así como la modificación de la nomenclatura para contemplar las calles Río Baluarte y Río Armeria.

4. Que la sociedad mercantil denominada “Inmobiliaria El Batán”, S. A. de C. V., acredita su legal constitución mediante la Escritura Pública número 14,549 de fecha 29 de enero de 2003, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, adscrito a la Notaría Pública número 24, de este Partido Judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil número 9374 de fecha 16 de julio de 2003.
5. Que el Ing. Enrique Ruiz Velasco Márquez, apoderado legal de la empresa “Inmobiliaria El Batán”, S. A. de C. V., acredita su personalidad a través del instrumento público descrito en el considerando anterior.
6. Que el Ing. Enrique Ruiz Velasco Márquez, apoderado legal de la empresa “Inmobiliaria El Batán”, S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio ubicado en el kilómetro 3.5 de la Carretera Santa Bárbara-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., (el cual forma parte de los bienes de la persona moral referida, detallado en la Escritura Pública señalada en el considerando cuatro del presente Acuerdo), mediante la Escritura Pública número 8,679, de fecha 15 de diciembre de 1989, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, adscrito a la Notaría Pública número 16 de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo la partida 176 libro 100-A Tomo VI Sección Primera, de fecha 11 de marzo de 1991.
7. Que mediante oficio número SEDUR/647/2003, de fecha 4 de julio de 2003, expedido por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, entonces Encargado de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, emitió visto bueno del proyecto de un conjunto habitacional (1250 viviendas) denominado “Cañadas del Lago” en un predio urbano en el km. 3 de la Carretera Querétaro-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 500,000.00 m2.
8. Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de septiembre del 2003, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la licencia de ejecución de obras, nomenclatura y autorización provisional para la venta de lotes, del fraccionamiento “Cañadas del Lago”, ubicado en el km. 3.5 de la Carretera Santa Bárbara-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., en cuyo resolutivo cuarto se establecieron los pagos a realizar.
9. Que el desarrollador dio cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Acuerdo mencionado en el proveído anterior mediante el pago por concepto de licencia para fraccionar e impuestos por superficie vendible, efectuado con recibo oficial número 48710 E, de fecha 30 de septiembre de 2003, por la cantidad de \$ 3,551,447.00 pesos y pago por concepto de derechos por supervisión, con recibo oficial número 48701 E, de fecha 30 de septiembre de 2003, ambos recibos expedidos por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.
10. Que mediante oficio número 816.7 SZOF-476/2003, de fecha 12 de noviembre de 2003, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío Zona Querétaro, emitió la factibilidad de suministro para el servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento denominado “Cañadas del Lago”, ubicado en el kilómetro 3.5 de la Carretera Santa Bárbara- Huimilpan, en el Municipio de Corregidora, Qro., Municipio de Corregidora, Qro.
11. Que mediante oficio DT/3495/2004 de fecha 18 de octubre de 2004 expedido por el Ing. José Luis Alcántara Obregón en su carácter de Director de Catastro se emitió plano certificado y notificación de registro catastral derivado de la solicitud de deslinde efectuada por la Inmobiliaria “El Batán”, S.A. de C.V.
12. Que mediante Escritura Pública número 22,120 de fecha 25 de abril de 2007, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, titular de la Notaría Pública número 24, de este partido judicial, se hizo constar la protocolización del deslinde catastral del predio ubicado en la Carretera Estatal No. 411 km 3+337.80, fracciones A y B de este Municipio, con clave catastral 060104065446215.
13. Que mediante oficio número VE/0793/2007, de fecha 20 de julio de 2007, expedido por la Comisión Estatal de Aguas, Querétaro, se emitió la factibilidad condicionada para el suministro del servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el desarrollo denominado “Cañadas del Lago”, ubicado en el km. 3 Carretera Santa Bárbara-Huimilpan del Municipio de Corregidora, Qro., para la construcción de 138 viviendas.

14. Que mediante oficio número DDU/523/2008, de fecha 19 de febrero de 2008, expedido por el Arq. Alejandro Gómez Yáñez, entonces Director de Desarrollo Urbano Municipal, se emitió la modificación de Dictamen de Uso de Suelo para un conjunto habitacional ubicado en el km. 3 de la Carretera Querétaro-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., para un fraccionamiento que consiste en 16 macrolotes condominales, con un total de 1250 viviendas en régimen en condominio.
15. Que mediante oficio DDU/217/2010 de fecha 22 de febrero de 2010, emitido por el Arq. Emmanuel Arturo González Anaya en su carácter de Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas autorizó la subdivisión del predio ubicado en Carretera a Huimilpan Km. 3+337.80 perteneciente al Rancho San Francisco con superficie de 508,904.21 m2., para subdividirse en 5 fracciones: la primera de 10,883.00 M2, la segunda de 2,283.88 M2, la tercera de 1.645.66 M2, la cuarta de 5,272.42 M2 y la quinta de 488,819.25 M2.
16. Que mediante oficio número SSPYMT/374/2010, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se otorgó el visto bueno condicionado respecto del Estudio de Impacto Ambiental para el fraccionamiento “Cañadas del Lago”, ubicado en este Municipio.
17. Que mediante oficio número VE/4485/2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, expedido por la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de factibilidad del servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 400 viviendas del desarrollo denominado “Cañadas del Lago”, ubicado en el km. 3 Carretera Santa Bárbara-Huimilpan del Municipio de Corregidora, Qro.
18. Que mediante oficio número VE/4536/2010, de fecha 29 de septiembre de 2010, expedido por la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de factibilidad del servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 138 viviendas del desarrollo denominado “Cañadas del Lago”, ubicado en el km. 3 Carretera Santa Bárbara-Huimilpan del Municipio de Corregidora, Qro.
19. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DPU/0887/2011, de fecha 22 de marzo de 2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitió Dictamen de Uso de Suelo para un fraccionamiento habitacional para un total de 1510 viviendas, ubicado en Carretera Santa Bárbara-Huimilpan 411 km. 3+337.80 del Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 603,995.424 metros cuadrados.
20. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/730/2011, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, se emitió la autorización de rectificación de medidas para el fraccionamiento “Cañadas del Lago”.
21. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/1073/2011, de fecha 4 de abril de 2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitió la modificación para visto bueno de proyecto de lotificación del fraccionamiento “Cañadas del Lago”, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora-Huimilpan 411 km 3+337.80, de este Municipio.
22. Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de mayo de 2011, el Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 20 de septiembre de 2003, en el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y autorización provisional para la venta de lotes, del fraccionamiento “Cañadas del Lago”, ubicado en el km. 3.5 de la Carretera Santa Bárbara-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., quedando sus superficies de la siguiente manera:

ETAPA 1			
CONCEPTO	No. DE LOTES	SUPERFICIE M²	%
HABITACIONAL	11	100,880.256	74.560
COMERCIAL	5	14,803.663	10.941
DONACION	0	0.000	0.000
AREA VERDE (DONACION)	8	3,427.424	2.533
RESERVA PROP.	0	0.000	0.000
VIALIDADES	0	16,189.208	11.965
SUBTOTAL	24	135,300.550	100.000

ETAPA 2			
CONCEPTO	No. DE LOTES	SUPERFICIE M²	%
HABITACIONAL	11	74,372.953	80.924
COMERCIAL	4	9,594.787	10.440
DONACION	0	0.000	0.000
AREA VERDE (DONACION)	0	0.000	0.000
RESERVA PROP.	0	0.000	0.000
VIALIDADES	0	7,936.599	8.636
SUBTOTAL	15	91,904.338	100.000

ETAPA 3				ETAPA 4			
CONCEPTO	No. DE LOTES	SUPERFICIE M ²	%	CONCEPTO	No. DE LOTES	SUPERFICIE M ²	%
HABITACIONAL	0	0.000	0.000	HABITACIONAL	0	0.000	0.000
COMERCIAL	0	0.000	0.000	COMERCIAL	0	0.000	0.000
DONACION	1	26,741.923	17.696	DONACION	1	64,304.029	49.243
AREA VERDE (DONACION)	0	0.000	0.000	AREA VERDE (DONACION)	0	0.000	0.000
RESERVA PROP.	2	112,864.848	74.688	RESERVA PROP.	2	66,280.163	50.757
VIALIDADES	0	11,508.360	7.616	VIALIDADES	0	0.000	0.000
SUBTOTAL	3	151,115.130	100.000	SUBTOTAL	3	130,584.192	100.000

CUADRO DE SUPERFICIES TOTALES		
CONCEPTO	SUPERFICIE M ²	PORCENTAJE
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	175,253.209	29.02%
SUP. VENDIBLE COMERCIAL	24,398.450	4.04%
SUP. VIALIDADES	35,634.167	5.90%
AREA VERDE (DONACION)	3,427.424	0.57%
DONACION	91,045.952	15.07%
RESERVA PROP.	179,145.010	29.66%
AFECTACIONES	95,091.213	15.74%
TOTAL	603,995.424	100.00%

23. Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 20 de septiembre de 2003, en el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y autorización provisional para la venta de lotes, del fraccionamiento “Cañadas del Lago”, ubicado en el km. 3.5 de la Carretera Santa Bárbara-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., estableciéndose lo siguiente:

“**PRIMERO.** Se modifica el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2003, mediante el cual se autorizó la licencia para ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y autorización provisional para la venta de lotes, del fraccionamiento “Cañadas del Lago”, ubicado en el km. 3.5 de la Carretera Santa Bárbara-Huimilpan, en lo referente al resolutivo Quinto para quedar de la siguiente manera:

“... **QUINTO.** Se autoriza la nomenclatura del fraccionamiento denominado “Cañadas del Lago”, para quedar como sigue:

NOMENCLATURA
Paseo Cañadas del Lago
Río Balsas
Río Santiago

24. Que mediante oficio DDU/DPDU/274/2012 de fecha 27 de marzo de 2012, emitido por la Arq. Miriam Martínez Rosillo en su carácter de Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas autorizó la fusión de predios ubicados en la fracción 1 y 5 del predio ubicado en Carretera a Huimilpan Km. 3+337.80 perteneciente al Rancho San Francisco con claves catastrales 06010406544215 y 060104001020020 y áreas de 10,883.00 M2, y 488,819.25 M2 formando una superficie total de 499,702.25 M2.
25. Que mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/1029/2012 de fecha 28 de marzo de 2012 se emitió Dictamen de Uso de Suelo factible para un fraccionamiento habitacional de 1250 viviendas por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a favor de la empresa denominada “Inmobiliaria El Batán”, S.A. de C.V.

26. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/1380/2012, de fecha 27 de abril de 2012, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitió la modificación para visto bueno de proyecto de lotificación del fraccionamiento "Cañadas del Lago", ubicado en la Carretera Estatal Corregidora-Huimilpan 411 km 3+337.80, de este Municipio.
27. Que mediante oficio SAY/DAC/697/202 de fecha 04 de mayo de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
28. Que con fecha 17 de mayo de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio SDUOP/DDU/DACU/547/2012 el cual contiene la opinión técnica número DDU/DACU/697/2012, emitida por el Arq Enrique Eduardo Arreola Saucedo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas restantes del Fraccionamiento Cañadas del Lago, relotificación y modificación de nomenclatura de dicho desarrollo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez analizado lo anterior y toda vez que el Fraccionamiento autorizado mediante la relotificación de fecha 19 de mayo del 2011 sufrió modificaciones en la conformación de su superficie derivado de la autorización de subdivisión y posterior fusión de predios, misma que no afecta a los condominios autorizados en el macrolote 3 de la manzana 2 ni en los macrolotes 5, 6 y 7 de la manzana 1 así como con fundamento en el artículo 137, 138, 139, 140 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los que se establece que será responsabilidad del Ayuntamiento emitir la autorización de la Relotificación de fraccionamientos previo análisis del proyecto, y una vez analizada la propuesta de Relotificación para el Fraccionamiento Cañadas del Lago planteada en 3 etapas y con un total de 499,702.25m².

Esta Secretaría encuentra **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la **Relotificación** del citado Fraccionamiento de tipo residencial denominado Cañadas del Lago ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 KM 3+337.80, mismo que deberá sujetarse a las siguientes tablas de superficies y condicionantes:

CUADRO GENERAL DE AREAS			
CONCEPTO	Viviendas	SUPERFICIE	%
Superficie Vendible Habitacional	774	227,740.310	45.58
Superficie Vendible Comercial		8,017.800	1.60
Superficie Vendible Habitacional y de Servicios	476	116,800.185	23.37
Areas Verdes		3,638.140	0.73
Uso Derecho de Paso		120.370	0.02
Uso Donacion		91,045.940	18.22
Vialidades y Banquetas		52,339.505	10.47
TOTAL	1250	499,702.250	100.000

ETAPA 1			
CONCEPTO	Viviendas	SUPERFICIE	%
Superficie Vendible Habitacional	493	100,880.200	78.47
Superficie Vendible Comercial		8,017.800	6.24
Areas Verdes		3,383.110	2.63
Vialidades y Banquetas		16,284.867	12.67
TOTAL	493	128,565.977	100.00

ETAPA 2			
CONCEPTO	Viviendas	SUPERFICIE	%
Superficie Vendible Habitacional	150	55,270.820	83.73
Superficie Vendible Comercial			
Areas Verdes		255.030	0.39
Vialidades y Banquetas		10,482.831	15.88
TOTAL	150	66,008.681	100.00

ETAPA 3			
CONCEPTO	Viviendas	SUPERFICIE	%
Superficie Vendible Habitacional	131	71,589.290	23.46
Superficie Vendible Habitacional y de Servicios	476	116,800.185	38.28
Uso Derecho de Paso		120.370	0.04
Uso Donacion		91,045.940	29.84
Vialidades y Banquetas		25,571.807	8.38
TOTAL	607	305,127.592	100.000

Derivado de esta propuesta de relotificación tendrá que considerar lo siguiente:

- a) Respecto de la etapa tres del Fraccionamiento para la autorización de su desarrollo el promotor deberá presentar la liberación de cualquier restricción que esta presentara.
- b) De conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 109 y 110 respecto de la transmisión de superficie por concepto de donaciones y vialidades que deberá otorgar a título gratuito al municipio, en la anterior autorización de relotificación aprobada mediante acuerdo de cabildo del 19 de mayo del 2011, se estableció la obligación de transmitir una superficie de vialidad de 35,634.167m² así como por concepto de donación una superficie total de 94,473.376m², por lo que derivado de la presente relotificación deberá transmitir además una superficie de 16,705.338 m² por concepto de vialidades y una superficie de 210.704 m² por concepto de donación.

Ahora bien, respecto de su petición para otorgar la licencia de ejecución de obras de urbanización para el resto de las etapas del Fraccionamiento denominado "Cañadas del Lago", y como resultado del análisis realizado, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** otorgar licencia de ejecución de obras de urbanización para la segunda etapa, debiendo considerar lo siguiente:

1. Las obras de urbanización deberán iniciarse como máximo dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la licencia, debiendo quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.
2. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, así mismo a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a esta Secretaría y avalado por el Ingeniero Ángel Trejo Moedano.
3. En un plazo no mayor a 90 días deberá presentar los proyectos de redes de agua potable, drenajes sanitario y pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas y de conformidad a la relotificación del Fraccionamiento planteada, así como la factibilidad de agua que cubra el gasto de las viviendas correspondientes a las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento.

4. En un plazo no mayor a 90 días deberá presentar los proyectos de redes de electrificación y alumbrado autorizados por la Comisión Federal de Electricidad y de conformidad a la Relotificación del Fraccionamiento planteada.
5. Respecto a las obras de equipamiento para las áreas verdes, éstas deberán dar cumplimiento al Vo. Bo. que para tal fin emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como al proyecto que obra en el expediente de esta Secretaría.
6. En un plazo no mayor a 90 días deberá actualizar el estudio de impacto vial emitido por la Secretaría de Tránsito municipal mediante oficio SSPYTM/374/2010 de conformidad al nuevo dictamen de uso de suelo y relotificación.

Así mismo y derivado que la licencia de ejecución de obras de urbanización tiene una vigencia de 2 años contados a partir de su autorización de acuerdo al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y para dar cumplimiento al Art. 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el fraccionador deberá cubrir los derechos y obligaciones para la segunda etapa del Fraccionamiento mismos que se desglosan a continuación:

Segunda etapa:

Derechos por Supervisión:

\$6'127,235.69 x 1.5%	\$91,908.54
25% adicional	\$22,977.13
	\$114,885.67

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la modificación de superficie y a la Relotificación propuesta, el desarrollador deberá cubrir los siguientes metros cuadrados por derecho por licencia para fraccionar e Impuesto por superficie vendible para el Fraccionamiento:

Derecho por licencia para fraccionar:

Superficie 50,715.735m ²	\$629,219.98
25% adicional	\$157,305.00
	\$786,524.98

Impuesto por superficie vendible

Superficie 50,715.735m ²	\$539,331.41
25% adicional	\$134,832.85
	\$674,164.27

7. Así mismo y para dar cumplimiento al artículo 154 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro deberá depositar a favor del Municipio una garantía para el cumplimiento de las obras de urbanización faltantes respecto de la etapa 2 misma que no podrá ser cancelada sino por autorización expresa y por escrito de esta Secretaría, por la siguiente cantidad,:

Etapa 2 monto a garantizar: \$ 7'965,406.39 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 39/100M.N.)

8. Tendrá que dar cabal cumplimiento a todos los resolutivos del acuerdo de cabildo del 19 de Mayo de 2011.

Respecto de la modificación de nomenclatura para el Fraccionamiento, me permito informarle que esta Secretaría encuentra factible la propuesta de las nuevas vialidades, dejando a salvo la nomenclatura anteriormente autorizada, quedando la de todo el fraccionamiento como sigue:

PASEO CAÑADAS DEL LAGO
RIO SANTIAGO

RIO BALSAS
 RIO ARMERIA
 RIO BALUARTE
 1a CERRADA RIO BALSAS
 2da CERRADA RIO BALSAS

De conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos para este Municipio para el ejercicio fiscal 2012 tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de Nomenclatura:

nomenclatura vialidad	ml	derechos+25%
Río Balsas	271.00	\$ 2,679.28
Río Armería	561.00	\$ 6,320.08
Río Baluarte	219.00	\$ 2,026.44
1a Cerrada Río Balsas	51.00	\$ 532.46
2a Cerrada Río Balsas	96.00	\$ 532.46
	total	\$ 12,090.72

Le informo lo anterior para su conocimiento y efectos legales procedente”.

Por lo expuesto, expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de diciembre de 2011, mediante el cual a su vez, modificó su similar de fecha 20 de septiembre de 2003, en el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y autorización provisional para la venta de lotes, del fraccionamiento “Cañadas del Lago”, ubicado en el km. 3.5 de la Carretera Santa Bárbara-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro.; para quedar de la siguiente manera:

“...**PRIMERO.** Se modifica el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2003, mediante el cual se autorizó la licencia para ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y autorización provisional para la venta de lotes, del fraccionamiento “Cañadas del Lago”, ubicado en el km. 3.5 de la Carretera Santa Bárbara-Huimilpan, en lo referente al resolutivo Quinto para quedar de la siguiente manera:

“... **QUINTO.** Se autoriza la nomenclatura del fraccionamiento denominado “Cañadas del Lago”, para quedar como sigue:

NOMENCLATURA
Paseo Cañadas del Lago
Río Balsas
Río Santiago
Río Armería
Río Baluarte
1ª Cerrada Río Balsas
2da Cerrada Río Balsas

SEGUNDO. De conformidad con la opinión técnica señalada en el considerando 28 del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2012, el promotor tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de nomenclatura:

nomenclatura vialidad	ml	derechos+25%
Río Balsas	271.00	\$ 2,679.28
Río Armería	561.00	\$ 6,320.08
Río Baluarte	219.00	\$ 2,026.44
1a Cerrada Río Balsas	51.00	\$ 532.46
2a Cerrada Río Balsas	96.00	\$ 532.46
total		\$ 12,090.72

TERCERO. Se autoriza a la empresa "Inmobiliaria El Batán", S. A. de C.V., por conducto de su apoderado legal el Ing. Enrique Ruiz Velasco Márquez, la relotificación del fraccionamiento "Cañadas del Lago", ubicado en la Carretera Estatal Santa Bárbara-Huimilpan 411, el km. 3+337.80, fracciones A y B, con superficie de 499,702.250 metros cuadrados.

CUARTO. Que las superficies a que deberá ajustarse el fraccionamiento "Cañadas del Lago", ubicado en la Carretera Estatal Santa Bárbara-Huimilpan 411, el km. 3+337.80, fracciones A y B, con superficie de 499,702.250 metros cuadrados, se desglosan a continuación:

CUADRO GENERAL DE AREAS			
CONCEPTO	Viviendas	SUPERFICIE	%
Superficie Vendible Habitacional	774	227,740.310	45.58
Superficie Vendible Comercial		8,017.800	1.60
Superficie Vendible Habitacional y de Servicios	476	116,800.185	23.37
Areas Verdes		3,638.140	0.73
Uso Derecho de Paso		120.370	0.02
Uso Donacion		91,045.940	18.22
Vialidades y Banquetas		52,339.505	10.47
TOTAL	1250	499,702.250	100.000

ETAPA 1			
CONCEPTO	Viviendas	SUPERFICIE	%
Superficie Vendible Habitacional	493	100,880.200	78.47
Superficie Vendible Comercial		8,017.800	6.24
Areas Verdes		3,383.110	2.63
Vialidades y Banquetas		16,284.867	12.67
TOTAL	493	128,565.977	100.00

ETAPA 2			
CONCEPTO	Viviendas	SUPERFICIE	%
Superficie Vendible Habitacional	150	55,270.820	83.73
Superficie Vendible Comercial			
Areas Verdes		255.030	0.39
Vialidades y Banquetas		10,482.831	15.88
TOTAL	150	66,008.681	100.00

ETAPA 3			
CONCEPTO	Viviendas	SUPERFICIE	%
Superficie Vendible Habitacional	131	71,589.290	23.46
Superficie Vendible Habitacional y de Servicios	476	116,800.185	38.28
Uso Derecho de Paso		120.370	0.04
Uso Donacion		91,045.940	29.84
Vialidades y Banquetas		25,571.807	8.38
TOTAL	607	305,127.592	100.000

QUINTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de la donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, de conformidad con la opinión técnica descrita en el considerando 28 del presente Acuerdo, el desarrollador deberá otorgar a título gratuito al Municipio, en cumplimiento a la anterior autorización de relotificación aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de mayo de 2011, una superficie de vialidad de 35,634.167m², así como por concepto de donación una superficie total de 94,473.376m², asimismo derivado de la presente relotificación deberá transmitir además una superficie de 16,705.338 m² por concepto de vialidades y una superficie de 210.704 m² por concepto de donación, dicho cumplimiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

El seguimiento del cumplimiento de la obligación descrita en el párrafo anterior se efectuará por parte de la Secretaría de Administración.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en la opinión técnica descrita en el considerando 28 del presente Acuerdo para la autorización del desarrollo de la etapa tres del Fraccionamiento, el promotor deberá presentar la liberación de cualquier restricción que esta pudiera presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

SÉPTIMO. Se otorga a la empresa "Inmobiliaria El Batán", S. A. de C.V., por conducto de su apoderado legal el Ing. Enrique Ruiz Velasco Márquez, la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 2 del fraccionamiento denominado "Cañadas del Lago", ubicado en en la Carretera Estatal Santa Bárbara-Huimilpan 411, el km. 3+337.80, fracciones A y B.

OCTAVO. Las obras de urbanización deberán de iniciarse dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la expedición de la licencia, debiendo quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para lo procedente.

NOVENO. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano de autorización, así como a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a esta Secretaría y avalado por el Ing. Ángel Trejo Moedano.

DÉCIMO. Deberá presentar en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la notificación del presente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, los proyectos de redes de agua potable, drenajes sanitario y pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas y de conformidad a la relotificación del Fraccionamiento planteada en el presente Acuerdo, así como la factibilidad de agua que cubra el gasto de las viviendas correspondientes a las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Deberá presentar en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la notificación del presente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, los proyectos de redes de electrificación y alumbrado autorizados por la Comisión Federal de Electricidad y de conformidad a la relotificación del Fraccionamiento planteada en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto a las obras de equipamiento para las áreas verdes, deberán dar cumplimiento al visto bueno, que para tal fin emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como al proyecto que obra en el expediente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

DÉCIMO TERCERO. En un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la notificación del presente deberá actualizar el estudio de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal mediante número SSPYM/374/2010 de conformidad al nuevo dictamen de uso de suelo y la presente relotificación.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, la siguiente cantidad por concepto de derechos por supervisión de las obras de urbanización, el siguiente monto:

Segunda etapa

Derechos por Supervisión:

\$6'127,235.69 x 1.5%	\$91,908.54
25% adicional	\$22,977.13
	\$114,885.67

(CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 67/100 67/100 M.N.).

DÉCIMO QUINTO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, los siguientes metros cuadrados derivados de la modificación de superficie y la presente relotificación por derecho de licencia para fraccionar e impuesto por superficie vendible para el Fraccionamiento:

Derecho por licencia para fraccionar:

Superficie 50,715.735m ²	\$629,219.98
25% adicional	\$157,305.00
	\$786,524.98

(SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 98/100 M.N.).

Impuesto por superficie vendible

Superficie 50,715.735m ²	\$539,331.41
25% adicional	\$134,832.85
	\$674,164.27

(SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.).

DÉCIMO SEXTO. A efecto de dar cumplimiento al artículo 154 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro el Promotor deberá depositar ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas una Fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la notificación de la autorización del presente, expedida por Afianzadora con oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$7'965,406.39 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 39/100 M.N.), a efecto de garantizar el cumplimiento de las obras de urbanización faltantes respecto de la etapa 2, misma que no podrá ser cancelada sino por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de autorización del presente.

El seguimiento del cumplimiento de la obligación descrita en el párrafo anterior se efectuará por parte de la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los pagos mencionados en el presente Acuerdo deberán hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

DÉCIMO OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada una de ellas, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

DÉCIMO NOVENO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al Ing. Enrique Ruiz Velazco Márquez, apoderado legal de la empresa “Inmobiliaria El Batán”, S. A. de C.V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 28 de mayo de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 31 (treinta y un) días del mes de mayo de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Departamento: Secretaría del H. Ayuntamiento
No. Oficio: SHA/1274/05/12
Asunto Se extiende Certificación.

Landa de Matamoros, Qro., 02 de mayo de 2012.

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe Profr. Rolando Escobar Covarrubias, Secretario del H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., con fundamento al Artículo No. 47, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y,

Certifica

Que en el Acta N° 65, de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de octubre de 2011, se encuentra el Sexto punto, mismo que a la letra dice:

SEXTO PUNTO: Presentación, análisis y discusión y en su caso aprobación del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal.

El Oficial Mayor presenta y pone a consideración de este H. Ayuntamiento el Reglamento Interior de la Dirección de seguridad pública y transito Municipal del Municipio de Landa de Matamoros Querétaro.

Con fundamento en la Ley Orgánica Municipal, se expide el presente Reglamento; el cual contiene información referente a su estructura y funcionamiento, teniendo como objetivo servir de instrumento de consulta e inducción para el personal.

CONSIDERANDO

I. Que corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, garantizar las libertades y derechos de las personas, preservar el orden y la paz públicos, expidiendo al efecto los reglamentos necesarios en materia de seguridad pública, y que el gobierno municipal ha puesto énfasis en los esfuerzos por modernizar y hacer eficientes los servicios de seguridad pública y tránsito municipal.

II. Que las disposiciones del presente reglamento establecerán la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros.

Asimismo determinarán los procedimientos generales del servicio de carrera policial.

De igual forma se precisará el régimen de derechos y obligaciones de los policías así como las normas disciplinarias tendientes a garantizar los principios de actuación policial conforme a la legalidad, el profesionalismo, la eficiencia, la objetividad, la imparcialidad y el respeto a los derechos humanos.

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS EN SESIÓN ORDINARIA NO. 65 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2011, TUVO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

**TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1

El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, y tiene por objeto:

- I. Establecer la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros;
- II. Determinar los procedimientos generales del servicio de carrera policial;
- III. Precisar el régimen de derechos y obligaciones de los policías así como las normas disciplinarias tendientes a garantizar los principios de actuación policial conforme a la legalidad, el profesionalismo, la eficiencia, la objetividad, la imparcialidad y el respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 2

La relación entre el Municipio de Landa de Matamoros con el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, Ley de trabajadores del Estado de Querétaro, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y el presente reglamento.

ARTÍCULO 3

La aplicación de este Reglamento compete, en correspondencia a sus atribuciones o facultades específicas:

- I. Al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- II. A los órganos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- III. A los servicios administrativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- IV. A la contraloría interna.
- V. A la coordinación de Recursos humanos

ARTÍCULO 4

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Comisión: La Comisión de Carrera Policial.
- II. Consejo: El Consejo de Honor y Justicia.
- III. A la contraloría interna.
- IV. Corporación: El conjunto de servidores públicos de la Dirección, que tienen a su cargo la prestación de servicios de naturaleza administrativa u operativa, que resulten inherentes a la función policial.
- V. Dirección: La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VI. Director: El titular de la Dirección.
- VII. Ley: La Ley de Trabajadores del estado de Querétaro.

- VIII. Órganos colegiados: La Comisión o el Consejo de honor y justicia, indistintamente.
- IX. VSMGVZ: Veces de Salario Mínimo General Vigente en la Zona del Estado de Querétaro;
- X. Cargo: Es el puesto dentro de la estructura jerárquica que detenta algún mando; se otorga por designación directa o por concurso de acuerdo con el reglamento respectivo;
- XI. Grado: Es el nivel escalafonario dentro de la carrera policial y sólo se otorga por concurso;
- XII. Categorías. Es el Conjunto de grados establecidos en la estructura orgánica;
- XIII. Mando: Es la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Corporación, en servicio activo, sobre el personal que se encuentre subordinado a él en razón de su cargo o comisión.
- XIV. Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- XVI. Área de recursos humanos.

ARTÍCULO 5

Las dudas que se susciten hacia el interior de la Dirección, con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, serán resueltas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y en su defecto, por el Director mediante los criterios y lineamientos que fije al efecto apegados a las leyes antes mencionadas.

ARTÍCULO 6

Corresponde al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Formular el Programa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, en el que deben considerarse las estrategias, indicadores y recursos necesarios para el año en cuestión;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar al personal de su Corporación;
- III. Conocer del estado que guardan las armas, vehículos, equipo y demás instrumentos técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección, procurando su debido uso y mantenimiento;
- IV. Vigilar que la actuación de los mandos y elementos del personal operativo se ejecute con pleno sentido de responsabilidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y bajo el principio de legalidad;
- V. Vigilar que la presentación de personas detenidas por el personal operativo de la Dirección, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos;
- VI. Determinar los cambios de adscripción de los elementos del personal operativo de la Dirección, atendiendo a las políticas internas y a las necesidades en la prestación del servicio;
- VII. Asignar las jornadas de servicio, rol de vacaciones, horarios y períodos de descanso para el personal operativo de la Dirección;
- VIII. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de la Corporación;

- IX. Integrar la estadística delictiva y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal, por sí o a través del funcionario que él designe;
- X. Rendir al Presidente Municipal un parte de novedades diario sobre los acontecimientos sucedidos en el Municipio dentro del ámbito de su competencia;
- XI. Promover la capacitación técnica y práctica de los Policías;
- XII. Aplicar las normas y políticas relacionadas con la evaluación, depuración, ingreso, capacitación, profesionalización, desarrollo y sanción del personal que interviene en funciones de seguridad pública;
- XIII. Imponer las sanciones de amonestación o arresto por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento;
- XIV. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos en el municipio;
- XV. Ejecutar las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal, así como las recomendaciones emitidas por el Consejo de honor y justicia, en relación a la disciplina del personal operativo y administrativo, previa investigación de los hechos por la contraloría interna.
- XVI. Instrumentar acciones de modernización de la infraestructura, equipo y recursos técnicos;
- XVII. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública de los movimientos de altas y bajas del personal operativo, así como de vehículos, armamentos, municiones y equipo de la Corporación de Policía, que se tenga en Comodato, para efectos de coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, que estén en comodato y comunicar de inmediato estos hechos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Consejo de honor y justicia Municipal, para los efectos legales correspondientes;
- XIX. Proporcionar a la secretaría de Seguridad pública del estado los informes que le sean solicitados;
- XX. Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, cuando sea requerido para ello;
- XXI. Ordenar la liberación de los vehículos detenidos dentro del depósito municipal; y
- XXII. Las demás facultades que por su naturaleza y competencia le correspondan y las que le sean asignadas por acuerdos del H. Ayuntamiento, o por el Presidente Municipal.

TITULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO UNICO
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7

Para el óptimo funcionamiento del servicio, la mejor coordinación de facultades y el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección contará con la siguiente estructura orgánica:

Un Director
Un Subdirector
Comandantes operativos
Jefes de sector
Responsables de Turno
Policías preventivos.
Auxiliar administrativo

ARTÍCULO 8

El Director ejercerá el Alto Mando en la Corporación y será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTICULO 9

El personal operativo adscrito a la corporación, se clasifica en:

I. Policías de carrera, que son aquellos servidores públicos facultados para ejercer funciones policiales, que ostentan cualquiera de los grados a que se refiere este reglamento, como consecuencia de su participación en los procedimientos de ingreso y promoción del sistema de carrera policial.

II. Los policías de carrera podrán realizar actividades administrativas, siempre y cuando medie instrucción superior sin que ésta afecte su condición de personal operativo.

III. Personal sin carrera policial, son aquellos servidores públicos nombrados por designación directa, por el Presidente Municipal que ejercen mandos policiales o funciones administrativas y de apoyo técnico especializado dentro de la Corporación. Estos elementos están obligados a tomar los cursos básicos en la formación policial, estando a prueba por un periodo de tres meses, en caso de no cubrir con los objetivos y requisitos requeridos serán puestos a disposición.

ARTÍCULO 10

El Subdirector tendrá a su cargo apoyar al Director en la planeación, coordinación y control de la actuación del personal operativo y asegurar la ejecución de los mecanismos de coordinación con otras corporaciones policiales y la población en general en materia de seguridad pública, de acuerdo con las instrucciones superiores y las disposiciones jurídicas vigentes, con la autorización previa del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11

En las ausencias del Director, aún transitorias, el Subdirector ejercerá plenamente las facultades ejecutivas de aquel, sin mediar acuerdo escrito para ello, en cuanto resulten necesarias para garantizar el funcionamiento operativo, eficaz y permanente de la corporación, más no así las normativas o de planeación de índole general, debiendo en todo caso, mantener permanentemente informado al Director, sobre el ejercicio de dichas facultades durante la suplencia.

ARTÍCULO 12

Conforme a la estructura orgánica de la Corporación, la Dirección será auxiliada por los comandantes operativos, jefes de sector y Responsables de Turno. El personal que ocupe estos cargos tendrá un nivel de Mando superior. El número de personal operativo a cargo de las unidades será establecido de acuerdo con los requerimientos del servicio y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 13

Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado de la Corporación, ésta se organizará bajo las siguientes categorías y grados:

CATEGORÍA	GRADO
I. Director	
II. Subdirector	
III. Comandante operativo	
IV. Jefes de Sector	
V. Responsable de turno	
VI. Policía preventivo	

ARTÍCULO 14

La estructura orgánica de la Corporación comprende los siguientes cargos, cuyo ejercicio se reserva para policías de carrera, con las categorías y grados siguientes:

CARGO	CATEGORÍA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO MÍNIMO REQUERIDO
Director	Comandante operativo	Cualquiera de la categoría
subdirector	Comandante operativo	Cualquiera de la categoría
Comandante operativo	Jefe de Sector	Cualquiera de la categoría
Jefe de Sector	Responsable de Turno	
Responsable de turno	Policía preventivo	Cualquiera de la categoría
Policía preventivo	Formación policial	Formación policial

ARTÍCULO 15

Los grados se acreditarán mediante la constancia que suscriba el Director, previo acuerdo de la Comisión de carrera policial en los términos de este Reglamento y demás normas aplicables.

Las constancias que se expidan al ingresar al primer grado de la categoría de policía y los sucesivos que se obtengan al ascender en la carrera policial, tienen para los efectos de Ley, el carácter de nombramiento. Los nombramientos serán otorgados por el Presidente Municipal, enviando copia a las áreas que les corresponda.

ARTÍCULO 16

Los cargos de Director y Subdirector son de designación directa y libre remoción, y no se entienden vinculados a la carrera policial. Su ingreso y ejercicio quedan sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y Ley de Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO 17

Los cargos de Comandante operativo, jefe de sector y Responsable de Turno son de libre designación y remoción; para ocuparlos, se requiere ser Policía de Carrera y reunir los requisitos de grado y perfil que establezcan las descripciones de puestos de la Comisión de carrera policial y demás lineamientos que ésta fije.

Para ocupar cualquiera de los cargos de la estructura orgánica, se requiere que existan, cuando menos, dos candidatos disponibles, en los términos del párrafo inmediato que antecede. De no cumplirse este supuesto, podrá designarse en forma extraordinaria y temporal, por un plazo no mayor de un año, personal sin carrera policial o policías de grado inmediato inferior al requerido, en cuyo caso, la Comisión de carrera policial desarrollará hasta su conclusión, el procedimiento de promoción o capacitación que corresponda, para contar cuando menos con dos candidatos internos que reúnan el grado y perfil requeridos.

Si al concluir el año de designación extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere logrado la disponibilidad de candidatos en los términos de este artículo, la Comisión podrá, en forma excepcional, acordar promociones especiales de personal, aún cuando no cumpla con los requisitos de perfil o grado respectivos.

ARTÍCULO 18

Los nombramientos de cargo correspondientes a la estructura orgánica, son libremente revocables en cualquier tiempo, a determinación de la Comisión de Carrera Policial, por sí o a propuesta del Director o del Presidente Municipal.

Tratándose de los cargos de Director y Subdirector, la revocación del nombramiento estará sujeta a la decisión del Presidente Municipal, tomando en cuenta la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Querétaro.

Tratándose de la revocación del nombramiento dará lugar a la liquidación proporcional por la remuneración complementaria derivada del ejercicio del cargo, con respecto a la principal que se perciba por el grado, salvo que la revocación se hubiese producido como consecuencia de destitución o inhabilitación ordenada por el Consejo de honor y justicia, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia o por violaciones a la ley de trabajadores del Estado.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19

Para el adecuado control, desarrollo y funcionamiento operativo de la Corporación, la Dirección contará con los siguientes órganos colegiados:

- I. La Comisión de Carrera Policial; y
- II. El Consejo de Honor y Justicia

Conforme con la Ley que este ordenamiento reglamenta la Comisión y el Consejo constituyen órganos de la carrera policial.

ARTÍCULO 20

El Director podrá emitir los criterios y lineamientos internos que, en forma complementaria a las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Estado y Municipios y de este Reglamento, resulten necesarios y convenientes para asegurar el adecuado funcionamiento de los órganos colegiados, previo acuerdo con la comisión de carrera y el área de recursos humanos.

ARTÍCULO 21

Los vocales ciudadanos de los órganos colegiados serán designados y podrán ser removidos, en cualquier tiempo, a determinación del Ayuntamiento en el Municipio. Para su selección, el Ayuntamiento deberá considerar la trayectoria individual, la representatividad que ejerzan de instituciones u organismos de la sociedad civil, su probidad personal, su reconocimiento público y sus aptitudes técnicas o profesionales.

ARTÍCULO 22

Los integrantes de los órganos colegiados tendrán carácter honorario y deberán guardar reserva de los asuntos que conozcan por su participación en la misma, en caso contrario serán sujetos de responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables según corresponda.

ARTÍCULO 23

Son facultades de los Secretarios Técnicos de los órganos colegiados:

- I. Elaborar, archivar y resguardar la memoria de las actas y constancias de los trabajos del órgano respectivo, además de contar con los expedientes de cada uno de los miembros de la Corporación, velando por el estricto cumplimiento de las formalidades que las rijan;
- II. Preparar la información y documentación necesarias y proveer de ellas a los integrantes del órgano correspondiente, para el oportuno desahogo de los asuntos que deban tratarse durante las sesiones;
- III. Dar cuenta al órgano, de toda información y documentación que requiera con motivo de sus atribuciones;
- IV. Ser el oficial de partes del órgano, habilitado para la recepción de toda clase de documentos y notificaciones;
- V. Ser el escrutador de las votaciones que desahogue el órgano, informando al Presidente del órgano colegiado sobre los resultados; y

VI. Asesorar al órgano respectivo en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 24

Sin perjuicio de las reglas específicas de operación que les correspondan por virtud de su naturaleza y objeto, las sesiones y el funcionamiento de los cuerpos colegiados que prevé este Reglamento, se sujetarán a los siguientes lineamientos generales:

I. Periodicidad.- Sesionarán en forma ordinaria cuantas veces resulte necesario para desahogar los asuntos de su competencia;

II. Convocatoria.- Será expedida por el Presidente o el Secretario Técnico a solicitud de aquel, y notificada a sus destinatarios mediante citatorio que contendrá la fecha, hora, sede y orden del día de la sesión convocada. La convocatoria deberá remitirse a sus destinatarios cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha programada; las sesiones extraordinarias se convocarán al menos con 24 horas de anticipación a la sesión respectiva, por cualquier medio;

III. Quórum de sesión.- Sólo sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, incluido siempre el Presidente;

IV. Falta de quórum.- Si llegada la hora de la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, el Secretario Técnico levantará constancia de ello y lo informará al Presidente, para que éste provea las medidas que considere pertinentes;

V. Reglas de votación.- Toda decisión de los órganos colegiados será adoptada por mayoría de votos de los miembros presentes. En los casos de empate, el Presidente ejercerá voto de calidad. Las abstenciones se sumarán a la mayoría en cualquier caso;

VI. Documentación de los trabajos.- De cada sesión se levantará un acta que firmará el Presidente y el vocal secretario, que contendrá el número seriado del acta, la fecha de inicio y término de la sesión, el nombre de los integrantes que hubieren asistido, el orden del día y la síntesis de los asuntos tratados y resueltos;

VII. Desarrollo de la sesión.- Al iniciar la sesión, se procederá con el pase de lista y la verificación del quórum reglamentario. Declarado éste, se dará cuenta del orden del día y del acta de la sesión precedente, que podrá someterse a consideración para posibles correcciones o precisiones, desahogándose enseguida los puntos a tratar, bajo la conducción y moderación del Presidente y con el auxilio del Secretario Técnico;

VIII. Impedimentos.- Cuando algún integrante de los órganos colegiados de la Corporación, tenga una relación afectiva, familiar o profesional, o una diferencia de carácter personal o de otra índole, con algún policía respecto del cual deba tomarse cierta determinación, deberá excusarse ante el propio órgano, quien resolverá lo conducente;

IX. Invitaciones.- El consejo podrá invitar a sus sesiones, sólo con voz, a personas cuya función, conocimientos, experiencia, opinión o reconocimiento público, ilustren el criterio o contribuyan al mejor desempeño del órgano correspondiente.

Los Secretarios Técnicos de los órganos colegiados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 25

Si los miembros de los órganos colegiados faltaren injustificadamente a las sesiones, hasta por tres ocasiones, se aplicarán las sanciones laborales y administrativas que resulten aplicables conforme a derecho, tratándose del personal de la Dirección; o se promoverá su reemplazo definitivo ante el Ayuntamiento del Municipio, tratándose de los vocales ciudadanos según corresponda y reúna el perfil del cargo.

ARTÍCULO 26

La Comisión de carrera policial y el Consejo de honor y justicia se sujetarán en su organización y funcionamiento a lo que establecen los Capítulos de este Reglamento, relativos a la Carrera Policial y al Sistema Disciplinario.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 27

La Comisión de Carrera Policial es el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar el servicio de carrera policial, a través de conocer y resolver sobre todos los procedimientos administrativos relacionados con el reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para el servicio, promoción, dotaciones complementarias y estímulos, separación y retiro, así como los recursos interpuestos ante ella.

ARTÍCULO 28

La Comisión de Carrera Policial se integra por los siguientes miembros:

I. Un Presidente, que será el Director;

II. Seis Vocales, que serán:

a) El Subdirector;

b) Dos policías de carrera que tengan por lo menos categoría de oficial; en caso de que no haya personal operativo que cubra ese grado, deberá seleccionarse del grado inmediato inferior;

c) Un regidor integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;

d) Dos ciudadanos designados por el Ayuntamiento; de preferencia que tengan carrera nivel licenciatura, con conocimientos en seguridad pública.

III. Un Secretario Técnico, que será alguna persona con funciones administrativas como puede ser el coordinador de recursos humanos o personal de la comisión de capacitación y adiestramiento del Municipio.

ARTÍCULO 29

Sin perjuicio de lo establecido por el presente reglamento, la Comisión de carrera policial cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los procedimientos de reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para el servicio, promoción, compensaciones complementarias y estímulos, separación y retiro; debiéndose archivar todo su historial en cada uno de los expedientes de los miembros de la corporación;

II. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo;

IV. Elaborar y publicar las convocatorias de ingreso y promociones, las cuales serán públicas;

V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Compensaciones Complementarias y Estímulos a los policías;

VI. Evaluar las propuestas de policías como candidatos a ser distinguidos mediante el otorgamiento de reconocimientos;

VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;

VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de honor y justicia.

IX. Emitir constancias de separación y retiro de los elementos de seguridad pública por causas ordinarias o extraordinarias, conforme a las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Estado y de este Reglamento;

X. Informar al Consejo de honor y justicia toda la información a que se refiere cada uno de los presentes procedimientos; y

XI. Las demás que establezca este Reglamento y las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO III**DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA Y LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS****ARTÍCULO 30**

El Consejo de Honor y Justicia tiene a su cargo velar por la honorabilidad, reputación y justicia en la Corporación, por el prestigio de ella en su conjunto y el de sus integrantes en lo individual, investigar y sancionar las faltas imputables a los elementos de Seguridad Pública resolver los recursos que se promuevan en contra de sus propias resoluciones o de las emitidas por la Comisión de Carrera Policial, y se integra por los siguientes miembros:

I. Un Presidente, que será el Director;

II. Seis Vocales, que serán:

a) El encargado de la contraloría interna.

b) Dos policías por lo menos con categoría de oficial; en caso de que no haya personal operativo que cubra ese grado, deberá seleccionarse del grado inmediato inferior;

c) Dos ciudadanos designados por el H. Ayuntamiento; de preferencia que tengan carrera nivel licenciatura, con conocimientos en seguridad pública.

d) Un regidor integrante de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito municipal.

III. Un Secretario Técnico, designado libremente por él, H. Ayuntamiento debiendo ser licenciado en derecho con cédula profesional y experiencia de cuando menos dos años en el ejercicio de la profesión, preferentemente en actividades relacionadas con la seguridad pública, la procuración o la administración de justicia, dentro o fuera del servicio público.

Para cada uno de estos cargos se designará un suplente, con las mismas características.

ARTÍCULO 31

La Contraloría interna será la primera instancia para conocer de hechos u omisiones relacionados con el régimen disciplinario, y será responsable de presentar todos y cada uno de los casos ante el Consejo de honor y justicia.

ARTÍCULO 32

La responsabilidad de la Contraloría interna deberá recaer en un licenciado en derecho nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 33

Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, el Consejo de honor y justicia es competente para:

I. Instruir al encargado de la contraloría interna en la ejecución de investigaciones, diligencias, exámenes, inspecciones y demás actuaciones que resulten necesarias para el esclarecimiento y valoración de los hechos que se sometan a su conocimiento;

II. Formar y mantener actualizado un sistema de precedentes, que estandarice y uniforme los criterios de evaluación de la conducta policial y de interpretación de las normas operativas que la rijan, a efecto de garantizar la seguridad jurídica del personal policial y sistematizar el control disciplinario;

III. Solicitar a las unidades administrativas de la Dirección, en forma individual o articulada, la ejecución de auditorías generales o específicas sobre la operación y desempeño de la corporación o de sus miembros. Las auditorías ordenadas por el H. Ayuntamiento, Presidente Municipal y el Consejo de honor y justicia, determinarán:

a) Los objetivos específicos a evaluar;

b) Los instrumentos autorizados para su ejecución;

c) La duración de la auditoría y la fecha de presentación del informe final; y

d) Los aspectos específicos sobre los cuales versará dicho informe.

IV. Solicitar la colaboración de otras instituciones, de las organizaciones del sector social y aún de los particulares, para el eficiente y oportuno ejercicio de sus atribuciones;

V. Emitir instrucciones y recomendaciones generales o particulares a la Comisión de honor y justicia, así como a las unidades administrativas de la Dirección, para la atención y ejecución de sus resoluciones;

VI. Recibir, directamente de los ciudadanos, quejas o denuncias sobre conducta policial; y Solicitar a la Comisión de carrera policial que emita constancias de separación y retiro, cuando se acredite que un Policía ha incumplido con los requisitos de permanencia.

VII. Resolver sobre las instrucciones, acuerdos que reciba del H. Ayuntamiento como autoridad máxima del municipio, Del presidente Municipal, por violaciones al presente reglamento, y la ley de trabajadores del estado, cometidas por el personal de seguridad pública.

TÍTULO IV OPERACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I DERECHOS Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 34

Sin perjuicio de su sujeción al régimen de servidores públicos, los Policías estarán regulados conforme a lo establecido por la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, Ley de trabajadores del estado de Querétaro el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Conforme con lo dispuesto del presente reglamento, el personal policial sin carrera tendrá los mismos deberes y obligaciones que los Policías de Carrera; respecto de sus derechos y relación laboral, se regirán conforme a lo establecido en la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro y del presente reglamento.

ARTÍCULO 35

Los Policías pueden consultar, en presencia del personal de la unidad resguardante, los expedientes administrativos y de investigación y juzgamiento en que obre información sobre su persona, pudiendo impugnar aquello que consideren incompleta o incorrectamente consignado, mediante solicitud de rectificación y de conformidad con lo siguiente:

I. La rectificación se promoverá por escrito ante la unidad administrativa que resguarde el expediente, señalando el nombre y firma del promovente, los hechos y antecedentes en que se funde la solicitud, los agravios que pesen al solicitante y las pretensiones que deduzca.

II. La Contraloría interna podrá solicitar precisiones o información adicional al promovente, pero en cualquier caso resolverá en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

III. Contra la resolución que recaiga al procedimiento de rectificación, sólo procederá la reconsideración ante el consejo de honor y justicia, quien resolverá en un plazo de 20 días hábiles.

IV. En la atención y resolución de solicitudes de consulta o rectificación a que se refiere el presente artículo, el resguardante de los archivos velará por la protección del honor y datos personales de terceras personas, por el cuidado de información clasificada como reservada o confidencial y por la protección del secreto profesional.

La Dirección, mediante las técnicas de archivo y herramientas tecnológicas que resulten más convenientes, formará un acervo maestro en el que se concentre la totalidad de los expedientes relativos al personal de la Corporación, mismo que estará a disposición del Consejo Estatal de seguridad pública para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional.

ARTÍCULO 36

El Policía de Carrera tendrá derecho a una remuneración económica por los servicios que efectivamente preste, la que se integrará por la cantidad en dinero asignada al grado que ocupe el integrante de la Corporación, más la percepción adicional y temporal que, en su caso, corresponda al cargo ejercido.

Las remuneraciones serán las establecidas en el tabulador que apruebe la Comisión de Carrera Policial, de conformidad con el presupuesto de egresos que aprueben las autoridades competentes.

A grados iguales corresponderán iguales remuneraciones, aunque el presupuesto y tabulador correspondientes podrán establecer compensaciones complementarias, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 37

Las compensaciones complementarias y estímulos que este Reglamento establecen, no constituyen parte de la remuneración, ni se considerarán como derechos adquiridos.

ARTÍCULO 38

El pago de la remuneración se efectuará precisamente cada quince días, mediante moneda de curso legal en cheque o numerario y en el lugar que al efecto se disponga en las instalaciones de la Tesorería Municipal, o bien mediante transferencia o depósito bancario.

ARTÍCULO 39

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a las remuneraciones de los policías, en los siguientes casos:

- I. Anticipo de percepciones o pagos efectuados por error o con exceso;
- II. Descuentos ordenados por la institución de seguridad social a la que sean incorporados los policías, con motivo de las obligaciones contraídas con la misma;
- III. Descuentos ordenados por autoridad judicial competente;
- IV. Obligaciones a cargo del policía que éste haya consentido, derivadas de la adquisición de créditos con instituciones a través de convenios; y
- V. Por faltas o retardos injustificados, condena a la reparación del daño, imposición de multas o reposición de fianzas cubiertas por la Dirección o el Municipio, de acuerdo al reporte de las diferentes instancias como son recursos humanos, consejo de honor y justicia y contraloría interna.
- VI. Por préstamos o créditos obtenidos a través de la tesorería municipal, por convenios con cajas de ahorro o bancos.

ARTÍCULO 40

En los días de descanso obligatorio o cuando disfruten de licencias con goce de sueldo o de vacaciones, los policías recibirán el monto íntegro de su remuneración.

ARTÍCULO 41

Las jornadas de servicio que deberán cubrir los Policías se establecerán atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el Municipio y se podrán prestar de la manera siguiente:

- I. Veinticuatro horas de servicio por cuarenta y ocho horas de descanso;
- II. Veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso;
- III. Doce horas de servicio por veinticuatro horas de descanso;
- IV. Cuarenta y ocho horas de servicio por Cuarenta y ocho horas de descanso;
- V. Ocho horas diarias de servicio con un día de descanso semanal;
- VI. Doce horas de servicio por treinta y seis horas de descanso

En eventos extraordinarios que afecten la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Director podrá ordenar al personal operativo que permanezcan en servicio indefinido, hasta en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron. No debiéndose contar como tiempo extraordinario de trabajo.

ARTÍCULO 42

Las mujeres policías próximas a la maternidad, disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos meses después del mismo. Durante la lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Durante el embarazo, las mujeres policías no podrán ser asignadas a servicios que exijan esfuerzos considerables o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.

ARTÍCULO 43

Los Policías que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial y en ningún momento deberá descuidarse el servicio.

ARTÍCULO 44

Los periodos de vacaciones para los Policías, podrán ser programados de manera anual por el Director o solicitados por el interesado. En ambos casos deberá llevarse a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Con un mínimo de 10 días anteriores a la fecha de salida, el interesado deberá presentar al Director o a quien este designe, solicitud para la salida de vacaciones incluyendo las fechas de salida y de retorno, nombre y firma del solicitante, así como fecha de la solicitud;
- II. El Director o a quien este designe, previo análisis sobre las cargas de trabajo, podrá denegar o autorizar la solicitud de vacaciones, decisión que deberá quedar registrada en la solicitud y deberá extenderse copia de este documento al área encargada de recursos humanos para integrarse a los expedientes administrativos del personal de seguridad pública;
- III. 5 días anteriores a la fecha programada de salida de vacaciones, el interesado deberá recibir la solicitud denegada o autorizada por el Director;
- IV. El interesado tiene la obligación de entregar a su jefe inmediato antes de su salida, copia de la solicitud autorizada y copia al área de recursos humanos.

ARTÍCULO 45

Cuando a un Policía se le haya denegado sus vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. Pero en ningún caso los Policías que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto. Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

ARTÍCULO 46

Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del Policía.

Las licencias que se concedan al Policía son las siguientes:

- a. Ordinaria;
- b. Extraordinaria.

ARTÍCULO 47

La licencia sin goce de sueldo es la que se concede a solicitud del Policía de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá ser concedida por el Director, con la aprobación de su jefe inmediato; dando aviso al área de recursos humanos.
- b) Únicamente podrá otorgarse una vez dentro de cada período de 365 días naturales, siempre que no exista nota desfavorable en el expediente del solicitante, con separación de cuando menos seis meses entre una y otra licencia. Dicha licencia podrá ser de hasta treinta días, a los que tengan un año de servicio; hasta de noventa días a los que tengan entre uno y cinco años de servicio; y hasta de ciento ochenta días a los que tengan más de cinco años de servicio; y
- c) En las licencias mayores de 3 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

ARTÍCULO 48

La licencia extraordinaria se concede por padecer accidentes o enfermedades profesionales o no profesionales, por alumbramiento de hijos del policía o por la pérdida de familiares, conforme a las siguientes reglas:

I. Por accidentes o enfermedades no profesionales (enfermedades no provocadas por las actividades que desempeñan), comprobadas mediante certificado médico expedido por la institución de seguridad social en la que el policía se encuentre inscrito por la institución, de acuerdo con lo siguiente:

a) Si el policía tiene por lo menos seis meses de servicio, podrá gozar de hasta quince días con goce íntegro de sus percepciones; hasta quince días más, con goce de la mitad de la percepción y hasta un mes más, sin goce de percepción; debiéndose reintegrar a su trabajo al termino de la licencia, de no hacerlo causa baja inmediata del servicio sin responsabilidad para el Municipio.

b) Los que tengan de cinco a diez años de servicio, podrán gozar de hasta treinta días con goce íntegro de sus percepciones; hasta treinta días más con goce de la mitad de la percepción y hasta sesenta días más sin goce de percepción; debiéndose reintegrar a su trabajo al termino de la licencia, de no hacerlo causa baja inmediata del servicio sin responsabilidad para el Municipio.

c) Los que tengan más de diez años de servicio, podrán gozar de hasta cuarenta y cinco días con goce íntegro de sus percepciones; cuarenta y cinco más con goce de la mitad de la percepción, y noventa más sin goce de percepción, salvo en aquellos casos especiales, en los que el dictamen médico recomiende mayor tiempo. Debiéndose reintegrar a su trabajo al termino de la licencia, de no hacerlo causa baja inmediata del servicio sin responsabilidad para el Municipio.

Concluidos los términos anteriores, sin que el policía haya reanudado su servicio, se turnará el caso a la autoridad competente, para que resuelva conforme a derecho.

Los cómputos de los términos anteriores se harán por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de los servicios, no sea mayor de seis meses.

II. Por enfermedades profesionales o accidentes con motivo del servicio, también acreditadas mediante certificado médico expedido por dicha institución de seguridad social, se otorgarán con goce de percepción durante todo el tiempo que sea necesario para el restablecimiento de la salud del policía;

III. En caso de alumbramiento de hijos del policía (en primer grado), el varón tendrá derecho a licencia con goce de sueldo, por tres días;

IV. Por el deceso de familiares en primer grado (esposa o esposo padres e hijos) el policía tendrá derecho a licencia con goce de sueldo por tres días.

ARTÍCULO 49

Para solicitar licencia, el interesado deberá realizar el mismo procedimiento de solicitud de vacaciones que establece el Artículo 44 del presente reglamento. En caso de que el policía requiera una prórroga de la licencia otorgada, cuando sea ordinaria, lo solicitará por escrito al Director, con antelación al vencimiento respectivo. Solamente podrá otorgarse siempre y cuando no se vea afectado el servicio y esté dentro de la ley siendo responsabilidad del Director de seguridad. En caso de autorizarse se enviará copia al área de recursos humanos.

ARTÍCULO 50

Los servicios médicos que deban recibir los policías, por las lesiones o accidentes derivados del ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se les brindarán sin costo a través de la institución con quien tenga convenio signado el Ayuntamiento para ese efecto, a la cual deberán presentarse los policías cuando así lo requieran, fuera de su horario de servicio, salvo cuando se trate de urgencias.

Cuando algún policía requiera asistir a consulta dentro del horario de servicio, deberá solicitar a su jefe inmediato, la autorización de salida correspondiente y quedará obligado a regresar a sus labores, excepto cuando se cuente con la licencia o incapacidad correspondientes. En caso de que el policía no requiera de incapacidad, deberá pedir el comprobante respectivo en la clínica o centro de salud y deberá presentarlo a su jefe inmediato, quien a su vez, lo remitirá al Director, a fin de que sea justificada la salida. Entregando copia al área de recursos humanos posteriormente.

Solamente a las incapacidades o constancias que otorgue la institución con quien tenga convenio signado el Ayuntamiento, se les concederá valor pleno para justificar la inasistencia al servicio.

Cuando por accidentes de trabajo el policía accidentado ya no pueda realizar las funciones que tenía asignadas con anterioridad, se le asignaran actividades administrativas, solo en los casos que realmente se encuentre imposibilitado, se le otorgara la pensión, liquidación o el finiquito correspondiente conforme a derecho según corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51

La jubilación y las pensiones por vejez o muerte a favor de los policías o sus beneficiarios, en su caso, se sujetarán en lo general a las disposiciones que establece la Ley de Trabajadores del Estado.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 146 de la Ley de los Trabajadores del Estado, cuando un Policía pierda la vida en el cumplimiento de su deber, su cónyuge supérstite, concubina así reconocida judicialmente o en su defecto, sus hijos menores de edad en igualdad de proporciones, tendrán derecho a lo que indica la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 52

Los servicios de asistencia jurídica de los policías comprenden su orientación, representación y defensa legal dentro de los procedimientos legales que se inicien por hechos realizados en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

ARTICULO 53

Los policías municipales sujetarán su actuación observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; cumpliendo en todo momento con los deberes y obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y con respeto a los derechos humanos;
- II. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar, encubrir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra, al conocimiento de ello, lo denunciaran inmediatamente ante la autoridad competente;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; dar atención a las llamadas de auxilio o denuncia por teléfono, incluyendo las que hacen los menores de edad.
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica y social, preferencia sexual, ideología política, edad o por algún otro motivo análogo;
- VI. Desempeñar su servicio sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente debiendo denunciar cualquier acto de corrupción;

- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- IX. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, excepto cuando estas resulten notoriamente ilegales, así como desempeñar debidamente las comisiones conferidas relacionadas con el servicio;
- X. Preservar el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación de la corporación a la que pertenecen, así como de los asuntos que por razón de su servicio conozcan, con las excepciones que determinen las leyes; incluyendo el divulgar el nombre de la persona que reporta o denuncia.
- XI. Utilizar los medios persuasivos a su alcance, antes de recurrir al uso de la fuerza como último recurso;
- XII. Someterse en el momento en que sean requeridos, a los exámenes médico, psicológicos, poligráficos y sobre consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determine cada corporación o el Consejo de Honor y Justicia Municipal, Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el área de Recursos humanos.
- XIII. Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes informativos, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio;
- XIV. Usar en forma debida y cuidar el equipo que le sea proporcionado para el correcto desempeño de su servicio, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones y hacer entrega inmediata de él al separarse del servicio; en caso de baja entregará constancia de no adeudo a la coordinación de recursos humanos para que tramite el finiquito correspondiente.
- XV. Portar solamente las armas de cargo que les hayan sido autorizadas y asignadas en su horario de servicio. No está permitido hacer mal uso de las armas de fuego dentro o fuera de horario de trabajo.
- XVI. Portar siempre durante su servicio la credencial oficial que lo acredite como miembro de la Corporación de Seguridad Pública del Municipio de Landa de Matamoros;
- XVII. Abstenerse de consumir sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables o cualquiera otra sustancia prohibida que produzca efectos análogos; evitando actos de falta de probidad y honradez dentro y fuera del horario de trabajo.
- XVIII. Presentar documentos personales fidedignos, desde su ingreso y en todos los actos de la carrera policial;
- XIX. Abstenerse de imputar hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados;
- XX. Abstenerse de faltar o abandonar su servicio sin causa o motivo justificado o sin la autorización correspondiente;
- XXI. Asistir puntualmente al desempeño del servicio, comisión, entrenamientos o instrucción que se imparta, en los horarios establecidos por la Corporación para tal efecto;
- XXII. Abstenerse de realizar actos en lo individual o conjuntamente, que relajen la disciplina, afecten la correcta prestación del servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores; como son el amotinamiento, paros laborales, y manifestaciones de rebeldía.
- XXIII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada una de las Corporaciones de Policía;

XXIV. Abstenerse de impedir por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, la formulación de quejas o denuncias; así como de emitir o realizar conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;

XXV. Entregar sin demora a la autoridad correspondiente todo objeto, documento o valor que asegure o retenga en el desempeño de su función;

XXVI. Cumplir en tiempo y forma con los requisitos de promoción que establezca el presente reglamento y los ordenamientos respectivos, para permanecer en la Corporación policial;

XXVII. Asistir a los cursos de capacitación, actualización y especialización a que sean convocados por sus superiores;

XXVIII. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito;

XXIX. Tramitar de manera personal su inclusión o actualización en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública en un plazo no mayor de quince días contados a partir de su ingreso en la Corporación;

XXX. Dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXXI. Evitar distraerse durante su horario de trabajo, en juegos, conversaciones u otras actividades que no tengan relación con su trabajo con personas adultas y en especial con menores de edad.

TÍTULO V CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 54

El Reclutamiento es la fase de captación de candidatos interesados en cursar la Formación Inicial después de participar en la fase de Selección y en caso de ser seleccionados, incorporarse como Policías a la Corporación del Municipio.

El Reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

El Reclutamiento se realizará exclusivamente para ocupar plazas nuevas o vacantes correspondientes al primer grado de la categoría de policía, previa expedición de convocatoria pública y abierta dentro de los 30 días naturales posteriores a la creación o inicio de vacancia de la plaza, La convocatoria se deberá publicar cuando menos en un periódico de circulación comercial en el municipio, en la gaceta municipal y periódico mural de las delegaciones.

ARTÍCULO 55

La Comisión de carrera policial durante la aplicación del procedimiento de Reclutamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir la convocatoria correspondiente en un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir de la vacancia o de la nueva creación de la plaza de que se trate;
- II. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- III. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente;
- IV. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- V. Consultar en el Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;

- VI. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de que, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección;
- VII. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

ARTÍCULO 56

La convocatoria contendrá:

- I. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, complementarios a los que señala el artículo inmediato, así como los medios y documentos para acreditar su cumplimiento;
- II. Los puestos sujetos a reclutamiento, así como el número máximo de aspirantes que habrán de ser aceptados;
- III. El lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos y para sujetarse a las entrevistas preliminares que se determinen;
- IV. El lugar y la fecha de realización de los exámenes de selección de aspirantes, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. El plazo para la emisión del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se deban aplicar; y
- VI. Los requisitos, condiciones, duración de la formación inicial y demás características de la misma.

ARTÍCULO 57

La convocatoria, bajo ninguna circunstancia, podrá contener o establecer requisitos que impliquen discriminación por razón de género, credo, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil que se establezcan, no se entenderán como elemento discriminatorio.

ARTÍCULO 58

Los interesados en participar en la fase de reclutamiento deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser de ciudadanía mexicana, exclusivamente, por nacimiento;
- II. Ser originario del Estado de Querétaro, o haber residido en él al menos durante tres años, en forma continua e inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la convocatoria;
- III. Acreditar la relación laboral y actividades desarrolladas durante los últimos tres años;
- IV. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- V. Haber concluido los estudios de nivel secundario como mínimo;
- VI. No encontrarse inhabilitado mediante resolución judicial o administrativa;
- VII. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso, del fuero federal o local, en cualquier entidad federativa;
- VIII. No encontrarse sujeto a proceso penal, aún cuando se trate de suspensión a prueba del procedimiento;
- IX. Contar cuando menos con 18 años de edad cumplidos el día de la publicación de la convocatoria;
- X. Gozar de buena salud física y mental, contar con las aptitudes necesarias y cubrir el perfil que la Comisión determine, en los términos que fije la convocatoria;
- XI. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo previo certificado médico;

XII. Haber cumplido el Servicio Militar Nacional, en el caso de los varones;

XIII. No ser ministro de algún culto religioso;

XIV. No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública y dentro de los archivos municipales.

XV.-No contar con antecedentes penales, acreditando con constancia del estado de Querétaro, y si nació en otro estado anexar constancia de su estado natal.

ARTÍCULO 59

La Comisión de carrera policial examinará los expedientes de los interesados, a quienes podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, produciendo un fallo sobre quienes hubiesen cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en la convocatoria. En un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del Reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y entregará toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello. Enviando los expedientes del personal contratado, al área de recursos humanos, comisión de carrera y al consejo de honor y justicia.

CAPÍTULO II SELECCIÓN

ARTÍCULO 60

La Selección es el procedimiento que permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la Corporación, mediante la aprobación de las evaluaciones a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

ARTÍCULO 61

La Comisión de carrera policial durante la aplicación del procedimiento de Selección, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Establecer los requisitos, términos, condiciones y criterios que se utilizan en la aplicación de las pruebas que contemplan este procedimiento;
- II. Contratar a las Instituciones Evaluadoras cuando se requiera.
- III. Solicitar al Consejo Estatal el ingreso en el Registro Nacional de los aspirantes así como notificar sobre los resultados de las evaluaciones;
- IV. Coordinar el pago de las evaluaciones practicadas;
- V. Seleccionar a los aspirantes que cubran mejor el perfil solicitado; y
- VI. Dar a conocer los resultados de la selección, a los aspirantes, al área de recursos humanos y al consejo de honor y justicia.

ARTÍCULO 62

El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de Reclutamiento deberá participar en el procedimiento de selección. El procedimiento de selección deberá comprender como mínimo las siguientes pruebas:

- I. Toxicológico;
- II. Estudio de Personalidad; y
- III. Médico

El aspirante que resulte positivo en el examen toxicológico, no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Corporación. En el caso de que se detecte un aspirante con resultado positivo, será inmediatamente eliminado del procedimiento de Selección de Aspirantes.

El Estudio de Personalidad ayudará a dar a conocer el perfil de personalidad de los aspirantes, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatológicas y detectar a quienes requieren un estudio psicológico más profundo, para decidir su ingreso o rechazo.

La evaluación médica permite conocer el estado de salud del aspirante, a fin de detectar enfermedades degenerativas que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira y seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias y en acuerdo con el perfil del puesto.

ARTÍCULO 63

Todas las evaluaciones a aplicarse durante el procedimiento de Selección, podrán llevarse a cabo con cualquier persona física o moral de derecho privado, público o social que determine la Comisión, mediante la preservación de los requisitos que deben cubrir estas personas para su mejor aplicación y seguridad.

ARTÍCULO 64

Los resultados de la Selección se darán a conocer de manera pública en un término no mayor de 10 días hábiles posteriores a la entrega de resultados por la Comisión de carrera policial, en donde será señalado el nombre de las personas seleccionadas que podrán participar en la fase de formación inicial, así como la fecha y lugar en que se realizará la devolución de documentos a las personas no seleccionadas.

Las personas que participen en el procedimiento de reclutamiento y selección, no genera ninguna prestación o prerrogativa, ni da lugar a derechos adquiridos por los participantes, de parte de la carrera policial o del Municipio.

CAPÍTULO III FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 65

La Formación Inicial es la etapa mediante la cual se forman a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva y tránsito de manera profesional.

ARTÍCULO 66

Los aspirantes seleccionados podrán participar con el carácter de cadetes en las actividades de Formación Inicial que establezca el Municipio.

La condición de cadete no supone relación laboral o administrativa con el Municipio o la Corporación, no importa la generación de prestaciones o prerrogativas de carácter patrimonial ni da lugar a la formación de derechos adquiridos como parte de la carrera policial; no obstante ello, la Corporación podrá implantar programas de prácticas profesionales no remuneradas, mediante las cuales se perfeccionen los conocimientos de los cadetes, adquiridos en la Formación Inicial, sin costo alguno para el municipio, entendiéndose que la relación laboral se conviene al momento de la contratación por parte del Municipio.

ARTÍCULO 67

La Formación Inicial se cursará en el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, o en instituciones u organismos educativos avalados por éste.

Los cadetes que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que expida la institución u organismo respectivo, sin que dicho medio de comprobación implique por sí mismo, el ingreso a la carrera policial.

ARTÍCULO 68

La Comisión de carrera policial informará al Consejo Estatal de Seguridad Pública sobre los resultados de la Formación Inicial de todos los cadetes, en un término no mayor de 10 días hábiles a partir de la entrega de los resultados, por parte de las Instituciones de formación.

CAPÍTULO IV INGRESO

ARTÍCULO 69

Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de Reclutamiento y Selección de aspirantes y haya aprobado la Formación Inicial, después de ser contratado por el Municipio, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio. El nombramiento será expedido por el Presidente Municipal y su contenido deberá apegarse a lo establecido en la Ley de trabajadores del Estado de Querétaro.

El Ingreso implica la formalización de la relación jurídica administrativa entre la Corporación y el policía, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro del primer grado de la categoría de policía.

ARTÍCULO 70

La relación jurídica administrativa entre el Policía y la Corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracción VI y 115 Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, La Ley de trabajadores del Estado de Querétaro y el presente reglamento.

ARTÍCULO 71

La Comisión de carrera policial durante la aplicación del procedimiento de ingreso, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Verificar que el Cadete cumple con los requisitos de ingreso;
- II. Expedir dictamen favorable para el ingreso de los Cadetes que hayan cumplido con los requisitos de ingreso
- III.-Enviar copias al área de recursos humanos.

ARTÍCULO 72

Para ingresar a la carrera policial, se necesitan en lo general, los mismos requisitos que este Reglamento exige para participar en el reclutamiento; y en específico:

- I. Tener entre 18 y 30 años de edad cumplidos, salvo que cuenten con título profesional, en cuyo caso la edad máxima será de 35 años;
- II. Tener su domicilio permanente en el Estado de Querétaro;
- III. Haber aprobado las evaluaciones correspondientes al proceso de formación inicial; y
- IV. Obtener el dictamen favorable de la Comisión de carrera policial.
- V.-Cumplir con los requisitos del artículo 58 del presente reglamento.

ARTÍCULO 73

Los Policías que se hayan separado de su cargo de manera voluntaria, podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de carrera policial.
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de selección, y
- V. No haber sido inhabilitado, acreditando con constancia de la contraloría del estado y del Municipio.

CAPÍTULO V FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 74

La Formación Continua es obligatoria y comprende las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización, perfeccionamiento y en su caso, especialización de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, mediante carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos u otras actividades de

formación, que se impartan en el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, en instituciones u organismos educativos avalados por éste, así como en otras instituciones educativas nacionales o internacionales.

La duración mínima y los horarios para el desarrollo de las actividades de formación continua, serán establecidos en un Programa Anual de Capacitación, en coordinación con la comisión de capacitación y adiestramiento del Municipio.

ARTÍCULO 75

El Programa Anual de Capacitación será formulado en los meses de Noviembre y Diciembre de cada año por el Director, y la comisión de capacitación y adiestramiento del Municipio, con base en la detección de necesidades de capacitación para los policías.

ARTÍCULO 76

El Programa Anual de Capacitación deberá contemplar un mínimo de 20 horas por año para todo Policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

ARTÍCULO 77

El Programa Anual de Capacitación deberá ser aprobado por la Comisión de carrera policial en Enero de cada año. La Comisión de carrera policial podrá sugerir, proponer y solicitar programas y actividades académicas que sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del Servicio.

ARTÍCULO 78

El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico que fije la Comisión de carrera policial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, expedido por la institución u organismo competentes, sin que dicho medio de comprobación importe, por sí, promoción de grado alguno por el Municipio.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN PARA EL SERVICIO

ARTÍCULO 79

La Evaluación para el Servicio permite a la Comisión de carrera policial valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de cada Policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto.

ARTÍCULO 80

La Comisión durante la aplicación del procedimiento de Evaluación para el Servicio, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Establecer los requisitos, términos, condiciones y criterios que se utilizan en la aplicación de las pruebas que contemplan este procedimiento;
- II. Contratar a las instituciones evaluadoras;
- III. Coordinar el pago de las evaluaciones practicadas;
- IV. Dar a conocer los resultados de la evaluación a los participantes, al Director, al Consejo de honor y justicia y al área encargada de los expedientes de personal.
- V. Iniciar el procedimiento de remoción ante el Consejo de honor y justicia en caso de incumplimiento de alguna de las pruebas presentadas, dando aviso a la coordinación de recursos humanos.

ARTÍCULO 81

Dentro del servicio, todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica al procedimiento de Evaluación para el Servicio, con la debida participación de la Comisión de carrera policial, por lo menos cada 3 años. Los resultados satisfactorios son así mismo obligatorios para formar parte de la Corporación y condición para permanecer en la carrera policial. En el entendido que de no pasar la evaluación no podrán formar parte de la corporación.

ARTÍCULO 82

Excepción hecha de la edad, los requisitos de reclutamiento, selección e ingreso que establece este Reglamento, se consideran a sí mismo como requisitos de permanencia y su incumplimiento es causa de separación extraordinaria, obligatoria e inmediata.

ARTÍCULO 83

Los Policías, serán citados a la práctica de las evaluaciones respectivas en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos, y por consiguiente la baja en el servicio.

ARTÍCULO 84

Dentro de la Evaluación para el Servicio serán obligatorias las siguientes evaluaciones:

- I. Toxicológica;
- II. Estudio de Personalidad;
- III. Evaluación del Desempeño;
- IV. Médica.

ARTÍCULO 85

Todas las evaluaciones a aplicarse durante el procedimiento de Evaluación para el Servicio, podrán llevarse a cabo con cualquier persona física o moral de derecho privado, público o social que determine la Comisión de carrera policial, mediante la preservación de los requisitos que deben cubrir estas personas para su mejor aplicación y seguridad.

ARTÍCULO 86

Las evaluaciones Toxicológica, Estudio de Personalidad y Médica serán aplicadas en los mismos términos, condiciones y criterios determinados por la Comisión de carrera policial para el procedimiento de Selección.

ARTÍCULO 87

La Evaluación del Desempeño permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función y las metas asignadas al Policía en función de sus habilidades, capacidades, capacitación recibida e impartida, rendimiento profesional y adecuación al puesto. La Evaluación del Desempeño deberá aplicarse de manera anual a todos los policías en activo.

ARTÍCULO 88

La Evaluación del Desempeño deberá tener como objetivo verificar que el desempeño del personal operativo se haya llevado a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Para ello la evaluación deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los resultados de las metas establecidas de manera individual y de equipo para los Policías.
- II. El resultado individual en el último examen de Conocimientos Básicos aplicado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en su caso, del Examen de Conocimientos Básicos que desarrolle el Director en coordinación con la comisión de capacitación y adiestramiento del Municipio y que apruebe la Comisión de carrera policial.
- III. La información contenida en el expediente administrativo y en los reportes de eventos de los Policías, para determinar una actuación individual apegada a los ordenamientos de la Corporación, al respeto de los derechos humanos, a la disciplina, a la puntualidad y al respeto de los superiores, información avalada por el área de recursos humanos.

ARTÍCULO 89

Los resultados de metas individuales y de equipo serán obtenidos de la siguiente manera:

- I. Las metas serán establecidas de manera anual por los comandantes operativos, jefes de sector y responsables de turno, con aprobación del Director;
- II. Las metas deberán estar encaminadas al cumplimiento de las establecidas en el Programa Operativo Anual de la Corporación;
- III. Las metas individuales y de equipo establecidas y aprobadas para el año en curso deberán ser notificadas al personal, por escrito a más tardar en el mes de febrero de cada año;

- IV. En el mes de Diciembre de cada año, los comandantes operativos, jefes de sector y responsables de turno deberán enviar un reporte al Director en donde se informe las metas alcanzadas por los policías, dicho reporte deberá estar acompañado de la documentación que justifique y ampare el cumplimiento de dichas metas, anexando copia al área de recursos humanos.

ARTÍCULO 90

Los resultados de las evaluaciones aplicadas se darán a conocer de manera pública en un término no mayor de 10 días hábiles posteriores a la entrega de resultados a la Comisión de carrera policial, la Comisión iniciará procedimiento de remoción ante el Consejo de honor y justicia en caso de incumplimiento de alguna de las pruebas presentadas.

ARTÍCULO 91

En caso de que el Policía no esté de acuerdo con los resultados de las evaluaciones aplicadas, podrá promover un recurso de revocación el cual debe ser presentado por escrito ante el Consejo de honor y justicia dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento los resultados. La resolución que se emita el Consejo de honor y justicia con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 92

La Comisión de carrera policial notificará de los resultados de las evaluaciones al Consejo Municipal, Estatal de Seguridad Pública, y a la autoridad competente para su registro en el expediente administrativo del Policía, esto en un término no mayor de 10 días hábiles a partir de la recepción de los resultados.

CAPÍTULO VII PROMOCIÓN

ARTÍCULO 93

La Promoción es el procedimiento mediante el cual los Policías pueden llegar a ocupar plazas vacantes o de nueva creación correspondientes a un grado de mayor jerarquía y remuneración al que ocupan, o un cargo superior considerando:

- I. Los niveles óptimos de formación, actualización y especialización;
- II. El adecuado rendimiento en el desempeño profesional del servicio;
- III. Las aptitudes y actitudes acordes al perfil que se exija para la promoción;
- IV. La antigüedad acumulada en el servicio;
- V. Los resultados superiores obtenidos en condiciones de competencia justa con otros policías que se encuentren en igualdad de circunstancias para contender por la promoción; y
- VI. La disciplina en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 94

La Comisión de carrera policial durante la aplicación del procedimiento de Promoción, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Expedir la convocatoria de promoción respectiva de manera pública para los miembros de la Corporación cuando existan plazas vacantes o de nueva creación para un grado o un cargo en la estructura orgánica;
- II. Resolver respecto al concurso de promoción, considerando los criterios establecidos previamente en la convocatoria;
- III. Dar a conocer los resultados de la Promoción a los participantes, al Director, al Consejo de honor y justicia y al Consejo de Seguridad Pública Estatal;

IV. Notificar los resultados de las promociones al área de recursos humanos para que realice los trámites correspondientes y registre los resultados en los expedientes de personal.

ARTÍCULO 95

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación para un grado o un cargo en la estructura orgánica, la Comisión de carrera policial expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la Promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el capítulo de Reclutamiento.

ARTÍCULO 96

Para ascender al grado superior dentro de la escala orgánica o un cargo superior en la estructura orgánica, se requiere la resolución favorable de la Comisión de carrera policial, una vez que se acredite que el candidato:

- I. cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, la cual será hecha del conocimiento público entre todos los integrantes de la Corporación;
- II. Obtuvo calificaciones satisfactorias durante las etapas de formación inicial y formación continua, según el caso y de conformidad con los requisitos que la Comisión de carrera policial que establezca en la convocatoria;
- III. Se encuentre en servicio activo al momento de expedirse la convocatoria;
- IV. Conserve los requisitos de permanencia;
- V. Haya presentado la documentación exigida en la convocatoria;
- VI. Ocupó previamente el grado inmediato inferior u ocupa el grado establecido como mínimo para el cargo;
- VII. No se encuentre suspendido por determinación del Consejo de Honor y Justicia, o sujeto a proceso penal, comprendido el supuesto de suspensión a prueba del procedimiento;
- VIII. Satisface los requisitos de antigüedad y escolaridad que establece la siguiente tabla; y

GRADO	ANTIGÜEDAD EN SERVICIO	ESCOLARIDAD MÍNIMA
Director	3 Años	Preparatoria
Subdirector	3 Años	Preparatoria
Comandante Operativo	3 Años	Preparatoria
Jefe de Sector	3 Años	Preparatoria
Policia responsable de turno	2 Años	Secundaria
Policia-Preventivo	0 Años	Secundaria

IX. Obtuvo la mejor puntuación, calificación o rendimiento en las evaluaciones del desempeño o para el servicio practicado para resolver el ascenso, a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 97

Los mecanismos y criterios específicos para la realización de concursos de promoción interna para ascender en los diversos grados o cargos de la corporación, serán establecidos por la Comisión de carrera policial, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la formación inicial y continua y los procedimientos de evaluación de permanencia y desempeño policial. Los resultados de la promoción se darán a conocer de manera pública en un término no mayor de 10 días hábiles posteriores a la entrega de resultados a la Comisión.

ARTÍCULO 98

La constancia que se otorgue por ascenso de grado reemplazará a la que se hubiere expedido para el grado inmediato inferior y contendrá la fecha en que se hubiese aprobado la resolución de ascenso por la Comisión.

ARTÍCULO 99

Para ascender en los grados dentro del Servicio, se procederá en orden ascendente desde el grado de Policía hasta el de Director de conformidad con el orden jerárquico establecido.

ARTÍCULO 100

La permanencia en la Corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del Procedimiento de Promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al Policía.

II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado, en acuerdo con la siguiente tabla:

GRADO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
Director	50 años
Subdirector	50 años
Comandante operativo	45 años
Jefe de Sector	45 años
Responsable de turno	40 años
Policía preventivo	45 años

ARTICULO 101

Los Policías que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la Corporación terminará al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

I. Los Policías que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión de carrera en otras áreas de los servicios de la propia Institución de seguridad pública, siempre y cuando se tenga el espacio apropiado y el policía cubra el perfil del puesto.

II. Los Policías podrán permanecer en la Institución 5 años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita el Consejo de honor y justicia y siempre y cuando se tenga el espacio apropiado y el policía cubra el perfil del puesto.

ARTÍCULO 102

En caso de que el Policía de Carrera no esté de acuerdo con los resultados de promoción, podrá promover un recurso de revisión, el cual debe ser presentado por escrito ante el Consejo de honor y justicia dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento los resultados, y de la notificación al policía. La resolución que se emita el Consejo con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía, por la autoridad competente dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 103

La Comisión de carrera policial notificará de los resultados de las promociones al Consejo de honor y justicia, al Consejo Estatal de Seguridad Pública y a la autoridad competente encargada de realizar los trámites correspondientes, así como para el registro de los resultados en el expediente administrativo del policía, esto en un término no mayor de 10 días hábiles a partir de la recepción.

I.-Cuando la comisión de carrera policial otorgue una promoción al policía, esta estará sujeta a una evaluación posterior, para determinar si se está cumpliendo con las normas establecidas en dicho puesto. En el caso que no se den los resultados esperados del policía promocionado en un término de dos meses, este deberá regresar a su puesto, grado y sueldo anterior con los mismos derechos que tenía anteriormente, debiendo recibir una liquidación parcial por la diferencia del sueldo actual con el anterior conforme a la ley.

CAPÍTULO VIII COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 104

Las compensaciones complementarias constituyen primas económicas pagaderas en efectivo o en especie, de carácter no remunerativo ni prestacional, independientes de las percepciones ordinarias de los policías, que pueden otorgarse en atención a circunstancias específicas del servicio o como un incentivo permanente para el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Dichas dotaciones se consideran, para todos los efectos legales, como percepciones extraordinarias, no constitutivas de ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los policías en forma ordinaria.

ARTÍCULO 105

La proporción, clase, periodicidad y reglas de aplicación de las compensaciones complementarias, serán determinadas por la Comisión de carrera policial mediante disposiciones generales que serán estrictamente supervisadas, pudiendo comprenderse las siguientes:

- I. Compensación complementaria por puntualidad;
- II. Compensación complementaria por alta exposición al riesgo policial;
- III. Compensación complementaria por el desempeño académico y de formación;
- IV. Compensación complementaria por la conservación de aptitudes físicas;
- V. Compensación complementaria por servicios extraordinarios; y
- VI. Las demás que determine la Comisión de carrera policial y admita el presupuesto y que estén debidamente presupuestadas en la ley de egresos del Municipio de Landa de Matamoros Querétaro.

ARTÍCULO 106

Los estímulos son reconocimientos extraordinarios, dotados o no de contenido económico, que la Corporación de Seguridad Pública Municipal utiliza para reconocer y destacar las acciones de valor probado de sus miembros, su productividad, profesionalismo, conciencia cívica y sentido del honor en el ejercicio de sus funciones. Su fin es incentivar el cumplimiento de los altos valores de la función policial, fortalecer el servicio de carrera policial, propiciar la satisfacción en el cumplimiento del deber y alentar la sana competencia entre el personal de la Corporación.

ARTÍCULO 107

Los Policías podrán hacerse acreedores a los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor, cuando se reconozca haber destacado dentro o fuera de su servicio, por la ejecución de actos que denoten un valor excepcional, como la detención de delincuentes en condiciones de alta peligrosidad, la atención exitosa de siniestros o emergencias graves, la salvaguarda de bienes, personas o valores con heroísmo o la participación distinguida en situaciones de trascendencia pública que realcen el prestigio de la Corporación;

II. Al profesionalismo, cuando se reconozca un marcado sentido de disciplina y diligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la conciencia de orgullo y pertenencia institucionales;

III. A la perseverancia, cuando se reconozca la probidad, extensión y ejemplaridad de la trayectoria personal, como expresión de los valores institucionales;

IV. Al mérito académico, cuando se reconozca el esfuerzo y el talento académico especiales, se alcancen altos grados de estudio o se realicen aportaciones de especial valía para la ciencia o la técnica; aplicables en beneficio del Municipio de Landa de Matamoros Querétaro.

V. Al mérito deportivo, cuando se reconozca la obtención de triunfos de relevancia excepcional en el ámbito deportivo, al representar al Municipio de Landa de Matamoros Qro.

ARTÍCULO 108

Los reconocimientos a que se refiere el artículo anterior se otorgarán por la Comisión de carrera policial, siempre públicamente, y constarán por medios materiales, como certificados, diplomas, preseas, condecoraciones, galardones, distintivos o menciones honoríficas, que contendrán, cuando consten por escrito, el nombre del policía, la fecha y lugar de expedición y el concepto del reconocimiento, firmado por el Presidente Municipal y el Director de seguridad pública Municipal.

ARTÍCULO 109

Todo reconocimiento será hecho constar en el expediente personal del policía y será valorado para los efectos de la carrera policial.

ARTÍCULO 110

Si un policía pierde la vida durante la realización de actos que merecieran el otorgamiento de algún reconocimiento o estímulo, éstos podrán ser otorgados a título post mortem. Serán los herederos, declarados así legalmente por la autoridad competente, los que reciban dicho estímulo.

ARTÍCULO 111

El presupuesto respectivo dispondrá las cantidades disponibles para el rubro de compensaciones complementarias y estímulos a que se refiere este capítulo.

ARTÍCULO 112

Bajo ninguna circunstancia se otorgarán compensaciones complementarias o estímulos, al policía que cuente con antecedentes negativos y reiterados en su desempeño, se encuentre bajo investigación por faltas graves o se conduzca, aun en su vida privada, en forma deshonesto o contraria a los valores institucionales de la Corporación, o que tenga notas desfavorables en su expediente administrativo.

I.-Estas compensaciones y estímulos deberán estar debidamente autorizadas por el presidente Municipal previo acuerdo y avalada por la comisión de carrera policial. Turnándose al área de recursos humanos para realizar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 113

La Comisión de carrera policial notificará del otorgamiento de compensaciones complementarias o estímulos otorgados, al Consejo de honor y justicia, área de recursos humanos y a la autoridad competente para el registro de los resultados en el expediente administrativo del policía, esto en un término no mayor de 10 días hábiles a partir de la recepción.

CAPÍTULO IX SEPARACIÓN Y RETIRO

ARTÍCULO 114

La relación administrativa entre el policía y el Municipio concluye:

I. Por las causas ordinarias de renuncia, incapacidad permanente, jubilación o muerte, previstas en la Ley de trabajadores del Estado de Querétaro y en el presente reglamento.

II. Por causa extraordinaria consistente en el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, de conformidad con los artículos 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 Y 177 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 115

La cesación de la relación administrativa se formaliza mediante la constancia de separación y retiro por causa extraordinaria que, debidamente fundada y motivada, emitirá la Comisión de carrera policial previo acuerdo que lo determine por mayoría absoluta de votos de sus integrantes, habiendo oído al policía cuestionado.

Cuando para determinar la separación extraordinaria, hubiere intervenido previamente el Consejo de honor y justicia, tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones II, III, V y VII del artículo 176 Y 177 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, bastará que dicha audiencia se hubiere verificado ante el propio Consejo de honor y justicia, limitándose la Comisión de carrera policial a emitir la constancia respectiva, sin entrar de nueva cuenta al estudio del asunto, enterándose al consejo estatal de seguridad pública, a la contraloría interna, al área de recursos humanos y al presidente municipal.

ARTÍCULO 116

La sujeción a proceso penal, no constituye causa de separación inmediata, sino hasta que el órgano jurisdiccional competente determine la responsabilidad del policía, mediante sentencia firme; en tanto ésta se produzca, el Consejo de honor y justicia podrá ordenar cuantas medidas considere pertinentes para garantizar, en aras del interés público, los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, honradez y profesionalismo del servicio policial.

TÍTULO VII DISCIPLINA POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 117

Las disposiciones de este Capítulo, son aplicables a todo el personal de seguridad pública Municipal.

ARTÍCULO 118

La legalidad, la eficiencia, el profesionalismo, la honradez, la objetividad, la imparcialidad y el respeto a los derechos humanos, son principios esenciales de la actuación y la disciplina policial, y comprenden la puntualidad, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia y el escrupuloso respeto al marco jurídico y a las libertades públicas.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Corporación, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostenta una autoridad y sus subordinados.

ARTÍCULO 119

El secretario técnico del Consejo de honor y justicia deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar su residencia efectiva en el Municipio durante un mínimo de dos años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores al día de su designación;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso; y

IV. Ser licenciado en Derecho con experiencia de cuando menos dos años en el ejercicio de la profesión, preferentemente en actividades relacionadas con la procuración o la administración de justicia, dentro o fuera del servicio público.

ARTÍCULO 120

La Contraloría interna funge como auxiliar del Consejo de honor y justicia y le corresponde, sin perjuicio de la competencia que le otorga el presente Reglamento, lo siguiente:

I. Ejercer la representación legal y defensa jurídica de la Dirección, de su titular, de sus unidades administrativas y de los cuerpos colegiados que establece este Reglamento, dentro de los procedimientos judiciales y administrativos en que tengan injerencia, con todos los derechos procesales relativos a la presentación y contestación de demandas y reconveniones, ejercicio de acciones, excepciones y defensas, ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos, interposición de recursos, desistimientos, transacciones y demás derechos que las leyes reconocen a los mandatarios judiciales;

II. Dar trámite a los juicios de amparo, así como intervenir y rendir los informes correspondientes en los mismos, y verificar que las demás unidades administrativas de la Dirección cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera e informando al superior jerárquico de aquéllas en caso de incumplimiento;

III. Procurar el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno de los asuntos planteados a la Dirección por los organismos competentes en materia de protección de los derechos humanos, haciendo las gestiones necesarias y solicitando la información conducente;

IV. Tramitar la presentación de denuncias y querellas del interés de la Dirección, previa autorización de su titular;

V. Concentrar los reportes de conducta policial que deban atenderse como parte del sistema disciplinario, realizar las investigaciones pertinentes, exponer sus conclusiones ante el Consejo de honor y justicia y emitir a otras unidades de la Dirección, recomendaciones para el alertamiento temprano y la intervención preventiva de posibles faltas policiales;

VI. Proporcionar asesoría jurídica a la Dirección, a su titular y unidades administrativas;

VII. Compilar y sistematizar los tratados, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, jurisprudencia y demás normas internacionales, federales, estatales o municipales relacionadas con la competencia de la Dirección, realizar estudios comparados y proponer al Director la actualización y adecuación de las del ámbito municipal;

VIII. Requerir por cualquier medio de comunicación a las áreas y unidades administrativas de la Dirección, la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. En caso de omisión, podrá solicitarse a través de su superior jerárquico;

IX. Expedir constancias por el cotejo de documentos oficiales que obren en sus archivos, a solicitud de la autoridad competente;

X. Mantener en el secreto de su archivo, los expedientes de investigaciones calificadas con valor crítico de prioridad y demás documentos que por su trascendencia, contenido o valor estratégico para la Corporación, deban custodiarse bajo reserva, con autorización del Consejo de honor y justicia y de conformidad con las leyes aplicables;

XI. Ejecutar, en el ámbito de sus facultades, las resoluciones de los órganos colegiados; y

XII. Ejercer las demás facultades que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 121

El Consejo de honor y justicia implantará, desarrollará, operará y evaluará en forma permanente, un sistema integral de alertamiento temprano, prevención, detección, sanción, intervención y procesamiento de faltas policiales, que tendrá por objeto salvaguardar los principios esenciales de la actuación y la disciplina policial, velar por el honor, prestigio y eficiente funcionamiento de la Corporación, de sus miembros y consolidar la confianza que la sociedad y las instituciones depositen en la Policía Municipal.

El Sistema a que se refiere este artículo trascenderá, en su orientación, conducción y ejecución, el sólo propósito de los objetivos disciplinarios que le resultan inmediatamente inherentes, dotándosele de un valor estratégico para alcanzar el mejoramiento continuo de la Corporación y el aprendizaje permanente de la Institución.

Dicho Sistema será conducido, operado y supervisado por el Consejo de honor y justicia a través de todas las unidades administrativas de la Dirección que convergen en el desarrollo y gestión de la corporación policial, con la intervención directa de la Contraloría Municipal como unidad de apoyo ejecutivo.

ARTÍCULO 122

Para cumplir con su objeto, el Sistema Disciplinario se allegará de toda información sobre posibles faltas o infracciones, uniformándola a través de la figura del reporte de conducta policial, con origen:

I. Interno, que procede de:

- a) Solicitudes de investigación oficiosa;
- b) Reportes disciplinarios de mandos superiores de la Corporación, con respecto a la actuación de sus inferiores;
- c) Reportes administrativos de la Dirección, referentes al control del personal de la Corporación;
- d) Reportes especiales de las unidades internas de la Dirección, individual o colegiadamente responsables de ejercer auditorías operativas sobre la gestión policial; o
- e) Quejas o denuncias que promuevan los policías, en contra de otros policías de su mismo grado o superior.

II. Externo, que procede de:

- a) Quejas o denuncias promovidas por individuos, organizaciones no gubernamentales u otras formas asociativas del sector privado; o
- b) Solicitudes de intervención o requerimientos expresos de otras autoridades competentes, con motivo de su conocimiento sobre hechos que impliquen posibles faltas a la disciplina policial.

ARTÍCULO 123

Únicamente el Presidente Municipal, el Director o el Consejo de honor y justicia mediante resolución unánime de sus miembros, podrán solicitar la ejecución oficiosa de investigaciones generales o específicas sobre conducta policial que consideren pertinentes, fundando y motivando la necesidad de la investigación.

ARTÍCULO 124

La Dirección pondrá a disposición permanente del público, medios accesibles y sencillos para presentar quejas o denuncias relativas a la actuación policial, a través de formatos escritos, vía telefónica, electrónica o mediante comparecencia personal, en cuyo caso, el personal responsable de la atención del quejoso le brindará el auxilio y la asistencia suficientes para facilitar el esclarecimiento de los hechos denunciados, orientándolo sobre los posibles resultados y los tiempos de respuesta a su queja.

La queja deberá entregarse, al consejo de honor y justicia, a la contraloría interna, al director de seguridad pública o directamente al Presidente Municipal, la instancia que la reciba deberá turnarla de inmediato al consejo de honor y justicia.

Los medios para la presentación de quejas o denuncias a que se refiere el presente artículo, contendrán los elementos necesarios para facilitar la comprensión cabal de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos motivo de la queja, la identidad del quejoso y de los probables responsables, la identificación de las posibles evidencias que acrediten la infracción cometida, en su caso, especificando:

I. Datos del quejoso: nombre, edad, sexo, ocupación, domicilios, teléfonos, cuenta de correo y medio autorizado para recibir notificaciones sobre el estado y seguimiento del reporte.

Son admisibles las quejas anónimas y aquellas en las que el quejoso se identifique, pero se deben mantener sus datos bajo confidencialidad; en estos supuestos el Consejo de honor y justicia, valorando las circunstancias del caso, determinará si asume como propia la acusación para los efectos del procedimiento y adoptará las medidas necesarias para salvaguardar la identidad del quejoso;

II. Datos del oficial u oficiales señalados como responsables: nombre, placa del oficial, número de patrulla o medio de transporte, número de placas del vehículo oficial y tipo de uniforme, si son de su conocimiento;

III. Datos generales del incidente: lugar, fecha y hora;

IV. Clasificación del motivo de la queja y síntesis del hecho reportado;

V. Datos de la queja: folio, fecha y nombre del servidor público responsable de documentar la queja.

ARTÍCULO 125

La atención de los reportes de conducta policial, se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, oficiosidad, objetividad, celeridad y gratuidad; propenderá a salvaguardar el interés público, asegurará la confidencialidad de los datos personales del quejoso y se apartará de los formalismos y las dilaciones procesales.

Cuando se reciban quejas o denuncias vía telefónica y resulten ser verdaderas se deberá respetar en secreto o confidencialidad los datos personales del quejoso o denunciante, con la finalidad de evitar problemas posteriores con la persona a la que se denuncia.

ARTÍCULO 126

El derecho de defensa del personal policial es inviolable durante el enjuiciamiento ante el Consejo de honor y justicia; para este efecto, el policía será informado de las razones por las que se someta al procedimiento respectivo, se le facilitará la consulta del expediente en que se actúe y se le recibirán las pruebas que ofrezca en relación con los hechos que se le imputen, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 127

El procedimiento para la atención de reportes de conducta policial, es el siguiente:

I. Recibido el reporte, queja o requerimiento respectivo, la contraloría interna asignará, un número de identificación consecutivo al reporte. La contraloría interna clasificará enseguida el grado de prioridad del reporte y proveerá el procesamiento estadístico de la causal que lo motive, de acuerdo con el catálogo de clasificación de causales y prioridades que al efecto establezca el Consejo de honor y justicia, de conformidad con el siguiente artículo.

Si el personal reportado perteneciera a otra corporación, se turnará la documentación al Órgano Interno de Control del Municipio al que pertenezca o al Consejo de Honor y Justicia que corresponda, en su caso.

Si fuese imposible identificar al personal reportado, el reporte fuese notoriamente frívolo o incomprensible o versara sobre hechos imputables a servidores públicos distintos a los de la Policía Municipal, se desechará de plano el reporte o, en su caso, se turnará la documentación a la autoridad competente, informándolo en cualquier caso al Consejo de honor y justicia del Municipio.

II. Los reportes calificados con valor únicamente informativo, no ameritarán el curso de una investigación, pero serán registrados y procesados para monitorear el desempeño del policía reportado, pudiendo considerarse como antecedente para la investigación de reportes posteriores y ser analizados, en su caso, con otros elementos de información estadística, documental, psicológica y legal, para justificar una investigación detallada sobre la conducta del policía.

III. Los reportes calificados con valor crítico serán atendidos con preferencia sobre los intermedios, pero en cualquier caso la contraloría interna, en su carácter de auxiliar del Consejo de honor y justicia, radicará la investigación, se allegará de toda la información que obre en el historial administrativo del policía y proveerá su inmediata comparecencia para declarar, mediante citatorio en el que se señalará la fecha, lugar y hora de la diligencia.

IV. Durante la comparecencia inicial, se tomará conocimiento de los datos generales del policía, se informará al probable infractor sobre los hechos que se le imputan y se le dará oportunidad de declarar, en forma personal y bajo protesta de decir verdad. Así mismo, se le podrán formular cuestionamientos específicos sobre los hechos reportados, sobre sus circunstancias concurrentes y sobre el desempeño cotidiano de su función pública.

La contraloría interna podrá ordenar la práctica de nuevas comparecencias cuando lo estime pertinente para ampliar, detallar o aclarar declaraciones realizadas con motivo de las investigaciones.

V. Las comparecencias ante la contraloría interna, para declarar con respecto a la investigación de reportes de conducta policial, son obligatorias para todos los servidores públicos de la Dirección y para el propio policía señalado como responsable. Cuando en este último caso, el policía no comparezca injustificadamente a declarar hasta por dos ocasiones, o compareciendo, se abstenga de declarar sobre los hechos, el caso será turnado de inmediato al Consejo de honor y justicia para que éste resuelva sobre la destitución del policía.

VI. El personal no policial que desatienda, impida, obstaculice o dificulte el curso de las investigaciones o la ejecución de las resoluciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones policiales, declare con falsedad o encubra las faltas u omisiones de otros, será denunciado ante el Responsable de la contraloría interna del Municipio o ante quien resulte competente.

VII. Recabada la declaración del policía señalado como responsable, la contraloría interna podrá exhortar al reportante para ampliar la información del asunto; preparar y desahogar medios de prueba que ofrezca el reportante o el policía señalado como responsable, así como aquellas que ordene como medida para mejor proveer y tiendan a demostrar los hechos y las responsabilidades que de ellos deriven, allegándose de toda información o elemento que pueda producir convicción al Consejo de honor y justicia, y no sea contrario al derecho o la moral. Enunciativa y no limitativamente, son admisibles como pruebas la confesión, los documentos públicos o privados, la inspección, el testimonio, el peritaje, la confrontación, los informes, los indicios, los reportes de sistemas de localización y ge posicionamiento satelital, las bitácoras electrónicas, las grabaciones de imagen o sonido, las presunciones y el careo, en este último caso, exclusivamente con el consentimiento del reportante.

VIII. La contraloría interna, justificando su actuación con motivo de investigaciones ordenadas por el Consejo de honor y justicia, gozará de libre acceso a los archivos, expedientes y bases de datos que obren en la Dirección y que contengan información relevante sobre los hechos o personas sujetos a investigación.

IX. Asimismo, la contraloría interna podrá solicitar la colaboración y apoyo de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, de los particulares en lo individual y de organizaciones del sector privado, para garantizar el eficiente resultado de las investigaciones en materia de conducta policial.

X. Concluida la investigación, la contraloría interna pondrá a consideración del Consejo de honor y justicia los resultados de la misma y éste, valorando el caso, podrá ordenar el desahogo de una o varias audiencias para la instrucción y resolución correspondientes.

XI. La determinación del Consejo de honor y justicia se comunicará mediante oficio al probable responsable, a efecto de que comparezca a su defensa. La inasistencia del probable responsable a la audiencia de instrucción, alegatos y resolución, no impedirá al Consejo dictar su resolución, salvo que éste considere indispensable la concurrencia de aquel para ilustrarse.

XII. Abierta la audiencia, la contraloría interna expondrá los antecedentes del caso, informará sobre las pruebas recabadas, justificará su pertinencia, valor y alcance legal y formulará sus conclusiones en un término no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recibir la queja o denuncia entregándose al consejo de honor y justicia. En cualquiera de los siguientes sentidos:

- a) Conclusiones de acusación.
- b) Conclusiones de no acusación.

En ambos casos, las conclusiones podrán sugerir además, la adopción de medidas preventivas o correctivas de carácter general o particular, que tiendan a garantizar los intereses del reportante, el respeto a los principios disciplinarios de la conducta policial y el óptimo desempeño de la corporación en su conjunto.

Asimismo, las conclusiones de acusación podrán comprender la solicitud de interponer denuncias para el fincamiento de otras responsabilidades penales o administrativas.

XIII. Las conclusiones versarán sobre todos y cada uno de los puntos comprendidos en el reporte de conducta policial, pudiendo extenderse a nuevos elementos de valoración disciplinaria, que surjan durante el curso de las investigaciones y que hubieren sido hechos del conocimiento del acusado.

XIV. Si las conclusiones fueren de acusación, propondrán la sanción o sanciones aplicables, los medios de valoración para su individualización al caso concreto y las razones de hecho y de derecho en que se funden.

Si de las investigaciones se concluyera la existencia de causales de incumplimiento de los requisitos de permanencia, así se comunicará al Consejo de honor y justicia para que éste solicite a la Comisión de carrera policial, la inmediata expedición de la constancia de separación y retiro.

XV. Expresadas las conclusiones del caso, se dará oportunidad al probable responsable de manifestar lo que a su interés convenga, abriéndose la audiencia de alegatos, durante la misma sesión, o prorrogándola para este efecto.

XVI. Oídas las conclusiones y alegatos de las partes, se someterá el proyecto de resolución a deliberación bajo reserva del Consejo de honor y justicia. El voto de los Consejeros será siempre secreto, mediante cédulas, salvo que el propio Consejo determine lo contrario.

XVII. No podrá transcurrir más de 20 días hábiles para imponer la sanción que corresponda, contado a partir de la fecha en que el Consejo de honor y justicia conozca de los hechos, salvo que las investigaciones se vieran interrumpidas por causas ajenas a la misma. Las suspensiones que otras autoridades competentes, decretaren afectando el curso del procedimiento, interrumpirán el plazo por el tiempo que subsista la suspensión.

XVIII. El Consejo de honor y justicia podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, disponer la prórroga de las audiencias, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y proveer todas aquellas medidas que conduzcan al mejor conocimiento de la verdad, al óptimo desahogo de los procedimientos y al justo dictado de las resoluciones.

XIX. Dictada la resolución, se notificara sin dilación al justiciable; y causando estado al término del quinto día después de la notificación, comunicando también a quien corresponda, para su ejecución, si fuese condenatoria.

XX. Toda resolución condenatoria y firme del Consejo de honor y justicia, será comunicada al Consejo Estatal de Seguridad Pública, para su debida inscripción en el Registro Nacional y al reportante.

ARTÍCULO 128

Las alternativas para la clasificación del valor de prioridad del reporte, son:

I. Crítico, cuando el reporte de conducta policial se refiera a acusaciones calificadas como graves por el artículo siguiente, o así lo determine el Consejo de honor y justicia, atendiendo a las circunstancias específicas del caso.

II. Intermedio, cuando el reporte de conducta policial se refiera a acusaciones no graves, pero existan antecedentes de otros reportes del mismo personal, se asocie con otros reportes que justifiquen su investigación en conjunto o no encuadre en las hipótesis de clasificación de valor informativo.

III. Informativo, cuando el reporte de conducta policial se refiera a acusaciones no graves, no existan reportes anteriores contra el mismo policía, y se trate:

a) De hechos notoriamente falsos o contradictorios, narrados en forma incomprensible, insuficiente o incoherente, de modo que dificulten o hagan imposible identificar claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar para la ejecución de una investigación detallada;

b) De referencias de carácter genérico e impreciso, no vinculadas a hechos determinados o determinables; o se basen en apreciaciones meramente subjetivas que no importen una acusación específica de conducta policial indebida;

c) De textos ilegibles, cuando la denuncia, reporte o queja sólo conste por escrito y no exista manera de localizar al reportante;

d) De quejas, denuncias o reportes de cuyo contenido se desprenda total imposibilidad de acreditar los hechos denunciados, ante la ausencia de evidencias objetivas;

e) De hechos que notoriamente, no arrojen indicio alguno de ilegalidad; o

f) De hechos en los que, manifiestamente, el objetivo del quejoso sea evitar el pago de multas o el cumplimiento de otras obligaciones legales, sin cuestionar una conducta indebida del policía.

ARTÍCULO 129

Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se consideran acusaciones graves las referentes a las infracciones catalogadas por este Reglamento dentro de los niveles de gravedad IV a VI, así como las relativas al uso excesivo de la fuerza, las agresiones físicas y psicológicas, la tortura, la extorsión, el cohecho, la intimidación, la contribución para la evasión de personas aseguradas, la descarga o el disparo injustificados de arma de fuego, el tráfico de armas, la posesión, el tráfico y el consumo de sustancias prohibidas, la omisión de funciones o el abandono del servicio, si tuvieron como resultado un grave menoscabo de la seguridad pública, y en general, la comisión, coparticipación o encubrimiento de delitos contra la vida e integridad personal, contra la libertad e independencia sexuales, contra el servicio público o contra la salud, así como los calificados por la Ley como delincuencia organizada o contra la seguridad nacional, el encubrimiento y la negligencia en el uso inadecuado de los vehículos oficiales, herramientas o equipo bajo su resguardo y que con ello se cause daño al patrimonio del municipio.

ARTÍCULO 130

Al clasificar el reporte con valor crítico o estimativo, el Consejo de honor y justicia podrá, en forma oficiosa o a solicitud de la contraloría interna autorizar como medida preventiva y durante todo el tiempo que dure el procedimiento, la suspensión sin goce de sueldo del personal bajo investigación, su concentración con goce de sueldo, en las instalaciones de la Corporación, para desarrollar funciones administrativas no estratégicas, sin contacto con el público ni acceso al uso o control de armamento; su reasignación a otras funciones, áreas u horarios de servicio, la restricción al uso de armamento y cualquier otra medida que salvaguarde los principios constitucionales que rigen la actuación policial.

ARTÍCULO 131

La intervención de la contraloría interna ante el Consejo de honor y justicia, con motivo de la atención de reportes de conducta policial, podrá ser ejercida por el titular de aquella o por el personal que éste designe expresamente para cada caso específico.

ARTÍCULO 132

Durante las audiencias del Consejo de honor y justicia, su presidente gozará de las más amplias facultades para preservar el orden y el respeto en el recinto, quedando facultado para imponer apercibimientos y arrestos, disponer la expulsión del responsable, del sitio donde se sesione, requerir el uso de la fuerza pública para reestablecer el orden, hacer comparecer al justiciable o lograr la presentación forzosa de quienes deban aportar información para el esclarecimiento de los hechos; y aún decretar la suspensión de la sesión hasta que existan condiciones para su reanudación. Las correcciones disciplinarias a que se refiere este artículo son inatacables.

Bajo ninguna circunstancia, durante las diligencias de investigación o las sesiones del Consejo, los policías comparecerán armados.

ARTÍCULO 133

En forma excepcional, mediante la autorización del Consejo y como elemento informativo para el desarrollo de una investigación calificada con valor de prioridad crítico, podrán implementarse las siguientes medidas:

- I. Sujeción al uso de polígrafo;
- II. Evaluación médica, del entorno socio-familiar, toxicológica o psicológica especial;
- III. Vigilancia intensiva del personal bajo investigación;
- IV. Las demás que en forma reservada determine el Consejo de honor y justicia

ARTÍCULO 134

Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, resoluciones y demás que resulten necesarias con motivo de las investigaciones y del procedimiento disciplinario a que se refiere este Capítulo, se realizarán:

- I. Mediante oficio o correo certificado, cuando se dirijan a otras autoridades.
- II. De conformidad con las prevenciones que al efecto señale el presente reglamento, tratándose de los particulares y de los propios policías.

ARTÍCULO 135

Los expedientes de investigación de reportes de conducta policial, podrán acumularse con autorización del Consejo de honor y justicia, cuando se refieran:

- I. A hechos que se atribuyan a varios policías en forma conjunta;
- II. A hechos probablemente cometidos por más de un policía, si existen indicios de que ha mediado acuerdo entre ellos; o cuando revelen posibles patrones de operación concertada en perjuicio de la disciplina policial.
- III. A hechos cometidos con el propósito de perpetrar o facilitar la comisión de otras faltas.

ARTÍCULO 136

Los principios rectores del procedimiento ante el Consejo de honor y justicia, son:

- I. Inmediatez.- Consistente en procurar el conocimiento directo y personal del Consejo, respecto de los hechos e individuos sometidos a su valoración y enjuiciamiento.
- II. Concentración.- Consistente en procurar la mayor sumariedad de las actuaciones, para evitar la dilación de las resoluciones, lograr la economía procesal y evitar el rezago en la administración de la justicia administrativa.
- III. Oralidad, consistente en procurar el predominio de la palabra hablada sobre la escrita, a efecto de garantizar el mayor conocimiento de la verdad.

La oralidad del proceso prevalece sin perjuicio de la constancia material de las actuaciones, que deberán hacerse constar por escrito, sin excepción, llevando la firma de quienes hubieren intervenido.

ARTÍCULO 137

Las medidas preventivas o correctivas a que se refiere el artículo 129, pueden ser:

I. De carácter individual:

- a) Cambios de adscripción, tipo u horario de servicio;
- b) Restricciones de portación y/o uso de armamento y equipo;
- c) Evaluación e intervención psicológica especializada;
- d) Medidas de supervisión y vigilancia personalizada;
- e) Solicitud de intervención y/o apoyo de otras autoridades competentes.

II. De alcance general, mediante la formulación de proyectos y recomendaciones a la Comisión.

ARTÍCULO 138

Las faltas a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los policías, conllevan por sí mismas el incumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que rigen su actuación y servicio.

Para los efectos de este Reglamento, las faltas se catalogan por su gravedad en cinco niveles y se sancionarán de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Faltas nivel I.- Se sancionarán con multa de hasta 5 VSMGVZ:

- 1.- Por incurrir en retardo al desempeño de sus servicios, comisiones, entrenamientos o actividades de instrucción o capacitación;
- 2.- Por no saludar durante el desempeño de sus funciones a sus superiores jerárquicos;
- 3.- Por firmar o validar en beneficio de otro u otros policías, listas o dispositivos para el control de la asistencia y puntualidad, o permitir a otra persona suplantar su firma, clave o medio de identificación en dichas listas o dispositivos;
- 4.- Por cubrir permanentemente las insignias, divisas o gafetes obligatorios, con prendas o artículos del equipo reglamentario o temporal; y
- 5.- Por autorizar sin causa justificada a un subordinado, para no asistir a sus labores, abandonar el servicio o atender asuntos personales durante éste.

II. Faltas nivel II.- Se sancionarán con multa de 5 a 15 VSMGVZ o suspensión de 15 días:

- 1.- Por faltar a sus servicios ordinarios, comisiones, entrenamientos o actividades de instrucción o capacitación;
- 2.- Por incurrir en actos de indisciplina durante su servicio o dentro de la corporación;
- 3.- Por recomendar los servicios de un particular o insinuar de cualquier modo, posibles perjuicios por no hacer uso de sus servicios;
- 4.- Por utilizar el armamento a su cargo en forma indiscreta o negligente, aún cuando no se cause daño alguno;

5.- Por no portar o no exhibir a requerimiento de cualquier persona durante su servicio, la credencial oficial que lo acredite como policía;

6.- Por portar en el uniforme, insignias no autorizadas;

7.- Por introducir a las instalaciones de la corporación, bebidas embriagantes, aparatos de entretenimiento, juegos de azar, publicaciones pornográficas u otros materiales que promuevan el relajamiento de la disciplina de la corporación y la moral de sus miembros;

8.- Por no proporcionar al público su nombre completo, cuando se le solicite; no mostrar su identificación cuando se le requiera en el desempeño de sus funciones o hacerlo en forma irrespetuosa;

III. Faltas nivel III.- Se sancionarán con multa de 15 a 25 VSMGVZ o suspensión de 15 a 60 días:

1.- Por faltar a ceremonias solemnes;

2.- Realizar durante su horario de servicio, actividades particulares distintas de las públicas que tenga asignadas;

3.- Por utilizar el equipo que le sea proporcionado para el desempeño de su servicio, en actividades distintas de éste, salvo en el caso de armamento y municiones;

4.- Por no portar los uniformes, placas, insignias, divisas y equipo que le sean asignados para el desempeño de su función;

5.- Por promover o no impedir que personas ajenas a la corporación, realicen actividades o funciones que legalmente sean competencia de ésta o de sus miembros, o hacerse acompañar por esas personas durante el servicio;

6.- Por no informar al Director, el lugar, domicilio, teléfono y referencias que permitan su inmediata localización, cuando se goce de una licencia ordinaria conforme a este Reglamento;

IV. Faltas Nivel IV.- Se sancionarán con multa de 25 a 50 VSMGVZ o suspensión de 60 a 90 días:

1.- Por sustraer u ocultar intencionalmente el equipo que hubiere recibido para el desempeño de su función, el de sus compañeros o demás personal de la corporación;

2.- Por portar durante su servicio, armas distintas de las autorizadas y asignadas por la corporación;

3.- Por aplicar correctivos disciplinarios a sus subalternos, notoriamente injustificados;

V. Faltas Nivel V.- Se sancionarán con la destitución y en su caso, inhabilitación:

1.- Por abandonar su servicio;

2.- Por acudir a centros de consumo de bebidas alcohólicas o de explotación, exhibición o comercio sexual, como bares, cantinas, prostíbulos y demás establecimientos análogos, portando el uniforme del servicio, armas a su cargo y demás instrumentos de trabajo relacionados con su actividad, salvo que acuda en el desempeño de sus funciones;

3.- Por utilizar injurias o expresiones obscenas durante su servicio, especialmente cuando se dirija a otras autoridades o a los particulares, o emplear en su lenguaje alusiones que resulten discriminatorias por razón de género, edad, credo religioso, orientación o preferencias sexuales, estado civil, raza u origen étnico, condición económica o social o convicciones políticas;

4.- Por conducirse en forma irrespetuosa frente a cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial o negarse a colaborar irrestrictamente con las encargadas de la administración y la procuración de justicia;

5.- Por impedir de cualquier modo, por sí o por interpósita persona, la presentación de quejas o denuncias;

- 6.- Por faltar a sus servicios por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada;
- 7.- Por acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- 8.- Por insubordinarse o desobedecer las órdenes legítimas de sus superiores, incitar a otros a hacerlo o manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la corporación;
- 9.- Por ejecutar acciones que, injustificadamente, pongan en peligro la seguridad de los particulares, de sus compañeros, de otros servidores públicos, de las instalaciones de la corporación o de otros bienes públicos o privados, por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio sin justificación alguna
- 10.- Por no presentar en forma completa y oportuna los partes informativos, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con su servicio;
- 11.- Por vender, obsequiar o enajenar de cualquier forma, uniformes o equipo que se proporcionen para el servicio, vehículos, armamento o municiones.
- 12.- Por no utilizar medios disuasivos a su alcance, antes de recurrir al uso de la fuerza, en forma razonable;
- 13.- Por portar el arma de cargo fuera del horario o lugar de servicio;
- 14.- Por asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas o consumirlas durante el servicio, dentro o fuera de su centro de trabajo
- 15.- Por imputar hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados;
- 16.- Por no activar, desactivar o utilizar inadecuadamente los dispositivos de localización de vehículos o de registro de audio o video con que cuente su equipo de intervención, si tienen instalada esa tecnología y las circunstancias lo ameritan, de conformidad con las órdenes que reciba para su empleo
- 17.- Por no hacer del conocimiento del superior jerárquico respectivo, el dictado o ejecución de órdenes que constituyan un delito;
- 18.- Por no reportar, cuando tenga conocimiento de ello, el padecimiento de alguna enfermedad, accidente, lesión o evento traumático que comprometa su capacidad física o psicológica, para prestar sus servicios en forma óptima, segura y sin riesgos para sí o terceras personas;
- 19.- Por ostentar en forma tácita o expresa, grados, cargos, insignias de su corporación o de otras corporaciones. Además, de recibir regaldas u otros ingresos de otras instituciones de seguridad, a sabiendas de que no le corresponden.
- 20.- Por prestar el equipo de trabajo a su cargo, vehículos, armamento o municiones a personas ajenas a la corporación.
- 21.- Por intervenir en operativos o acciones que impliquen un conflicto de interés, debido a los vínculos de amistad, parentesco, negocios, enemistad o animadversión que existan entre su persona y aquella o aquellas que esté obligado a proteger, detener, inspeccionar, custodiar o someter a cualquier actividad con motivo de sus funciones.
- 22.- Por no denunciar oportunamente los actos de corrupción de los que tenga pleno conocimiento, imputables a otros policías.
- 23.- Por incurrir en actos de violencia ilegítima y grave, física o psicológica, amagos o amenazas en contra de sus superiores jerárquicos, compañeros, los familiares de unos u otros o contra los ciudadanos, dentro o fuera de las horas de servicio.

24.- Por negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario que le fuera impuesto, salvo que los combata por las vías legales o reglamentarias.

25.- Por revelar, con o sin beneficio personal o de terceros, el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación de la corporación a que pertenecen, así como de los asuntos e información reservada o confidencial que conozca con motivo de sus funciones que por razón de su servicio conozcan;

26.- Por presentar informes falsos o deliberadamente incompletos, acerca del desempeño de su servicio;

27.- Por no informar de inmediato a su superior, incidentes relacionados con el disparo de armas de fuego, arrestos, detenciones y puestas a disposición de autoridad competente, la muerte de personas bajo su custodia o el aseguramiento de armas, drogas, vehículos, dinero o valores.

28.- Por dictar o ejecutar órdenes que constituyan un delito.

29.- Por desempeñar otros empleos, cargos o comisiones que las leyes prohíban o formar parte de otra corporación, salvo que se encuentre comisionado conforme a las disposiciones aplicables.

30.- Por incurrir en faltas de probidad u honradez, aceptando o solicitando, tácita o expresamente, toda clase de privilegios, regalos, favores, cortesías, descuentos, pagos de deudas, despensas, prebendas o ventajas indebidas frente a los particulares en lo individual, en establecimientos comerciales o ante otras autoridades, o bien compensaciones, pagos, beneficios o gratificaciones distintas de las legalmente previstas, a cambio de hacer o dejar de hacer algo que le corresponde legalmente.

31.- Por encubrir actos de corrupción de otros policías, de los que tenga pleno conocimiento.

32.- Por negar, ocultar, falsear o presentar en forma parcial, incompleta o tendenciosa, información que sea solicitada por sus superiores, autoridades u órganos públicos autorizados; o declarar sobre hechos que no le consten.

33.- Por falsificar o alterar documentación oficial de la corporación.

34.- Por comprometer o poner en riesgo la vida, integridad física y derechos de las personas detenidas o bajo su custodia, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;

35.- Por no prestar el auxilio necesario o desproteger a personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito.

36.- Por realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales aplicables; incriminar injustificadamente a cualquier persona, por faltas o delitos de los que no sea responsable o imputarle hechos falsos, a sabiendas de ello;

37.- Por no tramitar de manera personal su inclusión o actualización en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de su ingreso en la Corporación

38.- Por presentar documentos personales falsos o alterados para lograr su ingreso, promoción o permanencia en la corporación.

39.- Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar, dañar o inutilizar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas;

40.- Por no informar o no explicar a la persona que arreste o detenga, los motivos de la privación de su libertad y los derechos que le correspondan en función de las circunstancias del caso, retarde injustificadamente su puesta a disposición de autoridad competente, la mantenga incomunicada conforme a las disposiciones de este reglamento y demás normas aplicables o la interroge o coaccione para declarar;

41.- Por introducir a las instalaciones de la corporación, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, armas distintas de las de su cargo u otros objetos o sustancias ilegales, salvo cuando provengan de aseguramientos o detenciones, cuando medie autorización para ello o se trate de circunstancias justificadas;

42.- Por sustraer, dañar, disponer indebidamente o no entregar a la autoridad competente, objetos, dinero, papeles, propiedades, posesiones o valores de terceros, aún cuando provengan de infracciones o delitos;

43.- Entregar o facilitar a terceras personas, información o documentación que entorpezca u obstaculice la actividad policiaca o de los órganos encargados de la procuración o impartición de justicia, les facilite la evasión de medidas privativas o restrictivas de la libertad legalmente impuestas o les otorgue una ventaja indebida en el curso de un litigio en que sean parte;

44.- Por no asistir al servicio cuando se le requiera para atender una emergencia de seguridad o alteraciones graves del orden público o la paz social en la localidad donde el policía se encuentre, salvo que se acredite la imposibilidad de hacerlo por razones físicas o geográficas

45.- Por hacer mal uso de los vehículos o equipo de trabajo ocasionando con ello graves daños al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 139

Son causas de inmediata separación y retiro por incumplimiento de los requisitos de permanencia, las siguientes:

I. Ser condenado por la comisión de cualquier delito doloso o preterintencional, según sentencia ejecutoriada;

II. Consumir drogas o sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables o cualquiera otra sustancia prohibida que produzca efectos análogos;

III. Negarse a la práctica de evaluaciones del desempeño policial, de conformidad con el presente Reglamento;

IV. No mantener el perfil médico, físico y psicológico establecido para desempeñar correctamente el grado, cargo, función o servicio encomendados;

V. Permanecer en un mismo grado por más de cinco años, continuos o discontinuos, sin lograr la promoción para el grado inmediato superior;

VI. No comparecer injustificadamente a las diligencias que la contraloría interna o el Consejo de honor y justicia, ordenen para la investigación y enjuiciamiento de las faltas policiales, conducirse en ellas con falsedad u ocultar los elementos de los que el policía tenga conocimiento para esclarecer los hechos que se investiguen;

VII. Haber sido destituido o inhabilitado por el Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 140

Para la individualización de las sanciones derivadas de falta clasificadas en los niveles I a IV del artículo 138, el Consejo de honor y justicia, además de los criterios de graduación que establece el reglamento, considerará la reincidencia del hecho u omisión constitutivo de la infracción.

La primera reincidencia agravará la sanción aplicable, dentro del mismo rango de gravedad a que pertenezca la falta; la segunda, hará que la falta se equipare a aquellas comprendidas en el nivel inmediato superior en gravedad, la tercera la equipará al superior inmediato y sucesivamente.

Se considera que existe reincidencia, cuando una misma acción u omisión es cometida por dos o más ocasiones dentro de un periodo de tres años.

ARTÍCULO 141

El deterioro, extravío, destrucción, descompostura o cualquier daño que se produzca al armamento, vehículos, municiones y demás equipo a cargo de los policías, ameritará la reparación del daño conforme al valor de mercado, salvo que el daño o extravío hubiesen sido inevitables dadas las circunstancias del caso, o cuando el deterioro provenga del uso ordinario y desgaste normal del equipo.

El policía responsable podrá optar por el pago de la indemnización respectiva además de reparar el daño en especie, mediante la reposición de un bien de las mismas características o de otro con el mismo valor, pero en éste último caso se requerirá del visto bueno de la Oficialía Mayor del Municipio, o en su caso de oficialía de gobierno del estado cuando el bien este en comodato.

ARTÍCULO 142

Se inhabilitará permanentemente para desempeñar funciones de policía, en cualquier institución de seguridad, a quien habiéndose desempeñado en la Corporación y siendo separado de ésta por cualquier motivo:

I. Continúe ostentándose como policía; o

II.-No reintegre a la Dirección el armamento, municiones, uniformes, insignias, divisas y demás equipo, expedientes, información y documentación que se le hubiera asignado para la prestación del servicio;

ARTÍCULO 143

La destitución no implica la inhabilitación, pero ésta necesariamente irá aparejada de la primera, y nunca será mayor de 20 años.

ARTÍCULO 144

Los correctivos disciplinarios que el Director puede imponer al personal operativo de la corporación, son:

I. La amonestación privada;

II. La amonestación pública, frente al superior jerárquico del responsable y dos compañeros de su mismo grado; y

III. El arresto, de 5 hasta 36 horas, que se compurgará bajo reclusión, obedeciendo durante ese tiempo las indicaciones de su superior jerárquico, precisamente en las instalaciones establecidas para ello dentro de la Corporación, respetándose en todo tiempo y circunstancia los derechos constitucionales del infractor.

ARTÍCULO 145

Los correctivos disciplinarios son procedentes por incurrir en faltas de las catalogadas por este Reglamento dentro de los niveles I a III. De imponerse el correctivo, no podrá exigirse la aplicación de sanciones al Consejo de honor y justicia por la misma conducta, ni podrán por el mismo tipo de infracción, imponerse más de 2 correctivos a una misma persona dentro del período de un año natural; se deben registrar estos incidentes en su expediente tomando en cuenta que es una nota desfavorable.

ARTÍCULO 146

Las amonestaciones a que se refiere este artículo, se expresarán mediante manifestación verbal, haciéndolas constar por escrito, para que obren en los expedientes o registros correspondientes.

ARTÍCULO 147

El Director podrá conmutar el arresto por trabajos a favor de la comunidad, cuando concurren las siguientes circunstancias:

I. Se trate de la primera infracción dentro del período de un año; y

II. Exista consentimiento del infractor.

Los trabajos a favor de la comunidad se realizarán por el doble de tiempo que correspondería al tiempo del arresto; se ejecutarán en forma que no resulte denigrante para el infractor, fuera de su horario normal de trabajo, dentro o fuera de las instalaciones de la Corporación, sin portar el uniforme de servicio y bajo los lineamientos y supervisión que determine el Director.

ARTÍCULO 148

Toda corrección disciplinaria se hará constar en el expediente del policía, informándose de ello por escrito al consejo de honor y justicia, a los órganos colegiados de la Corporación, a la Contraloría Interna y al área de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 149

Para la ejecución de sanciones establecidas en el presente reglamento, se estará a lo siguiente:

I. Cuando se trate de la imposición de multa, se notificará al responsable, quien dispondrá de 10 días hábiles para cubrirla ante la tesorería municipal; transcurrido ese tiempo sin haberse cubierto la multa, el Consejo de honor y justicia podrá solicitar a la Tesorería Municipal, el descuento de la multa mediante deducciones parciales sobre el ingreso del policía, que en ningún caso excederán del 30 por ciento de la remuneración correspondiente al período de pago, hasta la liquidación total de la multa.

II. Cuando se imponga la destitución, se notificará al responsable de conformidad con este Reglamento. Quedando firme la resolución, será notificada a la Comisión de carrera policial, para él sólo efecto de que emita la constancia de separación y retiro, sin examinar los antecedentes que hubieren dado lugar a la resolución, así como al Director, a la Tesorería Municipal y al área de recursos humanos, a efecto de que impidan el acceso del personal sancionado a las instalaciones de la Corporación; le retiren el uniforme, armamento y equipo reglamentario y se concluya con el pago de las remuneraciones correspondientes.

III. Cuando se imponga la inhabilitación, se procederá conforme a la fracción anterior y se comunicará además, de inmediato y por escrito, a la Contraloría Municipal y a la Oficialía Mayor.

IV. Cuando se imponga la suspensión sin goce de sueldo, se notificará al responsable de conformidad con este Reglamento; y quedando firme la resolución, será notificada al Director de Seguridad Pública, recursos humanos y a la Tesorería Municipal, a efecto de que impidan el acceso del personal sancionado a las instalaciones de la Corporación; le retiren el uniforme, armamento y equipo reglamentario y se interrumpa el pago de las remuneraciones correspondientes, por el plazo señalado en la resolución.

ARTÍCULO 150

La reparación del daño en agravio de particulares, que resulte imputable al personal policial, se sujetará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como a las prevenciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y del derecho común.

Cuando se condene a la reparación por causar daños o perjuicios a la hacienda pública Municipal, dictada que sea la resolución, las cantidades a resarcir se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo, a cuyo efecto se dará vista a la tesorería municipal, contraloría interna, oficialía mayor y al consejo de honor y justicia.

Con el consentimiento del responsable, podrá cubrirse la reparación por deducciones al ingreso regular del infractor, en los mismos términos que establece la fracción I del artículo anterior.

ARTÍCULO 151

Los policías afectados por las determinaciones de responsabilidad del Consejo de honor y justicia o de la Comisión de carrera policial podrán oponerse a ellas dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, la autoridad citará para dictar la resolución definitiva, misma que pronunciará dentro de los diez días hábiles siguientes, que resolverá en forma inatacable el Consejo de honor y justicia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” o en la gaceta municipal de Landa de Matamoros Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Se remite el presente Reglamento para su publicación. Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal del Municipio Landa Matamoros Querétaro.

PROFR. GABINO LANDA RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
(Rúbrica)

ING. JAIME GARCIA CAMACHO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

Profr., Gabino Landa Rubio Presidente Municipal de Landa de Matamoros, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Promulgo el presente Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil once; para su publicación y debida observancia.

PROFR. GABINO LANDA RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
(Rúbrica)

Una vez analizado y discutido el presente Reglamento es aprobado por **Unanimidad** por los integrantes de este H. Ayuntamiento.-----

Lo que certifico para los fines legales a que haya lugar en el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, a los dos días del mes de mayo del año dos mil doce. Doy Fe.....

A T E N T A M E N T E
“Landa, Contigo es mejor”

PROFR. ROLANDO ESCOBAR COVARRUBIAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Informe sobre el Estado Presupuestal del Ejercicio Presupuestal del Ejercicio 2012

Código	Descripción de Proyecto	Municipio	Localidad	Año	Número de Proyectos	Tipo de Proyecto	Estado	Número de Ejecuciones	Monto de Ejecución (COP)	Monto de Presupuesto (COP)	Porcentaje de Ejecución (%)	Monto de Ejecución (COP)		Monto de Presupuesto (COP)		Monto de Ejecución (COP)	Monto de Presupuesto (COP)	Porcentaje de Ejecución (%)	Observaciones	
												Cometido	Terminado	Cometido	Terminado					
300	RECURSOS CORRIENTES																			
301	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS																			
302	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS																			
303	RECURSOS CORRIENTES DE LOS ESTADOS																			
304	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS																			
305	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS																			
306	RECURSOS CORRIENTES DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
307	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS ESTADOS																			
308	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS																			
309	RECURSOS CORRIENTES DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS																			
310	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
311	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
312	RECURSOS CORRIENTES DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS																			
313	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
314	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
315	RECURSOS CORRIENTES DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS																			
316	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
317	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
318	RECURSOS CORRIENTES DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS																			
319	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
320	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
321	RECURSOS CORRIENTES DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS																			
322	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
323	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
324	RECURSOS CORRIENTES DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS																			
325	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
326	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
327	RECURSOS CORRIENTES DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS																			
328	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
329	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
330	RECURSOS CORRIENTES DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS																			
331	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
332	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
333	RECURSOS CORRIENTES DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS																			
334	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
335	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
336	RECURSOS CORRIENTES DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS																			
337	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
338	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
339	RECURSOS CORRIENTES DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS																			
340	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
341	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
342	RECURSOS CORRIENTES DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS																			
343	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
344	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
345	RECURSOS CORRIENTES DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS																			
346	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
347	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
348	RECURSOS CORRIENTES DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS																			
349	RECURSOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			
350	RECURSOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LOS MUNICIPIOS																			

C.P. Andres Carlos Pineda Zambrano
 Jefe del Departamento de Control Presupuestal

Código	Descripción	Unidad	Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Observaciones
000
001
002
003
004
005
006
007
008
009
010
011
012
013
014
015
016
017
018
019
020
021
022
023
024
025
026
027
028
029
030
031
032
033
034
035
036
037
038
039
040
041
042
043
044
045
046
047
048
049
050
051
052
053
054
055
056
057
058
059
060
061
062
063
064
065
066
067
068
069
070
071
072
073
074
075
076
077
078
079
080
081
082
083
084
085
086
087
088
089
090
091
092
093
094
095
096
097
098
099
100

ANEXO I COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ARGENTINA - FUERZA DE SEGURIDAD - FUERZA DE DEFENSA

Table with multiple columns including: No. de Orden, Descripción, Cantidad, Arma, Munición, Tipo de Arma, Sexo, Sanguíneo, Dependencia, Intendencia, Bureta, Reporte, Valor, Presupuesto, Aprobado, Análisis, and Observaciones. Rows 213-227 describe various types of ammunition for rifles and machine guns.

Estado de Sonora - Dirección General de Planeación - Informe de Avance del Presupuesto por Cuenta Pública - 2012

Rubro	Subrubro (Actividad Económica)	Ramo	Localidad	Anexo	Módulo	Grupos	Sector	Dependencia	Interventor	Bancos	Presupuesto por Cuenta Pública				Programación	Acumulado	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	
											Ejecución											
											Programado	Cometido	Pagado	Cancelado								
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10

C.P. Andrés Celis Plata Zetara
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 R000

ANEXO 1

ANEXO 1

ANEXO 1

ANEXO 1

Riesgo	Detalle de objeto	Evaluación de impacto	Nivel de riesgo	Número de personas	Ocupación	Sector	Subsector	Declaración de emergencia	Intervenciones de apoyo	Beneficiarios	Impacto económico		Impacto social		Impacto ambiental		Impacto institucional	Impacto total	
											Directo	Indirecto	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto			Directo

C.P. Andrés Carlos Pita Zamarrón
Jefe de Departamento de Control Presupuestal

CICLO REPORTADO: 2012					
PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS					
CICLO DEL RECURSO: 2010					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM					
TOTAL ANUAL	29785639	29785639	22180218	0	74.5

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012					
PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS					
CICLO DEL RECURSO: 2012					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM					
TOTAL ANUAL	20,133,998	6,040,200	1,481,804	0	24.5

C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012							
PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE							
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA							
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS							
CICLO DEL RECURSO: 2011							
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES							
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN							
TOTAL ANUAL		49162131	49162131	48962265	0	98.6	
		MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%		

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012					
PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS					
CICLO DEL RECURSO: 2010					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN					
TOTAL ANUAL	33875229	33875229	33181940	0	98

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Prsupuestal
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012 PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2012 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN					
TOTAL ANUAL	53,022,733	13,255,683	10,425,495	0	78.6
		MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012					
PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS					
CICLO DEL RECURSO: 2011					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS PROGRAMAS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN)					
TOTAL ANUAL	10000000	10000000	9159462	0	91.6

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012										
PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE										
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA										
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS										
CICLO DEL RECURSO: 2011										
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES										
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS										
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM										
TOTAL ANUAL		33259301	MINISTRADO	33259301	PAGADO	24920297	COMPROMETIDO	0	AVANCE%	74.9

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ, Presidenta Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148, 149, 150 y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- II. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.
- III. Que es interés de la presente administración pública municipal, adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de reglamentación municipal.
- IV. Que resulta prioritario para la presente administración el establecer reglas en materia del aseguramiento de mercancías, con motivo del desarrollo de actividades comerciales en vía pública del Municipio de Querétaro, a fin de que los comerciantes las puedan recuperar en un plazo razonable previo depósito de garantía de la sanción que se le pudiera imponer, en atención a que las actividades comerciales que se llevan a cabo en la vía pública constituyen un riesgo para la seguridad de las personas y para salvaguardarla del orden y de la tranquilidad pública, por lo que es necesario que el Municipio de Querétaro intervenga, regulando dichas actividades, procurando la menor afectación en el patrimonio de las personas que por necesidad se dedican a estas actividades.
- V. Que para la eficiencia de los procedimientos en materia de desarrollo de actividades comerciales en vía pública, y debido a la inmediatez que se requiere en la toma de decisiones por parte del personal de inspección municipal, se establecen facultades para la emisión de ordenes de inspección en materia de comercio en la vía pública del Municipio de Querétaro, al Director de Inspección en Comercio y Espectáculos; así como, para la toma de decisiones inmediatas en los casos que así lo requiera, al Jefe de Departamento de Inspección en Comercio e Inspectores Municipales, reconociendo y dando certeza jurídica a su actuar como servidores públicos municipales.
- IV. Que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, a efecto de que produzcan efectos jurídicos.
- V. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación, el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 61 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el día **trece de marzo de dos mil doce**, el siguiente:

ACUERDO

UNICO: Se aprueban las reformas al Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento el comercio en vía pública se clasifica de la siguiente manera:

I y II...

a) a c)...

d) Comerciante popular: Son las personas que realizan su actividad comercial en vía pública únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

e)...

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

I. y II...

III. (derogado);

IV. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

V. La Secretaría General de Gobierno Municipal;

VI. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;

VII. La Secretaría de Finanzas;

VIII. ...;

IX. La Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos;

X. (derogado), y

XI. El Departamento de Inspección en Comercio adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos.

Será responsable del comercio en vía pública, la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Corresponde...

ARTÍCULO 4. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Dictar las condiciones generales bajo las cuales deberá realizarse la actividad de comercio en vía pública;

II. Autorizar los programas de reordenamiento del comercio en vía pública, y

III. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

I. y II...

III. Coordinarse con la Secretaría General de Gobierno Municipal y demás autoridades competentes, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en vía pública, y

IV...

ARTÍCULO 6. Corresponde al Secretaría General de Gobierno Municipal:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;

II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y con los Delegados Municipales, las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial;

III. Determinar la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública, previa opinión que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro;

IV. Promover y ejecutar programas de reordenamiento del comercio en vía pública;

V. Determinar la reubicación provisional de comerciantes a zonas distintas cuando se derive de la necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera, previa opinión de las autoridades municipales correspondientes;

VI. Determinar los espacios y dimensiones que los comerciantes en vía pública deban de utilizar, atendiendo a la zona, lugar, días y horarios en las que se realice o pretenda realizarse la actividad comercial;

VII. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como, con todas aquellas autoridades, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en vía pública;

VIII. ...

IX. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro:

I. Colaborar y coordinarse con la Secretaría General de Gobierno Municipal y demás autoridades municipales, para emitir opiniones en la organización del comercio en la vía pública;

II. Expedir y cancelar las licencias municipales de funcionamiento ordenadas por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos para el ejercicio del comercio en vía pública;

III. Autorizar la apertura, baja y demás modificaciones respecto de las licencias municipales de funcionamiento ordenadas previamente para el ejercicio del comercio en vía pública;

IV. Emitir constancia de la no existencia de registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento, y

V. Las demás facultades y atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

I. Realizar el cobro de contribuciones y garantías que se originen por el desarrollo de actividades comerciales en vía pública;

II. Ejecutar las sanciones pecuniarias previstas en el presente ordenamiento, y

III. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos:

I. ...

II. Instruir visitas de verificación a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;

III. Integrar y remitir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;

IV. Orientar y proporcionar información a los comerciantes en vía pública para el debido cumplimiento del presente reglamento;

V. Instruir operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los comercios colocados en la vía pública;

VI. Autorizar, revocar y modificar las licencias municipales de funcionamiento para el ejercicio del comercio en vía pública, de conformidad con el expediente técnico, y requisitos que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, debiendo remitir el mismo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro;

VII. Resolver lo relativo a reducir, ampliar, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública, previa opinión que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro;

VIII. Expedir ordenes de inspección de conformidad con el presente reglamento;

IX. Autorizar como medida provisional el aseguramiento de mercancías, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial en la vía pública;

X. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y demás autoridades competentes para el debido cumplimiento de sus funciones;

XI. Conocer, integrar y resolver los procedimientos en términos del presente reglamento;

XII. Determinar y ejecutar las sanciones correspondientes previstas en el presente ordenamiento;

XIII. Autorizar para el debido cumplimiento del presente ordenamiento como medida de apremio el uso de la fuerza pública, y

XIV. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9 BIS. Corresponde al Jefe del Departamento de Inspección en Comercio y los Inspectores Municipales adscritos a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos:

I. Realizar recorridos y vigilancia en la vía pública dentro del Municipio de Querétaro, a efecto de verificar el debido cumplimiento del presente reglamento;

II. Realizar recorridos y operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los comercios instalados en la vía pública;

III. Solicitar en todo momento y en ejercicio de sus funciones al comerciante en vía pública, su licencia de funcionamiento correspondiente vigente;

IV. Levantar constancia de notificación de retiro de comerciantes en vía pública;

V. Iniciar y conocer el procedimiento correspondiente en términos del presente reglamento;

VI. Dictar y ejecutar como medida provisional el aseguramiento de mercancías, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial en la vía pública, y

VII. Dictar y ejecutar para el debido cumplimiento del presente ordenamiento como medida de apremio el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los Delegados Municipales:

I. Emitir opinión a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos para la integración del expediente técnico, respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;

II. Colaborar y coordinarse con la Secretaría General de Gobierno Municipal y demás autoridades municipales para la organización del comercio en vía pública, y

III...

ARTÍCULO 13. Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, deberán presentar por escrito la solicitud de manera personal, o bien, a través de representante legal ante la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, para la integración del expediente técnico respectivo, los datos y documentos siguientes:

I. Nombre, interés jurídico y domicilio del solicitante;

II. Acreditar la residencia en el Municipio de Querétaro de 3 años anterior a la fecha de la solicitud;

III. Acreditar la mayoría de edad, o en su caso, su emancipación;

IV. Giro del comercio que pretenda establecer, así como los objetos e instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad;

V. Lugar y superficie donde se pretende establecer el comercio;

VI. Señalar la clasificación del comercio en vía pública del cual solicita su licencia municipal del funcionamiento, en términos del artículo 2 del presente ordenamiento legal;

VII. Indicar los días y horario de la actividad comercial que se pretende realizar en vía pública;

VIII. Acreditar mediante constancia que al efecto emita la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, que no existe registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento del Municipio de Querétaro;

IX. No haber sido sancionado en términos del presente reglamento en un periodo de 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud;

X. Presentar estudio socioeconómico del interesado, en caso que así se solicite;

XI. Contar con opinión favorable por escrito de por lo menos cuatro vecinos más próximos de donde se pretenda poner el comercio;

XII. En general, todos los datos que sirvan para formar un conocimiento claro y exacto del giro o comercio, debiendo la autoridad verificar los datos informativos que a su juicio sean necesarios, y

XIII. Las demás que determine el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Ante la falta...

Las licencias municipales de funcionamiento que se emitan deberán contener los requisitos dispuestos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como la clasificación del comercio en vía pública que haya sido autorizado en términos del artículo 2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 13 BIS.- En cuanto ve a la clasificación de comerciante popular, deberá de reunirse los siguientes requisitos para expediente técnico y permiso correspondiente.

Las personas interesadas deberán presentar por escrito la solicitud de manera personal, o bien, a través de representante legal ante la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, para la integración del expediente técnico respectivo, con los datos y documentos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social, interés jurídico y domicilio del solicitante;

II. Giro y lugar del comercio que pretenda establecer, e

III. Indicar los días y horario de la actividad comercial que se pretende realizar en vía pública.

En relación a la fracción I, tratándose de personas morales deberán de contar con domicilio en el Estado de Querétaro; en caso de personas físicas, acreditar la mayoría de edad, o en su caso, su emancipación.

ARTÍCULO 14. La Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos podrá negar...

Los interesados no podrán ejercer la actividad en vía pública, hasta la autorización de la solicitud, pago de contribuciones correspondiente y emisión de la licencia municipal de funcionamiento.

ARTÍCULO 20. Cuando en el ejercicio de sus funciones, los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos detecten algún comerciante laborando en vía pública sin contar con autorización de la autoridad municipal correspondiente, se observará respecto al procedimiento para las visitas de inspección y verificación lo que al efecto establece el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro.

Así como las consideraciones siguientes:

I. Se le solicitará que recoja su mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, requiriéndolo por escrito, fundando y motivando, para que se abstenga de realizar la actividad hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto por el presente reglamento, apercibiéndole que en caso de negativa se procederá al aseguramiento en términos del capítulo V;

II. Se considerará que existe negativa cuando el comerciante ante la orden del inspector establecida en la fracción anterior, se abstenga de realizar la actividad comercial momentáneamente y posteriormente continúe ejerciendo el comercio sin cumplir con lo dispuesto por el presente reglamento, ya sea en el mismo lugar o en uno diverso, y

III. En caso de ejecutarse como medida provisional el aseguramiento de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, se levantará el inventario detallado de ellos y se establecerá el lugar de su resguardo, notificándose al inspeccionado que los mismos serán puestos a disposición de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos y podrán ser devueltos en términos del presente reglamento.

Cuando el comerciante en vía pública, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará por parte de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para llevar a cabo la inspección o verificación.

ARTÍCULO 21. Para hacer cumplir sus determinaciones, y en caso de considerar necesario el uso de la fuerza pública como medida de apremio, el inspector deberá solicitar el apoyo a través del Director de Inspección en Comercio y Espectáculos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiéndose asentar en el acta dicha circunstancia.

ARTÍCULO 23. Las sanciones por concepto de incumplimiento al presente reglamento podrán consistir en:

- I. ...
- II. Multa de 1 a 200 días de salario mínimo general vigente en la región;
- III. Suspensión temporal de la licencia municipal de funcionamiento;
- IV. Revocación de la licencia municipal de funcionamiento, y las autorizaciones que se otorguen, y
- V. El decomiso de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial.

Todo acto o resolución...

ARTÍCULO 24...

I a IV...

V. La conducta del infractor al momento de la inspección o verificación y durante el procedimiento de determinación de sanciones, si éste actuó con violencia física, verbal o moral hacia la autoridad, sin perjuicio de proceder en la vía penal de llegar a cometerse hechos delictuosos.

En los casos de...

ARTÍCULO 25. Procede la revocación de la licencia municipal de funcionamiento para actividades comerciales en la vía pública, en los siguientes casos:

- I. Dejar de trabajar en el lugar o zona asignados por mas de un mes, sin dar aviso a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos;
- II. Haber sido sancionado en tres ocasiones distintas por incumplimiento del presente reglamento;
- III. Ceder o arrendar la licencia municipal de funcionamiento;
- IV. No respetar el giro autorizado en la licencia municipal de funcionamiento, y
- V. Cuando se haya determinado por la autoridad competente, la ilegalidad de la mercancía objeto del comercio.

Se podrá revocar la autorización para la realización de actividades comerciales en vía pública en cualquier momento por cuestiones de orden público, control o seguridad pública.

ARTÍCULO 26. Los bienes decomisados podrán ser donados, transferidos para su utilización por el Municipio de Querétaro, poniéndose a disposición de la Secretaría de Administración o destruidos por determinación de la Dirección de Inspección de Comercio y Espectáculos, debiendo rendir un informe semestral al Secretario General de Gobierno Municipal.

CAPITULO V DE LOS ASEGURAMIENTOS

ARTÍCULO 27. El inspector tiene facultades para asegurar como medida provisional la mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, en los casos siguientes:

- I. Cuando se ejerza actividad comercial en la vía pública sin licencia municipal de funcionamiento;
- II. Cuando fuera del horario autorizado o durante la visita de inspección o verificación se dejen en la vía pública abandonados algún tipo de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial;
- III. Cuando sin autorización de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, cambie o modifique la instalación autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, y
- IV. Cuando se instalen estructuras u objetos para su exhibición sin autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28. La mercancía asegurada quedará bajo el resguardo de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, en el lugar que se haya señalado para tal efecto en el acta respectiva.

ARTÍCULO 29. El comerciante podrá acudir ante la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos a fin de solicitar la devolución de la mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, misma que será autorizada previo depósito de la garantía que para ello fije el Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, la cual garantizará el cumplimiento de la sanción que se determine por la probable comisión de la infracción administrativa.

La garantía será pecuniaria y deberá de ser depositada en la Secretaría de Finanzas.

En la resolución definitiva se determinará lo conducente respecto de la garantía depositada.

ARTÍCULO 30. La Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, una vez depositado el monto de la garantía, ordenará la devolución de lo asegurado.

ARTÍCULO 31. Si de las faltas cometidas al presente reglamento se desprende que se cometió algún ilícito, independientemente de la sanción a la que se haga acreedor el infractor, el Municipio de Querétaro se reserva el derecho para hacerlo valer en la vía legal que corresponda.

ARTICULO 32. Contra las resoluciones, dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento que pongan a fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados mediante recurso de revisión de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

CUARTO. Notifíquese al titular de la Secretaria General de Gobierno Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de marzo de dos mil doce.

ING. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de marzo del 2012 dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se reforma el Reglamento para el desarrollo de actividades comerciales en vía pública del municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148, 150 y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- II. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.
- III. Que es interés de la presente administración pública municipal, adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de reglamentación municipal.
- IV. Que resulta prioritario para la presente administración el establecer reglas en materia del aseguramiento de mercancías, con motivo del desarrollo de actividades comerciales en vía pública del Municipio de Querétaro, a fin de que los comerciantes las puedan recuperar en un plazo razonable previo depósito de garantía de la sanción que se le pudiera imponer, en atención a que las actividades comerciales que se llevan a cabo en la vía pública constituyen un riesgo para la seguridad de las personas y para salvaguardarla del orden y de la tranquilidad pública, por lo que es necesario que el Municipio de Querétaro intervenga, regulando dichas actividades, procurando la menor afectación en el patrimonio de las personas que por necesidad se dedican a estas actividades.
- V. Que para la eficiencia de los procedimientos en materia de desarrollo de actividades comerciales en vía pública, y debido a la inmediatez que se requiere en la toma de decisiones por parte del personal de inspección municipal, se establecen facultades para la emisión de ordenes de inspección en materia de comercio en la vía pública del Municipio de Querétaro, al Director de Inspección en Comercio y Espectáculos; así como, para la toma de decisiones inmediatas en los casos que así lo requiera, al Jefe de Departamento de Inspección en Comercio e Inspectores Municipales, reconociendo y dando certeza jurídica a su actuar como servidores públicos municipales.
- IV. Que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, a efecto de que produzcan efectos jurídicos.

- V. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación, el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 61 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el día **trece de marzo de dos mil doce**, el siguiente:

A C U E R D O

UNICO: Se aprueban las reformas al Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Publica del Municipio de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento el comercio en vía pública se clasifica de la siguiente manera:

I y II...

a) a c)...

d) Comerciante popular: Son las personas que realizan su actividad comercial en vía pública únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

e)...

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

I. y II...

III. (derogado);

IV. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

V. La Secretaría General de Gobierno Municipal;

VI. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;

VII. La Secretaría de Finanzas;

VIII. ...;

IX. La Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos;

X. (derogado), y

XI. El Departamento de Inspección en Comercio adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos.

Será responsable del comercio en vía pública, la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Corresponde...

ARTÍCULO 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Dictar las condiciones generales bajo las cuales deberá realizarse la actividad de comercio en vía pública;
- II. Autorizar los programas de reordenamiento del comercio en vía pública, y
- III. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

I. y II...

III. Coordinarse con la Secretaría General de Gobierno Municipal y demás autoridades competentes, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en vía pública, y

IV...

ARTÍCULO 6. Corresponde al Secretaría General de Gobierno Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y con los Delegados Municipales, las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial;
- III. Determinar la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública, previa opinión que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro;
- IV. Promover y ejecutar programas de reordenamiento del comercio en vía pública;
- V. Determinar la reubicación provisional de comerciantes a zonas distintas cuando se derive de la necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera, previa opinión de las autoridades municipales correspondientes;
- VI. Determinar los espacios y dimensiones que los comerciantes en vía pública deban de utilizar, atendiendo a la zona, lugar, días y horarios en las que se realice o pretenda realizarse la actividad comercial;
- VII. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como, con todas aquellas autoridades, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en vía pública;
- VIII. ...
- IX. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro:

- I. Colaborar y coordinarse con la Secretaría General de Gobierno Municipal y demás autoridades municipales, para emitir opiniones en la organización del comercio en la vía pública;

II. Expedir y cancelar las licencias municipales de funcionamiento ordenadas por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos para el ejercicio del comercio en vía pública;

III. Autorizar la apertura, baja y demás modificaciones respecto de las licencias municipales de funcionamiento ordenadas previamente para el ejercicio del comercio en vía pública;

IV. Emitir constancia de la no existencia de registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento, y

V. Las demás facultades y atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

I. Realizar el cobro de contribuciones y garantías que se originen por el desarrollo de actividades comerciales en vía pública;

II. Ejecutar las sanciones pecuniarias previstas en el presente ordenamiento, y

III. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos:

I. ...

II. Instruir visitas de verificación a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;

III. Integrar y remitir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;

IV. Orientar y proporcionar información a los comerciantes en vía pública para el debido cumplimiento del presente reglamento;

V. Instruir operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los comercios colocados en la vía pública;

VI. Autorizar, revocar y modificar las licencias municipales de funcionamiento para el ejercicio del comercio en vía pública, de conformidad con el expediente técnico, y requisitos que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, debiendo remitir el mismo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro;

VII. Resolver lo relativo a reducir, ampliar, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública, previa opinión que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro;

VIII. Expedir ordenes de inspección de conformidad con el presente reglamento;

IX. Autorizar como medida provisional el aseguramiento de mercancías, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial en la vía pública;

X. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y demás autoridades competentes para el debido cumplimiento de sus funciones;

- XI. Conocer, integrar y resolver los procedimientos en términos del presente reglamento;
- XII. Determinar y ejecutar las sanciones correspondientes previstas en el presente ordenamiento;
- XIII. Autorizar para el debido cumplimiento del presente ordenamiento como medida de apremio el uso de la fuerza pública, y
- XIV. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9 BIS. Corresponde al Jefe del Departamento de Inspección en Comercio y los Inspectores Municipales adscritos a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos:

- I. Realizar recorridos y vigilancia en la vía pública dentro del Municipio de Querétaro, a efecto de verificar el debido cumplimiento del presente reglamento;
- II. Realizar recorridos y operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los comercios instalados en la vía pública;
- III. Solicitar en todo momento y en ejercicio de sus funciones al comerciante en vía pública, su licencia de funcionamiento correspondiente vigente;
- IV. Levantar constancia de notificación de retiro de comerciantes en vía pública;
- V. Iniciar y conocer el procedimiento correspondiente en términos del presente reglamento;
- VI. Dictar y ejecutar como medida provisional el aseguramiento de mercancías, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial en la vía pública, y
- VII. Dictar y ejecutar para el debido cumplimiento del presente ordenamiento como medida de apremio el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los Delegados Municipales:

- I. Emitir opinión a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos para la integración del expediente técnico, respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;
- II. Colaborar y coordinarse con la Secretaría General de Gobierno Municipal y demás autoridades municipales para la organización del comercio en vía pública, y
- III...

ARTÍCULO 13. Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, deberán presentar por escrito la solicitud de manera personal, o bien, a través de representante legal ante la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, para la integración del expediente técnico respectivo, los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre, interés jurídico y domicilio del solicitante;
- II. Acreditar la residencia en el Municipio de Querétaro de 3 años anterior a la fecha de la solicitud;
- III. Acreditar la mayoría de edad, o en su caso, su emancipación;

- IV. Giro del comercio que pretenda establecer, así como los objetos e instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad;
- V. Lugar y superficie donde se pretende establecer el comercio;
- VI. Señalar la clasificación del comercio en vía pública del cual solicita su licencia municipal del funcionamiento, en términos del artículo 2 del presente ordenamiento legal;
- VII. Indicar los días y horario de la actividad comercial que se pretende realizar en vía pública;
- VIII. Acreditar mediante constancia que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, que no existe registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento del Municipio de Querétaro;
- IX. No haber sido sancionado en términos del presente reglamento en un periodo de 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud;
- X. Presentar estudio socioeconómico del interesado, en caso que así se solicite;
- XI. Contar con opinión favorable por escrito de por lo menos cuatro vecinos más próximos de donde se pretenda poner el comercio;
- XII. En general, todos los datos que sirvan para formar un conocimiento claro y exacto del giro o comercio, debiendo la autoridad verificar los datos informativos que a su juicio sean necesarios, y
- XIII. Las demás que determine el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Ante la falta...

Las licencias municipales de funcionamiento que se emitan deberán contener los requisitos dispuestos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como la clasificación del comercio en vía pública que haya sido autorizado en términos del artículo 2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 13 BIS.- En cuanto ve a la clasificación de comerciante popular, deberá de reunirse los siguientes requisitos para expediente técnico y permiso correspondiente.

Las personas interesadas deberán presentar por escrito la solicitud de manera personal, o bien, a través de representante legal ante la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, para la integración del expediente técnico respectivo, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social, interés jurídico y domicilio del solicitante;
- II. Giro y lugar del comercio que pretenda establecer, e
- III. Indicar los días y horario de la actividad comercial que se pretende realizar en vía pública.

En relación a la fracción I, tratándose de personas morales deberán de contar con domicilio en el Estado de Querétaro; en caso de personas físicas, acreditar la mayoría de edad, o en su caso, su emancipación.

ARTÍCULO 14. La Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos podrá negar...

Los interesados no podrán ejercer la actividad en vía pública, hasta la autorización de la solicitud, pago de contribuciones correspondiente y emisión de la licencia municipal de funcionamiento.

ARTÍCULO 20. Cuando en el ejercicio de sus funciones, los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos detecten algún comerciante laborando en vía pública sin contar con autorización de la autoridad municipal correspondiente, se observará respecto al procedimiento para las visitas de inspección y verificación lo que al efecto establece el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro.

Así como las consideraciones siguientes:

I. Se le solicitará que recoja su mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, requiriéndolo por escrito, fundando y motivando, para que se abstenga de realizar la actividad hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto por el presente reglamento, apercibiéndole que en caso de negativa se procederá al aseguramiento en términos del capítulo V;

II. Se considerará que existe negativa cuando el comerciante ante la orden del inspector establecida en la fracción anterior, se abstenga de realizar la actividad comercial momentáneamente y posteriormente continúe ejerciendo el comercio sin cumplir con lo dispuesto por el presente reglamento, ya sea en el mismo lugar o en uno diverso, y

III. En caso de ejecutarse como medida provisional el aseguramiento de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, se levantará el inventario detallado de ellos y se establecerá el lugar de su resguardo, notificándose al inspeccionado que los mismos serán puestos a disposición de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos y podrán ser devueltos en términos del presente reglamento.

Cuando el comerciante en vía pública, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará por parte de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para llevar a cabo la inspección o verificación.

ARTÍCULO 21. Para hacer cumplir sus determinaciones, y en caso de considerar necesario el uso de la fuerza pública como medida de apremio, el inspector deberá solicitar el apoyo a través del Director de Inspección en Comercio y Espectáculos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiéndose asentar en el acta dicha circunstancia.

ARTÍCULO 23. Las sanciones por concepto de incumplimiento al presente reglamento podrán consistir en:

- I. ...
- II. Multa de 1 a 200 días de salario mínimo general vigente en la región;
- III. Suspensión temporal de la licencia municipal de funcionamiento;
- IV. Revocación de la licencia municipal de funcionamiento, y las autorizaciones que se otorguen, y
- V. El decomiso de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial.

Todo acto o resolución...

ARTÍCULO 24...

I a IV...

V. La conducta del infractor al momento de la inspección o verificación y durante el procedimiento de determinación de sanciones, si éste actuó con violencia física, verbal o moral hacia la autoridad, sin perjuicio de proceder en la vía penal de llegar a cometerse hechos delictuosos.

En los casos de...

ARTÍCULO 25. Procede la revocación de la licencia municipal de funcionamiento para actividades comerciales en la vía pública, en los siguientes casos:

I. Dejar de trabajar en el lugar o zona asignados por mas de un mes, sin dar aviso a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos;

II. Haber sido sancionado en tres ocasiones distintas por incumplimiento del presente reglamento;

III. Ceder o arrendar la licencia municipal de funcionamiento;

IV. No respetar el giro autorizado en la licencia municipal de funcionamiento, y

V. Cuando se haya determinado por la autoridad competente, la ilegalidad de la mercancía objeto del comercio.

Se podrá revocar la autorización para la realización de actividades comerciales en vía pública en cualquier momento por cuestiones de orden público, control o seguridad pública.

ARTÍCULO 26. Los bienes decomisados podrán ser donados, transferidos para su utilización por el Municipio de Querétaro, poniéndose a disposición de la Secretaría de Administración o destruidos por determinación de la Dirección de Inspección de Comercio y Espectáculos, debiendo rendir un informe semestral al Secretario General de Gobierno Municipal.

CAPITULO V DE LOS ASEGURAMIENTOS

ARTÍCULO 27. El inspector tiene facultades para asegurar como medida provisional la mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, en los casos siguientes:

I. Cuando se ejerza actividad comercial en la vía pública sin licencia municipal de funcionamiento;

II. Cuando fuera del horario autorizado o durante la visita de inspección o verificación se dejen en la vía pública abandonados algún tipo de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial;

III. Cuando sin autorización de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, cambie o modifique la instalación autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, y

IV. Cuando se instalen estructuras u objetos para su exhibición sin autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28. La mercancía asegurada quedará bajo el resguardo de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, en el lugar que se haya señalado para tal efecto en el acta respectiva.

ARTÍCULO 29. El comerciante podrá acudir ante la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos a fin de solicitar la devolución de la mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, misma que será autorizada previo depósito de la garantía que para ello fije el Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, la cual garantizará el cumplimiento de la sanción que se determine por la probable comisión de la infracción administrativa.

La garantía será pecuniaria y deberá de ser depositada en la Secretaría de Finanzas.

En la resolución definitiva se determinará lo conducente respecto de la garantía depositada.

ARTÍCULO 30. La Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, una vez depositado el monto de la garantía, ordenará la devolución de lo asegurado.

ARTÍCULO 31. Si de las faltas cometidas al presente reglamento se desprende que se cometió algún ilícito, independientemente de la sanción a la que se haga acreedor el infractor, el Municipio de Querétaro se reserva el derecho para hacerlo valer en la vía legal que corresponda.

ARTICULO 32. Contra las resoluciones, dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento que pongan a fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados mediante recurso de revisión de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

CUARTO. Notifíquese al titular de la Secretaria General de Gobierno Municipal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 (CATORCE) DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ, Presidenta Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148, 149, 150 y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

- I. Que es del interés de esta administración municipal instituir un gobierno que impulse reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal a través de la creación, adecuación e integración de los ordenamientos legales y mecanismos necesarios con la finalidad de construir una administración pública municipal de calidad, que garantice una correcta administración de su patrimonio.
- II. Que derivado de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento procurar las disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que de manera permanente el gobierno municipal está implementando mecanismos para optimizar y transparentar los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, mediante la definición de criterios adecuados para el manejo de los recursos públicos que proporcionen certeza y certidumbre de su aplicación a la sociedad.
- IV. Que el Municipio de Querétaro en estricta observancia al principio de legalidad requieren actualizar sus instrumentos jurídicos que regulen adecuadamente las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicio-s, a fin de sujetarse a las diversas modificaciones que se han realizado a la legislación correspondiente, así como a las nuevas necesidades, exigencias y tendencias de transparencia en la información pública.
- V. Que el Municipio de Querétaro requiere de reglas claras y procedimientos confiables que transparenten el gasto y la función pública, específicamente a través de las funciones del Comité Municipal de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, ajustando su ejercicio a los principios de seguridad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honestidad que la ley y la sociedad exigen a los servidores públicos de este orden de gobierno, para con ello evitar posibles prácticas de opacidad.
- VI. Por lo anterior y derivado de un análisis de la reglamentación municipal en la materia, se determinó la necesidad imperiosa de adicionar y reformar el ordenamiento referido en apego a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro vigente.
- VII. Que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, a efecto de que produzcan efectos jurídicos.
- VIII. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a las Comisiones de Gobernación el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 64 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el día **trece de marzo de dos mil doce**, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se reforma el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria y tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, que requiera para el logro de sus fines el Municipio de Querétaro y las Entidades Paramunicipales, en tanto no emita sus propias normas reglamentarias.

Asimismo, regula la forma de la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y diversos procedimientos para su funcionamiento.

A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para efecto de este Reglamento no se considerarán servicios, los que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios de administración financiera y tributaria, servicios personales subordinados o los que presten personas físicas o morales de manera independiente en los que prevalezca una actividad preponderantemente intelectual.

ARTÍCULO 3. En el manejo de los recursos públicos del Municipio de Querétaro que sean utilizados para los efectos de éste Reglamento, se deberán observar los principios de seguridad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honestidad, racionalización y transparencia.

ARTÍCULO 4. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

Acta: Documento donde se harán constar de manera circunstanciada las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Adjudicatario: Persona física o moral a quien se adjudica un bien o un servicio.

Adquisición: Acto jurídico mediante el que se transfiere a título oneroso la propiedad de un bien a favor del Municipio.

Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se transfiere el uso y goce de bienes muebles e inmuebles, mediante el pago de un precio determinado.

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Bases: El documento expedido por la convocante, donde se establece la información específica sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, arrendamiento, enajenación o contratación de servicios.

Bienes: Todo aquello que pueda ser susceptible de apropiación y no esté excluido del comercio.

Calendario: Cronograma de actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Catálogo: Relación de productos y servicios susceptibles de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios por parte del Municipio de Querétaro.

Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Concursante: Persona física o moral que participe como proveedor de bienes o prestador de servicios en algún procedimiento de invitación restringida o licitación pública.

Concurso: Procedimiento mediante el cual se lleva a cabo la selección del proveedor o prestador de servicios que ofrezcan las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes y contratación de servicios requeridos por el Municipio de Querétaro a través de la modalidad de invitación restringida o licitación pública.

Contratación de servicios: Acto jurídico mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones entre el que presta y recibe los servicios.

Contrato: Acto jurídico que crea y transfiere obligaciones y derechos, llevado a cabo entre el Municipio de Querétaro y el proveedor o prestador de servicios a quien se adjudique la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios.

Convocante: El Municipio de Querétaro.

Cotización: Documento que contiene precios, condiciones, tiempos de entrega y vigencia, presentado por cada proveedor o prestador de servicios respecto de los bienes o servicios solicitados por el Municipio de acuerdo con las características y especificaciones contenidas en la requisición respectiva.

Cuadro Comparativo: Documento en el que se concentran las cotizaciones presentadas dentro de un mismo procedimiento para su evaluación.

Dependencia: Institución pública subordinada en forma directa al titular del Municipio de Querétaro en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios de orden administrativo que tiene encomendados.

Dirección: Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.

Entidades Paramunicipales: Los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal, los fideicomisos públicos y los organismos asimilados, de conformidad con el Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Paramunicipales del Municipio de Querétaro.

Fallo: Determinación del Comité en donde se resuelve la selección del proveedor o prestador de servicio y se especifica el resultado final del procedimiento de adjudicación llevado a cabo.

Invitación Restringida: Concurso que se realiza a través de una invitación a cuando menos tres proveedores para elegir y adjudicar adquisiciones de bienes o servicios con persona moral o física que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Ley: La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Licitación: Convocatoria pública para elegir y adjudicar adquisiciones, enajenación de bienes o contratación de servicios con persona moral o física que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitante: Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública.

Municipio: El Municipio de Querétaro.

Oferta: Cantidad de bienes o servicios que se ofrecen en el mercado a un precio dado.

Orden de Compra: El pedimento formal del bien o servicio al proveedor o prestador de servicios.

Padrón de Proveedores: Registro de personas físicas o morales interesadas en ofrecer bienes y/o prestar servicios al Municipio de Querétaro.

Postor: Persona que acude a una subasta pública a ofrecer un precio para la adquisición de un bien.

Precio: Valor económico en moneda nacional o extranjera que representa el pago por el bien o servicio.

Presupuesto Autorizado: Recurso económico aprobado destinado para la adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios.

Propuesta Económica: Documento donde el proveedor o prestador de servicios presenta su oferta respecto al costo del bien o servicio.

Propuesta Técnica: Documento donde el proveedor o prestador de servicios presenta y oferta las características y especificaciones del bien o servicio.

Proveedor: Persona física o moral inscrita en el padrón de proveedores del Municipio de Querétaro.

Racionalización: Análisis y justificación de las condiciones, para la toma de decisiones en las enajenaciones de bienes.

Requirente: Dependencia, que solicite la adquisición, arrendamiento o adquisición de un bien o la contratación de un servicio.

Requisición: Solicitud generada por las dependencias, respecto a la adquisición de un bien o servicio.

Secretaría: La Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

Secretario: El Secretario de Administración del Municipio de Querétaro.

Sesión: Reunión del Comité formalmente instalado.

Subasta: Venta pública de bienes al mejor postor.

ARTÍCULO 5. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

- III. Las Dependencias;
- IV. Las Entidades Paramunicipales, y
- V. El Comité.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 6. El Comité es un órgano colegiado constituido en los términos de la Ley, con facultades de opinión y decisión y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Administración;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración;
- III. Tres Vocales que serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas;
 - b) Un representante de la Auditoría Superior de Fiscalización, y
 - c) Un representante de la Secretaría General de Gobierno;

Deberá asistir a las sesiones del Comité un representante del área requirente que cuente con los conocimientos técnicos necesarios para participar en el procedimiento del bien o servicio de que se trate, únicamente con derecho de voz.

Asimismo, participará un representante de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando en las sesiones del Comité se traten los asuntos derivados de los acuerdos o de las instrucciones del Ayuntamiento, únicamente con derecho de voz.

También participará un representante de la Comisión de Transparencia, únicamente con derecho de voz.

La Secretaria de Finanzas intervendrá como asesor financiero.

Todos los miembros del Comité a que se refieren las fracciones I, II y III tendrán derecho a voz y voto.

El nivel jerárquico de los representantes referidos en la fracción III, no deberá ser inferior al de Jefe de Departamento.

Si se requiere de conocimientos especializados para la adquisición del bien o servicio, podrá fungir como invitado con derecho a voz, un representante del área del Municipio experto en la materia.

Cada integrante del Comité podrá nombrar hasta dos suplentes que fungirán indistintamente y deberán ser servidores públicos municipales que detenten cuando menos un cargo de jefatura de departamento.

ARTÍCULO 7. El Comité tendrá los siguientes objetivos:

- I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios para el Municipio de Querétaro;

- II. Asegurar que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios se realicen en las mejores condiciones técnicas, legales, económicas y financieras, y
- III. Determinar las acciones tendientes a la racionalización de las enajenaciones.

ARTÍCULO 8. Las Sesiones del Comité serán:

a) Ordinarias: Aquellas que se realicen cada vez que sea necesario y las que estén previamente programadas en el calendario que para tal efecto apruebe el Comité, notificando cuando menos con 24 horas de anticipación, y

b) Extraordinarias: Aquellas en las que existan circunstancias que así lo ameriten, previa solicitud formulada por el titular de una dependencia, área requirente o contratante.

La convocatoria de cada sesión, junto con la orden del día y su soporte documental, serán remitidos por el Secretario Ejecutivo del Comité a través de correo electrónico o mediante entrega personal con acuse de recibo, a cada integrante del Comité.

El Secretario Ejecutivo del Comité, integrará y resguardará el expediente original estando disponible para su consulta en la Dirección.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 9. La Secretaría de Administración a través de la Dirección, tendrá a su cargo el registro de proveedores en términos de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Las personas que soliciten su inscripción al padrón de proveedores, deberán manifestar por escrito su autorización para ser notificados a través del correo electrónico que para tal efecto proporcionen.

ARTÍCULO 11. Las personas que deseen participar en cualquier modalidad o procedimiento de adjudicación deberán estar inscritos en el padrón de proveedores del Municipio de Querétaro; o en su defecto, deberán presentar constancia de solicitud de inscripción previamente al acto de entrega de propuestas técnicas, económicas y apertura de las primeras.

Para la firma del contrato y/o la orden de compra, la Dirección podrá verificar que el adjudicatario se encuentre inscrito en el padrón de proveedores, o en su defecto, el adjudicatario deberá acreditar su inscripción en el padrón de proveedores.

ARTÍCULO 12. El giro comercial del proveedor o prestador de servicios deberá concordar con los bienes y/o servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 13. El Comité o la Dirección según sea el caso, se abstendrán de recibir propuestas, liberar órdenes de compra, o celebrar contratos con los proveedores que:

- I. Incurran en falsedad de información presentada para su registro o en alguna propuesta;
- II. No cumplan con los requisitos que se hayan establecido en las bases respectivas;
- III. Se les haya rescindido algún contrato en últimos dos años, por causas imputables al Proveedor;
- IV. Incurran en retraso en la entrega de los bienes y/o servicios por dos ocasiones en un periodo de seis meses, y
- V. Los demás previstas en los ordenamientos legales aplicables

CAPÍTULO IV
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 14. El Secretario de Administración solicitará a las dependencias, sus programas anuales de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como sus respectivos presupuestos considerando los siguientes aspectos:

- I. Los bienes y servicios estrictamente necesarios para la realización de sus funciones, acciones y ejecución de sus programas;
- II. Justificación de los mismos;
- III. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones;
- IV. La calendarización de los bienes y servicios;
- V. Origen de los recursos y partida presupuestal;
- VI. Especificaciones técnicas;
- VII. Dictamen técnico por parte de las unidades administrativas correspondientes sobre los bienes o servicios a adquirir o contratar y que de acuerdo a su naturaleza lo requieran;
- VIII. En su caso, datos generales del inmueble valor o costo de la renta;
- IX. Las unidades responsables de su instrumentación, y
- X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de los bienes y servicios requeridos.

ARTÍCULO 15. En la programación de las adquisiciones de bienes y/o servicios, no se deberá rebasar un ejercicio presupuestal, salvo que se cuente con autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 16. Los montos y equivalentes en moneda nacional que deberán observarse para las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, corresponderán a los publicados en el mes de enero de cada año en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y/o en la Gaceta Municipal del ejercicio fiscal según corresponda. En tanto no sean publicados, se tendrán como referencia los del año anterior, o bien los que de manera oficial informe la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 17. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contrataciones de servicios, deberán efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. Toda solicitud de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios deberá realizarse a través del formato de requisición que se haya establecido para tal efecto;
- II. La requisición deberá ser autorizada por la requirente;
- III. La requisición se remitirá a la Dirección, atendiendo a lo autorizado en su programa anual de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, y

- IV. La Dirección, procederá a iniciar la gestión que corresponda, de acuerdo al monto de la adquisición, arrendamiento o contratación de servicio y en apego a lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 18. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales se deberán atender a éstos y reconocer los incrementos autorizados.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Administración a través de la Dirección, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendarización del gasto autorizado, que para cada caso informe la Secretaría de Finanzas, podrá determinar la procedencia de otorgar anticipo para la adquisición de bienes, particularmente tratándose de aquellos de fabricación especial o sobre diseño, conforme a los siguientes criterios:

- a) El anticipo, cuando lo hubiere, podrá otorgarse hasta por un 50% del monto total de la orden de compra o contrato asignado;
- b) El importe del anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, y
- c) Para asegurar la aplicación correcta de los anticipos, los proveedores constituirán previamente a su entrega la garantía por la totalidad del monto del anticipo.

La amortización del anticipo se llevará a cabo conforme a lo establecido en las cláusulas del contrato que se haya celebrado para formalizar la adjudicación del bien o la prestación del servicio.

ARTÍCULO 20. La convocatoria para el procedimiento de licitación pública deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado o en el País; así como, a través de medios o redes de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 21. Las bases para licitaciones públicas e invitación restringida contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del convocante;
- II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones;
- III. Descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre el mantenimiento; asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras pruebas que se realizarán y, de ser posible método para ejecutarlas; métodos de evaluación; periodo de garantía u otras especificaciones relevantes;
- IV. Fecha, hora y lugar para la presentación de propuestas, apertura de las propuestas técnicas y económicas, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- V. El idioma o idiomas en que podrá presentarse las propuestas;
- VI. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los concursantes;
- VII. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- VIII. Condiciones de precio y fecha de pago;
- IX. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo y la forma en que se amortizará éste;
- X. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;

- XI. Requerimiento de escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad del proveedor, de que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones, instalaciones y equipo adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos;
- XII. Requerimiento de escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad del proveedor, de no encontrarse en ninguno de los impedimentos para participar de conformidad a lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, y
- XIII. Los demás requerimientos de carácter técnico y circunstancias pertinentes que considere el Comité, para la adjudicación del contrato correspondiente.

ARTICULO 22. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como las propuestas presentadas por los concursantes podrán ser negociadas.

ARTICULO 23. Será causa de descalificación de la propuesta técnica el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como la comprobación de que algún concursante haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios.

ARTICULO 24. En los casos de licitación internacional la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando esto no sea posible o el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato.

ARTICULO 25. Las bases para licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados en la Dirección y en medios electrónicos, para consulta y venta en su caso, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta dos días antes de la junta de aclaraciones.

El documento que contenga las bases tendrá un costo que será fijado solo en razón de recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y el pago de dicho costo será requisito indispensable para participar en la licitación.

ARTÍCULO 26. El Comité, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de concursantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con 2 días de anticipación a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones, siempre que:

- I. Las modificaciones a la convocatoria se hagan del conocimiento a través de los mismos medios en que fue publicada;
- II. Las modificaciones a las bases se hagan del conocimiento a todos aquellos que hubieren comprado bases, a través de los correos electrónicos que previamente hayan proporcionado para que se les puedan realizar las notificaciones, o en su defecto, mediante notificación personal;
- III. Las modificaciones no consistan en la variación sustancial o sustitución de los bienes, arrendamientos o prestación de servicios originalmente solicitados, y
- IV. Se adicione cantidades de bienes o prestación de servicios a los originalmente solicitados.

No será necesario hacer las notificaciones a que se refieren las fracciones primera y segunda, cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones y se pongan a disposición de los interesados que soliciten copia del acta respectiva en la Dirección.

ARTÍCULO 27. Los Comités dentro de los plazos previstos en la ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, podrán acordar recesos y reprogramación de actos para el mejor desahogo de los asuntos que conozcan.

ARTÍCULO 28. Las juntas de aclaraciones tendrán como objeto el aclarar a los interesados los aspectos y lineamientos establecidos en la convocatoria si es el caso y/o en las bases, así como también, realizar las modificaciones que se deriven de las mismas u otras, siempre y cuando se esté a lo dispuesto.

En caso de licitación pública dicha junta se deberá llevar a cabo, por lo menos cinco días naturales antes del acto de apertura de propuestas.

ARTÍCULO 29. La asistencia de los concursantes a las juntas de aclaraciones no es obligatoria, sin embargo, deberá establecerse en las bases que la inasistencia a la mismas contrae la aceptación total de los acuerdos que ahí se tomen y serán vinculantes para todos los concursantes.

ARTÍCULO 30. Invariablemente en la junta de aclaraciones y en la apertura de la propuesta técnica deberá estar presente el requirente, de lo contrario se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

ARTÍCULO 31. El Comité podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto del procedimiento, en las que solamente podrán solicitar aclaraciones las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, en caso contrario se les permitirá su asistencia sin poder formular preguntas. Al concluir la primera junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de una segunda o ulteriores juntas, si así se requiere.

ARTÍCULO 32. Las preguntas o dudas que surgieran de los concursantes respecto al contenido de las bases o sus anexos, deberán presentarse dos días naturales previos al desahogo de la junta de aclaraciones por escrito en papel membretado del concursante y en disco compacto, en formato Word, anexando en su caso copia simple de recibo oficial del pago de bases, para que el área requirente cuente con oportunidad para dar respuesta y en consecuencia se pueda preparar su desahogo.

ARTÍCULO 33. El área requirente en un término de un día natural anterior a la celebración del acto de junta de aclaraciones deberá entregar al Comité las respuestas a las preguntas o dudas formuladas por los concursantes respecto al contenido de la convocatoria, bases o sus anexos.

Si el Comité no cuenta con las respuestas a las preguntas o dudas formuladas por los concursantes, no deberá continuar con la siguiente etapa del procedimiento de adjudicación, procediendo al diferimiento de la junta de aclaraciones.

El diferimiento para la celebración de la junta de aclaraciones deberá ser notificado en los mismos términos de lo señalado en el artículo 26 fracción II de este Reglamento.

ARTÍCULO 34. Durante el desarrollo de la junta de aclaraciones, se atenderán preferentemente preguntas que surgieran de los concursantes respecto de las aclaraciones dadas por el Comité, y en su caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 27 de este Reglamento.

ARTÍCULO 35. De la celebración de la junta de aclaraciones, se levantará acta circunstanciada debidamente fundada y motivada que deberá contener como mínimo:

- I. Nombre de los servidores públicos que intervienen en el acto;
- II. Nombre de los interesados que participen y la presentación del recibo de pago de bases;
- III. Las preguntas y las aclaraciones respectivas;
- IV. En su caso, las modificaciones a la convocatoria bases o sus anexos;
- V. Tipo de sesión celebrada;

- VI. Fecha, lugar y hora de la celebración en que se levantó el acta circunstanciada, y
- VII. Las demás consideraciones que se estimen necesarias.

Se entregará una copia simple del acta a cada uno de los concursantes presentes, quedando a disposición copias simples de la acta para los que no hayan asistido, en las oficinas de la Dirección.

ARTÍCULO 36. En caso de que en la junta de aclaraciones hubiere modificaciones en los anexos o especificaciones, los concursantes deberán efectuar dichas modificaciones en los documentos respectivos que presenten en sus propuestas técnica y económica con las que participen, ya que de lo contrario se considerará como incumplimiento siendo motivo de descalificación.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases o en sus anexos, podrán ser modificadas una vez que las juntas de aclaraciones se hayan dado por terminadas.

ARTÍCULO 37. Para el procedimiento de invitación restringida, las bases se pondrán a disposición de los que hayan sido invitados, a partir de que la invitación les haya sido notificada por la Dirección.

El Comité podrá establecer en las bases, los términos, condiciones y plazos que considere pertinentes para los actos que deban celebrarse dentro del procedimiento de invitación restringida.

CAPÍTULO VI DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES PARA LICITACIÓN PÚBLICA Y/O INVITACIÓN RESTRINGIDA

ARTÍCULO 38. El acto de presentación y apertura de propuestas se hará por escrito, en sobres cerrados de manera inviolable, que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica mismas que serán abiertas en el seno del comité, en forma pública y que se llevarán a cabo en dos etapas. En la primera se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas exclusivamente y en la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas.

ARTÍCULO 39. El área requirente con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases y sus anexos, las modificaciones emanadas de la celebración de la junta de aclaraciones, las propuestas técnicas y las muestras físicas si las hubiese, elaborarán un cuadro comparativo que contenga los datos antes descritos, aplicarán las pruebas o métodos de evaluación emitiendo un dictamen en el que motiven las causas por las cuales las propuestas presentadas por los concursantes cumplen con los requisitos solicitados, lo mismo se hará para aquellas propuestas que no cumplan explicando los motivos, en estricto apego a bases, anexos y junta de aclaraciones, así como las muestras físicas y a las pruebas o métodos de evaluación aplicados, si es que los hubo. El dictamen antes referido deberá entregarse en hoja membretada y debidamente firmada por el área requirente.

La elaboración del dictamen y el cuadro comparativo servirá como método de evaluación para que el Comité pueda realizar un análisis detallado sobre la procedencia e improcedencia de las propuestas técnicas, mismo que se hará constar en acta circunstanciada.

Una vez que el Comité realice el análisis detallado de las propuestas técnicas, deberá continuar con la apertura de las propuestas económicas.

ARTÍCULO 40. En el procedimiento de invitación restringida se podrá realizar en un solo acto la apertura de la propuesta técnica, económica y el fallo, no debiendo abrir el sobre que contenga la propuesta económica hasta en tanto se haya emitido el resultado relativo a la propuesta técnica, sin que ello implique la inobservancia de cualquier disposición contenida en este reglamento, la ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII DEL FALLO

ARTÍCULO 41. El fallo se dará a conocer a los asistentes y se levantará acta que contendrá las observaciones de los mismos, se procederá a la firma del acta de referencia y se entregará copia a cada uno de ellos. Si algún concursante se negare a firmarla se asentará dicha circunstancia.

El hecho de que el adjudicatario no asista al acto de la emisión del fallo no afectará el sentido de la adjudicación, debiendo el Comité notificarle el fallo emitido. Si el ganador no compareciere personalmente o por escrito, dentro de los tres días naturales siguientes a la notificación del fallo, el Secretario de Administración a través de la Dirección pondrá en consideración del Comité, para que en términos del artículo del 22 fracción VIII de la Ley, la adjudicación se realice en orden de prelación al concursante que haya presentado la segunda propuesta solvente más baja. Dicha adjudicación se hará de conformidad en lo asentado en el acta y las constancias que integren del expediente respectivo, en caso de que éste último no acepte la adjudicación, se podrá adjudicar de entre los demás concursantes.

CAPITULO VIII DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 42. La firma del contrato se deberá realizar dentro de los diez días posteriores al fallo.

En el caso de que los bienes sean entregados o los servicios sean prestados con anticipación a este plazo, se considerará exceptuada la presentación de garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás garantías que correspondan.

ARTÍCULO 43. En los casos que como resultado de un procedimiento de invitación restringida o licitación pública conformada por distintas partidas y estas se adjudiquen a diversos concursantes y los montos correspondientes a cada uno de ellos no rebasen el 20% del importe autorizado en los términos del presente Reglamento para adjudicación directa, los mismos quedaran exceptuados de la formalización del contrato correspondiente, siendo exclusivamente la orden de compra el instrumento bajo el cual se establezcan las condiciones de la adjudicación.

ARTÍCULO 44. En el caso de que algún concursante hubiese otorgado garantía de sostenimiento mediante cheque de caja o certificado y ésta resulte igual o mayor al monto de la adjudicación, la misma se podrá aplicar para garantizar el cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 45. Para los procedimientos de adjudicación directa cuyo monto sea igual o inferior al 20% del monto autorizado de conformidad con este Reglamento para adjudicación directa, podrá aplicarse la excepción de garantía de cumplimiento y elaboración de contrato, atendiendo a la naturaleza y características del bien o servicio adjudicado, siempre que el servicio se preste o el bien se entregue dentro de los diez días siguientes a la fecha de adjudicación.

ARTÍCULO 46. Cuando el adjudicatario incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo y con las disposiciones de este Reglamento y/o de la Ley, la Dirección, previa solicitud de la requirente, podrá en cualquier momento exigir su cumplimiento o someter para aprobación del Comité la rescisión administrativa de los contratos, sin responsabilidad alguna para el Municipio y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del adjudicatario, conforme al procedimiento de rescisión siguiente:

- I. Iniciará con la solicitud fundada y motivada de rescisión de contrato que realice el área requirente a la Dirección;

- II. La Dirección le comunicará por escrito al adjudicatario el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Dirección someterá la propuesta de rescisión del contrato al Comité, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el adjudicatario. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al adjudicatario, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato, la Secretaría de Finanzas formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Municipio por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la aprobación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado podrá ser declarado cancelado por la Dirección, previo dictamen que contenga aceptación y verificación del área requirente de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La Dirección podrá determinar no someter al Comité la aprobación de rescisión administrativa del contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo, pudiera ocasionar algún daño o afectación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la Dirección establecerá con el adjudicatario otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el contrato respectivo, este Reglamento, la Ley o las disposiciones que le sean aplicables.

CAPÍTULO IX DE LOS ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Las Dependencias que requieran arrendar bienes inmuebles formularán solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la Secretaría, señalando que se cuenta con suficiencia presupuestal para ello y acompañando la siguiente información:

- a) Documento que acredite la propiedad o que el arrendador tiene facultades para otorgar el contrato respectivo;
- b) Superficie y características del inmueble, tales como dimensiones, ubicación, servicios, condiciones de funcionalidad y seguridad, y
- c) Documento emitido por la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, donde conste la no existencia dentro del patrimonio municipal de algún inmueble que cumpla con las características requeridas para el servicio a que se destinará el solicitado.

ARTÍCULO 48. Para dictaminar el monto de las rentas que el Municipio deba pagar cuando tenga el carácter de arrendatario, la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, considerará el costo de arrendamiento de inmuebles con características similares ubicados en la zona.

ARTÍCULO 49. Los contratos de arrendamiento se celebrarán conforme al año calendario y no podrán trascender el período constitucional, salvo que se cuente con el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Cuando para la utilización de un inmueble arrendado se requiera realizar obras de adaptación, remodelación y mantenimiento, previo a su ejecución las dependencias solicitarán la autorización del Comité, justificando su necesidad, conveniencia o los beneficios que represente para el Municipio y la suficiencia presupuestal de la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO X DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51. Las acciones del Comité, tendientes a la racionalización de las enajenaciones que lleve a cabo el Municipio, tendrán por objeto analizar la información y/o documentación técnica, financiera y legal que las áreas involucradas en el ámbito de su competencia proporcionen para tal efecto.

ARTÍCULO 52. El Comité deberá observar indistintamente en la racionalización de las enajenaciones, los principios de costo beneficio, mejor y mayor uso, de equilibrio y de realización ordenada.

ARTÍCULO 53. En el principio de costo beneficio, se evaluará la conveniencia de la enajenación del bien en términos de utilidad pública, beneficios o ingresos a favor del Municipio, ya sea por la construcción de obras de beneficio colectivo o el incremento al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 54. En el principio de mejor y mayor uso, se evaluará que el uso al que esté destinado el inmueble, siendo físicamente posible, legalmente permitido y económicamente viable, resulte en el mayor valor en términos de utilidad pública, considerando las condiciones intrínsecas del bien y las normas legales que lo afectan.

ARTÍCULO 55. En el principio de equilibrio se considerará que las partes que intervienen en la operación actúan con pleno conocimiento del estado y lugar en que se encuentra el bien objeto de la enajenación.

ARTÍCULO 56. El Comité realizará las acciones tendientes a la racionalización de la enajenación de los bienes muebles previa solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento y se apoyará de un expediente integrado en los siguientes términos:

- I. Documento que acredite que el bien es propiedad del Municipio;
- II. Avalúo comercial con vigencia no mayor a seis meses, y
- III. Dictamen técnico emitido por autoridad competente, en el que se justifique que el bien mueble ya no es adecuado para el servicio público, resulta incosteable seguirlo utilizando en el servicio público o se hayan adquirido con la única finalidad de beneficiar a personas o comunidades de escasos recursos.

ARTÍCULO 57. El Comité realizará las acciones tendientes a la racionalización de la enajenación de los bienes inmuebles previa solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que deberá acompañarse de un expediente integrado en los siguientes términos:

- I. Solicitud del interesado, acompañada de la documentación con que acredite personalidad y/o interés jurídico;
- II. Justificación del beneficio que representa para el Municipio, ya sea por la construcción de obras de beneficio colectivo o por que se incremente el patrimonio municipal;
- III. Documentos con que se acredite la propiedad del inmueble;
- IV. Documentación de la que se desprendan las circunstancias jurídicas, materiales y administrativas en que se encuentra el inmueble objeto de la operación;

- V. Avalúos vigentes con vigencia no mayor a seis meses;
- VI. Valor catastral, en su caso, y
- VII. Dictámenes u opiniones técnicas de las áreas competentes del Municipio relativas a la viabilidad y conveniencia de la operación.

ARTÍCULO 58. Una vez que el Comité emita la racionalización de la enajenación del bien mueble o inmueble que se trate, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, el acta de sesión que para tal efecto se haya levantado, así como la documentación que le dio origen, para someter la propuesta a consideración y en su caso, aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59. La racionalización de las enajenaciones que emita el Comité, serán independientes a las acciones que el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deba realizar de acuerdo a la naturaleza y característica del bien que se trate.

ARTÍCULO 60. El Comité podrá realizar la venta de bienes muebles que estén bajo el servicio directo de servidores públicos previo acuerdo del Ayuntamiento en el que además de desafectar los bienes de dominio público, señale expresamente que dicha enajenación se subastará a los servidores públicos del Municipio de Querétaro.

Para la subasta se convocará a los servidores públicos a través de la página de intranet del Municipio de Querétaro y de manera impresa en los espacios que para ello se destinen, señalando de manera enunciativa mas no limitativa el nombre o denominación del convocante, la descripción de los bienes sujetos a enajenación y el lugar, plazos, horario y requisitos para la entrega de las bases.

Las bases deberán contener como mínimo:

- I. Especificaciones de los bienes sujetos a enajenación incluido el precio base;
- II. Lugar, plazo y condiciones para la inspección ocular;
- III. Lugar, plazo y condiciones para la junta de aclaraciones;
- IV. Lugar, plazo y forma para la presentación y apertura de propuestas;
- V. Garantía de sostenimiento de las propuestas mediante cheque de caja o efectivo;
- VI. Obligaciones que asumirán los servidores públicos que ganen la subasta;
- VII. Indicación de que no se aceptarán condiciones adicionales a las estipuladas en las bases;
- VIII. Mención de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases;
- IX. Requerimiento de declaración por escrito bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del primer párrafo del artículo 3 de la Ley;
- X. Requerimiento para el servidor público de presentar un escrito de que conoce todas las condiciones y el estado físico del bien, de que no podrá retirar ni disminuir su oferta de compra y de que si le resultara adjudicado el bien materia de la subasta, se obliga a celebrar el contrato de compraventa respectivo y a pagar el precio del bien y que en caso de incumplimiento de pago, acepta que se haga efectiva la garantía de sostenimiento como pena convencional en beneficio del municipio;

- XI. Penas convencionales que se aplicarán al servidor público en caso de incumplimiento de su obligación de pago;
- XII. Criterios para declarar desierta la subasta;
- XIII. Criterios para la elección de la postura;
- XIV. Criterios que se aplicarán en caso de empate de oferta de compra, en el acto de presentación, apertura de oferta y fallo;
- XV. Notificación del fallo, y
- XVI. Forma y plazo de pago.

ARTÍCULO 61. Los interesados deberán inscribirse en la Dirección dentro del plazo señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 62. Los servidores públicos deberán entregar su propuesta en un sobre cerrado, mismo que no podrá ser retirado ni modificado una vez entregado.

ARTÍCULO 63. Se desechará toda oferta que haya omitido algún requisito solicitado en las bases y aquellas cuyo importe ofertado sea menor al de las bases

ARTÍCULO 64. La venta se realizará al postor que hubiese ofertado el precio más alto y haya cumplido con todos los requisitos estipulados en las bases. En caso de empate, se privilegiará al trabajador con mayor antigüedad laboral.

ARTÍCULO 65. El Comité realizará subastas públicas de bienes muebles e inmuebles, previa autorización del Ayuntamiento, a través del siguiente procedimiento:

- I. Se convocará a todas las personas físicas o morales en las fechas que para tal efecto designe el Comité, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y uno a nivel nacional, debiendo incluirse como mínimo el nombre o denominación del convocante, la descripción de los bienes que se subastarán y el lugar, plazos, horario y requisitos para la entrega de las bases.
- II. Las bases para las subastas públicas deberán contener como mínimo los requisitos establecidos para las bases de las subastas a servidores públicos municipales y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día de la junta de aclaraciones o modificaciones, cuando así lo determine el Comité. El documento que contenga las bases tendrá un costo que será fijado solo en razón de recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen.

Tratándose de bienes inmuebles, cada postor deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que conoce el uso de suelo autorizado y las afectaciones o restricciones que pudiera tener el inmueble, además del señalamiento expreso de que los gastos, derechos, impuestos, honorarios y demás erogaciones relativas a la escrituración del bien a favor del adjudicatario correrán a cuenta del mismo.
- III. Se les entregarán las bases a los interesados previa exhibición de comprobante de pago en la Dirección en la fecha y hora que para tal efecto se designen.

CAPÍTULO XI DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 66. A partir de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, a través del ejercicio de sus facultades de verificación o por cualquier otro medio conozca de motivos que pueden originar la nulidad de los actos regulados por este Reglamento, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de dichos actos.

ARTÍCULO 67. El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

ARTÍCULO 68. Derivado de la intervención de oficio la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, podrá decretar la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven como medida provisional y en su caso definitiva; asimismo, podrá declarar la nulidad de los actos y procedimientos contrarios a las disposiciones en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y manejo de recursos públicos.

CAPÍTULO XII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 69. Las personas o dependencias que se consideren afectadas por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este Reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 70. La Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro conocerá y resolverá el medio de defensa a que se refiere el numeral inmediato anterior y en la resolución que emita en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, podrá declarar la nulidad de los actos y procedimientos contrarios a las disposiciones en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y manejo de recursos públicos.

De estimarlo procedente, la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro podrá decretar la suspensión de los actos impugnados, como medida provisional y en su caso definitiva.

ARTÍCULO 71. Si como resultado de la resolución recaída al medio de impugnación se declara la nulidad de la adjudicación, el Comité procederá a efectuar una nueva a favor de la siguiente propuesta mas favorable. En caso de declararse la nulidad del procedimiento el Comité procederá a su reposición.

ARTÍCULO 72. Si durante el procedimiento llevado a cabo con motivo del medio de impugnación interpuesto la Auditoría Superior de Fiscalización Municipal tiene conocimiento de algún hecho que implique la probable responsabilidad de algún Servidor Público se turnará al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas para lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado "la Sombra de Arteaga."

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en los medios de difusión señalados con antelación.

TERCERO. Las entidades paramunicipales aplicaran las disposiciones del presente Reglamento en tanto no contravengan sus disposiciones aplicables, o bien expidan la normatividad correspondiente.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán tramitándose hasta su conclusión en los términos del Reglamento vigente al momento de su inicio.

QUINTO. Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, aprobado en sesión extraordinaria de Cabildo del día 31 de enero de 2002.

SEXTO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá elaborar y aprobar su manual de operación, así como ajustar sus procedimientos para la aplicación de este reglamento, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación del presente.

SEPTIMO. Se derogan todos los reglamentos u ordenamientos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de marzo de dos mil doce.

ING. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20, FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de marzo del 2012 dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se reforma el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148, 150 y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

- I. Que es del interés de esta administración municipal instituir un gobierno que impulse reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal a través de la creación, adecuación e integración de los ordenamientos legales y mecanismos necesarios con la finalidad de construir una administración pública municipal de calidad, que garantice una correcta administración de su patrimonio.
- II. Que derivado de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento procurar las disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que de manera permanente el gobierno municipal está implementando mecanismos para optimizar y transparentar los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, mediante la definición de criterios adecuados para el manejo de los recursos públicos que proporcionen certeza y certidumbre de su aplicación a la sociedad.
- IV. Que el Municipio de Querétaro en estricta observancia al principio de legalidad requieren actualizar sus instrumentos jurídicos que regulen adecuadamente las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, a fin de sujetarse a las diversas modificaciones que se han realizado a la legislación correspondiente, así como a las nuevas necesidades, exigencias y tendencias de transparencia en la información pública.
- V. Que el Municipio de Querétaro requiere de reglas claras y procedimientos confiables que transparenten el gasto y la función pública, específicamente a través de las funciones del Comité Municipal de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, ajustando su ejercicio a los principios de seguridad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honestidad que la ley y la sociedad exigen a los servidores públicos de este orden de gobierno, para con ello evitar posibles prácticas de opacidad.
- VI. Por lo anterior y derivado de un análisis de la reglamentación municipal en la materia, se determinó la necesidad imperiosa de adicionar y reformar el ordenamiento referido en apego a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro vigente.

- VII. Que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, a efecto de que produzcan efectos jurídicos.
- VIII. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a las Comisiones de Gobernación el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 64 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este H. Ayuntamiento del municipio de Querétaro, en el punto I, apartado 9, inciso i), del orden del día aprobaron el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se reforma el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; para quedar de la siguiente manera:

"REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria y tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, que requiera para el logro de sus fines el Municipio de Querétaro y las Entidades Paramunicipales, en tanto no emita sus propias normas reglamentarias.

Asimismo, regula la forma de la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y diversos procedimientos para su funcionamiento.

A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para efecto de este Reglamento no se considerarán servicios, los que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios de administración financiera y tributaria, servicios personales subordinados o los que presten personas físicas o morales de manera independiente en los que prevalezca una actividad preponderantemente intelectual.

ARTÍCULO 3. En el manejo de los recursos públicos del Municipio de Querétaro que sean utilizados para los efectos de éste Reglamento, se deberán observar los principios de seguridad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honestidad, racionalización y transparencia.

ARTÍCULO 4. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

Acta: Documento donde se harán constar de manera circunstanciada las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Adjudicatario: Persona física o moral a quien se adjudica un bien o un servicio.

Adquisición: Acto jurídico mediante el que se transfiere a título oneroso la propiedad de un bien a favor del Municipio.

Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se transfiere el uso y goce de bienes muebles e inmuebles, mediante el pago de un precio determinado.

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Bases: El documento expedido por la convocante, donde se establece la información específica sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, arrendamiento, enajenación o contratación de servicios.

Bienes: Todo aquello que pueda ser susceptible de apropiación y no esté excluido del comercio.

Calendario: Cronograma de actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Catálogo: Relación de productos y servicios susceptibles de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios por parte del Municipio de Querétaro.

Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Concursante: Persona física o moral que participe como proveedor de bienes o prestador de servicios en algún procedimiento de invitación restringida o licitación pública.

Concurso: Procedimiento mediante el cual se lleva a cabo la selección del proveedor o prestador de servicios que ofrezcan las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes y contratación de servicios requeridos por el Municipio de Querétaro a través de la modalidad de invitación restringida o licitación pública.

Contratación de servicios: Acto jurídico mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones entre el que presta y recibe los servicios.

Contrato: Acto jurídico que crea y transfiere obligaciones y derechos, llevado a cabo entre el Municipio de Querétaro y el proveedor o prestador de servicios a quien se adjudique la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios.

Convocante: El Municipio de Querétaro.

Cotización: Documento que contiene precios, condiciones, tiempos de entrega y vigencia, presentado por cada proveedor o prestador de servicios respecto de los bienes o servicios solicitados por el Municipio de acuerdo con las características y especificaciones contenidas en la requisición respectiva.

Cuadro Comparativo: Documento en el que se concentran las cotizaciones presentadas dentro de un mismo procedimiento para su evaluación.

Dependencia: Institución pública subordinada en forma directa al titular del Municipio de Querétaro en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios de orden administrativo que tiene encomendados.

Dirección: Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.

Entidades Paramunicipales: Los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal, los fideicomisos públicos y los organismos asimilados, de conformidad con el Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Paramunicipales del Municipio de Querétaro.

Fallo: Determinación del Comité en donde se resuelve la selección del proveedor o prestador de servicio y se especifica el resultado final del procedimiento de adjudicación llevado a cabo.

Invitación Restringida: Concurso que se realiza a través de una invitación a cuando menos tres proveedores para elegir y adjudicar adquisiciones de bienes o servicios con persona moral o física que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Ley: La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Licitación: Convocatoria pública para elegir y adjudicar adquisiciones, enajenación de bienes o contratación de servicios con persona moral o física que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitante: Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública.

Municipio: El Municipio de Querétaro.

Oferta: Cantidad de bienes o servicios que se ofrecen en el mercado a un precio dado.

Orden de Compra: El pedimento formal del bien o servicio al proveedor o prestador de servicios.

Padrón de Proveedores: Registro de personas físicas o morales interesadas en ofrecer bienes y/o prestar servicios al Municipio de Querétaro.

Postor: Persona que acude a una subasta pública a ofrecer un precio para la adquisición de un bien.

Precio: Valor económico en moneda nacional o extranjera que representa el pago por el bien o servicio.

Presupuesto Autorizado: Recurso económico aprobado destinado para la adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios.

Propuesta Económica: Documento donde el proveedor o prestador de servicios presenta su oferta respecto al costo del bien o servicio.

Propuesta Técnica: Documento donde el proveedor o prestador de servicios presenta y oferta las características y especificaciones del bien o servicio.

Proveedor: Persona física o moral inscrita en el padrón de proveedores del Municipio de Querétaro.

Racionalización: Análisis y justificación de las condiciones, para la toma de decisiones en las enajenaciones de bienes.

Requirente: Dependencia, que solicite la adquisición, arrendamiento o adquisición de un bien o la contratación de un servicio.

Requisición: Solicitud generada por las dependencias, respecto a la adquisición de un bien o servicio.

Secretaría: La Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

Secretario: El Secretario de Administración del Municipio de Querétaro.

Sesión: Reunión del Comité formalmente instalado.

Subasta: Venta pública de bienes al mejor postor.

ARTÍCULO 5. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Las Dependencias;
- IV. Las Entidades Paramunicipales, y
- V. El Comité.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 6. El Comité es un órgano colegiado constituido en los términos de la Ley, con facultades de opinión y decisión y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Administración;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración;
- III. Tres Vocales que serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas;
 - b) Un representante de la Auditoría Superior de Fiscalización, y
 - c) Un representante de la Secretaría General de Gobierno;

Deberá asistir a las sesiones del Comité un representante del área requirente que cuente con los conocimientos técnicos necesarios para participar en el procedimiento del bien o servicio de que se trate, únicamente con derecho de voz.

Asimismo, participará un representante de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando en las sesiones del Comité se traten los asuntos derivados de los acuerdos o de las instrucciones del Ayuntamiento, únicamente con derecho de voz.

También participará un representante de la Comisión de Transparencia, únicamente con derecho de voz.

La Secretaria de Finanzas intervendrá como asesor financiero.

Todos los miembros del Comité a que se refieren las fracciones I, II y III tendrán derecho a voz y voto.

El nivel jerárquico de los representantes referidos en la fracción III, no deberá ser inferior al de Jefe de Departamento.

Si se requiere de conocimientos especializados para la adquisición del bien o servicio, podrá fungir como invitado con derecho a voz, un representante del área del Municipio experto en la materia.

Cada integrante del Comité podrá nombrar hasta dos suplentes que fungirán indistintamente y deberán ser servidores públicos municipales que detenten cuando menos un cargo de jefatura de departamento.

ARTÍCULO 7. El Comité tendrá los siguientes objetivos:

- I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios para el Municipio de Querétaro;
- II. Asegurar que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios se realicen en las mejores condiciones técnicas, legales, económicas y financieras, y
- III. Determinar las acciones tendientes a la racionalización de las enajenaciones.

ARTÍCULO 8. Las Sesiones del Comité serán:

a) Ordinarias: Aquellas que se realicen cada vez que sea necesario y las que estén previamente programadas en el calendario que para tal efecto apruebe el Comité, notificando cuando menos con 24 horas de anticipación, y

b) Extraordinarias: Aquellas en las que existan circunstancias que así lo ameriten, previa solicitud formulada por el titular de una dependencia, área requirente o contratante.

La convocatoria de cada sesión, junto con la orden del día y su soporte documental, serán remitidos por el Secretario Ejecutivo del Comité a través de correo electrónico o mediante entrega personal con acuse de recibo, a cada integrante del Comité.

El Secretario Ejecutivo del Comité, integrará y resguardará el expediente original estando disponible para su consulta en la Dirección.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 9. La Secretaría de Administración a través de la Dirección, tendrá a su cargo el registro de proveedores en términos de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Las personas que soliciten su inscripción al padrón de proveedores, deberán manifestar por escrito su autorización para ser notificados a través del correo electrónico que para tal efecto proporcionen.

ARTÍCULO 11. Las personas que deseen participar en cualquier modalidad o procedimiento de adjudicación deberán estar inscritos en el padrón de proveedores del Municipio de Querétaro; o en su defecto, deberán presentar constancia de solicitud de inscripción previamente al acto de entrega de propuestas técnicas, económicas y apertura de las primeras.

Para la firma del contrato y/o la orden de compra, la Dirección podrá verificar que el adjudicatario se encuentre inscrito en el padrón de proveedores, o en su defecto, el adjudicatario deberá acreditar su inscripción en el padrón de proveedores.

ARTÍCULO 12. El giro comercial del proveedor o prestador de servicios deberá concordar con los bienes y/o servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 13. El Comité o la Dirección según sea el caso, se abstendrán de recibir propuestas, liberar órdenes de compra, o celebrar contratos con los proveedores que:

- I. Incurran en falsedad de información presentada para su registro o en alguna propuesta;
- II. No cumplan con los requisitos que se hayan establecido en las bases respectivas;
- III. Se les haya rescindido algún contrato en últimos dos años, por causas imputables al Proveedor;
- IV. Incurran en retraso en la entrega de los bienes y/o servicios por dos ocasiones en un periodo de seis meses, y
- V. Los demás previstas en los ordenamientos legales aplicables

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 14. El Secretario de Administración solicitará a las dependencias, sus programas anuales de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como sus respectivos presupuestos considerando los siguientes aspectos:

- I. Los bienes y servicios estrictamente necesarios para la realización de sus funciones, acciones y ejecución de sus programas;
- II. Justificación de los mismos;
- III. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones;
- IV. La calendarización de los bienes y servicios;
- V. Origen de los recursos y partida presupuestal;
- VI. Especificaciones técnicas;
- VII. Dictamen técnico por parte de las unidades administrativas correspondientes sobre los bienes o servicios a adquirir o contratar y que de acuerdo a su naturaleza lo requieran;
- VIII. En su caso, datos generales del inmueble valor o costo de la renta;
- IX. Las unidades responsables de su instrumentación, y
- X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de los bienes y servicios requeridos.

ARTÍCULO 15. En la programación de las adquisiciones de bienes y/o servicios, no se deberá rebasar un ejercicio presupuestal, salvo que se cuente con autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 16. Los montos y equivalentes en moneda nacional que deberán observarse para las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, corresponderán a los publicados en el mes de enero de cada año en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y/o en la Gaceta Municipal del ejercicio fiscal según corresponda. En tanto no sean publicados, se tendrán como referencia los del año anterior, o bien los que de manera oficial informe la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 17. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contrataciones de servicios, deberán efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. Toda solicitud de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios deberá realizarse a través del formato de requisición que se haya establecido para tal efecto;
- II. La requisición deberá ser autorizada por la requirente;
- III. La requisición se remitirá a la Dirección, atendiendo a lo autorizado en su programa anual de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, y
- IV. La Dirección, procederá a iniciar la gestión que corresponda, de acuerdo al monto de la adquisición, arrendamiento o contratación de servicio y en apego a lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 18. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales se deberán atender a éstos y reconocer los incrementos autorizados.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Administración a través de la Dirección, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendarización del gasto autorizado, que para cada caso informe la Secretaría de Finanzas, podrá determinar la procedencia de otorgar anticipo para la adquisición de bienes, particularmente tratándose de aquellos de fabricación especial o sobre diseño, conforme a los siguientes criterios:

- a) El anticipo, cuando lo hubiere, podrá otorgarse hasta por un 50% del monto total de la orden de compra o contrato asignado;
- b) El importe del anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, y
- c) Para asegurar la aplicación correcta de los anticipos, los proveedores constituirán previamente a su entrega la garantía por la totalidad del monto del anticipo.

La amortización del anticipo se llevará a cabo conforme a lo establecido en las cláusulas del contrato que se haya celebrado para formalizar la adjudicación del bien o la prestación del servicio.

ARTÍCULO 20. La convocatoria para el procedimiento de licitación pública deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado o en el País; así como, a través de medios o redes de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 21. Las bases para licitaciones públicas e invitación restringida contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del convocante;
- II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones;

- III. Descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre el mantenimiento; asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras pruebas que se realizarán y, de ser posible método para ejecutarlas; métodos de evaluación; periodo de garantía u otras especificaciones relevantes;
- IV. Fecha, hora y lugar para la presentación de propuestas, apertura de las propuestas técnicas y económicas, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- V. El idioma o idiomas en que podrá presentarse las propuestas;
- VI. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los concursantes;
- VII. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- VIII. Condiciones de precio y fecha de pago;
- IX. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo y la forma en que se amortizará éste;
- X. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
- XI. Requerimiento de escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad del proveedor, de que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones, instalaciones y equipo adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos;
- XII. Requerimiento de escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad del proveedor, de no encontrarse en ninguno de los impedimentos para participar de conformidad a lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, y
- XIII. Los demás requerimientos de carácter técnico y circunstancias pertinentes que considere el Comité, para la adjudicación del contrato correspondiente.

ARTICULO 22. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como las propuestas presentadas por los concursantes podrán ser negociadas.

ARTICULO 23. Será causa de descalificación de la propuesta técnica el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como la comprobación de que algún concursante haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios.

ARTICULO 24. En los casos de licitación internacional la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando esto no sea posible o el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato.

ARTICULO 25. Las bases para licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados en la Dirección y en medios electrónicos, para consulta y venta en su caso, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta dos días antes de la junta de aclaraciones.

El documento que contenga las bases tendrá un costo que será fijado solo en razón de recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y el pago de dicho costo será requisito indispensable para participar en la licitación.

ARTÍCULO 26. El Comité, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de concursantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con 2 días de anticipación a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones, siempre que:

- I. Las modificaciones a la convocatoria se hagan del conocimiento a través de los mismos medios en que fue publicada;
- II. Las modificaciones a las bases se hagan del conocimiento a todos aquellos que hubieren comprado bases, a través de los correos electrónicos que previamente hayan proporcionado para que se les puedan realizar las notificaciones, o en su defecto, mediante notificación personal;
- III. Las modificaciones no consistan en la variación sustancial o sustitución de los bienes, arrendamientos o prestación de servicios originalmente solicitados, y
- IV. Se adicionen cantidades de bienes o prestación de servicios a los originalmente solicitados.

No será necesario hacer las notificaciones a que se refieren las fracciones primera y segunda, cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones y se pongan a disposición de los interesados que soliciten copia del acta respectiva en la Dirección.

ARTÍCULO 27. Los Comités dentro de los plazos previstos en la ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, podrán acordar recesos y reprogramación de actos para el mejor desahogo de los asuntos que conozcan.

ARTÍCULO 28. Las juntas de aclaraciones tendrán como objeto el aclarar a los interesados los aspectos y lineamientos establecidos en la convocatoria si es el caso y/o en las bases, así como también, realizar las modificaciones que se deriven de las mismas u otras, siempre y cuando se esté a lo dispuesto.

En caso de licitación pública dicha junta se deberá llevar a cabo, por lo menos cinco días naturales antes del acto de apertura de propuestas.

ARTÍCULO 29. La asistencia de los concursantes a las juntas de aclaraciones no es obligatoria, sin embargo, deberá establecerse en las bases que la inasistencia a la mismas contrae la aceptación total de los acuerdos que ahí se tomen y serán vinculantes para todos los concursantes.

ARTÍCULO 30. Invariablemente en la junta de aclaraciones y en la apertura de la propuesta técnica deberá estar presente el requirente, de lo contrario se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

ARTÍCULO 31. El Comité podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto del procedimiento, en las que solamente podrán solicitar aclaraciones las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, en caso contrario se les permitirá su asistencia sin poder formular preguntas. Al concluir la primera junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de una segunda o ulteriores juntas, si así se requiere.

ARTÍCULO 32. Las preguntas o dudas que surgieran de los concursantes respecto al contenido de las bases o sus anexos, deberán presentarse dos días naturales previos al desahogo de la junta de aclaraciones por escrito en papel membretado del concursante y en disco compacto, en formato Word, anexando en su caso copia simple de recibo oficial del pago de bases, para que el área requirente cuente con oportunidad para dar respuesta y en consecuencia se pueda preparar su desahogo.

ARTÍCULO 33. El área requirente en un término de un día natural anterior a la celebración del acto de junta de aclaraciones deberá entregar al Comité las respuestas a las preguntas o dudas formuladas por los concursantes respecto al contenido de la convocatoria, bases o sus anexos.

Si el Comité no cuenta con las respuestas a las preguntas o dudas formuladas por los concursantes, no deberá continuar con la siguiente etapa del procedimiento de adjudicación, procediendo al diferimiento de la junta de aclaraciones.

El diferimiento para la celebración de la junta de aclaraciones deberá ser notificado en los mismos términos de lo señalado en el artículo 26 fracción II de este Reglamento.

ARTÍCULO 34. Durante el desarrollo de la junta de aclaraciones, se atenderán preferentemente preguntas que surgieran de los concursantes respecto de las aclaraciones dadas por el Comité, y en su caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 27 de este Reglamento.

ARTÍCULO 35. De la celebración de la junta de aclaraciones, se levantará acta circunstanciada debidamente fundada y motivada que deberá contener como mínimo:

- I. Nombre de los servidores públicos que intervienen en el acto;
- II. Nombre de los interesados que participen y la presentación del recibo de pago de bases;
- III. Las preguntas y las aclaraciones respectivas;
- IV. En su caso, las modificaciones a la convocatoria bases o sus anexos;
- V. Tipo de sesión celebrada;
- VI. Fecha, lugar y hora de la celebración en que se levantó el acta circunstanciada, y
- VII. Las demás consideraciones que se estimen necesarias.

Se entregará una copia simple del acta a cada uno de los concursantes presentes, quedando a disposición copias simples de la acta para los que no hayan asistido, en las oficinas de la Dirección.

ARTÍCULO 36. En caso de que en la junta de aclaraciones hubiere modificaciones en los anexos o especificaciones, los concursantes deberán efectuar dichas modificaciones en los documentos respectivos que presenten en sus propuestas técnica y económica con las que participen, ya que de lo contrario se considerará como incumplimiento siendo motivo de descalificación.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases o en sus anexos, podrán ser modificadas una vez que las juntas de aclaraciones se hayan dado por terminadas.

ARTÍCULO 37. Para el procedimiento de invitación restringida, las bases se pondrán a disposición de los que hayan sido invitados, a partir de que la invitación les haya sido notificada por la Dirección.

El Comité podrá establecer en las bases, los términos, condiciones y plazos que considere pertinentes para los actos que deban celebrarse dentro del procedimiento de invitación restringida.

CAPÍTULO VI DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES PARA LICITACIÓN PÚBLICA Y/O INVITACIÓN RESTRINGIDA

ARTÍCULO 38. El acto de presentación y apertura de propuestas se hará por escrito, en sobres cerrados de manera inviolable, que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica mismas que serán abiertas en el seno del comité, en forma pública y que se llevarán a cabo en dos etapas. En la primera se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas exclusivamente y en la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas.

ARTÍCULO 39. El área requirente con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases y sus anexos, las modificaciones emanadas de la celebración de la junta de aclaraciones, las propuestas técnicas y las muestras físicas si las hubiese, elaborarán un cuadro comparativo que contenga los datos antes descritos, aplicarán las pruebas o métodos de evaluación emitiendo un dictamen en el que motiven las causas por las cuales las propuestas presentadas por los concursantes cumplen con los requisitos solicitados, lo mismo se hará para aquellas propuestas que no cumplan explicando los motivos, en estricto apego a bases, anexos y junta de aclaraciones, así como las muestras físicas y a las pruebas o métodos de evaluación aplicados, si es que los hubo. El dictamen antes referido deberá entregarse en hoja membretada y debidamente firmada por el área requirente.

La elaboración del dictamen y el cuadro comparativo servirá como método de evaluación para que el Comité pueda realizar un análisis detallado sobre la procedencia e improcedencia de las propuestas técnicas, mismo que se hará constar en acta circunstanciada.

Una vez que el Comité realice el análisis detallado de las propuestas técnicas, deberá continuar con la apertura de las propuestas económicas.

ARTÍCULO 40. En el procedimiento de invitación restringida se podrá realizar en un solo acto la apertura de la propuesta técnica, económica y el fallo, no debiendo abrir el sobre que contenga la propuesta económica hasta en tanto se haya emitido el resultado relativo a la propuesta técnica, sin que ello implique la inobservancia de cualquier disposición contenida en este reglamento, la ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII DEL FALLO

ARTÍCULO 41. El fallo se dará a conocer a los asistentes y se levantará acta que contendrá las observaciones de los mismos, se procederá a la firma del acta de referencia y se entregará copia a cada uno de ellos. Si algún concursante se negare a firmarla se asentará dicha circunstancia.

El hecho de que el adjudicatario no asista al acto de la emisión del fallo no afectará el sentido de la adjudicación, debiendo el Comité notificarle el fallo emitido. Si el ganador no compareciere personalmente o por escrito, dentro de los tres días naturales siguientes a la notificación del fallo, el Secretario de Administración a través de la Dirección pondrá en consideración del Comité, para que en términos del artículo del 22 fracción VIII de la Ley, la adjudicación se realice en orden de prelación al concursante que haya presentado la segunda propuesta solvente más baja. Dicha adjudicación se hará de conformidad en lo asentado en el acta y las constancias que integren del expediente respectivo, en caso de que éste último no acepte la adjudicación, se podrá adjudicar de entre los demás concursantes.

CAPITULO VIII DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 42. La firma del contrato se deberá realizar dentro de los diez días posteriores al fallo.

En el caso de que los bienes sean entregados o los servicios sean prestados con anticipación a este plazo, se considerará exceptuada la presentación de garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás garantías que correspondan.

ARTÍCULO 43. En los casos que como resultado de un procedimiento de invitación restringida o licitación pública conformada por distintas partidas y estas se adjudiquen a diversos concursantes y los montos correspondientes a cada uno de ellos no rebasen el 20% del importe autorizado en los términos del presente Reglamento para adjudicación directa, los mismos quedaran exceptuados de la formalización del contrato correspondiente, siendo exclusivamente la orden de compra el instrumento bajo el cual se establezcan las condiciones de la adjudicación.

ARTÍCULO 44. En el caso de que algún concursante hubiese otorgado garantía de sostenimiento mediante cheque de caja o certificado y ésta resulte igual o mayor al monto de la adjudicación, la misma se podrá aplicar para garantizar el cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 45. Para los procedimientos de adjudicación directa cuyo monto sea igual o inferior al 20% del monto autorizado de conformidad con este Reglamento para adjudicación directa, podrá aplicarse la excepción de garantía de cumplimiento y elaboración de contrato, atendiendo a la naturaleza y características del bien o servicio adjudicado, siempre que el servicio se preste o el bien se entregue dentro de los diez días siguientes a la fecha de adjudicación.

ARTÍCULO 46. Cuando el adjudicatario incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo y con las disposiciones de este Reglamento y/o de la Ley, la Dirección, previa solicitud de la requirente, podrá en cualquier momento exigir su cumplimiento o someter para aprobación del Comité la rescisión administrativa de los contratos, sin responsabilidad alguna para el Municipio y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del adjudicatario, conforme al procedimiento de rescisión siguiente:

- I. Iniciará con la solicitud fundada y motivada de rescisión de contrato que realice el área requirente a la Dirección;
- II. La Dirección le comunicará por escrito al adjudicatario el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Dirección someterá la propuesta de rescisión del contrato al Comité, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el adjudicatario. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al adjudicatario, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato, la Secretaría de Finanzas formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Municipio por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la aprobación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado podrá ser declarado cancelado por la Dirección, previo dictamen que contenga aceptación y verificación del área requirente de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La Dirección podrá determinar no someter al Comité la aprobación de rescisión administrativa del contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo, pudiera ocasionar algún daño o afectación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la Dirección establecerá con el adjudicatario otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el contrato respectivo, este Reglamento, la Ley o las disposiciones que le sean aplicables.

CAPÍTULO IX DE LOS ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Las Dependencias que requieran arrendar bienes inmuebles formularán solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la Secretaría, señalando que se cuenta con suficiencia presupuestal para ello y acompañando la siguiente información:

- a) Documento que acredite la propiedad o que el arrendador tiene facultades para otorgar el contrato respectivo;
- b) Superficie y características del inmueble, tales como dimensiones, ubicación, servicios, condiciones de funcionalidad y seguridad, y
- c) Documento emitido por la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, donde conste la no existencia dentro del patrimonio municipal de algún inmueble que cumpla con las características requeridas para el servicio a que se destinará el solicitado.

ARTÍCULO 48. Para dictaminar el monto de las rentas que el Municipio deba pagar cuando tenga el carácter de arrendatario, la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, considerará el costo de arrendamiento de inmuebles con características similares ubicados en la zona.

ARTICULO 49. Los contratos de arrendamiento se celebrarán conforme al año calendario y no podrán trascender el período constitucional, salvo que se cuente con el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

ARTICULO 50. Cuando para la utilización de un inmueble arrendado se requiera realizar obras de adaptación, remodelación y mantenimiento, previo a su ejecución las dependencias solicitarán la autorización del Comité, justificando su necesidad, conveniencia o los beneficios que represente para el Municipio y la suficiencia presupuestal de la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO X DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51. Las acciones del Comité, tendientes a la racionalización de las enajenaciones que lleve a cabo el Municipio, tendrán por objeto analizar la información y/o documentación técnica, financiera y legal que las áreas involucradas en el ámbito de su competencia proporcionen para tal efecto.

ARTÍCULO 52. El Comité deberá observar indistintamente en la racionalización de las enajenaciones, los principios de costo beneficio, mejor y mayor uso, de equilibrio y de realización ordenada.

ARTÍCULO 53. En el principio de costo beneficio, se evaluará la conveniencia de la enajenación del bien en términos de utilidad pública, beneficios o ingresos a favor del Municipio, ya sea por la construcción de obras de beneficio colectivo o el incremento al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 54. En el principio de mejor y mayor uso, se evaluará que el uso al que esté destinado el inmueble, siendo físicamente posible, legalmente permitido y económicamente viable, resulte en el mayor valor en términos de utilidad pública, considerando las condiciones intrínsecas del bien y las normas legales que lo afectan.

ARTÍCULO 55. En el principio de equilibrio se considerará que las partes que intervienen en la operación actúan con pleno conocimiento del estado y lugar en que se encuentra el bien objeto de la enajenación.

ARTÍCULO 56. El Comité realizará las acciones tendientes a la racionalización de la enajenación de los bienes muebles previa solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento y se apoyará de un expediente integrado en los siguientes términos:

- I. Documento que acredite que el bien es propiedad del Municipio;

- II. Avalúo comercial con vigencia no mayor a seis meses, y
- III. Dictamen técnico emitido por autoridad competente, en el que se justifique que el bien mueble ya no es adecuado para el servicio público, resulta incoesteable seguirlo utilizando en el servicio público o se hayan adquirido con la única finalidad de beneficiar a personas o comunidades de escasos recursos.

ARTÍCULO 57. El Comité realizará las acciones tendientes a la racionalización de la enajenación de los bienes inmuebles previa solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que deberá acompañarse de un expediente integrado en los siguientes términos:

- I. Solicitud del interesado, acompañada de la documentación con que acredite personalidad y/o interés jurídico;
- II. Justificación del beneficio que representa para el Municipio, ya sea por la construcción de obras de beneficio colectivo o por que se incremente el patrimonio municipal;
- III. Documentos con que se acredite la propiedad del inmueble;
- IV. Documentación de la que se desprendan las circunstancias jurídicas, materiales y administrativas en que se encuentra el inmueble objeto de la operación;
- V. Avalúos vigentes con vigencia no mayor a seis meses;
- VI. Valor catastral, en su caso, y
- VII. Dictámenes u opiniones técnicas de las áreas competentes del Municipio relativas a la viabilidad y conveniencia de la operación.

ARTÍCULO 58. Una vez que el Comité emita la racionalización de la enajenación del bien mueble o inmueble que se trate, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, el acta de sesión que para tal efecto se haya levantado, así como la documentación que le dio origen, para someter la propuesta a consideración y en su caso, aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59. La racionalización de las enajenaciones que emita el Comité, serán independientes a las acciones que el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deba realizar de acuerdo a la naturaleza y característica del bien que se trate.

ARTÍCULO 60. El Comité podrá realizar la venta de bienes muebles que estén bajo el servicio directo de servidores públicos previo acuerdo del Ayuntamiento en el que además de desafectar los bienes de dominio público, señale expresamente que dicha enajenación se subastará a los servidores públicos del Municipio de Querétaro.

Para la subasta se convocará a los servidores públicos a través de la página de intranet del Municipio de Querétaro y de manera impresa en los espacios que para ello se destinen, señalando de manera enunciativa mas no limitativa el nombre o denominación del convocante, la descripción de los bienes sujetos a enajenación y el lugar, plazos, horario y requisitos para la entrega de las bases.

Las bases deberán contener como mínimo:

- I. Especificaciones de los bienes sujetos a enajenación incluido el precio base;
- II. Lugar, plazo y condiciones para la inspección ocular;
- III. Lugar, plazo y condiciones para la junta de aclaraciones;

- IV. Lugar, plazo y forma para la presentación y apertura de propuestas;
- V. Garantía de sostenimiento de las propuestas mediante cheque de caja o efectivo;
- VI. Obligaciones que asumirán los servidores públicos que ganen la subasta;
- VII. Indicación de que no se aceptarán condiciones adicionales a las estipuladas en las bases;
- VIII. Mención de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases;
- IX. Requerimiento de declaración por escrito bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del primer párrafo del artículo 3 de la Ley;
- X. Requerimiento para el servidor público de presentar un escrito de que conoce todas las condiciones y el estado físico del bien, de que no podrá retirar ni disminuir su oferta de compra y de que si le resultara adjudicado el bien materia de la subasta, se obliga a celebrar el contrato de compraventa respectivo y a pagar el precio del bien y que en caso de incumplimiento de pago, acepta que se haga efectiva la garantía de sostenimiento como pena convencional en beneficio del municipio;
- XI. Penas convencionales que se aplicarán al servidor público en caso de incumplimiento de su obligación de pago;
- XII. Criterios para declarar desierta la subasta;
- XIII. Criterios para la elección de la postura;
- XIV. Criterios que se aplicarán en caso de empate de oferta de compra, en el acto de presentación, apertura de oferta y fallo;
- XV. Notificación del fallo, y
- XVI. Forma y plazo de pago.

ARTÍCULO 61. Los interesados deberán inscribirse en la Dirección dentro del plazo señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 62. Los servidores públicos deberán entregar su propuesta en un sobre cerrado, mismo que no podrá ser retirado ni modificado una vez entregado.

ARTÍCULO 63. Se desechará toda oferta que haya omitido algún requisito solicitado en las bases y aquellas cuyo importe ofertado sea menor al de las bases

ARTÍCULO 64. La venta se realizará al postor que hubiese ofertado el precio más alto y haya cumplido con todos los requisitos estipulados en las bases. En caso de empate, se privilegiará al trabajador con mayor antigüedad laboral.

ARTÍCULO 65. El Comité realizará subastas públicas de bienes muebles e inmuebles, previa autorización del Ayuntamiento, a través del siguiente procedimiento:

- I. Se convocará a todas las personas físicas o morales en las fechas que para tal efecto designe el Comité, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y uno a nivel nacional, debiendo incluirse como mínimo el nombre o denominación del convocante, la descripción de los bienes que se subastarán y el lugar, plazos, horario y requisitos para la entrega de las bases.

- II. Las bases para las subastas públicas deberán contener como mínimo los requisitos establecidos para las bases de las subastas a servidores públicos municipales y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día de la junta de aclaraciones o modificaciones, cuando así lo determine el Comité. El documento que contenga las bases tendrá un costo que será fijado solo en razón de recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen.

Tratándose de bienes inmuebles, cada postor deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que conoce el uso de suelo autorizado y las afectaciones o restricciones que pudiera tener el inmueble, además del señalamiento expreso de que los gastos, derechos, impuestos, honorarios y demás erogaciones relativas a la escrituración del bien a favor del adjudicatario correrán a cuenta del mismo.

- III. Se les entregarán las bases a los interesados previa exhibición de comprobante de pago en la Dirección en la fecha y hora que para tal efecto se designen.

CAPÍTULO XI DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 66. A partir de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, a través del ejercicio de sus facultades de verificación o por cualquier otro medio conozca de motivos que pueden originar la nulidad de los actos regulados por este Reglamento, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de dichos actos.

ARTÍCULO 67. El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

ARTÍCULO 68. Derivado de la intervención de oficio la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, podrá decretar la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven como medida provisional y en su caso definitiva; asimismo, podrá declarar la nulidad de los actos y procedimientos contrarios a las disposiciones en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y manejo de recursos públicos.

CAPÍTULO XII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 69. Las personas o dependencias que se consideren afectadas por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este Reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 70. La Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro conocerá y resolverá el medio de defensa a que se refiere el numeral inmediato anterior y en la resolución que emita en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, podrá declarar la nulidad de los actos y procedimientos contrarios a las disposiciones en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y manejo de recursos públicos.

De estimarlo procedente, la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro podrá decretar la suspensión de los actos impugnados, como medida provisional y en su caso definitiva.

ARTÍCULO 71. Si como resultado de la resolución recaída al medio de impugnación se declara la nulidad de la adjudicación, el Comité procederá a efectuar una nueva a favor de la siguiente propuesta mas favorable. En caso de declararse la nulidad del procedimiento el Comité procederá a su reposición.

ARTÍCULO 72. Si durante el procedimiento llevado a cabo con motivo del medio de impugnación interpuesto la Auditoría Superior de Fiscalización Municipal tiene conocimiento de algún hecho que implique la probable responsabilidad de algún Servidor Público se turnará al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas para lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado "la Sombra de Arteaga."

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en los medios de difusión señalados con antelación.

TERCERO. Las entidades paramunicipales aplicaran las disposiciones del presente Reglamento en tanto no contravengan sus disposiciones aplicables, o bien expidan la normatividad correspondiente.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán tramitándose hasta su conclusión en los términos del Reglamento vigente al momento de su inicio.

QUINTO. Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, aprobado en sesión extraordinaria de Cabildo del día 31 de enero de 2002.

SEXTO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá elaborar y aprobar su manual de operación, así como ajustar sus procedimientos para la aplicación de este reglamento, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación del presente.

SEPTIMO. Se derogan todos los reglamentos u ordenamientos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 (CATORCE) DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ, Presidenta Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148, 149, 150 y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonios propios y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- II. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.
- III. Que es interés de la presente administración pública municipal, adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de reglamentación municipal, que fomente la protección de la ciudadanía, la preservación del orden a través de un cuerpo profesional y moderno, así como garantizar la seguridad jurídica de las personas mediante autoridades constituidas y con normas adecuadas que regulan su actuar.
- IV. Que la presente propuesta tiene como objeto establecer la organización, relaciones jerárquicas y funciones que observarán en su actuación las dependencias y unidades administrativas, encargadas de la seguridad pública que en el ámbito de competencia municipal tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como propiciar la cultura de la legalidad y participación ciudadana, preservar el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas en los términos que establezca la Ley.
- V. Que la adecuada regulación del Sistema de Seguridad Pública Municipal resulta indispensable, así como la adecuación de la estructura orgánica de la autoridad municipal en esta materia. Lo anterior para garantizar el respeto al principio de legalidad de manera que la distribución de atribuciones entre las dependencias que la conforman sea adecuada para que su funcionamiento sea eficaz.
- VI. Que conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es necesario que los reglamentos y sus reformas sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" así como en la Gaceta Municipal, a efecto de que produzcan efectos jurídicos.
- VII. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación, el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 33 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el día **tres de abril de dos mil doce**, el siguiente:

ACUERDO

UNICO: Se aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único

Artículo 1.- Este Reglamento es de interés público, observancia general y obligatoria en materia de seguridad pública en el Municipio de Querétaro, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos legales que derivan de las mismas; y tiene por objeto establecer la organización, relaciones jerárquicas y funciones que observarán en su actuación las dependencias y unidades administrativas, encargadas de tal función.

Artículo 2.- La seguridad pública en el ámbito de competencia municipal tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como propiciar la cultura de la legalidad y participación ciudadana, preservar el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas en los términos que establezca la Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- IV. Ley de Seguridad Pública: A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro;
- V. Municipio: Al Municipio de Querétaro;
- VI. Presidente: Al Presidente Municipal de Querétaro;
- VII. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Secretario: Al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y
- IX. Servicio Profesional: Al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 4.- Se entenderá por Sistema de Información de la Secretaría al conjunto de archivos, procedimientos y medios que tiene por objeto la recolectar, sistematizar, analizar y generar los datos, análisis y estadística de faltas y delitos, cometidos en el Municipio.

Artículo 5.- El ejercicio de la función se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 6.- En todos los planes, programas y acciones para mantener la seguridad pública en el Municipio, se contemplará la participación ciudadana e incluirán medidas de prevención social del delito, para la solución de conflictos, el fortalecimiento de la responsabilidad cívica y la solidaridad social.

Artículo 7.- Para el eficaz cumplimiento de la función de seguridad pública, la Secretaría deberá promover la coordinación y colaboración entre las diversas instancias de seguridad pública con pleno respeto a sus competencias para lograr un estudio integral de la problemática general y particular de la seguridad pública.

Artículo 8.- La profesionalización del personal policial, operación y disciplina se regirán por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- La relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- Todos los servidores públicos que integran la Secretaría que no pertenezcan al Servicio Profesional, se considerarán trabajadores de confianza, por lo que los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 11.- Todas las dependencias de la Secretaría deberán proporcionar la información correspondiente al cumplimiento de sus funciones, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionarán el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento de lo establecido por el presente ordenamiento.

Artículo 13.- Las ausencias temporales del personal de la Secretaría serán suplidas de la siguiente manera:

- I. El Secretario será suplido por el Director que autorice el Presidente;
- II. El Director de Guardia Municipal será suplido por el Subdirector de Guardia;
- III. Los Directores serán suplidos por el servidor público que el Secretario designe, y
- IV. Los demás servidores públicos, por aquél que el Director del área designe, con autorización del Secretario.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I Del Sistema de Seguridad Pública Municipal

Artículo 14.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la instancia con funciones de consulta, propuesta y opinión en materia de seguridad, con las siguientes atribuciones:

- I. Participar con propuesta y opinión en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública;
- II. Sugerir mecanismos de información y participación ciudadana en materia de seguridad;
- III. Operar, a criterio del Presidente, como órgano de consulta en situaciones de emergencia, catástrofe, contingencia o pongan en riesgo el orden público;
- IV. Opinar sobre el avance de los programas que en materia de seguridad pública se hayan implementado, y
- V. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 15.- El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo Municipal;
- II. Secretario de Seguridad Pública Municipal, quién fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Dos Regidores nombrados por el Cabildo, preferentemente de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
- IV. Dos Ciudadanos designados por el Presidente Municipal.;
- V. Un Secretario Técnico, que designe el Consejo Municipal, y
- VI. Quienes a invitación expresa del Consejo Municipal se incorporen para formar parte del mismo.

El Presidente en sus ausencias será suplido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal. Para cada uno de los demás integrantes se deberá designar un suplente, mismo que tendrá el carácter de permanente.

Los integrantes tendrán derecho a voz. Sus decisiones serán tomadas mediante el voto indicativo de sus integrantes, excepto los mencionados en las fracciones V y VI que únicamente participarán con voz. El cargo de consejero es honorífico.

Artículo 16.- Para ser ciudadano integrante del Consejo Municipal se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- III. Contar por lo menos con tres años de residencia en el Municipio, anteriores al día de la designación;
- IV. Tener como mínimo veinticinco años de edad a la fecha de la designación;
- V. No desempeñar cargo público o por honorarios en la Federación, Estado y Municipios, y
- VI. No haber sido sentenciado por delito preterintencional y doloso que merezca pena privativa de libertad;

Artículo 17.- Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo tres años, en el desempeño del mismo deberán abstenerse de conocer y hacer planteamientos en los que tengan interés particular, pudiendo ser removidos de su cargo por esta causa.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Técnico, ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento, así como aquellas que le sean otorgadas por el Ayuntamiento, y por los acuerdos generados en el propio Consejo Municipal.

Artículo 19.- El Consejo Municipal sesionará cada vez que se estime necesario a convocatoria del Presidente, haciéndolo al menos una vez por semestre, con la presencia de sus titulares.

Capítulo II Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 20.- El Consejo de Honor y Justicia será responsable de la aplicación del Régimen Disciplinario al personal policial y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Seguridad Pública Municipal. En ausencia del Presidente realizará esas funciones con carácter de suplente;
- III. Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho;
- IV. Un Vocal, que será el titular del Órgano de Control Interno;
- V. Tres vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, no podrán ser miembros del Consejo, deberán residir en el Municipio y contar con estudios profesionales o superiores;
- VI. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos categoría de oficial y suboficial y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad, y
- VII. Los demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Para cada uno de estos cargos se designará un suplente. Los representantes mencionados en las fracciones V y VI del presente artículo durarán en el cargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes de la fracción V, no deberán desempeñar cargos públicos o por honorarios en la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 21.- El Consejo de Honor y Justicia tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Recibir y atender las quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad administrativa, en que pudieran incurrir los policías en el ejercicio de sus funciones;
- II. Conocer y resolver sobre las infracciones o faltas en que incurran los policías a los deberes y obligaciones previstos en los ordenamientos aplicables en materia de Seguridad Pública, en los reglamentos municipales, así como en las demás normas disciplinarias;
- III. Determinar, mediante el procedimiento disciplinario, la aplicación de sanciones a los policías municipales;
- IV. Denunciar los hechos probablemente constitutivos de delito, en los que incurran los policías en ejercicio de sus funciones, independientemente de la responsabilidad administrativa que pudiera resultar;
- V. Resolver los recursos que interpongan los policías en contra de las resoluciones emitidas por el propio Consejo de Honor y Justicia;
- VI. Velar por la honorabilidad y reputación de la corporación;
- VII. Combatir con energía las conductas lesivas para la comunidad o la misma corporación;
- VIII. Remover al personal policial cuando se considere necesario;
- IX. Examinar los expedientes y hojas de servicio de los policías y practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución, y
- X. Las demás que establezca la Ley y los reglamentos municipales.

Artículo 22.- Por lo que se refiere a los procedimientos que deba conocer y resolver el Consejo de Honor y Justicia, se aplicará el procedimiento establecido en el reglamento que regule su funcionamiento y ejercicio de atribuciones y supletoriamente lo dispuesto por la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Artículo 23.- El Consejo de Honor y Justicia será auxiliado por la Visitaduría Interna en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 24.- Corresponde al Secretario del Consejo de Honor y Justicia:

- I. Ejecutar las instrucciones que dicte el Consejo de Honor y Justicia;
- II. Atender los reportes disciplinarios del personal policial, realizar las diligencias e investigaciones que resulten necesarias para el esclarecimiento y valoración de los hechos que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia y exponer sus conclusiones ante el mismo;
- III. Emitir a las dependencias de la Secretaría, recomendaciones para el alertamiento temprano y la intervención preventiva de posibles faltas policiales;
- IV. Solicitar la colaboración y apoyo de las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, así como de los particulares, para obtener la información que la investigación de conducta policial requiera;
- V. Requerir por cualquier medio a las áreas y unidades administrativas de la Secretaría, la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. En caso de omisión, podrá solicitarse a través de su superior jerárquico;
- VI. Funcionar para efectos del presente reglamento como Oficialía de Partes para la recepción de promociones, quejas y denuncias;
- VII. Llevar a cabo el registro en un libro, que estará bajo su custodia y guarda, de cada uno de los procedimientos iniciados, asentando el día y hora de la recepción de la denuncia o queja, nombre de quien la promueve, tipo de queja o denuncia, probable responsable y número de expediente asignado;
- VIII. Integrar, clasificar y tramitar los expedientes administrativos relacionados con la sustanciación de los procedimientos;
- IX. Instruir y poner en estado de resolución, los recursos y procedimientos de aplicación de sanciones administrativas;
- X. Practicar y desahogar las diligencias que se le encomienden relacionadas con la sustanciación de los procedimientos;
- XI. Presentar al Consejo de Honor y Justicia los proyectos de acuerdo de las promociones que se exhiban dentro de los procedimientos de responsabilidades;

- XII. Fijar diariamente en lugar visible de las oficinas, una lista de los asuntos que se hayan acordado el día hábil anterior;
- XIII. Facultar expresamente al personal para llevar a cabo la notificación de actuaciones y documentos;
- XIV. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo de expedientes hasta en tanto tenga obligación en los términos del Reglamento Interno del Archivo Municipal;
- XV. Certificar documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes de responsabilidad administrativa radicados en el Consejo de Honor y Justicia, y
- XVI. Las demás que determine el Presidente Municipal y el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 25.- La información y documentación que obra en el Consejo de Honor y Justicia se considera de carácter público, sin embargo para su consulta, difusión o reserva, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

Artículo 26.- Cualquier interesado podrá presentar por escrito quejas y denuncias ante el Consejo de Honor y Justicia, por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad en los términos de la Ley y los reglamentos aplicables, conforme a lo que establezca el Reglamento correspondiente.

Las personas que presenten quejas o denuncias se constituyen en coadyuvantes del Consejo de Honor y Justicia, a efecto de que aporten las pruebas y constancias que acrediten su dicho y se pueda determinar la responsabilidad de los sujetos involucrados.

Capítulo III Del Comisión de Carrera Policial

Artículo 27.- La Comisión de Carrera Policial es el órgano colegiado que tiene a su cargo la planeación, coordinación, dirección y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio, y se integra por:

- I. El Secretario, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director, quien fungirá como Secretario;
- III. El Director de Guardia Municipal;
- IV. Dos regidores a propuesta de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
- V. Tres representantes ciudadanos designados por el Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, no podrán ser miembros del Consejo Temático, deberán residir en el Municipio y contar con estudios profesionales o superiores, y
- VI. Dos representantes del personal operativo de la corporación.

El cargo de miembro de la Comisión de Carrera Policial será honorario. Los representantes mencionados en las fracciones IV y V del presente artículo durarán en el cargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes de la fracción V, no deberán desempeñar cargos públicos o por honorarios en la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 28. La administración del Servicio Profesional de Carrera Policial, está a cargo de la Dirección de Servicio de Carrera Policial y por tanto corresponde a esta la realización de acciones y emisión de órdenes para el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Carrera Policial.

Artículo 29. Son facultades de la Comisión, las siguientes:

- I. Emitir y publicar, en los medios que estime conveniente, las convocatorias que fijarán el procedimiento de reclutamiento y selección de los aspirantes a integrarse como personal policial de la Secretaría;

- II. Emitir y publicar, en los medios que estime conveniente, las convocatorias que fijen el procedimiento para la promoción del personal policial de la Secretaría;
- III. Revisar que las solicitudes recibidas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria;
- IV. Estudiar, analizar y en su caso determinar las evaluaciones a las que deberán someterse los aspirantes al ingreso o promoción;
- V. Conocer y resolver respecto de las inconformidades presentadas por resultados de los concursos de promoción para el personal policial de la Secretaría;
- VI. Proponer, recibir, analizar y dictaminar las propuestas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos;
- VII. Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber;
- VIII. Proponer y solicitar a la Dirección, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del Servicio.
- IX. Proponer a las instancias regionales y nacionales acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio y demás instancias de coordinación del Sistema;
- X. Resolver todos los casos y excepciones no previstos en las convocatorias que emita y en este Reglamento, y
- XI. Las demás señaladas en el presente Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. La Comisión regirá su funcionamiento, operación, desarrollo y control por lo dispuesto en el Reglamento que para ese efecto se emita.

Capítulo IV De los Órganos de la Secretaría

Artículo 31.- La Secretaría forma parte de la Administración Pública Municipal Centralizada, y es responsable de la planeación, organización, gestión, ejecución y evaluación de las acciones implementadas en materia de seguridad pública en el Municipio, conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32.- La Secretaría, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Salvaguardar la integridad, los bienes y derechos de las personas;
- II. Preservar el orden público y la paz social en el Municipio;
- III. Establecer el orden y control de la vialidad en el territorio municipal;
- IV. Hacer cumplir y vigilar el cumplimiento de la ley y las disposiciones administrativas en materia de seguridad pública;
- V. Prevenir conductas que impliquen la comisión de delitos e infracciones administrativas;
- VI. Establecer políticas para solucionar la problemática de seguridad pública en el Municipio, en concordancia con los programas federales, estatales, regionales y municipales de la materia;
- VII. Establecer y operar el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría;
- VIII. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública municipal y vialidad, y
- IX. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 33.- La Secretaría está a cargo del Secretario, quien será designado y removido libremente por el Presidente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener residencia en el Municipio o zona conurbada de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Contar con título de Licenciado en Derecho, Criminología o Seguridad Pública;
- IV. Comprobar una experiencia mínima de cuatro años en labores vinculadas con la seguridad pública, y

- V. Los demás requisitos que contengan disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 34.- Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

- I. Ejercer las funciones de la Secretaría, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones legales y administrativas en la materia;
- II. Ejercer la supervisión y mando de todas las áreas que integran la Secretaría;
- III. Implementar los programas, políticas, acciones y las medidas administrativas que correspondan, vigilando su cumplimiento y adoptando las correcciones necesarias para la organización y correcto funcionamiento de la Secretaría;
- IV. Nombrar y remover al personal de la Secretaría;
- V. Elaborar el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Participar en los convenios de coordinación, colaboración y acuerdos que se requieran y autorice el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado cuando se requiera, para la mejor prestación de la seguridad pública;
- VIII. Coadyuvar en su ámbito de competencia con organismos federales y estatales en acciones y programas en materia de seguridad pública cuando sea legalmente procedente;
- IX. Establecer en el Municipio las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y las regionales a que hubiere lugar;
- X. Integrar el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría;
- XI. Administrar los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en materia de seguridad pública;
- XII. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública;
- XIII. Supervisar los controles municipales de la función policial;
- XIV. Impulsar la aplicación de las tecnologías avanzadas, equipos y procesos que hagan eficiente la actividad de la Secretaría, la integridad de sus elementos, las comunicaciones, y la atención a la ciudadanía, acorde a sus capacidades presupuestales,
- XV. Establecer políticas, programas y controles para el pleno respeto a los derechos humanos, su promoción y divulgación entre el personal de la Secretaría;
- XVI. Establecer mecanismos de información sobre el cumplimiento de las funciones de las distintas áreas de la Secretaría;
- XVII. Asistir, una vez al bimestre, a las sesiones del Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio;
- XVIII. Designar a Director de la dependencia para que acuda en su representación a las sesiones del Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, y
- XIX. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 35.- Son dependencias de la Secretaría:

- I. Dirección de Guardia Municipal;
- II. Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- III. Dirección de Informática;
- IV. Dirección Administrativa;
- V. Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Dirección del Centro de Comunicación y Monitoreo, y
- VII. Visitaduría Interna. La Visitaduría Interna tiene el carácter de Dirección para todos los efectos legales y administrativos.

Artículo 36.- Para el desarrollo de sus funciones, el Secretario contará con las dependencias de apoyo siguientes:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Coordinación de Proyectos;
- III. Departamento Jurídico, y

IV. Departamento de Comunicación Social.

Artículo 37.- La Secretaría Técnica es la responsable de prestar apoyo logístico, técnico y de información al Secretario y a las dependencias de la Secretaría, a fin de contribuir al desempeño de funciones de la misma.

Para el cumplimiento de su objeto tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Fungir como enlace de la Secretaría con otras dependencias;
- II. Coordinar la organización y logística de trabajo y eventos del Secretario;
- III. Recibir, clasificar y distribuir la correspondencia del Secretario de acuerdo a la competencia de cada área;
- IV. Dar seguimiento a la correspondencia del Secretario;
- V. Coadyuvar en los trabajos que le encomiende el Secretario, derivados de proyectos específicos de la Secretaría;
- VI. Integrar los informes de actividades de las diferentes áreas de la Secretaría;
- VII. Coordinar los trámites y gestiones necesarios para el desarrollo de los eventos del Secretario;
- VIII. Coordinar con las distintas áreas de la Secretaría, la atención de los asuntos que le sean encomendados por el Secretario;
- IX. Apoyar, por instrucción del Secretario, en la solución de asuntos de su competencia;
- X. Elaborar informes especiales solicitados por el Secretario;
- XI. Controlar y resguardar el archivo e información de la oficina a su cargo, y
- XII. Las demás que el Secretario determine.

Artículo 38.- La Coordinación de Proyectos es la responsable de coadyuvar en la elaboración, vigilancia y cumplimiento administrativo de los proyectos que integran el Programa Municipal de Seguridad Pública, y la interacción con las dependencias que involucren recursos destinados para ese efecto, evaluando su cumplimiento mediante indicadores específicos.

Para el cumplimiento de su objeto tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Programar las metas y montos de los recursos que se otorguen en materia de equipamiento, infraestructura, profesionalización y prevención del delito;
- II. Rendir informes respecto del cumplimiento en la aplicación de recursos a las diferentes instancias federales, estatales y municipales;
- III. Auxiliar a cada una de las Direcciones en el diseño y elaboración de los formatos, planes y proyectos de la Secretaría;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las reglas de operación de los convenios establecidos entre el Municipio y las diferentes instancias de Gobierno derivados del otorgamiento y aplicación de recursos autorizados para la Secretaría;
- V. Supervisar en coordinación con la Dirección Administrativa, el suministro de equipamiento, avance de obra y manejo de los recursos para el cumplimiento de los proyectos autorizados;
- VI. Presentar de manera ordenada, congruente y uniforme las propuestas de las Direcciones ante las instancias que resulten procedentes con base a los planes de trabajo establecidos;
- VII. Cumplir las comisiones y gestiones que el Secretario le asigne para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Secretaría;
- VIII. Recopilar y analizar información relacionada con los proyectos asignados por el Secretario que permitan su óptimo desarrollo;
- IX. Evaluar periódicamente el avance de los proyectos de la Secretaría, generando los indicadores que resulten aplicables;
- X. Realizar estudios para detectar necesidades que permitan mejorar el funcionamiento de la Secretaría y el servicio a la ciudadanía;
- XI. Proponer y coordinar la implementación de procesos para alcanzar la certificación y el reconocimiento de la gestión administrativa de la Secretaría, y
- XII. Las demás que el secretario determine.

Artículo 39.- El Departamento Jurídico es el responsable de brindar asesoría, representación y atención legal de asuntos relacionados con el ejercicio de las funciones, al personal de la Secretaría.

Para el cumplimiento de su objeto tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Proporcionar asesoría y asistencia jurídica al personal policial en situaciones relacionadas exclusivamente con el cumplimiento de sus funciones;
- II. Recibir, analizar, elaborar la propuesta y dar trámite a cualquier promoción jurisdiccional o administrativa emitida por autoridades competentes, que reciba el Secretario;
- III. Colaborar en los trámites que correspondan a la competencia de la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Solicitar a las áreas la información y documentación necesaria para la contestación en tiempo y forma a cualquier petición o requerimiento de naturaleza jurídica que se realice a la Secretaría;
- V. Verificar la procedencia de los mandamientos judiciales o ministeriales, y en su caso, notificar la imposibilidad jurídica de su cumplimiento;
- VI. Elaborar y mantener actualizadas las bases de datos e información de naturaleza jurídica;
- VII. Llevar el control y seguimiento de las averiguaciones previas y procesos penales instaurados en contra de personal de la Secretaría;
- VIII. Dar vista a la Visitaduría Interna cuando se tenga conocimiento de alguna irregularidad por parte de un servidor público de la Institución;
- IX. Rendir la información que resulte conducente a las áreas involucradas en el seguimiento de algún proceso legal;
- X. Asesorar a las diferentes áreas en la elaboración de instrumentos legales y normatividad que permitan mejorar y sustentar el servicio, y
- XI. Las demás que el Secretario determine.

Artículo 40.- El Departamento de Comunicación Social es la responsable de divulgar el trabajo y resultados de la Secretaría, sus programas, planes y acciones de participación social.

Para el cumplimiento de su objeto tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Difundir las actividades de la Secretaría, así como los resultados de las mismas a través de los medios de comunicación y redes sociales, conforme a las políticas establecidas por el Municipio;
- II. Elaborar los comunicados que resulten necesarios para difundir las acciones de esta Secretaría;
- III. Analizar la información que difundan los medios de comunicación relacionada con la Secretaría, a fin de orientar la toma de decisiones;
- IV. Validar la información en coordinación con las áreas que la generan, previo a su divulgación;
- V. Diseñar propuestas para campañas de difusión dirigidas a todos los sectores sociales con base en la información generada por la Secretaría;
- VI. Supervisar la correcta difusión de los programas de operación policial, prevención y participación ciudadana;
- VII. Establecer mecanismos de comunicación permanente con otras dependencias;
- VIII. Evaluar los resultados de la estrategia de vinculación y comunicación de la Secretaría;
- IX. Generar y resguardar las bases de datos de información cronológica proporcionada por las dependencias de la Secretaría;
- X. Gestionar los recursos necesarios para el logro de las campañas de difusión;
- XI. Auxiliar a las dependencias de la Secretaría en materia de diseños para la institución, y
- XII. Las demás que el Secretario determine.

Capítulo V De los Directores

Artículo 41.- Al frente de cada Dirección y de la Visitaduría Interna, habrá un titular, quien será el responsable del correcto funcionamiento del área a su cargo.

Artículo 42.- Para ser titular de alguna de las Direcciones o de la Visitaduría Interna de la Secretaría, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener residencia en el Municipio o zona conurbada, cuando menos, con tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- III. Tener al menos 30 años de edad al momento de la designación;
- IV. Contar con título profesional en materias afines a las funciones del área a su cargo, o acreditar que cuenta con experiencia laboral de al menos cinco años en la misma;
- V. Acreditar los conocimientos, experiencia, capacidad y los mecanismos de control de confianza que se requieran para desempeñar el cargo;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso;
- VII. No haber sido sentenciado por delito preterintencional y doloso que merezca pena privativa de libertad, y
- VIII. Los demás requisitos que señalen disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 43.- Los Directores de la Secretaría tienen las atribuciones siguientes:

- I. Informar al Secretario respecto de las actividades y hechos relevantes sucedidos con motivo de las funciones de su área, acordando lo conducente;
- II. Proponer, dirigir y supervisar el correcto desempeño del personal a su cargo, mediante políticas y lineamientos que incidan en el logro de los objetivos de las áreas a su cargo;
- III. Realizar las comisiones que el Secretario le encomiende;
- IV. Solicitar ante el área administrativa el equipamiento, infraestructura y recursos que resulten necesarios para la operación de las áreas a su cargo y el logro de los objetivos planteados;
- V. Elaborar y actualizar los manuales de operación, procedimientos y servicios al público, según corresponda;
- VI. Asesorar técnicamente, en los asuntos de su competencia, al Secretario;
- VII. Brindar la información, organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las demás áreas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Proponer al Secretario la celebración de convenios, acuerdos y bases de colaboración con los tres órdenes del gobierno, instancias de Seguridad Pública, dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas relacionados con las funciones de la Secretaría;
- IX. Elaborar, dar seguimiento y evaluar los programas conforme a las metas establecidas;
- X. Asegurar el correcto y adecuado uso del equipo otorgado para el desempeño de cada función, mediante los controles correspondientes;
- XI. Guardar absoluta secrecía y estricto control de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus funciones;
- XII. Velar que el personal a su cargo se conduzca con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XIII. Dar vista a quien corresponda, en caso de que personal a su cargo incurra en posible responsabilidad, por contravenir disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- XIV. Las demás que señalen disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI

De la Dirección de Guardia Municipal

Artículo 44.- La Dirección de Guardia Municipal, es la responsable de la preservación del orden público, de la prevención e investigación del delito, del control vial y operación policial, y la protección de las personas y su libertad, para asegurar el cumplimiento de la ley, el respeto a los derechos humanos y propiciar la disminución de infracciones administrativas y delitos en el Municipio

Artículo 45.- La Dirección de Guardia Municipal estará a cargo de un Director, para el cumplimiento de sus funciones se integra por:

- I. Un Subdirector de Guardia Municipal;
- II. La Unidad de Despliegue Operativo;
- III. La Unidad de Captura, Análisis e Inteligencia;
- IV. El Departamento de Control Operativo;
- V. El Departamento de Control de Armamento y Estado de Fuerza;
- VI. El Departamento de Accidentes e Infracciones,
- VII. El Departamento de Ingeniería Vial, y
- VIII. La Unidad Especializada de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Violencia de Género.

Artículo 46.- Le corresponde al Director de Guardia Municipal:

- I. Ejercer el mando inmediato y vigilar que la actuación de la corporación policial se realice conforme a la normatividad, las estrategias y lineamientos de operación, promoviendo el respeto a los derechos humanos y protección del ciudadano;
- II. Diseñar la implementación de los operativos policiales, así como definir estrategias de prevención en materia de seguridad pública y vialidad;
- III. Proponer acciones de seguridad pública y vialidad en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales;
- IV. Coadyuvar en la implementación de programas de participación social sobre el respeto a la legalidad y la cultura de la denuncia;
- V. Establecer acciones para la detección de factores que influyan en la comisión de delitos e infracciones;
- VI. Autorizar conforme a las necesidades del servicio, los cambios de adscripción, jornadas de trabajo, horarios, períodos de descanso, permisos y vacaciones del personal policial;
- VII. Proponer ante la Comisión del Servicio de Carrera Policial los reconocimientos y estímulos del personal policial;
- VIII. Establecer vínculos de coordinación con las demás direcciones de la Secretaría para fortalecer la operación policial, la participación ciudadana y la prevención del delito;
- IX. Practicar visitas de inspección y supervisión al personal policial;
- X. Autorizar las comisiones del personal policial de acuerdo a las necesidades del servicio;
- XI. Diseñar acciones para la prevención y atención de conflictos viales en el Municipio, con base en las estadísticas, mapas de frecuencia de hechos, congestionamiento e infracciones viales, y
- XII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 47.- El Subdirector de Guardia Municipal es la responsable de vigilar la disciplina y operación del personal policial en la ejecución de las estrategias y operativos de seguridad y vialidad en el Municipio.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer el mando operativo de la actuación policial;
- II. Informar al Director las actividades y hechos relevantes sucedidos con motivo de la actividad policial;
- III. Supervisar la correcta operación policial para salvaguardar la seguridad del Municipio;
- IV. Supervisar las acciones dirigidas a la prevención y atención de la problemática de tránsito y vialidad en el Municipio;
- V. Coordinar acciones de prevención y vialidad con autoridades federales, estatales y municipales;
- VI. Realizar, en el ámbito de su competencia, los estudios técnicos y de campo que sean necesarios en materia de vialidad;
- VII. Llevar los registros de hechos de tránsito para su debido seguimiento, y para la administración de datos en los sistemas informáticos institucionales;
- VIII. Supervisar los controles de la actividad policial;
- IX. Emitir criterios para la calificación de infracciones de tránsito que sean de su competencia;
- X. Participar en el desarrollo y ejecución de sistemas de semaforización en el territorio municipal;
- XI. Atender y dar seguimiento a las peticiones ciudadanas en materia de seguridad y vialidad;

- XII. Proponer conforme a las necesidades del servicio, los cambios de adscripción, jornadas de trabajo, horarios, períodos de descanso, permisos y vacaciones del personal policial;
- XIII. Establecer comunicación y coordinación con los comités de seguridad, asociaciones de colonos, delegaciones o subdelegaciones que fortalezcan la participación ciudadana;
- XIV. Supervisar los operativos policiales en coordinación con las instancias de seguridad de los tres niveles de gobierno, para coadyuvar en la seguridad del Municipio;
- XV. Proponer los acuerdos y medidas interinstitucionales para integrar y operar las unidades caninas que auxilien la función policial en la búsqueda y localización de personas, sustancias y artefactos;
- XVI. Suplir las ausencias temporales del Director, previa autorización del Secretario, y
- XVII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 48.- La Unidad de Despliegue Operativo es la responsable de ejecutar las acciones en materia de seguridad pública, vialidad y proximidad social.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la asistencia técnica y logística para la implementación de los servicios y operativos de protección, vialidad y vigilancia asignados al personal policial;
- II. Ejecutar los planes y programas de acciones preventivas tendientes a disuadir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- III. Informar al Subdirector las actividades y hechos relevantes sucedidos con motivo de la actividad policial;
- IV. Rendir informes de resultados de la planeación y acciones preventivas que resulten con motivo de los reportes y los servicios implementados;
- V. Aplicar métodos de supervisión para mejorar la operación del servicio y el uso de los recursos;
- VI. Vigilar la aplicación de las políticas de operación y funcionamiento establecidas;
- VII. Auxiliar al Subdirector en el cumplimiento de las acciones en materia de seguridad y vialidad, y
- VIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 49.- La Unidad de Captura, Análisis e Inteligencia es la responsable de resguardar, operar, administrar la información criminal y mantener actualizadas las bases de datos generadas de la actividad policial.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Sistematizar y procesar la información policial mediante el uso de tecnología, técnicas y métodos de análisis de la información;
- II. Informar al Subdirector de guardia las actividades y hechos relevantes sucedidos con motivo de la actividad policial;
- III. Intercambiar información policial con las unidades homólogas de los tres niveles de gobierno;
- IV. Resguardar en el ámbito de su competencia la base de datos que sustente el desarrollo de programas y estrategias que sirvan para la instrumentación y conducción de operativos;
- V. Proporcionar información a las áreas operativas y de prevención que permitan mejorar las actividades relacionadas con fenómenos delictivos;
- VI. Analizar las características delictivas de cada zona geográfica, para proponer acciones que fortalezcan la participación social y prevención del delito;
- VII. Diseñar estrategias en materia de seguridad que fortalezcan los resultados en materia de prevención e investigación de los delitos;
- VIII. Mantener actualizada la captura del Informe Policial Homologado, que permita el intercambio de datos con el Sistema Único de Información Criminal;
- IX. Registrar los datos proporcionados por el personal policial para identificar personas, grupos y organizaciones dedicadas a la comisión de delitos;
- X. Generar, actualizar y resguardar archivos delictivos que permitan eficientar la función policial;
- XI. Crear productos de inteligencia generados del análisis de información;
- XII. Guardar la secrecía y estricto control de toda la información que con motivo de sus funciones tenga bajo su resguardo y consulta, y

XIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 50.- El Departamento de Control Operativo es el responsable de apoyar en la operación policial y soporte técnico para su operación.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar grupos de trabajo con los diversos mandos para tratar los asuntos relacionados con el equipo y el personal policial bajo su mando;
- II. Informar al Subdirector de guardia las actividades y hechos relevantes sucedidos con motivo de la actividad policial;
- III. Vigilar que la actuación del personal policial sea congruente, oportuna y proporcional, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Dar seguimiento a las acciones y órdenes superiores de operación de los servicios de protección y vigilancia;
- V. Llevar el control del registro diario de servicios e incidencias del personal policial;
- VI. Participar en las tareas de coordinación con otras corporaciones policiales para la prestación de servicios de seguridad y operativos conjuntos;
- VII. Supervisar los operativos especiales, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la superioridad;
- VIII. Vigilar el cuidado, mantenimiento de las instalaciones, vehículos, unidades especiales y caninas, equipo táctico, anti motín y todo aquel asignado para el desempeño de la función policial, generando un control de su asignación;
- IX. Coordinar con las diferentes áreas operativas de la Secretaría cualquier acción que contribuya al mejoramiento de la función y operación policial;
- X. Supervisar que se elaboren todos los Informes Policiales Homologados conforme a los criterios de la Ley General, y
- XI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 51.- El Departamento de Control de Armamento y Estado de Fuerza es la responsable de gestionar el registro, administrar, vigilar y controlar el armamento, municiones, y personal que estén dentro de la Licencia Oficial Colectiva, así como las instalaciones de resguardo y práctica.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los trámites de altas y bajas de personal y armamento ante la autoridad competente para la actualización de la Licencia Oficial Colectiva y el Registro Nacional de Seguridad Pública;
- II. Informar al Subdirector de guardia las actividades y hechos relevantes relacionados con su área;
- III. Instaurar los programas de control, resguardo y suministro de armamento y municiones de la Secretaría;
- IV. Vigilar el adecuado funcionamiento y observancia de las normas de seguridad en las instalaciones del Banco de Armas, Campo de Tiro y las demás que le sean asignadas;
- V. Solicitar las evaluaciones relacionadas con la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva;
- VI. Reunir la documentación del personal policial para la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva;
- VII. Realizar el trámite de verificación de autenticidad de Cartillas de Servicio Militar Nacional del personal;
- VIII. Elaborar semestralmente las credenciales de portación para todo el personal policial;
- IX. Actualizar la credencial de portación de arma, por cambio de armamento;
- X. Informar trimestralmente a la autoridad competente las municiones con que físicamente cuenta la Secretaría, detallando las adquiridas, y, utilizadas en adiestramiento y en actos de servicio;
- XI. Dar aviso oportuno del robo, extravío, destrucción, aseguramiento u otros del armamento, a la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XII. Programar el mantenimiento preventivo del armamento;
- XIII. Realizar los trámites necesarios para la reparación del armamento que presente fallas en su funcionamiento, y
- XIV. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 52.- El Departamento de Accidentes e Infracciones es el responsable de la ejecución de los programas aprobados en materia de tránsito y vialidad, para la organización y control de vialidades, manejo de garantías por infracciones a la normatividad de tránsito, así como la atención a los hechos de tránsito terrestre.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Organizar y controlar la circulación en las vialidades a cargo del Municipio;
- II. Ejecutar acciones preventivas y correctivas que permitan conservar la seguridad en las vialidades;
- III. Ejecutar las acciones necesarias para atender las contingencias que impidan o dificulten el libre tránsito de vehículos y personas en el Municipio;
- IV. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normatividad de tránsito y vialidad;
- V. Informar al Subdirector de guardia las actividades y hechos relevantes relacionados con su área;
- VI. Elaborar, tramitar, capturar y archivar los partes de accidentes acorde a los formatos establecidos para proporcionar información a las instancias competentes;
- VII. Generar los controles que permitan llevar un registro de infracciones de tránsito, hechos viales y quejas relacionadas, para orientar la toma de decisiones al respecto;
- VIII. Calificar las infracciones de tránsito en el ámbito de su competencia, y
- IX. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 53.- El Departamento de Ingeniería Vial es el responsable de proponer alternativas de solución a los conflictos de vialidad y desarrollar proyectos de infraestructura, equipamiento vial, acciones de mitigación y estudios de impacto vial.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los estudios de impacto vial y emitir los dictámenes técnicos de factibilidad vial, así como la implementación de las acciones de mitigación;
- II. Informar al Subdirector de guardia las actividades y hechos relevantes relacionados con su área;
- III. Proponer los temas a revisión en la mesa de vialidades, con las instancias federales, estatales y municipales, a fin de contribuir a la planeación y desarrollo urbano;
- IV. Proponer criterios y lineamientos para la operación de la red de semáforos y el desarrollo de proyectos de ingeniería de tránsito y de señalización vial, orientados a mantener la vialidad y mejorar el tránsito.
- V. Realizar los estudios viales para la mejora del tránsito vehicular;
- VI. Revisar y emitir opinión de los proyectos de las nuevas vialidades desde el punto de vista técnico;
- VII. Emitir recomendaciones técnicas de operación para inmuebles en materia de vialidad a solicitud de la parte interesada;
- VIII. Dictaminar la procedencia de las solicitudes realizadas en materia de vialidad;
- IX. Solicitar a la Secretaría de Obras Públicas la instalación, remoción y reubicación de los dispositivos de control de tránsito y de la geometría vial municipal, y
- X. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 54.- La Unidad Especializada de Atención de la Violencia Intrafamiliar y Violencia de Género, es la responsable de atender con personal especializado a las víctimas de violencia intrafamiliar y de género.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer líneas estratégicas para la atención policial de las víctimas de violencia Intrafamiliar y violencia de Género;
- II. Coordinar los grupos de trabajo necesarios, e instruirlos para la atención de los asuntos de su competencia;
- III. Informar al Subdirector de guardia las actividades y hechos relevantes sucedidos con motivo de la actividad policial;
- IV. Vigilar que la actuación del personal policial sea congruente, oportuna y proporcional, con estricto apego a los derechos humanos;

- V. Formular mecanismos y estrategias para asegurar, proteger y promover los derechos humanos de las personas en situaciones de violencia intrafamiliar y violencia de género ;
- VI. Garantizar la integridad física y moral de la víctima desde el traslado hasta su llegada a las dependencias o instituciones que resulten procedentes para atender el caso;
- VII. Llevar el control del registro diario de actividades, zonas de incidencias y datos actualizadas de los casos de su competencia;
- VIII. Coordinar con las diferentes áreas operativas de la Secretaría cualquier acción que contribuya al mejoramiento de la función y operación policial;
- IX. Hacer uso adecuado del equipamiento y recursos a su alcance para brindar la atención necesaria a las víctimas de violencia intrafamiliar y violencia de género, conforme la normatividad aplicable;
- X. Vigilar el cuidado, mantenimiento de las instalaciones, vehículos, unidades especiales y todo aquel asignado para el desempeño de sus funciones, generando un control de su asignación;
- XI. Informar periódicamente los resultados de las actividades realizadas por la Unidad;
- XII. Evaluar la operación y seguimiento de la Unidad por medio de los controles correspondientes;
- XIII. Crear información y georeferenciada de los hechos que tengan conocimiento;
- XIV. Establecer una estrecha coordinación con el personal de la dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana para la atención de personas que sean vulneradas en este tipo de delitos;
- XV. Guardar la secrecía y estricto control de toda la información que con motivo de sus funciones tenga bajo su resguardo y consulta, y
- XVI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 55.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana estará a cargo de un Director y es la responsable de establecer, planear y dirigir las políticas y programas de prevención social del delito e instrumentar la participación activa de la comunidad en acciones que promuevan la cultura de la denuncia y de la legalidad.

Para el cumplimiento de sus funciones se integra por:

- I. La Coordinación de Primeros Auxilios Psicológicos;
- II. El Departamento de Promoción y Participación Ciudadana;
- III. El Departamento de Vinculación Educativa, y
- IV. El Departamento de Atención y Quejas de la Ciudadanía.

Artículo 56. Le corresponde a la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana:

- I. Diseñar y ejecutar programas con acciones en materia de prevención social, situacional y comunitaria en materia de seguridad pública, sobre las causas que propician la comisión de delitos y conductas antisociales, para fomentar la cultura de la legalidad, solución de conflictos y generar entornos sociales seguros;
- II. Promover la participación de todos los sectores sociales en la prevención del delito, bajo el interés común de mantener la paz y seguridad pública;
- III. Adecuar los programas de prevención del delito a fin de hacerlos efectivos, de acuerdo a las circunstancias y contextos que deriven de la aplicación de los diagnósticos, o del análisis de alguna zona;
- IV. Establecer coordinación y mantener vínculos con instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, instituciones privadas y organizaciones sociales, para la ejecución de acciones conjuntas tendientes a prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;
- V. Fungir como enlace de comunicación con la ciudadanía, para la atención y seguimiento de sus peticiones en materia de seguridad, difundiendo las acciones o medidas que resulten necesarias;
- VI. Propiciar la equidad de género dentro del diseño de las acciones preventivas;
- VII. Consolidar la organización y comunicación ciudadana a través de la implementación de Comités que permitan dar seguimiento a las propuestas y acuerdos generados que ayuden a la identificación y desactivación de riesgos delictivos;

- VIII. Establecer las bases y criterios para la colaboración ciudadana en el ámbito de la prevención del delito, de acuerdo con el marco jurídico aplicable;
- IX. Supervisar y evaluar los mecanismos de control y seguimiento de atención a la ciudadanía;
- X. Coordinarse con las autoridades competentes para colaborar en los Consejos de Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- XI. Diseñar y ejecutar programas para la prevención de la victimización que coadyuven con la actividad policial, para brindar atención en situación de crisis psicológica a la ciudadanía;
- XII. Proponer acciones de mejora continua para el correcto desempeño de las funciones de la Secretaría, con base en los señalamientos que reciba de la ciudadanía;
- XIII. Establecer vinculación con instancias homólogas en lo referente a programas preventivos, a través del intercambio de información y experiencias para su retroalimentación y mejora, y
- XIV. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 57.- La Coordinación de Primeros Auxilios Psicológicos es la responsable de proporcionar asistencia psicológica de urgencia a personas en crisis derivada de hechos que afecten el orden y la seguridad.

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer estrategias de intervención psicológica orientadas al restablecimiento y enfrentamiento inmediato de una situación de emergencia;
- II. Aplicar la estrategia de intervención psicológica adecuada, a partir de la valoración del estado emocional de las personas en crisis;
- III. Informar al afectado o a sus familiares respecto de las instituciones donde puede dar continuidad a su rehabilitación psicológica;
- IV. Dar seguimiento a los casos que fueron canalizados para rehabilitación psicológica;
- V. Definir y ejecutar los programas que resulten idóneos para alcanzar los objetivos planteados, y
- VI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 58.- El Departamento de Promoción y Participación Ciudadana es el responsable de implementar programas en materia de prevención social, comunitaria y situacional, que consoliden la participación ciudadana en materia de seguridad.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los diagnósticos que resulten necesarios para detectar las problemáticas del entorno, a fin de generar datos sobre criminalidad, percepción de seguridad y autoridades a intervenir;
- II. Definir de acuerdo a la detección de necesidades las acciones o programas a ejecutar, que resulten idóneos para alcanzar los objetivos planteados;
- III. Institucionalizar la participación ciudadana y sus procesos, formalizando y administrando la información que derive del seguimiento de su atención;
- IV. Difundir los proyectos, acciones, avances y culminación de los programas, destacando la participación comunitaria;
- V. Analizar la información que derive de la interacción y controles relacionados con el policía de proximidad;
- VI. Implementar los mecanismos de comunicación y gestión que permitan a la ciudadanía dar seguimiento a sus requerimientos ante la autoridad competente;
- VII. Propiciar la interacción efectiva de forma interna y externa, para la consecución de objetivos comunes;
- VIII. Evaluar la aplicación de los programas, para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados, y
- IX. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 59.- El Departamento de Vinculación Educativa es el responsable de implementar programas en materia de prevención social, comunitaria y situacional, que orienten a todos los sectores sociales en la cultura de la legalidad, civilidad y respeto mutuo.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los diagnósticos que resulten necesarios para detectar las problemáticas del entorno, a fin de generar datos sobre criminalidad, percepción de seguridad y autoridades a intervenir;
- II. Definir de acuerdo a la detección de necesidades las acciones o programas a ejecutar, que resulten idóneos para alcanzar los objetivos planteados;
- III. Promover en todos los sectores sociales las actividades que resulten necesarias para educar en el conocimiento de las normas relacionadas con seguridad y vialidad;
- IV. Generar un vínculo efectivo de comunicación con los actores sociales, que permita fomentar la solución pacífica de los conflictos y la cultura de la denuncia y la legalidad;
- V. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad para el fortalecimiento de los valores que favorezcan la convivencia social;
- VI. Difundir los proyectos, acciones, avances y culminación de los programas, destacando la participación comunitaria;
- VII. Analizar la información que derive de la interacción con la sociedad, para focalizar y priorizar la atención de zonas conflictivas;
- VIII. Evaluar la aplicación de los programas, para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados, y
- IX. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 60.- El Departamento de Atención y Quejas de la Ciudadanía es el responsable de los trámites relacionados con la devolución de garantías aseguradas en la imposición de sanciones de tránsito; y del seguimiento a quejas, sugerencias y reportes que se reciben en la Secretaría.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y ejecutar los programas que resulten idóneos para optimizar la atención a la ciudadanía;
- II. Recibir y canalizar las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía en materia de seguridad pública y vialidad.
- III. Dar seguimiento puntual a los sistemas informáticos internos y programas que propician la comunicación e interacción con la ciudadanía, a fin de brindar una respuesta oportuna;
- IV. Recibir las garantías retenidas por el personal policial, derivadas de la imposición de infracciones a las normas de tránsito, con el fin de resguardarlas hasta en tanto se realice el trámite de entrega al ciudadano;
- V. Entregar al ciudadano las garantías retenidas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos dentro de los manuales de procedimientos y normatividad aplicable;
- VI. Efectuar el trámite para la liberación de los vehículos que se encuentren en los depósitos autorizados, previo a pago correspondiente;
- VII. Establecer mecanismos de comunicación permanente con autoridades locales y foráneas relacionadas con las garantías retenidas por infracción a las normas de tránsito, a fin de coadyuvar en hacer efectivas las sanciones correspondientes;
- VIII. Coadyuvar en las acciones preventivas que se desarrollen para informar a la ciudadanía sobre cultura vial;
- IX. Analizar la información que derive de la interacción con la ciudadanía para detectar áreas de oportunidad que mejoren el seguimiento y atención de sus requerimientos;
- X. Solicitar el apoyo de la fuerza policial para el auxilio de sus funciones;
- XI. Evaluar la aplicación de los programas, para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados, y
- XII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VIII

De la Dirección de Informática

Artículo 61.- La Dirección de Informática estará a cargo de un Director y es la responsable de implementar o desarrollar sistemas informáticos que optimicen las actividades de la Secretaría y la sistematización de la información.

Para el cumplimiento de sus funciones se integra por:

- I. El Departamento de Desarrollo de Sistemas;
- II. El Departamento de Soporte Técnico, y
- III. El Departamento de Integración Tecnológica.

Artículo 62.- La Dirección de Informática tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implementar acciones que permitan desarrollar aplicaciones informáticas para el registro, consulta, control y análisis de la información que se genere en las áreas de la Secretaría;
- II. Diseñar propuestas de proyectos tecnológicos atendiendo las necesidades de las áreas de la Secretaría;
- III. Establecer los lineamientos de control mediante estándares para el desarrollo y uso de los sistemas de información;
- IV. Implementar acciones que permitan garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de la información de la Secretaría;
- V. Autorizar el acceso y uso de los sistemas de la red informática de la Secretaría, delegando en caso necesario esta facultad al personal del área que corresponda, de acuerdo a las necesidades del servicio;
- VI. Proponer acciones de coordinación con dependencias federales, estatales y municipales para el desarrollo de proyectos de aplicación tecnológica para la Secretaría;
- VII. Desarrollar los planes de instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas informáticos, equipos de cómputo, radiocomunicación y video vigilancia de la Secretaría, para su adecuada funcionalidad;
- VIII. Priorizar de acuerdo a las necesidades de operación, la atención y mantenimiento de los sistemas informáticos, equipos de cómputo, radiocomunicación y video vigilancia;
- IX. Proponer la adquisición de compra de equipo de cómputo, sistemas informáticos, equipos de radiocomunicación, video vigilancia y nuevas tecnologías, y
- X. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 63.- El Departamento de Desarrollo de Sistemas es el responsable de generar, administrar, conservar y mantener las aplicaciones informáticas.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar los aplicativos y bases de datos necesarios para administrar la información de la Secretaría, a fin de optimizar las labores del usuario correspondientes;
- II. Desarrollar nuevos programas que permitan la interacción con otras plataformas de información internas o externas;
- III. Proteger la información de las bases de datos de la Secretaría, mediante la realización de respaldos programados que mantengan la integridad y seguridad de la misma;
- IV. Administrar los accesos de los usuarios a los sistemas de información de la Secretaría;
- V. Innovar la imagen y presentación de la página electrónica de la Secretaría;
- VI. Informar al Director los hechos relevantes o incidencias relacionados con su área, y
- VII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 64.- El Departamento de Soporte Técnico es el responsable de garantizar el funcionamiento del sistema estructurado de equipos de cómputo, servidores y programas que procesan la información, así como del sistema de radiocomunicación.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, telefonía y sistemas informáticos, de radiocomunicación y de posicionamiento global de la Secretaría, para garantizar su adecuado funcionamiento;

- II. Proporcionar apoyo técnico atendiendo las solicitudes recibidas a través los medios que para este efecto determine la Dirección;
- III. Generar los perfiles de usuarios de acuerdo al sistema y funciones a desarrollar;
- IV. Proponer la adquisición de compra de equipo de cómputo, sistemas informáticos, equipos de radiocomunicación y nuevas tecnologías;
- V. Supervisar y mantener el funcionamiento de los servidores y equipo activo de la Secretaría;
- VI. Elaborar dictámenes técnicos para determinar el estado de un bien informático y de radiocomunicación de la Secretaría;
- VII. Informar al Director los hechos relevantes o incidencias relacionados con su área, y
- VIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 65.- El Departamento de Integración Tecnológica es el responsable de desarrollar e implementar nuevos productos tecnológicos, así como establecer los enlaces con instancias homólogas de los tres niveles de gobierno para la integración, actualización y consulta de información de bases de datos criminalísticas y de personal.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar los proyectos tecnológicos atendiendo las necesidades de las áreas de la Secretaría;
- II. Implementar procesos de reingeniería de los sistemas informáticos, incorporando mejoras tecnológicas para mantenerlos actualizados;
- III. Desarrollar los proyectos tecnológicos atendiendo las necesidades de la infraestructura de video vigilancia, a través de estudios técnicos, de georeferencia e índice criminológico;
- IV. Coordinar las acciones con las instancias homólogas de los tres niveles de gobierno, para realizar las configuraciones técnicas necesarias para establecer y mantener el flujo de información;
- V. Difundir las actividades de la Secretaría, así como los resultados de las mismas a través de la comunicación digital en "redes sociales", conforme a las políticas establecidas por el Municipio;
- VI. Mantener actualizada la información que proporcionan las áreas de la Secretaría en las páginas electrónicas de la Institución;
- VII. Innovar la imagen y presentación de las páginas electrónicas de la Secretaría;
- VIII. Planear e impartir cursos de capacitación relacionados con las aplicaciones informáticas con las que trabaja la Secretaría;
- IX. Informar al Director los hechos relevantes o incidencias relacionados con su área, y
- X. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IX

De la Dirección Administrativa

Artículo 66.- La Dirección Administrativa estará a cargo de un Director y es la responsable de administración del presupuesto que corresponde a la Secretaría, así como de los recursos federales o estatales que se destinen para el desempeño de la función de seguridad pública en el Municipio.

Artículo 67.- La Dirección Administrativa para el cumplimiento de sus funciones se integra por:

- I. El Departamento de Servicios Personales;
- II. El Departamento de Control Presupuestal, y
- III. El Departamento de Servicios Materiales.

Artículo 68.- El Titular de la Dirección Administrativa tiene las atribuciones siguientes:

- I. Validar y gestionar las solicitudes de los recursos humanos, materiales y financieros, previa autorización del Secretario;
- II. Participar con las instancias correspondientes en los planes, políticas, normas, procedimientos, y otorgamiento de prestaciones aplicables a la administración de recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;

- III. Implementar mecanismos para el adecuado control, de los recursos humanos, financieros y materiales del personal;
- IV. Controlar los expedientes del personal de la Secretaría;
- V. Gestionar y, en su caso, comprobar la adquisición o contratación de bienes y servicios, que requieren las áreas adscritas a la Secretaría para su funcionamiento, cumpliendo con los procedimientos correspondientes;
- VI. Controlar la correcta aplicación del presupuesto y recursos asignados a la Secretaría;
- VII. Evaluar y controlar la correcta aplicación del presupuesto y recursos asignados a la Secretaría;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable que regule el uso y mantenimiento de vehículos y bienes propiedad del Municipio;
- IX. Supervisar la administración y control del almacén y registros de afectaciones de bienes adscritos a la Secretaría;
- X. Fungir como enlace con los órganos de control y fiscalización para la atención de auditorías;
- XI. Resguardar la documentación que respalde los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, para proporcionarlos para trámites legales o administrativos;
- XII. Administrar el manejo del comedor, y
- XIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 69.- El Departamento de Servicios Personales, es el responsable de la administración y gestión de los recursos humanos de la Secretaría.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar y reportar los movimientos e incidencias de personal ante la Dirección de Recursos Humanos;
- II. Coordinar la entrega de recibos de nómina al personal de la Secretaría;
- III. Solicitar a la instancia correspondiente, la elaboración de los nombramientos del personal de Secretaría;
- IV. Coordinar la entrega de credencial laboral del personal de la Secretaría;
- V. Revisar los controles de asistencia del personal, para los efectos legales o administrativos procedentes;
- VI. Proponer mecanismos que garanticen el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, y
- VII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 70.- El Departamento de Control Presupuestal es el responsable de administrar el presupuesto para el otorgamiento de los servicios de seguridad pública

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Controlar la aplicación y comprobación del fondo fijo;
- II. Coordinar los trámites de contratación y pago de profesionales, cumpliendo con la normatividad aplicable;
- III. Elaborar la propuesta presupuestal de egresos;
- IV. Vigilar la atención de solicitudes de trámites financieros y transferencias de presupuesto ante la Dirección de Egresos
- V. Revisar los anexos técnicos necesarios para la adquisición o contratación de bienes y servicios;
- VI. Integrar los dictámenes técnicos de concursos y licitaciones;
- VII. Llevar el control del presupuesto asignado a las áreas de la Secretaría para su operación, informando con oportunidad los lineamientos para ejercerlo;
- VIII. Proponer mecanismos que garanticen el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros, y
- IX. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 71.- El Departamento de Servicios Materiales, es el responsable de administrar y abastecer de recursos materiales a las dependencias y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de la Secretaría.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la operación de programas de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles, asignado a la Secretaría;
- II. Gestionar la adquisición de insumos y herramientas necesarios para el mantenimiento de los bienes asignados a la Secretaría;
- III. Coadyuvar en la actualización del control de inventarios de activo fijo y enseres menores de la Secretaría;
- IV. Gestionar la disponibilidad del parque vehicular asignado a la Secretaría;
- V. Proporcionar a la brevedad, los documentos idóneos y necesarios para los trámites relacionados con robo, siniestro o pérdida ocurridos a los bienes de la Secretaría;
- VI. Realizar periódicamente inventarios de almacén, apegándose a las normas y procedimientos autorizados para ello;
- VII. Proponer mecanismos que garanticen el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales;
- VIII. Supervisar que las instalaciones de la Secretaría se mantengan en óptimas condiciones de limpieza;
- IX. Supervisar el trabajo del personal bajo su cargo;
- X. Generar los controles que resulten necesarios para acreditar la prestación de servicios del personal a su cargo, y
- XI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO X

De la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 72.- La Dirección de Servicio Profesional de Carrera Policial estará a cargo de un Director y es la responsable de implementar, supervisar y evaluar los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme a lo previsto en las normas aplicables.

Artículo 73.- La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, para el cumplimiento de sus funciones se integra por:

- I. El Departamento de Reclutamiento y Selección;
- II. El Departamento de Evaluación de Desempeño Policial, y
- III. El Departamento de Capacitación.

Artículo 74.- La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar anualmente la planeación del Servicio Profesional, en base a las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal policial de la Secretaría;
- II. Coordinar y ejecutar de los procedimientos que integran el Servicio Profesional, conforme a las políticas y criterios establecidos;
- III. Proponer a la Comisión del Servicio, las convocatorias para los procedimientos de ingreso y promoción del personal policial, conforme a las necesidades institucionales;
- IV. Diseñar los planes y programas de formación inicial y continua, actualización y especialización para la profesionalización del personal policial de la Secretaría, que favorezcan la promoción del modelo de prevención social;
- V. Implementar de forma coordinada con las áreas correspondientes, las actividades de formación, actualización y especialización del personal policial de la Secretaría;
- VI. Diseñar y ejecutar de manera coordinada con las áreas correspondientes, los programas y procesos de evaluación del desempeño y para la permanencia del personal policial de la Secretaría, conforme a su competencia;
- VII. Difundir entre el personal, el conocimiento y observancia de la misión, visión y valores del Gobierno Municipal y de la propia Secretaría;
- VIII. Generar los controles necesarios para sistematizar la información de los expedientes académicos y de evaluación del personal policial que permitan conocer los antecedentes respectivos;

- IX. Gestionar ante las instancias correspondientes la evaluación y certificación de control de confianza de los aspirantes a ingresar la formación inicial, así como del personal de la Secretaría;
- X. Elaborar anualmente, el diagnóstico de necesidades de formación continua y de desarrollo humano integral, para gestionar su planeación e implementación;
- XI. Gestionar la capacitación que se requiera para formar, especializar o actualizar los conocimientos del personal de la Secretaría para la mejora del servicio y funciones;
- XII. Representar a la Secretaría en las sesiones que convoca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, así como en los organismos regionales, en materia de profesionalización;
- XIII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instancias públicas o privadas del ámbito federal, estatal o municipal, en materia de formación académica para el personal adscrito a la Secretaría;
- XIV. Informar al Director de Policía Municipal los actos de indisciplina del personal policial en formación continua, y
- XV. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 75.- El Departamento de Reclutamiento y Selección es el responsable de la selección de aspirantes a personal policial, así como selección del personal en activo para efectos de promoción y permanencia.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los procedimientos de reclutamiento y selección relacionados con el ingreso, promoción y permanencia del personal operativo;
- II. Reclutar y seleccionar a los aspirantes a participar en los programas de formación inicial, así como al personal policial en los procesos de promoción y ascenso;
- III. Diseñar la propuesta de las bases de las convocatorias que fijen el procedimiento de reclutamiento y selección de aspirantes, así como de promoción y ascenso del personal policial;
- IV. Coordinar la difusión de las convocatorias que la Comisión del Servicio autorice, en los medios de comunicación que la normatividad aplicable establezca, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social;
- V. Realizar la recepción de documentos requeridos a los interesados, conforme a la convocatoria correspondiente;
- VI. Integrar los expedientes académicos de los aspirantes con la documentación proporcionada, previa verificación de su autenticidad para los efectos consecuentes;
- VII. Organizar la aplicación de evaluaciones en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;
- VIII. Aplicar el estudio socioeconómico y de entorno patrimonial para efectos de ingreso, promoción y permanencia del personal de la Secretaría;
- IX. Coordinar la programación de aspirantes a ingresar a la formación inicial, para la aplicación de evaluaciones y certificación de control de confianza ante las instancias correspondientes;
- X. Respaldar en los sistemas informáticos generados para tal fin, la información que derive de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, y
- XI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 76.- El Departamento de Evaluación de Desempeño Policial es el responsable de evaluar al personal policial en activo, con base en los perfiles funcionales, para efectos de permanencia y detección de necesidades de capacitación.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los perfiles funcionales de puesto que satisfagan las necesidades del servicio de la dependencia, a fin de que sean autorizados por la Comisión del Servicio;
- II. Evaluar psicológicamente al personal policial de la Secretaría con fines de ingreso, promoción, ascenso, permanencia, estímulos y reconocimientos, para la toma de decisiones;

- III. Diagnosticar conforme a criterios y herramientas estandarizadas, las actitudes y aptitudes del personal policial y aspirantes a ingresar a la Secretaría, con base en los perfiles funcionales autorizados;
- IV. Gestionar ante las instituciones educativas, en coordinación con el Departamento de Capacitación, los cursos que resulten idóneos para cubrir las necesidades de capacitación del personal policial, en cumplimiento a las metas establecidas por el Sistema Nacional;
- V. Implementar conjuntamente con áreas afines programas de apoyo psicológico y desarrollo humano;
- VI. Aplicar las pruebas psicológicas determinadas por la autoridad competente, requeridos para la renovación de la Licencia Oficial Colectiva;
- VII. Diseñar e implementar evaluaciones de desempeño policial para la mejora en el servicio, conforme a los estándares de medición;
- VIII. Apoyar psicológicamente al personal de la Secretaría que así lo requiera;
- IX. Resguardar bajo estrictos criterios de confidencialidad, los expedientes de evaluación del personal policial;
- X. Respalda en los sistemas informáticos generados para tal fin, la información que derive de los procedimientos de evaluación aplicados por el Departamento;
- XI. Impulsar la elevación de niveles académicos del personal policial, y
- XII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 77.- El Departamento de Capacitación es el responsable de la logística para la ejecución de los programas de formación inicial y continua del personal policial.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los planes de estudios integrados con los programas y contenidos académicos de formación inicial y continua;
- II. Establecer mecanismos, procedimientos y técnicas para mejorar el aprovechamiento en el procesos de formación del personal policial;
- III. Promover entre el personal policial de la Secretaría el conocimiento y observancia de la misión, visión y valores del Gobierno Municipal y de la propia Secretaría;
- IV. Velar que los alumnos y docentes observen las reglas de disciplina aplicables;
- V. Reportar al Director las faltas por actos de indisciplina de los alumnos;
- VI. Respalda en los sistemas informáticos generados para tal fin, la información que derive de los procedimientos de formación inicial y continua aplicados por el Departamento;
- VII. Registrar las incidencias y resultados de formación de los alumnos;
- VIII. Realizar reportes diarios de las actividades de formación;
- IX. Implementar mecanismos de evaluación del desempeño docente;
- X. Coadyuvar en los procedimientos de evaluación y detección de necesidades de capacitación, en coordinación con las demás áreas de la Dirección;
- XI. Ejecutar en coordinación con instituciones y autoridades académicas actividades de formación;
- XII. Proponer al Director, la celebración de acuerdos de coordinación y colaboración con instancias públicas o privadas del ámbito federal, estatal o municipal, en materia de formación académica del personal policial de la Secretaría;
- XIII. Ejecutar las acciones necesarias para la elevación de niveles académicos del personal policial;
- XIV. Establecer mecanismos de control para el eficaz desarrollo de la formación programada;
- XV. Contar con el personal docente, implementos, elementos y materiales idóneos para llevar a cabo las actividades de formación, y
- XVI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XI

De la Dirección del Centro de Comunicación y Monitoreo

Artículo 78.- La Dirección del Centro de Comunicación y Monitoreo estará a cargo de un Director y es la responsable de establecer la comunicación con la ciudadanía y determinar las condiciones para que se pueda dar de forma coordinada la respuesta operativa, pronta y eficaz en los pedimentos de emergencia, vialidad y atención policial.

Artículo 79.- La Dirección del Centro de Comunicación y Monitoreo, para el cumplimiento de sus funciones se integrará por:

- I. El Departamento de Telefonía y Radiocomunicación;
- II. El Departamento de Video vigilancia, y
- III. El Departamento de Control y Semaforización

Artículo 80.- El Director del Centro de Comunicación y Monitoreo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Organizar la operación del sistema telefónico de emergencias, frecuencias operativas de radio, sistema de video vigilancia y de semaforización;
- II. Coordinar acciones conjuntas con las áreas operativas internas y corporaciones de atención de emergencias a nivel municipal, estatal y federal, a fin de implementar estrategias enfocadas a la atención de contingencias y reportes de emergencias;
- III. Solicitar el mantenimiento preventivo y correctivo, que permita contar con una operación eficaz de la infraestructura de los sistemas de telefonía, radiocomunicación, video vigilancia y control y semaforización;
- IV. Proponer esquemas de información y concientización del uso de los servicios de emergencia para su difusión a través de los programas de prevención social;
- V. Generar los controles que resulten aplicables para homologar los criterios de atención, coordinación, operación y seguimiento de su función;
- VI. Proponer la realización de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, relacionados con su área y vigilar su cumplimiento, y
- VII. Aplicar las tecnologías de operación, en coordinación con la Dirección de Informática;
- VIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 81.- El Departamento de Telefonía y Radiocomunicación es el responsable de atender y canalizar los reportes de emergencia de la ciudadanía y administrar los sistemas de telefonía y radiocomunicación.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender con calidad y profesionalismo las llamadas ciudadanas a la línea de emergencia 066 (cero-seis-seis);
- II. Canalizar a las diferentes instituciones y corporaciones de atención de emergencias, las llamadas recibidas para brindar el apoyo correspondiente;
- III. Orientar vía telefónica al ciudadano en situación de emergencia en materia de primeros auxilios médicos, hasta el arribo del personal que brindará el apoyo y atención especializada;
- IV. Generar las bases de datos y reportes estadísticos de la recepción y seguimiento de las llamadas de emergencia, que permita implementar acciones preventivas o correctivas;
- V. Informar al Director a la brevedad, los hechos relevantes o incidencias que trasciendan en el servicio;
- VI. Respalda y resguardar la información que se relacione con hechos relevantes, a fin de proporcionarla a las áreas o autoridades que la soliciten, previa autorización del Departamento Jurídico;
- VII. Supervisar que el personal adscrito al Departamento observe la normatividad, protocolos de atención y operación aplicables, y
- VIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 82.- El Departamento de Video vigilancia es el responsable de la operación de los sistemas de monitoreo de vialidades y espacios públicos del Municipio.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar el sistema de video vigilancia con criterios que orienten el uso eficaz de las herramientas tecnológicas y del personal;
- II. Coadyuvar con la función operativa para proporcionarle la información oportuna que apoye la toma de decisiones en materia de prevención y reacción;
- III. Respaldo y resguardar las imágenes e información documental o tecnológica, que se relacione con hechos relevantes, a fin de proporcionarla a las áreas o autoridades que la soliciten, previa autorización del Departamento Jurídico;
- IV. Alimentar las bases de datos con información de video vigilancia en el sistema de la Secretaría.
- V. Desarrollar esquemas de trabajo que permita implementar acciones preventivas y reactivas;
- VI. Informar al Director a la brevedad, los hechos relevantes o incidencias que trasciendan en el servicio;
- VII. Supervisar que el personal adscrito al Departamento aplique la normatividad, protocolos de atención y operación aplicables, y
- VIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 83.- El Titular del Departamento de Control y Semaforización es el responsable de la operación de la infraestructura de semáforos del Municipio.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar el Sistema Integral de Gestión Arterial, estableciendo los tiempos de programación de los semáforos, conforme a las necesidades del flujo vehicular;
- II. Supervisar la operación de la infraestructura de semáforos a través de los sistemas de video vigilancia, Sistema Integral de Gestión Integral y recorridos físicos a las intersecciones con semáforos que permitan contribuir al orden vial;
- III. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de semáforos para su óptima operación y funcionamiento;
- IV. Coordinar y supervisar los proyectos de semaforización en su planeación y ejecución;
- V. Elaborar los informes que determinen los daños a la infraestructura de semaforización, así como los costos de reparación o reposición;
- VI. Coordinar con el personal policial las acciones necesarias para atender contingencias relacionadas con la infraestructura de semáforos que incida en la operación vial;
- VII. Generar las bases de datos y reportes correspondientes relativos a su función;
- VIII. Informar al Director a la brevedad, los hechos relevantes o incidencias que trasciendan en el servicio;
- IX. Respaldo y resguardar la información que se relacione con hechos relevantes, a fin de proporcionarla a las áreas o autoridades que la soliciten, previa autorización del Departamento Jurídico;
- X. Supervisar que el personal adscrito al Departamento observe la normatividad, protocolos de atención y operación aplicables, y
- XI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XII

De la Visitaduría Interna

Artículo 84.- La Visitaduría Interna estará a cargo de un Visitador Interno y es el órgano de supervisión y evaluación del control de la gestión, encargado de integrar las investigaciones y antecedentes necesarios para exigir responsabilidades del personal policial.

Artículo 85.- La Visitaduría Interna, para el cumplimiento de sus funciones se integrará por:

- I. Los visitadores adjuntos, y
- II. Los notificadores.

Artículo 86.- El Visitador Interno tiene las atribuciones siguientes:

- I. Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que regulen la función de la Institución;
- II. Generar en coordinación con las áreas, los mecanismos de prevención, control y supervisión necesarios para asegurar el funcionamiento y desempeño de la Secretaría;
- III. Recibir quejas o denuncias sobre actuación o desempeño irregular de los servidores públicos de la Dependencia;
- IV. Integrar con las constancias correspondientes la investigación que sustente el seguimiento de las quejas o denuncias recibidas;
- V. Dar parte a las autoridades competentes de cualquier irregularidad por parte del personal de la Secretaría que pudiera causar cualquier clase de responsabilidad legal o administrativa;
- VI. Llevar un registro de las quejas o denuncias formuladas en contra del personal de la Secretaría;
- VII. Evaluar de manera aleatoria la conducta y desempeño de los servidores públicos;
- VIII. Llevar a cabo la práctica de visitas de inspección a las áreas de la Secretaría;
- IX. Proponer al Secretario, cuando exista motivo razonable, la práctica de visitas extraordinarias; o bien, la investigación de alguna conducta que pudiera ser causa de responsabilidad;
- X. Presentar al Secretario, propuestas de medidas preventivas y correctivas para eficientar el servicio y disminuir la incidencia de irregularidades;
- XI. Expresar ante el Secretario el impedimento que tenga para conocer alguna queja o realizar visitas de inspección;
- XII. Delegar y comisionar al personal a su cargo a efecto de que realicen los actos tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, y
- XIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TÍTULO CUARTO **Capítulo Único** **De la Prevención del Delito**

Artículo 87.- Las acciones de Prevención del Delito deberán realizarse en forma conjunta con la ciudadanía y atender estratégicamente a las causas que facilitan la comisión de faltas administrativas y delitos, para atacar las causas que las motivan o incentivan.

Artículo 88.- La Secretaría para la prevención del delito, orientará sus funciones con base en los criterios siguientes:

- I. Promover en la operación policial la proximidad con la sociedad, privilegiando la acción antes que la reacción;
- II. Propiciar la participación ciudadana, a través de la consolidación de medidas colectivas y de la construcción de nuevos grupos sociales;
- III. Diagnosticar para identificar grupos y conductas de riesgo, que permitan realizar acciones tempranas para disuadir los motivos de comisión de faltas administrativas y delitos;
- IV. Promover en los ciudadanos la educación, el trabajo, la recreación y la salud para lograr la sana convivencia, civilidad y solución de conflictos de la sociedad, y
- V. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 89.- Los objetivos de los programas de la Secretaría deberán orientarse a la prevención del delito y a la participación ciudadana, con base en los criterios siguientes:

- I. Brindar apoyo a la ciudadanía para prevenir la violencia en diversos ámbitos, promoviendo la cultura de la legalidad, fortaleciendo los valores y lazos sociales para mejorar la calidad de vida y convivencia;
- II. Fortalecer la cultura de la denuncia en todos los sectores de la sociedad;
- III. Modernizar e impulsar los programas de prevención del delito que han probado su eficacia;
- IV. Consolidar la organización y comunicación vecinal a través de comités para la prevención de delitos y faltas administrativas;
- V. Capacitar al personal policial, para lograr mecanismos de comunicación directa con la ciudadanía que mejoren la percepción de seguridad;

- VI. Incrementar el nivel de eficacia de la intervención policial en beneficio de la comunidad;
- VII. Mejorar el control sobre la actuación de la función policial, y
Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 90.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana es la responsable de dar seguimiento y evaluar las acciones y programas vinculados con la prevención del delito, de la Secretaría, de las demás dependencias de la administración pública municipal y de particulares.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Único

De la Participación Ciudadana

Artículo 91.- Es obligación de la Secretaría propiciar permanentemente la Participación Ciudadana en las acciones y Programas que realice.

Se entenderá como participación ciudadana a la organización racional y consciente de las personas vecinas del Municipio, con el propósito de generar e influir en la toma de decisiones y realizar acciones conjuntas que propicien el mantenimiento de la paz, la libertad y el respeto al orden jurídico.

Artículo 92.- La Secretaría reconoce como órganos de participación ciudadana a los Comités de Seguridad. Estos se podrán conformar con un mínimo de tres integrantes, se acreditará por escrito señalando domicilio y teléfono de contacto, firmado por los integrantes y tendrán como propósitos los siguientes:

- I. Proponer iniciativas que satisfagan sus necesidades;
- II. Definir los intereses y valores comunes en su entorno;
- III. Colaborar en la realización de acciones y prestación del servicio de seguridad pública;
- IV. Gestionar ante las autoridades correspondientes las necesidades o servicios que inciden en la percepción de seguridad, y
- V. Conocer y difundir sus responsabilidades ciudadanas.

Artículo 93.- Los Comités de seguridad se registrarán, en su actuación bajo los siguientes principios:

- I. Legalidad: Sus actividades se realizarán con apego a los ordenamientos legales que correspondan;
- II. Coordinación: Actuar de forma organizada, responsable y consciente de la corresponsabilidad de construir seguridad;
- III. Liderazgo: Contar con el apoyo de su comunidad, velando por sus intereses de forma comprometida, desinteresada e imparcial;
- IV. Solidaridad: Reconocer la unidad como una forma efectiva de compartir obligaciones, intereses e ideales;
- V. Legitimidad: La participación debe ser gestora, promotora y constante para que adquiera credibilidad y buen prestigio en la localidad;
- VI. Eficiencia: Que genere resultados efectivos a favor de su comunidad, favoreciendo la percepción de seguridad y la apropiación del espacio público, y
- VII. Cohesión: La aceptación libre del compromiso de un colectivo para conjuntar acciones individuales que redunden en beneficio de la comunidad.

Artículo 94.- La participación ciudadana, se realizarán de la siguiente manera:

- I. Dar aviso de cualquier evento relacionado con personas, hechos, o cosas, que alteren el orden cotidiano en relación con la seguridad;
- II. Difundir en su comunidad o sector representado, la información que la autoridad les proporcione, a fin de que todos sean partícipes;
- III. Colaborar en la implementación de acciones de prevención social, situacional o comunitaria, a favor de su entorno;
- IV. Incentivar la colaboración de su comunidad o sector social para alcanzar objetivos comunes;

- V. Generar las convocatorias que resulten necesarias para consolidar el vínculo entre la autoridad y los ciudadanos;
- VI. Actuar con absoluta imparcialidad y honestidad, para fortalecer la credibilidad de sus acciones;
- VII. Proponer acciones o alternativas de solución ante los foros que se realicen, formalizándolas para mayor sustento;
- VIII. Dar testimonio de las acciones y resultados de la autoridad para corroborar el cumplimiento de los objetivos;
- IX. Evaluar la actuación de la autoridad, de forma organizada y objetiva por medio de comisiones, consejos o de forma individual;
- X. Presentar la denuncia correspondiente, cuando personal policial presente ante ellos, personas o menores relacionados con hechos constitutivos de delito, y
- XI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal publicado en el P.O. N° 22 de fecha 18 de abril de 2008 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

CUARTO. Se acuerda que por esta única ocasión, se respetara la estructura orgánica del Consejo Municipal y de la Comisión de Carrera Policial, que menciona el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, publicado en P.O. N° 22 de fecha 18 de abril de 2008 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga, hasta el cambio de la administración.

QUINTO. El Consejo de Honor y Justicia deberá instalarse 30 días después de que sea aprobado el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Presidente Municipal y a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de marzo de dos mil doce.

ING. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 (tres) de abril del 2012 dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se reforma el Reglamento Orgánico de la Secretaria de Seguridad Publica del Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148, 150 y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonios propios y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- II. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.
- III. Que es interés de la presente administración pública municipal, adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de reglamentación municipal, que fomente la protección de la ciudadanía, la preservación del orden a través de un cuerpo profesional y moderno, así como garantizar la seguridad jurídica de las personas mediante autoridades constituidas y con normas adecuadas que regulan su actuar.
- IV. Que la presente propuesta tiene como objeto establecer la organización, relaciones jerárquicas y funciones que observarán en su actuación las dependencias y unidades administrativas, encargadas de la seguridad pública que en el ámbito de competencia municipal tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como propiciar la cultura de la legalidad y participación ciudadana, preservar el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas en los términos que establezca la Ley.
- V. Que la adecuada regulación del Sistema de Seguridad Pública Municipal resulta indispensable, así como la adecuación de la estructura orgánica de la autoridad municipal en esta materia. Lo anterior para garantizar el respeto al principio de legalidad de manera que la distribución de atribuciones entre las dependencias que la conforman sea adecuada para que su funcionamiento sea eficaz.
- VI. Que conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es necesario que los reglamentos y sus reformas sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" así como en la Gaceta Municipal, a efecto de que produzcan efectos jurídicos.
- VII. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación, el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 33 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento del municipio de Querétaro, en el punto 4, apartado I, inciso a), del orden del día aprobaron el siguiente:

A C U E R D O

UNICO: Se aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único

Artículo 1.- Este Reglamento es de interés público, observancia general y obligatoria en materia de seguridad pública en el Municipio de Querétaro, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos legales que derivan de las mismas; y tiene por objeto establecer la organización, relaciones jerárquicas y funciones que observarán en su actuación las dependencias y unidades administrativas, encargadas de tal función.

Artículo 2.- La seguridad pública en el ámbito de competencia municipal tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como propiciar la cultura de la legalidad y participación ciudadana, preservar el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas en los términos que establezca la Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- IV. Ley de Seguridad Pública: A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro;
- V. Municipio: Al Municipio de Querétaro;
- VI. Presidente: Al Presidente Municipal de Querétaro;
- VII. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Secretario: Al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y
- IX. Servicio Profesional: Al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 4.- Se entenderá por Sistema de Información de la Secretaría al conjunto de archivos, procedimientos y medios que tiene por objeto la recolectar, sistematizar, analizar y generar los datos, análisis y estadística de faltas y delitos, cometidos en el Municipio.

Artículo 5.- El ejercicio de la función se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 6.- En todos los planes, programas y acciones para mantener la seguridad pública en el Municipio, se contemplará la participación ciudadana e incluirán medidas de prevención social del delito, para la solución de conflictos, el fortalecimiento de la responsabilidad cívica y la solidaridad social.

Artículo 7.- Para el eficaz cumplimiento de la función de seguridad pública, la Secretaría deberá promover la coordinación y colaboración entre las diversas instancias de seguridad pública con pleno respeto a sus competencias para lograr un estudio integral de la problemática general y particular de la seguridad pública.

Artículo 8.- La profesionalización del personal policial, operación y disciplina se regirán por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- La relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- Todos los servidores públicos que integran la Secretaría que no pertenezcan al Servicio Profesional, se considerarán trabajadores de confianza, por lo que los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 11.- Todas las dependencias de la Secretaría deberán proporcionar la información correspondiente al cumplimiento de sus funciones, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionarán el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento de lo establecido por el presente ordenamiento.

Artículo 13.- Las ausencias temporales del personal de la Secretaría serán suplidas de la siguiente manera:

- I. El Secretario será suplido por el Director que autorice el Presidente;
- II. El Director de Guardia Municipal será suplido por el Subdirector de Guardia;
- III. Los Directores serán suplidos por el servidor público que el Secretario designe, y
- IV. Los demás servidores públicos, por aquél que el Director del área designe, con autorización del Secretario.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Capítulo I

Del Sistema de Seguridad Pública Municipal

Artículo 14.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la instancia con funciones de consulta, propuesta y opinión en materia de seguridad, con las siguientes atribuciones:

- I. Participar con propuesta y opinión en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública;
- II. Sugerir mecanismos de información y participación ciudadana en materia de seguridad;
- III. Operar, a criterio del Presidente, como órgano de consulta en situaciones de emergencia, catástrofe, contingencia o pongan en riesgo el orden público;
- IV. Opinar sobre el avance de los programas que en materia de seguridad pública se hayan implementado, y
- V. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 15.- El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo Municipal;
- II. Secretario de Seguridad Pública Municipal, quién fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Dos Regidores nombrados por el Cabildo, preferentemente de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
- IV. Dos Ciudadanos designados por el Presidente Municipal.;
- V. Un Secretario Técnico, que designe el Consejo Municipal, y
- VI. Quienes a invitación expresa del Consejo Municipal se incorporen para formar parte del mismo.

El Presidente en sus ausencias será suplido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal. Para cada uno de los demás integrantes se deberá designar un suplente, mismo que tendrá el carácter de permanente.

Los integrantes tendrán derecho a voz. Sus decisiones serán tomadas mediante el voto indicativo de sus integrantes, excepto los mencionados en las fracciones V y VI que únicamente participarán con voz. El cargo de consejero es honorífico.

Artículo 16.- Para ser ciudadano integrante del Consejo Municipal se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- III. Contar por lo menos con tres años de residencia en el Municipio, anteriores al día de la designación;
- IV. Tener como mínimo veinticinco años de edad a la fecha de la designación;
- V. No desempeñar cargo público o por honorarios en la Federación, Estado y Municipios, y
- VI. No haber sido sentenciado por delito preterintencional y doloso que merezca pena privativa de libertad;

Artículo 17.- Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo tres años, en el desempeño del mismo deberán abstenerse de conocer y hacer planteamientos en los que tengan interés particular, pudiendo ser removidos de su cargo por esta causa.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Técnico, ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento, así como aquellas que le sean otorgadas por el Ayuntamiento, y por los acuerdos generados en el propio Consejo Municipal.

Artículo 19.- El Consejo Municipal sesionará cada vez que se estime necesario a convocatoria del Presidente, haciéndolo al menos una vez por semestre, con la presencia de sus titulares.

Capítulo II Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 20.- El Consejo de Honor y Justicia será responsable de la aplicación del Régimen Disciplinario al personal policial y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Seguridad Pública Municipal. En ausencia del Presidente realizará esas funciones con carácter de suplente;
- III. Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho;
- IV. Un Vocal, que será el titular del Órgano de Control Interno;
- V. Tres vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, no podrán ser miembros del Consejo, deberán residir en el Municipio y contar con estudios profesionales o superiores;
- VI. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos categoría de oficial y suboficial y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad, y
- VII. Los demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Para cada uno de estos cargos se designará un suplente. Los representantes mencionados en las fracciones V y VI del presente artículo durarán en el cargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes de la fracción V, no deberán desempeñar cargos públicos o por honorarios en la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 21.- El Consejo de Honor y Justicia tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Recibir y atender las quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad administrativa, en que pudieran incurrir los policías en el ejercicio de sus funciones;
- II. Conocer y resolver sobre las infracciones o faltas en que incurran los policías a los deberes y obligaciones previstos en los ordenamientos aplicables en materia de Seguridad Pública, en los reglamentos municipales, así como en las demás normas disciplinarias;
- III. Determinar, mediante el procedimiento disciplinario, la aplicación de sanciones a los policías municipales;
- IV. Denunciar los hechos probablemente constitutivos de delito, en los que incurran los policías en ejercicio de sus funciones, independientemente de la responsabilidad administrativa que pudiera resultar;
- V. Resolver los recursos que interpongan los policías en contra de las resoluciones emitidas por el propio Consejo de Honor y Justicia;
- VI. Velar por la honorabilidad y reputación de la corporación;
- VII. Combatir con energía las conductas lesivas para la comunidad o la misma corporación;
- VIII. Remover al personal policial cuando se considere necesario;
- IX. Examinar los expedientes y hojas de servicio de los policías y practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución, y
- X. Las demás que establezca la Ley y los reglamentos municipales.

Artículo 22.- Por lo que se refiere a los procedimientos que deba conocer y resolver el Consejo de Honor y Justicia, se aplicará el procedimiento establecido en el reglamento que regule su funcionamiento y ejercicio de atribuciones y supletoriamente lo dispuesto por la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Artículo 23.- El Consejo de Honor y Justicia será auxiliado por la Visitaduría Interna en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 24.- Corresponde al Secretario del Consejo de Honor y Justicia:

- I. Ejecutar las instrucciones que dicte el Consejo de Honor y Justicia;
- II. Atender los reportes disciplinarios del personal policial, realizar las diligencias e investigaciones que resulten necesarias para el esclarecimiento y valoración de los hechos que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia y exponer sus conclusiones ante el mismo;
- III. Emitir a las dependencias de la Secretaría, recomendaciones para el alertamiento temprano y la intervención preventiva de posibles faltas policiales;
- IV. Solicitar la colaboración y apoyo de las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, así como de los particulares, para obtener la información que la investigación de conducta policial requiera;
- V. Requerir por cualquier medio a las áreas y unidades administrativas de la Secretaría, la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. En caso de omisión, podrá solicitarse a través de su superior jerárquico;
- VI. Funcionar para efectos del presente reglamento como Oficialía de Partes para la recepción de promociones, quejas y denuncias;
- VII. Llevar a cabo el registro en un libro, que estará bajo su custodia y guarda, de cada uno de los procedimientos iniciados, asentando el día y hora de la recepción de la denuncia o queja, nombre de quien la promueve, tipo de queja o denuncia, probable responsable y número de expediente asignado;
- VIII. Integrar, clasificar y tramitar los expedientes administrativos relacionados con la sustanciación de los procedimientos;
- IX. Instruir y poner en estado de resolución, los recursos y procedimientos de aplicación de sanciones administrativas;
- X. Practicar y desahogar las diligencias que se le encomienden relacionadas con la sustanciación de los procedimientos;
- XI. Presentar al Consejo de Honor y Justicia los proyectos de acuerdo de las promociones que se exhiban dentro de los procedimientos de responsabilidades;

- XII. Fijar diariamente en lugar visible de las oficinas, una lista de los asuntos que se hayan acordado el día hábil anterior;
- XIII. Facultar expresamente al personal para llevar a cabo la notificación de actuaciones y documentos;
- XIV. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo de expedientes hasta en tanto tenga obligación en los términos del Reglamento Interno del Archivo Municipal;
- XV. Certificar documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes de responsabilidad administrativa radicados en el Consejo de Honor y Justicia, y
- XVI. Las demás que determine el Presidente Municipal y el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 25.- La información y documentación que obra en el Consejo de Honor y Justicia se considera de carácter público, sin embargo para su consulta, difusión o reserva, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

Artículo 26.- Cualquier interesado podrá presentar por escrito quejas y denuncias ante el Consejo de Honor y Justicia, por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad en los términos de la Ley y los reglamentos aplicables, conforme a lo que establezca el Reglamento correspondiente.

Las personas que presenten quejas o denuncias se constituyen en coadyuvantes del Consejo de Honor y Justicia, a efecto de que aporten las pruebas y constancias que acrediten su dicho y se pueda determinar la responsabilidad de los sujetos involucrados.

Capítulo III Del Comisión de Carrera Policial

Artículo 27.- La Comisión de Carrera Policial es el órgano colegiado que tiene a su cargo la planeación, coordinación, dirección y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio, y se integra por:

- I. El Secretario, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director, quien fungirá como Secretario;
- III. El Director de Guardia Municipal;
- IV. Dos regidores a propuesta de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
- V. Tres representantes ciudadanos designados por el Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, no podrán ser miembros del Consejo Temático, deberán residir en el Municipio y contar con estudios profesionales o superiores, y
- VI. Dos representantes del personal operativo de la corporación.

El cargo de miembro de la Comisión de Carrera Policial será honorario. Los representantes mencionados en las fracciones IV y V del presente artículo durarán en el cargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes de la fracción V, no deberán desempeñar cargos públicos o por honorarios en la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 28. La administración del Servicio Profesional de Carrera Policial, está a cargo de la Dirección de Servicio de Carrera Policial y por tanto corresponde a esta la realización de acciones y emisión de órdenes para el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Carrera Policial.

Artículo 29. Son facultades de la Comisión, las siguientes:

- I. Emitir y publicar, en los medios que estime conveniente, las convocatorias que fijarán el procedimiento de reclutamiento y selección de los aspirantes a integrarse como personal policial de la Secretaría;
- II. Emitir y publicar, en los medios que estime conveniente, las convocatorias que fijen el procedimiento para la promoción del personal policial de la Secretaría;

- III. Revisar que las solicitudes recibidas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria;
- IV. Estudiar, analizar y en su caso determinar las evaluaciones a las que deberán someterse los aspirantes al ingreso o promoción;
- V. Conocer y resolver respecto de las inconformidades presentadas por resultados de los concursos de promoción para el personal policial de la Secretaría;
- VI. Proponer, recibir, analizar y dictaminar las propuestas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos;
- VII. Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber;
- VIII. Proponer y solicitar a la Dirección, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del Servicio.
- IX. Proponer a las instancias regionales y nacionales acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio y demás instancias de coordinación del Sistema;
- X. Resolver todos los casos y excepciones no previstos en las convocatorias que emita y en este Reglamento, y
- XI. Las demás señaladas en el presente Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. La Comisión regirá su funcionamiento, operación, desarrollo y control por lo dispuesto en el Reglamento que para ese efecto se emita.

Capítulo IV De los Órganos de la Secretaría

Artículo 31.- La Secretaría forma parte de la Administración Pública Municipal Centralizada, y es responsable de la planeación, organización, gestión, ejecución y evaluación de las acciones implementadas en materia de seguridad pública en el Municipio, conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32.- La Secretaría, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Salvaguardar la integridad, los bienes y derechos de las personas;
- II. Preservar el orden público y la paz social en el Municipio;
- III. Establecer el orden y control de la vialidad en el territorio municipal;
- IV. Hacer cumplir y vigilar el cumplimiento de la ley y las disposiciones administrativas en materia de seguridad pública;
- V. Prevenir conductas que impliquen la comisión de delitos e infracciones administrativas;
- VI. Establecer políticas para solucionar la problemática de seguridad pública en el Municipio, en concordancia con los programas federales, estatales, regionales y municipales de la materia;
- VII. Establecer y operar el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría;
- VIII. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública municipal y vialidad, y
- IX. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 33.- La Secretaría está a cargo del Secretario, quien será designado y removido libremente por el Presidente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener residencia en el Municipio o zona conurbada de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Contar con título de Licenciado en Derecho, Criminología o Seguridad Pública;
- IV. Comprobar una experiencia mínima de cuatro años en labores vinculadas con la seguridad pública, y
- V. Los demás requisitos que contengan disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 34.- Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

- I. Ejercer las funciones de la Secretaría, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones legales y administrativas en la materia;
- II. Ejercer la supervisión y mando de todas las áreas que integran la Secretaría;
- III. Implementar los programas, políticas, acciones y las medidas administrativas que correspondan, vigilando su cumplimiento y adoptando las correcciones necesarias para la organización y correcto funcionamiento de la Secretaría;
- IV. Nombrar y remover al personal de la Secretaría;
- V. Elaborar el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Participar en los convenios de coordinación, colaboración y acuerdos que se requieran y autorice el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado cuando se requiera, para la mejor prestación de la seguridad pública;
- VIII. Coadyuvar en su ámbito de competencia con organismos federales y estatales en acciones y programas en materia de seguridad pública cuando sea legalmente procedente;
- IX. Establecer en el Municipio las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y las regionales a que hubiere lugar;
- X. Integrar el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría;
- XI. Administrar los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en materia de seguridad pública;
- XII. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública;
- XIII. Supervisar los controles municipales de la función policial;
- XIV. Impulsar la aplicación de las tecnologías avanzadas, equipos y procesos que hagan eficiente la actividad de la Secretaría, la integridad de sus elementos, las comunicaciones, y la atención a la ciudadanía, acorde a sus capacidades presupuestales,
- XV. Establecer políticas, programas y controles para el pleno respeto a los derechos humanos, su promoción y divulgación entre el personal de la Secretaría;
- XVI. Establecer mecanismos de información sobre el cumplimiento de las funciones de las distintas áreas de la Secretaría;
- XVII. Asistir, una vez al bimestre, a las sesiones del Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio;
- XVIII. Designar a Director de la dependencia para que acuda en su representación a las sesiones del Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, y
- XIX. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 35.- Son dependencias de la Secretaría:

- I. Dirección de Guardia Municipal;
- II. Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- III. Dirección de Informática;
- IV. Dirección Administrativa;
- V. Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Dirección del Centro de Comunicación y Monitoreo, y
- VII. Visitaduría Interna. La Visitaduría Interna tiene el carácter de Dirección para todos los efectos legales y administrativos.

Artículo 36.- Para el desarrollo de sus funciones, el Secretario contará con las dependencias de apoyo siguientes:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Coordinación de Proyectos;
- III. Departamento Jurídico, y
- IV. Departamento de Comunicación Social.

Artículo 37.- La Secretaría Técnica es la responsable de prestar apoyo logístico, técnico y de información al Secretario y a las dependencias de la Secretaría, a fin de contribuir al desempeño de funciones de la misma.

Para el cumplimiento de su objeto tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Fungir como enlace de la Secretaría con otras dependencias;
- II. Coordinar la organización y logística de trabajo y eventos del Secretario;
- III. Recibir, clasificar y distribuir la correspondencia del Secretario de acuerdo a la competencia de cada área;
- IV. Dar seguimiento a la correspondencia del Secretario;
- V. Coadyuvar en los trabajos que le encomiende el Secretario, derivados de proyectos específicos de la Secretaría;
- VI. Integrar los informes de actividades de las diferentes áreas de la Secretaría;
- VII. Coordinar los trámites y gestiones necesarios para el desarrollo de los eventos del Secretario;
- VIII. Coordinar con las distintas áreas de la Secretaría, la atención de los asuntos que le sean encomendados por el Secretario;
- IX. Apoyar, por instrucción del Secretario, en la solución de asuntos de su competencia;
- X. Elaborar informes especiales solicitados por el Secretario;
- XI. Controlar y resguardar el archivo e información de la oficina a su cargo, y
- XII. Las demás que el Secretario determine.

Artículo 38.- La Coordinación de Proyectos es la responsable de coadyuvar en la elaboración, vigilancia y cumplimiento administrativo de los proyectos que integran el Programa Municipal de Seguridad Pública, y la interacción con las dependencias que involucren recursos destinados para ese efecto, evaluando su cumplimiento mediante indicadores específicos.

Para el cumplimiento de su objeto tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Programar las metas y montos de los recursos que se otorguen en materia de equipamiento, infraestructura, profesionalización y prevención del delito;
- II. Rendir informes respecto del cumplimiento en la aplicación de recursos a las diferentes instancias federales, estatales y municipales;
- III. Auxiliar a cada una de las Direcciones en el diseño y elaboración de los formatos, planes y proyectos de la Secretaría;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las reglas de operación de los convenios establecidos entre el Municipio y las diferentes instancias de Gobierno derivados del otorgamiento y aplicación de recursos autorizados para la Secretaría;
- V. Supervisar en coordinación con la Dirección Administrativa, el suministro de equipamiento, avance de obra y manejo de los recursos para el cumplimiento de los proyectos autorizados;
- VI. Presentar de manera ordenada, congruente y uniforme las propuestas de las Direcciones ante las instancias que resulten procedentes con base a los planes de trabajo establecidos;
- VII. Cumplir las comisiones y gestiones que el Secretario le asigne para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Secretaría;
- VIII. Recopilar y analizar información relacionada con los proyectos asignados por el Secretario que permitan su óptimo desarrollo;
- IX. Evaluar periódicamente el avance de los proyectos de la Secretaría, generando los indicadores que resulten aplicables;
- X. Realizar estudios para detectar necesidades que permitan mejorar el funcionamiento de la Secretaría y el servicio a la ciudadanía;
- XI. Proponer y coordinar la implementación de procesos para alcanzar la certificación y el reconocimiento de la gestión administrativa de la Secretaría, y
- XII. Las demás que el secretario determine.

Artículo 39.- El Departamento Jurídico es el responsable de brindar asesoría, representación y atención legal de asuntos relacionados con el ejercicio de las funciones, al personal de la Secretaría.

Para el cumplimiento de su objeto tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Proporcionar asesoría y asistencia jurídica al personal policial en situaciones relacionadas exclusivamente con el cumplimiento de sus funciones;
- II. Recibir, analizar, elaborar la propuesta y dar trámite a cualquier promoción jurisdiccional o administrativa emitida por autoridades competentes, que reciba el Secretario;
- III. Colaborar en los trámites que correspondan a la competencia de la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Solicitar a las áreas la información y documentación necesaria para la contestación en tiempo y forma a cualquier petición o requerimiento de naturaleza jurídica que se realice a la Secretaría;
- V. Verificar la procedencia de los mandamientos judiciales o ministeriales, y en su caso, notificar la imposibilidad jurídica de su cumplimiento;
- VI. Elaborar y mantener actualizadas las bases de datos e información de naturaleza jurídica;
- VII. Llevar el control y seguimiento de las averiguaciones previas y procesos penales instaurados en contra de personal de la Secretaría;
- VIII. Dar vista a la Visitaduría Interna cuando se tenga conocimiento de alguna irregularidad por parte de un servidor público de la Institución;
- IX. Rendir la información que resulte conducente a las áreas involucradas en el seguimiento de algún proceso legal;
- X. Asesorar a las diferentes áreas en la elaboración de instrumentos legales y normatividad que permitan mejorar y sustentar el servicio, y
- XI. Las demás que el Secretario determine.

Artículo 40.- El Departamento de Comunicación Social es la responsable de divulgar el trabajo y resultados de la Secretaría, sus programas, planes y acciones de participación social.

Para el cumplimiento de su objeto tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Difundir las actividades de la Secretaría, así como los resultados de las mismas a través de los medios de comunicación y redes sociales, conforme a las políticas establecidas por el Municipio;
- II. Elaborar los comunicados que resulten necesarios para difundir las acciones de esta Secretaría;
- III. Analizar la información que difundan los medios de comunicación relacionada con la Secretaría, a fin de orientar la toma de decisiones;
- IV. Validar la información en coordinación con las áreas que la generan, previo a su divulgación;
- V. Diseñar propuestas para campañas de difusión dirigidas a todos los sectores sociales con base en la información generada por la Secretaría;
- VI. Supervisar la correcta difusión de los programas de operación policial, prevención y participación ciudadana;
- VII. Establecer mecanismos de comunicación permanente con otras dependencias;
- VIII. Evaluar los resultados de la estrategia de vinculación y comunicación de la Secretaría;
- IX. Generar y resguardar las bases de datos de información cronológica proporcionada por las dependencias de la Secretaría;
- X. Gestionar los recursos necesarios para el logro de las campañas de difusión;
- XI. Auxiliar a las dependencias de la Secretaría en materia de diseños para la institución, y
- XII. Las demás que el Secretario determine.

Capítulo V De los Directores

Artículo 41.- Al frente de cada Dirección y de la Visitaduría Interna, habrá un titular, quien será el responsable del correcto funcionamiento del área a su cargo.

Artículo 42.- Para ser titular de alguna de las Direcciones o de la Visitaduría Interna de la Secretaría, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener residencia en el Municipio o zona conurbada, cuando menos, con tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- III. Tener al menos 30 años de edad al momento de la designación;
- IV. Contar con título profesional en materias afines a las funciones del área a su cargo, o acreditar que cuenta con experiencia laboral de al menos cinco años en la misma;
- V. Acreditar los conocimientos, experiencia, capacidad y los mecanismos de control de confianza que se requieran para desempeñar el cargo;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso;
- VII. No haber sido sentenciado por delito preterintencional y doloso que merezca pena privativa de libertad, y
- VIII. Los demás requisitos que señalen disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 43.- Los Directores de la Secretaría tienen las atribuciones siguientes:

- I. Informar al Secretario respecto de las actividades y hechos relevantes sucedidos con motivo de las funciones de su área, acordando lo conducente;
- II. Proponer, dirigir y supervisar el correcto desempeño del personal a su cargo, mediante políticas y lineamientos que incidan en el logro de los objetivos de las áreas a su cargo;
- III. Realizar las comisiones que el Secretario le encomiende;
- IV. Solicitar ante el área administrativa el equipamiento, infraestructura y recursos que resulten necesarios para la operación de las áreas a su cargo y el logro de los objetivos planteados;
- V. Elaborar y actualizar los manuales de operación, procedimientos y servicios al público, según corresponda;
- VI. Asesorar técnicamente, en los asuntos de su competencia, al Secretario;
- VII. Brindar la información, organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las demás áreas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Proponer al Secretario la celebración de convenios, acuerdos y bases de colaboración con los tres órdenes del gobierno, instancias de Seguridad Pública, dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas relacionados con las funciones de la Secretaría;
- IX. Elaborar, dar seguimiento y evaluar los programas conforme a las metas establecidas;
- X. Asegurar el correcto y adecuado uso del equipo otorgado para el desempeño de cada función, mediante los controles correspondientes;
- XI. Guardar absoluta secrecía y estricto control de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus funciones;
- XII. Velar que el personal a su cargo se conduzca con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XIII. Dar vista a quien corresponda, en caso de que personal a su cargo incurra en posible responsabilidad, por contravenir disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- XIV. Las demás que señalen disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI

De la Dirección de Guardia Municipal

Artículo 44.- La Dirección de Guardia Municipal, es la responsable de la preservación del orden público, de la prevención e investigación del delito, del control vial y operación policial, y la protección de las personas y su libertad, para asegurar el cumplimiento de la ley, el respeto a los derechos humanos y propiciar la disminución de infracciones administrativas y delitos en el Municipio

Artículo 45.- La Dirección de Guardia Municipal estará a cargo de un Director, para el cumplimiento de sus funciones se integra por:

- I. Un Subdirector de Guardia Municipal;
- II. La Unidad de Despliegue Operativo;

- III. La Unidad de Captura, Análisis e Inteligencia;
- IV. El Departamento de Control Operativo;
- V. El Departamento de Control de Armamento y Estado de Fuerza;
- VI. El Departamento de Accidentes e Infracciones,
- VII. El Departamento de Ingeniería Vial, y
- VIII. La Unidad Especializada de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Violencia de Género.

Artículo 46.- Le corresponde al Director de Guardia Municipal:

- I. Ejercer el mando inmediato y vigilar que la actuación de la corporación policial se realice conforme a la normatividad, las estrategias y lineamientos de operación, promoviendo el respeto a los derechos humanos y protección del ciudadano;
- II. Diseñar la implementación de los operativos policiales, así como definir estrategias de prevención en materia de seguridad pública y vialidad;
- III. Proponer acciones de seguridad pública y vialidad en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales;
- IV. Coadyuvar en la implementación de programas de participación social sobre el respeto a la legalidad y la cultura de la denuncia;
- V. Establecer acciones para la detección de factores que influyan en la comisión de delitos e infracciones;
- VI. Autorizar conforme a las necesidades del servicio, los cambios de adscripción, jornadas de trabajo, horarios, períodos de descanso, permisos y vacaciones del personal policial;
- VII. Proponer ante la Comisión del Servicio de Carrera Policial los reconocimientos y estímulos del personal policial;
- VIII. Establecer vínculos de coordinación con las demás direcciones de la Secretaría para fortalecer la operación policial, la participación ciudadana y la prevención del delito;
- IX. Practicar visitas de inspección y supervisión al personal policial;
- X. Autorizar las comisiones del personal policial de acuerdo a las necesidades del servicio;
- XI. Diseñar acciones para la prevención y atención de conflictos viales en el Municipio, con base en las estadísticas, mapas de frecuencia de hechos, congestionamiento e infracciones viales, y
- XII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 47.- El Subdirector de Guardia Municipal es la responsable de vigilar la disciplina y operación del personal policial en la ejecución de las estrategias y operativos de seguridad y vialidad en el Municipio.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer el mando operativo de la actuación policial;
- II. Informar al Director las actividades y hechos relevantes sucedidos con motivo de la actividad policial;
- III. Supervisar la correcta operación policial para salvaguardar la seguridad del Municipio;
- IV. Supervisar las acciones dirigidas a la prevención y atención de la problemática de tránsito y vialidad en el Municipio;
- V. Coordinar acciones de prevención y vialidad con autoridades federales, estatales y municipales;
- VI. Realizar, en el ámbito de su competencia, los estudios técnicos y de campo que sean necesarios en materia de vialidad;
- VII. Llevar los registros de hechos de tránsito para su debido seguimiento, y para la administración de datos en los sistemas informáticos institucionales;
- VIII. Supervisar los controles de la actividad policial;
- IX. Emitir criterios para la calificación de infracciones de tránsito que sean de su competencia;
- X. Participar en el desarrollo y ejecución de sistemas de semaforización en el territorio municipal;
- XI. Atender y dar seguimiento a las peticiones ciudadanas en materia de seguridad y vialidad;
- XII. Proponer conforme a las necesidades del servicio, los cambios de adscripción, jornadas de trabajo, horarios, períodos de descanso, permisos y vacaciones del personal policial;
- XIII. Establecer comunicación y coordinación con los comités de seguridad, asociaciones de colonos, delegaciones o subdelegaciones que fortalezcan la participación ciudadana;

- XIV. Supervisar los operativos policiales en coordinación con las instancias de seguridad de los tres niveles de gobierno, para coadyuvar en la seguridad del Municipio;
- XV. Proponer los acuerdos y medidas interinstitucionales para integrar y operar las unidades caninas que auxilien la función policial en la búsqueda y localización de personas, sustancias y artefactos;
- XVI. Suplir las ausencias temporales del Director, previa autorización del Secretario, y
- XVII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 48.- La Unidad de Despliegue Operativo es la responsable de ejecutar las acciones en materia de seguridad pública, vialidad y proximidad social.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la asistencia técnica y logística para la implementación de los servicios y operativos de protección, vialidad y vigilancia asignados al personal policial;
- II. Ejecutar los planes y programas de acciones preventivas tendientes a disuadir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- III. Informar al Subdirector las actividades y hechos relevantes sucedidos con motivo de la actividad policial;
- IV. Rendir informes de resultados de la planeación y acciones preventivas que resulten con motivo de los reportes y los servicios implementados;
- V. Aplicar métodos de supervisión para mejorar la operación del servicio y el uso de los recursos;
- VI. Vigilar la aplicación de las políticas de operación y funcionamiento establecidas;
- VII. Auxiliar al Subdirector en el cumplimiento de las acciones en materia de seguridad y vialidad, y
- VIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 49.- La Unidad de Captura, Análisis e Inteligencia es la responsable de resguardar, operar, administrar la información criminal y mantener actualizadas las bases de datos generadas de la actividad policial.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Sistematizar y procesar la información policial mediante el uso de tecnología, técnicas y métodos de análisis de la información;
- II. Informar al Subdirector de guardia las actividades y hechos relevantes sucedidos con motivo de la actividad policial;
- III. Intercambiar información policial con las unidades homólogas de los tres niveles de gobierno;
- IV. Resguardar en el ámbito de su competencia la base de datos que sustente el desarrollo de programas y estrategias que sirvan para la instrumentación y conducción de operativos;
- V. Proporcionar información a las áreas operativas y de prevención que permitan mejorar las actividades relacionadas con fenómenos delictivos;
- VI. Analizar las características delictivas de cada zona geográfica, para proponer acciones que fortalezcan la participación social y prevención del delito;
- VII. Diseñar estrategias en materia de seguridad que fortalezcan los resultados en materia de prevención e investigación de los delitos;
- VIII. Mantener actualizada la captura del Informe Policial Homologado, que permita el intercambio de datos con el Sistema Único de Información Criminal;
- IX. Registrar los datos proporcionados por el personal policial para identificar personas, grupos y organizaciones dedicadas a la comisión de delitos;
- X. Generar, actualizar y resguardar archivos delictivos que permitan eficientar la función policial;
- XI. Crear productos de inteligencia generados del análisis de información;
- XII. Guardar la secrecía y estricto control de toda la información que con motivo de sus funciones tenga bajo su resguardo y consulta, y
- XIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 50.- El Departamento de Control Operativo es el responsable de apoyar en la operación policial y soporte técnico para su operación.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar grupos de trabajo con los diversos mandos para tratar los asuntos relacionados con el equipo y el personal policial bajo su mando;
- II. Informar al Subdirector de guardia las actividades y hechos relevantes sucedidos con motivo de la actividad policial;
- III. Vigilar que la actuación del personal policial sea congruente, oportuna y proporcional, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Dar seguimiento a las acciones y órdenes superiores de operación de los servicios de protección y vigilancia;
- V. Llevar el control del registro diario de servicios e incidencias del personal policial;
- VI. Participar en las tareas de coordinación con otras corporaciones policiales para la prestación de servicios de seguridad y operativos conjuntos;
- VII. Supervisar los operativos especiales, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la superioridad;
- VIII. Vigilar el cuidado, mantenimiento de las instalaciones, vehículos, unidades especiales y caninas, equipo táctico, anti motín y todo aquel asignado para el desempeño de la función policial, generando un control de su asignación;
- IX. Coordinar con las diferentes áreas operativas de la Secretaría cualquier acción que contribuya al mejoramiento de la función y operación policial;
- X. Supervisar que se elaboren todos los Informes Policiales Homologados conforme a los criterios de la Ley General, y
- XI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 51.- El Departamento de Control de Armamento y Estado de Fuerza es la responsable de gestionar el registro, administrar, vigilar y controlar el armamento, municiones, y personal que estén dentro de la Licencia Oficial Colectiva, así como las instalaciones de resguardo y práctica.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los trámites de altas y bajas de personal y armamento ante la autoridad competente para la actualización de la Licencia Oficial Colectiva y el Registro Nacional de Seguridad Pública;
- II. Informar al Subdirector de guardia las actividades y hechos relevantes relacionados con su área;
- III. Instaurar los programas de control, resguardo y suministro de armamento y municiones de la Secretaría;
- IV. Vigilar el adecuado funcionamiento y observancia de las normas de seguridad en las instalaciones del Banco de Armas, Campo de Tiro y las demás que le sean asignadas;
- V. Solicitar las evaluaciones relacionadas con la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva;
- VI. Reunir la documentación del personal policial para la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva;
- VII. Realizar el trámite de verificación de autenticidad de Cartillas de Servicio Militar Nacional del personal;
- VIII. Elaborar semestralmente las credenciales de portación para todo el personal policial;
- IX. Actualizar la credencial de portación de arma, por cambio de armamento;
- X. Informar trimestralmente a la autoridad competente las municiones con que físicamente cuenta la Secretaría, detallando las adquiridas, y, utilizadas en adiestramiento y en actos de servicio;
- XI. Dar aviso oportuno del robo, extravío, destrucción, aseguramiento u otros del armamento, a la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XII. Programar el mantenimiento preventivo del armamento;
- XIII. Realizar los trámites necesarios para la reparación del armamento que presente fallas en su funcionamiento, y
- XIV. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 52.- El Departamento de Accidentes e Infracciones es el responsable de la ejecución de los programas aprobados en materia de tránsito y vialidad, para la organización y control de vialidades, manejo de garantías por infracciones a la normatividad de tránsito, así como la atención a los hechos de tránsito terrestre.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Organizar y controlar la circulación en las vialidades a cargo del Municipio;
- II. Ejecutar acciones preventivas y correctivas que permitan conservar la seguridad en las vialidades;
- III. Ejecutar las acciones necesarias para atender las contingencias que impidan o dificulten el libre tránsito de vehículos y personas en el Municipio;
- IV. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normatividad de tránsito y vialidad;
- V. Informar al Subdirector de guardia las actividades y hechos relevantes relacionados con su área;
- VI. Elaborar, tramitar, capturar y archivar los partes de accidentes acorde a los formatos establecidos para proporcionar información a las instancias competentes;
- VII. Generar los controles que permitan llevar un registro de infracciones de tránsito, hechos viales y quejas relacionadas, para orientar la toma de decisiones al respecto;
- VIII. Calificar las infracciones de tránsito en el ámbito de su competencia, y
- IX. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 53.- El Departamento de Ingeniería Vial es el responsable de proponer alternativas de solución a los conflictos de vialidad y desarrollar proyectos de infraestructura, equipamiento vial, acciones de mitigación y estudios de impacto vial.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los estudios de impacto vial y emitir los dictámenes técnicos de factibilidad vial, así como la implementación de las acciones de mitigación;
- II. Informar al Subdirector de guardia las actividades y hechos relevantes relacionados con su área;
- III. Proponer los temas a revisión en la mesa de vialidades, con las instancias federales, estatales y municipales, a fin de contribuir a la planeación y desarrollo urbano;
- IV. Proponer criterios y lineamientos para la operación de la red de semáforos y el desarrollo de proyectos de ingeniería de tránsito y de señalización vial, orientados a mantener la vialidad y mejorar el tránsito.
- V. Realizar los estudios viales para la mejora del tránsito vehicular;
- VI. Revisar y emitir opinión de los proyectos de las nuevas vialidades desde el punto de vista técnico;
- VII. Emitir recomendaciones técnicas de operación para inmuebles en materia de vialidad a solicitud de la parte interesada;
- VIII. Dictaminar la procedencia de las solicitudes realizadas en materia de vialidad;
- IX. Solicitar a la Secretaría de Obras Públicas la instalación, remoción y reubicación de los dispositivos de control de tránsito y de la geometría vial municipal, y
- X. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 54.- La Unidad Especializada de Atención de la Violencia Intrafamiliar y Violencia de Género, es la responsable de atender con personal especializado a las víctimas de violencia intrafamiliar y de género.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer líneas estratégicas para la atención policial de las víctimas de violencia Intrafamiliar y violencia de Género;
- II. Coordinar los grupos de trabajo necesarios, e instruirlos para la atención de los asuntos de su competencia;
- III. Informar al Subdirector de guardia las actividades y hechos relevantes sucedidos con motivo de la actividad policial;
- IV. Vigilar que la actuación del personal policial sea congruente, oportuna y proporcional, con estricto apego a los derechos humanos;
- V. Formular mecanismos y estrategias para asegurar, proteger y promover los derechos humanos de las personas en situaciones de violencia intrafamiliar y violencia de género ;
- VI. Garantizar la integridad física y moral de la víctima desde el traslado hasta su llegada a las dependencias o instituciones que resulten procedentes para atender el caso;
- VII. Llevar el control del registro diario de actividades, zonas de incidencias y datos actualizadas de los casos de su competencia;

- VIII. Coordinar con las diferentes áreas operativas de la Secretaría cualquier acción que contribuya al mejoramiento de la función y operación policial;
- IX. Hacer uso adecuado del equipamiento y recursos a su alcance para brindar la atención necesaria a las víctimas de violencia intrafamiliar y violencia de género, conforme la normatividad aplicable;
- X. Vigilar el cuidado, mantenimiento de las instalaciones, vehículos, unidades especiales y todo aquel asignado para el desempeño de sus funciones, generando un control de su asignación;
- XI. Informar periódicamente los resultados de las actividades realizadas por la Unidad;
- XII. Evaluar la operación y seguimiento de la Unidad por medio de los controles correspondientes;
- XIII. Crear información y georeferenciada de los hechos que tengan conocimiento;
- XIV. Establecer una estrecha coordinación con el personal de la dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana para la atención de personas que sean vulneradas en este tipo de delitos;
- XV. Guardar la secrecía y estricto control de toda la información que con motivo de sus funciones tenga bajo su resguardo y consulta, y
- XVI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 55.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana estará a cargo de un Director y es la responsable de establecer, planear y dirigir las políticas y programas de prevención social del delito e instrumentar la participación activa de la comunidad en acciones que promuevan la cultura de la denuncia y de la legalidad.

Para el cumplimiento de sus funciones se integra por:

- I. La Coordinación de Primeros Auxilios Psicológicos;
- II. El Departamento de Promoción y Participación Ciudadana;
- III. El Departamento de Vinculación Educativa, y
- IV. El Departamento de Atención y Quejas de la Ciudadanía.

Artículo 56. Le corresponde a la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana:

- I. Diseñar y ejecutar programas con acciones en materia de prevención social, situacional y comunitaria en materia de seguridad pública, sobre las causas que propician la comisión de delitos y conductas antisociales, para fomentar la cultura de la legalidad, solución de conflictos y generar entornos sociales seguros;
- II. Promover la participación de todos los sectores sociales en la prevención del delito, bajo el interés común de mantener la paz y seguridad pública;
- III. Adecurar los programas de prevención del delito a fin de hacerlos efectivos, de acuerdo a las circunstancias y contextos que deriven de la aplicación de los diagnósticos, o del análisis de alguna zona;
- IV. Establecer coordinación y mantener vínculos con instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, instituciones privadas y organizaciones sociales, para la ejecución de acciones conjuntas tendientes a prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;
- V. Fungir como enlace de comunicación con la ciudadanía, para la atención y seguimiento de sus peticiones en materia de seguridad, difundiendo las acciones o medidas que resulten necesarias;
- VI. Propiciar la equidad de género dentro del diseño de las acciones preventivas;
- VII. Consolidar la organización y comunicación ciudadana a través de la implementación de Comités que permitan dar seguimiento a las propuestas y acuerdos generados que ayuden a la identificación y desactivación de riesgos delictivos;
- VIII. Establecer las bases y criterios para la colaboración ciudadana en el ámbito de la prevención del delito, de acuerdo con el marco jurídico aplicable;
- IX. Supervisar y evaluar los mecanismos de control y seguimiento de atención a la ciudadanía;
- X. Coordinarse con las autoridades competentes para colaborar en los Consejos de Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública;

- XI. Diseñar y ejecutar programas para la prevención de la victimización que coadyuven con la actividad policial, para brindar atención en situación de crisis psicológica a la ciudadanía;
- XII. Proponer acciones de mejora continua para el correcto desempeño de las funciones de la Secretaría, con base en los señalamientos que reciba de la ciudadanía;
- XIII. Establecer vinculación con instancias homólogas en lo referente a programas preventivos, a través del intercambio de información y experiencias para su retroalimentación y mejora, y
- XIV. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 57.- La Coordinación de Primeros Auxilios Psicológicos es la responsable de proporcionar asistencia psicológica de urgencia a personas en crisis derivada de hechos que afecten el orden y la seguridad.

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer estrategias de intervención psicológica orientadas al restablecimiento y enfrentamiento inmediato de una situación de emergencia;
- II. Aplicar la estrategia de intervención psicológica adecuada, a partir de la valoración del estado emocional de las personas en crisis;
- III. Informar al afectado o a sus familiares respecto de las instituciones donde puede dar continuidad a su rehabilitación psicológica;
- IV. Dar seguimiento a los casos que fueron canalizados para rehabilitación psicológica;
- V. Definir y ejecutar los programas que resulten idóneos para alcanzar los objetivos planteados, y
- VI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 58.- El Departamento de Promoción y Participación Ciudadana es el responsable de implementar programas en materia de prevención social, comunitaria y situacional, que consoliden la participación ciudadana en materia de seguridad.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los diagnósticos que resulten necesarios para detectar las problemáticas del entorno, a fin de generar datos sobre criminalidad, percepción de seguridad y autoridades a intervenir;
- II. Definir de acuerdo a la detección de necesidades las acciones o programas a ejecutar, que resulten idóneos para alcanzar los objetivos planteados;
- III. Institucionalizar la participación ciudadana y sus procesos, formalizando y administrando la información que derive del seguimiento de su atención;
- IV. Difundir los proyectos, acciones, avances y culminación de los programas, destacando la participación comunitaria;
- V. Analizar la información que derive de la interacción y controles relacionados con el policía de proximidad;
- VI. Implementar los mecanismos de comunicación y gestión que permitan a la ciudadanía dar seguimiento a sus requerimientos ante la autoridad competente;
- VII. Propiciar la interacción efectiva de forma interna y externa, para la consecución de objetivos comunes;
- VIII. Evaluar la aplicación de los programas, para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados, y
- IX. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 59.- El Departamento de Vinculación Educativa es el responsable de implementar programas en materia de prevención social, comunitaria y situacional, que orienten a todos los sectores sociales en la cultura de la legalidad, civilidad y respeto mutuo.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los diagnósticos que resulten necesarios para detectar las problemáticas del entorno, a fin de generar datos sobre criminalidad, percepción de seguridad y autoridades a intervenir;

- II. Definir de acuerdo a la detección de necesidades las acciones o programas a ejecutar, que resulten idóneos para alcanzar los objetivos planteados;
- III. Promover en todos los sectores sociales las actividades que resulten necesarias para educar en el conocimiento de las normas relacionadas con seguridad y vialidad;
- IV. Generar un vínculo efectivo de comunicación con los actores sociales, que permita fomentar la solución pacífica de los conflictos y la cultura de la denuncia y la legalidad;
- V. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad para el fortalecimiento de los valores que favorezcan la convivencia social;
- VI. Difundir los proyectos, acciones, avances y culminación de los programas, destacando la participación comunitaria;
- VII. Analizar la información que derive de la interacción con la sociedad, para focalizar y priorizar la atención de zonas conflictivas;
- VIII. Evaluar la aplicación de los programas, para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados, y
- IX. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 60.- El Departamento de Atención y Quejas de la Ciudadanía es el responsable de los trámites relacionados con la devolución de garantías aseguradas en la imposición de sanciones de tránsito; y del seguimiento a quejas, sugerencias y reportes que se reciben en la Secretaría.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y ejecutar los programas que resulten idóneos para optimizar la atención a la ciudadanía;
- II. Recibir y canalizar las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía en materia de seguridad pública y vialidad.
- III. Dar seguimiento puntual a los sistemas informáticos internos y programas que propician la comunicación e interacción con la ciudadanía, a fin de brindar una respuesta oportuna;
- IV. Recibir las garantías retenidas por el personal policial, derivadas de la imposición de infracciones a las normas de tránsito, con el fin de resguardarlas hasta en tanto se realice el trámite de entrega al ciudadano;
- V. Entregar al ciudadano las garantías retenidas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos dentro de los manuales de procedimientos y normatividad aplicable;
- VI. Efectuar el trámite para la liberación de los vehículos que se encuentren en los depósitos autorizados, previo a pago correspondiente;
- VII. Establecer mecanismos de comunicación permanente con autoridades locales y foráneas relacionadas con las garantías retenidas por infracción a las normas de tránsito, a fin de coadyuvar en hacer efectivas las sanciones correspondientes;
- VIII. Coadyuvar en las acciones preventivas que se desarrollen para informar a la ciudadanía sobre cultura vial;
- IX. Analizar la información que derive de la interacción con la ciudadanía para detectar áreas de oportunidad que mejoren el seguimiento y atención de sus requerimientos;
- X. Solicitar el apoyo de la fuerza policial para el auxilio de sus funciones;
- XI. Evaluar la aplicación de los programas, para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados, y
- XII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VIII

De la Dirección de Informática

Artículo 61.- La Dirección de Informática estará a cargo de un Director y es la responsable de implementar o desarrollar sistemas informáticos que optimicen las actividades de la Secretaría y la sistematización de la información.

Para el cumplimiento de sus funciones se integra por:

- I. El Departamento de Desarrollo de Sistemas;
- II. El Departamento de Soporte Técnico, y

III. El Departamento de Integración Tecnológica.

Artículo 62.- La Dirección de Informática tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implementar acciones que permitan desarrollar aplicaciones informáticas para el registro, consulta, control y análisis de la información que se genere en las áreas de la Secretaría;
- II. Diseñar propuestas de proyectos tecnológicos atendiendo las necesidades de las áreas de la Secretaría;
- III. Establecer los lineamientos de control mediante estándares para el desarrollo y uso de los sistemas de información;
- IV. Implementar acciones que permitan garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de la información de la Secretaría;
- V. Autorizar el acceso y uso de los sistemas de la red informática de la Secretaría, delegando en caso necesario esta facultad al personal del área que corresponda, de acuerdo a las necesidades del servicio;
- VI. Proponer acciones de coordinación con dependencias federales, estatales y municipales para el desarrollo de proyectos de aplicación tecnológica para la Secretaría;
- VII. Desarrollar los planes de instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas informáticos, equipos de cómputo, radiocomunicación y video vigilancia de la Secretaría, para su adecuada funcionalidad;
- VIII. Priorizar de acuerdo a las necesidades de operación, la atención y mantenimiento de los sistemas informáticos, equipos de cómputo, radiocomunicación y video vigilancia;
- IX. Proponer la adquisición de compra de equipo de cómputo, sistemas informáticos, equipos de radiocomunicación, video vigilancia y nuevas tecnologías, y
- X. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 63.- El Departamento de Desarrollo de Sistemas es el responsable de generar, administrar, conservar y mantener las aplicaciones informáticas.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar los aplicativos y bases de datos necesarios para administrar la información de la Secretaría, a fin de optimizar las labores del usuario correspondientes;
- II. Desarrollar nuevos programas que permitan la interacción con otras plataformas de información internas o externas;
- III. Proteger la información de las bases de datos de la Secretaría, mediante la realización de respaldos programados que mantengan la integridad y seguridad de la misma;
- IV. Administrar los accesos de los usuarios a los sistemas de información de la Secretaría;
- V. Innovar la imagen y presentación de la página electrónica de la Secretaría;
- VI. Informar al Director los hechos relevantes o incidencias relacionados con su área, y
- VII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 64.- El Departamento de Soporte Técnico es el responsable de garantizar el funcionamiento del sistema estructurado de equipos de cómputo, servidores y programas que procesan la información, así como del sistema de radiocomunicación.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, telefonía y sistemas informáticos, de radiocomunicación y de posicionamiento global de la Secretaría, para garantizar su adecuado funcionamiento;
- II. Proporcionar apoyo técnico atendiendo las solicitudes recibidas a través los medios que para este efecto determine la Dirección;
- III. Generar los perfiles de usuarios de acuerdo al sistema y funciones a desarrollar;
- IV. Proponer la adquisición de compra de equipo de cómputo, sistemas informáticos, equipos de radiocomunicación y nuevas tecnologías;

- V. Supervisar y mantener el funcionamiento de los servidores y equipo activo de la Secretaría;
- VI. Elaborar dictámenes técnicos para determinar el estado de un bien informático y de radiocomunicación de la Secretaría;
- VII. Informar al Director los hechos relevantes o incidencias relacionados con su área, y
- VIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 65.- El Departamento de Integración Tecnológica es el responsable de desarrollar e implementar nuevos productos tecnológicos, así como establecer los enlaces con instancias homólogas de los tres niveles de gobierno para la integración, actualización y consulta de información de bases de datos criminalísticas y de personal.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar los proyectos tecnológicos atendiendo las necesidades de las áreas de la Secretaría;
- II. Implementar procesos de reingeniería de los sistemas informáticos, incorporando mejoras tecnológicas para mantenerlos actualizados;
- III. Desarrollar los proyectos tecnológicos atendiendo las necesidades de la infraestructura de video vigilancia, a través de estudios técnicos, de georeferencia e índice criminológico;
- IV. Coordinar las acciones con las instancias homólogas de los tres niveles de gobierno, para realizar las configuraciones técnicas necesarias para establecer y mantener el flujo de información;
- V. Difundir las actividades de la Secretaría, así como los resultados de las mismas a través de la comunicación digital en “redes sociales”, conforme a las políticas establecidas por el Municipio;
- VI. Mantener actualizada la información que proporcionan las áreas de la Secretaría en las páginas electrónicas de la Institución;
- VII. Innovar la imagen y presentación de las páginas electrónicas de la Secretaría;
- VIII. Planear e impartir cursos de capacitación relacionados con las aplicaciones informáticas con las que trabaja la Secretaría;
- IX. Informar al Director los hechos relevantes o incidencias relacionados con su área, y
- X. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IX

De la Dirección Administrativa

Artículo 66.- La Dirección Administrativa estará a cargo de un Director y es la responsable de administración del presupuesto que corresponde a la Secretaría, así como de los recursos federales o estatales que se destinen para el desempeño de la función de seguridad pública en el Municipio.

Artículo 67.- La Dirección Administrativa para el cumplimiento de sus funciones se integra por:

- I. El Departamento de Servicios Personales;
- II. El Departamento de Control Presupuestal, y
- III. El Departamento de Servicios Materiales.

Artículo 68.- El Titular de la Dirección Administrativa tiene las atribuciones siguientes:

- I. Validar y gestionar las solicitudes de los recursos humanos, materiales y financieros, previa autorización del Secretario;
- II. Participar con las instancias correspondientes en los planes, políticas, normas, procedimientos, y otorgamiento de prestaciones aplicables a la administración de recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- III. Implementar mecanismos para el adecuado control, de los recursos humanos, financieros y materiales del personal;
- IV. Controlar los expedientes del personal de la Secretaría;
- V. Gestionar y, en su caso, comprobar la adquisición o contratación de bienes y servicios, que requieren las áreas adscritas a la Secretaría para su funcionamiento, cumpliendo con los procedimientos correspondientes;

- VI. Controlar la correcta aplicación del presupuesto y recursos asignados a la Secretaría;
- VII. Evaluar y controlar la correcta aplicación del presupuesto y recursos asignados a la Secretaría;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable que regule el uso y mantenimiento de vehículos y bienes propiedad del Municipio;
- IX. Supervisar la administración y control del almacén y registros de afectaciones de bienes adscritos a la Secretaría;
- X. Fungir como enlace con los órganos de control y fiscalización para la atención de auditorías;
- XI. Resguardar la documentación que respalde los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, para proporcionarlos para trámites legales o administrativos;
- XII. Administrar el manejo del comedor, y
- XIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 69.- El Departamento de Servicios Personales, es el responsable de la administración y gestión de los recursos humanos de la Secretaría.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar y reportar los movimientos e incidencias de personal ante la Dirección de Recursos Humanos;
- II. Coordinar la entrega de recibos de nómina al personal de la Secretaría;
- III. Solicitar a la instancia correspondiente, la elaboración de los nombramientos del personal de Secretaría;
- IV. Coordinar la entrega de credencial laboral del personal de la Secretaría;
- V. Revisar los controles de asistencia del personal, para los efectos legales o administrativos procedentes;
- VI. Proponer mecanismos que garanticen el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, y
- VII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 70.- El Departamento de Control Presupuestal es el responsable de administrar el presupuesto para el otorgamiento de los servicios de seguridad pública

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Controlar la aplicación y comprobación del fondo fijo;
- II. Coordinar los trámites de contratación y pago de profesionales, cumpliendo con la normatividad aplicable;
- III. Elaborar la propuesta presupuestal de egresos;
- IV. Vigilar la atención de solicitudes de trámites financieros y transferencias de presupuesto ante la Dirección de Egresos
- V. Revisar los anexos técnicos necesarios para la adquisición o contratación de bienes y servicios;
- VI. Integrar los dictámenes técnicos de concursos y licitaciones;
- VII. Llevar el control del presupuesto asignado a las áreas de la Secretaría para su operación, informando con oportunidad los lineamientos para ejercerlo;
- VIII. Proponer mecanismos que garanticen el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros, y
- IX. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 71.- El Departamento de Servicios Materiales, es el responsable de administrar y abastecer de recursos materiales a las dependencias y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de la Secretaría.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la operación de programas de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles, asignado a la Secretaría;

- II. Gestionar la adquisición de insumos y herramientas necesarios para el mantenimiento de los bienes asignados a la Secretaría;
- III. Coadyuvar en la actualización del control de inventarios de activo fijo y enseres menores de la Secretaría;
- IV. Gestionar la disponibilidad del parque vehicular asignado a la Secretaría;
- V. Proporcionar a la brevedad, los documentos idóneos y necesarios para los trámites relacionados con robo, siniestro o pérdida ocurridos a los bienes de la Secretaría;
- VI. Realizar periódicamente inventarios de almacén, apegándose a las normas y procedimientos autorizados para ello;
- VII. Proponer mecanismos que garanticen el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales;
- VIII. Supervisar que las instalaciones de la Secretaría se mantengan en óptimas condiciones de limpieza;
- IX. Supervisar el trabajo del personal bajo su cargo;
- X. Generar los controles que resulten necesarios para acreditar la prestación de servicios del personal a su cargo, y
- XI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO X

De la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 72.- La Dirección de Servicio Profesional de Carrera Policial estará a cargo de un Director y es la responsable de implementar, supervisar y evaluar los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme a lo previsto en las normas aplicables.

Artículo 73.- La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, para el cumplimiento de sus funciones se integra por:

- I. El Departamento de Reclutamiento y Selección;
- II. El Departamento de Evaluación de Desempeño Policial, y
- III. El Departamento de Capacitación.

Artículo 74.- La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar anualmente la planeación del Servicio Profesional, en base a las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal policial de la Secretaría;
- II. Coordinar y ejecutar de los procedimientos que integran el Servicio Profesional, conforme a las políticas y criterios establecidos;
- III. Proponer a la Comisión del Servicio, las convocatorias para los procedimientos de ingreso y promoción del personal policial, conforme a las necesidades institucionales;
- IV. Diseñar los planes y programas de formación inicial y continua, actualización y especialización para la profesionalización del personal policial de la Secretaría, que favorezcan la promoción del modelo de prevención social;
- V. Implementar de forma coordinada con las áreas correspondientes, las actividades de formación, actualización y especialización del personal policial de la Secretaría;
- VI. Diseñar y ejecutar de manera coordinada con las áreas correspondientes, los programas y procesos de evaluación del desempeño y para la permanencia del personal policial de la Secretaría, conforme a su competencia;
- VII. Difundir entre el personal, el conocimiento y observancia de la misión, visión y valores del Gobierno Municipal y de la propia Secretaría;
- VIII. Generar los controles necesarios para sistematizar la información de los expedientes académicos y de evaluación del personal policial que permitan conocer los antecedentes respectivos;
- IX. Gestionar ante las instancias correspondientes la evaluación y certificación de control de confianza de los aspirantes a ingresar la formación inicial, así como del personal de la Secretaría;
- X. Elaborar anualmente, el diagnóstico de necesidades de formación continua y de desarrollo humano integral, para gestionar su planeación e implementación;

- XI. Gestionar la capacitación que se requiera para formar, especializar o actualizar los conocimientos del personal de la Secretaría para la mejora del servicio y funciones;
- XII. Representar a la Secretaría en las sesiones que convoca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, así como en los organismos regionales, en materia de profesionalización;
- XIII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instancias públicas o privadas del ámbito federal, estatal o municipal, en materia de formación académica para el personal adscrito a la Secretaría;
- XIV. Informar al Director de Policía Municipal los actos de indisciplina del personal policial en formación continua, y
- XV. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 75.- El Departamento de Reclutamiento y Selección es el responsable de la selección de aspirantes a personal policial, así como selección del personal en activo para efectos de promoción y permanencia.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los procedimientos de reclutamiento y selección relacionados con el ingreso, promoción y permanencia del personal operativo;
- II. Reclutar y seleccionar a los aspirantes a participar en los programas de formación inicial, así como al personal policial en los procesos de promoción y ascenso;
- III. Diseñar la propuesta de las bases de las convocatorias que fijen el procedimiento de reclutamiento y selección de aspirantes, así como de promoción y ascenso del personal policial;
- IV. Coordinar la difusión de las convocatorias que la Comisión del Servicio autorice, en los medios de comunicación que la normatividad aplicable establezca, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social;
- V. Realizar la recepción de documentos requeridos a los interesados, conforme a la convocatoria correspondiente;
- VI. Integrar los expedientes académicos de los aspirantes con la documentación proporcionada, previa verificación de su autenticidad para los efectos consecuentes;
- VII. Organizar la aplicación de evaluaciones en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;
- VIII. Aplicar el estudio socioeconómico y de entorno patrimonial para efectos de ingreso, promoción y permanencia del personal de la Secretaría;
- IX. Coordinar la programación de aspirantes a ingresar a la formación inicial, para la aplicación de evaluaciones y certificación de control de confianza ante las instancias correspondientes;
- X. Respalda en los sistemas informáticos generados para tal fin, la información que derive de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, y
- XI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 76.- El Departamento de Evaluación de Desempeño Policial es el responsable de evaluar al personal policial en activo, con base en los perfiles funcionales, para efectos de permanencia y detección de necesidades de capacitación.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los perfiles funcionales de puesto que satisfagan las necesidades del servicio de la dependencia, a fin de que sean autorizados por la Comisión del Servicio;
- II. Evaluar psicológicamente al personal policial de la Secretaría con fines de ingreso, promoción, ascenso, permanencia, estímulos y reconocimientos, para la toma de decisiones;
- III. Diagnosticar conforme a criterios y herramientas estandarizadas, las actitudes y aptitudes del personal policial y aspirantes a ingresar a la Secretaría, con base en los perfiles funcionales autorizados;
- IV. Gestionar ante las instituciones educativas, en coordinación con el Departamento de Capacitación, los cursos que resulten idóneos para cubrir las necesidades de capacitación del personal policial, en cumplimiento a las metas establecidas por el Sistema Nacional;

- V. Implementar conjuntamente con áreas afines programas de apoyo psicológico y desarrollo humano;
- VI. Aplicar las pruebas psicológicas determinadas por la autoridad competente, requeridos para la renovación de la Licencia Oficial Colectiva;
- VII. Diseñar e implementar evaluaciones de desempeño policial para la mejora en el servicio, conforme a los estándares de medición;
- VIII. Apoyar psicológicamente al personal de la Secretaría que así lo requiera;
- IX. Resguardar bajo estrictos criterios de confidencialidad, los expedientes de evaluación del personal policial;
- X. Respalda en los sistemas informáticos generados para tal fin, la información que derive de los procedimientos de evaluación aplicados por el Departamento;
- XI. Impulsar la elevación de niveles académicos del personal policial, y
- XII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 77.- El Departamento de Capacitación es el responsable de la logística para la ejecución de los programas de formación inicial y continua del personal policial.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los planes de estudios integrados con los programas y contenidos académicos de formación inicial y continua;
- II. Establecer mecanismos, procedimientos y técnicas para mejorar el aprovechamiento en el procesos de formación del personal policial;
- III. Promover entre el personal policial de la Secretaría el conocimiento y observancia de la misión, visión y valores del Gobierno Municipal y de la propia Secretaría;
- IV. Velar que los alumnos y docentes observen las reglas de disciplina aplicables;
- V. Reportar al Director las faltas por actos de indisciplina de los alumnos;
- VI. Respalda en los sistemas informáticos generados para tal fin, la información que derive de los procedimientos de formación inicial y continua aplicados por el Departamento;
- VII. Registrar las incidencias y resultados de formación de los alumnos;
- VIII. Realizar reportes diarios de las actividades de formación;
- IX. Implementar mecanismos de evaluación del desempeño docente;
- X. Coadyuvar en los procedimientos de evaluación y detección de necesidades de capacitación, en coordinación con las demás áreas de la Dirección;
- XI. Ejecutar en coordinación con instituciones y autoridades académicas actividades de formación;
- XII. Proponer al Director, la celebración de acuerdos de coordinación y colaboración con instancias públicas o privadas del ámbito federal, estatal o municipal, en materia de formación académica del personal policial de la Secretaría;
- XIII. Ejecutar las acciones necesarias para la elevación de niveles académicos del personal policial;
- XIV. Establecer mecanismos de control para el eficaz desarrollo de la formación programada;
- XV. Contar con el personal docente, implementos, elementos y materiales idóneos para llevar a cabo las actividades de formación, y
- XVI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XI

De la Dirección del Centro de Comunicación y Monitoreo

Artículo 78.- La Dirección del Centro de Comunicación y Monitoreo estará a cargo de un Director y es la responsable de establecer la comunicación con la ciudadanía y determinar las condiciones para que se pueda dar de forma coordinada la respuesta operativa, pronta y eficaz en los pedimentos de emergencia, vialidad y atención policial.

Artículo 79.- La Dirección del Centro de Comunicación y Monitoreo, para el cumplimiento de sus funciones se integrará por:

- I. El Departamento de Telefonía y Radiocomunicación;
- II. El Departamento de Video vigilancia, y

III. El Departamento de Control y Semaforización

Artículo 80.- El Director del Centro de Comunicación y Monitoreo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Organizar la operación del sistema telefónico de emergencias, frecuencias operativas de radio, sistema de video vigilancia y de semaforización;
- II. Coordinar acciones conjuntas con las áreas operativas internas y corporaciones de atención de emergencias a nivel municipal, estatal y federal, a fin de implementar estrategias enfocadas a la atención de contingencias y reportes de emergencias;
- III. Solicitar el mantenimiento preventivo y correctivo, que permita contar con una operación eficaz de la infraestructura de los sistemas de telefonía, radiocomunicación, video vigilancia y control y semaforización;
- IV. Proponer esquemas de información y concientización del uso de los servicios de emergencia para su difusión a través de los programas de prevención social;
- V. Generar los controles que resulten aplicables para homologar los criterios de atención, coordinación, operación y seguimiento de su función;
- VI. Proponer la realización de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, relacionados con su área y vigilar su cumplimiento, y
- VII. Aplicar las tecnologías de operación, en coordinación con la Dirección de Informática;
- VIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 81.- El Departamento de Telefonía y Radiocomunicación es el responsable de atender y canalizar los reportes de emergencia de la ciudadanía y administrar los sistemas de telefonía y radiocomunicación.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender con calidad y profesionalismo las llamadas ciudadanas a la línea de emergencia 066 (cero-seis-seis);
- II. Canalizar a las diferentes instituciones y corporaciones de atención de emergencias, las llamadas recibidas para brindar el apoyo correspondiente;
- III. Orientar vía telefónica al ciudadano en situación de emergencia en materia de primeros auxilios médicos, hasta el arribo del personal que brindará el apoyo y atención especializada;
- IV. Generar las bases de datos y reportes estadísticos de la recepción y seguimiento de las llamadas de emergencia, que permita implementar acciones preventivas o correctivas;
- V. Informar al Director a la brevedad, los hechos relevantes o incidencias que trasciendan en el servicio;
- VI. Respalda y resguardar la información que se relacione con hechos relevantes, a fin de proporcionarla a las áreas o autoridades que la soliciten, previa autorización del Departamento Jurídico;
- VII. Supervisar que el personal adscrito al Departamento observe la normatividad, protocolos de atención y operación aplicables, y
- VIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 82.- El Departamento de Video vigilancia es el responsable de la operación de los sistemas de monitoreo de vialidades y espacios públicos del Municipio.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar el sistema de video vigilancia con criterios que orienten el uso eficaz de las herramientas tecnológicas y del personal;
- II. Coadyuvar con la función operativa para proporcionarle la información oportuna que apoye la toma de decisiones en materia de prevención y reacción;
- III. Respalda y resguardar las imágenes e información documental o tecnológica, que se relacione con hechos relevantes, a fin de proporcionarla a las áreas o autoridades que la soliciten, previa autorización del Departamento Jurídico;

- IV. Alimentar las bases de datos con información de video vigilancia en el sistema de la Secretaría.
- V. Desarrollar esquemas de trabajo que permita implementar acciones preventivas y reactivas;
- VI. Informar al Director a la brevedad, los hechos relevantes o incidencias que trasciendan en el servicio;
- VII. Supervisar que el personal adscrito al Departamento aplique la normatividad, protocolos de atención y operación aplicables, y
- VIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 83.- El Titular del Departamento de Control y Semaforización es el responsable de la operación de la infraestructura de semáforos del Municipio.

Para el cumplimiento de su función el titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar el Sistema Integral de Gestión Arterial, estableciendo los tiempos de programación de los semáforos, conforme a las necesidades del flujo vehicular;
- II. Supervisar la operación de la infraestructura de semáforos a través de los sistemas de video vigilancia, Sistema Integral de Gestión Integral y recorridos físicos a las intersecciones con semáforos que permitan contribuir al orden vial;
- III. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de semáforos para su óptima operación y funcionamiento;
- IV. Coordinar y supervisar los proyectos de semaforización en su planeación y ejecución;
- V. Elaborar los informes que determinen los daños a la infraestructura de semaforización, así como los costos de reparación o reposición;
- VI. Coordinar con el personal policial las acciones necesarias para atender contingencias relacionadas con la infraestructura de semáforos que incida en la operación vial;
- VII. Generar las bases de datos y reportes correspondientes relativos a su función;
- VIII. Informar al Director a la brevedad, los hechos relevantes o incidencias que trasciendan en el servicio;
- IX. Respalda y resguardar la información que se relacione con hechos relevantes, a fin de proporcionarla a las áreas o autoridades que la soliciten, previa autorización del Departamento Jurídico;
- X. Supervisar que el personal adscrito al Departamento observe la normatividad, protocolos de atención y operación aplicables, y
- XI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XII

De la Visitaduría Interna

Artículo 84.- La Visitaduría Interna estará a cargo de un Visitador Interno y es el órgano de supervisión y evaluación del control de la gestión, encargado de integrar las investigaciones y antecedentes necesarios para exigir responsabilidades del personal policial.

Artículo 85.- La Visitaduría Interna, para el cumplimiento de sus funciones se integrará por:

- I. Los visitadores adjuntos, y
- II. Los notificadores.

Artículo 86.- El Visitador Interno tiene las atribuciones siguientes:

- I. Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que regulen la función de la Institución;
- II. Generar en coordinación con las áreas, los mecanismos de prevención, control y supervisión necesarios para asegurar el funcionamiento y desempeño de la Secretaría;
- III. Recibir quejas o denuncias sobre actuación o desempeño irregular de los servidores públicos de la Dependencia;

- IV. Integrar con las constancias correspondientes la investigación que sustente el seguimiento de las quejas o denuncias recibidas;
- V. Dar parte a las autoridades competentes de cualquier irregularidad por parte del personal de la Secretaría que pudiera causar cualquier clase de responsabilidad legal o administrativa;
- VI. Llevar un registro de las quejas o denuncias formuladas en contra del personal de la Secretaría;
- VII. Evaluar de manera aleatoria la conducta y desempeño de los servidores públicos;
- VIII. Llevar a cabo la práctica de visitas de inspección a las áreas de la Secretaría;
- IX. Proponer al Secretario, cuando exista motivo razonable, la práctica de visitas extraordinarias; o bien, la investigación de alguna conducta que pudiera ser causa de responsabilidad;
- X. Presentar al Secretario, propuestas de medidas preventivas y correctivas para eficientar el servicio y disminuir la incidencia de irregularidades;
- XI. Expresar ante el Secretario el impedimento que tenga para conocer alguna queja o realizar visitas de inspección;
- XII. Delegar y comisionar al personal a su cargo a efecto de que realicen los actos tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, y
- XIII. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TÍTULO CUARTO **Capítulo Único** **De la Prevención del Delito**

Artículo 87.- Las acciones de Prevención del Delito deberán realizarse en forma conjunta con la ciudadanía y atender estratégicamente a las causas que facilitan la comisión de faltas administrativas y delitos, para atacar las causas que las motivan o incentivan.

Artículo 88.- La Secretaría para la prevención del delito, orientará sus funciones con base en los criterios siguientes:

- I. Promover en la operación policial la proximidad con la sociedad, privilegiando la acción antes que la reacción;
- II. Propiciar la participación ciudadana, a través de la consolidación de medidas colectivas y de la construcción de nuevos grupos sociales;
- III. Diagnosticar para identificar grupos y conductas de riesgo, que permitan realizar acciones tempranas para disuadir los motivos de comisión de faltas administrativas y delitos;
- IV. Promover en los ciudadanos la educación, el trabajo, la recreación y la salud para lograr la sana convivencia, civilidad y solución de conflictos de la sociedad, y
- V. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 89.- Los objetivos de los programas de la Secretaría deberán orientarse a la prevención del delito y a la participación ciudadana, con base en los criterios siguientes:

- I. Brindar apoyo a la ciudadanía para prevenir la violencia en diversos ámbitos, promoviendo la cultura de la legalidad, fortaleciendo los valores y lazos sociales para mejorar la calidad de vida y convivencia;
- II. Fortalecer la cultura de la denuncia en todos los sectores de la sociedad;
- III. Modernizar e impulsar los programas de prevención del delito que han probado su eficacia;
- IV. Consolidar la organización y comunicación vecinal a través de comités para la prevención de delitos y faltas administrativas;
- V. Capacitar al personal policial, para lograr mecanismos de comunicación directa con la ciudadanía que mejoren la percepción de seguridad;
- VI. Incrementar el nivel de eficacia de la intervención policial en beneficio de la comunidad;
- VII. Mejorar el control sobre la actuación de la función policial, y
Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 90.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana es la responsable de dar seguimiento y evaluar las acciones y programas vinculados con la prevención del delito, de la Secretaría, de las demás dependencias de la administración pública municipal y de particulares.

TÍTULO QUINTO
Capítulo Único
De la Participación Ciudadana

Artículo 91.- Es obligación de la Secretaría propiciar permanentemente la Participación Ciudadana en las acciones y Programas que realice.

Se entenderá como participación ciudadana a la organización racional y consciente de las personas vecinas del Municipio, con el propósito de generar e influir en la toma de decisiones y realizar acciones conjuntas que propicien el mantenimiento de la paz, la libertad y el respeto al orden jurídico.

Artículo 92.- La Secretaría reconoce como órganos de participación ciudadana a los Comités de Seguridad. Estos se podrán conformar con un mínimo de tres integrantes, se acreditará por escrito señalando domicilio y teléfono de contacto, firmado por los integrantes y tendrán como propósitos los siguientes:

- I. Proponer iniciativas que satisfagan sus necesidades;
- II. Definir los intereses y valores comunes en su entorno;
- III. Colaborar en la realización de acciones y prestación del servicio de seguridad pública;
- IV. Gestionar ante las autoridades correspondientes las necesidades o servicios que inciden en la percepción de seguridad, y
- V. Conocer y difundir sus responsabilidades ciudadanas.

Artículo 93.- Los Comités de seguridad se regirán, en su actuación bajo los siguientes principios:

- I. Legalidad: Sus actividades se realizarán con apego a los ordenamientos legales que correspondan;
- II. Coordinación: Actuar de forma organizada, responsable y consciente de la corresponsabilidad de construir seguridad;
- III. Liderazgo: Contar con el apoyo de su comunidad, velando por sus intereses de forma comprometida, desinteresada e imparcial;
- IV. Solidaridad: Reconocer la unidad como una forma efectiva de compartir obligaciones, intereses e ideales;
- V. Legitimidad: La participación debe ser gestora, promotora y constante para que adquiera credibilidad y buen prestigio en la localidad;
- VI. Eficiencia: Que genere resultados efectivos a favor de su comunidad, favoreciendo la percepción de seguridad y la apropiación del espacio público, y
- VII. Cohesión: La aceptación libre del compromiso de un colectivo para conjuntar acciones individuales que redunden en beneficio de la comunidad.

Artículo 94.- La participación ciudadana, se realizarán de la siguiente manera:

- I. Dar aviso de cualquier evento relacionado con personas, hechos, o cosas, que alteren el orden cotidiano en relación con la seguridad;
- II. Difundir en su comunidad o sector representado, la información que la autoridad les proporcione, a fin de que todos sean partícipes;
- III. Colaborar en la implementación de acciones de prevención social, situacional o comunitaria, a favor de su entorno;
- IV. Incentivar la colaboración de su comunidad o sector social para alcanzar objetivos comunes;
- V. Generar las convocatorias que resulten necesarias para consolidar el vínculo entre la autoridad y los ciudadanos;
- VI. Actuar con absoluta imparcialidad y honestidad, para fortalecer la credibilidad de sus acciones;
- VII. Proponer acciones o alternativas de solución ante los foros que se realicen, formalizándolas para mayor sustento;

- VIII. Dar testimonio de las acciones y resultados de la autoridad para corroborar el cumplimiento de los objetivos;
- IX. Evaluar la actuación de la autoridad, de forma organizada y objetiva por medio de comisiones, consejos o de forma individual;
- X. Presentar la denuncia correspondiente, cuando personal policial presente ante ellos, personas o menores relacionados con hechos constitutivos de delito, y
- XI. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal publicado en el P.O. N° 22 de fecha 18 de abril de 2008 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

CUARTO. Se acuerda que por esta única ocasión, se respetara la estructura orgánica del Consejo Municipal y de la Comisión de Carrera Policial, que menciona el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, publicado en P.O. N° 22 de fecha 18 de abril de 2008 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga, hasta el cambio de la administración.

QUINTO. El Consejo de Honor y Justicia deberá instalarse 30 días después de que sea aprobado el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Presidente Municipal y a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 04 (CUATRO) DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ, Presidenta Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148, 149, 150 y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- II. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.
- III. Que en materia educativa, el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, señala que el propósito del proceso educativo es la formación integral de cada queretano favoreciendo el desarrollo de sus valores, capacidades, talentos, aptitudes y habilidades ya que la educación es el medio más eficaz para el desarrollo del Municipio, siendo la tarea educativa, un elemento importante para garantizar una sociedad con paz, justicia y oportunidades, por lo que es prioridad del Municipio, colaborar con diferentes órdenes de gobierno en esta materia y de igual manera, fomentar en los sectores educativos la sana convivencia entre los educandos a efecto de prevenir o de evitar que se cuenten con casos de acoso e intimidación.
- IV. Que derivado del acoso y maltrato escolar que enfrentan alumnos de nivel básico y medio superior en escuelas públicas y privadas, se generó la decisión por parte del Municipio de Querétaro de medir su presencia mediante un sondeo, el cual dio como resultado que el 45.6% de los educandos por lo menos en alguna ocasión, se han visto envueltos en situaciones que pueden presumirse como intimidantes, rescatando que el 75.7% reprueban la intimidación o el maltrato entre sus compañeros.
- V. La violencia escolar es un fenómeno que está aumentando de forma alarmante, esto de acuerdo con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), el 8.8% de estudiantes de primaria y 5.6% de secundaria incurrieron en actos de violencia en la escuela, en este análisis, el mismo Instituto establece que 17 por ciento de los alumnos de primaria manifestó haber sido lastimado físicamente por otro compañero o grupo de compañeros y el 11% reconoció que ha amenazado a un compañero.
- VI. Que la familia es considerada como el factor más importante para la socialización de los educandos, por lo que es de vital importancia que los padres de familia conjuntamente con el personal académico concienticen a los educandos, a fin de erradicar el acoso e intimidación.
- VII. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 veintiséis de Julio del 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo para implementar el Consejo Municipal para la Prevención y Atención del Acoso e Intimidación entre los Educandos.
- VIII. Que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, a efecto de que produzcan efectos jurídicos.

- IX.** Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación, el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 43 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **trece de marzo de dos mil doce**, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se aprueba la creación del Reglamento del Consejo para la Prevención y Atención del Acoso e Intimidación entre los Educandos del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO E INTIMIDACIÓN ENTRE LOS EDUCANDOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Querétaro y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.** Acoso: Persecución y hostigamiento que se ejerce sobre un educando por parte de otro;
- II.** Atención: Ayuda o apoyo a padres de familia y/o educandos que padezcan cualquier tipo de acoso e intimidación escolar;
- III.** Consejo: Consejo Municipal para la Prevención y Atención del Acoso e Intimidación entre los Educandos;
- IV.** Educandos: Estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria en el Municipio;
- V.** Intimidación: Someter a un estudiante por parte de otro a través del miedo;
- VI.** Municipio: Municipio de Querétaro;
- VII.** Prevención: Implementar acciones tendientes a evitar o reducir acoso e intimidación a los educandos;
- VIII.** Programa Anual: Programa Anual Municipal de Prevención y Atención del Acoso e Intimidación entre los Educandos, y
- IX.** Reglamento: Reglamento del Consejo Municipal para la Prevención y Atención del Acoso e Intimidación entre los Educandos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 3. Los principios que deberá observar el Consejo en materia de prevención y atención del acoso e intimidación entre los educandos son:

- I.** Honestidad;
- II.** Equidad;
- III.** Igualdad;

- IV. Integridad;
- V. Respeto, y
- VI. Tolerancia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4. El Consejo es el organismo encargado de estudiar y elaborar estrategias de prevención y difusión de acciones en materia de acoso e intimidación entre los educandos, en colaboración y coordinación con éstos, los padres de familia y personal docente en el Municipio.

ARTÍCULO 5. El Consejo deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Estudiar el fenómeno encomendado para tomar las medidas mas eficientes y acertadas para atenderlo y prevenirlo;
- II. Integrar el Programa Anual donde se cumplan con los ejes rectores señalados en el presente reglamento;
- III. Implementar un Sistema de Atención Ciudadana como receptora de casos de acoso e intimidación entre educandos para su adecuada atención y canalización;
- IV. Buscar vínculos con las universidades locales, asociaciones civiles, colegios y otras instituciones a fin de fortalecer la atención jurídica y psicológica tanto a los generadores como a los receptores del acoso e intimidación escolar en las instituciones educativas;
- V. Colaborar con organizaciones internacionales, nacionales y estatales en los trabajos y asesorías del Consejo, y
- VI. Establecer relaciones entre las dependencias de la administración pública municipal, a efecto de cumplir con los ejes rectores contenidos en el presente reglamento, así como las demás acciones que proponga el Consejo.

ARTICULO 6. El Consejo deberá cumplir con los siguientes Ejes Rectores:

- I. **Educación para la Paz y Resolución no Violenta de Conflictos:** Práctica pedagógica preventiva de los conflictos, medio esencial para construir una cultura de la tolerancia y de la paz, así como, respeto a los derechos humanos y de construcción de prácticas democráticas;
- II. **Asertividad:** Expresión directa, honesta, adecuada y oportuna de ideas, sentimientos, necesidades o derechos, y
- III. **Participación Ciudadana para Erradicar el Acoso y la Intimidación entre los Educandos:** Necesidad de alentar la participación de los actores involucrados para opinar, tomar decisiones y establecer soluciones para hacer valer los derechos de los educandos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7. El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor de 60 días naturales iniciada la administración pública municipal respectiva y se integrará por:

- I. Presidencia.- Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Secretaría Técnica.- Titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

- III. Primer Vocal.- Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Segundo Vocal.- Representante de Regidores del H. Ayuntamiento, y
- V. Tercer Vocal.- Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

Para el cumplimiento de las funciones del Consejo, podrá auxiliarse de aquellos servidores públicos o particulares especialistas en la materia, previa autorización del Consejo.

ARTÍCULO 8. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el Programa Anual que será aprobado cuando menos dos meses antes del inicio del ciclo escolar correspondiente;
- II. Difundir la problemática del tema entre los servidores públicos del Municipio y la población en general;
- III. Fomentar una cultura de respeto y conciencia entre los educandos, conforme a los objetivos y ejes rectores señalados en el reglamento, planes y programas del Municipio;
- IV. Promover la suscripción de convenios de colaboración y vinculación interinstitucional para el desarrollo y ejecución de programas de apoyo en la atención del acoso e intimidación entre los educandos;
- V. Promover la firma de convenios con instituciones educativas públicas y privadas, a efecto de intercambiar experiencias y crear conciencia sobre la importancia del respeto y sana convivencia entre los educandos, e
- VI. Integrar y actualizar un padrón para el registro de instituciones y dependencias que proporcionan apoyo frente a actos de acoso e intimidación escolar.

ARTÍCULO 9. El Consejo sesionará una vez cada tres meses de manera ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, mismas que desahogará el Presidente del Consejo, debiendo estar presentes la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los miembros del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebren;
- II. Participar en las comisiones de trabajo que acuerde el Consejo;
- III. Excusarse por escrito ante el Consejo, para dejar de conocer de los asuntos que tengan interés personal y directo;
- IV. Coadyuvar, aprobar y adicionar el contenido del Programa Anual y evaluar el cumplimiento del mismo;
- V. Aprobar y remitir el informe semestral del Consejo a los miembros de la Comisión de Asuntos de la Juventud, Comisión de Educación y Cultura y Comisión de Salud Pública del H. Ayuntamiento;
- VI. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus facultades;
- VII. Revisar, autorizar y evaluar en congruencia con el Programa Anual y el presente reglamento, las políticas y acciones en beneficio de los educandos en el Municipio;

- VIII. Promover la participación de organismos ciudadanos públicos o privados y que tengan como objetivo temas relacionados al presente reglamento;
- IX. Establecer lineamientos para mejorar el funcionamiento del Consejo;
- X. Desarrollar indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Consejo;
- XI. Incluir a través de la Secretaría Técnica los asuntos relevantes para su discusión en las sesiones del Consejo;
- XII. Emitir acuerdos para hacer cumplir los objetivos contemplados del presente reglamento, así como, el Programa Anual, y
- XIII. Las demás que se establezcan el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11. La Presidencia del Consejo tiene a su cargo la coordinación y dirección de éste y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del mismo, además, del cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 12. La Presidencia del Consejo convocará cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones, anexando el orden del día respectivo y el lugar y la hora a efectuarse.

ARTÍCULO 13. El orden del día se integrará de la siguiente manera:

- I. Pase de lista y declaración de quórum;
- II. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior o modificaciones a la misma;
- III. Asuntos agendados;
- IV. Asuntos generales, y
- V. Cierre de la sesión.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II. Proponer a los miembros del Consejo los programas y acciones que deban desarrollar y ejecutar;
- III. Dirigir las actividades del Consejo y que se desarrollen con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IV. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- V. Presentar el informe semestral del Consejo;
- VI. Proponer al Consejo la firma de convenios de colaboración y vinculación interinstitucional a que se refieren en el artículo 8 fracciones IV y V del presente reglamento;

- VII. Presentar al Consejo el proyecto del Programa Anual para aprobación;
- VIII. Establecer los sistemas de operación, control y seguimiento necesarios para alcanzar los objetivos del presente reglamento;
- IX. Establecer los instrumentos de evaluación para conocer y medir la cobertura e impacto de las acciones contempladas en el Programa Anual;
- X. Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto de las acciones y programas del Consejo, y
- XI. Las demás que le confiera el Consejo para alcanzar los objetivos.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Convocar por instrucciones de la Presidencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Conducir y desahogar los puntos del orden del día en las sesiones del Consejo;
- III. Estar presente por lo menos quince minutos antes de la hora señalada para el inicio de las sesiones, verificando que el lugar se encuentre en condiciones adecuadas para el desahogo de las mismas;
- IV. Agendar los asuntos a tratar en el orden del día;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y verificar que exista el quórum requerido;
- VI. Dirigir las sesiones del Consejo y otorgar el uso de la voz a quien tenga derecho;
- VII. Levantar las actas de las sesiones del Consejo;
- VIII. Llevar el libro de actas de las sesiones del Consejo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- IX. Realizar las minutas, constancias y demás documentos que integren el archivo del Consejo;
- X. Elaborar el informe semestral del Consejo;
- XI. Elaborar el proyecto del Programa Anual del Consejo;
- XII. Llevar el archivo y registro de la documentación que genere el Consejo, y
- XIII. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16. Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones;
- III. Darle seguimiento a los acuerdos del Consejo;

- IV. Las demás, facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 17. El Consejo promoverá entre los distintos sectores de la población la participación social, a fin de apoyar en la prevención y atención del acoso e intimidación entre los educandos

ARTÍCULO 18. El objeto de la participación social a que se refiere el artículo anterior, consistirá en:

- I. Establecer las estrategias de colaboración entre la sociedad y el Consejo;
- II. Promover actividades, eventos, acciones de atención y prevención del acoso e intimidación en los términos del Programa Anual;
- III. Fomentar programas de sensibilización que tengan como finalidad el respeto y la tolerancia entre los educandos, y
- IV. Las demás que establece el presente reglamento, demás disposiciones legales aplicables, o bien, que determine el Consejo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaria de Desarrollo Social, así como a los integrantes del Consejo Municipal para la Prevención y Atención del Acoso e Intimidación entre los Educandos.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de marzo de dos mil doce.

**ING. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de marzo del 2012 dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se crea el Reglamento del Consejo para la Prevención y Atención del Acoso e Intimidación entre los Educandos del Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148, 150 y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- II. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.
- III. Que en materia educativa, el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, señala que el propósito del proceso educativo es la formación integral de cada queretano favoreciendo el desarrollo de sus valores, capacidades, talentos, aptitudes y habilidades ya que la educación es el medio más eficaz para el desarrollo del Municipio, siendo la tarea educativa, un elemento importante para garantizar una sociedad con paz, justicia y oportunidades, por lo que es prioridad del Municipio, colaborar con diferentes órdenes de gobierno en esta materia y de igual manera, fomentar en los sectores educativos la sana convivencia entre los educandos a efecto de prevenir o de evitar que se cuenten con casos de acoso e intimidación.
- IV. Que derivado del acoso y maltrato escolar que enfrentan alumnos de nivel básico y medio superior en escuelas públicas y privadas, se generó la decisión por parte del Municipio de Querétaro de medir su presencia mediante un sondeo, el cual dio como resultado que el 45.6% de los educandos por lo menos en alguna ocasión, se han visto envueltos en situaciones que pueden presumirse como intimidantes, rescatando que el 75.7% reprueban la intimidación o el maltrato entre sus compañeros.
- V. La violencia escolar es un fenómeno que está aumentando de forma alarmante, esto de acuerdo con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), el 8.8% de estudiantes de primaria y 5.6% de secundaria incurrieron en actos de violencia en la escuela, en este análisis, el mismo Instituto establece que 17 por ciento de los alumnos de primaria manifestó haber sido lastimado físicamente por otro compañero o grupo de compañeros y el 11% reconoció que ha amenazado a un compañero.
- VI. Que la familia es considerada como el factor más importante para la socialización de los educandos, por lo que es de vital importancia que los padres de familia conjuntamente con el personal académico concienticen a los educandos, a fin de erradicar el acoso e intimidación.
- VII. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 veintiséis de Julio del 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo para implementar el Consejo Municipal para la Prevención y Atención del Acoso e Intimidación entre los Educandos.

- VIII. Que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, a efecto de que produzcan efectos jurídicos.
- IX. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación, el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 43 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento del municipio de Querétaro, en el punto I, apartado 10, inciso j), del orden del día aprobaron el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba la creación del Reglamento del Consejo para la Prevención y Atención del Acoso e Intimidación entre los Educandos del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO E INTIMIDACIÓN ENTRE LOS EDUCANDOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Querétaro y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Acoso: Persecución y hostigamiento que se ejerce sobre un educando por parte de otro;
- II. Atención: Ayuda o apoyo a padres de familia y/o educandos que padezcan cualquier tipo de acoso e intimidación escolar;
- III. Consejo: Consejo Municipal para la Prevención y Atención del Acoso e Intimidación entre los Educandos;
- IV. Educandos: Estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria en el Municipio;
- V. Intimidación: Someter a un estudiante por parte de otro a través del miedo;
- VI. Municipio: Municipio de Querétaro;
- VII. Prevención: Implementar acciones tendientes a evitar o reducir acoso e intimidación a los educandos;
- VIII. Programa Anual: Programa Anual Municipal de Prevención y Atención del Acoso e Intimidación entre los Educandos, y
- IX. Reglamento: Reglamento del Consejo Municipal para la Prevención y Atención del Acoso e Intimidación entre los Educandos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 3. Los principios que deberá observar el Consejo en materia de prevención y atención del acoso e intimidación entre los educandos son:

- I. Honestidad;
- II. Equidad;
- III. Igualdad;
- IV. Integridad;
- V. Respeto, y
- VI. Tolerancia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4. El Consejo es el organismo encargado de estudiar y elaborar estrategias de prevención y difusión de acciones en materia de acoso e intimidación entre los educandos, en colaboración y coordinación con éstos, los padres de familia y personal docente en el Municipio.

ARTÍCULO 5. El Consejo deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Estudiar el fenómeno encomendado para tomar las medidas mas eficientes y acertadas para atenderlo y prevenirlo;
- II. Integrar el Programa Anual donde se cumplan con los ejes rectores señalados en el presente reglamento;
- III. Implementar un Sistema de Atención Ciudadana como receptora de casos de acoso e intimidación entre educandos para su adecuada atención y canalización;
- IV. Buscar vínculos con las universidades locales, asociaciones civiles, colegios y otras instituciones a fin de fortalecer la atención jurídica y psicológica tanto a los generadores como a los receptores del acoso e intimidación escolar en las instituciones educativas;
- V. Colaborar con organizaciones internacionales, nacionales y estatales en los trabajos y asesorías del Consejo, y
- VI. Establecer relaciones entre las dependencias de la administración pública municipal, a efecto de cumplir con los ejes rectores contenidos en el presente reglamento, así como las demás acciones que proponga el Consejo.

ARTICULO 6. El Consejo deberá cumplir con los siguientes Ejes Rectores:

- I. **Educación para la Paz y Resolución no Violenta de Conflictos:** Práctica pedagógica preventiva de los conflictos, medio esencial para construir una cultura de la tolerancia y de la paz, así como, respeto a los derechos humanos y de construcción de prácticas democráticas;
- II. **Asertividad:** Expresión directa, honesta, adecuada y oportuna de ideas, sentimientos, necesidades o derechos, y
- III. **Participación Ciudadana para Erradicar el Acoso y la Intimidación entre los Educandos:** Necesidad de alentar la participación de los actores involucrados para opinar, tomar decisiones y establecer soluciones para hacer valer los derechos de los educandos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7. El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor de 60 días naturales iniciada la administración pública municipal respectiva y se integrará por:

- I. Presidencia.- Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Secretaría Técnica.- Titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Primer Vocal.- Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Segundo Vocal.- Representante de Regidores del H. Ayuntamiento, y
- V. Tercer Vocal.- Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

Para el cumplimiento de las funciones del Consejo, podrá auxiliarse de aquellos servidores públicos o particulares especialistas en la materia, previa autorización del Consejo.

ARTÍCULO 8. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el Programa Anual que será aprobado cuando menos dos meses antes del inicio del ciclo escolar correspondiente;
- II. Difundir la problemática del tema entre los servidores públicos del Municipio y la población en general;
- III. Fomentar una cultura de respeto y conciencia entre los educandos, conforme a los objetivos y ejes rectores señalados en el reglamento, planes y programas del Municipio;
- IV. Promover la suscripción de convenios de colaboración y vinculación interinstitucional para el desarrollo y ejecución de programas de apoyo en la atención del acoso e intimidación entre los educandos;
- V. Promover la firma de convenios con instituciones educativas públicas y privadas, a efecto de intercambiar experiencias y crear conciencia sobre la importancia del respeto y sana convivencia entre los educandos, e
- VI. Integrar y actualizar un padrón para el registro de instituciones y dependencias que proporcionan apoyo frente a actos de acoso e intimidación escolar.

ARTÍCULO 9. El Consejo sesionará una vez cada tres meses de manera ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, mismas que desahogará el Presidente del Consejo, debiendo estar presentes la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los miembros del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebren;
- II. Participar en las comisiones de trabajo que acuerde el Consejo;
- III. Excusarse por escrito ante el Consejo, para dejar de conocer de los asuntos que tengan interés personal y directo;
- IV. Coadyuvar, aprobar y adicionar el contenido del Programa Anual y evaluar el cumplimiento del mismo;
- V. Aprobar y remitir el informe semestral del Consejo a los miembros de la Comisión de Asuntos de la Juventud, Comisión de Educación y Cultura y Comisión de Salud Pública del H. Ayuntamiento;

- VI. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus facultades;
- VII. Revisar, autorizar y evaluar en congruencia con el Programa Anual y el presente reglamento, las políticas y acciones en beneficio de los educandos en el Municipio;
- VIII. Promover la participación de organismos ciudadanos públicos o privados y que tengan como objetivo temas relacionados al presente reglamento;
- IX. Establecer lineamientos para mejorar el funcionamiento del Consejo;
- X. Desarrollar indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Consejo;
- XI. Incluir a través de la Secretaría Técnica los asuntos relevantes para su discusión en las sesiones del Consejo;
- XII. Emitir acuerdos para hacer cumplir los objetivos contemplados del presente reglamento, así como, el Programa Anual, y
- XIII. Las demás que se establezcan el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11. La Presidencia del Consejo tiene a su cargo la coordinación y dirección de éste y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del mismo, además, del cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 12. La Presidencia del Consejo convocará cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones, anexando el orden del día respectivo y el lugar y la hora a efectuarse.

ARTÍCULO 13. El orden del día se integrará de la siguiente manera:

- I. Pase de lista y declaración de quórum;
- II. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior o modificaciones a la misma;
- III. Asuntos agendados;
- IV. Asuntos generales, y
- V. Cierre de la sesión.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II. Proponer a los miembros del Consejo los programas y acciones que deban desarrollar y ejecutar;
- III. Dirigir las actividades del Consejo y que se desarrollen con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IV. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

- V. Presentar el informe semestral del Consejo;
- VI. Proponer al Consejo la firma de convenios de colaboración y vinculación interinstitucional a que se refieren en el artículo 8 fracciones IV y V del presente reglamento;
- VII. Presentar al Consejo el proyecto del Programa Anual para aprobación;
- VIII. Establecer los sistemas de operación, control y seguimiento necesarios para alcanzar los objetivos del presente reglamento;
- IX. Establecer los instrumentos de evaluación para conocer y medir la cobertura e impacto de las acciones contempladas en el Programa Anual;
- X. Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto de las acciones y programas del Consejo, y
- XI. Las demás que le confiera el Consejo para alcanzar los objetivos.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Convocar por instrucciones de la Presidencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Conducir y desahogar los puntos del orden del día en las sesiones del Consejo;
- III. Estar presente por lo menos quince minutos antes de la hora señalada para el inicio de las sesiones, verificando que el lugar se encuentre en condiciones adecuadas para el desahogo de las mismas;
- IV. Agendar los asuntos a tratar en el orden del día;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y verificar que exista el quórum requerido;
- VI. Dirigir las sesiones del Consejo y otorgar el uso de la voz a quien tenga derecho;
- VII. Levantar las actas de las sesiones del Consejo;
- VIII. Llevar el libro de actas de las sesiones del Consejo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- IX. Realizar las minutas, constancias y demás documentos que integren el archivo del Consejo;
- X. Elaborar el informe semestral del Consejo;
- XI. Elaborar el proyecto del Programa Anual del Consejo;
- XII. Llevar el archivo y registro de la documentación que genere el Consejo, y
- XIII. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16. Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;

- II. Participar con voz y voto en las sesiones;
- III. Darle seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IV. Las demás, facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTICULO 17. El Consejo promoverá entre los distintos sectores de la población la participación social, a fin de apoyar en la prevención y atención del acoso e intimidación entre los educandos

ARTÍCULO 18. El objeto de la participación social a que se refiere el artículo anterior, consistirá en:

- I. Establecer las estrategias de colaboración entre la sociedad y el Consejo;
- II. Promover actividades, eventos, acciones de atención y prevención del acoso e intimidación en los términos del Programa Anual;
- III. Fomentar programas de sensibilización que tengan como finalidad el respeto y la tolerancia entre los educandos, y
- IV. Las demás que establece el presente reglamento, demás disposiciones legales aplicables, o bien, que determine el Consejo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaria de Desarrollo Social, así como a los integrantes del Consejo Municipal para la Prevención y Atención del Acoso e Intimidación entre los Educandos.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 (CATORCE) DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado " Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado " Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*...". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2012, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Guillermo Zambrano Romero, Representante Legal de la empresa denominada "Casas Javer de Querétaro", S. A. de C. V., solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

7. Mediante copia certificada de la escritura pública número 23,998, de fecha 21 de octubre de 2010, pasada ante la fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público titular de la Notaría Pública número 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León; se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Casas Javer de Querétaro"; que formalizan las empresas "Servicios Corporativos Javer", S. A. P. I. de C. V., y "Servicios Administrativos Javer", S. A. C. V., ambas representadas por César Pérez Barnés y Alfredo Castellanos Heuer; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el folio Mercantil Electrónico 123070* 1, de fecha 27 de octubre de 2010.

Asimismo, en dicho instrumento notarial, se otorga poder general para actos de administración en favor del C. Guillermo Zambrano Romero, el cual podrá ser ejercido en forma individual como la limitación siguiente: "...El poder contenido en el párrafo que precede podrá ejercerse en operaciones o actos jurídicos cuya cuantía no supere la cantidad de \$50'000,000.00 M. N. (Cincuenta millones de pesos 00/100 M. N.)..."

8. Mediante escritura pública número 96,915, de fecha 08 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público titular de la Notaría número 8 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la comparecencia de la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Administrador Único, el Lic. Carlos Esponda Morales; así como la Sociedad Mercantil denominada "Vago Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Ing. José Agustín Valero Santillán y quienes en conjunto se les identificaría como la parte vendedora; por otra parte "Casas Javer de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Ing. Roberto Russidi Montellano, como la parte compradora; para formalizar el contrato de compraventa con reserva de dominio de los siguientes inmuebles:

Fracción F1-138 de la Parcela 138 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 68,864.85 m².
Fracción F1-139 de la Parcela 139 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 89,913.80 m².
Fracción F1-148 de la Parcela 148 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 92,788.23 m².
Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 66,272.51 m².

Todas ellas ubicadas en el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto de la Ciudad de Querétaro; documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios de Compraventa de Bienes Inmuebles con reserva de dominio 259562/0005, 259565/0005, 259543/0005 y 124660/00019, todos de fecha 31 de enero de 2011.

Es preciso señalar que en la Cláusula Séptima, del citado documento se estableció textualmente lo siguiente "...LA PARTE VENDEDORA" entrega a "CASAS JAVER DE QUERÉTARO" la posesión real jurídica y virtual de los inmuebles objeto de esta operación, quedando convenido entre las partes que "CASAS JAVER DE QUERÉTARO", bajo su costo y riesgo, a su nombre, podrá realizar todo tipo de trámites administrativos ante cualquier autoridad municipal, estatal o federal relacionados con los inmuebles objeto de esta compraventa..." "...y cualquier otro que requiera o sea necesario o conveniente a sus intereses, sin que para dichos trámites o realización de cualquier obra de construcción se requiera de la autorización de "LA PARTE VENDEDORA", otorgada por escrito o por cualquier otra forma".

Así mismo, en la declaración II inciso C) de la referida escritura, se hace mención que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de esta ciudad, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, y por una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades al interior de las citadas parcelas, así como de la vialidad correspondiente al circuito vial interior; debido a modificaciones en la traza del proyecto, con lo que el promotor da cumplimiento a dicha disposición.

9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 117/12, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente **42/DFCP** desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

- 9.1 Mediante Licencia número FUS201100083, de fecha 15 de febrero de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la autorización para fusionar 4 lotes correspondientes a las Fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y la Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; con las superficies de: 68,864.85 m², 89,913.80 m², 92,788.23 m² y 66,272.51 m², para conformar una unidad topográfica con superficie total de 317,839.39 m².

- 9.2 Mediante copia certificada de la escritura pública número 97,500 de fecha 03 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público número 8 de esta Demarcación Notarial; comparece "Casas Javer de Querétaro", S.A. de C.V., representada por el Ing. Guillermo Zambrano Romero, y solicitan que se protocolice la licencia de fusión número FUS201100083, de fecha 11 de febrero de 2011, para 4 predios de su propiedad, correspondientes a las Fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y la Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficies de 68,864.85 m², 89,913.80 m², 92,788.23 m² y 66,272.51 m², respectivamente, para conformar una unidad topográfica con superficie total de 317,839.39 m²; documento que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por su reciente emisión.
- 9.3 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), Comercial y Servicios para las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicadas en las Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad.
- 9.4 Mediante oficio número F.22.01.03/855/06, de fecha 25 de junio de 2006, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, emitió la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado "Tlacote El Bajo", con pretendida ubicación en su mayor parte dentro de la jurisdicción de la Delegación Felipe Carrillo Puerto y una fracción menor localizada en el extremo Nororiente de la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, dentro del Municipio de Querétaro.
- 9.5 La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007 de fecha 24 de julio de 2007, emitió la autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo de 3,000 viviendas en un predio con superficie de 258.52 has., ubicadas en las Parcelas 121 Z-6 P1/2 a 155 Z-6, del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro.
- 9.6 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.
- 9.7 La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/5805/2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,000 para un desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 121 al 126, de la 131 a la 148 y de la 150 a la 155 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo del Municipio de Querétaro.
- 9.8 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201101460, de fecha 28 de febrero de 2011, dictaminó factible la el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional, comercial y de servicios con densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), para el predio con superficie de 317,839.39 m², con clave catastral 140211801080018, ubicado en el Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 9.9 Mediante oficio número DDU/CPU/FC/1592/2011, de fecha 15 de abril de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 9.10 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201102795, de fecha 18 de abril de 2011, dictaminó factible la ratificación del uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), para el predio con superficie de 317,839.39 m², con clave catastral 140211801080018, ubicado en el Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 9.11 Mediante oficio número SSPM/516/DTM/IT/2011, de fecha 10 de mayo de 2011, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió la autorización del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, respecto a un desarrollo habitacional, comercial y de servicios, localizado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, de acuerdo al cumplimiento de las acciones de mitigación indicadas por la Dirección de Tránsito Municipal en dicho documento.
- 9.12 El promotor presenta copia del oficio y de los planos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio/folio 11-015-04, expediente QR-026-05-D, de fecha 10 de diciembre de 2010, correspondientes a los proyectos de agua potable y drenaje sanitario para 2,000 viviendas ubicadas en el Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, Qro.

- 9.13 El promotor presenta copia de los planos aprobados por la Comisión Federal de Electricidad, con número de aprobación F014/2011, de fecha 6 de junio de 2011, correspondientes a los proyectos de red de media tensión, baja tensión, obra civil y alumbrado público, para el fraccionamiento denominado "Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con vigencia de un año a partir de su autorización.
- 9.14 Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/2076/2011, de fecha 15 de junio de 2011, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Alumbrado Público, emitió la opinión técnica y de servicio satisfactoria, para la autorización del proyecto de alumbrado para el fraccionamiento denominado "Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 9.15 La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/11, de fecha 29 de junio de 2011, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 9.16 Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/11, de fecha 29 de junio de 2011, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", el promotor presenta copia certificada de la escritura pública número 98,820, de fecha 29 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 8 de esta Demarcación Notarial, compareció la sociedad mercantil denominada "Casas Javier de Querétaro", S. A. de C. V., representada en el acto por el Ing. Guillermo Zambrano Romero, para llevar a cabo la transmisión gratuita a título de donación de una superficie de 40,345.73 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 9.17 Referente a lo señalado en el Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/11, de fecha 29 de junio de 2011, relativo a la obtención del proyecto autorizado de Áreas Verdes por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el promotor presenta copia del oficio número SSPM/DMI/0062/2012, de fecha 16 de abril de 2012 mediante el cual dicha dependencia emitió observaciones al proyecto presentado.
- 9.18 Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto y Sexto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/11, de fecha 29 de junio de 2011, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", el promotor presenta la siguiente documentación:
- Comprobante de pago número Z-913249, de fecha 27 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$13,780.75 (Trece mil setecientos ochenta pesos 75/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-913250, de fecha 27 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$143,862.25 (Ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 25/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-913251, de fecha 27 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$7,193.84 (Siete mil ciento noventa y tres pesos 84/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-1307813, de fecha 29 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$279,788.19 (Doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 19/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
- 9.19 Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de octubre de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

- 9.20 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201202185, de fecha 16 de abril de 2012, dictaminó factible la ratificación del uso de suelo para ubicar en una superficie de 317,839.39 m², un desarrollo habitacional con un máximo de 2,659 viviendas, con clave catastral 140211801080018, ubicado en el Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 9.21 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CPU/FC/1186/2012, de fecha 23 de abril de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debido a la disminución del número de etapas de desarrollo para quedar en 3 Etapas, el incremento del número de viviendas para un total de 2,659, y la creación de la superficie con uso de suelo "H4S".
- 9.22 Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con expediente número 21/12, de fecha 04 de mayo de 2012, se llevó a cabo la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 9.23 Para dar cumplimiento al **Acuerdo Sexto** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 21/12, de fecha 04 de mayo de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", el promotor presenta la siguiente documentación:
- Comprobante de pago número Z-1337806, de fecha 09 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$104,399.74 (Ciento cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos 74/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del desarrollo.
 - Comprobante de pago número Z-1337807, de fecha 09 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$11,053.69 (Once mil cincuenta y tres pesos 69/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible H4S (Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios) de la Etapa 1 del desarrollo.
 - Comprobante de pago número Z-1337808, de fecha 09 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$250,238.15 (Doscientos cincuenta mil doscientos treinta y ocho pesos 15/100 M.N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2 del desarrollo.
 - Comprobante de pago número Z-1337809, de fecha 09 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$37,246.23 (Treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 23/100 M.N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 2 del desarrollo.
- 9.24 De conformidad con lo establecido en los **Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con expediente número 21/12, de fecha 04 de mayo de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago"; faltan por presentar por parte del promotor las constancias de cumplimiento a los puntos que se señalan textualmente:

SEGUNDO. El promotor deberá presentar, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el proyecto autorizado de Áreas Verdes, en el predio que se le indique, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá obtener, previo a la solicitud de Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento o de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, la ampliación del Dictamen de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá de presentar, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la autorización del presente, la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del fraccionamiento, por la totalidad de las viviendas del mismo, emitida por la Comisión Estatal de Aguas, de conformidad con el Resolutivo 4 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, de conformidad con el Resolutivo 5 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

- 9.25 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/1412/2012, de fecha 15 de mayo de 2012, emitió un avance estimado del 22.91% en las obras de urbanización ejecutadas en la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; por lo que el promotor no da cumplimiento a lo señalado en la Fracción III del Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 9.26 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- 9.27 Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.
- 9.28 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

10.1 CONCLUSIÓN

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad**, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

11. De ser aprobada la venta provisional de lotes para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, el promotor deberá dar cumplimiento al considerando 9.24 y 9.25 del presente documento.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de Votos en el Punto 5 Apartado II inciso g) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la publicación del presente acuerdo, a lo señalado en los considerandos 9.24 y 9.25 del presente documento, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo a la empresa denominada "Casas Javer de Querétaro", S.A. de C.V., y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo

SEPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada "Casas Javer de Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización definitiva y Entrega-recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2011, dirigido al lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C.P. César Espinosa Trejo, representante legal de "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., solicita autorización para llevar a cabo la Entrega-recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:

6.1. Mediante escritura pública número 285 de fecha 17 de enero de 1992, pasada ante la fe del Lic. Jorge Reed Chavarría, Notario número 43 en Tlanepantla, Estado de México, se hace constar la constitución de la persona moral denominada "Constructora e Inmobiliaria Perinorte Dos", S.A. de C.V., instrumento que se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil número 157143 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Naucalpan, Estado de México.

6.2. Mediante escritura pública número 22,888 de fecha 11 de junio de 2003, pasada ante la fe del Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario Público en ejercicio del primer distrito judicial del Estado de San Luis Potosí, adscrito a la Notaría Pública Número 15, se hace constar el poder especial otorgado por "Constructora María Teresa", S.A. de C. V., representado por José David Rangel Lozano en su carácter de administrador único y apoderado, a favor del C. Luis Arturo López Martínez.

6.3. Mediante escritura pública número 63,527 de fecha 22 de agosto de 2001, pasada ante la fe del Lic. Octavio Gómez y Gómez, Notario Público número 4 en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., e inscrita en el Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella ciudad, bajo el folio mercantil número 1066, del 15 de noviembre de 2001, fue protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa "Constructora e Inmobiliaria Perinorte Dos", S. A. de C. V., en la cual se resuelve cambiar de denominación social de "Constructora e Inmobiliaria Perinorte Dos", S.A. de C.V. para quedar como "Constructora María Teresa", Sociedad Anónima de Capital Variable.

6.4. Mediante escritura pública número 31,098 de fecha 21 de febrero de 2005, pasada ante la fe del Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 15 de la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., se hace constar el poder general para pleitos, cobranzas, actos de administración en materia laboral, de dominio y cambiario que otorga la empresa "Constructora María Teresa", Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor del C. César Espinosa Trejo. Instrumento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil electrónico número 1066, de fecha 8 de marzo de 2005.

6.5. Acredita la propiedad del predio donde se desarrolla el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", mediante la escritura pública número 61,621 de fecha 13 de diciembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Luis Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría número 4 de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00217229/0001, de fecha 29 de agosto de 2006, en la que se hace constar el contrato de compraventa que celebra de una parte, como compradora, la sociedad mercantil denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., respecto de una fracción del predio rústico conocido como la Fracción IV del Potrero de la Mesa de Carrillo, con superficie de 80,000.03 m², ubicado en camino a Mompaní, en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 201/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Entrega-recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1. Mediante oficio No. 816.7-SZQ-DP560/2004 de fecha 20 de diciembre de 2004, la Comisión Federal de Electricidad, otorgó la factibilidad de suministro del servicio de energía eléctrica para el desarrollo ubicado en Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní en esta Ciudad de Querétaro, Qro.

7.2. Presenta copia del Deslinde No. DT2005085 de fecha 23 de noviembre de 2005, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, para una superficie de 21-59-85.308 ha., de donde se desprende la fracción que ocupa el fraccionamiento.

7.3. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2005-7013 de fecha 28 de noviembre de 2005 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar 16 lotes comerciales y 414 casas habitación en el predio ubicado en la fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, Delegación Félix Osores Sotomayor, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.4. Con el objeto de realizar un ajuste en las medidas del predio, el desarrollador presenta copia de la escritura pública número 65,641 de fecha 27 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 4 de este partido judicial, en la que se protocoliza el deslinde catastral, la subdivisión de predio rústico y rectificación de medidas del predio rustico conocido como Fracción segregada de la Fracción cuatro del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo ubicado en el camino a Mompaní, en esta ciudad. Instrumento inscrito bajo los folios inmobiliarios números 217227/02, 217229/02, 217229/04, 217229/03 y 248842/01 de todos de fechas 10 de Octubre del 2007, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Querétaro, Qro.

7.5. Mediante oficio con folio No. VE/540/2006 de fecha 8 de mayo de 2006 respectivamente, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para un total de 90 viviendas ubicadas en la Fracción 4 del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

7.6. Mediante oficio con folio No. VE/772/2006 de fecha 30 de junio de 2006 respectivamente, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para un total de 50 viviendas ubicadas en la Fracción 4 del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

7.7. Mediante oficio DDU/DU/4213/2006 de fecha 21 de agosto de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano municipal autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

7.8. Mediante oficio 06-044, contrato número QR-033-04-D, de fecha 08 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas aprobó los proyectos ejecutivos de agua potable y alcantarillado sanitario del fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.9. Mediante oficios con folio VE/1147/2006 y VE/1377/2006, de fechas 15 de septiembre de 2006 y 10 de noviembre de 2006 respectivamente, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para un total de 160 viviendas ubicadas en la Fracción 4 del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

7.10. Mediante el oficio No. SEDESU/SSMA/861/2006 de fecha 20 de septiembre de 2006, signado por el I.A. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza la procedencia en materia de impacto ambiental únicamente para 140 viviendas del fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.11. Mediante oficio DDU/DU/5085/2006 de fecha 9 de octubre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el Dictamen de Impacto Vial, mismo que fue otorgado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el fraccionamiento "Misión de Carrillo" con oficio No. SSPM/DT/IT/178/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, considerando factible su desarrollo, siempre y cuando el desarrollador efectúe las acciones de mitigación indicadas en el mismo.

7.12. La Comisión Federal de Electricidad aprobó el proyecto de la red subterránea en media tensión, baja tensión y alumbrado público del fraccionamiento "Misión de Carrillo", mediante oficio F184/2006, de fecha 26 de octubre de 2006, signado por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer, jefe del departamento de distribución de la Comisión Federal de Electricidad Zona Querétaro.

7.13. Por Acuerdo de cabildo de fecha 13 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura de calles del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

7.14. El promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Recibo único No. G 627388 de fecha 6 de marzo de 2007, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal por la cantidad de \$22,211.98 (Veintidós mil doscientos once pesos 98/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa I del fraccionamiento "Misión de Carrillo".
- Recibo único No. 627387 de fecha 6 de marzo de 2007, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal por la cantidad de \$136,552.31 (Ciento treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 31/100 M.N.), amparando el pago por Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa I del fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.15. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/543/2007 de fecha 29 de junio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 129 viviendas adicionales a las 140 viviendas previamente autorizados, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/861/2006 de fecha 20 de septiembre de 2006.

7.16. Mediante oficio con folio No. VE/0918/2007 de fecha 17 de agosto de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para un total de 80 viviendas ubicadas en la Fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

7.17. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo" Etapa I, en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

7.18. En Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Etapa II del fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

7.19. El promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Recibo único No. G 0941422 de fecha 17 de septiembre de 2007, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por la cantidad de \$21,245.35 (Veintiun mil doscientos cuarenta y cinco pesos 35/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa II del fraccionamiento "Misión de Carrillo".
- Recibo único No. G 0941421 de fecha 17 de septiembre de 2007, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por la cantidad de \$95,681.81 (Noventa y cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 81/100 M.N.), amparando el pago por Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa II del fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.20. Presenta escritura pública número 22,842 de fecha 30 de agosto de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Adscrito a la notaría número 31 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, en la que hace constar lo siguiente: a) La protocolización del Acuerdo de cabildo de fecha 8 de febrero de 2005 en que se autorizo el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso habitacional, con densidad de población de 300 hab/ha para la fracción norte del inmueble ubicado en la Fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, en el que se desarrolla el fraccionamiento; b) La protocolización del Acuerdo de sesión de cabildo de fecha 13 de Febrero del 2007, en que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Etapa I y nomenclatura de calles del fraccionamiento, y c) La formalización de transmisión al municipio de Querétaro de la donación de las áreas verdes y equipamiento urbano, así como las vialidades de la Etapa I del fraccionamiento "Misión de Carrillo", de la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad. Instrumento inscrito bajo los folios inmobiliarios números 267875/01, 267876/01, 267877/01, 217229/05, 15/03, 267727/03, 217229/06, 267727/02, 267729/02, 267730/02, 267732/02, 267727/04, 267729/03, 267730/03 y 267732/03 todos de fecha 22 de Mayo del 2008, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Querétaro, Qro.

7.21. El promotor presenta plano de autorización del proyecto de áreas verdes emitido por la dirección de mantenimiento de infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con folio No. SSPM/DMI/CNI/264/2007 de fecha 31 de agosto de 2007, estando en la actualidad habilitado conforme al citado proyecto.

7.22. Presenta copia de la escritura pública número 23,496 de fecha 25 de octubre de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Adscrito a la Notaría número 31 de esta Demarcación Notarial, en la que hace constar lo siguiente: a) La protocolización del Acuerdo de sesión de cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, en que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Etapa II del fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", y b) La transmisión a favor del municipio de Querétaro de una superficie de 7,490.96 m², por concepto de vialidades de la Etapa II del fraccionamiento. Instrumento inscrito bajo los folios inmobiliarios números 268256/01 y 267729/04 de fecha 29 de Mayo del 2008, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Querétaro, Qro.

7.23. Mediante el oficio No. SEDESU/SSMA/1003/2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, signado por el L. A. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza en materia de impacto ambiental el fraccionamiento "Misión de Carrillo" en su Etapa III, correspondiente a 69 viviendas adicionales a las previamente autorizadas.

7.24. Mediante oficio con folio No. VE/0385/2008 de fecha 11 de abril de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para un total de 50 viviendas ubicadas en la Fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

7.25. Mediante Acuerdo de cabildo de fecha 13 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo" Etapa III, así como la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa II del citado fraccionamiento, ubicado en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor.

7.26. El promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Recibo único No. G 1478731 de fecha 3 de junio de 2008, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por la cantidad de \$12,009.18 (Doce mil nueve pesos 18/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa III del fraccionamiento "Misión de Carrillo".
- Recibo único No. G 1478732 de fecha 3 de junio de 2008, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por la cantidad de \$114,178.96 (Ciento catorce mil ciento setenta y ocho pesos 96/100 M.N.), amparando el pago por Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa III del fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.27. Mediante Actas de Entrega-Recepción de fechas 6 de mayo de 2008, 27 de octubre de 2008 y 24 de febrero de 2009, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la Constructora María Teresa, S.A. de C.V. la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Frac. "Misión de Carrillo", de las Etapas I, II, III y IV., según convenio No. F184/2006 celebrado el 26 de octubre de 2006.

7.27. Mediante oficio QR-033-04-D, de fecha 08 de julio de 2008, la Comisión Estatal de Aguas aprobó los proyectos ejecutivos de agua potable y alcantarillado sanitario del fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.28. Mediante el oficio No. SEDESU/SSMA/0714/2008 de fecha 26 de agosto de 2008, signado por el L. A. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza la procedencia en materia de impacto ambiental para las 76 viviendas correspondientes a la Etapa IV del fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.29. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la autorización licencia para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa IV del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", así como la autorización provisional para venta de lotes de la etapa III del citado fraccionamiento, ubicado en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

7.30. El promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Recibo único No. G 1609157 de fecha 8 de octubre de 2008, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por la cantidad de \$13,375.23 (Trece mil trescientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa IV del fraccionamiento "Misión de Carrillo".
- Recibo único No. G 1609158 de fecha 8 de octubre de 2008, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por la cantidad de \$98,131.24 (Noventa y ocho mil ciento treinta y un pesos 24/100 M.N.), amparando el pago por Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa IV del fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.31. Mediante Actas Administrativas de Entrega-Recepción del fraccionamiento "Misión de Carrillo" 1a y 2ª entrega, de fechas 18 de diciembre de 2008 y 25 de junio de 2009 respectivamente, la Comisión Estatal de Aguas recibe la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en comento, por parte de la empresa "Constructora María Teresa", S.A. de C.V.

7.32. Presenta Escritura Pública número 26,747 de fecha 16 de enero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Ramírez, Notario Titular de la Notaría número 20 de este Demarcación Notarial de Querétaro, en la que hace constar lo siguiente: a) La protocolización del Acuerdo de cabildo de fecha 23 de Septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo" Etapa IV, en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, y venta provisional de lotes de la Etapa III, y b) La formalización de transmisión al municipio de Querétaro de la donación una superficie de 8,067.93 m2 por concepto de vialidades de la Etapa IV del fraccionamiento "Misión de Carrillo", de la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Querétaro, Qro., bajo el folio inmobiliario No.00322236/0001 de fecha 26 de junio de 2009.

7.33. Presenta Escritura Pública número 27,173 de fecha 21 de abril de 2009, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Ramírez, Notario Titular de la Notaría número 20 de este partido judicial, en la que hace constar lo siguiente: a) La protocolización del Acuerdo de cabildo de fecha 13 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo" Etapa III, y autorización provisional de venta de lotes de la Etapa II, en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, y b) La formalización de transmisión al Municipio de Querétaro de la donación una superficie de 9,014.87 m2 por concepto de vialidades de la Etapa III del fraccionamiento "Misión de Carrillo", de la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Querétaro, Qro., bajo el folio inmobiliario número 00322239/0001 de fecha 26 de junio de 2009.

7.34. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/1366/2009 fecha 13 de mayo de 2009, la Dirección de Transito Municipal emitió la Autorización del proyecto de la bahía de transporte público a realizar en el Camino a Mompaní, ello acorde a la autorización rendida en mediante oficio SSPM/DT/IT/178/2006.

7.35. Mediante oficio DDU/COPU/FC/2609/2009 de fecha 15 de junio de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano municipal autorizó el proyecto de retificación del fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", Delegación Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, en virtud de que mediante oficio No. SSPM/DT/IT/178/2006 de fecha 13 de mayo de 2009, la Dirección de Transito Municipal emitió la Autorización del proyecto de la bahía de transporte público a realizar en el Camino a Mompaní, motivo por el cual pretende modificar la lotificación y traza de la Etapa II, disminuyendo en 78.58 m2 de la superficie vendible e incrementando de la misma cantidad en la superficie vial.

7.36. Quedando las superficies del fraccionamiento de la siguiente manera:

FRACC. MISIÓN DE CARRILLO		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%
Superficie Vendible Habitacional	38,469.18	47.95%
Superficie Vendible Comercial	1,289.80	1.61%
Área de Donación	8,022.37	10.00%
Vialidades	32,441.02	40.44%
TOTAL	80,222.37	100.00%

7.37. Mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/325/2009 de fecha 14 de agosto de 2009, el Departamento de Alumbrado Público emitió el Dictamen Aprobado de las instalaciones de alumbrado público del fraccionamiento Misión de Carrillo, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

7.38. Mediante oficio No. DMC/DSCE/2631/2009, de fecha 27 de agosto de 2009, signado por el M. en A. Franco Vargas Montes, Director Municipal de Catastro, informa que de acuerdo a los registros catastrales del fraccionamiento "Misión de Carrillo", perteneciente a la empresa María Teresa, S. A. de C.V., la superficie vendible de las Etapas I, II, III y IV se encuentran enajenadas al 100%.

7.39. Mediante Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa II del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo" en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, identificado con número de expediente 40/09.

7.40. Mediante oficio AVP/127/2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el dictamen aprobatorio para la autorización de recepción de áreas verdes, desarrolladas en las áreas de donación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

7.41. Mediante oficio No. DDU/COCU/SIC/920/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, la Coordinación Operativa de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, hace constar que se cuenta con 133 licencias de construcción con terminaciones de obra para el fraccionamiento "Misión de Carrillo", propiedad de "Constructora María Teresa", S.A. de C.V.

7.42. Mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", de fecha 3 de agosto de 2011, signada por parte de la Asociación de Colonos Misión de Carrillo, A. C., el C. Jaime Uribe Hernández, Presidente; y el C. Rodolfo Moreno Retana, Tesorero; Según consta en la Escritura 71,445 de la Notaría Pública No. 10 de esta demarcación notarial, ante el Notario Público Adscrito el Lic. Erick Espinosa Rivera inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00009083/0001 el día 16 de marzo de 2010; en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la Ing. Laura Patricia Olvera Rico, supervisor e inspector, adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios; en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, el Arq. Jaime Martínez Zacatenco, supervisor e inspector de la zona; y por parte de la empresa María Teresa, s. A. De c. V., el Ing. Luis Arturo López Martínez.

7.43. Mediante inspección realizada al fraccionamiento por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.

- 8.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la autorización definitiva para la Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión de Carrillo" al Municipio de Querétaro de ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Para lo anterior y por concepto de vicios ocultos, la empresa deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, una fianza a favor de la Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$1'379,542.66 (Un millón trescientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la secretaría antes mencionada...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado II, inciso b) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa “Constructora María Teresa”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA-RECEPCIÓN** de las obras de urbanización del Fraccionamiento “Misión de Carrillo”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, una fianza a favor de la Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$1'379,542.66 (Un millón trescientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento.

Dicha fianza será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría del Ayuntamiento, una vez que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue su Visto Bueno.

TERCERO. A falta de cumplimiento de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa “Constructora María Teresa”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE.-----**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

**EUROMAQ S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE MARZO DE 2012**

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Efectivo Caja y Bancos	-	Proveedores	-
	<hr/>		
	-	TOTAL PASIVO	<hr/>
			-
			<hr/>
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	50,000
			-
		Resultados Acumulados	(50,000)
		Resultados del Ejercicio	-
			<hr/>
			-
			<hr/>
TOTAL ACTIVO	<hr/>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<hr/>
	-		-
	<hr/>		<hr/>

Sr. José Solís Fernández
Liquidador
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR**

Convocatoria: 01

En observancia a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en sus artículos 20 fracción I, 52 fracción I y demás relativos, el Poder Judicial del Estado, a través de su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal para la compra de equipo de computo y refacciones, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas, apertura técnica y apertura económica	Dictamen económico y fallo de adjudicación
LICITACION 01/2012/LPE/EQUIPO DE COMPUTO Y REFACCIONES	\$ 2,126.88	22/JUNIO/2012	22/JUNIO/2012 10:30 horas	No habrá visita a instalaciones	29/JUNIO/2012 10:30 horas	04/JUNIO/2012 10:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	COMPUTADORA : CPU 6005 pro SFF procesador AMD PHENOMENOM X2 B59 A 3.4 GHZ	79	Pieza
2	MONITOR S2032 de 20" LCD, garantía de 3 años	67	Pieza

En total son 40 partidas, la adjudicación será por partidas (favor de consultar bases en la página www.tribunalqro.gob.mx)

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet www.tribunalqro.gob.mx, y para la venta en Oficialía Mayor, en el Departamento de Compras, ubicado en la calle de 5 de mayo Número 49, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro, teléfono: 2140033, 22414 84, a partir del día 15 de junio; con el siguiente horario: de 8:00 a 15:00 hrs. horas. La forma de pago es: en efectivo o en cheque a nombre del Tribunal Superior de Justicia del Edo de Querétaro.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día viernes 22 de junio del 2012 a las 10:30 horas en el domicilio del "Convocante" el Salón de Magistrados de Casa de Justicia, ubicado en: 5 de mayo esq. Pasteur Número 49, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- El acto de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas, se efectuará el día viernes 29 de junio del 2012 a las 10:30 horas, en el domicilio del Convocante.
- El dictamen económico y el fallo de adjudicación se efectuará el día 4 de julio del 2012 a las 10:30 horas, en el domicilio del "Convocante".
- El idioma en que deberá presentarse las propuestas es en : Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas es en : Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En la Dirección de Informática del Poder Judicial ubicada en Circuito Moisés Solana # 1001, Col. Prados del Mirador, Santiago de Querétaro, Querétaro, los días según Calendario estipulado en bases.
- Plazo de entrega: Según Calendario.
- El pago se realizará: Crédito a 15 días.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 3 y 45 de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 15 DE JUNIO DEL 2012.
LIC. WILFRIDO DE SANTIAGO VALENCIA
OFICIAL MAYOR INTERINO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
RUBRICA.

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Inv. Restringida
IR-48/ 2011

Fecha de emisión
4 de julio de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de mantenimiento y conservación de baños y oficinas en instalaciones del COPLADEQ.	1	Jaime Macías Palacios	\$2,538,508.27	\$2,538,508.27
		1	Empresas Ferretera y Materiales de Querétaro, S.A. de C.V.	\$2,586,739.93	\$2,586,739.93
		1	Kinro México, S. de R.L. de C.V.	\$2,575,200.00	\$2,575,200.00

Inv. Restringida
IR-47/ 2011

Fecha de emisión
8 de julio de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio para la elaboración y emisión de 25,000 ejemplares del Tomo II "Querétaro en el Tiempo" que abarca la época de México Independiente al siglo XX.	1	Medios Impresos Servicios Integrales, S.A. de C.V.	\$910,000.00	\$1,055,600.00
		1	Comercializadota Bufer, S. de R.L. de C.V.	\$980,000.00	\$1,136,800.00

Inv. Restringida
IR-53/ 2011

Fecha de emisión
15 de julio de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de concreto premezclado.	1	Admix Tech de México, S.A. de C.V.	\$735,920.83	\$853,668.16
		1	Ingeniería y Construcciones Arciniega, S.A. de C.V.	\$716,524.89	\$831,168.87
		1	Build Tec México, S.A. de C.V.	\$694,452.20	\$805,564.55

Inv. Restringida
IR-60/ 2011

Fecha de emisión
18 de julio de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de tubería para agua potable.	1	Kinro México, S. de R.L. de C.V.	\$2,216,362.07	\$2,570,980.00
		1	Mexport Europe, S.A. de C.V.	\$2,099,759.49	\$2,435,721.00
		1	Empresas Ferretera y Materiales Queretanas, S. A. de C.V.	\$2,086,096.75	\$2,419,872.22

Inv. Restringida
IR-69/ 2011

Fecha de emisión
01 de agosto de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
	Adquisición de 2500 tazas planas de recolección de muestra de orina humana.	1	Laboratorio Goca y/o González Castro Mónica Agripina.	\$500,000.00	\$580,000.00
		1	Factor Productividad, S.A. de C.V.	\$475,000.00	\$551,000.00

Inv. Restringida
IR-57/ 2011

Fecha de emisión
8 de agosto de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de equipamiento y servicios para vehículos operativos del programa Alas Rojas.	1	Adamed, S.A. de C.V.	\$1,299,700.00	\$1,507,652.00

Inv. Restringida
IR-78/ 2011

Fecha de emisión
29 de agosto de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de muebles de oficina para equipar aulas de clases de internos.	1	Industrias Ofesco, S.A. de C.V.	\$283,635.00	\$329,016.60

Inv. Restringida
IR-79/ 2011

Fecha de emisión
9 de septiembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Contratación de una póliza de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de red Extreme por un periodo de 6 meses.	1	Reto Industrial, S.A. de C.V.	\$302,044.83	\$350,372.00

Inv. Restringida
IR-99/ 2011

Fecha de emisión
21 de octubre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Suministro e instalación de pasto sintético en zona de juegos infantiles de la Unidad Deportiva Querétaro 2000.	1	Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.	\$771,540.00	\$894,986.40

Inv. Restringida
IR-100/ 2011

Fecha de emisión
4 de noviembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	Adquisición de equipo antimotín.	1 y 2	Bullet Internacional, S.A. de C.V.	\$399,970.00	\$463,965.20

Inv. Restringida
IR-110/2011

Fecha de emisión
16 de noviembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de análisis de Seguridad de la Información.	1	Consultoría Especializada en Desarrollo, S.C.	\$347,899.83	\$403,563.80

Inv. Restringida
IR-118/ 2011

Fecha de emisión
18 de noviembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 7,000 lonas plásticas para el programa Apoyos a Grupos Vulnerables.	1	Alejandro Medina Martónez	\$2,450,000.00	\$2,842,000.00
		1	José Luis Zepeda González	\$2,353,400.00	\$2,729,944.00

Inv. Restringida
IR-119/ 2011

Fecha de emisión

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 300,000 Aguinaldos Navideños de dulces.	1	Productos Xtremo, S.A. de C.V.	\$2,327,586.21	\$2,700,000.00

Inv. Restringida
IR-123/ 2011

Fecha de emisión
28 de noviembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 275 millares de papel bond seguridad.	1	Papelea Bajío, S.A. de C.V.	\$580,844.00	\$673,779.04

Inv. Restringida
IR-126/ 2011

Fecha de emisión
30 de noviembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 198,000 Aguinaldos.	1	Servicios Comerciales Conap, S de R.L. de C.V.	\$1,227,600.00	\$1,424,016.00
		1	María Andrea Olivares Arana	\$1,188,000.00	\$1,378,080.00

Inv. Restringida
IR-127/ 2011

Fecha de emisión
5 de diciembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de análisis de elementos para el Desarrollo Social del Estado, que permitan el fomento de la participación Social y mejoramiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional para hacer más eficientes los programas sociales.	1	Consultorías Estratégicas del Bajío, S.C.	\$659,480.00	\$764,996.80

Inv. Restringida
IR-129/2011

Fecha de emisión
8 de diciembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 6,600 cobijas individuales tipo rancho.	1	María del Socorro Álvarez Álvarez	\$341,374.00	\$395,993.84

Inv. Restringida
IR-131/ 2011

Fecha de emisión
8 de diciembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 14,000 cobijas individuales modelo tarasco.	1	María Andrea Olivares Arana	\$1,335,600.00	\$1,549,296.00
		1	María del Socorro Álvarez Álvarez	\$826,000.00	\$958,160.00

Inv. Restringida
IR-130/2011

Fecha de emisión
15 de diciembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 20,000 juguetes para niño y 20,000 juguetes para niña.	1	Gabriela Sánchez Anaya	\$570,675.00	\$661,983.00

Inv. Restringida
IR-138/2011

Fecha de emisión
16 de diciembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de equipo de cómputo.	1	MC Microcomputación, S.A. de C.V.	\$480,171.00	\$556,998.36

Inv. Restringida
IR-154/2011

Fecha de emisión
28 de diciembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 20 scanners para los Operativos del programa Querétaro Cerca de tu Economía Familiar.	1	Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.	\$311,560.00	\$361,409.60
		1	MC Microcomputación, S.A. de C.V.	\$235,840.00	\$273,574.40
		1	Grupo Vec Computers, S.A. de C.V.	\$389,800.00	\$452,168.00

Licitación Pública Nacional
CAEACS/LPN-009/2011

Fecha de emisión
21 de septiembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de materiales para el programa "Soluciones Pisos Firmes".	1	Lourdes Bertha Valdéz Téllez	\$11,941,989.48	\$13,852,707.79

Licitación Pública Nacional
CAEACS/LPN-011/2011

Fecha de emisión
3 de octubre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
16	Adquisición de tubería para agua potable.	3,4,5,6,7,10,11,14,15 y 16.	Infraestructura y Construcción Demi, S.A. de C.V.	\$10,991,773.59	\$12,750,457.36
		1,2,8,9,12 y 13	Kinro México, S.A. de C.V.	\$4,252,728.01	\$4,933,164.49

Licitación Pública Nacional
CAEACS/LPN-012/2011

Fecha de emisión
24 de octubre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	Adquisición de equipo Antimotín.	1 a la 4	Protective Materials Technology, S.A. de C.V.	\$3,304,620.00	\$3,833,359.20
		1 a la 4	Miguel Caballero, S. de R.L. de C.V.	\$3,894,264.00	\$4,517,346.24
		1 a la 4	Bullet Internacional, S.A. de C.V.	\$3,054,387.59	\$3,543,089.60

Licitación Pública Nacional
CAEACS/LPN-015/2011

Fecha de emisión
14 de noviembre de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de materiales para el programa Soluciones Pisos Firmes II.	1	Adolfo Maldonado Sandoval	\$11,190,066.12	\$12,980,476.70
		1	Lourdes Betha Valdés Téllez	\$9,874,983.62	\$11,454,981.00
		1	Proveedora de Materiales Corregidora, S. de R.L. de C.V.	\$12,204,927.54	\$14,157,715.94
		1	José Salvador Espinosa García	\$9,880,470.00	\$11,461,345.20

Atentamente
“Querétaro Cerca de todos”

L.A.E. JOSÉ LUIS ANDRADE ESQUEDA
Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación
de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.
 Rúbrica

Querétaro, Qro., 13 de abril de 2012.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: **PCEA-ADQ-GA-DDTI-2012-09 SEGUNDA INVITACIÓN**, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“ADQUISICION DE IMPRESORAS DE ALTA PRODUCCIÓN PARA LA IMPRESIÓN DE RECIBOS DE FACTURACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
MARCOZER, S.A. DE C.V.	GLOBAL	\$727,596.00	\$844,011.36

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 15 DE JUNIO DE 2012.

ATENTAMENTE.

LIC. HUMBERTO R. ESQUEDA RAMOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: **PCEA-ADQ-GA-DDA-2012-13**, EN LA MODALIDAD DE: **LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL EA-922021998-N9-2012**, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"SUMINISTRO DE MATERIALES QUÍMICOS (HIPOCLORITO DE SODIO, HIPOCLORITO DE CALCIO, POLÍMERO ORGÁNICO Y COAGULANTE) PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**

No. de Partida	SPIN, S.A. DE C.V. (Participa en las partidas SUM-01 y SUM-02)		"QUÍMICOS Y SOLVENTES DE MORELOS, S.A. DE C.V. (Participa en las partidas SUM-01, SUM-02 y SUM-03)",		KURIMEXICANA, S.A. DE C.V. (Partidas de la SUM-03, SUM-04, SUM-05 y SUM-06)"		"PRODUCTOS QUÍMICOS Y SERVICIOS ROMA, S.A. DE C.V. (Participa en las partidas SUM-04, SUM-05 y SUM-06)"		"INSUMOS QUÍMICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. (Participa en la partida SUM-03)"	
	Sin IVA	IVA Incluido	Sin IVA	IVA Incluido	Sin IVA	IVA Incluido	Sin IVA	IVA Incluido	Sin IVA	IVA Incluido
SUM 001	\$903,870.00	\$1,048,489.20	\$935,825.00	\$1,085,557.00	No Participa	No Participa	No Participa	No Participa	No Participa	No Participa
SUM 002	\$1,059,717.95	\$1,229,272.82	\$1,449,777.00	\$1,681,741.32	No Participa	No Participa	No Participa	No Participa	No Participa	No Participa
SUM 003	No Participa	No Participa	\$1,236,300.00	\$1,434,108.00	\$2,494,790.00	\$2,893,956.40	No Participa	No Participa	\$790,518.75	\$917,001.75
SUM 004	No Participa	No Participa	No Participa	No Participa	\$576,536.40	\$668,782.22	\$278,520.00	\$323,083.20	No Participa	No Participa
SUM 005	No Participa	No Participa	No Participa	No Participa	\$245,920.50	\$285,267.78	\$139,260.00	\$161,541.60	No Participa	No Participa
SUM 006	No Participa	No Participa	No Participa	No Participa	\$264,825.00	\$307,197.00	\$137,250.00	\$159,210.00	No Participa	No Participa
Total Tabla	\$1,963,587.95	\$2,277,762.02	\$3,621,902.00	\$4,201,406.32	\$3,582,071.90	\$4,155,203.40	\$555,030.00	\$643,834.80	\$790,518.75	\$917,001.75

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 15 DE JUNIO DE 2012.

ATENTAMENTE.

LIC. HUMBERTO R. ESQUEDA RAMOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: No. **PCEA-SERV-GA-DDA-2012-15**, EN LA MODALIDAD DE: **LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL No. EA-922021998-N11-2012**, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, DEL PERIODO 2012-2013”**.

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	Global	\$ 4,542,071.27	\$5,268,802.67
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	Global	\$ 3,549,543.90	\$ 4,117,470.93

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 15 DE JUNIO DE 2012.

ATENTAMENTE.

LIC. HUMBERTO R. ESQUEDA RAMOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.